



# DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo DCCLXXXI No. 20 Ciudad de México, viernes 26 de octubre de 2018

## CONTENIDO

Secretaría de Gobernación  
Secretaría de Relaciones Exteriores  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
Secretaría de Economía  
Secretaría de Educación Pública  
Secretaría de Salud  
Secretaría del Trabajo y Previsión Social  
Procuraduría General de la República  
Consejo de Salubridad General  
Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa  
Consejo de la Judicatura Federal  
Banco de México  
Comisión Federal de Competencia Económica  
Comisión Nacional de los Derechos Humanos  
Instituto Nacional Electoral  
Avisos  
Indice en página 125

\$19.00 EJEMPLAR

## **PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE GOBERNACION**

**CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Quintana Roo, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para el proyecto Diseño de estrategia para la recuperación de espacios públicos seguros y la prevención de la violencia contra las mujeres, así como desarrollo de propuestas de implementación en el Municipio de Benito Juárez.**

---

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL MTRO. RAFAEL ADRIÁN AVANTE JUÁREZ, Y LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, REPRESENTADA POR SU TITULAR DRA. ÁNGELA QUIRGA QUIROGA, Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL LIC. FRANCISCO XAVIER LÓPEZ MENA, LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, LA MTRA. YOHANET TEODULA TORRES MUÑOZ EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, EL LIC. REMBERTO ESTRADA BARBA, LA DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO BENITO JUÁREZ, LA LIC. ERIKA VANESSA CAMACHO ESCALANTE, BENEFICIARIA DEL PROYECTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### **ANTECEDENTES**

El 20 de mayo de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, el cual contempla dentro del Enfoque Transversal “México en Paz”, diversas líneas de acción como parte de la Estrategia III, “Perspectiva de Género”, entre las cuales se encuentran que: i) se establecerán medidas especiales orientadas a la erradicación de la violencia de género en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, entidades federativas y municipios; ii) se simplificarán los procesos y se mejorará la coordinación en los planos federal, estatal y municipal, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; iii) se acelerará la aplicación de las órdenes de protección para las mujeres que se enfrentan a riesgos, y iv) se incorporarán acciones específicas para garantizar la seguridad e integridad de las mujeres, entre otras. Además, dentro del Enfoque Transversal “México con Responsabilidad Global”, Estrategia III, “Perspectiva de Género”, se establece que se deberá promover y dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de género.

En relación con lo anterior, el Programa Sectorial de Gobernación 2013-2018 establece como Objetivo 3. “Garantizar el respeto y protección de los derechos humanos, reducir la discriminación y la violencia contra las mujeres”; del cual se desprende la Estrategia 3.6 “Coordinar la política nacional de prevención, atención y sanción para la erradicación de la violencia contra las mujeres”. Dicha estrategia contempla las siguientes líneas de acción: 3.6.1 “Diseñar y coordinar una política integral para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres”, y 3.6.2 “Establecer mecanismos de coordinación en los órdenes de gobierno para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres”.

Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, regula en su Título II, Capítulo V, el mecanismo de alerta de violencia de género contra las mujeres, el cual es de gran trascendencia para dar cumplimiento a la obligación constitucional y convencional del Estado mexicano de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, puesto que implica adoptar políticas y medidas específicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en su contra.

Que la declaratoria de alerta de violencia de género tiene como finalidad detenerla y erradicarla, a través de acciones gubernamentales de emergencia, conducidas por la Secretaría de Gobernación en el ámbito federal y en coordinación con las entidades federativas y los municipios.

De conformidad con lo antes expuesto, el Gobierno Federal y las entidades federativas reconocen la necesidad de actuar para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país, por ello estiman necesario disponer de los medios legales y materiales a su alcance para coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, así como en la promoción de los derechos humanos de las mujeres en el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, publicado en el DOF el 29 de noviembre de 2017, señala en el Anexo 13, "Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres", una asignación presupuestal para promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres.

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos: i) identificar con precisión la población objetivo; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquéllos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.

De conformidad con el oficio SEGOB/DS/00521/2018 de fecha 7 de mayo de 2018, suscrito por el Lic. Francisco Xavier López Mena, en su carácter de Secretario de Gobierno del Estado de Quintana Roo, la entidad federativa solicitó en tiempo y forma a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el "**Diseño de estrategia para la recuperación de espacios públicos seguros y la prevención de la violencia contra las mujeres así como desarrollo de propuestas de implementación en el municipio de Benito Juárez**" en el Estado de Quintana Roo.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los *Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de alerta de violencia de género contra las mujeres en estados y municipios, para el ejercicio fiscal 2018*, el Comité de Evaluación de Proyectos determinó viable el proyecto presentado, por lo que autorizó la cantidad de \$650,000.00 (Seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) para la ejecución del "**Diseño de estrategia para la recuperación de espacios públicos seguros y la prevención de la violencia contra las mujeres así como desarrollo de propuestas de implementación en el municipio de Benito Juárez**". Dicha situación se notificó a la entidad federativa mediante el oficio CNPEVM/655-5/2018 de fecha 31 de mayo de 2018.

La entidad federativa se compromete a concluir el proyecto aprobado para el ejercicio fiscal 2018.

Así, "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

#### DECLARACIONES

##### I. "LA SECRETARÍA" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2. De conformidad con el artículo 27, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ámbito de su competencia, tiene a su cargo la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a derechos humanos y la de dictar las medidas necesarias para tal efecto, bajo mecanismos de participación y coordinación de las autoridades, tanto de las entidades federativas como de los municipios.
- I.3. El Subsecretario de Derechos Humanos tiene facultades para suscribir el presente instrumento jurídico de conformidad con los artículos 2, Apartado A, fracción IV y 6, fracción IX del RISEGOB.
- I.4. La CONAVIM es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción IX y 117 del RISEGOB, y el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009.

- I.5. La Comisionada Nacional cuenta con las atribuciones para la suscripción del presente Convenio, con fundamento en el artículo 70, fracción V del RISEGOB.
- I.6. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43801, relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, con número de constancia de suficiencia presupuestaria 313950.
- I.7. Señala como su domicilio el ubicado en la calle Abraham González 48, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México.

**II. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:**

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1, 2, 3, y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, es un Estado libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación.
- II.2. El Poder Ejecutivo del Estado, conforma y constituye parte integrante del Gobierno del Estado de Quintana Roo, cuyo ejercicio se deposita en el Gobernador del Estado de Quintana Roo, C.P. Carlos Manuel Joaquín González, quien cuenta con capacidad para obligarse en términos de lo prescrito en los artículos 78, 90, 91 y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y 2, 3, 4, 8 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.
- II.3. Asiste a la suscripción del presente Convenio de Coordinación el Titular de la Secretaría de Gobierno, el Lic. Francisco Xavier López Mena, con fundamento en el artículo 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como los artículos 3, 4, 19, fracción I, 21, 30, fracción VII, y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, y los artículos 2, 8 y 9, fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo.
- II.4. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como 3, 4, 19, fracción III, 30, fracción VII y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, y los artículos 8 y 9, fracción XLII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, la Mtra. Yohanet Teodula Torres Muñoz, en su carácter de Secretaria de Finanzas y Planeación, se encuentra facultada para suscribir el presente Convenio.
- II.5. La Secretaría de Gobierno del Estado de Quintana Roo, forma parte integrante de la Administración Pública Estatal dependiente del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51, último párrafo, 78 y 90, fracción XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, a través de su Titular, Lic. Francisco Xavier López Mena, asiste en la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 2, 3, 16, 19 fracción I y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, así como en el artículo 2, 5, 8, 9, fracción XL del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo del Estado de Quintana Roo.
- II.6. Cuenta con la capacidad económica presupuestal para que, de ser el caso, aporte recursos de forma complementaria al proyecto materia del presente Convenio, en los términos de las disposiciones administrativas y presupuestales.
- II.7. Para los efectos del presente instrumento, se señala como domicilio legal el ubicado en 22 de Enero número 0001, Colonia Centro, Chetumal, Quintana Roo, C.P. 77000.
- II.8. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, es un organismo público descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, vinculado con los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia tanto municipales, como estatal y nacional, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo de Creación publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo de fecha 31 de julio de 1990, así como con fundamento en el artículo 5º, fracción I del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Descentralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

- II.9.** Tiene como objetivo el procurar atención, asistencia de la población desprotegida y vulnerable del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y el cuidado, desarrollo integral y protección de las familias benitojuarenses.
- II.10.** Su representación legal recae en su Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio Benito Juárez, la Lic. Erika Vanessa Camacho Escalante, según consta en su nombramiento signado por el Lic. Remberto Estrada Barba, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, con fecha 18 de octubre del 2016, quien cuenta con las facultades de Apoderado General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Benito Juárez, Quintana Roo como lo indica el artículo 5º del Acuerdo de creación antes invocado.
- II.11.** Tiene su domicilio ubicado en la calle 44, manzana 76, lote 3, Región 94, Cancún Quintana Roo, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, código postal 77500.
- II.12.** De conformidad a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; asimismo, es una Institución de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.
- II.13.** Según disponen los artículos 89 y 90, fracción XIV de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Presidente Municipal cuenta con facultades suficientes para celebrar a nombre del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios, para el eficaz funcionamiento de la administración municipal.
- II.14.** El Presidente Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, cuenta con las facultades para celebrar este convenio y acredita su personalidad con que se ostenta en términos de la Constancia de Mayoría y Validez para Presidente Municipal, expedida por el Consejo Distrital II, de fecha 12 de junio del 2016, y con el acta de sesión de pública y solemne de fecha 30 de septiembre de 2016, levantada con motivo de la instalación del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
- II.15.** Que el domicilio del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, tiene como domicilio el Palacio Municipal, Avenida Tulum, Supermanzana 5, Cancún, Quintana Roo. Código Postal 77500.

### **III. “LAS PARTES” declaran que:**

- III.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad de “ENTIDAD EJECUTORA” y el “H. AYUNTAMIENTO”, con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación.
- III.2.** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.
- III.3.** Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas en el Estado de Quintana Roo, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo.
- III.4.** Consideran como acciones para prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres, a través del proyecto se propone diseñar la estrategia con perspectiva de género, para la recuperación de espacios públicos en el Municipio de Benito Juárez. Una política pública que considere la seguridad de las mujeres, sus intereses, integral y de largo alcance. A través de la planeación participativa se impulsarán procesos de corresponsabilidad comunitaria, entre las ciudadanas y los gobiernos municipales. En el diseño participativo se toman en cuenta las buenas prácticas de organismos internacionales y de la sociedad civil.
- III.5.** Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los Lineamientos.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para el proyecto: "**Diseño de estrategia para la recuperación de espacios públicos seguros y la prevención de la violencia contra las mujeres así como desarrollo de propuestas de implementación en el municipio de Benito Juárez**", que permita realizar acciones para el cumplimiento de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Quintana Roo. Dicho proyecto se realizará de conformidad con lo especificado en el Anexo Técnico que forma parte del presente instrumento jurídico, el cual establece las características y objetivos del mismo, así como el cronograma de actividades lo que permitirá vigilar sus avances, ejecución y la correcta aplicación de los recursos otorgados.

**SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS.** Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, "LA SECRETARÍA" asignará la cantidad de \$650,000.00 (seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), para el proyecto: "Diseño de estrategia para la recuperación de espacios públicos seguros y la prevención de la violencia contra las mujeres así como desarrollo de propuestas de implementación en el municipio de Benito Juárez" del Estado de Quintana Roo.

Los recursos federales se radicarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de su Secretaría de Finanzas y Planeación en la cuenta bancaria productiva específica que aperturó previamente, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la que se identifica con los siguientes datos:

Número de plaza:	33
CLABE:	021690040615506047
Cuenta Bancaria:	04061550604
Banco:	HSBC
A nombre de:	GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QROO
Nombre del proyecto:	Diseño de la estrategia para la recuperación de espacios públicos en el Municipio de Benito Juárez, con una inversión de \$650,000.00

Es un requisito indispensable para la transferencia de los recursos que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" haya remitido a "LA SECRETARÍA" el recibo provisional previsto en el lineamiento décimo sexto de los Lineamientos.

Una vez que "LA SECRETARÍA" haya transferido los recursos a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", éste deberá emitir a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación de Gobierno del Estado de Quintana Roo, un recibo electrónico que contenga las mismas características y remitirlo en formato PDF y XML a la CONAVIM para la sustitución del recibo provisional enviado previamente.

Para "LA SECRETARÍA", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que sobre el particular deban rendirse por conducto de "LA SECRETARÍA".

Los recursos que el Comité asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de los mismos en términos del Presupuesto de Egresos de la Federación 2018, por lo que "LA SECRETARÍA" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a "LA SECRETARÍA". El Comité, comunicará oportunamente a las entidades federativas cualquier eventualidad relacionada con la ministración de los recursos.

“LA SECRETARÍA” será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleven a cabo las entidades federativas para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que estas se comprometen a sacar a “LA SECRETARÍA” de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

**TERCERA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”.** Además de los previstos en los Lineamientos, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

- a. Revisar conjuntamente el o los informes bimestrales que se presenten respecto del avance del proyecto, “Diseño de estrategia para la recuperación de espacios públicos seguros y la prevención de la violencia contra las mujeres así como desarrollo de propuestas de implementación en el municipio de Benito Juárez” del Estado de Quintana Roo.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el Gobierno Estatal.
- c. Apegarse a lo establecido en la LFPRH, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

**CUARTA. COMPROMISOS DE “LA SECRETARÍA”.** Además de los previstos en los Lineamientos, “LA SECRETARÍA”, a través de la CONAVIM, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación, para la ejecución del proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, dentro de los treinta días naturales siguientes después de haber suscrito el Convenio de Coordinación correspondiente, y habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes.
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

**QUINTA. COMPROMISOS DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.** Además de los previstos en los Lineamientos, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

- a. Destinar por conducto del Ayuntamiento de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, los recursos asignados vía subsidio exclusivamente para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA y en el Anexo Técnico del presente Convenio.
- b. Erogar el recurso federal de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de octubre de 2018.
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al proyecto en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación.
- d. Realizar por conducto de la Secretaría u organismo encargado de las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del proyecto, en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a sus respectivos reglamentos y la normatividad aplicable en la materia.
- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del proyecto previsto en este instrumento.
- f. Garantizar que el proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como de la autenticidad de la misma.
- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.

- h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- i. Garantizar que los personales encargados de ejecutar el proyecto acrediten su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos y perspectiva de género.
- j. Entregar bimestralmente por conducto del Ayuntamiento de Benito Juárez Quintana Roo, a "LA SECRETARÍA" a través de la CONAVIM, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el avance del proyecto con su debido soporte documental. Estos informes deberán entregarse dentro de los diez días naturales siguientes a la conclusión de cada bimestre.
- k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los Lineamientos.
- l. En términos de los Lineamientos, presentar a "LA SECRETARÍA", a más tardar el 15 de noviembre de 2018, un Acta de cierre, firmada por el Titular de la Secretaría de Gobierno del Estado en la que se incluya los datos generales, objetivo y descripción del proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre las partes que suscriben el Convenio de Coordinación, y el reporte de las acciones administrativas que la entidad federativa ha llevado a cabo al 31 de octubre de 2018 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en el inciso n) del lineamiento Trigésimo Primero, de los Lineamientos.
- m. Una vez que se cumplan los objetivos del proyecto, deberá generarse un registro puntual de las acciones que se realizan a partir del mismo con el fin de que con dichos datos se puedan generar indicadores de proceso, resultados y/o de impacto, los cuales serán publicados mensualmente en la página de internet que para ese efecto se habilite.
- n. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones de la LFPRH y su Reglamento, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Anexo Técnico correspondiente.

**SEXTA. ENLACES.** Las o los servidores públicos que fungirán como enlaces entre "LAS PARTES" serán, por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la persona que fue designada mediante el oficio SEGOB/DS/00521/2018 signado por el titular de la Secretaría de Gobierno del Estado, y por "LA SECRETARÍA" la persona que fue designada mediante el oficio CNPEVM/782/2018 signado por la Directora General Adjunta de Políticas Públicas para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en suplencia por ausencia de la Titular de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. A través de las personas enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, "LAS PARTES" acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a los funcionarios o personal del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas.

**SÉPTIMA. INFORME DE RESULTADOS.** "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de la Secretaría de Gobierno del Estado se informará a "LA SECRETARÍA" a través de la CONAVIM, con su debido soporte documental, dentro de los diez días naturales siguientes a la conclusión de cada bimestre, a partir de la fecha del depósito del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación, los avances de la ejecución del proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y, en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento y el inciso e), del lineamiento Trigésimo Primero, de los Lineamientos.

**OCTAVA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.** Los recursos federales que se entregarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento y su Anexo Técnico, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta productiva a la cual se transferirá el subsidio en el ejercicio fiscal 2018, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes a la conclusión del cierre del ejercicio fiscal en términos de los Lineamientos.

**NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN.** El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, estará a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Secretaría de Gobierno del Estado.

En el caso de "LA SECRETARÍA", la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo es la que señalan los lineamientos sextos, décimo quinto y décimo sexto de los *Lineamientos*.

**DÉCIMA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS.** En caso de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no erogue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de octubre de 2018 deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación como lo disponen los Lineamientos.

El reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" dar aviso por escrito y solicitar a "LA SECRETARÍA" la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que "LA SECRETARÍA" otorgue la línea de captura a la entidad, ésta deberá remitir a la CONAVIM copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" estará obligado a reintegrar a la Tesorería de la Federación aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

**DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL.** El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto "LAS PARTES" se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

**DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO.** Para el caso de que "LA SECRETARÍA" detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el lineamiento Trigésimo Tercero de los Lineamientos, procederá a dar por terminado el presente Convenio y ordenará al "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación.

Lo anterior sin perjuicio de que la CONAVIM haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores para los efectos legales conducentes.

**DÉCIMA TERCERA. FISCALIZACIÓN.** El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a "LA SECRETARÍA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de la Contraloría de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

**DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

**DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES O ADICIONES.** El presente Convenio de Coordinación podrá adicionarse o modificarse en cualquier tiempo durante su vigencia de común acuerdo entre "LAS PARTES", mediante los convenios modificatorios correspondientes que formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de suscripción de los mismos, los cuales deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación en un plazo de 60 días hábiles a partir de su suscripción.

**DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por "LAS PARTES" y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado la CONAVIM en los informes que presente "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento, y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

**DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA.** El presente Convenio entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 30 de noviembre de 2018. Lo anterior, no exime a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

**DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo. En caso de que se presente alguna discrepancia, deberá sujetarse a lo que dispone el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**DÉCIMA NOVENA. TRANSPARENCIA.** "LAS PARTES" acuerdan que la información a la que tengan acceso se apegarán en todo momento a los principios establecidos en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como a la relativa a la protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados.

**VIGÉSIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN.** Este Convenio se publicará en el Diario Oficial Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

"LAS PARTES" acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: "*Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa*", de conformidad con lo establecido en el artículo 15 fracción V del Presupuesto de Egresos de la Federación 2018.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno Federal a través de "LA SECRETARÍA".

**VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES.** "LAS PARTES" acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que "LAS PARTES" efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, por lo menos con diez días de anticipación.

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en tres ejemplares en la Ciudad de México, a los 31 días del mes de julio de 2018.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Derechos Humanos, **Rafael Adrián Avante Juárez**.- Rúbrica.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ángela Quiroga Quiroga**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador, **Carlos Manuel Joaquín González**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Francisco Xavier López Mena**.- Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas y Planeación, **Yohanet Teodula Torres Muñoz**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, **Remberto Estrada Barba**.- Rúbrica.- La Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Benito Juárez, Quintana Roo, **Erika Vanessa Camacho Escalante**.- Rúbrica.

## ANEXO TÉCNICO

DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO PARA EL “DISEÑO DE ESTRATEGIA PARA LA RECUPERACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS SEGUROS Y LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES ASÍ COMO DESARROLLO DE PROPUESTAS DE IMPLEMENTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ” EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**1. Nombre, objeto y descripción de “El Proyecto”:**

- **Nombre o denominación:** *“Diseño de estrategia para la recuperación de espacios públicos seguros y la prevención de la violencia contra las mujeres así como desarrollo de propuestas de implementación en el municipio de Benito Juárez”.*
- **Objeto:** Realizar acciones para el cumplimiento de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Quintana Roo.
- **Descripción:** Con el fin de dar cumplimiento a las medidas de seguridad, prevención, justicia y reparación, decretadas en la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres del Estado de Quintana Roo, así como de las recomendaciones emitidas por el grupo de trabajo que realizó la investigación sobre la procedencia de la alerta de violencia de género en el Estado, se presentó el siguiente proyecto:

Diseño de estrategia para la recuperación de espacios públicos seguros y la prevención de la violencia contra las mujeres así como desarrollo de propuestas de implementación en el municipio de Benito Juárez.	\$650,000.00
---	--------------

**2. Fecha de solicitud del Subsidio:**

- **Fecha de solicitud:** 8 de mayo de 2018.
- **Oficio:** SEGOB/DS/00521/2018.
- **Autoridad solicitante:** Secretario de Gobierno del Estado de Quintana Roo.

**3. Instancia Estatal Responsable de “El Proyecto”:**

**Nombre:** Secretaría de Gobierno del Estado.

- **Descripción de las responsabilidades:**

Con base en la Ley Orgánica de La Administración Pública del Estado de Quintana Roo, en el artículo 31. A la Secretaría de Gobierno le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

Fracciones:

- VII.- Coadyuvar en la elaboración de los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos y administrativos, relativos a la coordinación con la Administración Pública Federal y con los Gobiernos Estatales y sancionar, en su caso, los mismos.
- XIV.- Formular, normar, coordinar y vigilar las políticas de apoyo a la participación de la mujer en los diversos ámbitos del desarrollo, así como propiciar la coordinación interinstitucional para la realización de programas específicos, vinculados con la política interior del Estado.

**4. Instancia Estatal Receptora de “El Proyecto”:**

**Nombre:** H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Sistema DIF Municipal

- **Descripción de las responsabilidades:**

Con base en lo estipulado en el Artículo 8, del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo:

- XIV. Realizar estudios e investigaciones sobre asistencia social, con la participación en su caso, de las autoridades asistenciales del gobierno federal o del estado;

XXIII. Los demás que les encomienden las leyes, decretos, acuerdos y reglamentos en vigor en el estado, y los convenios que celebre con la federación, estado, municipios, así como el Sistema Nacional y Estatal.

**5. Monto solicitado:**

- **Cantidad solicitada a la CONAVIM:** \$650,000.00 (Seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).
- **Cantidad aprobada:** \$650,000.00 (Seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).
- **Aportación estatal:** El Estado no realizará ninguna aportación.

**6. Fecha estimada del inicio del Proyecto:**

**Fecha:** 1 de Agosto de 2018.

**7. Fecha estimada para la conclusión del Proyecto:**

**Fecha:** 31 de Octubre de 2018.

**8. Descripción del proyecto:**

**Proyecto 1: Diseño de estrategia para la recuperación de espacios públicos seguros y la prevención de la violencia contra las mujeres así como desarrollo de propuestas de implementación en el municipio de Benito Juárez.**

- **Resumen:** A través del proyecto se propone diseñar la estrategia con perspectiva de género, para la recuperación de espacios públicos en el Municipio de Benito Juárez. Una política pública que considere la seguridad de las mujeres, sus intereses, integral y de largo alcance. A través de la planeación participativa se impulsarán procesos de corresponsabilidad comunitaria, entre las ciudadanas y los gobiernos municipales. En el diseño participativo se toman en cuenta las buenas prácticas de organismos internacionales y de la sociedad civil,
- **Medida de seguridad, de prevención o de justicia, a la cual debe contribuir el proyecto, o bien la propuesta contenida en las conclusiones del informe al que hace referencia el artículo 37 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida de Libre de Violencia:**

Medida de seguridad:

Diseñar y ejecutar inmediatamente una estrategia para la recuperación de espacios públicos y la prevención de la violencia mediante la implementación de medidas de seguridad específicas en zonas de riesgo o de alto índice de violencia contra las mujeres.

Entre otras acciones, se requiere:

- i) Implementar mecanismos de vigilancia y seguridad pública como instalación de cámaras de video y postes de emergencia en puntos estratégicos;
- ii) Reforzar los patrullajes preventivos;
- iii) Instalar alumbrado público y fortalecer el existente;
- iv) Difundir información sobre líneas de apoyo a víctimas de violencia y crear los protocolos necesarios para su efectivo funcionamiento, y
- v) Crear de una aplicación para teléfonos inteligentes que permita a las mujeres víctimas de violencia el acceso inmediato a los servicios de atención y seguridad.

**Objetivo general:**

Diseñar la estrategia de recuperación de espacios públicos y de prevención de las violencias de género, utilizando una metodología participativa y considerando los aspectos sociales, físicos y funcionales de la vida cotidiana de las mujeres, que condicionan la percepción de seguridad, utilizando la perspectiva de género.

- **Objetivos específicos, cada uno con su meta e indicadores de gestión proceso y, en su caso, indicadores de resultado para verificar su implementación y cumplimiento:**

**Objetivo Específico 1.** Reunir información de zonas con mayor índice de violencia de género en el Municipio de Benito Juárez.

- **Meta:** Establecer la metodología de trabajo para la recopilación de información de las zonas con mayor índice de violencia en el Municipio de Benito Juárez.
- **Indicador:** Documentos que acrediten y sustenten la información por zonas de mayor índice de violencia de género en el municipio de Benito Juárez.

**Objetivo Específico 2.** Revisión y mapeo participativa dentro de las zonas con mayor índice de violencia de género en las áreas y espacios públicos a ser intervenidos.

- **Meta:** Trazo y estudio de zonas participativas dentro de las áreas con mayor índice de violencia de género.
- **Indicador:** Mapa de zonas con mayor índice de violencia que incluya las áreas y espacios públicos a ser intervenidos.

**Objetivo Específico 3.** Aplicar metodologías cualitativas, herramientas participativas, y la perspectiva de género en la elaboración para elaborar la estrategia tomando en cuenta información integral de diversos actores sociales, respecto al contexto físico, social, estructural y sobre las necesidades de seguridad y prevención de las violencias en la vida cotidiana de las personas.

- **Meta:** Uso de metodologías cualitativas, así como herramientas participativas y la perspectiva de género para la elaboración de la estrategia.
- **Indicador:** Una estrategia que cumpla con las herramientas necesarias e información integral para trabajar con las principales necesidades de seguridad y prevención de las violencias en la vida cotidiana de las personas.

**Metodología:** Para lograr el diseño participativo de la estrategia de seguridad y prevención de las violencias con perspectiva de género, se utilizarán principalmente metodologías cualitativas, entre las que se pueden enlistar, la observación participante, las entrevistas a personas claves o líderes y lideresas comunitarias, los talleres de vida cotidiana, el mapeo y reconocimiento del entorno, los mapas perceptivos, los grupos de discusión.

- **Población beneficiaria:**

Población de la zona urbana del Municipio de Benito Juárez, además de la población habitante de las colonias identificadas como prioritarias en la atención de la violencia de género

**i) Actores estratégicos:**

**1. Gobierno:**

- a. Dependencias de los tres órdenes de gobierno responsables del ordenamiento urbano Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable del Gobierno del Estado (SEDETUS), Agencia de Proyectos Estratégicos del Gobierno del Estado (AGEPRO), Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN), Secretaría de Infraestructura y Transporte del Gobierno del Estado (SINTRA), Servicios públicos, Catastro, Desarrollo Urbano, etc.).
- b. Dependencias de los tres órdenes de gobierno de reportar y atender hechos delictivos (Fiscalía, Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado (SSP), Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Transporte (SSPyT), Centro de Operaciones del 911, Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo (C4), entre otras).

**2. Sociedad organizada:**

- a. Organizaciones de la sociedad civil (observatorios ciudadanos).
- b. Colegios (Arquitectos, ingenieros, abogados).

**3. Vecinas y vecinos.**

**Cobertura geográfica:** Municipio de Benito Juárez, Cancún.

**9. Perfil de la o las personas que estarán a cargo de la implementación del Proyecto**

Nombre	Perfil
<b>Mtra. Cynthia Galicia Mendoza</b>	<p>Doctoranda por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México. Maestra en Estudios de Género por El Colegio de México A.C., (COLMEX). Licenciada en Derecho. Facultad de Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México. Diplomada en Políticas Presupuestarias Pro-equidad de Género, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO). Diplomada en Relaciones de Género Construyendo la Equidad entre Mujeres y Hombres. Programa Universitario de Estudios de Género (PUEG). Universidad Nacional Autónoma de México.</p> <p>Consultora en género y derechos humanos de las mujeres, investigadora asociada del Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), Ha sido docente de extensión académica de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y la Universidad Iberoamericana (IBERO), abogada. Nombrada el 8 de marzo de 2018, como Mediadora del Comité para prevenir, atender y sancionar la violencia contra laboral en el Senado de la República, Seleccionada en 2014 como la “Experta Nacional en materia de violencia de género por el Instituto Nacional de las Mujeres y la Comisión Nacional de Violencia para formar parte del Primer Grupo de Trabajo que realizó investigaciones para determinar la emisión de la Alerta de Violencia de Género en el Estado de Guanajuato”.</p>

**10. Descripción de las actividades que realizarán las autoridades involucradas en el proyecto en la entidad federativa para su ejecución:**

1. Apoyo para en la elaboración del diagnóstico sobre índices de violencias.
  1. Desarrollo Urbano, Apoyo para la entrega de información fisiográfica y programática de la estructura urbana prevista para el Municipio.
  2. IMPLAN, Con base en la información que se concentra en éste instituto, otorgará las cifras y estadística poblacional para el desarrollo del diagnóstico.
  3. Catastro, Entrega de información actualizada de los usos de suelo e inventario urbano.
  4. SSPyT, Información sobre datos de atención de la violencia, sobre todo la familiar.
  5. Fiscalía, Información sobre casos de violencia familiar atendida y procesada por éste organismo.
  6. C4, Información sobre llamadas de emergencia y atención a éstas.
  7. SSP, Información sobre atenciones ciudadanas.
2. Apoyo en el mapeo y mejora de los espacios públicos.
  1. IMPLAN, Entrega de mapas y planos concentrados por ésta dependencia.
  2. Desarrollo Urbano, Entrega de mapas y planos concentrados por ésta dependencia, sobre todo el PDU.
  3. SEDETUS Entrega de mapas y planos concentrados por ésta dependencia.
3. Participación activa en la identificación de los riesgos de las mujeres.
  1. SSP, Llamadas y estadística de atención a la violencia.
  2. SSPyT, Llamadas y estadística de atención a la violencia.
  3. C4, Llamadas y estadística de atención a la violencia.
  4. Centro de Operaciones 911 Llamadas y estadística de atención a la violencia.
4. Participación en la revisión y aprobación de la estrategia (Todas).

**11. Proyección del costo del proyecto, que incluya un cronograma de gasto y actividades:**

Actividad	Agosto	Septiembre	31 de Octubre	Total
Fase 1. Diagnóstico de regiones o áreas con mayor índice de violencia de género en el Municipio.	\$100,000.00			\$100,000.00
Fase 2. Mapeo de los espacios públicos localizados dentro de las áreas de mayores índices de violencia de género.	\$100,000.00			\$100,000.00
Fase 3. Diagnóstico participativo y comunitario sobre la situación de violencia de género.		\$200,000.00		\$200,000.00
Fase 4. Fase final, diseño de la estrategia			\$250,000.00	\$250,000.00
<b>Total</b>				<b>\$650,000.00</b>

(Seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)

Proyección de costo de proyecto						
ACTIVIDADES	Agosto		Septiembre		31 de Octubre	
	FISICO %	FINANCIERO %	FISICO %	FINANCIERO %	FISICO %	FINANCIERO %
Fase 1. Diagnóstico de regiones o áreas con mayor índice de violencia de género en el Municipio.	15	20				
Fase 2. Mapeo de los espacios públicos localizados dentro de las áreas de mayores índices de violencia de género.			15	25		
Fase 3. Diagnóstico comunitario.			30	25		
Fase 4. Fase final, diseño de la estrategia					40	30
<b>Avance físico - financiero</b>	<b>15</b>	<b>20</b>	<b>45</b>	<b>50</b>	<b>40</b>	<b>30</b>
<b>Avance físico - financiero acumulado</b>	<b>15</b>	<b>20</b>	<b>60</b>	<b>70</b>	<b>100</b>	<b>100</b>

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal del Anexo Técnico, lo firman en tres ejemplares en la Ciudad de México, a los 31 días del mes de julio de 2018.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Derechos Humanos, **Rafael Adrián Juárez Avante**.- Rúbrica.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ángela Quiroga Quiroga**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador, **Carlos Manuel Joaquín González**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Francisco Xavier López Mena**.- Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas y Planeación, **Yohanet Teodula Torres Muñoz**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, **Remberto Estrada Barba**.- Rúbrica.- La Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Benito Juárez, **Erika Vanessa Camacho Escalante**.- Rúbrica.

**EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Bautista Juárez Barrón Bethel, para constituirse en asociación religiosa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. JOSÉ FRANCISCO ESCOBAR RODRÍGUEZ Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA IGLESIA BAUTISTA JUAREZ BARRON BETHEL.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada IGLESIA BAUTISTA JUAREZ BARRON BETHEL, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

**I.- Domicilio:** Avenida Benito Juárez sin número, Colonia Benito Juárez Barrón, Municipio Nicolás Romero, Estado de México, C.P. 54469.

**II.- Bienes inmuebles:** Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en Avenida Benito Juárez sin número, Colonia Benito Juárez Barrón, Municipio Nicolás Romero, Estado de México, C.P. 54469, manifestado de manera unilateral como susceptible de incorporarse al patrimonio.

**III.- Estatutos:** Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "La predicación, enseñanza y propagación del evangelio de Cristo conforme a los principios bíblicos."

**IV.-** Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

**V.- Representante:** José Francisco Escobar Rodríguez.

**VI.- Relación de asociados:** José Francisco Escobar Rodríguez, Nicolasa Castañeda Domínguez, Sandra Hermelinda González Casas, Audelia Piña Gómez.

**VII.-** Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VIII.- Órgano de Dirección o Administración:** De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrado por las personas y cargos siguientes: José Francisco Escobar Rodríguez, Presidente; Audelia Piña Gómez, Secretaria; José Guadalupe Márquez Hernández, Tesorero; Sandra Hermelinda González Casas, Vocal; y Nicolasa Castañeda Domínguez, Vocal.

**IX.- Ministro de culto:** José Francisco Escobar Rodríguez.

**X.- Credo religioso:** Cristiano Evangélico Bautista.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los nueve días del mes de octubre de dos mil dieciocho.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León**.- Rúbrica.

**DECLARATORIA de Desastre Natural por la presencia de movimiento de ladera ocurrido el día 19 de octubre de 2018, en el Municipio de Yajalón del Estado de Chiapas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 fracción XXXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones XVI y XXIV, 7 fracción IV, 19 fracción XI, 21, 58, 60, 61, 62, 63 y 74 de la Ley General de Protección Civil; 102 y 103 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 7, 8, 9 y 10 del “Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales” (Reglas Generales), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010, así como el numeral 4 primer párrafo y demás relativos aplicables de los “Lineamientos de Operación específicos del Fondo de Desastres Naturales” (Lineamientos de Operación), publicados en el referido órgano de difusión del Gobierno Federal el día 31 de enero de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante oficio número SPC/0431/2018, de fecha 19 de octubre de 2018, en cumplimiento al artículo 7 de las Reglas Generales, el Secretario de Protección Civil del Estado de Chiapas, Dr. Luis Manuel García Moreno y de conformidad con el artículo 31-B, Fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, solicitó al Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED) la corroboración del fenómeno natural perturbador que acaeció en esa Entidad Federativa, descrito como movimiento de ladera el día 19 de octubre de 2018, en el municipio de Yajalón de esa Entidad Federativa.

Que con oficio H00-DG/1579/2018, de fecha 19 de octubre de 2018, el CENAPRED emitió su opinión técnica en atención al oficio número SPC/0431/2018 señalado en el párrafo inmediato anterior, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno de movimiento de ladera el día 19 de octubre de 2018, para el municipio de Yajalón del Estado de Chiapas.

Que con fecha 22 de octubre de 2018, y con fundamento en el artículo 11 de las Reglas Generales, se llevó a cabo la correspondiente sesión de instalación del Comité de Evaluación de Daños, en la cual el Gobierno del Estado de Chiapas presentó la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Con base en lo anterior, se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LA PRESENCIA DE  
MOVIMIENTO DE LADERA OCURRIDO EL DÍA 19 DE OCTUBRE DE 2018,  
EN EL MUNICIPIO DE YAJALÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS**

**Artículo 1o.-** Se declara como zona de desastre al municipio de Yajalón del Estado de Chiapas, por la presencia de movimiento de ladera ocurrido el día 19 de octubre de 2018.

**Artículo 2o.-** La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide para efectos de poder acceder a los recursos del Fondo de Desastres Naturales, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil, y las Reglas Generales.

**Artículo 3o.-** La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y su Reglamento, y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 10 de las Reglas Generales.

Ciudad de México, a veintidós de octubre de dos mil dieciocho.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

**DECLARATORIA de Desastre Natural por la presencia de inundación fluvial ocurrida los días 19 y 20 de octubre de 2018, en el Municipio de Las Margaritas del Estado de Chiapas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 fracción XXXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones XVI y XXIV, 7 fracción IV, 19 fracción XI, 21, 58, 60, 61, 62, 63 y 74 de la Ley General de Protección Civil; 102 y 103 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 7, 8, 9 y 10 del “Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales” (Reglas Generales), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010, así como el numeral 4 primer párrafo y demás relativos aplicables de los “Lineamientos de Operación específicos del Fondo de Desastres Naturales” (Lineamientos de Operación), publicados en el referido órgano de difusión del Gobierno Federal el día 31 de enero de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante oficio número SPC/460/2018, de fecha 20 de octubre de 2018, en cumplimiento al artículo 7 de las Reglas Generales, el Secretario de Protección Civil del Estado de Chiapas, Dr. Luis Manuel García Moreno y de conformidad con el artículo 31-B, Fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) la corroboración del fenómeno natural perturbador que acaeció en esa Entidad Federativa, descrito como inundación pluvial y fluvial ocurrida los días 19 y 20 de octubre de 2018, en los municipios de Chilón, Las Margaritas y Tumbalá de esa Entidad Federativa.

Que con oficio B00.8.-572, de fecha 22 de octubre de 2018, la CONAGUA emitió su opinión técnica en atención al oficio número SPC/460/2018 señalado en el párrafo inmediato anterior, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno de inundación fluvial los días 19 y 20 de octubre de 2018, para el municipio de Las Margaritas del Estado de Chiapas.

Que con fecha 22 de octubre de 2018, y con fundamento en el artículo 11 de las Reglas Generales, se llevó a cabo la correspondiente sesión de instalación del Comité de Evaluación de Daños, en la cual el Gobierno del Estado de Chiapas presentó la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Con base en lo anterior, se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LA PRESENCIA DE  
INUNDACIÓN FLUVIAL OCURRIDA LOS DÍAS 19 Y 20 DE OCTUBRE DE 2018,  
EN EL MUNICIPIO DE LAS MARGARITAS DEL ESTADO DE CHIAPAS**

**Artículo 1o.-** Se declara como zona de desastre al municipio de Las Margaritas del Estado de Chiapas, por la presencia de inundación fluvial ocurrida los días 19 y 20 de octubre de 2018.

**Artículo 2o.-** La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide para efectos de poder acceder a los recursos del Fondo de Desastres Naturales, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil, y las Reglas Generales.

**Artículo 3o.-** La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y su Reglamento, y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 10 de las Reglas Generales.

Ciudad de México, a veintidós de octubre de dos mil dieciocho.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

**DECLARATORIA de Emergencia por la presencia de lluvia severa e inundación fluvial ocurridas los días 16 y 17 de octubre de 2018, en 13 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, fracción XI, 21, 58, 59, 61, 62 y 64 de la Ley General de Protección Civil; 102 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones I, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 3o., fracción I del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales); y 10 del "Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN" (LINEAMIENTOS), y

**CONSIDERANDO**

Que mediante oficio número SPC/0851/2018 recibido con fecha 18 de octubre de 2018 en la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), y suscrito por el Secretario de Protección Civil del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Lic. Juan Carlos Saldaña Morán, de conformidad con los artículos 32 Quater y 32 Quinter de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 20, fracción II de la Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 7 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Protección Civil del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se solicitó a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a través de la CNPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Catemaco, Chinameca, Coatzacoalcos, Cosoleacaque, Hueyapan de Ocampo, Jesús Carranza, Mecayapan, Oluta, Pajapan, San Andrés Tuxtla, Santiago Tuxtla, Uxpanapa, Isla, Minatitlán y Zaragoza, por la presencia de lluvia severa e inundación fluvial y pluvial ocurridas los días 16, 17 y 18 de octubre de 2018; ello, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio número CNPC/1722/2018, de fecha 18 de octubre de 2018, la CNPC solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) el dictamen técnico correspondiente para, en su caso, emitir la Declaratoria de Emergencia para los municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave solicitados en el oficio número SPC/0851/2018 referido con anterioridad.

Que con oficio número B00.8.-563 de fecha 18 de octubre de 2018, la CONAGUA emitió el dictamen técnico correspondiente, corroborando el fenómeno de lluvia severa e inundación fluvial los días 16 y 17 de octubre de 2018 para los municipios de Catemaco, Chinameca, Cosoleacaque, Hueyapan de Ocampo, Isla, Mecayapan, Jesús Carranza, Minatitlán, Oluta, Pajapan, San Andrés Tuxtla, Santiago Tuxtla, y Zaragoza del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Que el día 18 de octubre de 2018 se emitió el Boletín de Prensa número 353/18, mediante el cual se dio a conocer que la SEGOB por conducto de la CNPC declara en emergencia a los municipios de Catemaco, Chinameca, Cosoleacaque, Hueyapan de Ocampo, Jesús Carranza, Mecayapan, Oluta, Pajapan, San Andrés Tuxtla, Santiago Tuxtla, Isla, Minatitlán, y Zaragoza del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la presencia de lluvia severa e inundación fluvial ocurridas los días 16 y 17 de octubre de 2018, con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA  
E INUNDACIÓN FLUVIAL OCURRIDAS LOS DÍAS 16 Y 17 DE OCTUBRE DE 2018,  
EN 13 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**Artículo 1o.-** Se declara en emergencia a los municipios de Catemaco, Chinameca, Cosoleacaque, Hueyapan de Ocampo, Jesús Carranza, Mecayapan, Oluta, Pajapan, San Andrés Tuxtla, Santiago Tuxtla, Isla, Minatitlán, y Zaragoza del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la presencia de lluvia severa e inundación fluvial ocurridas los días 16 y 17 de octubre de 2018.

**Artículo 2o.-** La presente se expide para que el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

**Artículo 3o.-** La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

**Artículo 4o.-** La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a dieciocho de octubre de dos mil dieciocho.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

**AVISO de Término de la Emergencia por la presencia de inundación fluvial ocurrida los días 3 y 4 de octubre de 2018, en el Municipio de Minatitlán del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

**CONSIDERANDO**

Que el día 10 de octubre de 2018, se emitió el Boletín de Prensa número 338/18, mediante el cual se dio a conocer que la Secretaría de Gobernación (SEGOB) por conducto de la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en Emergencia al municipio de Minatitlán del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la presencia de inundación fluvial ocurrida los días 3 y 4 de octubre de 2018; publicándose la Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación el 18 de octubre de 2018.

Que mediante oficio número DGPC/1563/2018, de fecha 18 de octubre de 2018, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten, por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 18 de octubre de 2018, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número 352/18, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia para el municipio de Minatitlán del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la presencia de inundación fluvial ocurrida los días 3 y 4 de octubre de 2018.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE INUNDACIÓN  
FLUVIAL OCURRIDA LOS DÍAS 3 Y 4 DE OCTUBRE DE 2018, EN EL MUNICIPIO DE  
MINATITLÁN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**Artículo 1o.-** De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para el municipio de Minatitlán del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la presencia de inundación fluvial ocurrida los días 3 y 4 de octubre de 2018.

**Artículo 2o.-** El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a dieciocho de octubre de dos mil dieciocho.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

## SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

### **DECRETO Promulgatorio del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil para el Reconocimiento Mutuo del Tequila y de la Cachaça como Indicaciones Geográficas y Productos Distintivos de México y Brasil, respectivamente, firmado en la Ciudad de México, el veinticinco de julio de dos mil dieciséis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El veinticinco de julio de dos mil dieciséis, en la Ciudad de México, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó *ad referendum* el Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil para el Reconocimiento Mutuo del Tequila y de la Cachaça como Indicaciones Geográficas y Productos Distintivos de México y Brasil, respectivamente, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

El Acuerdo mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el veintisiete de abril de dos mil diecisiete, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del veinte de junio del propio año.

Las notificaciones a que se refiere el artículo 13, numeral 1 del Acuerdo, fueron recibidas en Brasilia, D.F., República Federativa del Brasil, el trece de julio de dos mil diecisiete y en la Ciudad de México, el veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, el veinticinco de octubre de dos mil dieciocho.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el veintisiete de octubre de dos mil dieciocho.

**Enrique Peña Nieto.-** Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Luis Videgaray Caso.-** Rúbrica.

ALEJANDRO ALDAY GONZÁLEZ, CONSULTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES,

#### CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil para el Reconocimiento Mutuo del Tequila y de la Cachaça como Indicaciones Geográficas y Productos Distintivos de México y Brasil, respectivamente, firmado en la Ciudad de México, el veinticinco de julio de dos mil dieciséis, cuyo texto en español es el siguiente:

#### **ACUERDO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL PARA EL RECONOCIMIENTO MUTUO DEL TEQUILA Y DE LA CACHAÇA COMO INDICACIONES GEOGRÁFICAS Y PRODUCTOS DISTINTIVOS DE MÉXICO Y BRASIL, RESPECTIVAMENTE**

Los Estados Unidos Mexicanos (en adelante "México") y la República Federativa del Brasil (en adelante "Brasil"), referidos en el presente Acuerdo colectivamente como "las Partes" y en lo individual como "la Parte";

**INTERESADAS** en implementar la Declaración emitida el 26 de mayo de 2015 por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Enrique Peña Nieto, y la Presidenta de la República Federativa del Brasil, Dilma Rousseff, sobre el reconocimiento mutuo del Tequila y de la Cachaça;

**REAFIRMANDO** sus derechos, obligaciones y compromisos en el marco del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y sus anexos, y otros acuerdos de los que ambos Estados sean parte;

**COMPARTIENDO** la preocupación por la preservación de la integridad del Tequila y de la Cachaça que se comercializan en Brasil y México, respectivamente, al tiempo de garantizar su calidad, inocuidad y originalidad;

**DETERMINADAS** a asegurar el resguardo del Tequila y de la Cachaça por medio de la protección como indicaciones geográficas prevista en el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, parte integral del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (en adelante el "Acuerdo sobre los ADPIC");

**DECIDIDAS** a asegurar que las leyes y reglamentos de México y de Brasil operen de manera efectiva para preservar la inocuidad alimentaria del Tequila y de la Cachaça, así como a garantizar su estatus como productos distintivos de México y Brasil, respectivamente;

**CONSIDERANDO** el interés de compartir conocimientos, mejores prácticas y puntos de vista a través de actividades de cooperación y de asistencia técnica para promover la calidad e inocuidad del Tequila y de la Cachaça;

**DESEANDO** minimizar las barreras a las exportaciones del Tequila de México a Brasil, así como de la Cachaça de Brasil a México y evitar el comercio ilegal de productos adulterados, ilícitos, ilegítimos o que puedan llevar a error o confusión respecto al verdadero lugar de origen de estas bebidas;

Han acordado lo siguiente:

### Artículo 1

#### Objetivos

El presente Acuerdo tiene como objetivos:

- a) asegurar la protección recíproca del Tequila y de la Cachaça como indicaciones geográficas y productos distintivos originarios de México y de Brasil, respectivamente;
- b) proveer los medios jurídicos necesarios para prevenir el uso indebido de los nombres Tequila y Cachaça;
- c) garantizar la comercialización del Tequila y de la Cachaça de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables en ambos Estados; y
- d) fortalecer la cooperación e intercambio de información entre las Partes respecto a la calidad, inocuidad y originalidad del Tequila y de la Cachaça.

### Artículo 2

#### Definiciones

Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- a) **Cachaça:** la denominación típica y exclusiva del aguardiente de caña producida en Brasil, conforme a la legislación nacional de Brasil, la cual contiene una graduación alcohólica de 38 a 48% en volumen a 20 °C, obtenida por la destilación del mosto fermentado del jugo de caña de azúcar con características organolépticas peculiares;
- b) **Tequila:** la bebida alcohólica regional de México producida conforme a la legislación nacional de México, obtenida por destilación de mostos, preparados directa y originalmente del material extraído, en las instalaciones de la fábrica de un Productor Autorizado de Tequila<sup>1</sup>, la cual debe estar ubicada en el territorio comprendido en la Declaración, derivados de las cabezas de Agave de la especie *tequilana weber* variedad azul, previa o posteriormente hidrolizadas o cocidas, y sometidos a fermentación alcohólica con levaduras, cultivadas o no, siendo susceptibles los mostos de ser enriquecidos y mezclados conjuntamente en la formulación con otros azúcares hasta en una proporción no mayor de 49% de azúcares reductores totales expresados en unidades de masa, en los términos establecidos en la Norma Oficial Mexicana del Tequila y en la inteligencia que no están permitidas las mezclas en frío. El Tequila es un líquido que puede tener color, cuando sea madurado, abocado, o añadido de un color específico. El Tequila puede ser añadido de aditivos alimentarios permitidos por la Secretaría de Salud de México, con objeto de proporcionar o intensificar su color, aroma y/o sabor;

---

<sup>1</sup> **Productor Autorizado de Tequila:** la persona física o jurídica que cuenta con autorización por parte de la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía y del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, conforme a sus respectivas atribuciones, para dedicarse a la elaboración de Tequila dentro de sus instalaciones, las cuales deben estar ubicadas en el territorio comprendido en la Declaración. Dicha autorización se encuentra sujeta al cumplimiento de lo establecido en la Norma Oficial Mexicana del Tequila y demás normatividad aplicable.

- c) **Declaración:** la Declaración General de Protección de la Denominación de Origen “Tequila”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 1977 y sus subsecuentes modificaciones y adiciones;
- d) **indicación geográfica:** la que identifique un producto como originario del territorio de alguna de las Partes o de una región o localidad de ese territorio, cuando determinada calidad, reputación u otra característica del producto sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico;
- e) **etiqueta:** cualquier rótulo, marbete, inscripción, imagen u otra forma descriptiva o gráfica, inscrita, impresa, estarcida, marcada, grabada en alto o bajo relieve, adherida o sobrepuesta al envase del producto;
- f) **legislación nacional de Brasil:** la Ley n° 8.918, de 14 de julio de 1994, el Decreto n° 6.871, de 4 de junio de 2009, el Decreto n° 4.062, de 21 de diciembre de 2001, así como sus modificaciones, normas supervenientes y cualquier legislación que las sustituya; y
- g) **legislación nacional de México:** la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; la Ley de la Propiedad Industrial; el Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; la Declaración General de Protección de la Denominación de Origen “Tequila”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 1977 y sus subsecuentes modificaciones y adiciones; la Norma Oficial Mexicana NOM-006-SCFI-2012, “Bebidas Alcohólicas-Tequila-Especificaciones”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2012 (en adelante, “la Norma Oficial Mexicana del Tequila”); la Norma Oficial Mexicana NOM-142-SSA1/SCFI-2014, “Bebidas alcohólicas. Especificaciones sanitarias. Etiquetado sanitario y comercial”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2015 y las “Políticas y Procedimientos para la Evaluación de la Conformidad. Procedimientos de Certificación y Verificación de Productos sujetos al cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas, competencia de la Secretaría de Economía”, así como sus modificaciones, normas supervenientes y cualquier legislación que las sustituya.

### Artículo 3

#### Protección como Indicaciones Geográficas

1. Las Partes acuerdan que las denominaciones para bebidas espirituosas previstas en el segundo párrafo de este Artículo son indicaciones geográficas en términos de lo previsto en el párrafo 1 del Artículo 22 del Acuerdo sobre los ADPIC. En consecuencia, tales denominaciones se sujetarán a las disposiciones aplicables del Acuerdo sobre los ADPIC con respecto a la protección de indicaciones geográficas.
2. Quedan protegidas las siguientes denominaciones:
  - a) por lo que se refiere a Brasil, la bebida espirituosa de caña de azúcar denominada “Cachaça”, producida únicamente en Brasil; y
  - b) por lo que se refiere a México, la bebida espirituosa de agave denominada “Tequila”, producida únicamente en México.
3. En México, la denominación protegida de Brasil sólo podrá ser utilizada en las condiciones previstas en la legislación nacional de Brasil y su empleo se reservará exclusivamente a la bebida espirituosa originaria de Brasil a la que le es aplicable.
4. En Brasil, la denominación protegida de México sólo podrá ser utilizada en las condiciones previstas en la legislación nacional de México, y su empleo se reservará exclusivamente a la bebida espirituosa originaria de México a la que le es aplicable.
5. Cada Parte proporcionará a las partes interesadas los medios jurídicos necesarios para impedir la utilización de una denominación para designar una bebida espirituosa que no sea originaria del lugar designado por dicha denominación.
6. Las Partes acuerdan que la protección que se otorga al Tequila y a la Cachaça por virtud del presente Acuerdo es sin perjuicio de la solicitud de registro de indicación geográfica o denominación de origen, según sea el caso, bajo la legislación nacional de México y de Brasil, respectivamente.

#### **Artículo 4**

##### **Protección como Productos Distintivos**

1. Las Partes reconocerán al Tequila y a la Cachaça como productos distintivos de México y Brasil, respectivamente. En consecuencia, no permitirán la venta de producto alguno que se designe en la etiqueta o se ofrezca al público como Tequila o Cachaça, a menos que hayan sido elaborados de conformidad con lo establecido en la legislación nacional de México y de Brasil, respectivamente.
2. En consecuencia, las Partes se asegurarán de que su legislación interna incluya, por lo menos, las definiciones y especificaciones fisicoquímicas del Tequila y de la Cachaça que correspondan a las de la legislación de México y Brasil, respectivamente, conforme a lo siguiente:
  - a) a más tardar 45 días después de la entrada en vigor del presente Acuerdo, México publicará en el Diario Oficial de la Federación para consulta pública, el proyecto de Norma Oficial Mexicana correspondiente a la definición de Cachaça conforme a la legislación nacional de Brasil;
  - b) a más tardar 30 días después de la publicación referida en el inciso anterior, Brasil iniciará los procedimientos administrativos para abrogar la Portaria nº 371 del 9 de septiembre de 1974 y modificar el Artículo 58 del Decreto nº 6.871 del 4 de junio de 2009, para armonizarlos a las definiciones de Tequila contenidas en la Norma Oficial Mexicana del Tequila; y
  - c) Brasil iniciará el procedimiento administrativo para actualizar la lista de aditivos alimentarios contenida en el reglamento RDC Nº 5, del 4 de febrero de 2013, y hacerla compatible con los permitidos por la legislación nacional de México.

#### **Artículo 5**

##### **Protección contra Prácticas Engañosas y Desleales**

A fin de asegurar la protección del Tequila y de la Cachaça en los territorios de Brasil y México, respectivamente, contra prácticas engañosas y desleales relacionadas con ambas bebidas, las Partes se asegurarán de que el envasado, las operaciones de almacenamiento, así como la comercialización y distribución del Tequila y de la Cachaça se lleven a cabo conforme a la legislación nacional de México y de Brasil, respectivamente.

#### **Artículo 6**

##### **Control Aduanero**

1. Las Partes acordarán medios para facilitar el control estadístico, la rastreabilidad y la vigilancia de las importaciones del Tequila y la Cachaça, de conformidad con sus procedimientos internos, lo que podrá incluir la creación de una clasificación arancelaria específica para el Tequila u otra solución que atienda esos objetivos, a más tardar un año después de la entrada en vigor del presente Acuerdo.
2. Adicionalmente, las Partes establecerán los mecanismos que permitan exigir que las importaciones de Tequila y Cachaça a Brasil y a México, respectivamente, sean acompañadas de un certificado o documento que acredite la evaluación de la conformidad del producto objeto de la importación con la legislación nacional de México y la legislación nacional de Brasil, respectivamente.

#### **Artículo 7**

##### **Reconocimiento Mutuo de Laboratorios de Prueba**

Sujeto a los requisitos establecidos en su legislación interna, las Partes iniciarán negociaciones para celebrar acuerdos para el reconocimiento mutuo de los informes de pruebas referentes al Tequila y la Cachaça. Las pruebas fisicoquímicas objeto de acreditación serán aquellas previstas en los reglamentos técnicos de México y de Brasil sobre el Tequila y la Cachaça, respectivamente.

**Artículo 8****Puntos de Contacto**

Con el fin de facilitar las actividades a que se refiere el presente Acuerdo, las Partes designan a los siguientes puntos de contacto o sus sucesores:

- a) por Brasil, el Ministerio de Relaciones Exteriores; y
- b) por México, la Secretaría de Economía.

**Artículo 9****Grupo de Trabajo**

1. Las Partes establecen un Grupo de Trabajo para la Cachaça y el Tequila, integrado por representantes designados por los puntos de contacto, quienes invitarán a participar a representantes de otras agencias regulatorias involucradas en la aplicación del presente Acuerdo.

2. Las funciones del Grupo de Trabajo incluirán:

- a) monitorear la implementación y administración del presente Acuerdo;
- b) promover la acreditación de laboratorios autorizados a emitir certificados de análisis físico-químicos, de conformidad con los reglamentos técnicos sobre el Tequila y la Cachaça de México y de Brasil, respectivamente, y los requisitos del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de la "Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios" (ILAC);
- c) intercambiar estadísticas disponibles nacionalmente sobre el comercio bilateral del Tequila y de la Cachaça;
- d) facilitar el diálogo y la discusión de casos de incumplimiento de la legislación sobre bebidas alcohólicas que se elaboren a partir de o contengan Tequila o Cachaça; así como proponer medidas para garantizar que en la producción y comercialización de las mismas se observen, en lo aplicable, la legislación nacional de México y de Brasil, respectivamente; y
- e) hacer disponible a solicitud de una Parte, de conformidad con las leyes y reglamentos que la otra Parte debe cumplir, información relativa a la importación de Cachaça en México y de Tequila en Brasil.

3. El Grupo de Trabajo se reunirá por lo menos una vez al año, a solicitud de cualquiera de las Partes, a menos que acuerden algo distinto.

4. El Grupo de Trabajo podrá, según considere apropiado, consultar a los representantes de la industria e invitarlos a sus reuniones.

**Artículo 10****Actividades de Cooperación**

Las Partes llevarán a cabo las siguientes actividades de cooperación y asistencia técnica:

- a) intercambiar información para un mejor entendimiento de las especificaciones requeridas en los reglamentos en la materia y los procedimientos de evaluación de la conformidad de cada Parte respecto al Tequila y la Cachaça;
- b) proveer asistencia técnica, sobre bases mutuamente convenidas, para mejorar la capacidad de la aplicación de las normas, los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad;
- c) llevar a cabo actividades bilaterales de capacitación y creación de confianza entre los reguladores, tales como visitas de campo, entrenamiento, seminarios, etc.;
- d) llevar a cabo actividades de cooperación para garantizar la trazabilidad del Tequila y de la Cachaça;
- e) adoptar un enfoque de cooperación, incluso a través del intercambio de información, para enfrentar y prevenir la falsificación del Tequila y de la Cachaça; y
- f) asegurar que cualquier consulta o reclamación respecto de los casos de presunta falsificación del Tequila y de la Cachaça sean manejados de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables en cada Parte y el presente Acuerdo.

**Artículo 11****Confidencialidad**

Ninguna disposición del presente Acuerdo se entenderá en el sentido de que cualquiera de las Partes proporcionará o dará acceso a información cuya divulgación pudiera impedir el cumplimiento de las leyes o fuera contraria a las leyes que protegen la intimidad de las personas, los secretos comerciales, la información confidencial o los asuntos financieros y las cuentas bancarias de clientes individuales de las instituciones financieras.

**Artículo 12****Consultas**

1. Con el fin de abordar la amenaza de productos que utilicen indebidamente las indicaciones geográficas protegidas Tequila y Cachaça, las Partes podrán solicitar por escrito consultas, así como presentar solicitudes de investigación o quejas a la otra Parte en relación con cualquier asunto relacionado con el presente Acuerdo.
2. Las Partes se asegurarán que las solicitudes de investigación o queja, y su resolución respectiva, sean tratadas de conformidad con las leyes y reglamentos de México y Brasil y el presente Acuerdo, lo que puede eventualmente incluir el retiro del mercado de aquellos productos que incumplan con la legislación nacional de México y de Brasil, respectivamente.

**Artículo 13****Entrada en Vigor y Terminación**

1. El presente Acuerdo entrará en vigor 30 días después de la fecha de recepción de la última notificación, por la vía diplomática, por la que las Partes se hayan informado el cumplimiento de los requisitos internos necesarios para su entrada en vigor, y podrá modificarse por acuerdo escrito entre las Partes, el cual, a su vez, entrará en vigor según el procedimiento de entrada en vigor del presente Acuerdo.
2. Cualquiera de las Partes podrá terminar el presente Acuerdo mediante notificación por escrito a la otra Parte. La terminación del presente Acuerdo surtirá efecto un año después, contado a partir de la fecha de recepción de tal notificación. Antes de que lo notifique por escrito, la Parte que considere su terminación entablará consultas con la otra Parte en las que expondrá las razones por las que considere la terminación, y la otra Parte podrá tratar de responder a las preocupaciones que la primera Parte ha expuesto.
3. El presente Acuerdo estará vigente por un período de cinco años a partir de la fecha de su entrada en vigor y se prorrogará automáticamente cada cinco años, a menos que cualquiera de las Partes notifique por escrito a la otra no estar de acuerdo con tal prórroga, a más tardar el primer día del quinto año de vigencia del Acuerdo.

Firmado en la Ciudad de México, el 25 de julio de 2016, en dos ejemplares originales, en idioma español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: el Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.- POR LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL: el Ministro de Estado de Relaciones Exteriores, **José Serra**.- Rúbrica.

La presente es copia fiel y completa en español del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil para el Reconocimiento Mutuo del Tequila y de la Cachaça como Indicaciones Geográficas y Productos Distintivos de México y Brasil, respectivamente, firmado en la Ciudad de México, el veinticinco de julio de dos mil dieciséis.

Extiendo la presente, en doce páginas útiles, en la Ciudad de México, el veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Rúbrica.

**ACUERDO por el que se otorga la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca, en grado de Banda, a la Señora Roberta Steinfeld Jacobson, diplomática estadounidense y especialista en la relación bilateral.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 2, 3, 5, 6, fracción II, 11, 33, 40, 41 fracción IV, y 42 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y

**CONSIDERANDO**

Que es propósito del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos reconocer a la Señora Roberta Steinfeld Jacobson, diplomática estadounidense y especialista en la relación México-Estados Unidos, por su destacada contribución en favor del fortalecimiento de las relaciones bilaterales;

Que la Señora Jacobson ha sido una valiosa aliada de México, pues a lo largo de su amplia trayectoria de alrededor de treinta años, ha desarrollado distintas funciones clave en el Departamento de Estado de su país, en las que ha trabajado para contribuir a la modernización y consolidación de diversos mecanismos institucionales del diálogo bilateral;

Que entre los diversos cargos que la Señora Jacobson ha ocupado en el Gobierno estadounidense, destacan el haber sido Subsecretaria Adjunta de Estado para Asuntos del Hemisferio Occidental y Directora General para Asuntos del Hemisferio Occidental, posiciones desde las que ha impulsado el desarrollo de la agenda bilateral de competitividad;

Que la participación de la Señora Jacobson fue clave para la creación e institucionalización del Foro Bilateral sobre Educación Superior, Innovación e Investigación (FOBESII), mecanismo que reúne a actores relevantes del gobierno, de los sectores académico y privado y de la sociedad civil, para promover el desarrollo de la fuerza laboral, la cooperación educativa y de investigación y fomentar un mayor acceso a la educación de calidad;

Que en el marco de FOBESII se han suscrito numerosos acuerdos entre instituciones de educación superior de México y Estados Unidos, a la vez que en 2014 fue puesto en marcha el programa *Proyecta 100,000* en el marco del cual se han registrado más de 124 mil moviidades de estudiantes, investigadores y académicos mexicanos a Estados Unidos. Lo anterior es reflejo de los avances significativos en términos de cooperación educativa y competitividad, producto del trabajo conjunto entre ambos países;

Que el compromiso de la Señora Roberta Steinfeld Jacobson con el pueblo mexicano se vio reforzado al convertirse en Embajadora de los Estados Unidos en nuestro país, entre junio de 2016 y mayo de 2018, desempeñando un papel destacado en aras de conservar una comunicación fluida entre México y Estados Unidos, lo que se tradujo en un diálogo permanente de alto nivel entre ambos Gobiernos;

Que de acuerdo con la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca es la distinción que se otorga a extranjeros, con el objeto de reconocer los servicios prominentes prestados a la Nación Mexicana o a la humanidad, y para corresponder a las distinciones de que sean objeto los servidores públicos mexicanos, y

Que conforme a los procedimientos establecidos en la ley mencionada, el Consejo de la Orden Mexicana del Águila Azteca me ha propuesto otorgar a la Señora Roberta Steinfeld Jacobson, diplomática estadounidense y especialista en la relación bilateral, la citada condecoración, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

**ACUERDO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se otorga la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca, en grado de Banda, a la Señora Roberta Steinfeld Jacobson, diplomática estadounidense y especialista en la relación bilateral.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Condecoración será entregada en la ciudad de México, el veintiséis de octubre de dos mil dieciocho.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veinticinco de octubre de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Luis Videgaray Caso.**- Rúbrica.

**ACUERDO por el que se otorga la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca, en grado de Banda, al Excelentísimo señor Coenraad Hendrik Adolph Hogewoning, ex Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Reino de los Países Bajos en México.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 2, 3, 5, 6, fracción II, 11, 33, 40, 41, fracción IV, y 43 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y

**CONSIDERANDO**

Que es propósito del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos reconocer al Excelentísimo señor Coenraad Hendrik Adolph Hogewoning, ex Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Reino de los Países Bajos en México, por su destacado desempeño y contribución al fortalecimiento de la relación bilateral;

Que gracias a las labores del Excelentísimo señor Adolph Hogewoning se fortalecieron las relaciones entre ambos países al más alto nivel. Durante su misión en México se realizaron en cuatro ocasiones, reuniones con el Primer Ministro del Reino de los Países Bajos, Mark Rutte. Además, se concertaron dos reuniones entre la entonces Secretaria de Relaciones Exteriores, Claudia Ruiz Massieu, y el entonces Ministro de Asuntos Exteriores neerlandés, Bert Koenders;

Que durante la gestión del Embajador Adolph Hogewoning se impulsó la concertación de las visitas a nuestro país de las entonces Ministras de Infraestructura y Medio Ambiente, Melanie Schultz, y de Agricultura, Sharon Dijksma, en enero y marzo de 2015, respectivamente; así como la visita de la entonces Ministra de Comercio Exterior y Cooperación al Desarrollo, Lilianne Ploumen, en septiembre del mismo año, en el marco de las cuales se firmaron distintos instrumentos institucionales para emprender proyectos de cooperación técnica;

Que en materia de cooperación, es notable el impulso del Excelentísimo señor Adolph Hogewoning al proyecto de cooperación triangular en el marco de la copresidencia de la Alianza Global para la Cooperación Eficaz al Desarrollo (AGCED), sobre prevención de riesgo por inundación en Malawi, lo cual representó una prueba de que México y los Países Bajos son socios de excelencia en la promoción del desarrollo internacional;

Que como Embajador, el Excelentísimo señor Adolph Hogewoning se distinguió por su pragmatismo y visión estratégica, lo que tuvo excelentes resultados en el ámbito de la cooperación técnica, principalmente en los ámbitos de infraestructura y logística, manejo eficiente de recursos hídricos, energía, agricultura, movilidad urbana sostenible y ciudades resilientes;

Que en materia económica, el Excelentísimo señor Adolph Hogewoning fue un importante promotor del acercamiento de las comunidades empresariales, principalmente en los ámbitos de energía, infraestructura y agro logística, áreas que resultan prioritarias para la relación comercial y de inversión entre ambos países;

Que de acuerdo con la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca es la distinción que se otorga a extranjeros, con el objeto de reconocer los servicios prominentes prestados a la Nación Mexicana o a la humanidad, y para corresponder a las distinciones de que sean objeto los servidores públicos mexicanos, y

Que conforme a los procedimientos establecidos en la ley mencionada, el Consejo de la Orden Mexicana del Águila Azteca me ha propuesto otorgar al Excelentísimo señor Coenraad Hendrik Adolph Hogewoning, ex Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Reino de los Países Bajos en México, la citada Condecoración, he tenido a bien expedir el siguiente

**ACUERDO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se otorga la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca, en grado de Banda, al Excelentísimo señor Coenraad Hendrik Adolph Hogewoning, ex Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Reino de los Países Bajos en México.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Condecoración será entregada en la ciudad de México, el veintiséis de octubre de dos mil dieciocho.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veinticinco de octubre de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Luis Videgaray Caso**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE ECONOMIA

**ACUERDO por el que se otorga habilitación al ciudadano Eduardo Franco Quiroz, como Corredor Público número 5 en la Plaza del Estado de Nayarit.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normatividad Mercantil.

La Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Normatividad Mercantil, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 12, último párrafo, de la Ley Federal de Correduría Pública; 19 de su Reglamento y 23, fracción XIV, del Reglamento Interior de esta Dependencia, da a conocer el siguiente Acuerdo de Habilitación:

“El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía otorga habilitación al C. Licenciado en Derecho Eduardo Franco Quiroz para ejercer la función de Corredor Público con número 5 en la plaza del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 2o., 3o., fracción III de la Ley Federal de Correduría Pública y 18 del Reglamento de la propia Ley, en virtud de haber cumplido con los requisitos que establece el artículo 8o. del citado ordenamiento legal. Lo que hago de su conocimiento, para efecto del fiel desempeño de sus funciones conforme a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables.”

Con fundamento en el artículo 12, último párrafo, de la Ley Federal de Correduría Pública, el Licenciado Eduardo Franco Quiroz podrá iniciar el ejercicio de sus funciones a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 15 de octubre de 2018.- La Directora General de Normatividad Mercantil, **Elsa Regina Ayala Gómez.**- Rúbrica.

## SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

**CONVENIO de Colaboración que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Oaxaca, para llevar a cabo los compromisos a su cargo para la operación y administración de las Becas de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social para estudiantes de sexto, séptimo y octavo semestres de Escuelas Normales Públicas (BAPISS).**

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR EL DR. RODOLFO TUIRÁN GUTIÉRREZ, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, ASISTIDO POR EL MTR. MARIO ALFONSO CHÁVEZ CAMPOS, DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, POR CONDUCTO DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA, EN LO SUCESIVO "EL IEEPO", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL LIC. FRANCISCO FELIPE ÁNGEL VILLARREAL, ASISTIDO POR EL TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS, EL MTR. FIDENCIO JULIÁN LUNA SANTIAGO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

Desde 1996, "LA SEP" en coordinación con las Autoridades Educativas Locales (AEL) pusieron en operación el "Programa para la Transformación y el Fortalecimiento Académicos de las Escuelas Normales Públicas", a fin de impulsar una reforma integral de la educación normal pública en el país. El propósito central que orientó esta iniciativa de política educativa fue el generar condiciones favorables en las Escuelas Normales Públicas para ofrecer una formación de calidad a los futuros maestros, que respondiera a las exigencias del desempeño profesional. Con ello inició el diseño e implementación de nuevos planes y programas de estudio en los que se reconoce la importancia de formar a los estudiantes normalistas mediante el desarrollo gradual y sistemático de actividades de observación y práctica en escuelas de educación del tipo básico (Trabajo Docente).

Por la importancia que tienen las prácticas profesionales en condiciones reales de trabajo, durante la preparación de los estudiantes normalistas, "LA SEP" y las AEL, desde el Ciclo Escolar 2000-2001, acordaron la creación de la Beca de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social (BAPISS), dirigido a estudiantes de Séptimo y Octavo semestres de Escuelas Normales Públicas; en el último año de su formación.

La práctica docente implica el diseño y la puesta en acción de actividades sistemáticas de enseñanza en el ámbito pedagógico, que contribuyen al perfeccionamiento de las competencias didácticas de los futuros maestros. De igual forma, ello permite acreditar el servicio social conforme a lo señalado en los Lineamientos para la Organización del Trabajo Académico durante el último año de la carrera, en el Séptimo y Octavo Semestres disponibles en la siguiente liga: [http://www.dgespe.sep.gob.mx/public/normatividad/lineamientos/lineamientos\\_organizaci%C3%B3n\\_sec.pdf](http://www.dgespe.sep.gob.mx/public/normatividad/lineamientos/lineamientos_organizaci%C3%B3n_sec.pdf), emitidos por "LA SEP" y que imprimió la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos en agosto de 2006, que indican el cumplimiento de esta obligación como requisito para obtener el título de licenciatura, mediante el Trabajo Docente de los estudiantes durante el último año de la carrera. Asimismo, en dichos lineamientos se establece el otorgamiento de una beca económica a los estudiantes de Escuelas Normales Públicas en modalidad escolarizada, a fin de consolidar su proceso de formación profesional. Para ello, "LA SEP" destina recursos financieros que permiten el cumplimiento de esta disposición.

El Trabajo Docente se venía desarrollando mediante la práctica docente en los dos últimos semestres (séptimo y octavo) de cada una de las licenciaturas en Educación Primaria, Plan 1997; en Educación Preescolar, Plan 1999; en Educación Secundaria, Plan 1999; en Educación Física, Plan 2002; en Educación Especial, Plan 2004; y Educación Primaria Intercultural Bilingüe, Plan 2004, publicados en el Diario Oficial de la Federación mediante los Acuerdos Secretariales 259, 268, 269, 322, 349 y 492.

Con la emisión en el año 2012 de los nuevos Planes de Estudio para la Formación de Maestros de Educación Primaria, de Educación Preescolar, de Educación Primaria Intercultural Bilingüe y de Educación Preescolar Intercultural Bilingüe (Plan 2012), todos ellos en modalidad escolarizada, en lo sucesivo "LAS LICENCIATURAS"; publicados en el Diario Oficial de la Federación mediante los Acuerdos Secretariales 649, 650, 651 y 652, quedaron sin efecto los acuerdos secretariales 259, 268 y 492, continuando vigentes el 269, 322 y 349. En los nuevos planes se introdujeron espacios curriculares para que las prácticas docentes se realicen -en los tres últimos semestres-, en el sexto, séptimo y octavo semestres, señalando que los estudiantes recibirán una beca de apoyo durante el desarrollo de dichas prácticas. Por lo anterior, la Beca de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social para Estudiantes de Séptimo y Octavo Semestre de Escuelas Normales Públicas, pasó a denominarse Beca de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social (BAPISS), e incluye el pago de la beca en el sexto semestre de "LAS LICENCIATURAS".

Con fecha 28 de diciembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo número 23/12/17 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Nacional de Becas, en lo sucesivo las "Reglas".

## DECLARACIONES

### I.- De "LA SEP":

**I.1.-** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 2o., fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública, a la cual le corresponde el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de los estados y los municipios.

**I.2.-** Que cuenta con la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, adscrita a la Subsecretaría de Educación Superior, que tiene entre sus atribuciones: proponer e impulsar políticas para el desarrollo de las instituciones y programas de educación superior destinados a la formación de los profesionales de la educación; establecer mecanismos de coordinación con las instituciones que impartan la educación superior antes indicadas, a efecto de acordar políticas y acciones para su desarrollo; y desarrollar mecanismos para la coordinación e integración sistemática de las instituciones y programas de educación superior destinados a la formación de profesionales de la educación.

**I.3.-** Que el Subsecretario de Educación Superior cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2005, y el "Acuerdo número 01/01/17 por el que se delegan facultades a los subsecretarios de la Secretaría de Educación Pública", publicado en el mismo órgano informativo el 25 de enero de 2017.

**I.4.-** Que el Director General de Educación Superior para Profesionales de la Educación asiste al Subsecretario de Educación Superior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, fracción I y 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

**I.5.-** Que cuenta con los recursos financieros necesarios para llevar a cabo el objeto de este convenio, en su presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2018 con cargo a la clave presupuestaria: 2018 11 515 2 5 03 00 005 S243 43901 1 1 0 0 20 0 0 0 0 0.

**I.6.-** Que para efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en la calle de República de Brasil No. 31, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06029, en la Ciudad de México.

**II.- De "EL IEEPO":**

**II.1.-** El Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca es un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Gubernatura del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión. Tiene por objeto prestar los servicios de educación inicial básica incluyendo la indígena, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros, en el marco de los principios establecidos por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes que deriven de dicho artículo, para garantizar la calidad en la educación obligatoria, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos, de conformidad con el Decreto que reforma el Decreto No. 2, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Estado, de fecha mayo 23 de 1992, que crea el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial, Tomo XCVII, de fecha 20 de julio de 2015.

**II.2.-** El Licenciado Francisco Felipe Ángel Villarreal acredita su personalidad mediante nombramiento de fecha quince de enero de dos mil dieciocho, expedido por el Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**II.3.-** De conformidad a lo dispuesto en los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 3 fracción II, 6 párrafos primero y segundo, 31, 59 y 60 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1o., 2o. fracción I, 4o., 10 fracción II, 13 fracciones I y XIII, 14 fracción I y 20 fracción III de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, 13 fracción II, 21 y 22 de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 3, 5 fracción II, 12 fracciones II y XXXIV del Decreto que reforma el Decreto No. 2, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Estado, de fecha mayo 23 de 1992, que crea el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, 9 del Reglamento Interno del I.E.E.P.O., publicado en el Extra del Periódico Oficial de fecha 28 de julio de 2015, el Licenciado Francisco Felipe Ángel Villarreal, en su carácter de Director General, tiene las facultades para la suscripción del presente instrumento jurídico.

**II.4.-** El Maestro Fidencio Julián Luna Santiago acredita su personalidad como Subdirector General de Servicios Educativos, mediante nombramiento de fecha veinticinco de enero del dos mil diecisiete, emitido por el Profesor Germán Cervantes Ayala; asimismo, suscribe el presente instrumento jurídico de conformidad a lo dispuesto en los artículos 14 del Decreto que reforma el Decreto Número 2, publicado en Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 23 de mayo de 1992, que crea el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; 1, 2, 8 punto 1.1 y 20 del Reglamento Interno del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.

**II.5.-** Que suscribe el presente convenio, con el propósito de formalizar los compromisos que adquiere en su respectivo ámbito de competencia, para el desarrollo de la BAPISS.

**II.6.-** Señala como domicilio fiscal para efectos del presente instrumento jurídico, el ubicado en Carretera Cristóbal Colón, Km. 5.5, Santa María Ixcotel, Santa Lucía del Camino, Centro, Oaxaca.

**CLÁUSULAS**

**Primera.-** Es objeto de este convenio, establecer la coordinación entre "LAS PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, para llevar a cabo los compromisos a su cargo para la operación y administración de las Becas de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social para estudiantes de sexto, séptimo y octavo semestres de Escuelas Normales Públicas (BAPISS), que cursan "LAS LICENCIATURAS", de conformidad con los Planes vigentes y lo establecido en las "Reglas", en lo sucesivo el "PROGRAMA" y demás disposiciones administrativas, financieras y jurídicas aplicables.

**Segunda.-** "LAS PARTES" convienen que la BAPISS consiste en un recurso económico mensual por alumno/a de \$840.00 (ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), considerando los dos ciclos escolares en que se desarrollan las actividades académicas y principalmente el Trabajo Docente; los/las estudiantes normalistas disfrutarán de la beca, distribuyéndose de la siguiente forma: en el ciclo escolar 2017-2018, será de cinco meses y medio que comprenderán los meses de enero a junio, y en el ciclo escolar 2018-2019 será de tres meses y medio que comprenderá los meses de septiembre a diciembre; con excepción de los semestres sexto y séptimo del plan 2012, que será cubierto con el importe de un mes para el sexto y dos meses y medio para el séptimo, la cual recibirán una vez cumplidos los requisitos establecidos.

El recurso económico que se asignará a cada estudiante no contempla los periodos vacacionales de semana santa y diciembre según corresponda en cada ciclo escolar.

Lo anterior se detalla en el siguiente cuadro:

Planes	Semestre	Periodo	Meses
Plan 2012	6to	Enero-Junio	1 mes
Plan 2012	7mo	Septiembre-Diciembre	2.5 meses
Planes anteriores a 2012	7mo	Septiembre-Diciembre	3.5 meses
Planes 2012 y anteriores a 2012	8vo	Enero-Junio	5.5 meses

La función que tiene la beca es la de sufragar gastos de transportación, adquisición de materiales de trabajo y, en algunos casos, de estancia en las comunidades asignadas durante el cumplimiento de sus actividades académicas en las escuelas de educación básica en donde realizan su Trabajo Docente.

**Tercera.-** "LA SEP", con base a su disponibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal 2018 y la información que le proporcione la Coordinación Estatal de la BAPISS sobre los datos básicos de los estudiantes y las escuelas de práctica asignadas en la entidad, aportará a "EL IEEPO" la cantidad de \$5,402,460.00 (Cinco millones cuatrocientos dos mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.), para cubrir el ciclo enero a diciembre, para el pago de las becas a los/las estudiantes de sexto, séptimo y octavo semestres de las Escuelas Normales Públicas que cursan "LAS LICENCIATURAS".

La entrega de los recursos a "EL IEEPO", correspondientes a dichos semestres, se efectuará de forma que corresponda a los meses de enero a diciembre, de acuerdo con la calendarización establecida en el presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2018, los cuales se encuentran desglosados en el Anexo "A", el cual forma parte del presente convenio.

**Cuarta.-** "LA SEP" en cumplimiento a este convenio se compromete a:

- a) Definir los criterios generales para la planeación, operación, seguimiento y evaluación de la BAPISS;
- b) Establecer los mecanismos que garanticen el cumplimiento de los objetivos y metas de la BAPISS a nivel nacional;
- c) Acordar con "EL IEEPO" las estrategias que garanticen una efectiva coordinación entre ambas partes, con objeto de lograr el impacto esperado de la BAPISS;
- d) Asesorar a "EL IEEPO" sobre los procedimientos y mecanismos que se seguirán para recabar, sistematizar y enviar la información básica de los/las estudiantes normalistas y las escuelas de práctica asignadas para el otorgamiento de la BAPISS, que deba remitirle, así como ofrecer la asistencia técnica que le requiera en actividades de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de la BAPISS;
- e) Establecer los criterios para la asignación equitativa de los recursos de la BAPISS a "EL IEEPO" con base en la disponibilidad presupuestaria, así como brindarle asesoría y apoyo de manera permanente sobre la estrategia de instrumentación de la BAPISS, de conformidad con lo establecido en el Anexo 5 de las presentes "Reglas";
- f) Informar a "EL IEEPO" sobre los requisitos y procedimientos para participar en la BAPISS;
- g) Integrar, sistematizar y valorar la información que generan las coordinaciones estatales de la BAPISS, respecto a los/las estudiantes normalistas propuestos para recibir la beca, así como de las escuelas de práctica;
- h) Asignar el presupuesto a "EL IEEPO" para el pago de la BAPISS, precisando el número de becarios(as) y el monto respectivo, de acuerdo con el techo presupuestal autorizado en el ejercicio fiscal 2018, la planeación estatal de los servicios de educación normal y el número de alumnos(as) inscritos(as) al sexto, séptimo y octavo semestres de "LAS LICENCIATURAS", así como entregarles los recursos económicos indicados en la cláusula Tercera de este instrumento;
- i) Emitir la normatividad aplicable en cuanto a criterios, requisitos y procedimientos para la regulación del otorgamiento de la beca a los/las estudiantes normalistas, así como para la radicación, ejercicio y comprobación de los recursos destinados a la BAPISS en la entidad, informando al respecto a "EL IEEPO";
- j) Remitir a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, los informes técnico-presupuestarios sobre el desarrollo de la BAPISS, el cumplimiento de sus objetivos y metas, impacto alcanzado, administración y ejercicio de los recursos autorizados;
- k) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, en los términos y plazos que establece la normatividad aplicable, los recursos económicos que no destine a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal 2018 no se hayan devengado;
- l) Promover acciones de seguimiento y evaluación que permitan conocer el desarrollo e impacto de la BAPISS, con el propósito de mejorar continuamente su pertinencia y eficiencia;
- m) Tomar en cuenta las propuestas de "EL IEEPO" y de las Escuelas Normales Públicas para incrementar la efectividad y alcances de la BAPISS;
- n) Verificar y garantizar, en conjunto con la instancia Coordinación Estatal de la BAPISS, el cumplimiento de los criterios y procedimientos técnicos y presupuestarios establecidos en el Anexo 5 de las "Reglas", y
- o) Dar a conocer al sector educativo y a la sociedad en general los resultados del seguimiento y evaluación practicados a la BAPISS.

**Quinta.-** "EL IEEPO" en cumplimiento a este convenio se obliga a:

- a) Destinar los recursos que reciba de "LA SEP", exclusivamente a los fines establecidos en el Anexo 5 de las "Reglas";
- b) Garantizar una efectiva planeación de los servicios de educación normal, de modo que exista congruencia entre la matrícula de las Escuelas Normales Públicas que ofrecen "LAS LICENCIATURAS" y las necesidades de maestros(as) de educación básica en la entidad;
- c) Asegurar que las Escuelas Normales Públicas beneficiadas cumplan con las disposiciones establecidas para el desarrollo de las actividades del sexto, séptimo y octavo semestres, en especial las referidas al Trabajo Docente y a la selección de las escuelas de práctica;
- d) Prever las condiciones técnicas, organizativas y operativas necesarias para el eficiente y eficaz desarrollo de la BAPISS, en la entidad;
- e) Establecer en coordinación con la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación de "LA SEP", la planeación, desarrollo y evaluación de la BAPISS, en la entidad;
- f) Instrumentar los procedimientos de coordinación con otras instancias a fin de favorecer el desarrollo de la BAPISS, y el cumplimiento de las metas u objetivos establecidos en el "PROGRAMA";
- g) Brindar asistencia técnica a las Escuelas Normales Públicas para la aplicación de la BAPISS, conforme a los criterios establecidos;
- h) Integrar los expedientes de los/las estudiantes becarios/as con la documentación establecida en el procedimiento de la BAPISS contenido en el Anexo 5 de las "Reglas", así como validar la información generada por las Escuelas Normales Públicas y enviarla en archivo electrónico a la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación "LA SEP";
- i) Otorgar la BAPISS a los/las estudiantes normalistas, con base en los criterios establecidos en el Anexo 5 de las "Reglas" y en los recursos financieros autorizados por "LA SEP" a la entidad;
- j) Informar a los(as) directores(as) de las Escuelas Normales Públicas correspondientes acerca del número de becas autorizadas y el monto presupuestal programado para el periodo correspondiente, con la finalidad de que éstos informen ampliamente a los/las estudiantes normalistas respecto de los trámites y procedimientos para el otorgamiento de la BAPISS; así como sobre los derechos, obligaciones, suspensión temporal, cancelación definitiva y reactivación que se establecen en el Anexo 5 de las "Reglas";
- k) Supervisar el adecuado desarrollo de la BAPISS, en la entidad, para asegurar su cumplimiento, así como entregar a "LA SEP" los reportes mensuales de los recursos ejercidos, dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la terminación del mes que se reporte;
- l) Establecer procedimientos efectivos que permitan difundir entre la sociedad los objetivos, características y avance de la BAPISS, así como la información acerca de la población estudiantil beneficiada y del ejercicio de los recursos asignados;
- m) Formular propuestas para mejorar el diseño y operación de la BAPISS;
- n) Abrir una cuenta bancaria exclusiva para la administración de los recursos autorizados para la BAPISS, e informar los datos concernientes a dicha cuenta a la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación de "LA SEP";
- o) Reintegrar a la Tesorería de la Federación en los términos y plazos que establece la normatividad aplicable, los recursos económicos de la BAPISS y productos que generen, que no se destinen a los fines autorizados y los no devengados al 31 de diciembre de 2018, notificando a la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación de "LA SEP", la fecha y monto del reintegro que realice;
- p) Determinar con las Escuelas Normales Públicas, y con base en el "Concentrado por Entidad Federativa de Becarios", el procedimiento más idóneo para el pago oportuno de la beca a los/las becarios(as), de acuerdo con las disposiciones aplicables en la entidad;
- q) Coordinar la asignación de la BAPISS a los/las estudiantes que cubrieron los requisitos establecidos en el Anexo 5 de las "Reglas", así como efectuar el control y seguimiento administrativo garantizando la correcta administración y aplicación de los recursos económicos de la beca en la entidad;
- r) Verificar que los recursos económicos de la BAPISS, se ejerzan con transparencia, eficiencia y se comprueben al 100% (cien por ciento) en todas las Escuelas Normales Públicas correspondientes; a través de los reportes y/o informes, formatos y demás medios electrónicos existentes para tales efectos, dentro de los plazos señalados;

- s) Otorgar a "LA SEP" todas las facilidades y apoyos que le requiera, para comprobar la información que le proporcione, así como para el seguimiento y evaluación de la BAPISS, verificando su correcta aplicación y notificando sobre los movimientos administrativos efectuados, con el fin de contar con información oportuna y confiable para la distribución de estos apoyos económicos;
- t) Conservar y custodiar la documentación justificativa y comprobatoria que permita corroborar que las solicitudes de beca cumplen con los requisitos establecidos y el correcto ejercicio de los recursos que se otorguen, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo 5 de las "Reglas", reservándose dicha documentación a disposición de los órganos de control, auditoría y demás autoridades competentes en la materia, y
- u) Verificar que en cada plantel de las Escuelas Normales Públicas se disponga de por lo menos 10 (diez) ejemplares de las "Reglas", a fin de que la comunidad escolar esté en posibilidades de realizar su consulta.
- v) Realizar las acciones de promoción para la integración y operación de la Contraloría Social, bajo el esquema validado por la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con lo establecido en las "Reglas".

**Sexta.-** Para llevar a cabo las acciones relacionadas con la operación, supervisión y evaluación de la BAPISS, "LA SEP" designa a su Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación como responsable, quien tendrá a su cargo la distribución de los recursos y el seguimiento administrativo que garantice el buen uso de los recursos otorgados. Por su parte "EL IEEPO" designa al Titular de la Unidad de Educación Normal y Formación de Docentes en el marco de lo señalado en el "PROGRAMA".

**Séptima.-** "LA SEP" y "EL IEEPO" instrumentarán las estrategias más pertinentes para verificar la correcta aplicación de los recursos destinados a la BAPISS, y el cumplimiento de la normatividad correspondiente para la solicitud, otorgamiento, conservación, renovación, suspensión temporal o cancelación definitiva de la BAPISS, a fin de integrar dicha información en el "Concentrado Estatal de Becarios".

**Octava.-** "LA SEP" y "EL IEEPO" podrán suspender temporalmente o cancelar definitivamente los apoyos programados a las Escuelas Normales Públicas beneficiadas cuando se detecte incumplimiento en los términos establecidos en el numeral 3.5 de las "Reglas" aplicable a la BAPISS, en el presente convenio y demás disposiciones aplicables, fundamentalmente en la entrega de los reportes mensuales o alguna irregularidad en el manejo de los recursos económicos autorizados.

**Novena.-** "LA SEP" y "EL IEEPO" darán todas las facilidades para que la BAPISS pueda ser revisada por la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o por la Auditoría Superior de la Federación; a través de sus respectivas áreas o instancias facultadas para tal fin y/o por auditores independientes que se contraten para tal efecto, apegándose a los términos previstos en el "PROGRAMA".

**Décima.-** "LA SEP" y "EL IEEPO" realizarán acciones para determinar los procedimientos de coordinación necesarios con otras instancias del gobierno federal, estatal y municipal a fin de garantizar que la BAPISS, no se contraponga, afecte o presente duplicidades con otros programas o acciones.

**Décima Primera.-** "LA SEP" y "EL IEEPO" efectuarán el seguimiento y monitoreo necesarios para conocer el desarrollo de la BAPISS, y su incidencia en el mejoramiento de las Escuelas Normales Públicas, que permitan identificar los factores institucionales que favorezcan o dificulten el cumplimiento de los objetivos y metas programadas para su fortalecimiento y los establecidos en los indicadores de resultados.

**Décima Segunda.-** "LA SEP" y "EL IEEPO", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 del Presupuesto Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018 y numeral 6 de las "Reglas", realizarán las distintas acciones de coordinación para llevar a cabo la evaluación externa de la BAPISS, de acuerdo con los indicadores establecidos y los niveles de cumplimiento en los objetivos y metas programados; para lo cual, se seleccionará mediante los procedimientos establecidos en la normatividad correspondiente, una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional, con reconocimiento académico y experiencia en la materia, con el propósito de evaluar su pertinencia, eficacia e impacto en las Escuelas Normales Públicas.

**Décima Tercera.-** "LA SEP" y "EL IEEPO" verificarán la transparencia del ejercicio de los recursos económicos destinados a la BAPISS, instrumentando diversas acciones con el apoyo de sus respectivos medios de difusión -páginas electrónicas <http://www.sep.gob.mx> y <http://www.dgespe.sep.gob.mx>, mismos que permitan dar a conocer los objetivos, características, funcionamiento, beneficios y resultados de las evaluaciones.

**Décima Cuarta.-** El personal designado o comisionado para la ejecución de las acciones derivadas de este instrumento, mantendrá su relación laboral y, por lo tanto, continuará bajo la dirección de quien lo haya nombrado o comisionado, no obstante que las actividades se realicen fuera de las instalaciones de cualquiera de "LAS PARTES".

**Décima Quinta.-** "LAS PARTES" recibirán las sugerencias, quejas o denuncias de los/las becarios/as o población en general a través de la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación o de la Coordinación Estatal de la BAPISS de "EL IEEPO" para lo cual establecerán los procedimientos de atención por los medios electrónicos establecidos en el Anexo 5 correspondiente al "PROGRAMA" además de otros con que cuenten, con el objeto de retroalimentar una eficiente y transparente operación de la BAPISS.

**Décima Sexta.-** En la papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que se adquiera para la BAPISS, se deberá incluir la leyenda siguiente: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

**Décima Séptima.-** Los asuntos que no estén expresamente previstos en este convenio, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo, se resolverán de común acuerdo por escrito entre "LAS PARTES", conforme a lo establecido en el "PROGRAMA" y, en el supuesto de que no se lograra lo anterior, se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

**Décima Octava.-** El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y concluirá el 31 de diciembre de 2018. Podrá ser modificado de común acuerdo o concluido con antelación, en el marco del "PROGRAMA" y demás disposiciones aplicables, previa notificación que por escrito realice cualesquiera de "LAS PARTES" con 30 (treinta) días de anticipación; en este caso, "LA SEP" y "EL IEEPO" tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco de este Convenio, se desarrollen hasta su total conclusión.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman de conformidad en cuatro tantos, en la Ciudad de México, el 25 de enero de 2018.- Por la SEP: el Subsecretario de Educación Superior, **Rodolfo Tuirán Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Director General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, **Mario Alfonso Chávez Campos**.- Rúbrica.- Por el IEEPO: el Director General, **Francisco Felipe Ángel Villarreal**.- Rúbrica.- El Subdirector General de Servicios Educativos, **Fidencio Julián Luna Santiago**.- Rúbrica.

#### Anexo "A"

##### Beca de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social

Hoja única del Anexo "A" que forma parte integrante del Convenio de Colaboración para el desarrollo de la Beca de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social de las Licenciaturas en Educación Secundaria, Plan 1999; en Educación Física, Plan 2002; en Educación Especial, Plan 2004; en Educación Primaria, Plan 2012, en Educación Preescolar, Plan 2012; en Educación Primaria y Preescolar Intercultural Bilingüe, Plan 2012; de las Escuelas Normales Públicas en la modalidad escolarizada, en el periodo de enero a diciembre de 2018, celebrado entre la Secretaría de Educación Pública y el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por conducto del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.

##### Montos máximos aplicables en 2018

NÚMERO DE ESCUELAS Plan 2012	MATRÍCULA ENE-JUN 6to	ENE-JUN 2018 MONTO 6to				
10	531	\$446,040.00				
NÚMERO DE ESCUELAS	MATRÍCULA ENE-JUN 8vo	ENE-JUN 2018 MONTO 8vo	MATRÍCULA SEP-DIC 7mo	SEP-DIC 2018 MONTO 7mo	TOTAL DE BECARIOS	MONTO MÁXIMO EN 2018
11	715	\$3,303,300.00	714	\$1,653,120.00	1,960	\$5,402,460.00

**Monto Total: (Cinco millones cuatrocientos dos mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.).**

El presente Anexo A se firma en cuatro tantos en la Ciudad de México, el 25 de enero de 2018.- Por la SEP: el Subsecretario de Educación Superior, **Rodolfo Tuirán Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Director General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, **Mario Alfonso Chávez Campos**.- Rúbrica.- Por el IEEPO: el Director General, **Francisco Felipe Ángel Villarreal**.- Rúbrica.- El Subdirector General de Servicios Educativos, **Fidencio Julián Luna Santiago**.- Rúbrica.

**CONVENIO de Colaboración que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Puebla, para llevar a cabo los compromisos a su cargo para la operación y administración de las Becas de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social para estudiantes de sexto, séptimo y octavo semestres de Escuelas Normales Públicas (BAPISS).**

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR EL DR. RODOLFO TUIRÁN GUTIÉRREZ, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, ASISTIDO POR EL MTR. MARIO ALFONSO CHÁVEZ CAMPOS, DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN, Y, POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR PATRICIA GABRIELA VÁZQUEZ DEL MERCADO HERRERA, SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

Desde 1996, "LA SEP" en coordinación con las Autoridades Educativas Locales (AEL) pusieron en operación el "Programa para la Transformación y el Fortalecimiento Académicos de las Escuelas Normales Públicas", a fin de impulsar una reforma integral de la educación normal pública en el país. El propósito central que orientó esta iniciativa de política educativa fue el generar condiciones favorables en las Escuelas Normales Públicas para ofrecer una formación de calidad a los futuros maestros, que respondiera a las exigencias del desempeño profesional. Con ello inició el diseño e implementación de nuevos planes y programas de estudio en los que se reconoce la importancia de formar a los estudiantes normalistas mediante el desarrollo gradual y sistemático de actividades de observación y práctica en escuelas de educación del tipo básico (Trabajo Docente).

Por la importancia que tienen las prácticas profesionales en condiciones reales de trabajo, durante la preparación de los estudiantes normalistas, "LA SEP" y las AEL, desde el Ciclo Escolar 2000-2001, acordaron la creación de la Beca de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social (BAPISS), dirigido a estudiantes de Séptimo y Octavo semestres de Escuelas Normales Públicas; en el último año de su formación.

La práctica docente implica el diseño y la puesta en acción de actividades sistemáticas de enseñanza en el ámbito pedagógico, que contribuyen al perfeccionamiento de las competencias didácticas de los futuros maestros. De igual forma, ello permite acreditar el servicio social conforme a lo señalado en los Lineamientos para la Organización del Trabajo Académico durante el último año de la carrera, en el Séptimo y Octavo Semestres disponibles en la siguiente liga: [http://www.dgespe.sep.gob.mx/public/normatividad/lineamientos/lineamientos\\_organizaci%C3%B3n\\_sec.pdf](http://www.dgespe.sep.gob.mx/public/normatividad/lineamientos/lineamientos_organizaci%C3%B3n_sec.pdf), emitidos por "LA SEP" y que imprimió la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos en agosto de 2006, que indican el cumplimiento de esta obligación como requisito para obtener el título de licenciatura, mediante el Trabajo Docente de los estudiantes durante el último año de la carrera. Asimismo, en dichos lineamientos se establece el otorgamiento de una beca económica a los estudiantes de Escuelas Normales Públicas en modalidad escolarizada, a fin de consolidar su proceso de formación profesional. Para ello, "LA SEP" destina recursos financieros que permiten el cumplimiento de esta disposición.

El Trabajo Docente se venía desarrollando mediante la práctica docente en los dos últimos semestres (séptimo y octavo) de cada una de las licenciaturas en Educación Primaria, Plan 1997; en Educación Preescolar, Plan 1999; en Educación Secundaria, Plan 1999; en Educación Física, Plan 2002; en Educación Especial, Plan 2004; y Educación Primaria Intercultural Bilingüe, Plan 2004, publicados en el Diario Oficial de la Federación mediante los Acuerdos Secretariales 259, 268, 269, 322, 349 y 492.

Con la emisión en el año 2012 de los nuevos Planes de Estudio para la Formación de Maestros de Educación Primaria, de Educación Preescolar, de Educación Primaria Intercultural Bilingüe y de Educación Preescolar Intercultural Bilingüe (Plan 2012), todos ellos en modalidad escolarizada, en lo sucesivo "LAS LICENCIATURAS"; publicados en el Diario Oficial de la Federación mediante los Acuerdos Secretariales 649, 650, 651 y 652, quedaron sin efecto los acuerdos secretariales 259, 268 y 492, continuando vigentes el 269, 322 y 349. En los nuevos planes se introdujeron espacios curriculares para que las prácticas docentes se realicen -en los tres últimos semestres-, en el sexto, séptimo y octavo semestres, señalando que los estudiantes recibirán una beca de apoyo durante el desarrollo de dichas prácticas. Por lo anterior, la Beca de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social para Estudiantes de Séptimo y Octavo Semestre de Escuelas Normales Públicas, pasó a denominarse Beca de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social (BAPISS), e incluye el pago de la beca en el sexto semestre de "LAS LICENCIATURAS".

Con fecha 28 de diciembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo número 23/12/17 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Nacional de Becas, en lo sucesivo las "Reglas".

## DECLARACIONES

### I.- De "LA SEP":

**I.1.-** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 2o., fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública, a la cual le corresponde el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de los estados y los municipios.

**I.2.-** Que cuenta con la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, adscrita a la Subsecretaría de Educación Superior, que tiene entre sus atribuciones: proponer e impulsar políticas para el desarrollo de las instituciones y programas de educación superior destinados a la formación de los profesionales de la educación; establecer mecanismos de coordinación con las instituciones que impartan la educación superior antes indicadas, a efecto de acordar políticas y acciones para su desarrollo; y desarrollar mecanismos para la coordinación e integración sistemática de las instituciones y programas de educación superior destinados a la formación de profesionales de la educación.

**I.3.-** Que el Subsecretario de Educación Superior cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2005, y el "Acuerdo número 01/01/17 por el que se delegan facultades a los subsecretarios de la Secretaría de Educación Pública", publicado en el mismo órgano informativo el 25 de enero de 2017.

**I.4.-** Que el Director General de Educación Superior para Profesionales de la Educación asiste al Subsecretario de Educación Superior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, fracción I y 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

**I.5.-** Que cuenta con los recursos financieros necesarios para llevar a cabo el objeto de este convenio, en su presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2018 con cargo a la clave presupuestaria: 2018 11 515 2 5 03 00 005 S243 43901 1 1 0 0 21 0 0 0 0 0.

**I.6.-** Que para efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en la calle de República de Brasil No. 31, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06029, en la Ciudad de México.

### II.- De "LA SECRETARÍA":

**II.1.-** Que es una dependencia del poder ejecutivo del Estado de Puebla como lo señala el artículo 17 fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, a la cual corresponde dirigir, vigilar y coordinar que el Sistema Educativo Estatal, esté en cumplimiento al artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley General Educación y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

**II.2.-** Que Patricia Gabriela Vázquez del Mercado Herrera, en su calidad de Secretaria de Educación Pública tiene la facultad para firmar este instrumento jurídico de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 17 fracción XI, 19 y 44 fracciones I, II, XXXI y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y, 14 y 16 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública del Estado.

**II.3.-** Que suscribe el presente convenio, con el propósito de formalizar los compromisos que adquiere en su respectivo ámbito de competencia, para el desarrollo de la BAPISS.

**II.4.-** Que para los efectos de este Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Av. Jesús Reyes Heróles sin número, colonia Nueva Aurora, C.P. 72070, en la ciudad de Puebla, Estado de Puebla.

## CLÁUSULAS

**Primera.-** Es objeto de este convenio, establecer la coordinación entre "LAS PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, para llevar a cabo los compromisos a su cargo para la operación y administración de las Becas de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social para estudiantes de sexto, séptimo y octavo semestres de Escuelas Normales Públicas (BAPISS), que cursan "LAS LICENCIATURAS", de conformidad con los Planes vigentes y lo establecido en las "Reglas", en lo sucesivo el "PROGRAMA" y demás disposiciones administrativas, financieras y jurídicas aplicables.

**Segunda.-** "LAS PARTES" convienen que la BAPISS consiste en un recurso económico mensual por alumno/a de \$840.00 (ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), considerando los dos ciclos escolares en que se desarrollan las actividades académicas y principalmente el Trabajo Docente; los/las estudiantes normalistas disfrutarán de la beca, distribuyéndose de la siguiente forma: en el ciclo escolar 2017-2018, será de cinco meses y medio que comprenderán los meses de enero a junio, y en el ciclo escolar 2018-2019 será de tres meses y medio que comprenderá los meses de septiembre a diciembre; con excepción de los semestres sexto y séptimo del plan 2012, que será cubierto con el importe de un mes para el sexto y dos meses y medio para el séptimo, la cual recibirán una vez cumplidos los requisitos establecidos.

El recurso económico que se asignará a cada estudiante no contempla los periodos vacacionales de semana santa y diciembre según corresponda en cada ciclo escolar.

Lo anterior se detalla en el siguiente cuadro:

Planes	Semestre	Periodo	Meses
Plan 2012	6to	Enero-Junio	1 mes
Plan 2012	7mo	Septiembre-Diciembre	2.5 meses
Planes anteriores a 2012	7mo	Septiembre-Diciembre	3.5 meses
Planes 2012 y anteriores a 2012	8vo	Enero-Junio	5.5 meses

La función que tiene la beca es la de sufragar gastos de transportación, adquisición de materiales de trabajo y, en algunos casos, de estancia en las comunidades asignadas durante el cumplimiento de sus actividades académicas en las escuelas de educación básica en donde realizan su Trabajo Docente.

**Tercera.-** "LA SEP", con base a su disponibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal 2018 y la información que le proporcione la Coordinación Estatal de la BAPISS sobre los datos básicos de los estudiantes y las escuelas de práctica asignadas en la entidad, aportará a "LA SECRETARÍA" la cantidad de \$6,846,840.00 (Seis millones ochocientos cuarenta y seis mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), para cubrir el ciclo enero a diciembre, para el pago de las becas a los/las estudiantes de sexto, séptimo y octavo semestres de las Escuelas Normales Públicas que cursan "LAS LICENCIATURAS".

La entrega de los recursos a "LA SECRETARÍA", correspondientes a dichos semestres, se efectuará de forma que corresponda a los meses de enero a diciembre, de acuerdo con la calendarización establecida en el presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2018, los cuales se encuentran desglosados en el Anexo "A", el cual forma parte del presente convenio.

**Cuarta.-** "LA SEP" en cumplimiento a este convenio se compromete a:

- a) Definir los criterios generales para la planeación, operación, seguimiento y evaluación de la BAPISS;
- b) Establecer los mecanismos que garanticen el cumplimiento de los objetivos y metas de la BAPISS a nivel nacional;
- c) Acordar con "LA SECRETARÍA" las estrategias que garanticen una efectiva coordinación entre ambas partes, con objeto de lograr el impacto esperado de la BAPISS;
- d) Asesorar a "LA SECRETARÍA" sobre los procedimientos y mecanismos que se seguirán para recabar, sistematizar y enviar la información básica de los/las estudiantes normalistas y las escuelas de práctica asignadas para el otorgamiento de la BAPISS, que deba remitirle, así como ofrecer la asistencia técnica que le requiera en actividades de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de la BAPISS;
- e) Establecer los criterios para la asignación equitativa de los recursos de la BAPISS a "LA SECRETARÍA" con base en la disponibilidad presupuestaria, así como brindarle asesoría y apoyo de manera permanente sobre la estrategia de instrumentación de la BAPISS, de conformidad con lo establecido en el Anexo 5 de las presentes "Reglas";

- f) Informar a "LA SECRETARÍA" sobre los requisitos y procedimientos para participar en la BAPISS;
- g) Integrar, sistematizar y valorar la información que generan las coordinaciones estatales de la BAPISS, respecto a los/las estudiantes normalistas propuestos para recibir la beca, así como de las escuelas de práctica;
- h) Asignar el presupuesto a "LA SECRETARÍA" para el pago de la BAPISS, precisando el número de becarios(as) y el monto respectivo, de acuerdo con el techo presupuestal autorizado en el ejercicio fiscal 2018, la planeación estatal de los servicios de educación normal y el número de alumnos(as) inscritos(as) al sexto, séptimo y octavo semestres de "LAS LICENCIATURAS", así como entregarles los recursos económicos indicados en la cláusula Tercera de este instrumento;
- i) Emitir la normatividad aplicable en cuanto a criterios, requisitos y procedimientos para la regulación del otorgamiento de la beca a los/las estudiantes normalistas, así como para la radicación, ejercicio y comprobación de los recursos destinados a la BAPISS en la entidad, informando al respecto a "LA SECRETARÍA";
- j) Remitir a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, los informes técnico-presupuestarios sobre el desarrollo de la BAPISS, el cumplimiento de sus objetivos y metas, impacto alcanzado, administración y ejercicio de los recursos autorizados;
- k) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, en los términos y plazos que establece la normatividad aplicable, los recursos económicos que no destine a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal 2018 no se hayan devengado;
- l) Promover acciones de seguimiento y evaluación que permitan conocer el desarrollo e impacto de la BAPISS, con el propósito de mejorar continuamente su pertinencia y eficiencia;
- m) Tomar en cuenta las propuestas de "LA SECRETARÍA" y de las Escuelas Normales Públicas para incrementar la efectividad y alcances de la BAPISS;
- n) Verificar y garantizar, en conjunto con la instancia Coordinación Estatal de la BAPISS, el cumplimiento de los criterios y procedimientos técnicos y presupuestarios establecidos en el Anexo 5 de las "Reglas", y
- o) Dar a conocer al sector educativo y a la sociedad en general los resultados del seguimiento y evaluación practicados a la BAPISS.

**Quinta.-** "LA SECRETARÍA" en cumplimiento a este convenio se obliga a:

- a) Destinar los recursos que reciba de "LA SEP", exclusivamente a los fines establecidos en el Anexo 5 de las "Reglas";
- b) Garantizar una efectiva planeación de los servicios de educación normal, de modo que exista congruencia entre la matrícula de las Escuelas Normales Públicas que ofrecen "LAS LICENCIATURAS" y las necesidades de maestros(as) de educación básica en la entidad;
- c) Asegurar que las Escuelas Normales Públicas beneficiadas cumplan con las disposiciones establecidas para el desarrollo de las actividades del sexto, séptimo y octavo semestres, en especial las referidas al Trabajo Docente y a la selección de las escuelas de práctica;
- d) Prever las condiciones técnicas, organizativas y operativas necesarias para el eficiente y eficaz desarrollo de la BAPISS, en la entidad;
- e) Establecer en coordinación con la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación de "LA SEP", la planeación, desarrollo y evaluación de la BAPISS, en la entidad;
- f) Instrumentar los procedimientos de coordinación con otras instancias a fin de favorecer el desarrollo de la BAPISS, y el cumplimiento de las metas u objetivos establecidos en el "PROGRAMA";
- g) Brindar asistencia técnica a las Escuelas Normales Públicas para la aplicación de la BAPISS, conforme a los criterios establecidos;
- h) Integrar los expedientes de los/las estudiantes becarios/as con la documentación establecida en el procedimiento de la BAPISS contenido en el Anexo 5 de las "Reglas", así como validar la información generada por las Escuelas Normales Públicas y enviarla en archivo electrónico a la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación "LA SEP";

- i) Otorgar la BAPISS a los/las estudiantes normalistas, con base en los criterios establecidos en el Anexo 5 de las "Reglas" y en los recursos financieros autorizados por "LA SEP" a la entidad;
- j) Informar a los(as) directores(as) de las Escuelas Normales Públicas correspondientes acerca del número de becas autorizadas y el monto presupuestal programado para el periodo correspondiente, con la finalidad de que éstos informen ampliamente a los/las estudiantes normalistas respecto de los trámites y procedimientos para el otorgamiento de la BAPISS; así como sobre los derechos, obligaciones, suspensión temporal, cancelación definitiva y reactivación que se establecen en el Anexo 5 de las "Reglas";
- k) Supervisar el adecuado desarrollo de la BAPISS, en la entidad, para asegurar su cumplimiento, así como entregar a "LA SEP" los reportes mensuales de los recursos ejercidos, dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la terminación del mes que se reporte;
- l) Establecer procedimientos efectivos que permitan difundir entre la sociedad los objetivos, características y avance de la BAPISS, así como la información acerca de la población estudiantil beneficiada y del ejercicio de los recursos asignados;
- m) Formular propuestas para mejorar el diseño y operación de la BAPISS;
- n) Abrir una cuenta bancaria exclusiva para la administración de los recursos autorizados para la BAPISS, e informar los datos concernientes a dicha cuenta a la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación de "LA SEP";
- o) Reintegrar a la Tesorería de la Federación en los términos y plazos que establece la normatividad aplicable, los recursos económicos de la BAPISS y productos que generen, que no se destinen a los fines autorizados y los no devengados al 31 de diciembre de 2018, notificando a la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación de "LA SEP", la fecha y monto del reintegro que realice;
- p) Determinar con las Escuelas Normales Públicas, y con base en el "Concentrado por Entidad Federativa de Becarios", el procedimiento más idóneo para el pago oportuno de la beca a los/las becarios(as), de acuerdo con las disposiciones aplicables en la entidad;
- q) Coordinar la asignación de la BAPISS a los/las estudiantes que cubrieron los requisitos establecidos en el Anexo 5 de las "Reglas", así como efectuar el control y seguimiento administrativo garantizando la correcta administración y aplicación de los recursos económicos de la beca en la entidad;
- r) Verificar que los recursos económicos de la BAPISS, se ejerzan con transparencia, eficiencia y se comprueben al 100% (cien por ciento) en todas las Escuelas Normales Públicas correspondientes; a través de los reportes y/o informes, formatos y demás medios electrónicos existentes para tales efectos, dentro de los plazos señalados;
- s) Otorgar a "LA SEP" todas las facilidades y apoyos que le requiera, para comprobar la información que le proporcione, así como para el seguimiento y evaluación de la BAPISS, verificando su correcta aplicación y notificando sobre los movimientos administrativos efectuados, con el fin de contar con información oportuna y confiable para la distribución de estos apoyos económicos;
- t) Conservar y custodiar la documentación justificativa y comprobatoria que permita corroborar que las solicitudes de beca cumplen con los requisitos establecidos y el correcto ejercicio de los recursos que se otorguen, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo 5 de las "Reglas", reservándose dicha documentación a disposición de los órganos de control, auditoría y demás autoridades competentes en la materia, y
- u) Verificar que en cada plantel de las Escuelas Normales Públicas se disponga de por lo menos 10 (diez) ejemplares de las "Reglas", a fin de que la comunidad escolar esté en posibilidades de realizar su consulta.
- v) Realizar las acciones de promoción para la integración y operación de la Contraloría Social, bajo el esquema validado por la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con lo establecido en las "Reglas".

**Sexta.-** Para llevar a cabo las acciones relacionadas con la operación, supervisión y evaluación de la BAPISS, "LA SEP" designa a su Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación como responsable, quien tendrá a su cargo la distribución de los recursos y el seguimiento administrativo que garantice el buen uso de los recursos otorgados. Por su parte "LA SECRETARÍA" designa a Claudia Trujillo Encinas, Directora General de Formación y Desarrollo de Docentes como responsable en el marco de lo señalado en el "PROGRAMA".

**Séptima.-** "LA SEP" y "LA SECRETARÍA" instrumentarán las estrategias más pertinentes para verificar la correcta aplicación de los recursos destinados a la BAPISS, y el cumplimiento de la normatividad correspondiente para la solicitud, otorgamiento, conservación, renovación, suspensión temporal o cancelación definitiva de la BAPISS, a fin de integrar dicha información en el "Concentrado Estatal de Becarios".

**Octava.-** "LA SEP" y "LA SECRETARÍA" podrán suspender temporalmente o cancelar definitivamente los apoyos programados a las Escuelas Normales Públicas beneficiadas cuando se detecte incumplimiento en los términos establecidos en el numeral 3.5 de las "Reglas" aplicable a la BAPISS, en el presente convenio y demás disposiciones aplicables, fundamentalmente en la entrega de los reportes mensuales o alguna irregularidad en el manejo de los recursos económicos autorizados.

**Novena.-** "LA SEP" y "LA SECRETARÍA" darán todas las facilidades para que la BAPISS pueda ser revisada por la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o por la Auditoría Superior de la Federación; a través de sus respectivas áreas o instancias facultadas para tal fin y/o por auditores independientes que se contraten para tal efecto, apegándose a los términos previstos en el "PROGRAMA".

**Décima.-** "LA SEP" y "LA SECRETARÍA" realizarán acciones para determinar los procedimientos de coordinación necesarios con otras instancias del gobierno federal, estatal y municipal a fin de garantizar que la BAPISS, no se contraponga, afecte o presente duplicidades con otros programas o acciones.

**Décima Primera.-** "LA SEP" y "LA SECRETARÍA" efectuarán el seguimiento y monitoreo necesarios para conocer el desarrollo de la BAPISS, y su incidencia en el mejoramiento de las Escuelas Normales Públicas, que permitan identificar los factores institucionales que favorezcan o dificulten el cumplimiento de los objetivos y metas programadas para su fortalecimiento y los establecidos en los indicadores de resultados.

**Décima Segunda.-** "LA SEP" y "LA SECRETARÍA", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 del Presupuesto Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018 y numeral 6 de las "Reglas", realizarán las distintas acciones de coordinación para llevar a cabo la evaluación externa de la BAPISS, de acuerdo con los indicadores establecidos y los niveles de cumplimiento en los objetivos y metas programados; para lo cual, se seleccionará mediante los procedimientos establecidos en la normatividad correspondiente, una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional, con reconocimiento académico y experiencia en la materia, con el propósito de evaluar su pertinencia, eficacia e impacto en las Escuelas Normales Públicas.

**Décima Tercera.-** "LA SEP" y "LA SECRETARÍA" verificarán la transparencia del ejercicio de los recursos económicos destinados a la BAPISS, instrumentando diversas acciones con el apoyo de sus respectivos medios de difusión -páginas electrónicas <http://www.sep.gob.mx> y <http://www.dgespe.sep.gob.mx>, mismos que permitan dar a conocer los objetivos, características, funcionamiento, beneficios y resultados de las evaluaciones.

**Décima Cuarta.-** El personal designado o comisionado para la ejecución de las acciones derivadas de este instrumento, mantendrá su relación laboral y, por lo tanto, continuará bajo la dirección de quien lo haya nombrado o comisionado, no obstante que las actividades se realicen fuera de las instalaciones de cualquiera de "LAS PARTES".

**Décima Quinta.-** "LAS PARTES" recibirán las sugerencias, quejas o denuncias de los/las becarios/as o población en general a través de la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación o de la Coordinación Estatal de la BAPISS de "LA SECRETARÍA" para lo cual establecerán los procedimientos de atención por los medios electrónicos establecidos en el Anexo 5 correspondiente al "PROGRAMA" además de otros con que cuenten, con el objeto de retroalimentar una eficiente y transparente operación de la BAPISS.

**Décima Sexta.-** En la papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que se adquiera para la BAPISS, se deberá incluir la leyenda siguiente: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

**Décima Séptima.-** Los asuntos que no estén expresamente previstos en este convenio, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo, se resolverán de común acuerdo por escrito entre "LAS PARTES", conforme a lo establecido en el "PROGRAMA" y, en el supuesto de que no se lograra lo anterior, se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

**Décima Octava.-** El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y concluirá el 31 de diciembre de 2018. Podrá ser modificado de común acuerdo o concluido con antelación, en el marco del "PROGRAMA" y demás disposiciones aplicables, previa notificación que por escrito realice cualesquiera de "LAS PARTES" con 30 (treinta) días de anticipación; en este caso, "LA SEP" y "LA SECRETARÍA" tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco de este Convenio, se desarrollen hasta su total conclusión.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman de conformidad en cuatro tantos, en la Ciudad de México, el 25 de enero de 2018.- Por la SEP: el Subsecretario de Educación Superior, **Rodolfo Tuirán Gutiérrez.-** Rúbrica.- El Director General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, **Mario Alfonso Chávez Campos.-** Rúbrica.- Por la Secretaría: la Secretaria de Educación Pública, **Patricia Gabriela Vázquez del Mercado Herrera.-** Rúbrica.

#### Anexo "A"

#### Beca de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social

Hoja única del Anexo "A" que forma parte integrante del Convenio de Colaboración para el desarrollo de la Beca de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social de las Licenciaturas en Educación Secundaria, Plan 1999; en Educación Física, Plan 2002; en Educación Especial, Plan 2004; en Educación Primaria, Plan 2012, en Educación Preescolar, Plan 2012; en Educación Primaria y Preescolar Intercultural Bilingüe, Plan 2012; de las Escuelas Normales Públicas en la modalidad escolarizada, en el periodo enero a diciembre de 2018, celebrado entre la Secretaría de Educación Pública y el Estado Libre y Soberano de PUEBLA, por conducto de la Secretaría de Educación Pública del Estado.

#### Montos máximos aplicables en 2018

NÚMERO DE ESCUELAS Plan 2012	MATRÍCULA ENE-JUN 6to	ENE-JUN 2018 MONTO 6to				
10	553	\$464,520.00				
NÚMERO DE ESCUELAS	MATRÍCULA ENE-JUN 8vo	ENE-JUN 2018 MONTO 8vo	MATRÍCULA SEP-DIC 7mo	SEP-DIC 2018 MONTO 7mo	TOTAL DE BECARIOS	MONTO MÁXIMO EN 2018
11	814	\$3,760,680.00	1,050	\$2,621,640.00	2,417	\$6,846,840.00

**Monto Total: (Seis millones ochocientos cuarenta y seis mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).**

El presente Anexo A se firma en cuatro tantos en la Ciudad de México, el 25 de enero de 2018.- Por la SEP: el Subsecretario de Educación Superior, **Rodolfo Tuirán Gutiérrez.-** Rúbrica.- El Director General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, **Mario Alfonso Chávez Campos.-** Rúbrica.- Por la Secretaría: la Secretaria de Educación Pública, **Patricia Gabriela Vázquez del Mercado Herrera.-** Rúbrica.

**CONVENIO de Colaboración que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Querétaro, para llevar a cabo los compromisos a su cargo para la operación y administración de las Becas de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social para estudiantes de sexto, séptimo y octavo semestres de Escuelas Normales Públicas (BAPISS).**

---

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR EL DR. RODOLFO TUIRÁN GUTIÉRREZ, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, ASISTIDO POR EL MTR. MARIO ALFONSO CHÁVEZ CAMPOS, DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL PODER EJECUTIVO Y EJECUTOR RESPONSABLE, LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

Desde 1996, "LA SEP" en coordinación con las Autoridades Educativas Locales (AEL) pusieron en operación el "Programa para la Transformación y el Fortalecimiento Académicos de las Escuelas Normales Públicas", a fin de impulsar una reforma integral de la educación normal pública en el país. El propósito central que orientó esta iniciativa de política educativa fue el generar condiciones favorables en las Escuelas Normales Públicas para ofrecer una formación de calidad a los futuros maestros, que respondiera a las exigencias del desempeño profesional. Con ello inició el diseño e implementación de nuevos planes y programas de estudio en los que se reconoce la importancia de formar a los estudiantes normalistas mediante el desarrollo gradual y sistemático de actividades de observación y práctica en escuelas de educación del tipo básico (Trabajo Docente).

Por la importancia que tienen las prácticas profesionales en condiciones reales de trabajo, durante la preparación de los estudiantes normalistas, "LA SEP" y las AEL, desde el Ciclo Escolar 2000-2001, acordaron la creación de la Beca de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social (BAPISS), dirigido a estudiantes de Séptimo y Octavo semestres de Escuelas Normales Públicas; en el último año de su formación.

La práctica docente implica el diseño y la puesta en acción de actividades sistemáticas de enseñanza en el ámbito pedagógico, que contribuyen al perfeccionamiento de las competencias didácticas de los futuros maestros. De igual forma, ello permite acreditar el servicio social conforme a lo señalado en los Lineamientos para la Organización del Trabajo Académico durante el último año de la carrera, en el Séptimo y Octavo Semestres disponibles en la siguiente liga: [http://www.dgespe.sep.gob.mx/public/normatividad/lineamientos/lineamientos\\_organizaci%C3%B3n\\_sec.pdf](http://www.dgespe.sep.gob.mx/public/normatividad/lineamientos/lineamientos_organizaci%C3%B3n_sec.pdf), emitidos por "LA SEP" y que imprimió la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos en agosto de 2006, que indican el cumplimiento de esta obligación como requisito para obtener el título de licenciatura, mediante el Trabajo Docente de los estudiantes durante el último año de la carrera. Asimismo, en dichos lineamientos se establece el otorgamiento de una beca económica a los estudiantes de Escuelas Normales Públicas en modalidad escolarizada, a fin de consolidar su proceso de formación profesional. Para ello, "LA SEP" destina recursos financieros que permiten el cumplimiento de esta disposición.

El Trabajo Docente se venía desarrollando mediante la práctica docente en los dos últimos semestres (séptimo y octavo) de cada una de las licenciaturas en Educación Primaria, Plan 1997; en Educación Preescolar, Plan 1999; en Educación Secundaria, Plan 1999; en Educación Física, Plan 2002; en Educación Especial, Plan 2004; y Educación Primaria Intercultural Bilingüe, Plan 2004, publicados en el Diario Oficial de la Federación mediante los Acuerdos Secretariales 259, 268, 269, 322, 349 y 492.

Con la emisión en el año 2012 de los nuevos Planes de Estudio para la Formación de Maestros de Educación Primaria, de Educación Preescolar, de Educación Primaria Intercultural Bilingüe y de Educación Preescolar Intercultural Bilingüe (Plan 2012), todos ellos en modalidad escolarizada, en lo sucesivo "LAS LICENCIATURAS"; publicados en el Diario Oficial de la Federación mediante los Acuerdos Secretariales 649, 650, 651 y 652, quedaron sin efecto los acuerdos secretariales 259, 268 y 492, continuando vigentes el 269, 322 y 349. En los nuevos planes se introdujeron espacios curriculares para que las prácticas docentes se realicen -en los tres últimos semestres-, en el sexto, séptimo y octavo semestres, señalando que los estudiantes recibirán una beca de apoyo durante el desarrollo de dichas prácticas. Por lo anterior, la Beca de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social para Estudiantes de Séptimo y Octavo Semestre de Escuelas Normales Públicas, pasó a denominarse Beca de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social (BAPISS), e incluye el pago de la beca en el sexto semestre de "LAS LICENCIATURAS".

Con fecha 28 de diciembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo número 23/12/17 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Nacional de Becas, en lo sucesivo las “Reglas”.

## DECLARACIONES

### I.- De “LA SEP”:

I.1.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 2o., fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública, a la cual le corresponde el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de los estados y los municipios.

I.2.- Que cuenta con la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, adscrita a la Subsecretaría de Educación Superior, que tiene entre sus atribuciones: proponer e impulsar políticas para el desarrollo de las instituciones y programas de educación superior destinados a la formación de los profesionales de la educación; establecer mecanismos de coordinación con las instituciones que impartan la educación superior antes indicadas, a efecto de acordar políticas y acciones para su desarrollo; y desarrollar mecanismos para la coordinación e integración sistemática de las instituciones y programas de educación superior destinados a la formación de profesionales de la educación.

I.3.- Que el Subsecretario de Educación Superior cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2005, y el “Acuerdo número 01/01/17 por el que se delegan facultades a los subsecretarios de la Secretaría de Educación Pública”, publicado en el mismo órgano informativo el 25 de enero de 2017.

I.4.- Que el Director General de Educación Superior para Profesionales de la Educación asiste al Subsecretario de Educación Superior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, fracción I y 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

I.5.- Que cuenta con los recursos financieros necesarios para llevar a cabo el objeto de este convenio, en su presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2018 con cargo a la clave presupuestaria: 2018 11 515 2 5 03 00 005 S243 43901 1 1 0 0 22 0 0 0 0 0.

I.6.- Que para efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en la calle de República de Brasil No. 31, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06029, en la Ciudad de México.

### II.- De “EL ESTADO”:

II.1.- Que es una entidad libre y autónoma en todo lo concerniente a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación, de conformidad a lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 10 de la Constitución Política del Estado de Querétaro.

II.2.- Que el Lic. José Alfredo Botello Montes, Secretario de Educación del Poder Ejecutivo, comparece como representante del Estado y Ejecutor Responsable, cuenta con las facultades para suscribir el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el día 8 de julio de 2016 por el cual el Gobernador del Estado de Querétaro, delegó en el Titular de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo, la facultad para que en nombre y representación del Estado de Querétaro, suscriba con las instancias federales, estatales y municipales, así como con los sectores social, privado, académico e internacional, los contratos, acuerdos y convenios, relacionados de manera directa con las atribuciones que a la dependencia a su cargo le confiera la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y demás ordenamientos aplicables.

II.3.- Que “EL ESTADO” a través de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo es responsable de dar cumplimiento a las obligaciones del Estado en materia educativa y le corresponde ejecutar y cumplir los convenios de coordinación que en marco de las “REGLAS DE OPERACIÓN” celebre con el Gobierno Federal.

II.4.- Que suscribe el presente convenio, con el propósito de formalizar los compromisos que adquiere en su respectivo ámbito de competencia, para el desarrollo de la BAPISS.

II.5.- Que para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en 5 de Mayo esq. Pasteur, Centro Histórico, C.P. 76000, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.

### CLÁUSULAS

**Primera.-** Es objeto de este convenio, establecer la coordinación entre "LAS PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, para llevar a cabo los compromisos a su cargo para la operación y administración de las Becas de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social para estudiantes de sexto, séptimo y octavo semestres de Escuelas Normales Públicas (BAPISS), que cursan "LAS LICENCIATURAS", de conformidad con los Planes vigentes y lo establecido en las "Reglas", en lo sucesivo el "PROGRAMA" y demás disposiciones administrativas, financieras y jurídicas aplicables.

**Segunda.-** "LAS PARTES" convienen que la BAPISS consiste en un recurso económico mensual por alumno/a de \$840.00 (ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), considerando los dos ciclos escolares en que se desarrollan las actividades académicas y principalmente el Trabajo Docente; los/las estudiantes normalistas disfrutarán de la beca, distribuyéndose de la siguiente forma: en el ciclo escolar 2017-2018, será de cinco meses y medio que comprenderán los meses de enero a junio, y en el ciclo escolar 2018-2019 será de tres meses y medio que comprenderá los meses de septiembre a diciembre; con excepción de los semestres sexto y séptimo del plan 2012, que será cubierto con el importe de un mes para el sexto y dos meses y medio para el séptimo, la cual recibirán una vez cumplidos los requisitos establecidos.

El recurso económico que se asignará a cada estudiante no contempla los periodos vacacionales de semana santa y diciembre según corresponda en cada ciclo escolar.

Lo anterior se detalla en el siguiente cuadro:

Planes	Semestre	Periodo	Meses
Plan 2012	6to	Enero-Junio	1 mes
Plan 2012	7mo	Septiembre-Diciembre	2.5 meses
Planes anteriores a 2012	7mo	Septiembre-Diciembre	3.5 meses
Planes 2012 y anteriores a 2012	8vo	Enero-Junio	5.5 meses

La función que tiene la beca es la de sufragar gastos de transportación, adquisición de materiales de trabajo y, en algunos casos, de estancia en las comunidades asignadas durante el cumplimiento de sus actividades académicas en las escuelas de educación básica en donde realizan su Trabajo Docente.

**Tercera.-** "LA SEP", con base a su disponibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal 2018 y la información que le proporcione la Coordinación Estatal de la BAPISS sobre los datos básicos de los estudiantes y las escuelas de práctica asignadas en la entidad, aportará a "EL ESTADO" la cantidad de \$2,854,740.00 (Dos millones ochocientos cincuenta y cuatro mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), para cubrir el ciclo enero a diciembre, para el pago de las becas a los/las estudiantes de sexto, séptimo y octavo semestres de las Escuelas Normales Públicas que cursan "LAS LICENCIATURAS".

La entrega de los recursos a "EL ESTADO", correspondientes a dichos semestres, se efectuará de forma que corresponda a los meses de enero a diciembre, de acuerdo con la calendarización establecida en el presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2018, los cuales se encuentran desglosados en el Anexo "A", el cual forma parte del presente convenio.

**Cuarta.-** "LA SEP" en cumplimiento a este convenio se compromete a:

- a) Definir los criterios generales para la planeación, operación, seguimiento y evaluación de la BAPISS;
- b) Establecer los mecanismos que garanticen el cumplimiento de los objetivos y metas de la BAPISS a nivel nacional;
- c) Acordar con "EL ESTADO" las estrategias que garanticen una efectiva coordinación entre ambas partes, con objeto de lograr el impacto esperado de la BAPISS;
- d) Asesorar a "EL ESTADO" sobre los procedimientos y mecanismos que se seguirán para recabar, sistematizar y enviar la información básica de los/las estudiantes normalistas y las escuelas de práctica asignadas para el otorgamiento de la BAPISS, que deba remitirle, así como ofrecer la asistencia técnica que le requiera en actividades de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de la BAPISS;

- e) Establecer los criterios para la asignación equitativa de los recursos de la BAPISS a “EL ESTADO” con base en la disponibilidad presupuestaria, así como brindarle asesoría y apoyo de manera permanente sobre la estrategia de instrumentación de la BAPISS, de conformidad con lo establecido en el Anexo 5 de las presentes “Reglas”;
- f) Informar a “EL ESTADO” sobre los requisitos y procedimientos para participar en la BAPISS;
- g) Integrar, sistematizar y valorar la información que generan las coordinaciones estatales de la BAPISS, respecto a los/las estudiantes normalistas propuestos para recibir la beca, así como de las escuelas de práctica;
- h) Asignar el presupuesto a “EL ESTADO” para el pago de la BAPISS, precisando el número de becarios(as) y el monto respectivo, de acuerdo con el techo presupuestal autorizado en el ejercicio fiscal 2018, la planeación estatal de los servicios de educación normal y el número de alumnos(as) inscritos(as) al sexto, séptimo y octavo semestres de "LAS LICENCIATURAS", así como entregarles los recursos económicos indicados en la cláusula Tercera de este instrumento;
- i) Emitir la normatividad aplicable en cuanto a criterios, requisitos y procedimientos para la regulación del otorgamiento de la beca a los/las estudiantes normalistas, así como para la radicación, ejercicio y comprobación de los recursos destinados a la BAPISS en la entidad, informando al respecto a “EL ESTADO”;
- j) Remitir a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, los informes técnico-presupuestarios sobre el desarrollo de la BAPISS, el cumplimiento de sus objetivos y metas, impacto alcanzado, administración y ejercicio de los recursos autorizados;
- k) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, en los términos y plazos que establece la normatividad aplicable, los recursos económicos que no destine a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal 2018 no se hayan devengado;
- l) Promover acciones de seguimiento y evaluación que permitan conocer el desarrollo e impacto de la BAPISS, con el propósito de mejorar continuamente su pertinencia y eficiencia;
- m) Tomar en cuenta las propuestas de “EL ESTADO” y de las Escuelas Normales Públicas para incrementar la efectividad y alcances de la BAPISS;
- n) Verificar y garantizar, en conjunto con la instancia Coordinación Estatal de la BAPISS, el cumplimiento de los criterios y procedimientos técnicos y presupuestarios establecidos en el Anexo 5 de las “Reglas”, y
- o) Dar a conocer al sector educativo y a la sociedad en general los resultados del seguimiento y evaluación practicados a la BAPISS.

**Quinta.-** “EL ESTADO” en cumplimiento a este convenio se obliga a:

- a) Destinar los recursos que reciba de "LA SEP", exclusivamente a los fines establecidos en el Anexo 5 de las “Reglas”;
- b) Garantizar una efectiva planeación de los servicios de educación normal, de modo que exista congruencia entre la matrícula de las Escuelas Normales Públicas que ofrecen "LAS LICENCIATURAS" y las necesidades de maestros(as) de educación básica en la entidad;
- c) Asegurar que las Escuelas Normales Públicas beneficiadas cumplan con las disposiciones establecidas para el desarrollo de las actividades del sexto, séptimo y octavo semestres, en especial las referidas al Trabajo Docente y a la selección de las escuelas de práctica;
- d) Prever las condiciones técnicas, organizativas y operativas necesarias para el eficiente y eficaz desarrollo de la BAPISS, en la entidad;
- e) Establecer en coordinación con la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación de "LA SEP", la planeación, desarrollo y evaluación de la BAPISS, en la entidad;
- f) Instrumentar los procedimientos de coordinación con otras instancias a fin de favorecer el desarrollo de la BAPISS, y el cumplimiento de las metas u objetivos establecidos en el "PROGRAMA”;

- g) Brindar asistencia técnica a las Escuelas Normales Públicas para la aplicación de la BAPISS, conforme a los criterios establecidos;
- h) Integrar los expedientes de los/las estudiantes becarios/as con la documentación establecida en el procedimiento de la BAPISS contenido en el Anexo 5 de las "Reglas", así como validar la información generada por las Escuelas Normales Públicas y enviarla en archivo electrónico a la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación "LA SEP";
- i) Otorgar la BAPISS a los/las estudiantes normalistas, con base en los criterios establecidos en el Anexo 5 de las "Reglas" y en los recursos financieros autorizados por "LA SEP" a la entidad;
- j) Informar a los(as) directores(as) de las Escuelas Normales Públicas correspondientes acerca del número de becas autorizadas y el monto presupuestal programado para el periodo correspondiente, con la finalidad de que éstos informen ampliamente a los/las estudiantes normalistas respecto de los trámites y procedimientos para el otorgamiento de la BAPISS; así como sobre los derechos, obligaciones, suspensión temporal, cancelación definitiva y reactivación que se establecen en el Anexo 5 de las "Reglas";
- k) Supervisar el adecuado desarrollo de la BAPISS, en la entidad, para asegurar su cumplimiento, así como entregar a "LA SEP" los reportes mensuales de los recursos ejercidos, dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la terminación del mes que se reporte;
- l) Establecer procedimientos efectivos que permitan difundir entre la sociedad los objetivos, características y avance de la BAPISS, así como la información acerca de la población estudiantil beneficiada y del ejercicio de los recursos asignados;
- m) Formular propuestas para mejorar el diseño y operación de la BAPISS;
- n) Abrir una cuenta bancaria exclusiva para la administración de los recursos autorizados para la BAPISS, e informar los datos concernientes a dicha cuenta a la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación de "LA SEP";
- o) Reintegrar a la Tesorería de la Federación en los términos y plazos que establece la normatividad aplicable, los recursos económicos de la BAPISS y productos que generen, que no se destinen a los fines autorizados y los no devengados al 31 de diciembre de 2018, notificando a la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación de "LA SEP", la fecha y monto del reintegro que realice;
- p) Determinar con las Escuelas Normales Públicas, y con base en el "Concentrado por Entidad Federativa de Becarios", el procedimiento más idóneo para el pago oportuno de la beca a los/las becarios(as), de acuerdo con las disposiciones aplicables en la entidad;
- q) Coordinar la asignación de la BAPISS a los/las estudiantes que cubrieron los requisitos establecidos en el Anexo 5 de las "Reglas", así como efectuar el control y seguimiento administrativo garantizando la correcta administración y aplicación de los recursos económicos de la beca en la entidad;
- r) Verificar que los recursos económicos de la BAPISS, se ejerzan con transparencia, eficiencia y se comprueben al 100% (cien por ciento) en todas las Escuelas Normales Públicas correspondientes; a través de los reportes y/o informes, formatos y demás medios electrónicos existentes para tales efectos, dentro de los plazos señalados;
- s) Otorgar a "LA SEP" todas las facilidades y apoyos que le requiera, para comprobar la información que le proporcione, así como para el seguimiento y evaluación de la BAPISS, verificando su correcta aplicación y notificando sobre los movimientos administrativos efectuados, con el fin de contar con información oportuna y confiable para la distribución de estos apoyos económicos;
- t) Conservar y custodiar la documentación justificativa y comprobatoria que permita corroborar que las solicitudes de beca cumplen con los requisitos establecidos y el correcto ejercicio de los recursos que se otorguen, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo 5 de las "Reglas", reservándose dicha documentación a disposición de los órganos de control, auditoría y demás autoridades competentes en la materia, y
- u) Verificar que en cada plantel de las Escuelas Normales Públicas se disponga de por lo menos 10 (diez) ejemplares de las "Reglas", a fin de que la comunidad escolar esté en posibilidades de realizar su consulta.

- v) Realizar las acciones de promoción para la integración y operación de la Contraloría Social, bajo el esquema validado por la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con lo establecido en las "Reglas".

**Sexta.-** Para llevar a cabo las acciones relacionadas con la operación, supervisión y evaluación de la BAPISS, "LA SEP" designa a su Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación como responsable, quien tendrá a su cargo la distribución de los recursos y el seguimiento administrativo que garantice el buen uso de los recursos otorgados. Por su parte "EL ESTADO" designa a la Coordinación de Desarrollo Educativo de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo en el marco de lo señalado en el "PROGRAMA".

**Séptima.-** "LA SEP" y "EL ESTADO" instrumentarán las estrategias más pertinentes para verificar la correcta aplicación de los recursos destinados a la BAPISS, y el cumplimiento de la normatividad correspondiente para la solicitud, otorgamiento, conservación, renovación, suspensión temporal o cancelación definitiva de la BAPISS, a fin de integrar dicha información en el "Concentrado Estatal de Becarios".

**Octava.-** "LA SEP" y "EL ESTADO" podrán suspender temporalmente o cancelar definitivamente los apoyos programados a las Escuelas Normales Públicas beneficiadas cuando se detecte incumplimiento en los términos establecidos en el numeral 3.5 de las "Reglas" aplicable a la BAPISS, en el presente convenio y demás disposiciones aplicables, fundamentalmente en la entrega de los reportes mensuales o alguna irregularidad en el manejo de los recursos económicos autorizados.

**Novena.-** "LA SEP" y "EL ESTADO" darán todas las facilidades para que la BAPISS pueda ser revisada por la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o por la Auditoría Superior de la Federación; a través de sus respectivas áreas o instancias facultadas para tal fin y/o por auditores independientes que se contraten para tal efecto, apegándose a los términos previstos en el "PROGRAMA".

**Décima.-** "LA SEP" y "EL ESTADO" realizarán acciones para determinar los procedimientos de coordinación necesarios con otras instancias del gobierno federal, estatal y municipal a fin de garantizar que la BAPISS, no se contraponga, afecte o presente duplicidades con otros programas o acciones.

**Décima Primera.-** "LA SEP" y "EL ESTADO" efectuarán el seguimiento y monitoreo necesarios para conocer el desarrollo de la BAPISS, y su incidencia en el mejoramiento de las Escuelas Normales Públicas, que permitan identificar los factores institucionales que favorezcan o dificulten el cumplimiento de los objetivos y metas programadas para su fortalecimiento y los establecidos en los indicadores de resultados.

**Décima Segunda.-** "LA SEP" y "EL ESTADO", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 del Presupuesto Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018 y numeral 6 de las "Reglas", realizarán las distintas acciones de coordinación para llevar a cabo la evaluación externa de la BAPISS, de acuerdo con los indicadores establecidos y los niveles de cumplimiento en los objetivos y metas programados; para lo cual, se seleccionará mediante los procedimientos establecidos en la normatividad correspondiente, una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional, con reconocimiento académico y experiencia en la materia, con el propósito de evaluar su pertinencia, eficacia e impacto en las Escuelas Normales Públicas.

**Décima Tercera.-** "LA SEP" y "EL ESTADO" verificarán la transparencia del ejercicio de los recursos económicos destinados a la BAPISS, instrumentando diversas acciones con el apoyo de sus respectivos medios de difusión -páginas electrónicas <http://www.sep.gob.mx> y <http://www.dgespe.sep.gob.mx>, mismos que permitan dar a conocer los objetivos, características, funcionamiento, beneficios y resultados de las evaluaciones.

**Décima Cuarta.-** El personal designado o comisionado para la ejecución de las acciones derivadas de este instrumento, mantendrá su relación laboral y, por lo tanto, continuará bajo la dirección de quien lo haya nombrado o comisionado, no obstante que las actividades se realicen fuera de las instalaciones de cualquiera de "LAS PARTES".

**Décima Quinta.-** "LAS PARTES" recibirán las sugerencias, quejas o denuncias de los/las becarios/as o población en general a través de la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación o de la Coordinación Estatal de la BAPISS de "EL ESTADO" para lo cual establecerán los procedimientos de atención por los medios electrónicos establecidos en el Anexo 5 correspondiente al "PROGRAMA" además de otros con que cuenten, con el objeto de retroalimentar una eficiente y transparente operación de la BAPISS.

**Décima Sexta.-** En la papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que se adquiera para la BAPISS, se deberá incluir la leyenda siguiente: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

**Décima Séptima.-** Los asuntos que no estén expresamente previstos en este convenio, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo, se resolverán de común acuerdo por escrito entre "LAS PARTES", conforme a lo establecido en el "PROGRAMA" y, en el supuesto de que no se lograra lo anterior, se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

**Décima Octava.-** El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y concluirá el 31 de diciembre de 2018. Podrá ser modificado de común acuerdo o concluido con antelación, en el marco del "PROGRAMA" y demás disposiciones aplicables, previa notificación que por escrito realice cualesquiera de "LAS PARTES" con 30 (treinta) días de anticipación; en este caso, "LA SEP" y "EL ESTADO" tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco de este Convenio, se desarrollen hasta su total conclusión.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman de conformidad en cuatro tantos, en la Ciudad de México, el 25 de enero de 2018.- Por la SEP: el Subsecretario de Educación Superior, **Rodolfo Tuirán Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Director General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, **Mario Alfonso Chávez Campos**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Educación del Poder Ejecutivo y Ejecutor Responsable, **José Alfredo Botello Montes**.- Rúbrica.

#### Anexo "A"

#### Beca de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social

Hoja única del Anexo "A" que forma parte integrante del Convenio de Colaboración para el desarrollo de la Beca de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social de las Licenciaturas en Educación Secundaria, Plan 1999; en Educación Física, Plan 2002; en Educación Especial, Plan 2004; en Educación Primaria, Plan 2012, en Educación Preescolar, Plan 2012; en Educación Primaria y Preescolar Intercultural Bilingüe, Plan 2012; de las Escuelas Normales Públicas en la modalidad escolarizada, en el periodo de enero a diciembre de 2018, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, y el Estado de Querétaro.

#### Montos máximos aplicables en 2018

NÚMERO DE ESCUELAS Plan 2012	MATRÍCULA ENE-JUN 6to	ENE-JUN 2018 MONTO 6to				
3	147	\$123,480.00				
NÚMERO DE ESCUELAS	MATRÍCULA ENE-JUN 8vo	ENE-JUN 2018 MONTO 8vo	MATRÍCULA SEP-DIC 7mo	SEP-DIC 2018 MONTO 7mo	TOTAL DE BECARIOS	MONTO MÁXIMO EN 2018
4	378	\$1,746,360.00	377	\$ 984,900.00	902	\$2,854,740.00

**Monto Total: (Dos millones ochocientos cincuenta y cuatro mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).**

El presente Anexo A se firma en cuatro tantos en la Ciudad de México, el 25 de enero de 2018.- Por la SEP: el Subsecretario de Educación Superior, **Rodolfo Tuirán Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Director General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, **Mario Alfonso Chávez Campos**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Educación del Poder Ejecutivo y Ejecutor Responsable, **José Alfredo Botello Montes**.- Rúbrica.

**CONVENIO de Colaboración que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Quintana Roo, para llevar a cabo los compromisos a su cargo para la operación y administración de las Becas de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social para estudiantes de sexto, séptimo y octavo semestres de Escuelas Normales Públicas (BAPISS).**

---

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR EL DR. RODOLFO TUIRÁN GUTIÉRREZ, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, ASISTIDO POR EL MTR. MARIO ALFONSO CHÁVEZ CAMPOS, DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE QUINTANA ROO, EN LO SUCESIVO "LOS SEQ", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, MTRA. ANA ISABEL VÁSQUEZ JIMÉNEZ, ASISTIDA POR EL DR. RAFAEL IGNACIO ROMERO MAYO, COORDINADOR GENERAL DE INSTITUCIONES FORMADORAS DE DOCENTES, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

Desde 1996, "LA SEP" en coordinación con las Autoridades Educativas Locales (AEL) pusieron en operación el "Programa para la Transformación y el Fortalecimiento Académicos de las Escuelas Normales Públicas", a fin de impulsar una reforma integral de la educación normal pública en el país. El propósito central que orientó esta iniciativa de política educativa fue el generar condiciones favorables en las Escuelas Normales Públicas para ofrecer una formación de calidad a los futuros maestros, que respondiera a las exigencias del desempeño profesional. Con ello inició el diseño e implementación de nuevos planes y programas de estudio en los que se reconoce la importancia de formar a los estudiantes normalistas mediante el desarrollo gradual y sistemático de actividades de observación y práctica en escuelas de educación del tipo básico (Trabajo Docente).

Por la importancia que tienen las prácticas profesionales en condiciones reales de trabajo, durante la preparación de los estudiantes normalistas, "LA SEP" y las AEL, desde el Ciclo Escolar 2000-2001, acordaron la creación de la Beca de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social (BAPISS), dirigido a estudiantes de Séptimo y Octavo semestres de Escuelas Normales Públicas; en el último año de su formación.

La práctica docente implica el diseño y la puesta en acción de actividades sistemáticas de enseñanza en el ámbito pedagógico, que contribuyen al perfeccionamiento de las competencias didácticas de los futuros maestros. De igual forma, ello permite acreditar el servicio social conforme a lo señalado en los Lineamientos para la Organización del Trabajo Académico durante el último año de la carrera, en el Séptimo y Octavo Semestres disponibles en la siguiente liga: [http://www.dgespe.sep.gob.mx/public/normatividad/lineamientos/lineamientos\\_organizaci%C3%B3n\\_sec.pdf](http://www.dgespe.sep.gob.mx/public/normatividad/lineamientos/lineamientos_organizaci%C3%B3n_sec.pdf), emitidos por "LA SEP" y que imprimió la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos en agosto de 2006, que indican el cumplimiento de esta obligación como requisito para obtener el título de licenciatura, mediante el Trabajo Docente de los estudiantes durante el último año de la carrera. Asimismo, en dichos lineamientos se establece el otorgamiento de una beca económica a los estudiantes de Escuelas Normales Públicas en modalidad escolarizada, a fin de consolidar su proceso de formación profesional. Para ello, "LA SEP" destina recursos financieros que permiten el cumplimiento de esta disposición.

El Trabajo Docente se venía desarrollando mediante la práctica docente en los dos últimos semestres (séptimo y octavo) de cada una de las licenciaturas en Educación Primaria, Plan 1997; en Educación Preescolar, Plan 1999; en Educación Secundaria, Plan 1999; en Educación Física, Plan 2002; en Educación Especial, Plan 2004; y Educación Primaria Intercultural Bilingüe, Plan 2004, publicados en el Diario Oficial de la Federación mediante los Acuerdos Secretariales 259, 268, 269, 322, 349 y 492.

Con la emisión en el año 2012 de los nuevos Planes de Estudio para la Formación de Maestros de Educación Primaria, de Educación Preescolar, de Educación Primaria Intercultural Bilingüe y de Educación Preescolar Intercultural Bilingüe (Plan 2012), todos ellos en modalidad escolarizada, en lo sucesivo "LAS LICENCIATURAS"; publicados en el Diario Oficial de la Federación mediante los Acuerdos Secretariales 649, 650, 651 y 652, quedaron sin efecto los acuerdos secretariales 259, 268 y 492, continuando vigentes el 269, 322 y 349. En los nuevos planes se introdujeron espacios curriculares para que las prácticas docentes se realicen -en los tres últimos semestres-, en el sexto, séptimo y octavo semestres, señalando que los estudiantes recibirán una beca de apoyo durante el desarrollo de dichas prácticas. Por lo anterior, la Beca de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social para Estudiantes de Séptimo y Octavo Semestre de Escuelas Normales Públicas, pasó a denominarse Beca de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social (BAPISS), e incluye el pago de la beca en el sexto semestre de "LAS LICENCIATURAS".

Con fecha 28 de diciembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo número 23/12/17 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Nacional de Becas, en lo sucesivo las “Reglas”.

## DECLARACIONES

### I.- De “LA SEP”:

I.1.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 2o., fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública, a la cual le corresponde el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de los estados y los municipios.

I.2.- Que cuenta con la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, adscrita a la Subsecretaría de Educación Superior, que tiene entre sus atribuciones: proponer e impulsar políticas para el desarrollo de las instituciones y programas de educación superior destinados a la formación de los profesionales de la educación; establecer mecanismos de coordinación con las instituciones que imparten la educación superior antes indicadas, a efecto de acordar políticas y acciones para su desarrollo; y desarrollar mecanismos para la coordinación e integración sistemática de las instituciones y programas de educación superior destinados a la formación de profesionales de la educación.

I.3.- Que el Subsecretario de Educación Superior cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2005, y el “Acuerdo número 01/01/17 por el que se delegan facultades a los subsecretarios de la Secretaría de Educación Pública”, publicado en el mismo órgano informativo el 25 de enero de 2017.

I.4.- Que el Director General de Educación Superior para Profesionales de la Educación asiste al Subsecretario de Educación Superior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, fracción I y 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

I.5.- Que cuenta con los recursos financieros necesarios para llevar a cabo el objeto de este convenio, en su presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2018 con cargo a la clave presupuestaria: 2018 11 515 2 5 03 00 005 S243 43901 1 1 0 0 23 0 0 0 0 0.

I.6.- Que para efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en la calle de República de Brasil No. 31, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06029, en la Ciudad de México.

### II.- De “LOS SEQ”:

II.1.- Que es un organismo descentralizado de la administración pública paraestatal del Estado de Quintana Roo, de interés público y social, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante el decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 19 de mayo de 1992 y reformado integralmente mediante decreto publicado en el mismo medio oficial el 8 de febrero de 2008.

II.2.- Que tiene por objeto impartir educación básica y la relativa a la formación y capacitación de docentes, en sus diferentes niveles y modalidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de su Decreto de Reforma Integral.

II.3.- Que suscribe el presente convenio, con el propósito de formalizar los compromisos que adquiere en su respectivo ámbito de competencia, para el desarrollo de la BAPISS.

II.4.- Que su representante la Mtra. Ana Isabel Vásquez Jiménez, en su carácter de Directora General acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 18 de enero de 2018, expedido a su favor por el C.P. Carlos Manuel Joaquín González, Gobernador del Estado de Quintana Roo, y de conformidad con el artículo 20 fracciones I y III de su Decreto de Reforma Integral, está facultada para celebrar el presente documento jurídico.

II.5.- Que acorde con lo establecido en el Reglamento Interior de “los SEQ”, en su artículo 56, fracciones VI y IX, Dr. Rafael Ignacio Romero Mayo, Coordinador General de Instituciones Formadoras de Docentes, tiene la facultad de planear, programar, instrumentar, firmar convenios y desarrollar mecanismos de vinculación y pertinencia de planes y programas de estudios de las instituciones formadoras de docentes, con los sectores productivo, social y público, que contribuyan a la formación, capacitación, actualización, promoción y superación académica del profesional docente, así como la formación integral del alumnado; además de vigilar el cumplimiento de los objetivos, políticas planes, programas, presupuestos y proyectos, conforme a los lineamientos establecidos y aprobados por el Organismo.

**II.6.-** Que para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Insurgentes número 600, esquina calle Javier Rojo Gómez, Colonia Gonzalo Guerrero, C.P. 77020, de la Ciudad de Chetumal, Capital del estado de Quintana Roo.

### CLÁUSULAS

**Primera.-** Es objeto de este convenio, establecer la coordinación entre "LAS PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, para llevar a cabo los compromisos a su cargo para la operación y administración de las Becas de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social para estudiantes de sexto, séptimo y octavo semestres de Escuelas Normales Públicas (BAPISS), que cursan "LAS LICENCIATURAS", de conformidad con los Planes vigentes y lo establecido en las "Reglas", en lo sucesivo el "PROGRAMA" y demás disposiciones administrativas, financieras y jurídicas aplicables.

**Segunda.-** "LAS PARTES" convienen que la BAPISS consiste en un recurso económico mensual por alumno/a de \$840.00 (ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), considerando los dos ciclos escolares en que se desarrollan las actividades académicas y principalmente el Trabajo Docente; los/las estudiantes normalistas disfrutarán de la beca, distribuyéndose de la siguiente forma: en el ciclo escolar 2017-2018, será de cinco meses y medio que comprenderán los meses de enero a junio, y en el ciclo escolar 2018-2019 será de tres meses y medio que comprenderá los meses de septiembre a diciembre; con excepción de los semestres sexto y séptimo del plan 2012, que será cubierto con el importe de un mes para el sexto y dos meses y medio para el séptimo, la cual recibirán una vez cumplidos los requisitos establecidos.

El recurso económico que se asignará a cada estudiante no contempla los periodos vacacionales de semana santa y diciembre según corresponda en cada ciclo escolar.

Lo anterior se detalla en el siguiente cuadro:

Planes	Semestre	Periodo	Meses
Plan 2012	6to	Enero-Junio	1 mes
Plan 2012	7mo	Septiembre-Diciembre	2.5 meses
Planes anteriores a 2012	7mo	Septiembre-Diciembre	3.5 meses
Planes 2012 y anteriores a 2012	8vo	Enero-Junio	5.5 meses

La función que tiene la beca es la de sufragar gastos de transportación, adquisición de materiales de trabajo y, en algunos casos, de estancia en las comunidades asignadas durante el cumplimiento de sus actividades académicas en las escuelas de educación básica en donde realizan su Trabajo Docente.

**Tercera.-** "LA SEP" con base a su disponibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal 2018 y la información que le proporcione la Coordinación Estatal de la BAPISS sobre los datos básicos de los estudiantes y las escuelas de práctica asignadas en la entidad, aportará a "LOS SEQ" la cantidad de \$1,125,600.00 (Un millón ciento veinticinco mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), para cubrir el ciclo enero a diciembre, para el pago de las becas a los/las estudiantes de sexto, séptimo y octavo semestres de las Escuelas Normales Públicas que cursan "LAS LICENCIATURAS".

La entrega de los recursos a "LOS SEQ", correspondientes a dichos semestres, se efectuará de forma que corresponda a los meses de enero a diciembre, de acuerdo con la calendarización establecida en el presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2018, los cuales se encuentran desglosados en el Anexo "A", el cual forma parte del presente convenio.

**Cuarta.-** "LA SEP" en cumplimiento a este convenio se compromete a:

- a) Definir los criterios generales para la planeación, operación, seguimiento y evaluación de la BAPISS;
- b) Establecer los mecanismos que garanticen el cumplimiento de los objetivos y metas de la BAPISS a nivel nacional;
- c) Acordar con "LOS SEQ" las estrategias que garanticen una efectiva coordinación entre ambas partes, con objeto de lograr el impacto esperado de la BAPISS;

- d) Asesorar a “LOS SEQ” sobre los procedimientos y mecanismos que se seguirán para recabar, sistematizar y enviar la información básica de los/las estudiantes normalistas y las escuelas de práctica asignadas para el otorgamiento de la BAPISS, que deba remitirle, así como ofrecer la asistencia técnica que le requiera en actividades de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de la BAPISS;
- e) Establecer los criterios para la asignación equitativa de los recursos de la BAPISS a “LOS SEQ” con base en la disponibilidad presupuestaria, así como brindarle asesoría y apoyo de manera permanente sobre la estrategia de instrumentación de la BAPISS, de conformidad con lo establecido en el Anexo 5 de las presentes “Reglas”;
- f) Informar a “LOS SEQ” sobre los requisitos y procedimientos para participar en la BAPISS;
- g) Integrar, sistematizar y valorar la información que generan las coordinaciones estatales de la BAPISS, respecto a los/las estudiantes normalistas propuestos para recibir la beca, así como de las escuelas de práctica;
- h) Asignar el presupuesto a “LOS SEQ” para el pago de la BAPISS, precisando el número de becarios(as) y el monto respectivo, de acuerdo con el techo presupuestal autorizado en el ejercicio fiscal 2018, la planeación estatal de los servicios de educación normal y el número de alumnos(as) inscritos(as) al sexto, séptimo y octavo semestres de “LAS LICENCIATURAS”, así como entregarles los recursos económicos indicados en la cláusula Tercera de este instrumento;
- i) Emitir la normatividad aplicable en cuanto a criterios, requisitos y procedimientos para la regulación del otorgamiento de la beca a los/las estudiantes normalistas, así como para la radicación, ejercicio y comprobación de los recursos destinados a la BAPISS en la entidad, informando al respecto a “LOS SEQ”;
- j) Remitir a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, los informes técnico-presupuestarios sobre el desarrollo de la BAPISS, el cumplimiento de sus objetivos y metas, impacto alcanzado, administración y ejercicio de los recursos autorizados;
- k) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, en los términos y plazos que establece la normatividad aplicable, los recursos económicos que no destine a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal 2018 no se hayan devengado;
- l) Promover acciones de seguimiento y evaluación que permitan conocer el desarrollo e impacto de la BAPISS, con el propósito de mejorar continuamente su pertinencia y eficiencia;
- m) Tomar en cuenta las propuestas de “LOS SEQ” y de las Escuelas Normales Públicas para incrementar la efectividad y alcances de la BAPISS;
- n) Verificar y garantizar, en conjunto con la instancia Coordinación Estatal de la BAPISS, el cumplimiento de los criterios y procedimientos técnicos y presupuestarios establecidos en el Anexo 5 de las “Reglas”, y
- o) Dar a conocer al sector educativo y a la sociedad en general los resultados del seguimiento y evaluación practicados a la BAPISS.

**Quinta.-** “LOS SEQ” en cumplimiento a este convenio se obliga a:

- a) Destinar los recursos que reciba de “LA SEP”, exclusivamente a los fines establecidos en el Anexo 5 de las “Reglas”;
- b) Garantizar una efectiva planeación de los servicios de educación normal, de modo que exista congruencia entre la matrícula de las Escuelas Normales Públicas que ofrecen “LAS LICENCIATURAS” y las necesidades de maestros(as) de educación básica en la entidad;
- c) Asegurar que las Escuelas Normales Públicas beneficiadas cumplan con las disposiciones establecidas para el desarrollo de las actividades del sexto, séptimo y octavo semestres, en especial las referidas al Trabajo Docente y a la selección de las escuelas de práctica;
- d) Prever las condiciones técnicas, organizativas y operativas necesarias para el eficiente y eficaz desarrollo de la BAPISS, en la entidad;

- e) Establecer en coordinación con la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación de "LA SEP", la planeación, desarrollo y evaluación de la BAPISS, en la entidad;
- f) Instrumentar los procedimientos de coordinación con otras instancias a fin de favorecer el desarrollo de la BAPISS, y el cumplimiento de las metas u objetivos establecidos en el "PROGRAMA";
- g) Brindar asistencia técnica a las Escuelas Normales Públicas para la aplicación de la BAPISS, conforme a los criterios establecidos;
- h) Integrar los expedientes de los/las estudiantes becarios/as con la documentación establecida en el procedimiento de la BAPISS contenido en el Anexo 5 de las "Reglas", así como validar la información generada por las Escuelas Normales Públicas y enviarla en archivo electrónico a la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación "LA SEP";
- i) Otorgar la BAPISS a los/las estudiantes normalistas, con base en los criterios establecidos en el Anexo 5 de las "Reglas" y en los recursos financieros autorizados por "LA SEP" a la entidad;
- j) Informar a los(as) directores(as) de las Escuelas Normales Públicas correspondientes acerca del número de becas autorizadas y el monto presupuestal programado para el periodo correspondiente, con la finalidad de que éstos informen ampliamente a los/las estudiantes normalistas respecto de los trámites y procedimientos para el otorgamiento de la BAPISS; así como sobre los derechos, obligaciones, suspensión temporal, cancelación definitiva y reactivación que se establecen en el Anexo 5 de las "Reglas";
- k) Supervisar el adecuado desarrollo de la BAPISS, en la entidad, para asegurar su cumplimiento, así como entregar a "LA SEP" los reportes mensuales de los recursos ejercidos, dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la terminación del mes que se reporte;
- l) Establecer procedimientos efectivos que permitan difundir entre la sociedad los objetivos, características y avance de la BAPISS, así como la información acerca de la población estudiantil beneficiada y del ejercicio de los recursos asignados;
- m) Formular propuestas para mejorar el diseño y operación de la BAPISS;
- n) Abrir una cuenta bancaria exclusiva para la administración de los recursos autorizados para la BAPISS, e informar los datos concernientes a dicha cuenta a la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación de "LA SEP";
- o) Reintegrar a la Tesorería de la Federación en los términos y plazos que establece la normatividad aplicable, los recursos económicos de la BAPISS y productos que generen, que no se destinen a los fines autorizados y los no devengados al 31 de diciembre de 2018, notificando a la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación de "LA SEP", la fecha y monto del reintegro que realice;
- p) Determinar con las Escuelas Normales Públicas, y con base en el "Concentrado por Entidad Federativa de Becarios", el procedimiento más idóneo para el pago oportuno de la beca a los/las becarios(as), de acuerdo con las disposiciones aplicables en la entidad;
- q) Coordinar la asignación de la BAPISS a los/las estudiantes que cubrieron los requisitos establecidos en el Anexo 5 de las "Reglas", así como efectuar el control y seguimiento administrativo garantizando la correcta administración y aplicación de los recursos económicos de la beca en la entidad;
- r) Verificar que los recursos económicos de la BAPISS, se ejerzan con transparencia, eficiencia y se comprueben al 100% (cien por ciento) en todas las Escuelas Normales Públicas correspondientes; a través de los reportes y/o informes, formatos y demás medios electrónicos existentes para tales efectos, dentro de los plazos señalados;
- s) Otorgar a "LA SEP" todas las facilidades y apoyos que le requiera, para comprobar la información que le proporcione, así como para el seguimiento y evaluación de la BAPISS, verificando su correcta aplicación y notificando sobre los movimientos administrativos efectuados, con el fin de contar con información oportuna y confiable para la distribución de estos apoyos económicos;
- t) Conservar y custodiar la documentación justificativa y comprobatoria que permita corroborar que las solicitudes de beca cumplen con los requisitos establecidos y el correcto ejercicio de los recursos que se otorguen, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo 5 de las "Reglas", reservándose dicha documentación a disposición de los órganos de control, auditoría y demás autoridades competentes en la materia, y

- u) Verificar que en cada plantel de las Escuelas Normales Públicas se disponga de por lo menos 10 (diez) ejemplares de las "Reglas", a fin de que la comunidad escolar esté en posibilidades de realizar su consulta.
- v) Realizar las acciones de promoción para la integración y operación de la Contraloría Social, bajo el esquema validado por la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con lo establecido en las "Reglas".

**Sexta.-** Para llevar a cabo las acciones relacionadas con la operación, supervisión y evaluación de la BAPISS, "LA SEP" designa a su Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación como responsable, quien tendrá a su cargo la distribución de los recursos y el seguimiento administrativo que garantice el buen uso de los recursos otorgados. Por su parte "LOS SEQ" designa a la Coordinación General de Instituciones Formadoras de Docentes en el marco de lo señalado en el "PROGRAMA".

**Séptima.-** "LA SEP" y "LOS SEQ" instrumentarán las estrategias más pertinentes para verificar la correcta aplicación de los recursos destinados a la BAPISS, y el cumplimiento de la normatividad correspondiente para la solicitud, otorgamiento, conservación, renovación, suspensión temporal o cancelación definitiva de la BAPISS, a fin de integrar dicha información en el "Concentrado Estatal de Becarios".

**Octava.-** "LA SEP" y "LOS SEQ" podrán suspender temporalmente o cancelar definitivamente los apoyos programados a las Escuelas Normales Públicas beneficiadas cuando se detecte incumplimiento en los términos establecidos en el numeral 3.5 de las "Reglas" aplicable a la BAPISS, en el presente convenio y demás disposiciones aplicables, fundamentalmente en la entrega de los reportes mensuales o alguna irregularidad en el manejo de los recursos económicos autorizados.

**Novena.-** "LA SEP" y "LOS SEQ" darán todas las facilidades para que la BAPISS pueda ser revisada por la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o por la Auditoría Superior de la Federación; a través de sus respectivas áreas o instancias facultadas para tal fin y/o por auditores independientes que se contraten para tal efecto, apegándose a los términos previstos en el "PROGRAMA".

**Décima.-** "LA SEP" y "LOS SEQ" realizarán acciones para determinar los procedimientos de coordinación necesarios con otras instancias del gobierno federal, estatal y municipal a fin de garantizar que la BAPISS, no se contraponga, afecte o presente duplicidades con otros programas o acciones.

**Décima Primera.-** "LA SEP" y "LOS SEQ" efectuarán el seguimiento y monitoreo necesarios para conocer el desarrollo de la BAPISS, y su incidencia en el mejoramiento de las Escuelas Normales Públicas, que permitan identificar los factores institucionales que favorezcan o dificulten el cumplimiento de los objetivos y metas programadas para su fortalecimiento y los establecidos en los indicadores de resultados.

**Décima Segunda.-** "LA SEP" y "LOS SEQ", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 del Presupuesto Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018 y numeral 6 de las "Reglas", realizarán las distintas acciones de coordinación para llevar a cabo la evaluación externa de la BAPISS, de acuerdo con los indicadores establecidos y los niveles de cumplimiento en los objetivos y metas programados; para lo cual, se seleccionará mediante los procedimientos establecidos en la normatividad correspondiente, una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional, con reconocimiento académico y experiencia en la materia, con el propósito de evaluar su pertinencia, eficacia e impacto en las Escuelas Normales Públicas.

**Décima Tercera.-** "LA SEP" y "LOS SEQ" verificarán la transparencia del ejercicio de los recursos económicos destinados a la BAPISS, instrumentando diversas acciones con el apoyo de sus respectivos medios de difusión -páginas electrónicas <http://www.sep.gob.mx> y <http://www.dgespe.sep.gob.mx>, mismos que permitan dar a conocer los objetivos, características, funcionamiento, beneficios y resultados de las evaluaciones.

**Décima Cuarta.-** El personal designado o comisionado para la ejecución de las acciones derivadas de este instrumento, mantendrá su relación laboral y, por lo tanto, continuará bajo la dirección de quien lo haya nombrado o comisionado, no obstante que las actividades se realicen fuera de las instalaciones de cualquiera de "LAS PARTES".

**Décima Quinta.-** "LAS PARTES" recibirán las sugerencias, quejas o denuncias de los/las becarios/as o población en general a través de la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación o de la Coordinación Estatal de la BAPISS de "LOS SEQ" para lo cual establecerán los procedimientos de atención por los medios electrónicos establecidos en el Anexo 5 correspondiente al "PROGRAMA" además de otros con que cuenten, con el objeto de retroalimentar una eficiente y transparente operación de la BAPISS.

**Décima Sexta.-** En la papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que se adquiera para la BAPISS, se deberá incluir la leyenda siguiente: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

**Décima Séptima.-** Los asuntos que no estén expresamente previstos en este convenio, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo, se resolverán de común acuerdo por escrito entre "LAS PARTES", conforme a lo establecido en el "PROGRAMA" y, en el supuesto de que no se lograra lo anterior, se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

**Décima Octava.-** El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y concluirá el 31 de diciembre de 2018. Podrá ser modificado de común acuerdo o concluido con antelación, en el marco del "PROGRAMA" y demás disposiciones aplicables, previa notificación que por escrito realice cualesquiera de "LAS PARTES" con 30 (treinta) días de anticipación; en este caso, "LA SEP" y "LOS SEQ" tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco de este Convenio, se desarrollen hasta su total conclusión.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman de conformidad en cuatro tantos, en la Ciudad de México, el 25 de enero de 2018.- Por la SEP: el Subsecretario de Educación Superior, **Rodolfo Tuirán Gutiérrez.-** Rúbrica.- El Director General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, **Mario Alfonso Chávez Campos.-** Rúbrica.- Por los SEQ: la Directora General, **Ana Isabel Vásquez Jiménez.-** Rúbrica.- El Coordinador General de Instituciones Formadoras de Docentes, **Rafael Ignacio Romero Mayo.-** Rúbrica.

#### Anexo "A"

#### Beca de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social

Hoja única del Anexo "A" que forma parte integrante del Convenio de Colaboración para el desarrollo de la Beca de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social de las Licenciaturas en Educación Secundaria, Plan 1999; en Educación Física, Plan 2002; en Educación Especial, Plan 2004; en Educación Primaria, Plan 2012, en Educación Preescolar, Plan 2012; en Educación Primaria y Preescolar Intercultural Bilingüe, Plan 2012; de las Escuelas Normales Públicas en la modalidad escolarizada, en el periodo de enero a diciembre de 2018, celebrado entre la Secretaría de Educación Pública y el Estado Libre y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de los Servicios Educativos del Estado de Quintana Roo.

#### Montos máximos aplicables en 2018

NÚMERO DE ESCUELAS Plan 2012	MATRÍCULA ENE-JUN 6to	ENE-JUN 2018 MONTO 6to				
2	76	\$63,840.00				
NÚMERO DE ESCUELAS	MATRÍCULA ENE-JUN 8vo	ENE-JUN 2018 MONTO 8vo	MATRÍCULA SEP-DIC 7mo	SEP-DIC 2018 MONTO 7mo	TOTAL DE BECARIOS	MONTO MÁXIMO EN 2018
3	138	\$637,560.00	166	\$424,200.00	380	\$1,125,600.00

**Monto Total: (Un millón ciento veinticinco mil seiscientos pesos 00/100 M. N.).**

El presente Anexo A se firma en cuatro tantos en la Ciudad de México, el 25 de enero de 2018.- Por la SEP: el Subsecretario de Educación Superior, **Rodolfo Tuirán Gutiérrez.-** Rúbrica.- El Director General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, **Mario Alfonso Chávez Campos.-** Rúbrica.- Por los SEQ: la Directora General, **Ana Isabel Vásquez Jiménez.-** Rúbrica.- El Coordinador General de Instituciones Formadoras de Docentes, **Rafael Ignacio Romero Mayo.-** Rúbrica.

**CONVENIO de Colaboración que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de San Luis Potosí, para llevar a cabo los compromisos a su cargo para la operación y administración de las Becas de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social para estudiantes de sexto, séptimo y octavo semestres de Escuelas Normales Públicas (BAPISS).**

---

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR EL DR. RODOLFO TUIRÁN GUTIÉRREZ, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, ASISTIDO POR EL MTR. MARIO ALFONSO CHÁVEZ CAMPOS, DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, JOEL RAMÍREZ DÍAZ, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DIRECTOR DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, JOSÉ ANTONIO BONALES ROJAS, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

Desde 1996, "LA SEP" en coordinación con las Autoridades Educativas Locales (AEL) pusieron en operación el "Programa para la Transformación y el Fortalecimiento Académicos de las Escuelas Normales Públicas", a fin de impulsar una reforma integral de la educación normal pública en el país. El propósito central que orientó esta iniciativa de política educativa fue el generar condiciones favorables en las Escuelas Normales Públicas para ofrecer una formación de calidad a los futuros maestros, que respondiera a las exigencias del desempeño profesional. Con ello inició el diseño e implementación de nuevos planes y programas de estudio en los que se reconoce la importancia de formar a los estudiantes normalistas mediante el desarrollo gradual y sistemático de actividades de observación y práctica en escuelas de educación del tipo básico (Trabajo Docente).

Por la importancia que tienen las prácticas profesionales en condiciones reales de trabajo, durante la preparación de los estudiantes normalistas, "LA SEP" y las AEL, desde el Ciclo Escolar 2000-2001, acordaron la creación de la Beca de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social (BAPISS), dirigido a estudiantes de Séptimo y Octavo semestres de Escuelas Normales Públicas; en el último año de su formación.

La práctica docente implica el diseño y la puesta en acción de actividades sistemáticas de enseñanza en el ámbito pedagógico, que contribuyen al perfeccionamiento de las competencias didácticas de los futuros maestros. De igual forma, ello permite acreditar el servicio social conforme a lo señalado en los Lineamientos para la Organización del Trabajo Académico durante el último año de la carrera, en el Séptimo y Octavo Semestres disponibles en la siguiente liga: [http://www.dgespe.sep.gob.mx/public/normatividad/lineamientos/lineamientos\\_organizaci%C3%B3n\\_sec.pdf](http://www.dgespe.sep.gob.mx/public/normatividad/lineamientos/lineamientos_organizaci%C3%B3n_sec.pdf), emitidos por "LA SEP" y que imprimió la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos en agosto de 2006, que indican el cumplimiento de esta obligación como requisito para obtener el título de licenciatura, mediante el Trabajo Docente de los estudiantes durante el último año de la carrera. Asimismo, en dichos lineamientos se establece el otorgamiento de una beca económica a los estudiantes de Escuelas Normales Públicas en modalidad escolarizada, a fin de consolidar su proceso de formación profesional. Para ello, "LA SEP" destina recursos financieros que permiten el cumplimiento de esta disposición.

El Trabajo Docente se venía desarrollando mediante la práctica docente en los dos últimos semestres (séptimo y octavo) de cada una de las licenciaturas en Educación Primaria, Plan 1997; en Educación Preescolar, Plan 1999; en Educación Secundaria, Plan 1999; en Educación Física, Plan 2002; en Educación Especial, Plan 2004; y Educación Primaria Intercultural Bilingüe, Plan 2004, publicados en el Diario Oficial de la Federación mediante los Acuerdos Secretariales 259, 268, 269, 322, 349 y 492.

Con la emisión en el año 2012 de los nuevos Planes de Estudio para la Formación de Maestros de Educación Primaria, de Educación Preescolar, de Educación Primaria Intercultural Bilingüe y de Educación Preescolar Intercultural Bilingüe (Plan 2012), todos ellos en modalidad escolarizada, en lo sucesivo "LAS LICENCIATURAS"; publicados en el Diario Oficial de la Federación mediante los Acuerdos Secretariales 649, 650, 651 y 652, quedaron sin efecto los acuerdos secretariales 259, 268 y 492, continuando vigentes el 269, 322 y 349. En los nuevos planes se introdujeron espacios curriculares para que las prácticas docentes se realicen -en los tres últimos semestres-, en el sexto, séptimo y octavo semestres, señalando que los estudiantes recibirán una beca de apoyo durante el desarrollo de dichas prácticas. Por lo anterior, la Beca de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social para Estudiantes de Séptimo y Octavo Semestre de Escuelas Normales Públicas, pasó a denominarse Beca de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social (BAPISS), e incluye el pago de la beca en el sexto semestre de "LAS LICENCIATURAS".

Con fecha 28 de diciembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo número 23/12/17 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Nacional de Becas, en lo sucesivo las "Reglas".

## DECLARACIONES

### I.- De "LA SEP":

**I.1.-** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 2o., fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública, a la cual le corresponde el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de los estados y los municipios.

**I.2.-** Que cuenta con la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, adscrita a la Subsecretaría de Educación Superior, que tiene entre sus atribuciones: proponer e impulsar políticas para el desarrollo de las instituciones y programas de educación superior destinados a la formación de los profesionales de la educación; establecer mecanismos de coordinación con las instituciones que impartan la educación superior antes indicadas, a efecto de acordar políticas y acciones para su desarrollo; y desarrollar mecanismos para la coordinación e integración sistemática de las instituciones y programas de educación superior destinados a la formación de profesionales de la educación.

**I.3.-** Que el Subsecretario de Educación Superior cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2005, y el "Acuerdo número 01/01/17 por el que se delegan facultades a los subsecretarios de la Secretaría de Educación Pública", publicado en el mismo órgano informativo el 25 de enero de 2017.

**I.4.-** Que el Director General de Educación Superior para Profesionales de la Educación asiste al Subsecretario de Educación Superior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, fracción I y 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

**I.5.-** Que cuenta con los recursos financieros necesarios para llevar a cabo el objeto de este convenio, en su presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2018 con cargo a la clave presupuestaria: 2018 11 515 2 5 03 00 005 S243 43901 1 1 0 0 24 0 0 0 0 0.

**I.6.-** Que para efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en la calle de República de Brasil No. 31, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06029, en la Ciudad de México.

### II.- De "LA SECRETARÍA":

**II.1.-** El Estado de San Luis Potosí es una Entidad Libre y Soberana, que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 2o. y 3o. de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

**II.2.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, fracción XXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la representación del Estado corresponde al Gobernador, quien para el despacho de los asuntos que competen al Poder Ejecutivo se auxiliará de las dependencias señaladas en el artículo 3o. fracción I inciso a) de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.

**II.3.-** La Secretaría de Educación es una dependencia del Poder Ejecutivo Estatal de acuerdo a lo establecido en los artículos 1o., 3o. fracción I, inciso a) y 31 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, publicada el 24 de octubre de 1997 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, teniendo a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le señala el artículo 40 del ordenamiento legal en cita.

**II.4.-** La representación legal, tramitación y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría de Educación, corresponden originalmente a su titular, Joel Ramírez Díaz, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5o. del Reglamento Interior de esta dependencia, personalidad que acredita en términos del nombramiento que al efecto expide a su favor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, de fecha 26 de septiembre de 2015.

**II.5.-** Para el despacho de los asuntos de su competencia cuenta con la Dirección de Educación Media Superior y Superior, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 3o. fracción II, inciso d) del Reglamento Interior de esta Dependencia, publicado en Periódico Oficial del Estado el 20 de julio de 2002, representada por José Antonio Bonales Rojas, quien tiene a su cargo las atribuciones conferidas en el numeral 13 del ordenamiento en cita; y acredita la personalidad en términos del nombramiento para ejercer dicho cargo expedido a su favor por el Secretario de Educación el 1 de diciembre de 2015.

**II.6.-** Que suscribe el presente convenio, con el propósito de formalizar los compromisos que adquiere en su respectivo ámbito de competencia, para el desarrollo de la BAPISS.

**II.7.-** Para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Boulevard Manuel Gómez Azcárate No. 150, Col. Himno Nacional Segunda Sección, C.P. 78369, San Luis Potosí, San Luis Potosí.

### CLÁUSULAS

**Primera.-** Es objeto de este convenio, establecer la coordinación entre "LAS PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, para llevar a cabo los compromisos a su cargo para la operación y administración de las Becas de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social para estudiantes de sexto, séptimo y octavo semestres de Escuelas Normales Públicas (BAPISS), que cursan "LAS LICENCIATURAS", de conformidad con los Planes vigentes y lo establecido en las "Reglas", en lo sucesivo el "PROGRAMA" y demás disposiciones administrativas, financieras y jurídicas aplicables.

**Segunda.-** "LAS PARTES" convienen que la BAPISS consiste en un recurso económico mensual por alumno/a de \$840.00 (ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), considerando los dos ciclos escolares en que se desarrollan las actividades académicas y principalmente el Trabajo Docente; los/las estudiantes normalistas disfrutarán de la beca, distribuyéndose de la siguiente forma: en el ciclo escolar 2017-2018, será de cinco meses y medio que comprenderán los meses de enero a junio, y en el ciclo escolar 2018-2019 será de tres meses y medio que comprenderá los meses de septiembre a diciembre; con excepción de los semestres sexto y séptimo del plan 2012, que será cubierto con el importe de un mes para el sexto y dos meses y medio para el séptimo, la cual recibirán una vez cumplidos los requisitos establecidos.

El recurso económico que se asignará a cada estudiante no contempla los periodos vacacionales de semana santa y diciembre según corresponda en cada ciclo escolar.

Lo anterior se detalla en el siguiente cuadro:

Planes	Semestre	Periodo	Meses
Plan 2012	6to	Enero-Junio	1 mes
Plan 2012	7mo	Septiembre-Diciembre	2.5 meses
Planes anteriores a 2012	7mo	Septiembre-Diciembre	3.5 meses
Planes 2012 y anteriores a 2012	8vo	Enero-Junio	5.5 meses

La función que tiene la beca es la de sufragar gastos de transportación, adquisición de materiales de trabajo y, en algunos casos, de estancia en las comunidades asignadas durante el cumplimiento de sus actividades académicas en las escuelas de educación básica en donde realizan su Trabajo Docente.

**Tercera.-** "LA SEP", con base a su disponibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal 2018 y la información que le proporcione la Coordinación Estatal de la BAPISS sobre los datos básicos de los estudiantes y las escuelas de práctica asignadas en la entidad, aportará a "LA SECRETARÍA" la cantidad de \$5,545,680.00 (Cinco millones quinientos cuarenta y cinco mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), para cubrir el ciclo enero a diciembre, para el pago de las becas a los/las estudiantes de sexto, séptimo y octavo semestres de las Escuelas Normales Públicas que cursan "LAS LICENCIATURAS".

La entrega de los recursos a "LA SECRETARÍA", correspondientes a dichos semestres, se efectuará de forma que corresponda a los meses de enero a diciembre, de acuerdo con la calendarización establecida en el presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2018, los cuales se encuentran desglosados en el Anexo "A", el cual forma parte del presente convenio.

**Cuarta.-** "LA SEP" en cumplimiento a este convenio se compromete a:

- a) Definir los criterios generales para la planeación, operación, seguimiento y evaluación de la BAPISS;
- b) Establecer los mecanismos que garanticen el cumplimiento de los objetivos y metas de la BAPISS a nivel nacional;
- c) Acordar con "LA SECRETARÍA" las estrategias que garanticen una efectiva coordinación entre ambas partes, con objeto de lograr el impacto esperado de la BAPISS;
- d) Asesorar a "LA SECRETARÍA" sobre los procedimientos y mecanismos que se seguirán para recabar, sistematizar y enviar la información básica de los/las estudiantes normalistas y las escuelas de práctica asignadas para el otorgamiento de la BAPISS, que deba remitirle, así como ofrecer la asistencia técnica que le requiera en actividades de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de la BAPISS;

- e) Establecer los criterios para la asignación equitativa de los recursos de la BAPISS a "LA SECRETARÍA" con base en la disponibilidad presupuestaria, así como brindarle asesoría y apoyo de manera permanente sobre la estrategia de instrumentación de la BAPISS, de conformidad con lo establecido en el Anexo 5 de las presentes "Reglas";
- f) Informar a "LA SECRETARÍA" sobre los requisitos y procedimientos para participar en la BAPISS;
- g) Integrar, sistematizar y valorar la información que generan las coordinaciones estatales de la BAPISS, respecto a los/las estudiantes normalistas propuestos para recibir la beca, así como de las escuelas de práctica;
- h) Asignar el presupuesto a "LA SECRETARÍA" para el pago de la BAPISS, precisando el número de becarios(as) y el monto respectivo, de acuerdo con el techo presupuestal autorizado en el ejercicio fiscal 2018, la planeación estatal de los servicios de educación normal y el número de alumnos(as) inscritos(as) al sexto, séptimo y octavo semestres de "LAS LICENCIATURAS", así como entregarles los recursos económicos indicados en la cláusula Tercera de este instrumento;
- i) Emitir la normatividad aplicable en cuanto a criterios, requisitos y procedimientos para la regulación del otorgamiento de la beca a los/las estudiantes normalistas, así como para la radicación, ejercicio y comprobación de los recursos destinados a la BAPISS en la entidad, informando al respecto a "LA SECRETARÍA";
- j) Remitir a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, los informes técnico-presupuestarios sobre el desarrollo de la BAPISS, el cumplimiento de sus objetivos y metas, impacto alcanzado, administración y ejercicio de los recursos autorizados;
- k) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, en los términos y plazos que establece la normatividad aplicable, los recursos económicos que no destine a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal 2018 no se hayan devengado;
- l) Promover acciones de seguimiento y evaluación que permitan conocer el desarrollo e impacto de la BAPISS, con el propósito de mejorar continuamente su pertinencia y eficiencia;
- m) Tomar en cuenta las propuestas de "LA SECRETARÍA" y de las Escuelas Normales Públicas para incrementar la efectividad y alcances de la BAPISS;
- n) Verificar y garantizar, en conjunto con la instancia Coordinación Estatal de la BAPISS, el cumplimiento de los criterios y procedimientos técnicos y presupuestarios establecidos en el Anexo 5 de las "Reglas", y
- o) Dar a conocer al sector educativo y a la sociedad en general los resultados del seguimiento y evaluación practicados a la BAPISS.

**Quinta.- "LA SECRETARÍA" en cumplimiento a este convenio se obliga a:**

- a) Destinar los recursos que reciba de "LA SEP", exclusivamente a los fines establecidos en el Anexo 5 de las "Reglas";
- b) Garantizar una efectiva planeación de los servicios de educación normal, de modo que exista congruencia entre la matrícula de las Escuelas Normales Públicas que ofrecen "LAS LICENCIATURAS" y las necesidades de maestros(as) de educación básica en la entidad;
- c) Asegurar que las Escuelas Normales Públicas beneficiadas cumplan con las disposiciones establecidas para el desarrollo de las actividades del sexto, séptimo y octavo semestres, en especial las referidas al Trabajo Docente y a la selección de las escuelas de práctica;
- d) Prever las condiciones técnicas, organizativas y operativas necesarias para el eficiente y eficaz desarrollo de la BAPISS, en la entidad;
- e) Establecer en coordinación con la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación de "LA SEP", la planeación, desarrollo y evaluación de la BAPISS, en la entidad;
- f) Instrumentar los procedimientos de coordinación con otras instancias a fin de favorecer el desarrollo de la BAPISS, y el cumplimiento de las metas u objetivos establecidos en el "PROGRAMA";
- g) Brindar asistencia técnica a las Escuelas Normales Públicas para la aplicación de la BAPISS, conforme a los criterios establecidos;

- h) Integrar los expedientes de los/las estudiantes becarios/as con la documentación establecida en el procedimiento de la BAPISS contenido en el Anexo 5 de las "Reglas", así como validar la información generada por las Escuelas Normales Públicas y enviarla en archivo electrónico a la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación "LA SEP";
- i) Otorgar la BAPISS a los/las estudiantes normalistas, con base en los criterios establecidos en el Anexo 5 de las "Reglas" y en los recursos financieros autorizados por "LA SEP" a la entidad;
- j) Informar a los(as) directores(as) de las Escuelas Normales Públicas correspondientes acerca del número de becas autorizadas y el monto presupuestal programado para el periodo correspondiente, con la finalidad de que éstos informen ampliamente a los/las estudiantes normalistas respecto de los trámites y procedimientos para el otorgamiento de la BAPISS; así como sobre los derechos, obligaciones, suspensión temporal, cancelación definitiva y reactivación que se establecen en el Anexo 5 de las "Reglas";
- k) Supervisar el adecuado desarrollo de la BAPISS, en la entidad, para asegurar su cumplimiento, así como entregar a "LA SEP" los reportes mensuales de los recursos ejercidos, dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la terminación del mes que se reporte;
- l) Establecer procedimientos efectivos que permitan difundir entre la sociedad los objetivos, características y avance de la BAPISS, así como la información acerca de la población estudiantil beneficiada y del ejercicio de los recursos asignados;
- m) Formular propuestas para mejorar el diseño y operación de la BAPISS;
- n) Abrir una cuenta bancaria exclusiva para la administración de los recursos autorizados para la BAPISS, e informar los datos concernientes a dicha cuenta a la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación de "LA SEP";
- o) Reintegrar a la Tesorería de la Federación en los términos y plazos que establece la normatividad aplicable, los recursos económicos de la BAPISS y productos que generen, que no se destinen a los fines autorizados y los no devengados al 31 de diciembre de 2018, notificando a la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación de "LA SEP", la fecha y monto del reintegro que realice;
- p) Determinar con las Escuelas Normales Públicas, y con base en el "Concentrado por Entidad Federativa de Becarios", el procedimiento más idóneo para el pago oportuno de la beca a los/las becarios(as), de acuerdo con las disposiciones aplicables en la entidad;
- q) Coordinar la asignación de la BAPISS a los/las estudiantes que cubrieron los requisitos establecidos en el Anexo 5 de las "Reglas", así como efectuar el control y seguimiento administrativo garantizando la correcta administración y aplicación de los recursos económicos de la beca en la entidad;
- r) Verificar que los recursos económicos de la BAPISS, se ejerzan con transparencia, eficiencia y se comprueben al 100% (cien por ciento) en todas las Escuelas Normales Públicas correspondientes; a través de los reportes y/o informes, formatos y demás medios electrónicos existentes para tales efectos, dentro de los plazos señalados;
- s) Otorgar a "LA SEP" todas las facilidades y apoyos que le requiera, para comprobar la información que le proporcione, así como para el seguimiento y evaluación de la BAPISS, verificando su correcta aplicación y notificando sobre los movimientos administrativos efectuados, con el fin de contar con información oportuna y confiable para la distribución de estos apoyos económicos;
- t) Conservar y custodiar la documentación justificativa y comprobatoria que permita corroborar que las solicitudes de beca cumplen con los requisitos establecidos y el correcto ejercicio de los recursos que se otorguen, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo 5 de las "Reglas", reservándose dicha documentación a disposición de los órganos de control, auditoría y demás autoridades competentes en la materia, y
- u) Verificar que en cada plantel de las Escuelas Normales Públicas se disponga de por lo menos 10 (diez) ejemplares de las "Reglas", a fin de que la comunidad escolar esté en posibilidades de realizar su consulta.
- v) Realizar las acciones de promoción para la integración y operación de la Contraloría Social, bajo el esquema validado por la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con lo establecido en las "Reglas".

**Sexta.-** Para llevar a cabo las acciones relacionadas con la operación, supervisión y evaluación de la BAPISS, "LA SEP" designa a su Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación como responsable, quien tendrá a su cargo la distribución de los recursos y el seguimiento administrativo que garantice el buen uso de los recursos otorgados. Por su parte "LA SECRETARÍA" designa al Departamento de Educación Normal en el marco de lo señalado en el "PROGRAMA".

**Séptima.-** "LA SEP" y "LA SECRETARÍA" instrumentarán las estrategias más pertinentes para verificar la correcta aplicación de los recursos destinados a la BAPISS, y el cumplimiento de la normatividad correspondiente para la solicitud, otorgamiento, conservación, renovación, suspensión temporal o cancelación definitiva de la BAPISS, a fin de integrar dicha información en el "Concentrado Estatal de Becarios".

**Octava.-** "LA SEP" y "LA SECRETARÍA" podrán suspender temporalmente o cancelar definitivamente los apoyos programados a las Escuelas Normales Públicas beneficiadas cuando se detecte incumplimiento en los términos establecidos en el numeral 3.5 de las "Reglas" aplicable a la BAPISS, en el presente convenio y demás disposiciones aplicables, fundamentalmente en la entrega de los reportes mensuales o alguna irregularidad en el manejo de los recursos económicos autorizados.

**Novena.-** "LA SEP" y "LA SECRETARÍA" darán todas las facilidades para que la BAPISS, pueda ser revisada por la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o por la Auditoría Superior de la Federación; a través de sus respectivas áreas o instancias facultadas para tal fin y/o por auditores independientes que se contraten para tal efecto, apegándose a los términos previstos en el "PROGRAMA".

**Décima.-** "LA SEP" y "LA SECRETARÍA" realizarán acciones para determinar los procedimientos de coordinación necesarios con otras instancias del gobierno federal, estatal y municipal a fin de garantizar que la BAPISS, no se contraponga, afecte o presente duplicidades con otros programas o acciones.

**Décima Primera.-** "LA SEP" y "LA SECRETARÍA" efectuarán el seguimiento y monitoreo necesarios para conocer el desarrollo de la BAPISS, y su incidencia en el mejoramiento de las Escuelas Normales Públicas, que permitan identificar los factores institucionales que favorezcan o dificulten el cumplimiento de los objetivos y metas programadas para su fortalecimiento y los establecidos en los indicadores de resultados.

**Décima Segunda.-** "LA SEP" y "LA SECRETARÍA", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 del Presupuesto Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018 y numeral 6 de las "Reglas", realizarán las distintas acciones de coordinación para llevar a cabo la evaluación externa de la BAPISS, de acuerdo con los indicadores establecidos y los niveles de cumplimiento en los objetivos y metas programados; para lo cual, se seleccionará mediante los procedimientos establecidos en la normatividad correspondiente, una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional, con reconocimiento académico y experiencia en la materia, con el propósito de evaluar su pertinencia, eficacia e impacto en las Escuelas Normales Públicas.

**Décima Tercera.-** "LA SEP" y "LA SECRETARÍA" verificarán la transparencia del ejercicio de los recursos económicos destinados a la BAPISS, instrumentando diversas acciones con el apoyo de sus respectivos medios de difusión -páginas electrónicas <http://www.sep.gob.mx> y <http://www.dgespe.sep.gob.mx>, mismos que permitan dar a conocer los objetivos, características, funcionamiento, beneficios y resultados de las evaluaciones.

**Décima Cuarta.-** El personal designado o comisionado para la ejecución de las acciones derivadas de este instrumento, mantendrá su relación laboral y, por lo tanto, continuará bajo la dirección de quien lo haya nombrado o comisionado, no obstante que las actividades se realicen fuera de las instalaciones de cualquiera de "LAS PARTES".

**Décima Quinta.-** "LAS PARTES" recibirán las sugerencias, quejas o denuncias de los/las becarios/as o población en general a través de la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación o de la Coordinación Estatal de la BAPISS de "LA SECRETARÍA" para lo cual establecerán los procedimientos de atención por los medios electrónicos establecidos en el Anexo 5 correspondiente al "PROGRAMA" además de otros con que cuenten, con el objeto de retroalimentar una eficiente y transparente operación de la BAPISS.

**Décima Sexta.-** En la papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que se adquiera para la BAPISS, se deberá incluir la leyenda siguiente: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

**Décima Séptima.-** Los asuntos que no estén expresamente previstos en este convenio, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo, se resolverán de común acuerdo por escrito entre "LAS PARTES", conforme a lo establecido en el "PROGRAMA" y, en el supuesto de que no se lograra lo anterior, se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

**Décima Octava.-** El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y concluirá el 31 de diciembre de 2018. Podrá ser modificado de común acuerdo o concluido con antelación, en el marco del "PROGRAMA" y demás disposiciones aplicables, previa notificación que por escrito realice cualesquiera de "LAS PARTES" con 30 (treinta) días de anticipación; en este caso, "LA SEP" y "LA SECRETARÍA" tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco de este Convenio, se desarrollen hasta su total conclusión.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman de conformidad en cuatro tantos, en la Ciudad de México, el 25 de enero de 2018.- Por la SEP: el Subsecretario de Educación Superior, **Rodolfo Tuirán Gutiérrez.-** Rúbrica.- El Director General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, **Mario Alfonso Chávez Campos.-** Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Educación, **Joel Ramírez Díaz.-** Rúbrica.- El Director de Educación Media Superior y Superior, **José Antonio Bonales Rojas.-** Rúbrica.

#### Anexo "A"

##### Beca de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social

Hoja única del Anexo "A" que forma parte integrante del Convenio de Colaboración para el desarrollo de la Beca de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social de las Licenciaturas en Educación Secundaria, Plan 1999; en Educación Física, Plan 2002; en Educación Especial, Plan 2004; en Educación Primaria, Plan 2012, en Educación Preescolar, Plan 2012; en Educación Primaria y Preescolar Intercultural Bilingüe, Plan 2012; de las Escuelas Normales Públicas en la modalidad escolarizada, en el periodo de enero a diciembre de 2018, celebrado entre la Secretaría de Educación Pública y el Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, por conducto de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

##### Montos máximos aplicables en 2018

NÚMERO DE ESCUELAS Plan 2012	MATRÍCULA ENE-JUN 6to	ENE-JUN 2018 MONTO 6to				
5	391	\$328,440.00				
NÚMERO DE ESCUELAS	MATRÍCULA ENE-JUN 8vo	ENE-JUN 2018 MONTO 8vo	MATRÍCULA SEP-DIC 7mo	SEP-DIC 2018 MONTO 7mo	TOTAL DE BECARIOS	MONTO MÁXIMO EN 2018
8	798	\$3,686,760.00	632	\$1,530,480.00	1,821	\$5,545,680.00

**Monto Total: (Cinco millones quinientos cuarenta y cinco mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.).**

El presente Anexo A se firma en cuatro tantos en la Ciudad de México, el 25 de enero de 2018.- Por la SEP: el Subsecretario de Educación Superior, **Rodolfo Tuirán Gutiérrez.-** Rúbrica.- El Director General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, **Mario Alfonso Chávez Campos.-** Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Educación, **Joel Ramírez Díaz.-** Rúbrica.- El Director de Educación Media Superior y Superior, **José Antonio Bonales Rojas.-** Rúbrica.

**CONVENIO de Colaboración que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Sinaloa, para llevar a cabo los compromisos a su cargo para la operación y administración de las Becas de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social para estudiantes de sexto, séptimo y octavo semestres de Escuelas Normales Públicas (BAPISS).**

---

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR EL DR. RODOLFO TUIRÁN GUTIÉRREZ, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, ASISTIDO POR EL MTRO. MARIO ALFONSO CHÁVEZ CAMPOS, DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN, Y, POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y CULTURA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR DR. JOSÉ ENRIQUE VILLA RIVERA, CON LA PARTICIPACIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. GONZALO GÓMEZ FLORES, EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LIC. CARLOS GERARDO ORTEGA CARRICARTE, LA SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, C.P. MARÍA GUADALUPE YAN RUBIO, EL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, M.I. FRANCISCO MIGUEL CABANILLAS BELTRÁN, Y LA DIRECTORA DE FORMACIÓN Y DESARROLLO DOCENTE, LIC. LAURA JULISSA SINAGAWA MARTÍNEZ, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

Desde 1996, "LA SEP" en coordinación con las Autoridades Educativas Locales (AEL) pusieron en operación el "Programa para la Transformación y el Fortalecimiento Académicos de las Escuelas Normales Públicas", a fin de impulsar una reforma integral de la educación normal pública en el país. El propósito central que orientó esta iniciativa de política educativa fue el generar condiciones favorables en las Escuelas Normales Públicas para ofrecer una formación de calidad a los futuros maestros, que respondiera a las exigencias del desempeño profesional. Con ello inició el diseño e implementación de nuevos planes y programas de estudio en los que se reconoce la importancia de formar a los estudiantes normalistas mediante el desarrollo gradual y sistemático de actividades de observación y práctica en escuelas de educación del tipo básico (Trabajo Docente).

Por la importancia que tienen las prácticas profesionales en condiciones reales de trabajo, durante la preparación de los estudiantes normalistas, "LA SEP" y las AEL, desde el Ciclo Escolar 2000-2001, acordaron la creación de la Beca de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social (BAPISS), dirigido a estudiantes de Séptimo y Octavo semestres de Escuelas Normales Públicas; en el último año de su formación.

La práctica docente implica el diseño y la puesta en acción de actividades sistemáticas de enseñanza en el ámbito pedagógico, que contribuyen al perfeccionamiento de las competencias didácticas de los futuros maestros. De igual forma, ello permite acreditar el servicio social conforme a lo señalado en los Lineamientos para la Organización del Trabajo Académico durante el último año de la carrera, en el Séptimo y Octavo Semestres disponibles en la siguiente liga: [http://www.dgespe.sep.gob.mx/public/normatividad/lineamientos/lineamientos\\_organizaci%C3%B3n\\_sec.pdf](http://www.dgespe.sep.gob.mx/public/normatividad/lineamientos/lineamientos_organizaci%C3%B3n_sec.pdf), emitidos por "LA SEP" y que imprimió la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos en agosto de 2006, que indican el cumplimiento de esta obligación como requisito para obtener el título de licenciatura, mediante el Trabajo Docente de los estudiantes durante el último año de la carrera. Asimismo, en dichos lineamientos se establece el otorgamiento de una beca económica a los estudiantes de Escuelas Normales Públicas en modalidad escolarizada, a fin de consolidar su proceso de formación profesional. Para ello, "LA SEP" destina recursos financieros que permiten el cumplimiento de esta disposición.

El Trabajo Docente se venía desarrollando mediante la práctica docente en los dos últimos semestres (séptimo y octavo) de cada una de las licenciaturas en Educación Primaria, Plan 1997; en Educación Preescolar, Plan 1999; en Educación Secundaria, Plan 1999; en Educación Física, Plan 2002; en Educación Especial, Plan 2004; y Educación Primaria Intercultural Bilingüe, Plan 2004, publicados en el Diario Oficial de la Federación mediante los Acuerdos Secretariales 259, 268, 269, 322, 349 y 492.

Con la emisión en el año 2012 de los nuevos Planes de Estudio para la Formación de Maestros de Educación Primaria, de Educación Preescolar, de Educación Primaria Intercultural Bilingüe y de Educación Preescolar Intercultural Bilingüe (Plan 2012), todos ellos en modalidad escolarizada, en lo sucesivo "LAS LICENCIATURAS"; publicados en el Diario Oficial de la Federación mediante los Acuerdos Secretariales 649, 650, 651 y 652, quedaron sin efecto los acuerdos secretariales 259, 268 y 492, continuando vigentes el 269, 322 y 349. En los nuevos planes se introdujeron espacios curriculares para que las prácticas docentes se realicen -en los tres últimos semestres-, en el sexto, séptimo y octavo semestres, señalando que los estudiantes recibirán una beca de apoyo durante el desarrollo de dichas prácticas. Por lo anterior, la Beca de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social para Estudiantes de Séptimo y Octavo Semestre de Escuelas Normales Públicas, pasó a denominarse Beca de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social (BAPISS), e incluye el pago de la beca en el sexto semestre de "LAS LICENCIATURAS".

Con fecha 28 de diciembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo número 23/12/17 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Nacional de Becas, en lo sucesivo las "Reglas".

## DECLARACIONES

### I.- De "LA SEP":

**I.1.-** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 2o., fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública, a la cual le corresponde el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de los estados y los municipios.

**I.2.-** Que cuenta con la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, adscrita a la Subsecretaría de Educación Superior, que tiene entre sus atribuciones: proponer e impulsar políticas para el desarrollo de las instituciones y programas de educación superior destinados a la formación de los profesionales de la educación; establecer mecanismos de coordinación con las instituciones que impartan la educación superior antes indicadas, a efecto de acordar políticas y acciones para su desarrollo; y desarrollar mecanismos para la coordinación e integración sistemática de las instituciones y programas de educación superior destinados a la formación de profesionales de la educación.

**I.3.-** Que el Subsecretario de Educación Superior cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2005, y el "Acuerdo número 01/01/17 por el que se delegan facultades a los subsecretarios de la Secretaría de Educación Pública", publicado en el mismo órgano informativo el 25 de enero de 2017.

**I.4.-** Que el Director General de Educación Superior para Profesionales de la Educación asiste al Subsecretario de Educación Superior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, fracción I y 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

**I.5.-** Que cuenta con los recursos financieros necesarios para llevar a cabo el objeto de este convenio, en su presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2018 con cargo a la clave presupuestaria: 2018 11 515 2 5 03 00 005 S243 43901 1 1 0 0 25 0 0 0 0 0.

**I.6.-** Que para efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en la calle de República de Brasil No. 31, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06029, en la Ciudad de México.

### II.- De "LA SECRETARÍA":

**II.1.-** Que la Secretaría de Educación Pública y Cultura, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3o., 8o., 9o. y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, forma parte de la Administración Pública Central del Poder Ejecutivo de dicha entidad federativa.

**II.2.-** Que su representante Dr. José Enrique Villa Rivera, acredita su personalidad con copia del nombramiento como Secretario de Educación Pública y Cultura, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Quirino Ordaz Coppel, con efectos a partir del 1o. de enero de 2017.

**II.3.-** Que el Secretario de Educación Pública y Cultura cuenta con facultades para suscribir convenios y acuerdos de coordinación con los gobiernos federal, estatales y municipales y, en general, con cualquier institución pública, social y privada, y con tal personalidad acude a celebrar el presente convenio, con la participación de los Secretarios General de Gobierno, de Administración y Finanzas, y de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, quienes por razón de su competencia y en ejercicio del refrendo administrativo, comparecen a la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 72 de la Constitución Política Local; 1o., 3o. y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1o., 15, fracciones I, II, VIII y XIV, 17, fracción X, 18, fracción VI, 24, fracción XVII, 30, fracciones XX, XXIII y XXV, y 36 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1o. y 10, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 1o., 9o., fracción I, y 10o., fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas; 1o. y 5o., fracción XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública y Cultura y 9, fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas.

**II.4.-** Que suscribe el presente convenio, con el propósito de formalizar los compromisos que adquiere en su respectivo ámbito de competencia, para el desarrollo de la BAPISS.

**II.5.-** Que para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Boulevard Pedro Infante Cruz, Núm. 2200 Poniente, Colonia Recursos Hidráulicos, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, C.P. 80100.

### CLÁUSULAS

**Primera.-** Es objeto de este convenio, establecer la coordinación entre "LAS PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, para llevar a cabo los compromisos a su cargo para la operación y administración de las Becas de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social para estudiantes de sexto, séptimo y octavo semestres de Escuelas Normales Públicas (BAPISS), que cursan "LAS LICENCIATURAS", de conformidad con los Planes vigentes y lo establecido en las "Reglas", en lo sucesivo el "PROGRAMA" y demás disposiciones administrativas, financieras y jurídicas aplicables.

**Segunda.-** "LAS PARTES" convienen que la BAPISS consiste en un recurso económico mensual por alumno/a de \$840.00 (ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), considerando los dos ciclos escolares en que se desarrollan las actividades académicas y principalmente el Trabajo Docente; los/las estudiantes normalistas disfrutarán de la beca, distribuyéndose de la siguiente forma: en el ciclo escolar 2017-2018, será de cinco meses y medio que comprenderán los meses de enero a junio, y en el ciclo escolar 2018-2019 será de tres meses y medio que comprenderá los meses de septiembre a diciembre; con excepción de los semestres sexto y séptimo del plan 2012, que será cubierto con el importe de un mes para el sexto y dos meses y medio para el séptimo, la cual recibirán una vez cumplidos los requisitos establecidos.

El recurso económico que se asignará a cada estudiante no contempla los periodos vacacionales de semana santa y diciembre según corresponda en cada ciclo escolar.

Lo anterior se detalla en el siguiente cuadro:

Planes	Semestre	Periodo	Meses
Plan 2012	6to	Enero-Junio	1 mes
Plan 2012	7mo	Septiembre-Diciembre	2.5 meses
Planes anteriores a 2012	7mo	Septiembre-Diciembre	3.5 meses
Planes 2012 y anteriores a 2012	8vo	Enero-Junio	5.5 meses

La función que tiene la beca es la de sufragar gastos de transportación, adquisición de materiales de trabajo y, en algunos casos, de estancia en las comunidades asignadas durante el cumplimiento de sus actividades académicas en las escuelas de educación básica en donde realizan su Trabajo Docente.

**Tercera.-** "LA SEP", con base a su disponibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal 2018 y la información que le proporcione la Coordinación Estatal de la BAPISS sobre los datos básicos de los estudiantes y las escuelas de práctica asignadas en la entidad, aportará a "LA SECRETARÍA" la cantidad de \$5,450,340.00 (Cinco millones cuatrocientos cincuenta mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), para cubrir el ciclo enero a diciembre, para el pago de las becas a los/las estudiantes de sexto, séptimo y octavo semestres de las Escuelas Normales Públicas que cursan "LAS LICENCIATURAS".

La entrega de los recursos a "LA SECRETARÍA", correspondientes a dichos semestres, se efectuará de forma que corresponda a los meses de enero a diciembre, de acuerdo con la calendarización establecida en el presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2018, los cuales se encuentran desglosados en el Anexo "A", el cual forma parte del presente convenio.

**Cuarta.-** "LA SEP" en cumplimiento a este convenio se compromete a:

- a) Definir los criterios generales para la planeación, operación, seguimiento y evaluación de la BAPISS;
- b) Establecer los mecanismos que garanticen el cumplimiento de los objetivos y metas de la BAPISS a nivel nacional;
- c) Acordar con "LA SECRETARÍA" las estrategias que garanticen una efectiva coordinación entre ambas partes, con objeto de lograr el impacto esperado de la BAPISS;
- d) Asesorar a "LA SECRETARÍA" sobre los procedimientos y mecanismos que se seguirán para recabar, sistematizar y enviar la información básica de los/las estudiantes normalistas y las escuelas de práctica asignadas para el otorgamiento de la BAPISS, que deba remitirle, así como ofrecer la asistencia técnica que le requiera en actividades de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de la BAPISS;
- e) Establecer los criterios para la asignación equitativa de los recursos de la BAPISS a "LA SECRETARÍA" con base en la disponibilidad presupuestaria, así como brindarle asesoría y apoyo de manera permanente sobre la estrategia de instrumentación de la BAPISS, de conformidad con lo establecido en el Anexo 5 de las presentes "Reglas";

- f) Informar a "LA SECRETARÍA" sobre los requisitos y procedimientos para participar en la BAPISS;
- g) Integrar, sistematizar y valorar la información que generan las coordinaciones estatales de la BAPISS, respecto a los/las estudiantes normalistas propuestos para recibir la beca, así como de las escuelas de práctica;
- h) Asignar el presupuesto a "LA SECRETARÍA" para el pago de la BAPISS, precisando el número de becarios(as) y el monto respectivo, de acuerdo con el techo presupuestal autorizado en el ejercicio fiscal 2018, la planeación estatal de los servicios de educación normal y el número de alumnos(as) inscritos(as) al sexto, séptimo y octavo semestres de "LAS LICENCIATURAS", así como entregarles los recursos económicos indicados en la cláusula Tercera de este instrumento;
- i) Emitir la normatividad aplicable en cuanto a criterios, requisitos y procedimientos para la regulación del otorgamiento de la beca a los/las estudiantes normalistas, así como para la radicación, ejercicio y comprobación de los recursos destinados a la BAPISS en la entidad, informando al respecto a "LA SECRETARÍA";
- j) Remitir a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, los informes técnico-presupuestarios sobre el desarrollo de la BAPISS, el cumplimiento de sus objetivos y metas, impacto alcanzado, administración y ejercicio de los recursos autorizados;
- k) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, en los términos y plazos que establece la normatividad aplicable, los recursos económicos que no destine a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal 2018 no se hayan devengado;
- l) Promover acciones de seguimiento y evaluación que permitan conocer el desarrollo e impacto de la BAPISS, con el propósito de mejorar continuamente su pertinencia y eficiencia;
- m) Tomar en cuenta las propuestas de "LA SECRETARÍA" y de las Escuelas Normales Públicas para incrementar la efectividad y alcances de la BAPISS;
- n) Verificar y garantizar, en conjunto con la instancia Coordinación Estatal de la BAPISS, el cumplimiento de los criterios y procedimientos técnicos y presupuestarios establecidos en el Anexo 5 de las "Reglas", y
- o) Dar a conocer al sector educativo y a la sociedad en general los resultados del seguimiento y evaluación practicados a la BAPISS.

**Quinta.-** "LA SECRETARÍA" en cumplimiento a este convenio se obliga a:

- a) Destinar los recursos que reciba de "LA SEP", exclusivamente a los fines establecidos en el Anexo 5 de las "Reglas";
- b) Garantizar una efectiva planeación de los servicios de educación normal, de modo que exista congruencia entre la matrícula de las Escuelas Normales Públicas que ofrecen "LAS LICENCIATURAS" y las necesidades de maestros(as) de educación básica en la entidad;
- c) Asegurar que las Escuelas Normales Públicas beneficiadas cumplan con las disposiciones establecidas para el desarrollo de las actividades del sexto, séptimo y octavo semestres, en especial las referidas al Trabajo Docente y a la selección de las escuelas de práctica;
- d) Prever las condiciones técnicas, organizativas y operativas necesarias para el eficiente y eficaz desarrollo de la BAPISS, en la entidad;
- e) Establecer en coordinación con la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación de "LA SEP", la planeación, desarrollo y evaluación de la BAPISS, en la entidad;
- f) Instrumentar los procedimientos de coordinación con otras instancias a fin de favorecer el desarrollo de la BAPISS, y el cumplimiento de las metas u objetivos establecidos en el "PROGRAMA";
- g) Brindar asistencia técnica a las Escuelas Normales Públicas para la aplicación de la BAPISS, conforme a los criterios establecidos;
- h) Integrar los expedientes de los/las estudiantes becarios/as con la documentación establecida en el procedimiento de la BAPISS contenido en el Anexo 5 de las "Reglas", así como validar la información generada por las Escuelas Normales Públicas y enviarla en archivo electrónico a la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación "LA SEP";
- i) Otorgar la BAPISS a los/las estudiantes normalistas, con base en los criterios establecidos en el Anexo 5 de las "Reglas" y en los recursos financieros autorizados por "LA SEP" a la entidad;

- j) Informar a los(as) directores(as) de las Escuelas Normales Públicas correspondientes acerca del número de becas autorizadas y el monto presupuestal programado para el periodo correspondiente, con la finalidad de que éstos informen ampliamente a los/las estudiantes normalistas respecto de los trámites y procedimientos para el otorgamiento de la BAPISS; así como sobre los derechos, obligaciones, suspensión temporal, cancelación definitiva y reactivación que se establecen en el Anexo 5 de las "Reglas";
- k) Supervisar el adecuado desarrollo de la BAPISS, en la entidad, para asegurar su cumplimiento, así como entregar a "LA SEP" los reportes mensuales de los recursos ejercidos, dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la terminación del mes que se reporte;
- l) Establecer procedimientos efectivos que permitan difundir entre la sociedad los objetivos, características y avance de la BAPISS, así como la información acerca de la población estudiantil beneficiada y del ejercicio de los recursos asignados;
- m) Formular propuestas para mejorar el diseño y operación de la BAPISS;
- n) Abrir una cuenta bancaria exclusiva para la administración de los recursos autorizados para la BAPISS, e informar los datos concernientes a dicha cuenta a la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación de "LA SEP";
- o) Reintegrar a la Tesorería de la Federación en los términos y plazos que establece la normatividad aplicable, los recursos económicos de la BAPISS y productos que generen, que no se destinen a los fines autorizados y los no devengados al 31 de diciembre de 2018, notificando a la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación de "LA SEP", la fecha y monto del reintegro que realice;
- p) Determinar con las Escuelas Normales Públicas, y con base en el "Concentrado por Entidad Federativa de Becarios", el procedimiento más idóneo para el pago oportuno de la beca a los/las becarios(as), de acuerdo con las disposiciones aplicables en la entidad;
- q) Coordinar la asignación de la BAPISS a los/las estudiantes que cubrieron los requisitos establecidos en el Anexo 5 de las "Reglas", así como efectuar el control y seguimiento administrativo garantizando la correcta administración y aplicación de los recursos económicos de la beca en la entidad;
- r) Verificar que los recursos económicos de la BAPISS, se ejerzan con transparencia, eficiencia y se comprueben al 100% (cien por ciento) en todas las Escuelas Normales Públicas correspondientes; a través de los reportes y/o informes, formatos y demás medios electrónicos existentes para tales efectos, dentro de los plazos señalados;
- s) Otorgar a "LA SEP" todas las facilidades y apoyos que le requiera, para comprobar la información que le proporcione, así como para el seguimiento y evaluación de la BAPISS, verificando su correcta aplicación y notificando sobre los movimientos administrativos efectuados, con el fin de contar con información oportuna y confiable para la distribución de estos apoyos económicos;
- t) Conservar y custodiar la documentación justificativa y comprobatoria que permita corroborar que las solicitudes de beca cumplen con los requisitos establecidos y el correcto ejercicio de los recursos que se otorguen, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo 5 de las "Reglas", reservándose dicha documentación a disposición de los órganos de control, auditoría y demás autoridades competentes en la materia, y
- u) Verificar que en cada plantel de las Escuelas Normales Públicas se disponga de por lo menos 10 (diez) ejemplares de las "Reglas", a fin de que la comunidad escolar esté en posibilidades de realizar su consulta.
- v) Realizar las acciones de promoción para la integración y operación de la Contraloría Social, bajo el esquema validado por la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con lo establecido en las "Reglas".

**Sexta.-** Para llevar a cabo las acciones relacionadas con la operación, supervisión y evaluación de la BAPISS, "LA SEP" designa a su Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación como responsable, quien tendrá a su cargo la distribución de los recursos y el seguimiento administrativo que garantice el buen uso de los recursos otorgados. Por su parte "LA SECRETARÍA" designa a al Director de Formación y Desarrollo Docente en el marco de lo señalado en el "PROGRAMA".

**Séptima.-** "LA SEP" y "LA SECRETARÍA" instrumentarán las estrategias más pertinentes para verificar la correcta aplicación de los recursos destinados a la BAPISS, y el cumplimiento de la normatividad correspondiente para la solicitud, otorgamiento, conservación, renovación, suspensión temporal o cancelación definitiva de la BAPISS, a fin de integrar dicha información en el "Concentrado Estatal de Becarios".

**Octava.-** "LA SEP" y "LA SECRETARÍA" podrán suspender temporalmente o cancelar definitivamente los apoyos programados a las Escuelas Normales Públicas beneficiadas cuando se detecte incumplimiento en los términos establecidos en el numeral 3.5 de las "Reglas" aplicable a la BAPISS, en el presente convenio y demás disposiciones aplicables, fundamentalmente en la entrega de los reportes mensuales o alguna irregularidad en el manejo de los recursos económicos autorizados.

**Novena.-** "LA SEP" y "LA SECRETARÍA" darán todas las facilidades para que la BAPISS pueda ser revisada por la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o por la Auditoría Superior de la Federación; a través de sus respectivas áreas o instancias facultadas para tal fin y/o por auditores independientes que se contraten para tal efecto, apegándose a los términos previstos en el "PROGRAMA".

**Décima.-** "LA SEP" y "LA SECRETARÍA" realizarán acciones para determinar los procedimientos de coordinación necesarios con otras instancias del gobierno federal, estatal y municipal a fin de garantizar que la BAPISS, no se contraponga, afecte o presente duplicidades con otros programas o acciones.

**Décima Primera.-** "LA SEP" y "LA SECRETARÍA" efectuarán el seguimiento y monitoreo necesarios para conocer el desarrollo de la BAPISS, y su incidencia en el mejoramiento de las Escuelas Normales Públicas, que permitan identificar los factores institucionales que favorezcan o dificulten el cumplimiento de los objetivos y metas programadas para su fortalecimiento y los establecidos en los indicadores de resultados.

**Décima Segunda.-** "LA SEP" y "LA SECRETARÍA", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 del Presupuesto Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018 y numeral 6 de las "Reglas", realizarán las distintas acciones de coordinación para llevar a cabo la evaluación externa de la BAPISS, de acuerdo con los indicadores establecidos y los niveles de cumplimiento en los objetivos y metas programados; para lo cual, se seleccionará mediante los procedimientos establecidos en la normatividad correspondiente, una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional, con reconocimiento académico y experiencia en la materia, con el propósito de evaluar su pertinencia, eficacia e impacto en las Escuelas Normales Públicas.

**Décima Tercera.-** "LA SEP" y "LA SECRETARÍA" verificarán la transparencia del ejercicio de los recursos económicos destinados a la BAPISS, instrumentando diversas acciones con el apoyo de sus respectivos medios de difusión -páginas electrónicas <http://www.sep.gob.mx> y <http://www.dgespe.sep.gob.mx>, mismos que permitan dar a conocer los objetivos, características, funcionamiento, beneficios y resultados de las evaluaciones.

**Décima Cuarta.-** El personal designado o comisionado para la ejecución de las acciones derivadas de este instrumento, mantendrá su relación laboral y, por lo tanto, continuará bajo la dirección de quien lo haya nombrado o comisionado, no obstante que las actividades se realicen fuera de las instalaciones de cualquiera de "LAS PARTES".

**Décima Quinta.-** "LAS PARTES" recibirán las sugerencias, quejas o denuncias de los/las becarios/as o población en general a través de la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación o de la Coordinación Estatal de la BAPISS de "LA SECRETARÍA" para lo cual establecerán los procedimientos de atención por los medios electrónicos establecidos en el Anexo 5 correspondiente al "PROGRAMA" además de otros con que cuenten, con el objeto de retroalimentar una eficiente y transparente operación de la BAPISS.

**Décima Sexta.-** En la papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que se adquiera para la BAPISS, se deberá incluir la leyenda siguiente: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

**Décima Séptima.-** Los asuntos que no estén expresamente previstos en este convenio, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo, se resolverán de común acuerdo por escrito entre "LAS PARTES", conforme a lo establecido en el "PROGRAMA" y, en el supuesto de que no se lograra lo anterior, se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

**Décima Octava.-** El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y concluirá el 31 de diciembre de 2018. Podrá ser modificado de común acuerdo o concluido con antelación, en el marco del "PROGRAMA" y demás disposiciones aplicables, previa notificación que por escrito realice cualesquiera de "LAS PARTES" con 30 (treinta) días de anticipación; en este caso, "LA SEP" y "LA SECRETARÍA" tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco de este Convenio, se desarrollen hasta su total conclusión.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman de conformidad en cuatro tantos, en la Ciudad de México, el 25 de enero de 2018.- Por la SEP: el Subsecretario de Educación Superior, **Rodolfo Tuirán Gutiérrez.-** Rúbrica.- El Director General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, **Mario Alfonso Chávez Campos.-** Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Educación Pública y Cultura, **José Enrique Villa Rivera.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Gonzalo Gómez Flores.-** Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Carlos Gerardo Ortega Carricarte.-** Rúbrica.- La Secretaria de Transparencia y Rendición de Cuentas, **María Guadalupe Yan Rubio.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Educación Media Superior y Superior, **Francisco Miguel Cabanillas Beltrán.-** Rúbrica.- La Directora de Formación y Desarrollo Docente, **Laura Julissa Sinagawa Martínez.-** Rúbrica.

#### Anexo "A"

#### Beca de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social

Hoja única del Anexo "A" que forma parte integrante del Convenio de Colaboración para el desarrollo de la Beca de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social de las Licenciaturas en Educación Secundaria, Plan 1999; en Educación Física, Plan 2002; en Educación Especial, Plan 2004; en Educación Primaria, Plan 2012, en Educación Preescolar, Plan 2012; en Educación Primaria y Preescolar Intercultural Bilingüe, Plan 2012; de las Escuelas Normales Públicas en la modalidad escolarizada, en el periodo de enero a diciembre de 2018, celebrado entre la Secretaría de Educación Pública y el Estado Libre y el Gobierno del Estado de Sinaloa, por conducto de la Secretaría de Educación Pública y Cultura del Estado de Sinaloa.

#### Montos máximos aplicables en 2018

NÚMERO DE ESCUELAS Plan 2012	MATRÍCULA ENE-JUN 6to	ENE-JUN 2018 MONTO 6to				
3	416	\$349,440.00				
NÚMERO DE ESCUELAS	MATRÍCULA ENE-JUN 8vo	ENE-JUN 2018 MONTO 8vo	MATRÍCULA SEP-DIC 7mo	SEP-DIC 2018 MONTO 7mo	TOTAL DE BECARIOS	MONTO MÁXIMO EN 2018
4	838	\$3,871,560.00	537	\$1,229,340.00	1,791	\$5,450,340.00

**Monto Total: (Cinco millones cuatrocientos cincuenta mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).**

El presente Anexo A se firma en cuatro tantos en la Ciudad de México, el 25 de enero de 2018.- Por la SEP: el Subsecretario de Educación Superior, **Rodolfo Tuirán Gutiérrez.-** Rúbrica.- El Director General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, **Mario Alfonso Chávez Campos.-** Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Educación Pública y Cultura, **José Enrique Villa Rivera.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Gonzalo Gómez Flores.-** Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Carlos Gerardo Ortega Carricarte.-** Rúbrica.- La Secretaria de Transparencia y Rendición de Cuentas, **María Guadalupe Yan Rubio.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Educación Media Superior y Superior, **Francisco Miguel Cabanillas Beltrán.-** Rúbrica.- La Directora de Formación y Desarrollo Docente, **Laura Julissa Sinagawa Martínez.-** Rúbrica.

**CONVENIO de Colaboración que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Sonora, para llevar a cabo los compromisos a su cargo para la operación y administración de las Becas de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social para estudiantes de sexto, séptimo y octavo semestres de Escuelas Normales Públicas (BAPISS).**

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR EL DR. RODOLFO TUIRÁN GUTIÉRREZ, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, ASISTIDO POR EL MTRO. MARIO ALFONSO CHÁVEZ CAMPOS, DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C.P. RAÚL NAVARRO GALLEGOS Y POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL MTRO. ERNESTO DE LUCAS HOPKINS, ASISTIDO POR LA RECTORA DEL CENTRO REGIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DOCENTE DE SONORA, MTRA. LUCÍA LÓPEZ CORTEZ, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

Desde 1996, "LA SEP" en coordinación con las Autoridades Educativas Locales (AEL) pusieron en operación el "Programa para la Transformación y el Fortalecimiento Académicos de las Escuelas Normales Públicas", a fin de impulsar una reforma integral de la educación normal pública en el país. El propósito central que orientó esta iniciativa de política educativa fue el generar condiciones favorables en las Escuelas Normales Públicas para ofrecer una formación de calidad a los futuros maestros, que respondiera a las exigencias del desempeño profesional. Con ello inició el diseño e implementación de nuevos planes y programas de estudio en los que se reconoce la importancia de formar a los estudiantes normalistas mediante el desarrollo gradual y sistemático de actividades de observación y práctica en escuelas de educación del tipo básico (Trabajo Docente).

Por la importancia que tienen las prácticas profesionales en condiciones reales de trabajo, durante la preparación de los estudiantes normalistas, "LA SEP" y las AEL, desde el Ciclo Escolar 2000-2001, acordaron la creación de la Beca de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social (BAPISS), dirigido a estudiantes de Séptimo y Octavo semestres de Escuelas Normales Públicas; en el último año de su formación.

La práctica docente implica el diseño y la puesta en acción de actividades sistemáticas de enseñanza en el ámbito pedagógico, que contribuyen al perfeccionamiento de las competencias didácticas de los futuros maestros. De igual forma, ello permite acreditar el servicio social conforme a lo señalado en los Lineamientos para la Organización del Trabajo Académico durante el último año de la carrera, en el Séptimo y Octavo Semestres disponibles en la siguiente liga: [http://www.dgespe.sep.gob.mx/public/normatividad/lineamientos/lineamientos\\_organizaci%C3%B3n\\_sec.pdf](http://www.dgespe.sep.gob.mx/public/normatividad/lineamientos/lineamientos_organizaci%C3%B3n_sec.pdf), emitidos por "LA SEP" y que imprimió la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos en agosto de 2006, que indican el cumplimiento de esta obligación como requisito para obtener el título de licenciatura, mediante el Trabajo Docente de los estudiantes durante el último año de la carrera. Asimismo, en dichos lineamientos se establece el otorgamiento de una beca económica a los estudiantes de Escuelas Normales Públicas en modalidad escolarizada, a fin de consolidar su proceso de formación profesional. Para ello, "LA SEP" destina recursos financieros que permiten el cumplimiento de esta disposición.

El Trabajo Docente se venía desarrollando mediante la práctica docente en los dos últimos semestres (séptimo y octavo) de cada una de las licenciaturas en Educación Primaria, Plan 1997; en Educación Preescolar, Plan 1999; en Educación Secundaria, Plan 1999; en Educación Física, Plan 2002; en Educación Especial, Plan 2004; y Educación Primaria Intercultural Bilingüe, Plan 2004, publicados en el Diario Oficial de la Federación mediante los Acuerdos Secretariales 259, 268, 269, 322, 349 y 492.

Con la emisión en el año 2012 de los nuevos Planes de Estudio para la Formación de Maestros de Educación Primaria, de Educación Preescolar, de Educación Primaria Intercultural Bilingüe y de Educación Preescolar Intercultural Bilingüe (Plan 2012), todos ellos en modalidad escolarizada, en lo sucesivo "LAS LICENCIATURAS"; publicados en el Diario Oficial de la Federación mediante los Acuerdos Secretariales 649, 650, 651 y 652, quedaron sin efecto los acuerdos secretariales 259, 268 y 492, continuando vigentes el 269, 322 y 349. En los nuevos planes se introdujeron espacios curriculares para que las prácticas docentes se realicen -en los tres últimos semestres-, en el sexto, séptimo y octavo semestres, señalando que los estudiantes recibirán una beca de apoyo durante el desarrollo de dichas prácticas. Por lo anterior, la Beca de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social para Estudiantes de Séptimo y Octavo Semestre de Escuelas Normales Públicas, pasó a denominarse Beca de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social (BAPISS), e incluye el pago de la beca en el sexto semestre de "LAS LICENCIATURAS".

Con fecha 28 de diciembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo número 23/12/17 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Nacional de Becas, en lo sucesivo las “Reglas”.

## DECLARACIONES

### I.- De "LA SEP":

**I.1.-** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 2o., fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública, a la cual le corresponde el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de los estados y los municipios.

**I.2.-** Que cuenta con la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, adscrita a la Subsecretaría de Educación Superior, que tiene entre sus atribuciones: proponer e impulsar políticas para el desarrollo de las instituciones y programas de educación superior destinados a la formación de los profesionales de la educación; establecer mecanismos de coordinación con las instituciones que impartan la educación superior antes indicadas, a efecto de acordar políticas y acciones para su desarrollo; y desarrollar mecanismos para la coordinación e integración sistemática de las instituciones y programas de educación superior destinados a la formación de profesionales de la educación.

**I.3.-** Que el Subsecretario de Educación Superior cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2005, y el “Acuerdo número 01/01/17 por el que se delegan facultades a los subsecretarios de la Secretaría de Educación Pública”, publicado en el mismo órgano informativo el 25 de enero de 2017.

**I.4.-** Que el Director General de Educación Superior para Profesionales de la Educación asiste al Subsecretario de Educación Superior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, fracción I y 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

**I.5.-** Que cuenta con los recursos financieros necesarios para llevar a cabo el objeto de este convenio, en su presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2018 con cargo a la clave presupuestaria: 2018 11 515 2 5 03 00 005 S243 43901 1 1 0 0 26 0 0 0 0 0.

**I.6.-** Que para efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en la calle de República de Brasil No. 31, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06029, en la Ciudad de México.

### II.- De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

**II.1.-** Que el Estado de Sonora forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

**II.2.-** Que sus representantes el Secretario de Hacienda y el Secretario de Educación y Cultura cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento en términos de lo señalado en el Acuerdo por el que se Delega en el C. Secretario de Hacienda, las atribuciones contenidas en el artículo 79, fracción XVI de la Constitución Política del Estado de Sonora y 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, suscrito por la C. Lic. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, Gobernadora del Estado de Sonora, y refrendado por el C. Lic. Miguel Ernesto Pompa Corella, Secretario de Gobierno, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, No. 18 Sección I, Tomo CXCVIII, de fecha 3 de marzo de 2016.

**II.3.-** Que acorde con lo establecido en el artículo 27 apartado A, fracción I y Apartado D, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, la Secretaría de Educación y Cultura es responsable de dar cumplimiento a las obligaciones del Estado en materia educativa y le corresponde ejecutar y cumplir los convenios de coordinación que celebre con el Gobierno Federal.

**II.4.-** Que la Mtra. Lucía López Cortez, Rectora del Centro Regional de Formación Profesional Docente de Sonora, participa asistiendo al Secretario de Educación y Cultura, en virtud de que la Institución que dirige, tiene como objeto impartir educación superior en todos sus niveles y modalidades, para la formación de docentes de educación obligatoria y normal, bajo criterios de excelencia académica, innovación, pertinencia y relevancia social, y cuenta con facultades suficientes para la suscripción del presente instrumento de conformidad con el artículo 13, fracción IX del Decreto que Crea el Centro Regional de Formación Profesional Docente de Sonora.

**II.5.-** Que suscribe el presente convenio, con el propósito de formalizar los compromisos que adquiere en su respectivo ámbito de competencia, para el desarrollo de la BAPISS.

**II.6.-** Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado Comonfort y Dr. Paliza S/N, colonia Centenario, Código Postal 83260, Hermosillo, Sonora.

### CLÁUSULAS

**Primera.-** Es objeto de este convenio, establecer la coordinación entre "LAS PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, para llevar a cabo los compromisos a su cargo para la operación y administración de las Becas de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social para estudiantes de sexto, séptimo y octavo semestres de Escuelas Normales Públicas (BAPISS), que cursan "LAS LICENCIATURAS", de conformidad con los Planes vigentes y lo establecido en las "Reglas", en lo sucesivo el "PROGRAMA" y demás disposiciones administrativas, financieras y jurídicas aplicables.

**Segunda.-** "LAS PARTES" convienen que la BAPISS consiste en un recurso económico mensual por alumno/a de \$840.00 (ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), considerando los dos ciclos escolares en que se desarrollan las actividades académicas y principalmente el Trabajo Docente; los/las estudiantes normalistas disfrutarán de la beca, distribuyéndose de la siguiente forma: en el ciclo escolar 2017-2018, será de cinco meses y medio que comprenderán los meses de enero a junio, y en el ciclo escolar 2018-2019 será de tres meses y medio que comprenderá los meses de septiembre a diciembre; con excepción de los semestres sexto y séptimo del plan 2012, que será cubierto con el importe de un mes para el sexto y dos meses y medio para el séptimo, la cual recibirán una vez cumplidos los requisitos establecidos.

El recurso económico que se asignará a cada estudiante no contempla los periodos vacacionales de semana santa y diciembre según corresponda en cada ciclo escolar.

Lo anterior se detalla en el siguiente cuadro:

Planes	Semestre	Periodo	Meses
Plan 2012	6to	Enero-Junio	1 mes
Plan 2012	7mo	Septiembre-Diciembre	2.5 meses
Planes anteriores a 2012	7mo	Septiembre-Diciembre	3.5 meses
Planes 2012 y anteriores a 2012	8vo	Enero-Junio	5.5 meses

La función que tiene la beca es la de sufragar gastos de transportación, adquisición de materiales de trabajo y, en algunos casos, de estancia en las comunidades asignadas durante el cumplimiento de sus actividades académicas en las escuelas de educación básica en donde realizan su Trabajo Docente.

**Tercera.-** "LA SEP," con base a su disponibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal 2018 y la información que le proporcione la Coordinación Estatal de la BAPISS sobre los datos básicos de los estudiantes y las escuelas de práctica asignadas en la entidad, aportará a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la cantidad de \$5,374,320.00 (Cinco millones trescientos setenta y cuatro mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.), para cubrir el ciclo enero a diciembre, para el pago de las becas a los/las estudiantes de sexto, séptimo y octavo semestres de las Escuelas Normales Públicas que cursan "LAS LICENCIATURAS".

La entrega de los recursos a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", correspondientes a dichos semestres, se efectuará de forma que corresponda a los meses de enero a diciembre, de acuerdo con la calendarización establecida en el presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2018, los cuales se encuentran desglosados en el Anexo "A", el cual forma parte del presente convenio.

**Cuarta.-** "LA SEP" en cumplimiento a este convenio se compromete a:

- a) Definir los criterios generales para la planeación, operación, seguimiento y evaluación de la BAPISS;
- b) Establecer los mecanismos que garanticen el cumplimiento de los objetivos y metas de la BAPISS a nivel nacional;
- c) Acordar con "EL GOBIERNO DEL ESTADO" las estrategias que garanticen una efectiva coordinación entre ambas partes, con objeto de lograr el impacto esperado de la BAPISS;
- d) Asesorar a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" sobre los procedimientos y mecanismos que se seguirán para recabar, sistematizar y enviar la información básica de los/las estudiantes normalistas y las escuelas de práctica asignadas para el otorgamiento de la BAPISS, que deba remitirle, así como ofrecer la asistencia técnica que le requiera en actividades de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de la BAPISS;

- e) Establecer los criterios para la asignación equitativa de los recursos de la BAPISS a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la disponibilidad presupuestaria, así como brindarle asesoría y apoyo de manera permanente sobre la estrategia de instrumentación de la BAPISS, de conformidad con lo establecido en el Anexo 5 de las presentes "Reglas";
- f) Informar a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" sobre los requisitos y procedimientos para participar en la BAPISS;
- g) Integrar, sistematizar y valorar la información que generan las coordinaciones estatales de la BAPISS, respecto a los/las estudiantes normalistas propuestos para recibir la beca, así como de las escuelas de práctica;
- h) Asignar el presupuesto a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para el pago de la BAPISS, precisando el número de becarios(as) y el monto respectivo, de acuerdo con el techo presupuestal autorizado en el ejercicio fiscal 2018, la planeación estatal de los servicios de educación normal y el número de alumnos(as) inscritos(as) al sexto, séptimo y octavo semestres de "LAS LICENCIATURAS", así como entregarles los recursos económicos indicados en la cláusula Tercera de este instrumento;
- i) Emitir la normatividad aplicable en cuanto a criterios, requisitos y procedimientos para la regulación del otorgamiento de la beca a los/las estudiantes normalistas, así como para la radicación, ejercicio y comprobación de los recursos destinados a la BAPISS en la entidad, informando al respecto a "EL GOBIERNO DEL ESTADO";
- j) Remitir a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, los informes técnico-presupuestarios sobre el desarrollo de la BAPISS, el cumplimiento de sus objetivos y metas, impacto alcanzado, administración y ejercicio de los recursos autorizados;
- k) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, en los términos y plazos que establece la normatividad aplicable, los recursos económicos que no destine a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal 2018 no se hayan devengado;
- l) Promover acciones de seguimiento y evaluación que permitan conocer el desarrollo e impacto de la BAPISS, con el propósito de mejorar continuamente su pertinencia y eficiencia;
- m) Tomar en cuenta las propuestas de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y de las Escuelas Normales Públicas para incrementar la efectividad y alcances de la BAPISS;
- n) Verificar y garantizar, en conjunto con la instancia Coordinación Estatal de la BAPISS, el cumplimiento de los criterios y procedimientos técnicos y presupuestarios establecidos en el Anexo 5 de las "Reglas", y
- o) Dar a conocer al sector educativo y a la sociedad en general los resultados del seguimiento y evaluación practicados a la BAPISS.

**Quinta.-** "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en cumplimiento a este convenio se obliga a:

- a) Destinar los recursos que reciba de "LA SEP", exclusivamente a los fines establecidos en el Anexo 5 de las "Reglas";
- b) Garantizar una efectiva planeación de los servicios de educación normal, de modo que exista congruencia entre la matrícula de las Escuelas Normales Públicas que ofrecen "LAS LICENCIATURAS" y las necesidades de maestros(as) de educación básica en la entidad;
- c) Asegurar que las Escuelas Normales Públicas beneficiadas cumplan con las disposiciones establecidas para el desarrollo de las actividades del sexto, séptimo y octavo semestres, en especial las referidas al Trabajo Docente y a la selección de las escuelas de práctica;
- d) Prever las condiciones técnicas, organizativas y operativas necesarias para el eficiente y eficaz desarrollo de la BAPISS, en la entidad;
- e) Establecer en coordinación con la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación de "LA SEP", la planeación, desarrollo y evaluación de la BAPISS, en la entidad;
- f) Instrumentar los procedimientos de coordinación con otras instancias a fin de favorecer el desarrollo de la BAPISS, y el cumplimiento de las metas u objetivos establecidos en el "PROGRAMA";
- g) Brindar asistencia técnica a las Escuelas Normales Públicas para la aplicación de la BAPISS, conforme a los criterios establecidos;

- h) Integrar los expedientes de los/las estudiantes becarios/as con la documentación establecida en el procedimiento de la BAPISS contenido en el Anexo 5 de las "Reglas", así como validar la información generada por las Escuelas Normales Públicas y enviarla en archivo electrónico a la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación "LA SEP";
- i) Otorgar la BAPISS a los/las estudiantes normalistas, con base en los criterios establecidos en el Anexo 5 de las "Reglas" y en los recursos financieros autorizados por "LA SEP" a la entidad;
- j) Informar a los(as) directores(as) de las Escuelas Normales Públicas correspondientes acerca del número de becas autorizadas y el monto presupuestal programado para el periodo correspondiente, con la finalidad de que éstos informen ampliamente a los/las estudiantes normalistas respecto de los trámites y procedimientos para el otorgamiento de la BAPISS; así como sobre los derechos, obligaciones, suspensión temporal, cancelación definitiva y reactivación que se establecen en el Anexo 5 de las "Reglas";
- k) Supervisar el adecuado desarrollo de la BAPISS, en la entidad, para asegurar su cumplimiento, así como entregar a "LA SEP" los reportes mensuales de los recursos ejercidos, dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la terminación del mes que se reporte;
- l) Establecer procedimientos efectivos que permitan difundir entre la sociedad los objetivos, características y avance de la BAPISS, así como la información acerca de la población estudiantil beneficiada y del ejercicio de los recursos asignados;
- m) Formular propuestas para mejorar el diseño y operación de la BAPISS;
- n) Abrir una cuenta bancaria exclusiva para la administración de los recursos autorizados para la BAPISS, e informar los datos concernientes a dicha cuenta a la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación de "LA SEP";
- o) Reintegrar a la Tesorería de la Federación en los términos y plazos que establece la normatividad aplicable, los recursos económicos de la BAPISS y productos que generen, que no se destinen a los fines autorizados y los no devengados al 31 de diciembre de 2018, notificando a la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación de "LA SEP", la fecha y monto del reintegro que realice;
- p) Determinar con las Escuelas Normales Públicas, y con base en el "Concentrado por Entidad Federativa de Becarios", el procedimiento más idóneo para el pago oportuno de la beca a los/las becarios(as), de acuerdo con las disposiciones aplicables en la entidad;
- q) Coordinar la asignación de la BAPISS a los/las estudiantes que cubrieron los requisitos establecidos en el Anexo 5 de las "Reglas", así como efectuar el control y seguimiento administrativo garantizando la correcta administración y aplicación de los recursos económicos de la beca en la entidad;
- r) Verificar que los recursos económicos de la BAPISS, se ejerzan con transparencia, eficiencia y se comprueben al 100% (cien por ciento) en todas las Escuelas Normales Públicas correspondientes; a través de los reportes y/o informes, formatos y demás medios electrónicos existentes para tales efectos, dentro de los plazos señalados;
- s) Otorgar a "LA SEP" todas las facilidades y apoyos que le requiera, para comprobar la información que le proporcione, así como para el seguimiento y evaluación de la BAPISS, verificando su correcta aplicación y notificando sobre los movimientos administrativos efectuados, con el fin de contar con información oportuna y confiable para la distribución de estos apoyos económicos;
- t) Conservar y custodiar la documentación justificativa y comprobatoria que permita corroborar que las solicitudes de beca cumplen con los requisitos establecidos y el correcto ejercicio de los recursos que se otorguen, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo 5 de las "Reglas", reservándose dicha documentación a disposición de los órganos de control, auditoría y demás autoridades competentes en la materia, y
- u) Verificar que en cada plantel de las Escuelas Normales Públicas se disponga de por lo menos 10 (diez) ejemplares de las "Reglas", a fin de que la comunidad escolar esté en posibilidades de realizar su consulta.
- v) Realizar las acciones de promoción para la integración y operación de la Contraloría Social, bajo el esquema validado por la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con lo establecido en las "Reglas".

**Sexta.-** Para llevar a cabo las acciones relacionadas con la operación, supervisión y evaluación de la BAPISS, "LA SEP" designa a su Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación como responsable, quien tendrá a su cargo la distribución de los recursos y el seguimiento administrativo que garantice el buen uso de los recursos otorgados. Por su parte "EL GOBIERNO DEL ESTADO" designa al Centro Regional de Formación Profesional Docente de Sonora en el marco de lo señalado en el "PROGRAMA".

**Séptima.-** "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" instrumentarán las estrategias más pertinentes para verificar la correcta aplicación de los recursos destinados a la BAPISS, y el cumplimiento de la normatividad correspondiente para la solicitud, otorgamiento, conservación, renovación, suspensión temporal o cancelación definitiva de la BAPISS, a fin de integrar dicha información en el "Concentrado Estatal de Becarios".

**Octava.-** "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrán suspender temporalmente o cancelar definitivamente los apoyos programados a las Escuelas Normales Públicas beneficiadas cuando se detecte incumplimiento en los términos establecidos en el numeral 3.5 de las "Reglas" aplicable a la BAPISS, en el presente convenio y demás disposiciones aplicables, fundamentalmente en la entrega de los reportes mensuales o alguna irregularidad en el manejo de los recursos económicos autorizados.

**Novena.-** "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" darán todas las facilidades para que la BAPISS pueda ser revisada por la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o por la Auditoría Superior de la Federación; a través de sus respectivas áreas o instancias facultadas para tal fin y/o por auditores independientes que se contraten para tal efecto, apegándose a los términos previstos en el "PROGRAMA".

**Décima.-** "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizarán acciones para determinar los procedimientos de coordinación necesarios con otras instancias del gobierno federal, estatal y municipal a fin de garantizar que la BAPISS, no se contraponga, afecte o presente duplicidades con otros programas o acciones.

**Décima Primera.-** "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" efectuarán el seguimiento y monitoreo necesarios para conocer el desarrollo de la BAPISS, y su incidencia en el mejoramiento de las Escuelas Normales Públicas, que permitan identificar los factores institucionales que favorezcan o dificulten el cumplimiento de los objetivos y metas programadas para su fortalecimiento y los establecidos en los indicadores de resultados.

**Décima Segunda.-** "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 del Presupuesto Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018 y numeral 6 de las "Reglas", realizarán las distintas acciones de coordinación para llevar a cabo la evaluación externa de la BAPISS, de acuerdo con los indicadores establecidos y los niveles de cumplimiento en los objetivos y metas programados; para lo cual, se seleccionará mediante los procedimientos establecidos en la normatividad correspondiente, una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional, con reconocimiento académico y experiencia en la materia, con el propósito de evaluar su pertinencia, eficacia e impacto en las Escuelas Normales Públicas.

**Décima Tercera.-** "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" verificarán la transparencia del ejercicio de los recursos económicos destinados a la BAPISS, instrumentando diversas acciones con el apoyo de sus respectivos medios de difusión -páginas electrónicas <http://www.sep.gob.mx> y <http://www.dgespe.sep.gob.mx>, mismos que permitan dar a conocer los objetivos, características, funcionamiento, beneficios y resultados de las evaluaciones.

**Décima Cuarta.-** El personal designado o comisionado para la ejecución de las acciones derivadas de este instrumento, mantendrá su relación laboral y, por lo tanto, continuará bajo la dirección de quien lo haya nombrado o comisionado, no obstante que las actividades se realicen fuera de las instalaciones de cualquiera de "LAS PARTES".

**Décima Quinta.-** "LAS PARTES" recibirán las sugerencias, quejas o denuncias de los/las becarios/as o población en general a través de la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación o de la Coordinación Estatal de la BAPISS de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para lo cual establecerán los procedimientos de atención por los medios electrónicos establecidos en el Anexo 5 correspondiente al "PROGRAMA" además de otros con que cuenten, con el objeto de retroalimentar una eficiente y transparente operación de la BAPISS.

**Décima Sexta.-** En la papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que se adquiera para la BAPISS, se deberá incluir la leyenda siguiente: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

**Décima Séptima.-** Los asuntos que no estén expresamente previstos en este convenio, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo, se resolverán de común acuerdo por escrito entre "LAS PARTES", conforme a lo establecido en el "PROGRAMA" y, en el supuesto de que no se lograra lo anterior, se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

**Décima Octava.-** El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y concluirá el 31 de diciembre de 2018. Podrá ser modificado de común acuerdo o concluido con antelación, en el marco del "PROGRAMA" y demás disposiciones aplicables, previa notificación que por escrito realice cualesquiera de "LAS PARTES" con 30 (treinta) días de anticipación; en este caso, "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco de este Convenio, se desarrollen hasta su total conclusión.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman de conformidad en cuatro tantos, en la Ciudad de México, el 25 de enero de 2018.- Por la SEP: el Subsecretario de Educación Superior, **Rodolfo Tuirán Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Director General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, **Mario Alfonso Chávez Campos**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Hacienda, **Raúl Navarro Gallegos**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación y Cultura, **Ernesto De Lucas Hopkins**.- Rúbrica.- La Rectora del Centro Regional de Formación Profesional Docente de Sonora, **Lucía López Cortez**.- Rúbrica.

#### Anexo "A"

##### Beca de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social

Hoja única del Anexo "A" que forma parte integrante del Convenio de Colaboración para el desarrollo de la Beca de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social de las Licenciaturas en Educación Secundaria, Plan 1999; en Educación Física, Plan 2002; en Educación Especial, Plan 2004; en Educación Primaria, Plan 2012, en Educación Preescolar, Plan 2012; en Educación Primaria y Preescolar Intercultural Bilingüe, Plan 2012; de las Escuelas Normales públicas en la modalidad escolarizada, en el periodo de enero a diciembre de 2018, celebrado entre la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado de Sonora.

##### Montos máximos aplicables en 2018

NÚMERO DE ESCUELAS Plan 2012		MATRÍCULA ENE-JUN 6to		ENE-JUN 2018 MONTO 6to		
3		471		\$395,640.00		
NÚMERO DE ESCUELAS	MATRÍCULA ENE-JUN 8vo	ENE-JUN 2018 MONTO 8vo	MATRÍCULA SEP-DIC 7mo	SEP-DIC 2018 MONTO 7mo	TOTAL DE BECARIOS	MONTO MÁXIMO EN 2018
5	697	\$3,220,140.00	733	\$1,758,540.00	1,901	\$5,374,320.00

**Monto Total: (Cinco millones trescientos setenta y cuatro mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.).**

El presente Anexo A se firma en cuatro tantos en la Ciudad de México, el 25 de enero de 2018.- Por la SEP: el Subsecretario de Educación Superior, **Rodolfo Tuirán Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Director General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, **Mario Alfonso Chávez Campos**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Hacienda, **Raúl Navarro Gallegos**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación y Cultura, **Ernesto De Lucas Hopkins**.- Rúbrica.- La Rectora del Centro Regional de Formación Profesional Docente de Sonora, **Lucía López Cortez**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

### ACUERDO por el que se otorga el Premio Nacional de Trabajo 2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 2, 3, 5, 6, fracción VII, 11, 33, y 68 al 71 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

#### CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece en su meta nacional "México Próspero", el promover el crecimiento sostenido de la productividad en un clima de estabilidad económica y mediante la generación de igualdad de oportunidades, considerando que una infraestructura adecuada y el acceso a insumos estratégicos fomentan la competencia y permiten mayores flujos de capital y conocimiento hacia individuos y empresas con el mayor potencial para su aprovechamiento;

Que los trabajadores de manera individual o en equipo, han desarrollado e implementado buenas prácticas laborales, que derivan en elevar la productividad del país, incrementando el crecimiento económico y social importante para el bienestar de las familias;

Que el Premio Nacional de Trabajo es el reconocimiento que confiere el Gobierno de la República a las personas que por su capacidad organizativa o por su eficiente y entusiasta entrega a su cotidiana labor, mejoren la productividad en el área a la que estén adscritos y sean ejemplo estimulante para los demás trabajadores, y

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, el Jurado del Premio Nacional de Trabajo 2018 formuló mediante dictamen las proposiciones que el Consejo de Premiación ha sometido a la consideración del Ejecutivo Federal a mi cargo, he tenido a bien expedir el siguiente

#### ACUERDO

**Primero.-** Se otorga el Premio Nacional de Trabajo 2018, a las personas en las categorías que a continuación se mencionan:

**I. Empresa Micro.**

**Práctica Laboral:** "Cuida tu Salud"

**Trabajadores:** Alan Isaac Hernández Carrillo  
Miriam Lidubina Quirino Reyes  
Saulo Morelos Díaz  
Wilfrido Durán Uribe

**Nombre de la Empresa:** La Magdalena 100% Natural, S. de R.L. de C.V.

**II. Empresa Pequeña.**

**Práctica Laboral:** "Impulsando el Desarrollo del Aislamiento al Cobre"

**Trabajadores:** Erik Luna Fierro  
Marlen Hernández Hernández

**Nombre de la Empresa:** Challenger Fabrication & Distribution de México, S. de R.L. de C.V.

**III. Empresa Mediana.**

**Práctica Laboral:** "Luminarios de Emergencia"

**Trabajadores:** Armando Varela Chávez  
Gabriel Abraham Martínez Chávez

**Nombre de la Empresa:** Investigación, Desarrollo, Especialidades y Asesorías Tecnológicas, S.A. de C.V.

**IV. Empresa Grande.**

**Práctica Laboral:** "Innovación de Vientos (POHEMA) en Proceso MCS"

**Trabajadores:** Ernesto González Villaseñor  
Francisco de Jesús Ruiz Soria  
José María Lara Espinoza  
Martín Ponce Hernández

**Nombre de la Empresa:** CFE Distribución

**Segundo.-** El Premio Nacional de Trabajo 2018 será entregado en ceremonia pública que tendrá verificativo el 26 de octubre de 2018, en la Ciudad de México.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Las erogaciones que se lleven a cabo para el cumplimiento del presente Acuerdo se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en los términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veinticinco de octubre de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Roberto Rafael Campa Cifrián.**- Rúbrica.

## PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

**ACUERDO Específico A/071/18 por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente para la localización, detención o aprehensión de Alejandro Tenescalco Mejía, probable responsable y/o imputado de los delitos de delincuencia organizada, secuestro, homicidio calificado en grado de tentativa y los que resulten.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

### ACUERDO A/071/18

ACUERDO ESPECÍFICO POR EL QUE SE OFRECE RECOMPENSA A QUIEN O QUIENES PROPORCIONEN INFORMACIÓN VERAZ Y ÚTIL, QUE COADYUVE EFICAZ, EFICIENTE, EFECTIVA Y OPORTUNAMENTE PARA LA LOCALIZACIÓN, DETENCIÓN O APREHENSIÓN DE ALEJANDRO TENESCALCO MEJÍA, PROBABLE RESPONSABLE Y/O IMPUTADO DE LOS DELITOS DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, SECUESTRO, HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA Y LOS QUE RESULTEN.

ALBERTO ELÍAS BELTRÁN, Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales, en suplencia de la o el Titular de la Procuraduría General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, fracción XI, 9, 10 y 30 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3, 5, 11, fracción IX y 137 de su Reglamento; el Acuerdo A/004/10, por el que se establecen los lineamientos para el ofrecimiento y entrega de recompensas a personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice la Procuraduría General de la República o que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos y se fijan los criterios para establecer los montos de dichas recompensas; y el Acuerdo A/167/11, por el que se reforma y adiciona el Acuerdo A/004/10, y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República faculta al Titular de la Institución para emitir los acuerdos, circulares, instructivos, bases y demás normas administrativas necesarias para regir la actuación de las unidades administrativas y órganos técnicos y administrativos, centrales y desconcentrados de la Procuraduría, así como de los agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía Federal Ministerial, oficiales ministeriales, visitantes y peritos;

Que en términos del artículo 5, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, corresponde a la Institución ofrecer y entregar recompensas en numerario, en un sólo pago o en exhibiciones periódicas, a personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice, así como a aquéllas que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos, en los términos y condiciones que mediante acuerdo determine el Procurador General de la República;

Que el artículo 11, fracción IX, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, otorga al Titular de la Institución la facultad, personal y no delegable, de emitir la normatividad en materia de recompensas;

Que en ejercicio de la facultad antes referida, el 3 de febrero de 2010 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/004/10, por el que se establecen los lineamientos para el ofrecimiento y entrega de recompensas a personas que aporten información útil, relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice la Procuraduría General de la República o que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos y se fijan los criterios para establecer los montos de dichas recompensas;

Que el 13 de diciembre de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/167/11, por el que se reforma y adiciona el Acuerdo A/004/10;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República establece que el Procurador General de la República será suplido en su ausencia por los subprocuradores en los términos que disponga el Reglamento de la Ley;

Que el artículo 137 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República establece que durante las ausencias del Procurador General de la República el despacho y resolución de los asuntos estarán a cargo, en primera instancia, por el Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales;

Que el 22 de diciembre de 2014 y el 19 de abril de 2017, la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada y la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de esta Procuraduría, iniciaron dos investigaciones en contra de Alejandro Tenescalco Mejía, probable responsable y/o imputado de los delitos de delincuencia organizada, secuestro, homicidio calificado en grado de tentativa y los que resulten;

Que derivado de las diligencias practicadas para el esclarecimiento de los hechos, aún no se ha logrado conocer el paradero del probable responsable y/o imputado, por lo que resulta de suma importancia la obtención de mayor información que permita la localización, detención o aprehensión de Alejandro Tenescalco Mejía;

Que en el combate a la delincuencia, la colaboración valiente y decidida de la sociedad es una herramienta eficaz, particularmente a través de la aportación de información veraz y útil para el auxilio eficiente, efectivo y oportuno en las investigaciones y averiguaciones que realice el Ministerio Público de la Federación, o para la identificación, localización, detención o aprehensión de probables responsables de la comisión de delitos, que por su gravedad y grado de violencia, atentan contra la tranquilidad y la paz pública, obstaculizan la actuación normal de las instituciones públicas e impiden el desarrollo social;

Que la participación de la sociedad en el combate a la delincuencia debe realizarse de conformidad con lo dispuesto en la ley y, adicionalmente, en condiciones tales que incentiven la colaboración con la procuración de justicia, con la mayor seguridad para las personas y familias de quienes presten auxilio a la autoridad;

Que la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, consideró conveniente ofrecer una recompensa y presentó la propuesta ante el Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, en los términos de lo dispuesto en los Acuerdos A/004/10 y A/167/11;

Que el Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, previo análisis, aprobó la propuesta de la unidad administrativa solicitante y la sometió al Titular de la Institución para su autorización, y

Que por lo expuesto, resulta pertinente el ofrecimiento de recompensa a quien o quienes aporten información veraz, eficaz, eficiente y útil para la localización, detención o aprehensión Alejandro Tenescalco Mejía, probable responsable y/o imputado de los delitos de delincuencia organizada, secuestro, homicidio calificado en grado de tentativa y los que resulten, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** El presente Acuerdo Específico autoriza el ofrecimiento y entrega de recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente para la localización, detención o aprehensión Alejandro Tenescalco Mejía, probable responsable y/o imputado de los delitos de delincuencia organizada, secuestro, homicidio calificado en grado de tentativa y los que resulten.

El ofrecimiento y entrega de recompensa que señala este Acuerdo no será aplicable a los servidores públicos con funciones relacionadas con la seguridad pública, administración de justicia y ejecución de sanciones penales, así como de sus cónyuges o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles. La limitación será aplicable hasta un año después de que el servidor público se haya retirado del empleo, cargo o comisión.

**SEGUNDO.** El monto de la recompensa será de hasta \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 m.n.) por la localización, detención o aprehensión de Alejandro Tenescalco Mejía, probable responsable y/o imputado de los delitos de delincuencia organizada, secuestro, homicidio calificado en grado de tentativa y los que resulten.

**TERCERO.** La recompensa a que se refiere el artículo anterior, se entregará a quien o quienes aporten la información conforme a los criterios siguientes:

- I. De manera proporcional en relación con la veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad que la información aportada haya representado para la localización de la persona mencionada en el artículo anterior;
- II. Si dos o más personas proporcionan la información a que se refiere el artículo segundo de este Acuerdo, respecto de la misma persona por la que se hace el ofrecimiento y su veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad fuese la misma, la recompensa se entregará a quien la hubiere aportado primero, y

III. Si la información es aportada por dos o más personas simultáneamente, respecto de la misma persona por la que se hace el ofrecimiento, la recompensa será entregada proporcionalmente, según la veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad de la información aportada por cada uno.

**CUARTO.** La información que aporten los particulares sobre los hechos a que se refiere el artículo primero de este Acuerdo, será recibida por los medios siguientes:

- I. En el domicilio: Avenida Insurgentes, Número 20 de la Glorieta de Insurgentes, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México.
- II. La dirección de correo electrónico: denunciapgr@pgr.gob.mx.
- III. En los números telefónicos (55) 53-46-15-44 y (55) 53-46-00-00, extensión 504748, en la Ciudad de México, y 01-800-831-31-96 desde cualquier parte del país.

**QUINTO.** La Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, designará un servidor público que recibirá la información por cualquiera de los medios a que se refiere el artículo cuarto de este Acuerdo, quien será el encargado de mantener la comunicación permanente con la persona o personas que la hayan aportado, a fin de aclararla o complementarla; asimismo, asignará un número confidencial que tendrá carácter de personal e intransferible. Debiendo en todo momento levantar acta de la comunicación y de su contenido.

**SEXTO.** La Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, deberá corroborar que la información proporcionada corresponda a la solicitada en la oferta de recompensa y ordenará la práctica de las diligencias que resulten conducentes con motivo de la misma, a efecto de poder determinar que, por virtud de la misma, se ha logrado la localización, detención o aprehensión de Alejandro Tenescalco Mejía, probable responsable y/o imputado de los delitos de delincuencia organizada, secuestro, homicidio calificado en grado de tentativa y los que resulten.

Cuando sea necesario, por la relevancia y oportunidad de la información proporcionada, el Ministerio Público de la Federación ordenará que las instituciones de seguridad pública del orden federal, de las entidades federativas y de los municipios, en términos de las disposiciones aplicables, le presten auxilio suficiente y eficaz para corroborar la información que haya sido proporcionada.

Se requerirá a la autoridad que practique las diligencias ordenadas por el Ministerio Público de la Federación que levante acta en la que haga constar todas las diligencias que se efectúan con motivo de la información aportada en los términos de este Acuerdo.

**SÉPTIMO.** La información que se aporte, el número de identificación confidencial y, en su caso, los datos personales de quien la haya proporcionado, así como las actas que se levanten y toda la documentación e información que se genere con motivo del presente Acuerdo, se clasificarán como información estrictamente reservada y confidencial, en términos de lo establecido en los artículos 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con el tercero transitorio del Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales y, en su caso, el 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales; así como el 110, fracciones V, VII y XII, y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables.

**OCTAVO.** En caso de que la localización, detención o aprehensión de la persona señalada en el artículo primero del presente instrumento se haya logrado por virtud de la información aportada, la Titular de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad propondrá al Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, el monto a entregar a cada persona por concepto de recompensa, en proporción a la veracidad y utilidad de la información aportada.

**NOVENO.** El Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas podrá confirmar o modificar el monto propuesto por la unidad administrativa, dentro de los diez días hábiles siguientes a que recibió la propuesta, a fin de que se solicite a la Oficialía Mayor que lleve a cabo la asignación de los recursos correspondientes para la realización del pago.

**DÉCIMO.** El servidor público que reciba la información establecerá comunicación con la persona a quien debe entregarse la recompensa, a través del medio que ésta haya proporcionado para tal efecto, mediante el número confidencial de identificación.

La entrega de la recompensa se realizará en un sólo pago, mediante depósito en cuenta bancaria o en efectivo, únicamente a quien cuente con el número confidencial de identificación. Para tal efecto, el servidor público que reciba la información deberá requerir al interesado el número de la cuenta bancaria respectiva o citarlo para hacer la entrega en efectivo.

Si dentro de los diez días hábiles siguientes a la comunicación a que se refiere este artículo, la persona a quien debe entregarse la recompensa no proporciona el número de la cuenta bancaria o no acude a la cita, sin causa justificada, perderá el derecho a recibir la recompensa.

En todo caso, deberá levantarse acta de la comunicación establecida con el interesado y del pago de la recompensa.

**DÉCIMO PRIMERO.** Se instruye al Secretario Técnico del Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, en coordinación con el Director General de Comunicación Social, para que publiquen el ofrecimiento de recompensa en los términos que precisa este Acuerdo, en el Portal de Recompensas, en el sitio de Internet de la Procuraduría General de la República. En el caso de que se requiera realizar la difusión del presente Acuerdo en medios de comunicación adicionales, la unidad administrativa solicitante coordinará la implementación de una estrategia de difusión acorde a las particularidades de la investigación. Los pagos de recompensa y de los gastos de difusión a que se refiere el presente Acuerdo Específico, se efectuarán de conformidad con lo señalado en los Lineamientos para el Manejo y Operación del Mandato de Administración para Recompensas de la Procuraduría General de la República.

Para su mayor difusión, publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su suscripción y dejará de surtir sus efectos en el momento en que haya sido localizada, detenida o aprehendida la persona señalada en el artículo primero del presente instrumento, o en los supuestos de prescripción, extinción de la acción penal, no ejercicio de la acción penal o se decline competencia en favor del fuero común.

**SEGUNDO.-** Los recursos para la entrega de la recompensa, serán asignados conforme a las normas presupuestarias aplicables al ejercicio fiscal en que se dé por cumplido el objeto del presente Acuerdo.

Ciudad de México, a 22 de octubre de 2018.- En suplencia de la o el Titular de la Procuraduría General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 137 de su Reglamento, el Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales, **Alberto Elías Beltrán.-** Rúbrica.

---

## CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

### **TERCERA Actualización de la Edición 2017 del Cuadro Básico y Catálogo de Osteosíntesis y Endoprótesis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.

La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, con fundamento en los artículos 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17 fracción V y 28 de la Ley General de Salud; 9o. fracción III, 15 fracción II y 17 del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General; Primero, Tercero fracción I, cuarto, quinto y sexto fracciones I y XIV del Acuerdo por el que se establece que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y, para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos, y 1, 2, 4, 5, 7 fracciones I y II, 14 fracción II, 26, 36, 47, 50, 51, 57, 58 y 59 del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, y

#### CONSIDERANDO

Que, mediante el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de diciembre de 2002, se estableció que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y, para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos.

Que, la Edición 2017 del Cuadro Básico y Catálogo de Osteosíntesis y Endoprótesis se publicó de manera íntegra en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2018, con la finalidad de tener al día la lista de los materiales de Osteosíntesis y Endoprótesis indispensables para que las instituciones públicas de salud atiendan los problemas de salud de la población mexicana.

Que, para facilitar la identificación de las actualizaciones que se publicarán posterior a la Edición 2017, la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud aprobó reiniciar la nomenclatura de las actualizaciones con el primer número ordinal, haciendo referencia a la Edición 2017.

Que, la aplicación del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos en la Administración Pública Federal, ha permitido contar con un sistema único de clasificación y codificación de insumos para la salud, lo cual ha contribuido a homogeneizar las políticas de adquisición de las instituciones públicas federales del Sistema Nacional de Salud.

Que, conforme al artículo 51 del Reglamento de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, las actualizaciones del Cuadro Básico y Catálogo, que se aprueben en las actas respectivas, surtirán sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Que, en atención a las anteriores consideraciones, la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, expide la siguiente:

**TERCERA ACTUALIZACIÓN DE LA EDICIÓN 2017  
DEL CUADRO BÁSICO Y CATÁLOGO DE OSTEOSÍNTESIS Y ENDOPRÓTESIS**

**INCLUSIÓN**

SISTEMA DE IMPLANTACIÓN DE CLIP EN VÁLVULA MITRAL
--

Sistema de Implantación de Clip en Válvula Mitral	Dispositivo implantable con aleaciones metálicas y tejido de poliéster en la cubierta del clip mitral. Tamaño único.	
CLAVE	DESCRIPCIÓN	FUNCIÓN
060.820.1513	<p>El sistema de implantación de clip en válvula mitral está diseñado para liberar y desplegar el clip mitral percutáneo. El sistema de implantación de clip en válvula mitral está compuesto por dos partes:</p> <p>El sistema de implantación del clip:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Catéter de implantación</li> <li>• Funda dirigible</li> <li>• Dispositivo del clip mitral</li> </ul> <p>El sistema de liberación del clip:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Un catéter de liberación y un manguito dirigible e incluye un dilatador</li> </ul> <p>Dispositivo implantable con aleaciones metálicas y tejido de poliéster en la cubierta del clip mitral.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Longitud del clip cerrado: 15 mm;</li> <li>• Ancho de los brazos: 5 mm;</li> <li>• Longitud de los brazos: 9 mm;</li> </ul> <p>El clip mitral percutáneo es un clip de tamaño único que se implanta percutáneamente por medios mecánicos, sujeta y coapta los velos de la válvula mitral para provocar una aproximación fija de los velos mitrales durante todo el ciclo cardiaco, durante el procedimiento el corazón continúa en funcionamiento.</p> <p>El dispositivo contiene los accesorios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Estabilizador</li> <li>• Elevador</li> <li>• Una placa de soporte</li> </ul> <p>Los accesorios del dispositivo serán seleccionados por las unidades médicas de acuerdo a sus necesidades.</p> <p>Envase con 1 sistema de implantación del clip (componentes y accesorios).</p>	Reparación de la insuficiencia valvular mitral mediante la aproximación tisular.

México, Ciudad de México, a 8 de octubre de 2018.- La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud acordó publicar en el Diario Oficial de la Federación la Tercera Actualización de la Edición 2017 del Cuadro Básico y Catálogo de Osteosíntesis y Endoprótesis.- El Presidente de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, **Jesús Ancer Rodríguez**.- Rúbrica.

## **INSTITUTO NACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA**

**NORMATIVIDAD, Disposiciones, Lineamientos y Guía Operativa, aplicables en materia de planeación, contratación, sustitución, construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, gastos de ejecución y supervisión, reconstrucción y habilitación de la infraestructura física educativa Programa Escuelas al CIEN.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.- Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.

NORMATIVIDAD, DISPOSICIONES, LINEAMIENTOS Y GUÍA OPERATIVA, APLICABLES EN MATERIA DE PLANEACIÓN, CONTRATACIÓN, SUSTITUCIÓN, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN, REFORZAMIENTO, GASTOS DE EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y HABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA PROGRAMA ESCUELAS AL CIEN.

### **ÍNDICE**

1. CONSIDERANDOS
2. MARCO NORMATIVO
3. GLOSARIO
4. OBJETIVO
5. IDENTIDAD
6. ALCANCE
7. POBLACIÓN OBJETIVO
8. ORIGEN DE LOS RECURSOS
9. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS Y MODIFICACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LA INFE
10. EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS
11. MECANISMOS DE OPERACIÓN
  - 11.1. Planeación
  - 11.2. Planeación Presupuestal
  - 11.3. Programación
  - 11.4. Expediente Técnico
  - 11.5. Proyectos
  - 11.6. Sustitución o ampliación de conceptos
  - 11.7. Contratación
  - 11.8. Ejecución
  - 11.9. Supervisión
    - 11.9.1. Supervisión a cargo de los "Organismos"
    - 11.9.2. Supervisión a cargo del "Instituto"
12. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
13. SEGUIMIENTO TÉCNICO-ADMINISTRATIVO
  - 13.1. Verificaciones físicas y/o documentales
  - 13.2. Seguimiento Administrativo a los Avances de Obra
  - 13.3. Cierre del Programa
14. PARTICIPACIÓN SOCIAL
  - 14.1. Conservación y Mantenimiento de Escuelas con Participación Social
15. CONVENIOS DE COLABORACIÓN
16. TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS
17. INTERPRETACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS
18. GUÍA OPERATIVA

ANEXO A. CONVENIO DE COORDINACIÓN ANEXO B. PROGRAMA GENERAL DE OBRA  
ANEXO C. INFORME MENSUAL

ANEXO D. INFORME TRIMESTRAL

ANEXO E. DEFINICIÓN Y DESARROLLO DE LOS COMPONENTES

ANEXO "I" CCT. (CLAVE DE CENTRO DE TRABAJO)

ANEXO "II". DOCUMENTO QUE ACREDITE LA POSESIÓN O PROPIEDAD EN LOS TÉRMINOS DEL  
NUMERAL 11.7 DE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS

ANEXO "III" CÉDULA DE INFORMACIÓN TÉCNICA (CIT)

ANEXO "IV" ACTA DE CONSTITUCIÓN DEL CEPS O DEL COMITÉ DE MEJORAMIENTO DE LA INFE  
Y/O INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD ESCOLAR.

ANEXO "V" FORMATO DE MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

ANEXO "VI" CATÁLOGO DE CONCEPTOS/PRESUPUESTO BASE

ANEXO "VII" PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN ANEXO "VIII" CONTRATO DE LA OBRA

ANEXO "IX" ACTA DE INICIO DE LOS TRABAJOS CON PARTICIPACIÓN DEL CEPS Ó DEL COMITÉ  
DE MEJORAMIENTO DE LA INFE Y/O INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD ESCOLAR

ANEXO "X" AUTORIZACIÓN DE INSTRUCCIÓN DE DISTRIBUCIÓN DE APORTACIONES POR  
CONCEPTO DE ANTICIPO, INSTRUCCIÓN ÚNICA, ESTIMACIÓN INTERMEDIA O ESTIMACIÓN  
FINIQUITIO.

ANEXO "XI" ESTIMACIONES DE OBRA

ANEXO "XII" FACTURAS

ANEXO "XIII" NÚMEROS GENERADORES

ANEXO "XIV" BITÁCORA DE OBRA CONVENCIONAL

ANEXO "XV" INFORME DEL AVANCE DE LA OBRA CON PARTICIPACIÓN DEL CEPS O DEL COMITÉ  
DE MEJORAMIENTO DE LA INFE Y/O INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD ESCOLAR, UNA VEZ QUE  
SE TENGA EL 70-75% DE AVANCE DE LA MISMA.

ANEXO "XVI" CONVENIOS MODIFICATORIOS (EN SU CASO)

ANEXO "XVII" APLICACIÓN DE SANCIONES Y/O RETENCIONES CONFORME A BITÁCORA (EN SU  
CASO)

ANEXO "XVIII" GUÍAS DE MANTENIMIENTO

ANEXO "XIX" GUÍAS DE EQUIPAMIENTO CON ESPECIFICACIONES (EN SU CASO)

ANEXO "XX" MANUALES Y/O INSTRUCCIONES DEL EQUIPO (EN SU CASO)

ANEXO "XXI" ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN Y CIERRE CON PARTICIPACIÓN DEL CEPS O DEL  
COMITÉ DE MEJORAMIENTO DE LA INFE Y/O INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD ESCOLAR.

ANEXO "XXII" MEMORIA FOTOGRÁFICA DEL PROCESO DE LA OBRA

ANEXO "XXIII" GARANTÍAS

ANEXO "XXIV" ACTA DE NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO

ANEXO "XXV" FINIQUITO DE OBRA Y ACTA ADMINISTRATIVA DE EXTINCIÓN DE DERECHOS Y  
OBLIGACIONES

ANEXO "XXVI" IMAGEN GRÁFICA INSTITUCIONAL-MANUAL DE IDENTIDAD

"PROGRAMA ESCUELAS AL CIEN" 2015-2018

ANEXO "XXVII" GUÍA OPERATIVA PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS CONCEPTOS APLICABLES AL  
GASTO DEL 2% CORRESPONDIENTE A LA SUPERVISIÓN TÉCNICA DEL PROGRAMA ESCUELAS  
AL CIEN A CARGO DE LOS "ORGANISMOS".

ANEXO "XXVIII" CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA LA SUSTITUCIÓN DE PLANTELES.

## 1. Considerandos

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 3 que el Estado garantizará la calidad de la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa, y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

II. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece como una de las metas nacionales lograr un México con educación de calidad. Para ello, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 ubica a la escuela en el centro de la política nacional, reconociendo que existen condiciones que generan inequidad en el servicio educativo.

Investigaciones en torno a la problemática del rezago y abandono escolar han identificado que una de las causas relevantes de abandono escolar, tiene que ver con que las escuelas no cuentan con condiciones de infraestructura, mobiliario y equipamiento adecuados que le permitan desarrollar con éxito sus actividades educativas.

III. El Censo de Maestros, Escuelas y Alumnos de Educación Básica y Especial (CEMABE) 2013 realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, permitió identificar al rezago físico de las escuelas de ese nivel de educación, como uno de los problemas urgentes que el sistema educativo debe atender. El Estado Mexicano, a través de sus tres órdenes de gobierno está obligado a garantizar que los inmuebles escolares cuenten con las condiciones físicas básicas que permitan su funcionamiento. Los datos del censo revelaron que el 26% (veintiséis por ciento) de los inmuebles escolares de educación pública en el país no se construyeron con fines educativos, y el 2% (dos por ciento) de los inmuebles, están construidos con materiales ligeros y precarios. La información anterior aunada a los diagnósticos del Sistema Nacional de Información, se utilizó para la elaboración de la propuesta inicial de proyectos de Educación Básica, la cual se puso a disposición de las “Entidades Federativas”. En el caso de la información correspondiente a los inmuebles de educación media superior y superior, las Subsecretarías de Educación Media Superior y Superior, realizaron una ponderación en base a necesidades y matrícula, a partir de la cual se emitió la correspondiente propuesta a las “Entidades Federativas”.

IV. De conformidad con los artículos 25, fracción V, 39, 40 y 41 de la Ley de Coordinación Fiscal (“LCF”), se ha integrado la aportación denominada “Fondo de Aportaciones Múltiples” (“FAM”), la cual está constituida anualmente por los recursos que representen el 0.814% (cero punto ochocientos catorce por ciento) de la recaudación federal participable a la que se refiere el artículo 2 de la “LCF”.

V. El uso y aplicación de los recursos del “FAM” ha limitado su impacto ya que (i) el gasto de inversión se ha distribuido en obras con poco impacto, generando un cambio constante en el destino de tales recursos; y (ii) con anterioridad a la reforma de la “LCF” publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de diciembre de 2013, no era posible asignar los recursos que integran el “FAM” a mecanismos financieros que permitieran agilizar su ejecución y/u obtener montos significativos que permitieran realizar el cumplimiento de los fines del “FAM” de manera eficiente.

VI. Asimismo, en términos de lo establecido en el artículo 52 de la “LCF”, los recursos que anualmente correspondan a las “Entidades Federativas” del “FAM” pueden ser destinados hasta en un 25% (veinticinco por ciento) del año en curso o del ejercicio fiscal en el que se realice la afectación de dicho porcentaje, el que resulte mayor de entre dichos montos, para servir como garantía y/o fuente de pago respecto de aquellas obligaciones que se contraigan por virtud de la implementación de mecanismos, entre otros, de potenciación de los recursos que integran el “FAM”, a fin de que los mismos sean destinados a infraestructura directamente relacionada con los fines del mismo, los cuales están previstos en el artículo 40 de la “LCF”.

VII. La potenciación a que se refiere la “LCF” y el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Potenciación de Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples (“Convenio de Coordinación”), consiste en un esquema financiero a través del cual las “Entidades Federativas” que accedan de manera voluntaria a dicho mecanismo, podrán obtener de manera anticipada mayores recursos, a cambio de comprometer una parte de los recursos actuales y futuros que les correspondan con cargo al “FAM” (o cualquier otro fondo o aportación equivalente que lo sustituya, en términos de las disposiciones aplicables, o lo complementa en lo subsecuente).

Mediante el mecanismo señalado, los ingresos y el derecho a percibir los ingresos, señalados en términos de la normativa aplicable, se afectarán y transmitirán al Fideicomiso de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios número 2595 constituido por y entre Corporación Mexicana de Inversiones de Capital, S.A. de C.V., en su carácter de fideicomitente; y Banco Invex S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario.

**VIII.** El “Fideicomiso de Emisión” transferirá a un segundo fideicomiso privado de administración y fuente de pago (el “Fideicomiso de Distribución”) los recursos que obtenga de la monetización de la “Aportación FAM” como consecuencia del o los contratos de crédito que celebre, y/o de la emisión o emisiones de certificados bursátiles fiduciarios que efectúe el fiduciario del “Fideicomiso de Emisión” en los términos y condiciones establecidos en el propio “Fideicomiso de Emisión”, así como los “recursos remanentes” que se obtengan de la realización de la “Aportación FAM” por su respectiva monetización, a efecto de que éste los distribuya a las “Entidades Federativas” que participen en el esquema a que se hace referencia en el presente Capítulo de Considerandos.

**IX.** Derivado de lo establecido en cada uno de los “Convenios de Coordinación” celebrados entre el Gobierno Federal y las “Entidades Federativas”, tomando en cuenta la propuesta inicial presentada por la “SEP” y el Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa (“Instituto”) la cual considera las necesidades de infraestructura física educativa (“INFE”), y con la validación en última instancia por parte de las Entidades Federativas, conforme a los requisitos del “Convenio de Coordinación”, se elaboró conjuntamente la relación de los proyectos de infraestructura física educativa a los que se destinarán los recursos que se obtengan con motivo de la monetización de los recursos presentes y futuros del “FAM” (o cualquier otro fondo o aportación equivalente que lo sustituya en términos de las disposiciones aplicables o lo complemente en lo subsecuente); en el entendido, que dicha relación de los “Proyectos de la INFE” será actualizada en los supuestos, términos y condiciones que al efecto se establezcan en la Cláusula Décima y en el Anexo “B”, ambos de los “Convenios de Coordinación”.

## 2. Marco Normativo

Con fundamento en los artículos 16 y 19 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa (LGINFE), el artículo 52 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) vigente y los subsecuentes, los ordenamientos federales aplicables, así como en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo cuarto de la cláusula Novena, y en Anexo B, numeral 2, inciso a), fracción IV de cada uno de los Convenios de Coordinación y Colaboración para la Potenciación de los Recursos del FAM, el “Instituto” emite la presente **NORMATIVIDAD, DISPOSICIONES, LINEAMIENTOS y GUÍA OPERATIVA**, aplicables en materia de planeación, contratación, sustitución, construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, gastos de ejecución y supervisión, reconstrucción y habilitación de la infraestructura física educativa (Escuelas al CIEN), que corresponde a la Infraestructura Física Educativa Nacional que se ejecuta por parte de las “Entidades Federativas”, por conducto de sus “Organismos” y/o las “Instituciones Educativas”, según corresponda en términos de los “Convenios de Coordinación”, con recursos provenientes de la monetización de la “Aportación FAM” en términos de lo dispuesto en el “Fideicomiso de Emisión” y en el “Fideicomiso de Distribución”, en el marco del “Programa Escuelas al CIEN”.

## 3. Glosario

Para efecto de la presente Normatividad, Disposiciones, Lineamientos y Guía Operativa, se entenderá por:

**Acta de entrega-recepción.-** Documento que hace constar la terminación y entrega de una obra y/o adquisición por parte de la empresa contratada por el “Organismo” y/o la “Institución Educativa”, y que se transmita a la “AEL”, a la “Institución Educativa” y/o a la autoridad que corresponda.

**Aportación FAM.-** Los recursos que las “Entidades Federativas” ceden de su Fondo de Aportaciones Múltiples y transfieren al “Fideicomiso de Emisión”, en términos de la Cláusula 2 “Constitución y Aportaciones”, apartado 2.2 del Contrato de “Fideicomiso de Emisión”.

**AEL.-** Autoridad Educativa Local. El Ejecutivo de cada una de las “Entidades Federativas”, autoridades de las “Instituciones Educativas”, así como las entidades que, en su caso, se establezcan para el ejercicio de la función social educativa conforme se define en la Ley General de Educación.

**Bitácora de obra.-** Instrumento técnico foliado de carácter legal, para el control de los trabajos, el cual servirá como medio de comunicación convencional entre las partes que firman el contrato y estará vigente durante el desarrollo de los trabajos, en el que deberán referirse los asuntos importantes que se desarrollen durante la ejecución de las obras y/o servicios.

**CCT.-** Clave de Centro de Trabajo.- Código alfanumérico que identifica un plantel educativo.

**Cédula de Información Técnica.-** El Instrumento elaborado por el “Instituto” que funge como Anexo III, de la presente Normatividad, Disposiciones, Lineamientos y Guía Operativa, mediante el cual, los “Organismos”, y/o las “Instituciones Educativas”, u otra entidad capacitada para tal fin, realizan el levantamiento y recopilación in situ de la información técnica y de infraestructura necesaria para la elaboración del diagnóstico de cada uno de los planteles educativos de nivel básico”

**CEPS.-** Es el Consejo Escolar de Participación Social en la Educación, al que hace referencia el Acuerdo Número 02/05/16, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016.

**CIEN.-** Certificados de Infraestructura Educativa Nacional.

**Comité de Mejoramiento de la INFE.-** Órgano integrante del Consejo Escolar de Participación Social en la Educación (CEPS) constituido en cada escuela de educación básica, y conformado por madres y padres de familia e integrantes de la comunidad escolar, con la finalidad de atender y dar seguimiento a la aplicación de apoyos y recursos asignados del Programa Escuelas al CIEN para el mejoramiento de la infraestructura física del plantel educativo.

**Convenio de Coordinación.-** Convenio de Coordinación y Colaboración para la Potenciación de Recursos del Fondo Aportaciones Múltiples, que celebraron el Gobierno Federal (por conducto de la SHCP-SEP-Instituto), los Gobiernos de las Entidades Federativas y el “Organismo”, incluyendo sus anexos.

**Comunidad Escolar.-** Conjunto de actores involucrados en la escuela de educación básica: madres y padres de familia, Tutoras/es, alumnado, personal docente, Directores (as) y supervisores y de asesoría técnico-pedagógica y técnico docente.

**DOF.-** Diario Oficial de la Federación.

**Entidad Federativa y/o Entidades Federativas.-** Los Estados integrantes de la Federación.

**FAM.-** Fondo de Aportaciones Múltiples.

**Fideicomiso de Distribución.-** Fideicomiso privado de administración y distribución al cual se transmiten los recursos que se obtengan de la monetización de la “Aportación FAM” como consecuencia del o los contratos de crédito que celebre el “Fideicomiso de Emisión” y/o de la emisión o emisiones de certificados bursátiles fiduciarios que efectúe el fiduciario del “Fideicomiso de Emisión” en los términos y condiciones establecidos en el propio “Fideicomiso de Emisión”, así como los “recursos remanentes” que se obtengan de la realización de la “Aportación FAM” por su respectiva monetización.

**Fideicomiso de Emisión.-** Fideicomiso privado que realizará la potenciación de los recursos del “FAM” a que se refiere el numeral VII del apartado de Considerandos del presente documento.

**Guía Operativa.-** Documentos que se desarrollan como Anexos en la presente Normatividad, Disposiciones, Lineamientos y Guía Operativa y que establece conforme a lo dispuesto por el “Convenio de Coordinación” en su anexo B, numeral 2, inciso A, fracción IV, en lo particular a cada una de las disposiciones, criterios, metodologías, formatos, modelo de oficios, convenios y documentos, así como las secuencias de los trámites administrativos y los plazos correspondientes, que deberán cubrir cada una de las Instancias Sociales y/o Unidades Administrativas que participan en la realización de las actividades de mantenimiento de los proyectos de la Infraestructura Física Educativa.

**INFE.-** Infraestructura Física Educativa.

**Instituciones Educativas.-** Significa aquellas universidades o instituciones de educación superior de las “Entidades Federativas” que por tener la naturaleza jurídica de organismos públicos descentralizados integrantes de la administración pública paraestatal de cada una de las “Entidades Federativas” o por ser consideradas con el carácter de autónomas de conformidad con lo establecido en la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tienen a su cargo la ejecución de los “Proyectos de la INFE”.

**Instituto.-** El Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.

**LCF.-** Ley de Coordinación Fiscal.

**LGINFE.-** Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

**Normatividad, Disposiciones, Lineamientos y Guía Operativa.-** El presente documento, el cual se expide de acuerdo a lo establecido en el 4o. párrafo de la cláusula Novena de cada uno de los “Convenios de Coordinación”, así como del Anexo B, numeral 2, inciso a), fracción IV de los referidos convenios.

**Organismo(s).-** El (los) Organismo(s) responsable(s) de la Infraestructura Física Educativa en las “Entidades Federativas”.

**PEF.-** Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año que se trate.

**PGO.-** Programa General de Obra de educación básica, media superior y superior.

**Programa Escuelas al CIEN.-** Programa de mejoramiento de la infraestructura física educativa de planteles educativos de tipo básico, medio superior y superior con cargo a los fondos obtenidos por la Potenciación de Recursos del Fondo Aportaciones Múltiples.

**Proyectos de la INFE.-** Conjunto de planos y documentos que describen los trabajos a desarrollar dentro de los planteles educativos que componen el Anexo "A" del "Convenio de Coordinación" susceptibles de ser atendidos y beneficiados con el "Programa Escuelas al CIEN."

**Recursos Remanentes.-** Las cantidades remanentes que resulten de la aplicación de los recursos de la monetización de la "Aportación en FAM" en términos de lo dispuesto por el "Fideicomiso de Emisión" y que serán distribuidos a las "Entidades Federativas" por conducto de sus tesorerías y/u organismos análogos o equivalentes en términos de lo dispuesto por el "Fideicomiso de Emisión".

**SEP.-** Secretaría de Educación Pública.

**SHCP.-** Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Construcción.-** Conjunto de actividades efectuadas para edificar, instalar, rehabilitar, ampliar o modificar uno o más espacios educativos o parte de ellos.

**Contratación.-** Relación entre una persona física o moral o grupo de empresas a quién el organismo encomienda la ejecución de los "Proyectos de la INFE" mediante la celebración de un contrato.

**Equipamiento.-** Conjunto de bienes muebles instalados en las escuelas para desarrollar las actividades curriculares y administrativas.

**Mantenimiento.-** Trabajos y operaciones necesarias que se realizan en las construcciones, instalaciones, sistemas, mobiliario y equipo con el fin de sostener y asegurar su buen funcionamiento.

**Planeación.-** Etapa en la que se establecen los requisitos cuyos resultados permiten determinar la capacidad requerida, las recomendaciones sobre la ubicación y dimensionamiento del terreno, tipo y cantidad de los espacios educativos, los modelos de los programas arquitectónicos y la factibilidad técnica y económica de la INFE.

**Reconstrucción.-** Reposición total o parcial de una edificación.

**Reforzamiento.-** Incremento de la capacidad para resistir cargas de una estructura o de una parte de una estructura.

**Rehabilitación.-** Trabajos necesarios para restablecer las condiciones y características originales de resistencia o funcionamiento de un inmueble educativo.

**Supervisión del Instituto.-** Prestación de servicios de seguimiento y vigilancia normativa y administrativa conforme al cumplimiento a las obligaciones establecidas para el "Instituto" en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Potenciación de los recursos del FAM, cuando la ejecución de los "Proyectos de la INFE" sea realizada por las Entidades Federativas, ya sea a través del Organismo o las Instituciones Educativas.

**Supervisión del Organismo.-** Cumplimiento a las obligaciones establecidas para el Organismo Responsable de la INFE en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Potenciación de los recursos del FAM, para llevar las actividades en la ejecución de los "Proyectos de la INFE" que ejecutan las Entidades Federativas para la realización de la planeación, contratación, ejecución y finiquito de las obras y/o adquisiciones.

**Supervisión.-** Conjunto de actividades consistentes en realizar un seguimiento puntual de carácter normativo, técnico, administrativo y de control de calidad, efectuado por una persona física o moral con experiencia y conocimientos en la materia, para asegurar que la obra se ejecute con la calidad, costo y tiempo establecidos en el contrato, proyecto ejecutivo, especificaciones técnicas y normatividad vigente

#### 4. Objetivo

Expedir la Normatividad, Disposiciones, Lineamientos y Guía Operativa aplicable a las que deberá de sujetarse el "Organismo", y/o las "Instituciones Educativas" para la ejecución de cada uno de los "Proyectos de la INFE", derivado del "Programa Escuelas al CIEN".

El "Instituto", podrá celebrar convenios de colaboración y participación, así como realizar consultas con las "Entidades Federativas", Dependencias y Organismos de la Administración Pública Federal, para el cumplimiento del objetivo de esta Normatividad, Disposiciones, Lineamientos y Guía Operativa.

Con la elaboración de la presente Normatividad, Disposiciones, Lineamientos y Guía Operativa, la cual se pondrá a disposición en la página electrónica del "Instituto" <http://www.inifed.gob.mx>, a efecto de que pueda ser vista en cualquier momento por los "Organismos", las "Instituciones Educativas" y la ciudadanía en general en términos de las obligaciones de transparencia previstas por cada uno de los "Convenios de Coordinación". Derivado de lo anterior se da cumplimiento, en tiempo y forma con las obligaciones a cargo del "Instituto" establecidas en la cláusula novena, cuarto párrafo del "Convenio de Coordinación".

## 5. Identidad

El “Programa Escuelas al CIEN”, considerará ocho componentes, en atención al orden de prioridad y secuencia, siendo éstos: I. Seguridad estructural y sus condiciones generales de funcionamiento; II. Servicios sanitarios; III. Bebederos y agua potable; IV. Mobiliario y equipo; V. Accesibilidad; VI. Áreas de servicios administrativos; VII. Infraestructura para la conectividad; y VIII. Espacios de usos múltiples, los cuales permitirán que la “comunidad escolar” cuente con instalaciones dignas y pertinentes para la impartición de la educación. Los componentes aquí mencionados se desglosarán y definirán en el Anexo E de la presente.

Previa aprobación del Instituto, estos componentes podrán ampliarse de forma integral una vez presentado el proyecto por el Organismo Estatal, el cual evaluó las necesidades propias de la “comunidad escolar”.

Los “Organismos” tendrán la obligación de apegarse a la imagen institucional e identidad determinada para el “Programa Escuelas al CIEN”, la cual será establecida por el “Instituto”.

Todo plantel educativo, que cumpla con este u otro programa de Infraestructura Física Educativa a cargo del “Instituto”, con los Componentes I, II y un componente adicional de cualquier de los seis restantes del Programa Escuelas al CIEN, obtendrá el Certificado de Escuelas al CIEN.

Así como, a los planteles educativos que cumplan con 3 o más componentes cualesquiera del Programa Escuelas al CIEN, obtendrá el Certificado de Participación de Escuelas al CIEN. Ambos certificados serán emitidos por la Gerencia de Certificación, Diagnóstico y Evaluación, para que sean entregados a los planteles escolares a través de las Coordinaciones Estatales del “Instituto”

Para llevar a cabo la certificación de los planteles educativos, se emite la “Guía de Evaluación y Certificación de Escuelas al CIEN” con la finalidad de brindar a los responsables de realizar la evaluación de los planteles educativos de los componentes antes mencionados, un instrumento que facilite el desarrollo y estandarización de la evaluación de las condiciones de la infraestructura educativa para ser Certificados como Escuelas al CIEN o de Participación del Programa Escuelas al CIEN.

## 6. Alcance

Esta Normatividad, Disposiciones, Lineamientos y Guía Operativa son aplicables a la Planeación, Contratación, Sustitución, Construcción, Equipamiento, Mantenimiento, Rehabilitación, Reforzamiento, Gastos de Ejecución y Supervisión, Reconstrucción y Habilitación de los “Proyectos de la INFE”, que se ejecute por las “Entidades Federativas” en relación al “Programa Escuelas al CIEN”, y en lo que corresponda al “Instituto”.

## 7. Población Objetivo

Sujeto a lo establecido expresamente en el “Convenio de Coordinación” (incluido principalmente su Anexo “A”), se atenderá a los planteles educativos de educación básica que presenten mayores carencias, de acuerdo a los resultados del Censo de Escuelas, Maestros y Alumnos de Educación Básica y Especial (CEMABE), y a la información recabada por medio de los diagnósticos del Sistema Nacional de Información. La información de ambos instrumentos se utilizó para elaborar la propuesta inicial de proyectos de educación básica que se puso a disposición de las “Entidades Federativas”. Para el caso de Educación Media Superior y Superior, las Subsecretarías de Educación Media Superior y Superior realizaron una ponderación en base a necesidades y matrícula, de la cuales se emitió la correspondiente propuesta a las “Entidades Federativas”.

Se podrá, previa validación del “Instituto”, tomar en cuenta distintos diagnósticos, estudios, reportes, entre otros, que coadyuven en la complementación de la información técnica de la infraestructura educativa nacional, a efecto de tener mayor certeza en los planteles beneficiados con el “Programa Escuelas al CIEN”.

Asimismo, se dará puntual seguimiento para dotar dentro de los planteles educativos de los servicios de luz y agua, así como baños, mobiliario, equipo e instalaciones en buen estado para escuelas de localidades indígenas del país.

## 8 Origen de los Recursos

Los recursos por aplicar corresponden a los “Recursos de la Monetización FAM” derivados de la potenciación de recursos del “FAM”, que el “Fideicomiso de Emisión” transfiere al “Fideicomiso de Distribución”, para su asignación a las “Entidades Federativas”, mecanismos que se establecen en el “Convenio de Coordinación”, Contratos de Fideicomiso y Anexos que forman parte íntegra del mismo.

## 9. Aplicación de los Recursos y Modificación de los Proyectos de la INFE

Ésta se llevará a cabo para la educación básica, media superior y superior de acuerdo al listado de “Proyectos de la INFE” para los años 2015 y 2016, que se establecen en el Anexo “A” del “Convenio de Coordinación”, en el cual se consideró las necesidades mediante un diagnóstico de la “INFE”. Al anexo de referencia la “Entidad Federativa”, realizó modificaciones, suplementaciones y/o sustituciones dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de celebración del “Convenio de Coordinación”, mismas que fueron aceptadas por el “Instituto”.

La relación de los "Proyectos de la INFE" cuya ejecución tenga lugar en los años 2017 y 2018, podrá ser modificada, suplementada y/o sustituida dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha de celebración del "Convenio de Coordinación", es decir, a más tardar el 17 de enero de 2016, previa resolución del "Instituto", tomando en consideración la propuesta inicial de las "Entidades Federativas" y las recomendaciones y/u opiniones no vinculantes que emita el "Grupo de Trabajo" al que se refiere la Cláusula Séptima del "Convenio de Coordinación". A lo anterior también aplicará lo señalado en la Cláusula Décima del "Convenio de Coordinación".

Dentro de los últimos **90 (noventa)** días naturales de cada ejercicio fiscal, comenzando en el año 2016, a solicitud y propuesta de las "Entidades Federativas", el "Instituto" podrá resolver, modificar y/o suplementar la relación de los Proyectos de la INFE que de tiempo en tiempo conformen el Anexo A del "Convenio de Coordinación"; lo anterior, en atención a las recomendaciones y/u opiniones no vinculantes que emita el Grupo de Trabajo a que se refiere la Cláusula Séptima del "Convenio del Coordinación", así como las solicitudes presentadas por la Entidad Federativa.

A solicitud de los "Organismos", el "Instituto" instruirá sobre la aplicación de las economías generadas de los "Proyectos de la INFE", beneficiados con el programa.

En caso de contar con montos no erogados por concepto de Penas Convencionales, que fueron establecidas en los contratos de obra o de adquisiciones, atendiendo que siguen perteneciendo al Programa Escuelas al CIEN, deberán de ser notificados por los Organismos encargados de la INFE al Instituto con la finalidad de que sean aplicados y administrados de conformidad a la Normatividad aplicable.

Tratándose de actualización de datos de identificación (CCT, Nombre del Plantel, Municipio, Localidad y Nivel Educativo) de "Proyectos de la INFE" que conforman el Anexo "A" del "Convenio de Coordinación", los Organismos deberán presentar por escrito la actualización con los datos correctos.

#### **10. Evaluación y Seguimiento de los Recursos**

Los "Organismos", deberán establecer un sistema de registro conforme a los Anexos que forman parte íntegra, de acuerdo a lo señalado en la presente Normatividad, Disposiciones, Lineamientos y Guía Operativa con los datos de cada trámite o gestión, que abarcará desde la puesta en marcha hasta la conclusión de las actividades previstas para el logro de los objetivos, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sus Criterios de Interpretación, así como a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Los "Organismos" con el seguimiento y vigilancia normativa y administrativa del "Instituto", serán los responsables de actualizar el registro, así como la generación de reportes mensuales que deberán estar vinculados íntegramente con el sistema de información que el "Instituto" establezca para estos efectos, lo cual le permitirá la supervisión y vigilancia documental que correspondan a los avances de cada uno de los "Proyectos de la INFE".

El sistema antes señalado contendrá en cada etapa de su registro una referencia a la normatividad aplicable, misma que será de utilidad en el seguimiento de los trámites y gestiones con lo que se contribuirá a un control y a prevenir desfasamientos.

En ese marco, de acuerdo con los procedimientos descritos en el numeral 11 de esta Normatividad, Disposiciones, Lineamientos y Guía Operativa el "Instituto", dará seguimiento administrativo a los recursos aplicados por este programa.

Deberá preverse que todas las acciones que se realicen en cada plantel educativo en el contexto de lo descrito en los párrafos anteriores en materia de planeación, contratación, sustitución, construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de la "INFE", sean informadas mediante los mecanismos que ésta establezca en el Anexo respectivo, con el fin de coadyuvar en la integración y actualización del Sistema Nacional de la "INFE", de conformidad con lo establecido en el artículo 19, fracción II de la "LGINFE".

#### **11. Mecanismos de Operación**

Con apego estricto a lo que se estipula en el clausulado del ANEXO "B" del "Convenio de Coordinación", los mecanismos de operación de los recursos para su aplicación podrán ser mediante:

**A.- Obra Pública:** Para este supuesto el procedimiento de contratación se realizará de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus correspondientes Reglamentos, Manuales y demás disposiciones legales aplicables, según corresponda.

A solicitud por escrito, el "Instituto" podrá apoyar a los "Organismos" en la definición de los mecanismos de operación y asesorías en el aspecto técnico y documental en todo el proceso de la ejecución de las obras, tales como:

- Modalidad de contratación
- Cédula de Información Técnica
- Expedientes Técnicos
- Instalaciones en general
- Supervisión
- Capacitación
- Diseño Estructural y Arquitectónico

Las instrucciones de distribución de aportaciones que realice el “Instituto” y la erogación de recursos y pagos de cualquier índole respecto a la ejecución de las obras en los planteles educativos que realicen los “Organismos”, se sujetarán a lo establecido en la presente Normatividad, Disposiciones, Lineamientos y Guía Operativa, que expide el “Instituto” y se detalla en el anexo respectivo y que tiene su fundamento en el “Convenio de Coordinación”.

Además de lo dispuesto por esta Normatividad, Disposiciones, Lineamientos y Guía Operativa, los “Organismos” se obligan en cuanto a la planeación, contratación, sustitución construcción, mantenimiento, equipamiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción reubicación y reconversión de la “INFE” así como la elaboración de estudios “Proyectos de la INFE” para mejorar el estado físico de los inmuebles, a atender las NORMAS Y ESPECIFICACIONES PARA ESTUDIOS, PROYECTOS, CONSTRUCCIÓN E INSTALACIONES emitidas por el “Instituto” y que se pueden consultar en la sección de Normateca de la página web <http://www.inifed.gob.mx/index.php/normateca/tecnica>

El uso de la “bitácora de obra” es obligatorio en cada uno de los contratos de obras y servicios relacionados con las mismas.

La información contenida en la “bitácora de obra” podrá ser consultada por la Secretaría de la Función Pública o por los órganos internos de control en el ejercicio de sus facultades de inspección, vigilancia y control.

**B.- Mobiliario y Equipo:** En el caso de que en las obras por ejecutar se contemple el suministro de mobiliario y equipo, es obligación que el procedimiento de adquisición se realice con oportunidad, para que al concluir la obra civil, ésta se pueda entregar equipada. Asimismo, con el fin de promover la disminución de costos y la obtención de ahorros, sin perjuicio de otras estrategias de contratación y agregación de la demanda, la adquisición de bienes de mobiliario y equipo, podrá realizarse de forma consolidada, apegados a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para la adquisición de este tipo de elementos, es obligación del “Organismo” atender las Normas y Disposiciones aplicables emitidas por el “Instituto” y que se encuentran en la sección de Normateca de la página [www.inifed.gob.mx](http://www.inifed.gob.mx).

Las “Entidades Federativas” buscarán en todo momento que el mobiliario obsoleto y/o en desuso sea dado de baja conforme a la normatividad aplicable para así poder contar con espacio suficiente y adecuado para el nuevo mobiliario.

**C.- Actividades de mantenimiento:** Una vez que el “Fideicomiso de Distribución” cuente con los recursos para “Mantenimiento de Proyectos” que se obtengan de la monetización de la “Aportación FAM”, el “Instituto” determinará el porcentaje de los recursos Remanentes del FAM para el mantenimiento de los proyectos, mediante la instrucción que el Instituto realice al Fideicomiso, a efecto que se depositen en las “Cuentas de Distribución” creadas a favor de cada Entidad Federativa.

En el caso de los “Proyectos de la INFE” que involucren la actividad de mantenimiento, ésta se realizará conforme a la normatividad aplicable y la distribución de los recursos para su pago se realizará en tres ministraciones que se detallarán en la presente Normatividad, Disposiciones, Lineamientos y Guía Operativa.

### **11.1 Planeación**

La instancia normativa en esta materia es el “Instituto”, considerando que los “Recursos de la Monetización FAM” asignado a cada “Entidad Federativa” para el Programa Escuelas al CIEN, se aplicarán única y exclusivamente para la planeación, contratación, sustitución, construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, gastos de ejecución así como a la supervisión de los mismos; la cual será realizada por parte de los Organismos Responsables de la INFE, conforme a sus responsabilidades en los “Convenios de Coordinación”, para los “Proyectos de la INFE” del nivel básico, medio superior y superior; partiendo de las políticas educativas que para el caso defina la “SEP” y observando lo establecido en el numeral 4 de la presente Normatividad, Disposiciones y demás Lineamientos.

Los “Organismos” deberán facilitar al “Instituto”, la realización de las visitas que considere necesarias y cuando éste así lo solicite para verificar que los recursos aplicados a las obras estén debidamente planeados, contratados, ejecutados, supervisados y entregados por parte de los “Organismo, conforme a la Cláusula DÉCIMA del “Convenio de Coordinación” sin que ello implique que el “Instituto” se sustituya en las obligaciones exclusivas de los “Organismos” en materia de supervisión técnica”.

Los “Organismos” de igual forma, en todos los proyectos de construcción y rehabilitación deberán observar lo previsto en el “DECRETO por el que se reforman los artículos 7 y 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, en Materia de Bebederos Escolares”, publicado el miércoles 7 de mayo de 2014 en el “DOF”, que a la letra dice:

**Artículo 7.** La infraestructura física educativa del país deberá cumplir requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, pertinencia y oferta suficiente de agua potable para consumo humano, de acuerdo con la política educativa determinada por el Estado-Federación, estados, Distrito Federal y municipios-, con base a lo establecido en el artículo 3o. Constitucional; la Ley General de Educación; las leyes estatales de educación y del Distrito Federal; el Plan Nacional de Desarrollo; el Programa Sectorial; los programas educativos estatales y del Distrito Federal, así como los programas de desarrollo regional.

**Artículo 11.** En la planeación de los programas y proyectos para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de la INFE deberán cumplirse las disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y las leyes en la materia de las entidades federativas. Así mismo, se garantizará la existencia de bebederos suficientes y con suministro continuo de agua potable en cada inmueble de uso escolar conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Educación Pública. Se asegurará la atención a las necesidades de las comunidades indígenas y las comunidades con escasa población o dispersa, se asegurará la aplicación de sistemas y tecnologías sustentables, y se tomarán en cuenta las condiciones climáticas y la probabilidad de contingencias ocasionadas por desastres naturales, tecnológicos o humanos, procurando la satisfacción de las necesidades individuales y sociales de la población.

Para la selección de las personas físicas o morales que resulten adjudicadas en el marco de este programa por los “Organismos”, se deberá observar estrictamente lo estipulado bajo los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que aseguren las mejores condiciones para las “Entidades Federativas”.

### **11.2. Planeación Presupuestal**

El presupuesto de las obras es el resultado del Catálogo de Conceptos con precios unitarios, de donde se desprenden todos los costos de los conceptos, partidas y/o los componentes del programa que intervienen en la obra. En el costeo de las obras se debe tener especial cuidado para que cada una se justifique técnica y económicamente, conforme a los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia.

Al respecto, los “Organismos” deberán llevar a cabo una evaluación detallada de los costos estimados de las obras; observando el cumplimiento de la normatividad técnica que el “Instituto” establece en el anexo respectivo y que se detalla a lo largo de la presente Normatividad, Disposiciones, Lineamientos y Guía Operativa.

Dichos costos contemplarán los gastos inherentes a la obra, la adquisición o el servicio, y que se establecen en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus respectivos Reglamentos, según corresponda; los gastos de inspección y supervisión a favor de los “Organismos” y/o “Instituciones Educativas” de hasta un 2% de los mismos, y se apegarán a lo establecido en el ANEXO “XXVII” Guía Operativa para la determinación de los conceptos aplicables al gasto del 2% correspondiente a la Supervisión Técnica del Programa Escuelas al CIEN a cargo de los “Organismos”.

Para el registro de los Recursos derivados del Programa Escuelas al CIEN, los “Organismos Responsables de la INFE” de cada una de las Entidades Federativas, deberán de considerar los “Lineamientos para el registro de los Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para las operaciones derivadas del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Física Educativa (Programa Escuelas al CIEN)”, emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable en el mes de febrero de 2016.

### **11.3 Programación**

Los “Organismos” deberán realizar la programación de las obras, de los planteles educativos señalados en el Anexo “A” del “Convenio de Coordinación”, para el periodo 2015-2018.

Es responsabilidad de los “Organismos” validar la factibilidad de las propuestas de obra a través del levantamiento de la Cédula de Información Técnica de cada una de ellas, la cual forma parte integral de la presente como Anexo respectivo.

En el caso de la convergencia de distintos programas de obra que se ejecuten con la finalidad de tener mayor cobertura, se deberá evitar la duplicidad en la ejecución de conceptos de obra, realizando la programación, considerando la prioridad de necesidades en los planteles susceptibles de atención y cuidando en todo momento, la identificación del origen de los recursos presupuestarios y los trabajos en que se aplican, para una rendición de cuentas transparente de su ejercicio.

Será obligación de los “Organismos”, gestionar ante las autoridades responsables la correcta operación de los servicios públicos básicos en cada plantel educativo, que sea susceptible de participar en el “Programa Escuelas al CIEN”.

Para lo anterior, con el fin de establecer la regulación y control presupuestal de las obras sin detrimento de lo que la normatividad aplicable establezca, se detalla a los “Organismos” que el Anexo A del Convenio de Coordinación será el documento rector donde se determinan y autorizan los Proyectos de la INFE a realizar, la meta educativa y el monto autorizado para la ejecución de los Proyectos de la INFE.

Ningún “Proyecto de la INFE” podrá sustituirse sin que exista previamente un dictamen por el que el “Instituto”, resuelva la modificación, suplementación y/o sustitución de los Proyectos de la INFE del “ANEXO A” del Convenio de Coordinación.

Se deberá utilizar el o los formatos de concentrado con el total de las obras e inversión autorizada, de acuerdo con la identificación del origen de los recursos presupuestarios y los trabajos en que se aplican, por programa, conforme a lo señalado en el (los) formato (s) anexo (s) a la presente Normatividad, Disposiciones, Lineamientos y Guía Operativa.

### **11.4. Expediente Técnico**

De acuerdo al Anexo B, Apartado A, inciso (ii) del Convenio de Coordinación, los “Organismos” y/o “Instituciones Educativas” deberán elaborar, integrar y resguardar los expedientes técnicos de conformidad con lo establecido en la normatividad federal en materia de obra pública y de adquisiciones, adicionalmente se recomienda que dicho expediente contenga como mínimo los siguientes conceptos:

- “Convenio de coordinación”, en su caso
- “CCT”
- Documento que acredite la propiedad o posesión del bien inmueble, en los términos del numeral 11.7 de estos lineamientos.
- “Cédula de Información Técnica” (Diagnóstico inicial), para el caso de proyectos en educación básica.
- Programación de la obra (calendarización de la obra dentro del programa para su contratación y ejecución).
- Formato de Mejoramiento de la “INFE”.
- Catálogo de conceptos.
- Presupuesto base (análisis de precios unitarios a costo directo).
- Procedimiento de Contratación de adjudicación de la obra o equipamiento.
- Contrato de la obra y de adquisiciones.
- Acta de Inicio de los Trabajos con Participación del “CEPS” o “Comité de Mejoramiento de la INFE” y/o de integrantes de la Comunidad Escolar.
- Estimaciones de obra.
- Facturas que comprueben los montos ejercidos en cada obra.
- Números generadores.

- Copia de la “bitácora de obra”.
- Convenios modificatorios en monto y/o plazo (en su caso).
- Aplicación de sanciones y/o retenciones (en su caso).
- Guías de mantenimiento (en su caso).
- Guías de equipamiento con especificaciones (en su caso).
- Manuales y/o instructivos del equipo (en su caso).
- “Acta de entrega-recepción” con participación del “CEPS” o “Comité de Mejoramiento de la INFE” y/o de integrantes de la “Comunidad Escolar”.
- “Cédula de Información Técnica” (actualización, una vez concluida la obra)
- Cierre del programa por obra.
- Memoria fotográfica del proceso de la obra.
- Informe de Avance de la Obra con participación del “CEPS” o “Comité de Mejoramiento de la INFE” y/o de integrantes de la Comunidad Escolar, una vez que se tenga el 70-75% de avance de la misma.
- Garantías, conforme a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas o la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según corresponda.
- Finiquito de Obra.
- Acta de Constitución del CEPS o del Comité de Mejoramiento de la INFE.

Por su parte, el “Instituto”, dentro del ámbito de sus competencias, deberá integrar un expediente que contenga lo siguiente:

**A) Documentos para la aprobación de proyectos:**

Formato de mejoramiento de la INFE.

Catálogo de conceptos / Presupuesto base.

**B) Documentos para instrucción de distribución de aportaciones:**

- Para anticipos:

Documento emitido por la autoridad competente que acredita la legal posesión o propiedad del inmueble.

Cédula de información técnica.

Carátula de contrato de Obra.

Factura por el anticipo.

Acta de “Comité de Mejoramiento de la INFE”.

Autorización para instrucción de distribución de aportaciones para anticipo.

Formato de Validación de Documentación de Anticipo.

Formato de Instrucción de Distribución de Aportaciones.

- Para estimaciones:

Acta de inicio de los trabajos con participación del CEPSE o Comité de Mejoramiento de la INFE.

Carátula de estimación de obra.

Factura.

Informe de avance del 70%-75%, con participación del Comité de Mejoramiento de la INFE.

Autorización para instrucción de distribución de aportaciones para estimaciones.

Formato de Validación de Documentación de Estimaciones.

Formato de Instrucción de Distribución de Aportaciones.

- Para finiquito:

Carátula de estimación de obra.

Acta de entrega-recepción física de los trabajos.

Finiquito de contrato.

Factura.

Cédula de Información Técnica Final (para el caso de proyectos en educación básica).

Autorización para instrucción de distribución de aportaciones para finiquito.

Formato de revisión financiera.

Estado de cuenta de los pagos realizados por los Organismos a los contratistas.

Formato de Validación de Documentación de Finiquito

Formato de Instrucción de Distribución de Aportaciones.

- Otros:

Convenios modificatorios (en su caso).

Acta de notificación de incumplimiento (en su caso).

### **11.5. Proyectos**

Los “Organismos” se sujetarán a los Formatos de Mejoramiento de la “INFE” y que se anexan a la presente Normatividad, Disposiciones y demás Lineamientos, observando la normatividad técnica emitida por el “Instituto”, quien ha desarrollado los proyectos por especialidad de cada uno de los niveles y modalidades de Educación Básica, Media Superior y Superior, de acuerdo a los requerimientos planteados en su momento por los diferentes subsistemas en cuanto a Modelo Arquitectónico, Equipamiento y Plan Maestro

En el caso de que los “Organismos” no cuenten con dichos proyectos, el “Instituto” proporcionará, a petición expresa, la información técnica necesaria para que éstos los desarrollen conforme a las Cédulas de Información Técnica que posee el “Instituto”, derivado de sus diagnósticos.

### **11.6 Sustitución o ampliación de conceptos**

En caso de que el “Organismo” requiera modificar de forma alguna las características de los “Proyectos de la INFE” a su cargo, éste deberá solicitar antes de la contratación del mismo dicha modificación al Instituto, quien se reservará en todo momento el derecho de autorizar o no por escrito tal solicitud

Por cuestiones de regionalización, los “Organismos” podrán realizar cambios en las especificaciones de elementos o materiales para recubrimientos o acabados, sólo si con esto se propician mejoras en la calidad, funcionamiento, durabilidad y sustentabilidad de las obras cuidando siempre que los costos no se incrementen y que no se altere la estructura del edificio, y contando con la previa autorización del proyecto por parte del “Instituto” para poder contratar la obra y/o adquisición.

Estas modificaciones deberán estar justificadas técnica y económicamente por el “Organismo” y/o “Instituciones Educativas”, de los “Proyectos de la INFE”, conforme a los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, así como en términos de los procedimientos establecidos en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

### **11.7 Contratación**

Los “Organismos” que cuenten con proyectos con suficiencia presupuestal y oficio de aprobación del “Instituto” deberán de iniciar en un plazo no mayor a los 20 días naturales el proceso de contratación de los mismos. Toda modificación que el “Organismo” realice al “Proyecto” autorizado por el “Instituto”, una vez que se haya contratado la obra y/o adquisición y que dicha modificación derive en trabajos extraordinarios, volúmenes adicionales o modificaciones de especificaciones, deberán de representarse en las estimaciones correspondientes y en sus respectivos convenios, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus respectivos Reglamentos.

En cumplimiento a lo establecido numeral 1.- Obligaciones a cargo del “Organismo” responsable de la “INFE”, inciso (i) del Anexo “B” del “Convenio de Coordinación”, los “Organismos” realizarán los procesos de contratación conforme a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y observarán la legislación aplicable para el caso de transparencia.

Para los "Proyectos de la INFE" en las "Entidades Federativas" y que se detallan en el Anexo "A" del "Convenio de Coordinación", tendrá que atenderse por lo dispuesto en la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, a fin de cumplir con el principio de legalidad de todo acto de autoridad

Los "Organismos", deberán realizar una visita de inspección previamente al sitio donde se van a ejecutar los trabajos a efecto de que se incluya todo lo inherente a la obra en el catálogo de conceptos".

En el caso de obras para nuevas edificaciones los "Organismos" y/o "Instituciones Educativas" deberán realizar las gestiones pertinentes para disponer de los terrenos con anticipación, a fin de que éste no sea motivo de retraso en el inicio de las obras.

Asimismo, se podrá acreditar la posesión de los terrenos a nombre de la "AEL" y los "Organismos" resguardarán una copia del documento que así lo demuestre, con los siguientes documentos:

- Escritura Pública (compraventa, cesión de derechos, donación);
- Contrato ya sea público o privado (compraventa, cesión de derechos, donación);
- Sentencia Judicial;
- Acta de Cabildo;
- Resolución Administrativa (art. 152 Ley Agraria);
- Certificados o Títulos que amparen derechos en términos del art. 152, Fracc. II de la Ley Agraria;
- Asambleas Ejidales; o
- Documento emitido por la autoridad competente por el que la AEL acredita la legal posesión y/o dominio del inmueble.

### **11.8. Ejecución**

Es responsabilidad de los "Organismos" que en las modificaciones o cambios del Proyecto original debido a causas como trabajos extraordinarios o adicionales, se vean reflejados en las estimaciones pertinentes y con los convenios respectivos, en su caso.

Los requerimientos para iniciar el proceso de ejecución de obra con los que se debe contar como mínimo, además del recurso autorizado, son:

Documento emitido por la autoridad competente que acredite la legal posesión o propiedad del predio, en los términos del numeral 11.7 de estos lineamientos.

Estudios preliminares.

Proyecto ejecutivo.

- Guías de mobiliario y equipo.
- "Bitácora de obra".
- Licencia de construcción y uso de suelo, cuando así proceda.
- Programa de ejecución calendarizado.
- Programa de suministros calendarizado.
- Catálogo de conceptos de obra a ejecutar que incluya la obra exterior.

Una vez concluida la obra, los "Organismos", previo aviso y en coordinación con el "Instituto" o Delegación de la "SEP", lo comunicarán a la "AEL" correspondiente, para establecer y fijar lugar, día y hora del evento de entrega-recepción de la obra donde se formalizará el acta respectiva (se incluye como Anexo un formato) que incluirá como mínimo:

**Datos generales de la obra:** "CCT", nombre de la escuela, localidad, ubicación y municipio.

**Datos específicos de la obra:** programa con que se financió, breve descripción de los trabajos realizados, fechas de inicio y terminación, día en que se realizan los eventos de recepción de la obra al contratista y la entrega a la "AEL", e inversión aplicada, entre otros.

El acta de inicio y de la entrega-recepción de la obra ejecutada será firmada al menos por el "Organismo" y el contratista y como testigos de la celebración del acto, el "Instituto" o la Delegación de la "SEP", la "AEL", y el Presidente del "CEPS" o el Comité de Mejoramiento de la INFE y/o integrantes de la Comunidad Escolar.

El contratista quedará obligado a responder sobre los vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos establecidos en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y su Reglamento, así como de todas aquellas obligaciones en torno a la seguridad social de sus trabajadores, para lo cual otorgará fianza por el 10% (diez por ciento) del monto total de la obra.

### **11.9. Supervisión**

#### **11.9.1. Supervisión a cargo de los "Organismos"**

Los "Organismos" deberán realizar la supervisión técnica de las obras con apego a los proyectos, normas y especificaciones respectivas para garantizar la calidad de las mismas y su ejecución dentro del tiempo programado.

Los "Organismos" serán los responsables directos de designar supervisores de obra, (previando que éstos cuenten con los conocimientos, experiencia, habilidades y capacidad necesarios para dirigir los trabajos; considerando la formación profesional, la experiencia en administración y construcción de obras en materia de la "INFE"); así como establecer mecanismos de supervisión técnica y de erogación de los recursos.

El número de supervisores se determinará bajo los principios de racionalidad, economía y eficiencia y dependerá de las características del "PGO" a ejecutarse. Sus principales funciones son:

Elaborar, controlar y dar seguimiento a la "bitácora" y firmar como responsable de la misma; dar en ella las instrucciones pertinentes, así como la recepción de solicitudes, registrar, durante todo el proceso de ejecución, las acciones en forma secuencial de las actividades, teniendo especial cuidado en aquellas que originen modificaciones o cambios al proyecto, a las especificaciones, al empleo de procedimientos que surjan por solicitud del usuario, cambio de ubicación o topografía del predio, lo anterior de conformidad a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y su Reglamento.

Supervisar, revisar y vigilar la calidad de los trabajos, apegados a los tiempos y costos de proyecto de las obras en proceso, de forma permanente.

Vigilar el cumplimiento de las normas y especificaciones de construcción reglamentarias durante el proceso de ejecución de la obra, verificando su cumplimiento mediante la documentación soporte.

Preparar los reportes de avance físico-financiero generando la memoria fotográfica necesaria y revisar las estimaciones o comprobaciones presentadas.

Revisar e integrar la documentación soporte como: reportes de laboratorio de prueba de materiales, cartas garantía, certificados de calidad, entre otros.

Comunicar con oportunidad a la instancia correspondiente del "Organismo" la conclusión de la obra civil para que ésta asegure el suministro del mobiliario y equipo.

Conciliar y avalar los volúmenes de obra de acuerdo a los números generadores.

Se recomienda el cumplimiento de estas acciones a la norma mexicana NMX-R-024-SCFI-2009 ESCUELAS-SUPERVISIÓN DE OBRA DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA-REQUISITOS.

#### **11.9.2 Supervisión a cargo del "Instituto"**

El "Instituto", conforme al Anexo B del "Convenio de Coordinación", llevará a cabo el seguimiento y vigilancia normativa y administrativa de la supervisión de la ejecución y puesta en marcha de cada uno de los "Proyectos de la INFE", realizada por los "Organismos".

Las facturas que el "Instituto" tiene derecho a presentar para su cobro ante los "Organismos", por concepto de seguimiento y vigilancia normativa y administrativa de la ejecución y puesta en marcha de cada uno de los proyectos de la INFE, no podrán representar en su conjunto más del monto equivalente al 2% (dos por ciento) de cada "Proyectos de la INFE", en términos numeral 11.2 del presente documento y del numeral 2, Apartado A, inciso (i), párrafo tercero del Anexo B del "Convenio de Coordinación".

Los "Organismos" deberán realizar el pago a que se refiere el párrafo anterior dentro del plazo de cinco días hábiles contabilizados a partir del día en el que el Fideicomiso de Distribución notifique la autorización para una instrucción de distribución de aportaciones para anticipo a las "Entidades Federativas".

El "Instituto", a través de sus Coordinadores estatales y regionales, contará con el número de supervisores necesarios para vigilar que los recursos hayan sido debidamente planeados y ejecutados por parte del "Organismo" y/o de las "Instituciones Educativas" de acuerdo al Convenio de Coordinación, a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento

## **12. Incumplimiento de Obligaciones**

En caso de que el "Organismo" incumpla cualquiera de las obligaciones y/o responsabilidades estipuladas a su cargo en el "Convenio de Coordinación" incluyendo sus anexos; y, sin limitar, aquellas relacionadas con las obligaciones de planeación, contratación, sustitución, construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, gastos de ejecución y supervisión, entrega de información y entrega de instalaciones de los "Proyectos de la INFE" y toda vez que el incumplimiento de las obligaciones sea por causas imputables al "Organismo" y éstas, subsistan o no sean subsanadas por el mismo dentro de 15 (quince) días hábiles siguientes a la recepción por parte del "Organismo" de una notificación de incumplimiento suscrita por el "Instituto", se estará a lo establecido en el Anexo respectivo, así como en lo dispuesto por la "LGINFE".

## **13. Seguimiento Técnico-Administrativo**

Con base a lo establecido en la "LGINFE", en su Artículo 19, fracción X, el "Instituto" tiene establecidos los siguientes procedimientos:

### **13.1 Verificaciones físicas y/o documentales**

Previa solicitud del "Organismo", el "Instituto", podrá dar seguimiento a las obras por medio de verificaciones físicas y/o documentales. Dichas verificaciones, serán con base en la normatividad aplicable en la materia.

Para lo anterior, el "Instituto", previa solicitud de los "Organismos", se coordinarán con oportunidad para que éstos últimos proporcionen el apoyo requerido para las actividades programadas.

De las verificaciones, el "Instituto" y el "Organismo" correspondiente, tomarán las medidas preventivas y correctivas, que de ser el caso, sea necesario considerar, dando prioridad a aquellas que requieran de atención inmediata, lo cual quedará registrado en la minuta de la reunión que para los efectos correspondientes realice. Dando prioridad a aquellas que requieran de atención inmediata y se informe a la "AEL" y federal correspondiente, lo cual quedará registrado en la minuta de la reunión que para los efectos correspondientes se realice.

Este resultado incluye las recomendaciones antes descritas, mismas que su atención será de carácter obligatorio para los "Organismos".

### **13.2 Seguimiento Administrativo a los Avances de Obra**

El "Instituto" recabará, analizará, integrará, consolidará y sistematizará la información relativa a los avances físico-financieros de las obras, que deberán proporcionar los "Organismos", referente a la ejecución de las obras y/o adquisiciones durante la realización de las mismas, para su información a las diferentes instancias previstas en el "Convenio de Coordinación".

Para tal efecto los "Organismos" enviarán mensualmente al "Instituto", los avances de las obras a través del "Formato de Control Mensual por Entidad Federativa" que les proporcione el "Instituto". Este formato se enviará vía correo electrónico al Instituto durante los primeros 10 (diez) días hábiles posteriores al día último del mes a reportar, esto sin menoscabo de su envío en forma impresa.

Los reportes anteriores serán independientes a la obligación que tienen las entidades federativas de dar cumplimiento a los artículos 40, segundo párrafo, y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como, a los "Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las "Entidades Federativas", municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33" publicados en el "DOF" el día 25 de abril de 2013.

### **13.3 Cierre**

De acuerdo a las disposiciones relativas a la aplicación de los recursos de la monetización del "FAM", los "Organismos" llevarán a cabo el cierre contable de las obras ejecutadas, los cuales deberán contar con la documentación comprobatoria dirigida a lo individual, referida en el Expediente Técnico indicado en esta Normatividad, Disposiciones, Lineamientos y Guía Operativa, por ser los responsables de los recursos.

Para que se considere cerrada la obra y una vez que se firme el acta de entrega-recepción en la que se tiene participación del "CEPS" o del "Comité de Mejoramiento de la INFE" y/o integrantes de la Comunidad Escolar, el contratista, deberá entregar a los "Organismos" la "Cédula de Información Técnica" actualizada con los trabajos realizados, (Anexo III de los presentes Lineamientos.)

Toda la documentación original comprobatoria, el cierre de obra y las actas de entrega-recepción deberán estar bajo el resguardo de los "Organismos", por el tiempo que se establezca en las disposiciones jurídicas aplicables, para que esté a disposición en caso de ser requerida por los órganos fiscalizadores; por otra parte, el ejercicio de los recursos financieros deberá incorporarse a la Cuenta Pública de la "Entidad Federativa".

#### **14. Participación Social**

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el capítulo VII de la Ley General de Educación: "De la participación social en la educación"; a lo dispuesto en El Título Cuarto, capítulos VI y VIII de la Ley General de Desarrollo Social, y en el Artículo 7 de la "LGINFE", los "Organismos" y el "Instituto" emprenderán acciones para:

Impulsar la participación de las comunidades escolares mediante las estrategias de "seguimiento a las acciones de mejoramiento de la infraestructura educativa" de "conservación y mantenimiento de escuelas con participación social", en las obras nuevas o de mantenimiento, que se realicen en el marco del "Programa Escuelas al CIEN".

Promover ante la "AEL" de cada "Entidad Federativa" la incorporación de la participación de las comunidades mediante estas mismas estrategias en las obras que estas instituciones realicen con recursos del "Programa Escuelas al CIEN".

##### **14.1. Conservación y Mantenimiento de Escuelas con Participación Social**

Uno de los propósitos de mediano plazo de la contraloría social es generar en los miembros de las comunidades un sentido de apropiación del plantel, que les permita apreciarla como parte de la comunidad misma, como algo que les pertenece, y que les beneficia con su operación y por lo tanto que merece su compromiso y esfuerzo.

Es aquí donde se vincula con la estrategia del mantenimiento escolar con participación social, por lo que es recomendable que los "Organismos", la "AEL" de cada "Entidad Federativa" y el "Instituto", como responsables del "Programa Escuelas al CIEN", promuevan la organización de la comunidad que se encargue de asegurar su participación en el seguimiento a las acciones de mejoramiento y una vez entregada la obra, en la organización de aquellos trabajos de mantenimiento preventivo y menor de las instalaciones escolares, los cuales por su sencillez y bajo costo son susceptibles de ser realizados por los integrantes de la comunidad.

Se debe aclarar que los integrantes de comunidad escolar designados para el seguimiento de la ejecución de las acciones del Programa, en lo relativo a la vertiente de conservación y mantenimiento solamente tienen la responsabilidad del seguimiento y la organización de los trabajos de mantenimiento, y que para la realización de estos últimos se deberá convocar al resto de los integrantes de la comunidad, de acuerdo a las características de los trabajos (principalmente a los padres de familia, ya que no es deseable que los maestros y alumnos dejen sus labores educativas para atender estas acciones).

Con la finalidad de fomentar la participación social de la "comunidad escolar" se convocará a los integrantes a participar en el acto de inicio de los trabajos, así como en el acta entrega-recepción de los mismos para que verifiquen la correcta conclusión de los mismos.

En caso de no contar con la participación del "CEPS" o del "Comité de Mejoramiento de la INFE" en los actos a que se refiere el párrafo anterior, se levantará acta circunstanciada, con la firma del Director del Plantel y de un representante de la AEL, en la cual se expresen las causas justificadas que motivaron los hechos. El "Instituto" revisará y, en su caso, avalará que el acta circunstanciada esté motivada en causas justificadas que impidan la participación del "CEPS" o del "Comité de Mejoramiento de la INFE" y/o integrantes de la Comunidad Escolar.

#### **15. Convenios de Colaboración**

En adición a lo anterior y con apego a la normatividad en la materia, el "Instituto", podrá celebrar acuerdos y convenios con Asociaciones Civiles, Fundaciones, Patronatos y/o Instituciones Educativas, a efecto de sumar esfuerzos y colaborar en el incremento de planteles educativos a beneficiar.

## 16. Transparencia y rendición de cuentas

La información correspondiente a la normatividad, alcances, beneficiarios y resultados relacionados con las obras, actividades de mantenimiento y de adquisiciones, estará a disposición de los interesados en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, en las páginas:

[www.inifed.gob.mx](http://www.inifed.gob.mx)

[www.gob.mx/inifed](http://www.gob.mx/inifed)

[www.inifed.gob.mx/escuelasalcien](http://www.inifed.gob.mx/escuelasalcien)

[www.gob.mx/sep](http://www.gob.mx/sep)

El "Instituto" se obliga a reportar por escrito de manera trimestral a la "SEP" y al fiduciario del "Fideicomiso de Distribución" los avances de cada uno de los "Proyectos de la INFE". Lo anterior, de conformidad con el último párrafo de la Cláusula Novena, del "Convenio de Coordinación". Además se estará en lo dispuesto en el Anexo "B" del "Convenio de Coordinación".

De conformidad con el segundo párrafo del Artículo 40 de la "LCF", "Las Entidades tendrán la obligación de hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones realizadas, el costo de cada una, su ubicación y beneficiarios. Asimismo, deberán informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados".

Para efectos de señalización e identidad de las acciones se colocará, en el plantel educativo correspondiente, un letrero que contendrá la leyenda "Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa".

El "Instituto" y los "Organismos" pondrán al alcance de la población en general y de la población beneficiada los mecanismos necesarios para la atención de quejas, comentarios y/o sugerencias relacionadas con estas actividades.

## 17. Interpretación de la Normatividad, Disposiciones, Lineamientos y Guía Operativa

**17.1.** En el caso de que llegase a existir controversia en lo vertido en la presente Normatividad, Disposiciones y demás Lineamientos, el "Instituto" será el encargado de interpretar el alcance de los mismos.

**17.2.** Para los supuestos no previstos en la presente Normatividad, Disposiciones y demás Lineamientos, el "Instituto" determinará las medidas necesarias para el cumplimiento de su objetivo, pudiendo en su caso, solicitar opinión a la "SEP", y/o a la "SHCP" en cuestiones materia de su competencia.

## 18. Guía Operativa

Documentos que se desarrollan como Anexos en la presente Normatividad, Disposiciones, Lineamientos y Guía Operativa y que establece conforme a lo dispuesto por el "Convenio de Coordinación" en su anexo B, numeral 2, inciso A, fracción IV, en lo particular a cada una de las disposiciones, criterios, metodologías; formatos, modelo de oficios, convenios y documentos, así como las secuencias de los trámites administrativos y los plazos correspondientes, que deberán cubrir cada una de las Instancias Sociales y/o Unidades Administrativas que participan en la realización de las actividades de mantenimiento de los proyectos de la Infraestructura Física Educativa.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente Normatividad, Disposiciones, Lineamientos y Guía Operativa es emitida con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 19, fracciones I, X, XI y XIII de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, así como con lo establecido en la Cláusula Novena del Convenio de Coordinación y Colaboración para la Potenciación de Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples.

**SEGUNDO.-** La presente actualización se hace respecto a la Normatividad, Disposiciones, Lineamientos y Guía Operativa aprobada el 8 de junio de 2016 en la Primera Sesión Ordinaria de 2016 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.

Ciudad de México, a 10 de agosto de 2018.- (Actualización).- El Director General del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, **Luis Fernando Domínguez Martín del Campo**.- Rúbrica.

(R.- 474480)

## **PODER JUDICIAL**

### **CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

**ACUERDO General 30/2018 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funciones del Juzgado de Distrito en materia Mercantil Federal en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en la ciudad del mismo nombre; así como a la distribución de asuntos entre los juzgados de Distrito en la entidad federativa y residencia indicados; y que reforma el similar 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales de Circuito y de los juzgados de Distrito.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 30/2018, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA DENOMINACIÓN, RESIDENCIA, COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL, DOMICILIO Y FECHA DE INICIO DE FUNCIONES DEL JUZGADO DE DISTRITO EN MATERIA MERCANTIL FEDERAL EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DEL MISMO NOMBRE; ASÍ COMO A LA DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS ENTRE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN LA ENTIDAD FEDERATIVA Y RESIDENCIA INDICADOS; Y QUE REFORMA EL SIMILAR 3/2013, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO Y LÍMITES TERRITORIALES DE LOS CIRCUITOS JUDICIALES EN QUE SE DIVIDE LA REPÚBLICA MEXICANA; Y AL NÚMERO, A LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL Y ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA DE LOS TRIBUNALES DE CIRCUITO Y DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO.

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus atribuciones;

**SEGUNDO.** Los artículos 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81, fracciones VI y XXIV; y 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número, límites territoriales y, en su caso, especialización por materia de los Juzgados de Distrito, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana; así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los Juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución, esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en términos del artículo 42, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo;

**TERCERO.** El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

**CUARTO.** El veintisiete de enero de dos mil once, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Comercio, el cual en lo relativo al Título Especial "Juicio Oral Mercantil" entró en vigor a partir del veintiocho de enero de dos mil doce. Entre las reformas señaladas destaca la adición al Código de Comercio de este Título Especial, lo que incidió en el ámbito competencial de los Juzgados de Distrito al ser la materia mercantil de jurisdicción concurrente de la que conocen también los órganos jurisdiccionales de los poderes judiciales de las diversas entidades federativas.

El diez de enero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, paquete de reformas legales al que se le denominó "Reforma Financiera". El artículo Vigésimo Cuarto del Decreto antes señalado, dispuso la adición de un artículo 53 bis a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, a efecto de establecer la materia mercantil como independiente de especialización para los juzgados de Distrito, separada de la civil, la cual abarca todas las controversias mercantiles, incluyendo a los juicios orales y juicios ejecutivos orales mercantiles regulados en el Código de Comercio;

**QUINTO.** En sesión celebrada el once de julio de dos mil dieciocho, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, aprobó el dictamen de creación de un Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en la ciudad del mismo nombre; y

**SEXTO.** De acuerdo con la información proporcionada por la Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, en la actualidad se cuenta con la infraestructura física necesaria para la instalación e inicio de funciones del Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en la ciudad del mismo nombre.

Por lo anterior, se expide el siguiente

#### ACUERDO

**Artículo 1.** El órgano jurisdiccional que se crea se denomina Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en la ciudad del mismo nombre.

El Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en la ciudad del mismo nombre, tiene su domicilio en calle Palmira, número 905, fraccionamiento Desarrollos del Pedregal, código postal 78295, San Luis Potosí, San Luis Potosí.

Todos los trámites relacionados con los asuntos de su competencia, deberán dirigirse y realizarse en el domicilio indicado.

**Artículo 2.** El Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en la ciudad del mismo nombre, inicia funciones el uno de noviembre de dos mil dieciocho, con la plantilla laboral autorizada, y conocerá de los asuntos señalados en el artículo 53 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, dentro de su jurisdicción.

**Artículo 3.** La Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en la ciudad del mismo nombre, prestará servicio al Juzgado que inicia funciones, a partir de la fecha de inicio del Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en la ciudad del mismo nombre.

Para tal efecto, la referida Oficina de Correspondencia Común contará con una sección mercantil para la recepción, registro y turno de las demandas de asuntos mercantiles que se presenten, las cuales se remitirán al Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en la ciudad del mismo nombre.

**Artículo 4.** A partir de la fecha señalada en el artículo 2 del presente Acuerdo, la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en la ciudad del mismo nombre, turnará los asuntos nuevos en materia mercantil que se presenten en días y horas hábiles, al Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en la ciudad del mismo nombre, en términos del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.

**Artículo 5.** El titular del Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en la ciudad del mismo nombre, con asistencia de un secretario, deberá autorizar el uso de libros de control nuevos, donde se asentará la certificación correspondiente, para efecto del inicio de registro de los asuntos que reciba con motivo de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.

Asimismo, deberá levantar por duplicado un acta administrativa del inicio de funciones, en el formato proporcionado por la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, remitiendo un ejemplar a ésta para su archivo.

**Artículo 6.** El órgano jurisdiccional que inicia funciones deberá remitir dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes, su reporte estadístico a la Dirección General de Estadística Judicial.

**Artículo 7.** El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos; de Carrera Judicial; de Administración; y de Adscripción del Consejo de la Judicatura Federal, estarán facultados para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 8.** Se reforma el numeral SEGUNDO, fracción IX, número 3, del Acuerdo General 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, para quedar como sigue:

**“SEGUNDO. ...****I. a VIII. ...****IX. ...****1. a 2. ...**

**3.** Nueve Juzgados de Distrito en el Estado de San Luis Potosí: seis mixtos y uno en Materia Mercantil Federal, todos con sede en la ciudad del mismo nombre; y dos mixtos con residencia en Ciudad Valles.

**X. a XXXII. ...”****TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Internet.

**TERCERO.** Los Juzgados de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en la ciudad del mismo nombre, conservarán su actual denominación, jurisdicción territorial y competencia, con las excepciones señaladas en el presente Acuerdo, y continuarán conociendo de los asuntos en materia mercantil que se les hayan turnado antes del inicio de funciones del Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en la ciudad del mismo nombre, hasta su total conclusión y archivo.

A fin de equilibrar las cargas de trabajo que llegaren a presentarse en el Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en la ciudad del mismo nombre, la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal podrá establecer la competencia temporal compartida por parte de los Juzgados de Distrito actualmente en funciones en la misma residencia, para conocer de asuntos mercantiles y comunicaciones relacionadas con éstos que se presenten en esa jurisdicción territorial, así como regular el turno, total o parcial, de éstos.

**CUARTO.** La Secretaría Ejecutiva de Administración por conducto de las áreas administrativas a su cargo que resulten competentes, dotará al órgano jurisdiccional que inicia funciones de la infraestructura y equipamiento necesarios para el desempeño de sus labores. El órgano jurisdiccional deberá contar con una sala para la celebración de las audiencias orales, así como con un sistema informático y de videograbación para el registro de éstas por medios electrónicos que garanticen su fidelidad, integridad, preservación, la reproducción de su contenido y el acceso a quienes tuvieren derecho a ello.

**QUINTO.** La Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, las Direcciones Generales de Tecnologías de la Información y de Estadística Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, realizarán las modificaciones necesarias a la configuración del sistema computarizado de recepción y distribución de asuntos que se presenten en la Oficina de Correspondencia Común que dará servicio al órgano jurisdiccional que inicia funciones, en un término de siete días naturales contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGÁN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 30/2018, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funciones del Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en la ciudad del mismo nombre; así como a la distribución de asuntos entre los juzgados de Distrito en la entidad federativa y residencia indicados; y que reforma el similar 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos judiciales en que se divide la república mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales de Circuito y de los juzgados de Distrito, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Luis María Aguilar Morales, Felipe Borrego Estrada, Jorge Antonio Cruz Ramos, Rosa Elena González Tirado, quien votó en contra del Transitorio Tercero y de las consideraciones que lo rigen, Martha María del Carmen Hernández Álvarez y J. Guadalupe Tafoya Hernández.- Ciudad de México, a dieciocho de octubre de dos mil dieciocho.- Conste.- Rúbrica.

## BANCO DE MEXICO

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

#### EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.4383 M.N. (diecinueve pesos con cuatro mil trescientos ochenta y tres diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 25 de octubre de 2018.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

### **TASAS de interés interbancarias de equilibrio.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 8.1275 y 8.1800 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banca Mifel S.A., Banco Azteca S.A., Scotiabank Inverlat S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 25 de octubre de 2018.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

## COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA

**EXTRACTO del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia Económica inicia la investigación, identificada bajo el número de expediente IEBC-005-2018, en el Mercado del Sistema de Pagos cuyo procesamiento involucre una cámara de compensación para pagos con tarjetas, con el fin de determinar la probable existencia de barreras a la competencia y libre concurrencia y/o insumos esenciales que puedan generar efectos anticompetitivos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia Económica.- Autoridad Investigadora.- Expediente No. IEBC-005-2018.

“EXTRACTO DEL ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA INICIA LA INVESTIGACIÓN, IDENTIFICADA BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IEBC-005-2018, EN EL MERCADO DEL SISTEMA DE PAGOS CUYO PROCESAMIENTO INVOLUCRE UNA CÁMARA DE COMPENSACIÓN PARA PAGOS CON TARJETAS, CON EL FIN DE DETERMINAR LA PROBABLE EXISTENCIA DE BARRERAS A LA COMPETENCIA Y LIBRE CONCURRENCIA Y/O INSUMOS ESENCIALES QUE PUEDAN GENERAR EFECTOS ANTICOMPETITIVOS.

Derivado de la información que integra el presente expediente, se advierte la existencia de elementos que hacen suponer que no existen condiciones de competencia efectiva en el mercado del sistema de pagos cuyo procesamiento involucre una cámara de compensación para pagos con tarjetas. En consecuencia, se ordena el inicio de la investigación identificada con el número de expediente que se cita al rubro, lo anterior en ejercicio de la facultad investigadora de esta autoridad prevista en los artículos 12, fracciones I y XXX, 26, 28, fracción XI, y 94, fracción I, de la Ley Federal de Competencia Económica, así como 4, fracción III, 16 y 17, fracción II, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica, con el fin de determinar la probable existencia de barreras a la competencia y libre concurrencia y/o insumos esenciales que pudieran generar efectos anticompetitivos, en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.

Con fundamento en los artículos referidos, así como en el 28, párrafo decimocuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 2 de la Ley Federal de Competencia Económica; 1 y 2 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica; 17, fracciones II, L y LI, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica, se inicia la investigación identificada con el número de expediente IEBC-005-2018, en el mercado del sistema de pagos cuyo procesamiento involucre una cámara de compensación para pagos con tarjetas, con el fin de determinar la probable existencia de barreras a la competencia y libre concurrencia y/o insumos esenciales que pudieran generar efectos anticompetitivos.

Lo anterior en la inteligencia de que, en su caso, las restricciones al funcionamiento eficiente del mercado investigado, habrán de determinarse en el dictamen preliminar al que se refiere la fracción III del artículo 94 de la Ley Federal de Competencia Económica, toda vez que el presente acuerdo se refiere únicamente al inicio de un procedimiento de investigación en el que aún no se han identificado las restricciones que pudieran actualizar el artículo 94 de la Ley Federal de Competencia Económica. En ese sentido, el presente procedimiento no debe entenderse como un prejuzgamiento sobre las condiciones de competencia efectiva en el mercado investigado, ni de la existencia de barreras a la competencia y libre concurrencia o insumos esenciales, ni de las medidas correctivas que en su caso podrían llegar a imponerse. Por lo que sólo en caso de existir elementos suficientes para sustentar la probable existencia de restricciones al funcionamiento eficiente del mercado investigado, se procederá en términos de los artículos 94, fracción III, en adelante y, en su caso, 95 de la Ley Federal de Competencia Económica, así como 105 a 107 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica.

Con fundamento en los artículos 1, 2, fracciones I y II, 4, fracción III, inciso A, subinciso d, 15, 16, 17, fracciones II, III, L y LI, 24, fracciones IV, V y XXIII, 25, fracciones II y XI, 26, fracciones I y VII, así como 30 del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica, se turna el expediente al rubro citado al Dirección General de Mercados Regulados de esta Comisión Federal de Competencia Económica, para que en términos de los artículos aplicables ejerza las facultades que le otorga el Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica para realizar la presente investigación.

Lo anterior se publica en cumplimiento al artículo 94, fracción I, de la Ley Federal de Competencia Económica y de conformidad con el artículo 52 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica y el artículo 17, fracción XXVII, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica, con el objeto de que cualquier persona pueda coadyuvar en la presente investigación. El periodo de investigación del presente procedimiento comenzará a contar a partir de la publicación de este extracto del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, mismo que no podrá ser inferior a treinta ni excederá de ciento veinte días, y que podrá ser ampliado hasta en dos ocasiones, cuando existan causas que lo justifiquen.

Ciudad de México, a doce de octubre de dos mil dieciocho.- Así lo acordó y firma el Titular de la Autoridad Investigadora, Sergio López Rodríguez.- Rúbrica.”

En la Ciudad de México, a diecinueve de octubre de dos mil dieciocho.- En suplencia por ausencia del Titular de la Autoridad Investigadora, con base en el oficio No. COFECE-AI-2018-204, Directora General de la Oficina de Coordinación, **Bertha Leticia Vega Vázquez**.- Rúbrica.

## COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

**ACUERDO del Comité Técnico del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes adscrito a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el cual se aprueban los Lineamientos Generales relativos a las modalidades y procedimientos que deberán seguirse durante las visitas a los lugares de privación de la libertad y elaboración de informes.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

LUIS RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, con fundamento en los artículos 1o. y 102 Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción III, de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; 6o., fracción XI Bis, 15 fracciones I y III, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 22 del Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y

### CONSIDERANDO

Que el día 7 del mes de septiembre de 2018, se celebró sesión extraordinaria número 002 en la que se acordó y se aprobó emitir los Lineamientos Generales Relativos a las Modalidades y Procedimientos que deberán seguirse durante las Visitas a los Lugares de Privación de la Libertad y Elaboración de Informes.

Que conforme a la fracción II, del apartado B, del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura".

Que la parte IV del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, establece la creación de un Mecanismo Nacional independiente de prevención de la tortura a nivel nacional, en los términos que en el mismo se determinen.

Que el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, señala en su artículo 1: "El objetivo del presente Protocolo es establecer un sistema de visitas periódicas a cargo de órganos internacionales y nacionales independientes a los lugares en que se encuentren personas privadas de su libertad, con el fin de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes". Asimismo, en su artículo 19, inciso a) dispone que el Mecanismo Nacional de Prevención deberá: "Examinar periódicamente el trato de las personas privadas de su libertad en lugares de detención, según la definición del artículo 4, con miras a fortalecer, si fuera necesario, su protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes".

Que el artículo 72 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, dispone que: "Para garantizar de manera integral la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, se crea el Mecanismo Nacional de Prevención como la instancia encargada de la supervisión permanente y sistemática de los lugares de privación de libertad en todo el territorio nacional, conforme al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes." Así mismo, el artículo 81 del antedicho ordenamiento en sus fracciones I, II y III disponen lo concerniente a los informes que deberán realizarse tras las visitas a dichos lugares, mismos que serán de supervisión, seguimiento y especiales.

Que, en el segundo párrafo del artículo Noveno Transitorio de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, dispone que se deberán expedir los Lineamientos de carácter general que determinen las modalidades y procedimientos que deberán seguirse durante las visitas a los lugares de privación de la libertad.

Que el artículo 22 del Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, establece que los Lineamientos para el funcionamiento del Mecanismo Nacional de Prevención serán establecidos mediante acuerdo que emita el Comité Técnico, y que una vez aprobados se deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación.

Que el artículo 32 del Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención dispone que el Mecanismo Nacional de Prevención realizará visitas de inspección, de forma permanente y sistemática, a centros de privación de la libertad y, en su caso, también realizará visitas a aquellos lugares que sin tener las características de centros de detención alojen a personas que por sus condiciones personales o de salud deban permanecer en ellos, entre otros, de quienes padezcan alguna enfermedad psiquiátrica, para examinar las condiciones de internamiento y trato, para evaluar si son los apropiados, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia.

Que el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes tiene como objetivo principal la protección de los derechos humanos de todas las personas que se encuentren en cualquier lugar de privación de la libertad, ya sea que medie o no orden, medida cautelar o sentencia de autoridad judicial o mandato de una autoridad administrativa, ya sea con su consentimiento expreso o tácito y, del cual la persona no pueda salir libremente.

Que el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes lleva a cabo visitas permanentes, periódicas y sistemáticas de supervisión a los lugares de privación de la libertad, establecimientos, instalaciones o cualquier otro espacio o sitio en control de las autoridades federales, estatales, municipales o administrados por particulares, a través de las cuales se pueda verificar el trato, las condiciones y necesidades en las que se encuentran las personas privadas de su libertad en dichos lugares, a fin de realizar las acciones preventivas necesarias contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Que es imperioso establecer los Lineamientos generales que se deben seguir para llevar a cabo las visitas a los lugares de privación de la libertad, toda vez que es necesario asegurarse que en estos Lineamientos se incluyan principios, salvaguardas y prácticas encaminadas a obtener resultados óptimos de las visitas a dichos lugares, con la finalidad de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes.

Que el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, deberá verificar que, a todas las personas privadas de su libertad, en los lugares de privación de la libertad, se les brinden las mínimas condiciones para poder vivir con dignidad y seguridad en dichos lugares, y verse libres de tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Que a todas las personas que se encuentren en los lugares de privación de la libertad, se les deberá otorgar un trato digno, independientemente de la edad, sexo o procedencia étnica, color de piel, religión, preferencia sexual, discapacidad u otras condiciones, y deberán ser respetados sus derechos humanos por el simple hecho de su calidad de personas.

Que de conformidad con lo previsto en los artículos señalados de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, se prevé la emisión de los Lineamientos Generales Relativos a las Modalidades y Procedimientos que deberán seguirse durante las Visitas a los Lugares de Privación de la Libertad y Elaboración de Informes, en los que se establecerán la estructura, integración y funcionamiento, así como las visitas a los lugares de privación de la libertad y elaboración de informes del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, mismos que fueron aprobados como se indica en el Considerando primero del presente documento, en razón de lo cual, ha tenido a bien hacer saber el siguiente:

## ACUERDO

**Único:** El Comité Técnico del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes adscrito a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su sesión extraordinaria número 002, celebrada el día 7 de septiembre de 2018, acordó aprobar y emitir los Lineamientos Generales Relativos a las Modalidades y Procedimientos que deberán seguirse durante las Visitas a los Lugares de Privación de la Libertad y Elaboración de Informes, en los siguientes términos:

### LINEAMIENTOS GENERALES RELATIVOS A LAS MODALIDADES Y PROCEDIMIENTOS QUE DEBERÁN SEGUIRSE DURANTE LAS VISITAS A LOS LUGARES DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD Y ELABORACIÓN DE INFORMES

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### I.1 OBJETIVO

Establecer las modalidades y procedimientos que deberán seguirse durante las visitas a los lugares de privación de la libertad conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y demás normativa pertinente, tomando en consideración las normas establecidas por la Organización de las Naciones Unidas, en materia de tortura.

##### I.2 ÁMBITO DE APLICACIÓN

Los presentes Lineamientos Generales son de observancia obligatoria para todo el personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos adscrito al Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, respecto de las visitas que efectúe a los lugares de privación de la libertad, los informes que se elaboren con motivo de las mismas, el seguimiento de las recomendaciones realizadas y su implementación.

### I.3 DEFINICIONES

Además de las definiciones previstas en el artículo 5 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y 2 del Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

**I.- Autoridades:** A toda autoridad jurisdiccional, administrativa, médica u otra autoridad competente en la materia que, conforme a los requisitos establecidos por la Constitución y las leyes, ejerza autoridad pública o que en alguna forma esté facultada para ejercer acciones concretas relacionadas con cualquier aspecto relativo a la privación de la libertad de una persona que se encuentre en alguno de los lugares de privación de la libertad señalados en la fracción VII del presente apartado;

**II.- Comisión Nacional:** A la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

**III.- Comité Técnico:** Al Comité Técnico del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes;

**IV.- Constitución:** A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**V- Ley General:** A la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes;

**VI.- Lineamientos Generales:** A los presentes Lineamientos Generales relativos a las Modalidades y Procedimientos que deberán seguirse durante las visitas a los lugares de privación de la libertad y elaboración de informes;

**VII.- Lugar de Privación de la Libertad:** A todo lugar o ámbito espacial, establecimientos, instalaciones, o cualquier otro espacio o sitio en control de las autoridades federales, estatales o municipales, donde se encuentren o pudieren encontrarse personas privadas de su libertad, medie o no orden, medida cautelar o sentencia de una autoridad judicial o mandato de una autoridad administrativa u otra competente o a instancia de ésta, ya sea con su consentimiento expreso o tácito, y del cual la persona no pueda salir libremente de manera voluntaria; así como todo establecimiento, instalaciones o cualquier otro sitio administrado por particulares en los que se encuentren personas privadas de la libertad por determinación de la autoridad o con su consentimiento expreso o tácito, de conformidad con la fracción XIII, del artículo 5, de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, así como, la fracción V, del artículo 2, del Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes;

**VIII. Malos tratos:** A otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Los comete el servidor público que, en el ejercicio de su encargo, como medio intimidatorio, como castigo o por motivos basados en discriminación, veje, maltrate, degrade, insulte o humille a una persona.

**IX.- Mecanismo Nacional de Prevención:** Al Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes;

**X.- Personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura:** A las y los servidores públicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos adscritos al Mecanismo Nacional de Prevención, incluidas las personas especialistas en derecho, medicina, criminología, psicología y otros que resulten necesarios para el desempeño de dicha función;

**XI.- Principios y Buenas Prácticas:** A los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas, Resolución 1/08 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos;

**XII.- Privación de la Libertad:** A cualquier forma de detención, encarcelamiento, arresto, o de custodia de una persona que se encuentra reclusa por orden de autoridad judicial, administrativa o de alguna otra que ejerza autoridad pública, o con su consentimiento expreso o tácito en una institución, centro o cualquier otro sitio, bien sea público o privado de los señalados en la fracción VII de este apartado, y del cual no pueda salir libremente;

**XIII.- Protocolo Facultativo:** Al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 2002 y aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el 9 de diciembre de 2004, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2005;

**XIV.- Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención:** Al Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

**XV.- Reglas Bangkok:** A las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y las Medidas no Privativas de Libertad para las Mujeres Delinquentes;

**XVI.- Reglas Mandela:** A las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos;

**XVII.- Reglas Mínimas:** A las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de la Organización de las Naciones Unidas, de 1955;

**XVIII.- Tortura:** A la que comete el servidor público que, con el fin de obtener información o una confesión, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medio de coacción, como medida preventiva, o por razones basadas en discriminación, o con cualquier otro fin: I. Cause dolor o sufrimiento físico o psíquico a una persona; II. Cometa una conducta que sea tendente o capaz de disminuir o anular la personalidad de la víctima o su capacidad física o psicológica, aunque no le cause dolor o sufrimiento, o III. Realice procedimientos médicos o científicos en una persona sin su consentimiento o sin el consentimiento de quien legalmente pudiera otorgarlo.

**XIX.- Visitas:** Al procedimiento mediante el cual el personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, habilitado para ello, acude personalmente a los lugares de privación de la libertad para examinar el trato, las condiciones y necesidades de las personas privadas de su libertad, así como las instalaciones de dichos lugares, a fin de realizar las acciones preventivas necesarias contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; y

**XX.- Visitador (a):** A la persona adscrita al Mecanismo Nacional de Prevención facultada para realizar visitas de supervisión o de seguimiento a los lugares de privación de la libertad, señalados en la fracción VII del presente apartado, incluidas las personas peritos especialistas en medicina, medicina forense, criminología, conciliación y otros que resulten necesarios para el desempeño de dicha función.

## CAPÍTULO II

### PRINCIPIOS QUE SE DEBEN OBSERVAR EN FAVOR DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD

#### II.1 PRINCIPIOS GENERALES

Durante las visitas a los lugares de privación de la libertad, el personal del Mecanismo Nacional de Prevención deberá constatar que, en dichos lugares, se observan en favor de las personas privadas de su libertad, como mínimo, los principios y derechos consagrados en la Constitución y en los Tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como los más altos estándares, contenidos en los instrumentos nacionales e internacionales en materia de protección a los derechos humanos de las personas privadas de su libertad, de igual manera, se procurará en todo momento su aplicación de conformidad con el principio Pro Persona, tomando en consideración el mayor grado de protección posible a la dignidad inherente a las personas, así como los derechos humanos y las garantías fundamentales que amparan a las personas privadas de su libertad.

El personal del Mecanismo Nacional de Prevención deberá enfocar su trabajo, durante sus visitas a los lugares de privación de la libertad, en la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes desde la más amplia perspectiva de protección a los derechos humanos, y buscar e identificar factores de riesgo que puedan generar malos tratos o tortura, así como analizar las situaciones y los hallazgos durante sus visitas, con la finalidad de proteger sus derechos humanos y prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes en dichos lugares.

Las recomendaciones que realice el Mecanismo Nacional de Prevención, buscarán, en el corto, mediano y largo plazo que requiera la solución planteada a la problemática detectada que ha sido objeto de recomendaciones, mejorar las condiciones y el trato que reciben las personas privadas de su libertad, a fin de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en los lugares de privación de la libertad, mediante un diálogo constructivo y una comunicación permanente con las autoridades responsables, de conformidad con el numeral III.4 de los presentes Lineamientos.

Asimismo, el personal del Mecanismo Nacional de Prevención llevará a cabo sus funciones bajo los principios de calidad y calidez; esto es, calidad traducida en atención oportuna y trato digno al público en general, personas privadas de libertad y servidores públicos, así como orden y limpieza en el trabajo. Mientras que calidez se entiende como empatía y buen trato con las personas con las que se interactúa.

**CAPÍTULO III**  
**VISITAS DE SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL**  
**MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN**  
**A LOS LUGARES DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD**

**III.1 MANDATO DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN**

De conformidad a la Constitución, la Ley General y demás normativa aplicable, el Mecanismo Nacional de Prevención, realizará visitas e inspecciones periódicas de supervisión permanente y sistemática a los lugares de privación de la libertad a que se refiere la fracción VII de las Definiciones de los presentes Lineamientos, a fin de verificar, en todo momento y circunstancia, el trato, las necesidades y condiciones de las personas que se encuentran privadas de su libertad, así como el respeto de sus derechos humanos, en dichos lugares.

Durante las visitas del Mecanismo Nacional de Prevención se permitirá y garantizará, el acceso al personal adscrito al Mecanismo Nacional de Prevención debidamente autorizado para ello, a todas las instalaciones de los lugares de privación de la libertad, así como el acceso a la información y documentación relacionada tanto con el lugar de privación de la libertad como con las personas privadas de su libertad en el mismo; de igual manera, se entrevistará en privado y de manera confidencial, a las personas privadas de su libertad, así como al personal que labore en dicho lugar y, en general, a toda persona, incluso externa, que pudiere aportar información pertinente relacionada con el cumplimiento de los objetivos del Mecanismo Nacional de Prevención.

**III.2 OBJETO**

Las visitas a los lugares de privación de la libertad tendrán como objeto principal la supervisión permanente y sistemática que realiza el Mecanismo Nacional de Prevención a dichos lugares en todo el territorio nacional, conforme al Protocolo Facultativo, la Ley General, el Reglamento Interno de la Comisión Nacional, el Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención y los presentes Lineamientos, tomando en consideración las normas establecidas por la Organización de las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos; su principal función será detectar factores de riesgo, a fin de prevenir actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y realizar acciones prontas y efectivas para mejorar las condiciones y el trato que se brinda a las personas privadas de su libertad y garantizar el respeto de sus derechos humanos, en estos lugares, desde la perspectiva más amplia posible.

**III.3 VISITAS**

**III.3.1** Las visitas de supervisión a los lugares de privación de la libertad constituyen el instrumento esencial para examinar *in situ*, el trato, las condiciones y necesidades de las personas privadas de su libertad, a fin de realizar las acciones preventivas necesarias contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, analizando de manera integral los factores de riesgo en el marco institucional, legal y de políticas públicas. En las visitas de seguimiento se verificará el grado de avance y cumplimiento de los compromisos adquiridos por las autoridades de conformidad con los señalamientos realizados en las recomendaciones que haya efectuado el Mecanismo Nacional de Prevención, con motivo de las visitas de supervisión realizadas para tales efectos.

**III.3.2** Las visitas a los lugares de privación de la libertad deberán ser periódicas, frecuentes y regulares, así mismo, podrán ser programadas, o realizarse sin previo aviso de manera sorpresiva, sin restricción alguna. En todo caso, a la realización de las visitas a los lugares de privación de la libertad que deba llevar a cabo el personal del Mecanismo Nacional de Prevención, únicamente podrán oponerse razones urgentes y apremiantes de defensa nacional, seguridad pública, catástrofes naturales o disturbios graves en el lugar de que se trate y que impidan temporalmente la realización de dicha visita.

El programa de visitas de supervisión a los lugares de privación de la libertad que se elabore conforme a la fracción V, del artículo 27 del Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención, deberá incluir las visitas de supervisión y las visitas de seguimiento.

Para la planeación y programación de las visitas a los lugares de privación de la libertad, se deberán priorizar factores de riesgo detectados previamente por Organismos Públicos de Protección de los Derechos Humanos; así como falta de información, o información disponible sobre quejas de actos posiblemente constitutivos de tortura, malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en el lugar a visitar, así como las que se establecen en el artículo 20, inciso e, del Protocolo Facultativo.

Previo a la visita de supervisión y para su preparación se deberá contar con los antecedentes de los lugares de privación de la libertad a visitar, capacidad, población, noticias relacionadas al lugar, autoridad de la que dependen y normatividad, entre otras.

**III.3.3** Durante la visita de supervisión se deberá acceder a todas las instalaciones y servicios destinados a las personas privadas de su libertad, con la finalidad de examinar las condiciones materiales, de alimentación, la normatividad aplicable del lugar visitado, los servicios de salud, los manuales o protocolos de prevención de incidentes violentos, los procedimientos para denunciar tortura y/o malos tratos, así como quejas ante los Organismos de Derechos Humanos, capacitación al personal en materia de prevención de la tortura y otros

tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y de derechos humanos, así como acceso en igualdad de condiciones de los grupos en situación de vulnerabilidad, entre otras. De igual manera, deberá acceder a toda la información relacionada con el lugar de privación de la libertad, las personas privadas de su libertad y sobre el trato y la situación de éstas. Entrevistarse con las personas privadas de la libertad, el personal que labore en dicho lugar y personas externas, en total privacidad, en términos del artículo 78 de la Ley General y 34 del Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención.

Al momento de la visita, el personal del Mecanismo Nacional de Prevención tendrá especial cuidado en obtener información en torno a los siguientes tópicos:

- a) Las medidas jurídicas y administrativas establecidas y aplicadas dentro del lugar de privación de la libertad, desde el punto de vista de la protección de la persona, garantizando su derecho a la vida y a la integridad física y psicológica;
- b) Las condiciones durante la privación de la libertad;
- c) El régimen jurídico de detención, internamiento o privación de la libertad, actividades y vinculación con el mundo exterior, entre otras;
- d) El acceso a la atención médica y atención médica especializada;
- e) La organización y manejo de personas privadas de la libertad y del personal del lugar, así como las relaciones entre éstos y las autoridades responsables.

**III.3.4** Las visitas de seguimiento tendrán como finalidad verificar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas en el Informe de Supervisión del Mecanismo Nacional de Prevención y en éstas se tomarán en cuenta las situaciones que fueron atendidas, las que presentaron avance en su cumplimiento y las que no fueron atendidas, instando a las personas que hayan sido recomendadas a satisfacer plenamente su cumplimiento.

**III.3.5** Durante las visitas a los lugares de privación de la libertad, el personal del Mecanismo Nacional de Prevención deberá observar y respetar en todo momento los más altos estándares en el cumplimiento de su labor conforme lo marca el artículo 3 de su Reglamento.

**III.3.6** La comunicación entre el personal del Mecanismo Nacional de Prevención y las personas con las cuales se entrevisten, deberá ser en privado.

**III.3.7** Las visitas a los lugares de privación de la libertad, deberán ser realizadas por un equipo de personas expertas con formación multidisciplinaria, procurando el equilibrio de género y ser incluyente al considerar a los grupos étnicos y minoritarios del país. En caso de requerirse de un traductor o intérprete, el Mecanismo Nacional de Prevención se apoyará de instituciones públicas y académicas especializadas en la materia.

Las visitas hacen posible establecer un diálogo directo con las autoridades y funcionarios encargados de los lugares de privación de la libertad. Este diálogo, debido a que se basa en el respeto mutuo, tiene la finalidad de generar una relación constructiva de trabajo, en la cual también se puede conocer el punto de vista de los funcionarios sobre sus condiciones de trabajo y sobre cualquier problema que pueda haber sido identificado.

**III.3.8** Los expedientes médicos relativos a las personas privadas de su libertad, deberán ser revisados por personal del Mecanismo Nacional de Prevención, verificando que estén apegados a los estándares nacionales e internacionales enfocados a la protección del derecho humano a la salud, con la finalidad de detectar irregularidades y omisiones.

**III.3.9** El personal del Mecanismo Nacional de Prevención al momento de practicar las visitas, deberá portar la identificación que los acredite como servidores públicos del Mecanismo Nacional de Prevención, así como vestir con ropa de trabajo que contiene los distintivos de identificación del Mecanismo Nacional de Prevención para que puedan ser identificados plenamente por las autoridades y trabajadores del lugar, así como por las personas privadas de la libertad y visitantes.

Durante las visitas a los lugares de privación de la libertad, el personal del Mecanismo Nacional de Prevención pondrá especial atención a la situación que guardan las mujeres embarazadas, madres lactantes y quienes se encuentren privadas de su libertad acompañadas de sus hijas e hijos menores, así como verificar que las condiciones de estos menores se ajusten a lo que dispone la Regla 29 de las "Reglas Mandela", y se apliquen las acciones pertinentes en favor del interés superior del menor.

El Personal del Mecanismo Nacional de Prevención deberá ser cuidadoso en registrar sólo hechos reales y objetivos, así como tratar al personal y a las personas privadas de su libertad, de una manera que no esté inducida por sentimientos u opiniones preconcebidas.

**III.3.10** Si durante las visitas a los lugares de privación de la libertad que realice personal del Mecanismo Nacional de Prevención, se constataren hechos o situaciones que pudieran constituir algún tipo de responsabilidad penal, civil o administrativa por parte de las autoridades que prestan sus servicios en dichos lugares, estos hechos o situaciones deberán hacerse del conocimiento de la persona titular de la Dirección Ejecutiva del Mecanismo Nacional de Prevención, a fin de que sea presentada la queja correspondiente ante la Comisión Nacional u organismo local de protección derechos humanos y denunciar ante la autoridad competente los posibles casos de tortura de los que tenga conocimiento.

**III.3.11** Al concluir las visitas a los lugares de privación de la libertad, el personal del Mecanismo Nacional de Prevención, levantará un acta circunstanciada exhaustiva en la que se plasme toda la información obtenida durante la visita.

**III.3.12** En caso de que durante la visita a los lugares de privación de la libertad, se hubiere entregado al personal del Mecanismo Nacional de Prevención una queja escrita de la que se desprendan presuntas violaciones a derechos humanos, se hará entrega inmediata de la misma a la persona titular de la Dirección Ejecutiva para que se presente sin dilación al área de Quejas de la Comisión Nacional, o de sus similares locales, según corresponda a fin de que se dé inicio a la investigación correspondiente. La persona titular de la Dirección Ejecutiva dará el seguimiento que corresponda a la respectiva queja que se inicie hasta su total conclusión. En caso de tratarse de una queja oral, deberá recabarse el consentimiento y los datos de identificación de la persona quejosa en un formato que se elabore para tales efectos y se procederá como en la queja escrita.

### **III.4 LAS RECOMENDACIONES**

**III.4.1** Las recomendaciones que emita el Mecanismo Nacional de Prevención, como resultado de sus visitas a los lugares de privación de la libertad, estarán sustentadas en las actas, respecto de las condiciones observadas durante las visitas a dichos lugares y el trato que se brinda a las personas privadas de su libertad, a fin de evaluar su correspondencia con los derechos fundamentales que les asisten respecto del trato humano y digno, la legalidad y la seguridad jurídica, así como la protección de la salud y la integridad personal; dichas recomendaciones deberán estar orientadas a mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de su libertad, y a prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, a efecto de garantizar el respeto a los derechos humanos en dichos lugares. En estos informes no se integrará ningún elemento que pudiere revelar la identidad de las personas con las cuales se entrevistó el personal del Mecanismo Nacional de Prevención, con motivo de dicha visita.

**III.4.2** En los informes se reunirá toda la información obtenida por el personal del Mecanismo Nacional de Prevención durante su visita a los lugares de privación de la libertad, y contendrá los diferentes puntos de vista del equipo multidisciplinario que realiza la visita, además de la información proporcionada por las autoridades del lugar y las personas privadas de su libertad, o las y los visitantes, personas externas y demás personas del lugar de privación de la libertad visitado, con quienes se hayan entrevistado.

Toda la información deberá conjuntarse en un informe que será de supervisión, seguimiento o especial, según corresponda, en el cual se señalarán las situaciones de las personas privadas de su libertad en el lugar visitado, las condiciones del lugar, incluida la normativa existente aplicable y su grado de observancia, así como las recomendaciones con las propuestas puntuales de solución más adecuadas, en cada caso. Se deberá, además, analizar la situación que guardan los lugares visitados y si se requiere de acciones prontas y efectivas para mejorar, no sólo las condiciones, sino también, el trato que se brinda a las personas privadas de su libertad para prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y garantizar con esto, el respeto a los derechos humanos en los lugares de privación de la libertad.

Estos informes serán, además, la memoria de las visitas de supervisión y servirán para la planificación de futuras visitas de seguimiento que deban llevarse a cabo, así como para determinar los grados de avance sobre el cumplimiento de las recomendaciones efectuadas durante la visita de supervisión.

**III.4.3** La formación multidisciplinaria del equipo de personas del Mecanismo Nacional de Prevención, permitirá el intercambio profesional de puntos de vista y el cruce de la información obtenida durante la visita de supervisión, respecto de las observaciones y los hallazgos, con la finalidad de obtener un panorama más puntual de los resultados que ésta arroje acerca de la situación de las personas privadas de su libertad en dicho lugar, así como de sus condiciones y efectuar las recomendaciones, tomando en consideración los estándares nacionales e internacionales; de igual manera, facilitará la eventual documentación de posibles actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

De encontrarse evidencia de posibles actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, este hecho deberá ser informado a la persona titular de la Dirección Ejecutiva del Mecanismo Nacional de Prevención, a efecto de que se proceda en los términos señalados en el numeral III.3.10 de estos Lineamientos.

**III.4.4** En los informes de las visitas de supervisión a los lugares de privación de la libertad, se examinará periódicamente el trato y condiciones en que se encuentran las personas en los lugares de privación de la libertad, con la finalidad de prevenir la tortura; deberán efectuarse en un formato estándar que al efecto sea elaborado por el Mecanismo Nacional de Prevención, el cual contendrá como mínimo lo señalado en el artículo 45 del Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención.

**III.4.5** Respecto de las recomendaciones en materia de investigación de tortura, malos tratos y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, dirigidas a las Fiscalías Especiales, el Mecanismo Nacional de Prevención se enfocará conforme al artículo 47 de su Reglamento a emitir las sobre temas generales, relacionados con la aplicación de estándares nacionales e internacionales en torno a cómo se investiga y documenta los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, especificados en la Ley General, y no a investigaciones sobre casos específicos o particulares.

**III.4.6** En torno a las recomendaciones, propuestas de política pública y legislación vigente o proyectos de ley en la materia, a que se refiere la fracción XII del artículo 78 de la Ley General, para tales efectos, la Dirección de Área se allegará de la información generada por el Mecanismo Nacional de Prevención, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de las Comisiones Estatales de Protección de Derechos Humanos y de otras fuentes como las Organizaciones de la Sociedad Civil. Lo anterior con la finalidad de identificar las áreas de oportunidad de mejora en las investigaciones ministeriales, así como construir un mapeo que permitirá a su vez, contar con elementos para proponer los cambios legislativos necesarios en la materia; todo ello para mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de su libertad y de prevenir la tortura y el maltrato.

### **III.5 SEGUIMIENTO**

**III.5.1** Las autoridades señaladas en los informes que emita el Mecanismo Nacional de Prevención, analizarán las recomendaciones y encontrarán vías de implementación para su atención. En un plazo de 30 días naturales, contados a partir de la notificación a la autoridad correspondiente, deberá comunicar una respuesta formal al Mecanismo Nacional de Prevención. Así mismo, designará a un funcionario de alto nivel con capacidad de decisión suficiente para entablar un diálogo con personal del Mecanismo Nacional de Prevención, acerca de las posibles medidas de aplicación señaladas en las recomendaciones y dar seguimiento de su cumplimiento a las mismas.

**III.5.2** Con la finalidad de cumplir con sus objetivos, el Mecanismo Nacional de Prevención, a través de la Subdirección de Seguimiento a Informes, mantendrá comunicación oral, escrita y electrónica con las autoridades de los lugares de privación de la libertad visitados, a quienes les haya señalado alguna recomendación como resultado de las visitas a dichos lugares, procurando entre sí un diálogo constante y constructivo. Asimismo, podrán programarse reuniones de trabajo para constatar los avances o cumplimiento de las recomendaciones formuladas; por cada reunión de trabajo celebrada, se levantará una minuta de trabajo en la cual se especificarán los servidores públicos participantes, así como los acuerdos y compromisos adquiridos por las autoridades recomendadas

**III.5.3** El Mecanismo Nacional de Prevención efectuará visitas de seguimiento propuestas por la Subdirección de Seguimiento a Informes, con la aprobación de la Dirección General Adjunta, a efecto de constatar el cumplimiento que se haya dado a las recomendaciones realizadas como resultado de la visita de supervisión a los lugares de privación de la libertad. Como resultado de dichas visitas, se elaborará el informe de seguimiento, en el que se detallará el grado de cumplimiento o incumplimiento de las recomendaciones emitidas en el informe de supervisión, instando, en su caso, a las autoridades a su cabal cumplimiento.

### **III.6 MEDIDAS CAUTELARES**

**III.6.1** Durante las visitas de supervisión y para evitar la consumación irreparable de violaciones detectadas, o la producción de daños de difícil reparación a las personas privadas de la libertad, el Mecanismo Nacional de Prevención, a través de la Dirección Ejecutiva, podrá solicitar a las autoridades correspondientes se tomen las medidas precautorias o cautelares necesarias para restituir o proteger los derechos humanos, de acuerdo a lo establecido en la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

### **III.7 REGISTRO ADMINISTRATIVO DE DETENCIONES**

**III.7.1** En términos de la fracción VII de artículo 78 de la Ley General, el Mecanismo Nacional de Prevención, a través de su Dirección Ejecutiva, celebrará reuniones de trabajo con el Secretariado Ejecutivo, del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para establecer las modalidades por las cuales dicho Secretariado proveerá al Mecanismo Nacional de Prevención sobre los componentes de información que conforman el Registro Administrativo de Detenciones. Lo anterior servirá para que el Mecanismo Nacional de Prevención mejore el trato y las condiciones de las personas privadas de su libertad, así como prevenir la tortura y el maltrato.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.** Los presentes Lineamientos Generales Relativos a las Modalidades y Procedimientos que Deberán Seguirse Durante las Visitas a los Lugares de Privación de la Libertad y Elaboración de Informes, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segunda.** El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura publicará los manuales de procedimientos para las visitas a los lugares de privación de la libertad, en un plazo de ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos.

Ciudad de México, a los siete días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.- El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, **Luis Raúl González Pérez.**- Rúbrica.

**(R.- 474563)**

## INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

### **ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2018-2019 y sus respectivos anexos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG1232/2018.

### **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA ESTRATEGIA DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA ELECTORAL 2018-2019 Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS**

#### GLOSARIO

- Consejo General:** Consejo General del Instituto Nacional Electoral
- CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- DECEyEC:** Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
- DEOE:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
- INE:** Instituto Nacional Electoral.
- LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- LFCP:** Ley Federal de la Consulta Popular.
- MDC:** Mesas Directivas de Casilla.
- OPL:** Organismo Público Local.
- PIMDCyCE:** Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral.
- RE:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- RIINE:** Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

#### ANTECEDENTES

- I. Mediante acuerdo INE/CG100/2014, de 14 de julio de 2014, el Consejo General del INE aprobó reasumir las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva en los Procesos Electorales Locales, delegadas a los OPL, de conformidad con el Artículo Transitorio Octavo del Decreto de reforma publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.
- II. El 14 de octubre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG732/2016, el Consejo General del INE aprobó la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023.
- III. El 10 de mayo de 2017, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG161/2017 el *Protocolo para la Inclusión de Personas con Discapacidad como Funcionarios y Funcionarias de las Mesas Directivas de Casillas*.
- IV. Mediante acuerdo INE/CG499/2017, de 30 de octubre de 2017, el Consejo General aprobó los *Lineamientos para la determinación de las rutas a seguir para las tareas de visita a las y los ciudadanos insaculados en el Proceso Electoral 2017-2018*.
- V. El 8 de diciembre de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG579/2017, por el que en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída dentro del expediente SUPJDC-894/2017, se aprobó la modificación al Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla, que forma parte de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2017-2018 aprobada mediante Acuerdo INE/CG399/2017, relativa a exceptuar el requisito de “*ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad*”, establecido en el artículo 83, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE por considerarlo inconstitucional para la integración de MDC.
- VI. El 22 de diciembre de 2017, el Consejo General, emitió el Acuerdo INE/CG626/2017, por el que se aprueba el *Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana*.

**CONSIDERANDO**

1. El artículo 1 de la CPEUM, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano. Asimismo, dispone que “Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.”
2. El artículo 5, párrafo cuarto, de la CPEUM, dispone que las funciones electorales y censales tienen carácter obligatorio y gratuito.
3. El artículo 35, fracciones I y VIII, de la CPEUM, señala que es derecho de las y los ciudadanos votar en las elecciones y en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional.
4. El artículo 41, párrafo segundo, de la CPEUM, señala que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.
5. El mismo precepto constitucional en su Base V, Apartado A, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL y que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
6. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1 y 4, de la CPEUM, corresponde al INE, para los Procesos Electorales Federales y locales, la capacitación electoral, la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas.
7. El artículo 1, párrafos 2 y 3 de la LGIPE, establece que las disposiciones de dicha Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y local respecto de las materias que establece la Constitución. Las Constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Constitución y en la LGIPE.
8. El artículo 2, párrafo 1, inciso c), de la LGIPE señala que dicha ley reglamenta las normas constitucionales relativas a las reglas comunes a los Procesos Electorales Federales y locales.
9. El artículo 4, párrafo 1, de la LGIPE establece que el INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada ley.
10. El artículo 8, párrafo 1, de la LGIPE establece que es obligación de los ciudadanos integrar las mesas directivas de casilla.
11. El artículo 9, párrafo 2, de la LGIPE, dispone que en cada Distrito electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda al domicilio del o la ciudadana, salvo en los casos de excepción expresamente señalados por la propia Ley.
12. El artículo 25, párrafo 1, de la LGIPE, dispone que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, así como Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos políticos- administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.
13. El artículo 27 párrafo 2 de la LGIPE, señala que el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.
14. En términos de lo señalado en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g), de la LGIPE, son fines del INE entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
15. El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V de la LGIPE, atribuye al INE la responsabilidad directa de la capacitación electoral, el padrón y la lista de electores, la ubicación de las casillas y la designación de las y los funcionarios de las mesas directivas, así como las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

16. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 de la LGIPE, el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del INE, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
17. El artículo 44, párrafo 1, incisos b) y jj), de la LGIPE, dispone que son atribuciones del Consejo General, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del INE, y conocer, por conducto de su Presidente, del Secretario Ejecutivo o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable.
18. De conformidad con lo que establece el artículo 48, párrafo 1, inciso f), de la LGIPE, es atribución de la Junta General Ejecutiva supervisar el cumplimiento de los programas de capacitación electoral y educación cívica del Instituto.
19. El artículo 54, párrafo 1, incisos b) y f), de la LGIPE en correspondencia con el artículo 45 del RIINE establece que, entre otras atribuciones, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, se encarga de formar el Padrón Electoral; proporcionar a los órganos competentes del Instituto y a los Partidos Políticos Nacionales y candidatos, las listas nominales de electores.
20. El artículo 56, párrafo 1, incisos a), c) e i) de la LGIPE, en relación con el artículo 47, párrafo 1, incisos a), b) c), d), k) y n) del RIINE, confiere a la DEOE las atribuciones de apoyar en la integración, instalación y funcionamiento de las juntas ejecutivas locales y distritales y de los Consejos Locales y Distritales, así como de proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada. Además, le corresponde planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de organización electoral; supervisar y coordinar a través de las y los Vocales Ejecutivos, las actividades de organización electoral en las delegaciones y subdelegaciones del Instituto; supervisar por conducto de las y los Vocales Ejecutivos que la instalación de las casillas se realice de acuerdo con las normas establecidas; y diseñar y operar el Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral.
21. El artículo 58, párrafo 1, incisos e), f) y g) de la LGIPE, en concordancia con el artículo 49, párrafo 1, incisos e) y w) del RIINE establece que es atribución de la DECEyEC, entre otras, diseñar y promover estrategias para la integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral; preparar el material didáctico y los instructivos electorales; así como orientar a las y los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.
22. El artículo 59, párrafo 1, incisos a), b) y h) de la LGIPE, así como el artículo 50 incisos b) y f), del RIINE disponen que la Dirección Ejecutiva de Administración tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del INE; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el INE y atender las necesidades administrativas de los órganos del INE.
23. De conformidad con el artículo 60, párrafo 1, incisos c) e i), de la LGIPE, así como con el artículo 73 incisos e) y m) del RIINE, corresponde a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, entre otras atribuciones, promover la coordinación entre el INE y los OPL para el desarrollo de la función electoral; así como facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto y los OPL.
24. El artículo 63, párrafo 1, incisos a) y b), de la LGIPE, en concordancia con el artículo 55 incisos i) y k), del RIINE establece las facultades de las juntas locales ejecutivas para supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías y de los órganos distritales, así como para supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos a Organización Electoral, y Capacitación Electoral y Educación Cívica, entre otros.
25. Corresponde a las y a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales, en sus respectivos ámbitos de competencia, ejecutar los programas de organización y, capacitación electoral y educación cívica, en términos de los artículos 64, párrafo 1, inciso h), y 74, párrafo 1, inciso g), de la LGIPE, así como los artículos 57, párrafo 1, inciso n), y 60, párrafo 1, inciso n), del RIINE.

26. El artículo 73, párrafo 1, incisos a) al d), de la LGIPE, en relación con el diverso 58, párrafo 2, incisos a) y b), del RIINE, confiere a las juntas distritales ejecutivas, entre otras, las atribuciones para evaluar el cumplimiento de los programas relativos a Organización Electoral, y Capacitación Electoral y Educación Cívica, entre otros; proponer al consejo distrital correspondiente el número y ubicación de casillas que habrán de instalarse en cada una de las secciones comprendidas en su Distrito, capacitar a las y los ciudadanos que habrán de integrar las mesas directivas de casilla, así como presentar al consejo distrital para su aprobación, las propuestas de quienes realizarán las tareas de asistencia electoral el día de la Jornada Electoral.
27. El artículo 79, párrafo 1, incisos c), d) y l), de la LGIPE, en concordancia con el artículo 31, párrafo 1, incisos g), h), i) y n) del RIINE, dispone que los Consejos Distritales tienen, entre otras facultades, las de determinar el número y la ubicación de las casillas; insacular a las y los funcionarios de casilla y; vigilar que las mesas directivas se instalen en los términos legales; así como supervisar las actividades de las juntas distritales ejecutivas durante el Proceso Electoral.
28. El artículo 82, párrafo 1, de la LGIPE, en relación con el diverso 46, de la LFCP, señalan que las MDC se integrarán con un presidente, un secretario, dos escrutadores, y tres suplentes generales. En los procesos electorales en los que se celebre una o varias consultas populares, se designará a quien o quienes fungirán como escrutadores de la Consulta Popular.
29. El artículo 83 de la LGIPE establece los requisitos para ser funcionaria o funcionario de MDC, referente al requisito señalado en el inciso a), relativo a ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y en acatamiento a la resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral SUP-JDC-894/2017 del 25 de octubre de 2017, en la que se consideró que es inconstitucional dicho requisito de la LGIPE, se determinó exceptuar la porción relativa a “Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad”.
30. El mismo ordenamiento en su inciso h), relativo a no tener más de 70 años al día de la elección se exceptúa derivado de las disposiciones internacionales y nacionales, sobre la no discriminación de cualquier índole. En ese sentido, ciudadanos mayores de 70 años podrán participar como funcionarios y funcionarias de MDC, siempre y cuando cumplan con el resto de los requisitos.
31. El artículo 147, párrafos 2 y 3, de la LGIPE, señala que la sección electoral es la fracción territorial de los Distritos electorales uninominales determinada para la inscripción de las y los ciudadanos en el padrón electoral y en las listas nominales de electores, constituida con un mínimo de 100 electores y un máximo de 3,000.
32. El artículo 215, de la LGIPE, señala como responsable de aprobar los programas de capacitación para funcionarios y funcionarias de MDC, al Consejo General. Asimismo, señala como responsables de llevar a cabo la capacitación de las y los funcionarios que integrarán las MDC conforme a los programas referidos, al INE, y en su auxilio a los OPL.
33. El artículo 253, párrafo 3, de la LGIPE, señala que, en las secciones electorales, por cada 750 electores o fracción, deberá instalarse una casilla electoral para recibir la votación de las y los ciudadanos residentes en la misma; advirtiendo que de ser dos o más casillas habrán de colocarse en forma contigua y se dividirá la lista nominal de electores en orden alfabético.
34. El mismo artículo 253, en sus párrafos 4 y 5 de la LGIPE, establece que en caso de que el número de ciudadanas y ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente a una sección sea superior a 3,000 electores, deberán instalarse en un mismo sitio o local tantas casillas como resulte de dividir alfabéticamente el número de ciudadanos inscritos en la lista entre 750, y que no existiendo un local que permita la instalación en un mismo sitio de las casillas necesarias, se ubicarán éstas en lugares contiguos atendiendo a la concentración y distribución de los electores en la sección, asimismo, cuando las condiciones geográficas de infraestructura o socioculturales de una sección hagan difícil el acceso de todos los electores residentes en ella a un mismo sitio, podrá acordarse la instalación de varias casillas extraordinarias.
35. En términos del artículo 396 de la LGIPE, los representantes de los partidos políticos ante los órganos del INE podrán vigilar los procedimientos relativos a la integración de mesas directivas de casilla.
36. En los artículos 254, 255, 256 y 257, de la LGIPE, se indican los procedimientos para la integración y ubicación de las casillas, así como los criterios para publicar las listas de las y los integrantes de las mesas directivas y ubicación de las casillas.

37. El artículo 254, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, establece que el Consejo General, en el mes de diciembre del año previo de la elección, sorteará un mes del calendario que, junto con el que siga en su orden, serán tomados como base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla.
- En ese sentido, en el pasado Proceso Electoral 2017-2018, salió sorteado febrero y también sirvió de base el mes siguiente en su orden, es decir, marzo; en razón de ello, es pertinente excluir dichos meses para los Procesos Electorales Locales 2018-2019, con la finalidad evitar que nuevamente sea sorteada la misma ciudadanía.
- Por otro lado, es pertinente exceptuar el mes de enero del sorteo ya que, de conformidad con la LGIPE, el siguiente en su orden sería febrero, lo cual recaerá en la ciudadanía sorteada en el pasado Proceso Electoral 2017-2018.
38. Con fundamento en la atribución de este Consejo General, establecida en el artículo 44, párrafo 1, inciso b) de la LGIPE, de vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y a efecto de prever posibles rechazos a participar como funcionario de MDC, específicamente por la razón "Haber participado en anteriores procesos electorales" y apegándose a lo establecido en el párrafo 1, inciso a) del artículo 254 de la LGIPE, en caso de que el mes de febrero volviera a salir sorteado, se considera necesario realizar nuevamente el sorteo, esto con la finalidad de seleccionar otro mes, toda vez que el mes de febrero del sorteo que realizó el Consejo General, salió sorteado para el Proceso Electoral 2017-2018.
39. Las excepciones referidas en el considerando anterior, se encuentran previstas en los artículos 258 y 284, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, las reglas para recibir la votación de los electores que transitoriamente se encuentran fuera de su sección en las casillas especiales y las cuales se pueden integrar con otros funcionarios y funcionarias de las secciones cercanas.
40. El artículo 303, párrafo 1 de la LGIPE, dispone que los Consejos Distritales, con la vigilancia de los representantes de los partidos políticos, designarán en el mes de enero del año de la elección, a un número suficiente de personas que actúen como Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales, de entre las y los ciudadanos que hubieren atendido la convocatoria pública expedida al efecto y cumplan los requisitos a que se refiere el párrafo 3 del mismo artículo. Asimismo, en cumplimiento con lo que establece el artículo 1° de la CPEUM y la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, no se establece límite de edad para ejercer dichos cargos; por lo que habrá de valorarse las aptitudes necesarias para desempeñar las actividades que requiere cada perfil.
41. El artículo 303 de la LGIPE, en su párrafo 2, dispone que las y los supervisores y capacitadores asistentes electorales auxiliarán a las juntas y Consejos Distritales en los trabajos de:
- a) visita, notificación y capacitación de las y los ciudadanos para integrar las mesas directivas de casillas;
  - b) identificación de lugares para la ubicación de las MDC;
  - c) recepción y distribución de la documentación y materiales electorales en los días previos a la elección;
  - d) verificación de la instalación y clausura de las MDC;
  - e) información sobre los incidentes ocurridos durante la Jornada Electoral;
  - f) traslado de los paquetes electorales apoyando a las y los funcionarios de MDC;
  - g) realización de los cómputos distritales, sobre todo en casos de recuentos totales o parciales, y
  - h) los que expresamente les confiera el consejo distrital, particularmente lo señalado en los párrafos 3 y 4 del artículo 299 de la citada Ley.
42. Para el cumplimiento de las atribuciones previstas en el artículo 49, párrafo 1, incisos a) al f), del RIINE, le corresponde a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica: establecer las políticas generales, criterios técnicos y Lineamientos a que se sujetarán los programas de capacitación electoral y educación cívica; planear, dirigir y supervisar la elaboración de programas de educación cívica y capacitación electoral que desarrollarán las Juntas Locales y Distritales; presentar a la Junta General Ejecutiva los programas de capacitación electoral y educación cívica y vigilar su ejecución; evaluar periódicamente el cumplimiento de los programas autorizados para la dirección tanto a nivel central como en los niveles delegacionales y subdelegacionales; coadyuvar en el proceso de insaculación de ciudadanos para la selección de las y los funcionarios de casilla; y dirigir y supervisar la investigación, análisis y preparación de material didáctico que requieren los programas de capacitación electoral y educación cívica.

43. El artículo 110, numerales 2 y 3 del RE, establecen que el INE será el responsable de aprobar e implementar la capacitación para funcionarios y funcionarias de MDC, tanto en el ámbito federal como local. Asimismo, en el Proceso Electoral sea federal o local, se establecerá una estrategia que tendrá como objetivo determinar las directrices, procedimientos y actividades en materia de integración de MDC, capacitación y asistencia electoral.
44. El artículo 111, numeral 1, del RE señala que corresponde a la DECEyEC, en coordinación con la DEOE, diseñar, elaborar y difundir la estrategia de capacitación y asistencia electoral del Proceso Electoral Federal o local que se trate.
45. De conformidad con el artículo 112, numerales 1 y 3 del RE, la estrategia de capacitación y asistencia electoral contendrá las líneas estratégicas que regularán la integración de MDC, la capacitación electoral y la asistencia electoral. Asimismo, estará conformada por un documento rector y sus respectivos anexos, en donde se establecerán los objetivos específicos de las líneas estratégicas y los Lineamientos a seguir, que al menos serán los siguientes: a) Programa de integración de MDC y capacitación electoral, b) Manual de contratación de Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales, c) Mecanismos de coordinación institucional; d) Programa de asistencia electoral; e) Articulación interinstitucional entre el INE y los OPL y f) Modelos y criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo.
46. Para dar cumplimiento al artículo 112, numeral 3, inciso a), del RE, es necesario, además del Programa de integración de MDC y capacitación electoral, la elaboración del Programa de Capacitación Electoral (Estructura Curricular).
47. Los artículos 113, numeral 1; 114, numeral 1; y 115, numeral 1 del RE, señalan que el PIMDCyCE, el Manual de contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales y los Mecanismos de Coordinación Institucional serán elaborados por la DECEyEC, estableciéndose los procedimientos para: la integración de mesas directivas de casilla así como la capacitación electoral de las y los ciudadanos; el reclutamiento, contratación, desempeño y evaluación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales y la interacción de las distintas áreas del INE para colaborar en la instalación en tiempo y forma de las casillas, respectivamente.
48. El artículo 116, numerales 1 y 3, del RE, dispone que el Programa de asistencia electoral será elaborado por la DEOE y aprobado para cada Proceso Electoral Federal o local por el Consejo General, contemplando los criterios previstos en el precepto normativo en cita.
49. El artículo 117, numeral 1. del RE, la articulación interinstitucional será llevada a cabo por la DECEyEC y por la DEOE agrupando e integrando el conjunto de actividades de vinculación entre el INE y los OPL.
50. El artículo 118, numeral 1. del RE establece que los modelos y criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo, serán elaborados por la DECEyEC.
51. Los artículos 119, numerales 1, 2 y 3; y 120, numeral 1 del RE, se establece que el seguimiento y evaluación de la estrategia de capacitación y asistencia electoral se llevará a cabo a través del multisistema, siendo un instrumento para la ejecución de los procesos de insaculación establecidos en la Ley Electoral para el seguimiento de las actividades del procedimiento de reclutamiento, selección, contratación y evaluación de las actividades realizadas por las y los SE y CAE, así como para el procedimiento de integración de MDC en cada una de las etapas que lo componen, la estructura del multisistema estará a cargo de la DECEyEC.
52. El artículo 1º, párrafos 3 y 4, de la CPEUM establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; y que en el ámbito de sus competencias, todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
53. En este sentido se establecieron en el PIMDCyCE acciones específicas de capacitación para la atención de las y los ciudadanos sorteados y las y los funcionarios designados con alguna discapacidad, de conformidad con las disposiciones constitucionales y con el *Protocolo para la Inclusión de Personas con Discapacidad como Funcionarios y Funcionarias de las Mesas Directivas de Casillas*.

54. De igual forma, en dicho Programa se prevé la implementación del *Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana*, el cual prevé las acciones y medios conducentes que garantizan el ejercicio del voto libre y secreto de las personas trans, documento que resulta aplicable a todos los procesos electorales, de conformidad con lo previsto en el considerando 42 del acuerdo INE/CG626/2017.
55. Asimismo, en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2018-2019, se incluye como una de las líneas estratégicas, la *Reposición de Procesos Electorales Locales* a través de una estrategia de capacitación y asistencia electoral para procesos extraordinarios, la cual establece los procedimientos que garanticen a las y los ciudadanos, partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes, la legalidad de los actos y procedimientos electorales, aplicables a los resultados electorales derivados de las diversas causales de nulidad previstas en las leyes de la materia, misma que forma parte de los anexos de dicho documento.
56. Adicionalmente, se incluye la capacitación virtual en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2018-2019, contempladas en el Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral, así como en el Programa de Capacitación Electoral (estructura curricular), como una modalidad a distancia para la capacitación a funcionarias y funcionarios de MDC, la cual se impartirá a través de material en línea, dado que marcha de manera paralela con el desarrollo de las tecnologías de la información, en concreto con el desarrollo de internet, cuyo objeto es flexibilizar aún más el acceso y los tiempos para el aprendizaje, con materiales que están disponibles en cualquier momento y lugar.
57. En razón de lo anterior, las áreas del INE involucradas en la realización de las actividades que deriven de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2018-2019, deberán observar los criterios de racionalidad y austeridad presupuestal del INE.

Por lo anteriormente expuesto, el Consejo General emite el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero.** Se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2018-2019 y sus respectivos anexos, integrados por:

1. Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral;
2. Manual de Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales;
3. Programa de Capacitación Electoral (estructura curricular);
4. Criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo;
5. Programa de Asistencia Electoral;
6. Mecanismos de Coordinación Institucional (DECEyEC-DEOE-DERFE-DEA/JL-JD/CL-CD);
7. Articulación-Interinstitucional (INE-OPL);
8. Reposición de procesos electorales.

**Segundo.** Para el sorteo del mes que se lleve a cabo para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla en los Procesos Electorales Locales de 2018-2019, deberán excluirse los meses de enero, febrero y marzo.

**Tercero.** En la formulación de los contenidos de los materiales de capacitación electoral, así como en la aplicación de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para los Procesos Electorales Locales 2018-2019, deberán considerarse los ejes rectores del *Núcleo duro* de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023.

**Cuarto.** Una vez que el presupuesto del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal 2019 sea aprobado por la H. Cámara de Diputados, la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica podrá aprobar en su caso, los ajustes que sean necesarios a la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para los Procesos Electorales Locales 2018-2019.

**Quinto.** La Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2018-2019, será aplicable para las elecciones extraordinarias que deriven de los Procesos Electorales Locales 2018-2019, tomando como base el anexo denominado "Reposición de procesos electorales".

**Sexto.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para que en el ámbito de su competencia, tome las medidas necesarias a efecto de que los Vocales Distritales del Registro Federal de Electores apoyen las actividades de capacitación y asistencia electoral, respecto de la conformación de las áreas de responsabilidad electoral y en la ubicación de los domicilios de los ciudadanos insaculados durante la primera etapa de capacitación electoral, así como en la entrega de listados nominales en las secciones con estrategias diferenciadas, nivel de afectación 2 y en los casos que sea necesario sustituir a los designados funcionarias y funcionarios de casilla una vez agotada la lista de reserva durante la segunda etapa.

**Séptimo.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que, tres días antes de cada pago quincenal a las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales, informe a la Comisión correspondiente, sobre las acciones que, en su caso, efectuó para realizar el pago de honorarios, gastos de campo y demás retribuciones de las y los prestadores de servicios mencionados. Además, en su momento se informe de los recursos asignados a las Juntas Distritales Ejecutivas para apoyar los gastos extraordinarios que se generen para esta actividad durante los Procesos Electorales Locales 2018-2019, tomando en consideración la complejidad de cada uno de los Distritos y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

**Octavo.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica para que en la elaboración de los materiales didácticos que se utilizarán para la capacitación electoral, tome en consideración los procedimientos establecidos en los anexos aprobados en este Acuerdo.

**Noveno.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que apoye a las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la implementación de las medidas a que hacen referencia los puntos del presente Acuerdo.

**Décimo.** Se instruye a los Consejos Locales y Distritales realizar tareas de supervisión y verificación en campo y en gabinete sobre las actividades involucradas en la integración de mesas directivas de casilla y asistencia electoral, de acuerdo con los Lineamientos anexos al Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral e informarán del resultado de los trabajos en las sesiones de los Consejos, presentando sus observaciones.

**Décimo Primero.** Las y los representantes de los partidos políticos y de las y los candidatos independientes en los Consejos Distritales, podrán vigilar los procedimientos a que se refiere el presente Acuerdo.

**Décimo Segundo.** Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, que una vez concluido el procedimiento de reclutamiento y selección de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, presenten un informe sobre la asignación de dichas figuras a la Comisión Temporal de seguimiento a los Procesos Electorales Locales 2018-2019, que se cree para dar seguimiento a las actividades que se desarrollarán en ejercicio de las funciones que le corresponden al Instituto Nacional Electoral.

**Décimo Tercero.** Las y los Presidentes de los Consejos Locales informarán a las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Organización Electoral del avance en la ejecución y el resultado de cada uno de los procedimientos previstos en el presente Acuerdo. Una vez recibidos los informes, los directores ejecutivos lo harán del conocimiento de las y los consejeros miembros de la Comisión Temporal de seguimiento a los Procesos Electorales Locales 2018-2019, que se cree para dar seguimiento a las actividades que se desarrollarán en ejercicio de las funciones que le corresponden al Instituto Nacional Electoral.

**Décimo Cuarto.** En su momento, la Comisión Temporal de seguimiento a los Procesos Electorales Locales 2018-2019, que se cree para dar seguimiento a las actividades que se desarrollarán en ejercicio de las funciones que le corresponden al Instituto Nacional Electoral, una vez recibidos los avances correspondientes por parte de las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica; y de Organización Electoral, conforme a sus atribuciones informará al Consejo General sobre la verificación y supervisión del cumplimiento del presente Acuerdo.

**Décimo Quinto.** Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que instrumente lo conducente a fin de que notifique el presente Acuerdo para su conocimiento y debido cumplimiento a todas y todos los integrantes de los Consejos Generales de los Organismos Públicos Locales de las 5 entidades que celebrarán elecciones locales: Aguascalientes, Baja California, Durango, Quintana Roo y Tamaulipas.

**Décimo Sexto.** Notifíquese el presente Acuerdo a las y los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, de las 5 entidades que celebrarán elecciones locales en 2019, para su conocimiento y debido cumplimiento.

**Décimo Séptimo.** Se instruye a las y los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, para que instrumenten lo conducente a fin de que, en su momento, las y los integrantes de los Consejos Locales y Distritales tengan pleno conocimiento de este Acuerdo.

**Décimo Octavo.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

**Décimo Noveno.** Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación, con la liga electrónica para la ubicación de sus anexos.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 4 de septiembre de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a la ruta de visita, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles; no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Licenciado Enrique Andrade González.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a las revisitas, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por siete votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y tres votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles; no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Licenciado Enrique Andrade González.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a las sustituciones, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles; no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Licenciado Enrique Andrade González.

Se aprobó en lo particular por lo que hace al tiempo de la Convocatoria, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por siete votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y tres votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles; no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Licenciado Enrique Andrade González.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a limitar la edad a 75 años, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor Ciro Murayama Rendón y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña; no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Licenciado Enrique Andrade González.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a las verificaciones, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra del Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña; no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Licenciado Enrique Andrade González.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a los materiales didácticos, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles; no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Licenciado Enrique Andrade González.

Se aprobó en lo particular que el sorteo sea sobre 9 meses y no de 12 meses, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Licenciado Enrique Andrade González.

Se aprobó en lo particular por lo que hace al resolver sobre el número óptimo quede a consideración de los Consejos Distritales, por siete votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y tres votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles; no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Licenciado Enrique Andrade González.

Se aprobó en lo particular lo relativo a incorporar a la estrategia que considere las modificaciones que se puedan presentar al presupuesto, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles; no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Licenciado Enrique Andrade González.

Se aprobó en lo particular que la estrategia tenga aplicación en las Elecciones Extraordinarias Locales, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Licenciado Enrique Andrade González.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

## **Punto 2 INE/CG1232/2018**

Página INE

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-4-septiembre-2018/>

Página DOF

[www.dof.gob.mx/2018/INE/CGext201809\\_04\\_ap\\_6.pdf](http://www.dof.gob.mx/2018/INE/CGext201809_04_ap_6.pdf)

---

**INDICE**  
**PRIMERA SECCION**  
**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE GOBERNACION**

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Quintana Roo, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para el proyecto Diseño de estrategia para la recuperación de espacios públicos seguros y la prevención de la violencia contra las mujeres, así como desarrollo de propuestas de implementación en el Municipio de Benito Juárez. ....	2
Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Bautista Juárez Barrón Bethel, para constituirse en asociación religiosa. ....	16
Declaratoria de Desastre Natural por la presencia de movimiento de ladera ocurrido el día 19 de octubre de 2018, en el Municipio de Yajalón del Estado de Chiapas. ....	17
Declaratoria de Desastre Natural por la presencia de inundación fluvial ocurrida los días 19 y 20 de octubre de 2018, en el Municipio de Las Margaritas del Estado de Chiapas. ....	18
Declaratoria de Emergencia por la presencia de lluvia severa e inundación fluvial ocurridas los días 16 y 17 de octubre de 2018, en 13 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. ....	19
Aviso de Término de la Emergencia por la presencia de inundación fluvial ocurrida los días 3 y 4 de octubre de 2018, en el Municipio de Minatitlán del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. ....	20

**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

Decreto Promulgatorio del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil para el Reconocimiento Mutuo del Tequila y de la Cachaça como Indicaciones Geográficas y Productos Distintivos de México y Brasil, respectivamente, firmado en la Ciudad de México, el veinticinco de julio de dos mil dieciséis. ....	21
Acuerdo por el que se otorga la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca, en grado de Banda, a la Señora Roberta Steinfeld Jacobson, diplomática estadounidense y especialista en la relación bilateral. ....	27
Acuerdo por el que se otorga la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca, en grado de Banda, al Excelentísimo señor Coenraad Hendrik Adolph Hogewoning, ex Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Reino de los Países Bajos en México. ....	28

**SECRETARIA DE ECONOMIA**

Acuerdo por el que se otorga habilitación al ciudadano Eduardo Franco Quiroz, como Corredor Público número 5 en la Plaza del Estado de Nayarit. ....	29
--	----

**SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA**

Convenio de Colaboración que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Oaxaca, para llevar a cabo los compromisos a su cargo para la operación y administración de las Becas de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social para estudiantes de sexto, séptimo y octavo semestres de Escuelas Normales Públicas (BAPISS). ....	29
--	----

Convenio de Colaboración que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Puebla, para llevar a cabo los compromisos a su cargo para la operación y administración de las Becas de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social para estudiantes de sexto, séptimo y octavo semestres de Escuelas Normales Públicas (BAPISS). .....	36
Convenio de Colaboración que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Querétaro, para llevar a cabo los compromisos a su cargo para la operación y administración de las Becas de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social para estudiantes de sexto, séptimo y octavo semestres de Escuelas Normales Públicas (BAPISS). .....	43
Convenio de Colaboración que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Quintana Roo, para llevar a cabo los compromisos a su cargo para la operación y administración de las Becas de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social para estudiantes de sexto, séptimo y octavo semestres de Escuelas Normales Públicas (BAPISS). .....	50
Convenio de Colaboración que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de San Luis Potosí, para llevar a cabo los compromisos a su cargo para la operación y administración de las Becas de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social para estudiantes de sexto, séptimo y octavo semestres de Escuelas Normales Públicas (BAPISS). .....	57
Convenio de Colaboración que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Sinaloa, para llevar a cabo los compromisos a su cargo para la operación y administración de las Becas de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social para estudiantes de sexto, séptimo y octavo semestres de Escuelas Normales Públicas (BAPISS). .....	64
Convenio de Colaboración que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Sonora, para llevar a cabo los compromisos a su cargo para la operación y administración de las Becas de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social para estudiantes de sexto, séptimo y octavo semestres de Escuelas Normales Públicas (BAPISS). .....	71
<b><u>SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL</u></b>	
Acuerdo por el que se otorga el Premio Nacional de Trabajo 2018. ....	78
<b><u>PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA</u></b>	
Acuerdo Específico A/071/18 por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente para la localización, detención o aprehensión de Alejandro Tenescalco Mejía, probable responsable y/o imputado de los delitos de delincuencia organizada, secuestro, homicidio calificado en grado de tentativa y los que resulten. ....	79
<b><u>CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL</u></b>	
Tercera Actualización de la Edición 2017 del Cuadro Básico y Catálogo de Osteosíntesis y Endoprótesis. ....	82
<b><u>INSTITUTO NACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA</u></b>	
Normatividad, Disposiciones, Lineamientos y Guía Operativa, aplicables en materia de planeación, contratación, sustitución, construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, gastos de ejecución y supervisión, reconstrucción y habilitación de la infraestructura física educativa Programa Escuelas al CIEN. ....	84

**PODER JUDICIAL****CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

Acuerdo General 30/2018 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funciones del Juzgado de Distrito en materia Mercantil Federal en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en la ciudad del mismo nombre; así como a la distribución de asuntos entre los juzgados de Distrito en la entidad federativa y residencia indicados; y que reforma el similar 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales de Circuito y de los juzgados de Distrito. ....	102
--	-----

**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. ....	105
Tasas de interés interbancarias de equilibrio. ....	105

**COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA**

Extracto del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia Económica inicia la investigación, identificada bajo el número de expediente IEBC-005-2018, en el Mercado del Sistema de Pagos cuyo procesamiento involucre una cámara de compensación para pagos con tarjetas, con el fin de determinar la probable existencia de barreras a la competencia y libre concurrencia y/o insumos esenciales que puedan generar efectos anticompetitivos. ....	106
---	-----

**COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Acuerdo del Comité Técnico del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes adscrito a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el cual se aprueban los Lineamientos Generales relativos a las modalidades y procedimientos que deberán seguirse durante las visitas a los lugares de privación de la libertad y elaboración de informes. ....	107
--	-----

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2018-2019 y sus respectivos anexos. ....	115
--	-----

**SEGUNDA SECCION  
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Acuerdo por el cual se da a conocer el informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de septiembre de 2018. ....	1
Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica. ....	28
Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica. ....	29

Acuerdo mediante el cual se otorga patente de Agente Aduanal número 1718 al ciudadano Francisco Xavier Bosch y Gutiérrez, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Aguascalientes como aduana de adscripción. ....	33
Acuerdo mediante el cual se otorga patente de Agente Aduanal número 1729 al ciudadano Mario Alonso Sanmiguel Rangel, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Querétaro como aduana de adscripción. ....	33
Procedimiento para la emisión de justipreciaciones de rentas electrónicas, las cuales están contempladas dentro de los servicios valuatorios regulados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales. ....	34

### **SECRETARIA DE SALUD**

Anexo IV Conceptos de Gasto 2018 del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sinaloa, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud. ....	38
Anexo IV Conceptos de Gasto 2018 del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sonora, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud. ....	47
Anexo IV Conceptos de Gasto 2018 del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tabasco, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud. ....	56
Anexo IV Conceptos de Gasto 2018 del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tamaulipas, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud. ...	65
Anexo IV Conceptos de Gasto 2018 del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tlaxcala, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud. ....	74
Anexo IV Conceptos de Gasto 2018 del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Veracruz, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud. ....	83
Anexo IV Conceptos de Gasto 2018 del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Yucatán, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud. ....	92
Anexo IV Conceptos de Gasto 2018 del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Zacatecas, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud. ....	101
Convocatoria para la inclusión de productos y equipos a ser recomendados para el combate del insecto vector, para uso en los programas de salud pública del año 2019. ....	110

### **AVISOS**

Judiciales y generales. ....	111
------------------------------	-----

## **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: [www.dof.gob.mx](http://www.dof.gob.mx)

Impreso en Talleres Gráficos de México-México



\* 2 6 1 0 1 8 - 1 9 . 0 0 \*

Esta edición consta de dos secciones

**SEGUNDA SECCION**  
**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

**ACUERDO por el cual se da a conocer el informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de septiembre de 2018.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**ACUERDO 109/2018**

**ACUERDO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL INFORME SOBRE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y LAS PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS DE CÁLCULO, POR EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2018**

ALBERTO TORRES GARCÍA, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y 7 y 56, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

**CONSIDERANDO**

- La integración de la recaudación federal participable del mes de agosto de 2018, con la que se calcularon las participaciones en ingresos federales del mes de septiembre de 2018, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, por concepto del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país, y de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos;
- La determinación de los coeficientes de participación de la primera, segunda y tercera partes del crecimiento del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país, y de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos, con los cuales se efectuó la distribución de las participaciones de septiembre de 2018, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, y
- La distribución e integración del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; de las participaciones del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país, del mes de septiembre de 2018; el cálculo de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos, del mes de septiembre de 2018, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

**ACUERDO**

**Primero.-** En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en los cuadros que se relacionan a continuación se da a conocer la recaudación federal participable de agosto de 2018, las participaciones en ingresos federales por el mes de septiembre de 2018, así como el procedimiento seguido en la determinación e integración de las mismas, por entidades federativas y, en su caso, por municipios. Las cifras correspondientes al mes de septiembre no incluyen deducciones derivadas de compromisos financieros contraídos por las entidades federativas.

Cuadro 1. Recaudación federal participable de agosto de 2018, aplicable para el cálculo de participaciones del mes de septiembre de 2018, conforme a los artículos 2o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 2. Integración de los fondos de participaciones de septiembre de 2018, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 3. Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2018, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 4. Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2018, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 5. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2018, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 6. Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones de septiembre de 2018, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 7. Integración del Fondo General de Participaciones de septiembre de 2018, conforme a los artículos 2o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 8. Cálculo de los coeficientes de participación del 70% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2018, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 9. Cálculo de los coeficientes de participación del 30% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2018, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 10. Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal de septiembre de 2018, conforme a los artículos 2o.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 11. Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2017, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 12. Coeficientes de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios de 2018, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 13. Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios de septiembre de 2018, conforme a los artículos 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 14. Determinación de las participaciones de gasolinas y diésel de agosto de 2018, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 15. Cálculo del PIB per cápita estatal no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 16. Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 17. Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de Compensación para 2018, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 18. Distribución del Fondo de Compensación de agosto de 2018, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 19. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción de Petróleo y Gas para 2018, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 20. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2018, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 21. Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de septiembre de 2018, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 22. Participaciones provisionales de septiembre de 2018, conforme al artículo 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 23. Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio de 2018, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 24. Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable de septiembre de 2018, de conformidad con los artículos 2o.-A, fracción I y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 25. Cálculo y distribución de las participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos de septiembre de 2018, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 1.

Recaudación federal participable de agosto de 2018, p/  
aplicable para el cálculo de participaciones del mes de septiembre de 2018.

Conceptos	Miles de pesos
<b>Ingresos Tributarios</b>	<b>201,741,274</b>
Renta 1/	93,826,559
Valor Agregado	73,955,413
Especial sobre Producción y Servicios	23,949,184
Artículo 2, fracción I, inciso D)	13,192,068
Bebidas Alcohólicas	1,087,196
Cervezas	3,543,627
Tabacos	1,018,044
Bebidas Energetizantes	1,717
Telecomunicaciones	488,465
Bebidas saborizadas	2,413,236
Alimentos no Básicos con Alta Densidad Calórica	1,685,648
Plaguicidas	79,037
Combustibles Fósiles	440,146
Importación	6,761,499
Exportación	12
Recargos y actualizaciones 2/	2,898,758
No Comprendidos 3/	272,264
Derecho de Minería 2/	77,585
<b>Petroleros</b>	<b>37,522,546</b>
Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo 4/	37,524,266
Derecho ordinario sobre hidrocarburos 5/	-47
Derecho adicional sobre hidrocarburos 5/	-1,674
<b>Recaudación Federal Participable Bruta 6/</b>	<b>239,263,820</b>
<b>Menos:</b>	<b>4,793,639</b>
20% de Bebidas Alcohólicas	217,439
20% de Cervezas	708,725
8% de Tabacos	81,444
Incentivos Económicos	3,761,031
Loterías, rifas, sorteos (premios) artículos 138 y 169 de la Ley del Impuesto sobre la Renta	25,000
<b>Recaudación Federal Participable 7/</b>	<b>234,470,181</b>

p/ Cifras preliminares.

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

1/ Excluye el ISR de servidores públicos.

2/ Cifras estimadas con base en información preliminar.

3/ Numeral 1.9 del artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018: Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

4/ Corresponde a la Recaudación Federal Participable derivada de las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

5/ 85.31% de la devolución pagada por el SAT por saldos a favor de Pemex generados por pagos en exceso del derecho especial sobre hidrocarburos correspondiente al ejercicio fiscal de 2014.

6/ Fuente Unidad de Política de Ingresos Tributarios, de la Subsecretaría de Ingresos. SHCP.

7/ Fuente Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, de la Subsecretaría de Ingresos. SHCP.

Cuadro 2.

Integración de los fondos de participaciones de septiembre de 2018.

(Pesos)

Conceptos	Cantidad
<b>Recaudación Federal Participable</b>	
1) Recaudación federal participable de septiembre de 2018	234,470,180,757
2) Recaudación federal participable de 2007	110,761,689,167
3) Crecimiento (1-2)	123,708,491,591
<b>Fondo General de Participaciones</b>	
4) Fondo general de participaciones base 2007 (2 x 20%)	22,152,337,833
5) Fondo general de participaciones crecimiento 2018 (3 x 20%)	24,741,698,318
5.1) Primera parte 60% del crecimiento de 2018 (5 x 60%)	14,845,018,991
5.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2018 (5 x 30%)	7,422,509,495
5.3) Tercera parte 10% del crecimiento de 2018 (5 x 10%)	2,474,169,832
6) Total fondo general de participaciones de septiembre de 2018 (4+5)	46,894,036,151
<b>Fondo de Fomento Municipal</b>	
7) Recaudación federal participable de septiembre 2013	177,829,258,750
8) Crecimiento (1-7)	56,640,922,007
9) Fondo de fomento municipal base 2013	1,778,292,588
10) Fondo de fomento municipal crecimiento 2018 (8 x 1%)	566,409,220
10.1) Primera parte 70% del crecimiento de 2018 (10 x 70%)	396,486,454
10.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2018 (10 x 30%)	169,922,766
11) Total fondo de fomento municipal de septiembre de 2018 (9+10)	2,344,701,808
<b>Participaciones en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios</b>	
12) Participaciones por tabacos labrados	81,443,549
13) Participaciones por cerveza	708,725,313
14) Participaciones por bebidas alcohólicas	217,439,105
15) Total participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios (12+13+14)	1,007,607,968
<b>Participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable</b>	
16) Participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable (1 x 0.136%)	318,879,446
<b>Fondo de Extracción de Hidrocarburos de septiembre de 2018</b>	
17) Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	338,381,077
18) 50% de la Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (17 x 50%)	169,190,539
19) 50% de la Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (17 x 50%)	169,190,539
20) Fondo de extracción de hidrocarburos (18+19)	338,381,077
<b>Fondo de Compensación de agosto de 2018</b>	
21) Recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de agosto de 2018	2,253,963,614
22) 2/11 de la recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de agosto de 2018	409,811,566
23) Recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios reportada por las entidades en julio de 2018	5,518,032
24) 2/11 de la recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios reportada por las entidades en julio de 2018	1,003,279
25) Total Fondo de Compensación a distribuir por agosto de 2018 (22+24)	410,814,845

Cuadro 3.

Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2018.

Entidades	PIB	PIB	Variación	Población e/	Resultado	Coeficientes de participación 1/
	2015	2016	2016/2015	2018	variación PIB por población	
	(1)	(2)	(3=2/1)	(4)	(5=3*4)	(6= (5/Σ5)/100)
Aguascalientes	218,082,602	256,475,518	1.176048	1,335,764	1,570,922	1.168101
Baja California	575,047,802	633,029,542	1.100829	3,627,671	3,993,447	2.969434
Baja California Sur	141,979,773	155,010,818	1.091781	829,954	906,128	0.673776
Campeche	436,982,379	416,262,135	0.952583	946,779	901,886	0.670621
Coahuila	628,017,194	688,460,382	1.096244	3,059,476	3,353,934	2.493907
Colima	101,300,735	113,778,814	1.123179	758,216	851,612	0.633239
Chiapas	305,893,890	325,085,115	1.062738	5,437,385	5,778,517	4.296770
Chihuahua	584,463,868	646,138,740	1.105524	3,812,576	4,214,894	3.134097
Ciudad de México	2,949,560,287	3,179,842,461	1.078073	8,791,061	9,477,409	7.047180
Durango	212,090,341	236,100,006	1.113205	1,813,949	2,019,297	1.501502
Guanajuato	726,188,071	794,008,455	1.093392	5,946,781	6,502,165	4.834858
Guerrero	250,630,947	268,873,839	1.072788	3,622,871	3,886,572	2.889964
Hidalgo	283,485,212	293,896,791	1.036727	2,976,434	3,085,750	2.294492
Jalisco	1,210,082,927	1,347,787,009	1.113797	8,186,809	9,118,445	6.780263
México	1,558,320,899	1,681,765,988	1.079217	17,574,696	18,966,906	14.103349
Michoacán	421,144,602	467,785,544	1.110748	4,683,663	5,202,370	3.868361
Morelos	198,841,307	217,757,654	1.095133	1,984,868	2,173,694	1.616308
Nayarit	123,538,148	135,325,722	1.095416	1,287,802	1,410,680	1.048948
Nuevo León	1,316,271,357	1,388,835,001	1.055128	5,291,769	5,583,495	4.151756
Oaxaca	287,630,639	283,267,575	0.984831	4,081,840	4,019,923	2.989121
Puebla	580,124,573	631,162,351	1.087977	6,364,282	6,924,194	5.148669
Querétaro	395,929,338	442,212,975	1.116899	2,088,267	2,332,383	1.734305
Quintana Roo	266,852,394	301,890,049	1.131300	1,703,848	1,927,563	1.433291
San Luis Potosí	364,046,016	399,683,099	1.097892	2,822,174	3,098,441	2.303929
Sinaloa	384,772,089	432,276,969	1.123462	3,056,360	3,433,705	2.553223
Sonora	577,553,448	656,406,157	1.136529	3,045,682	3,461,505	2.573895
Tabasco	462,797,837	445,683,328	0.963019	2,451,420	2,360,765	1.755410
Tamaulipas	537,307,542	561,129,181	1.044335	3,656,423	3,818,531	2.839371
Tlaxcala	104,777,627	111,373,039	1.062947	1,328,059	1,411,656	1.049675
Veracruz	854,562,177	889,894,429	1.041345	8,213,362	8,552,947	6.359772
Yucatán	250,347,015	273,921,299	1.094166	2,196,284	2,403,100	1.786889
Zacatecas	169,741,069	183,619,321	1.081761	1,610,599	1,742,284	1.295522
Totales	17,478,364,104	18,858,739,306	34.619016	124,587,124	134,485,118	100.000000

Fuente: PIB INEGI, 19 de julio de 2018.

PIB. A miles de pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del segundo trimestre de 2018, publicada el 15 de agosto de 2018 en la página de Internet del INEGI ([www.inegi.org.mx](http://www.inegi.org.mx)).

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 4.

Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2018.

Entidades	Crecimientos IE p/			Media móvil IE (4= $(\sum_{(1+2+3)/3}$ )	Población e/ 2018 (5)	Resultado	
	2015/2014 (1)	2016/2015 (2)	2017/2016 (3)			media móvil por población (6=4*5)	Coeficientes de participación 1/ (7=(6/Σ6)100)
Aguascalientes	1.089	1.034	1.045	1.056	1,335,764	1,410,769	1.053509
Baja California	1.113	1.117	1.121	1.117	3,627,671	4,052,702	3.026406
Baja California Sur	1.078	1.326	1.156	1.187	829,954	984,999	0.735560
Campeche	1.084	0.838	1.012	0.978	946,779	926,045	0.691536
Coahuila	1.094	1.238	0.768	1.033	3,059,476	3,160,917	2.360454
Colima	1.027	1.119	1.043	1.063	758,216	806,007	0.601896
Chiapas	1.036	0.947	1.006	0.997	5,437,385	5,419,093	4.046775
Chihuahua	1.137	0.927	1.079	1.048	3,812,576	3,994,472	2.982922
Ciudad de México	1.121	1.029	1.056	1.069	8,791,061	9,394,172	7.015216
Durango	1.124	1.092	1.181	1.133	1,813,949	2,054,552	1.534262
Guanajuato	1.084	1.122	1.080	1.095	5,946,781	6,513,489	4.864029
Guerrero	1.030	0.893	1.151	1.025	3,622,871	3,712,613	2.772440
Hidalgo	1.223	0.977	1.105	1.102	2,976,434	3,279,260	2.448828
Jalisco	1.079	1.108	1.077	1.088	8,186,809	8,906,390	6.650958
México	1.071	1.103	1.029	1.068	17,574,696	18,769,037	14.016013
Michoacán	1.045	1.232	1.015	1.097	4,683,663	5,139,869	3.838262
Morelos	0.946	1.153	1.078	1.059	1,984,868	2,102,188	1.569835
Nayarit	1.131	1.171	1.032	1.111	1,287,802	1,431,236	1.068794
Nuevo León	1.099	1.099	1.116	1.105	5,291,769	5,845,028	4.364848
Oaxaca	1.099	1.070	1.056	1.075	4,081,840	4,387,367	3.276321
Puebla	0.982	1.089	1.051	1.041	6,364,282	6,623,167	4.945933
Querétaro	1.122	1.161	1.139	1.141	2,088,267	2,382,167	1.778913
Quintana Roo	1.102	1.114	1.157	1.124	1,703,848	1,915,843	1.430680
San Luis Potosí	1.032	1.243	0.993	1.089	2,822,174	3,074,105	2.295626
Sinaloa	1.084	1.068	1.132	1.095	3,056,360	3,345,290	2.498137
Sonora	1.024	1.139	1.063	1.075	3,045,682	3,273,867	2.444801
Tabasco	0.920	0.944	0.994	0.953	2,451,420	2,335,360	1.743960
Tamaulipas	1.022	1.098	1.132	1.084	3,656,423	3,963,398	2.959717
Tlaxcala	1.196	1.012	1.149	1.119	1,328,059	1,486,351	1.109951
Veracruz	1.097	1.082	1.053	1.077	8,213,362	8,848,936	6.608054
Yucatán	1.173	1.128	1.199	1.166	2,196,284	2,561,458	1.912801
Zacatecas	1.041	1.085	1.248	1.125	1,610,599	1,811,233	1.352561
Totales	1.087	1.077	1.068	34.594	124,587,124	133,911,380	100.000000

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del segundo trimestre de 2018, publicada el 15 de agosto de 2018 en la página de Internet del INEGI ([www.inegi.org.mx](http://www.inegi.org.mx)).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 5.

## Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2018.

Entidades	Impuestos y	Población e/ 2018	Resultado	Coeficientes de participación 1/ (4=(3/Σ3)100)
	derechos (IE)		IE 2017	
	locales de 2017 p/ (1)		por población (3=2*1)	
Aguascalientes	2,472,051,939	1,335,764	3,302,077,985,752,160	0.199459
Baja California	10,799,117,867	3,627,671	39,175,646,711,951,700	2.366371
Baja California Sur	2,699,726,294	829,954	2,240,648,636,577,280	0.135344
Campeche	2,172,409,669	946,779	2,056,791,853,835,730	0.124239
Coahuila	6,038,173,292	3,059,476	18,473,646,271,449,300	1.115884
Colima	1,570,381,497	758,216	1,190,688,376,757,830	0.071922
Chiapas	3,045,745,701	5,437,385	16,560,891,987,507,500	1.000346
Chihuahua	11,699,842,002	3,812,576	44,606,536,820,659,100	2.694419
Ciudad de México	53,826,632,540	8,791,061	473,193,210,084,780,000	28.582821
Durango	2,672,433,863	1,813,949	4,847,658,733,554,520	0.292819
Guanajuato	9,789,076,775	5,946,781	58,213,495,771,208,300	3.516335
Guerrero	3,120,512,633	3,622,871	11,305,214,724,135,100	0.682882
Hidalgo	2,903,370,184	2,976,434	8,641,689,730,958,200	0.521994
Jalisco	15,573,877,262	8,186,809	127,500,358,530,818,000	7.701547
México	25,543,160,965	17,574,696	448,913,288,844,917,000	27.116214
Michoacán	4,680,920,239	4,683,663	21,923,852,927,201,000	1.324291
Morelos	2,472,731,229	1,984,868	4,908,045,088,270,660	0.296466
Nayarit	1,665,939,818	1,287,802	2,145,400,629,525,790	0.129591
Nuevo León	20,967,463,219	5,291,769	110,954,971,869,092,000	6.702138
Oaxaca	2,679,143,435	4,081,840	10,935,834,837,142,100	0.660570
Puebla	6,939,829,136	6,364,282	44,167,029,651,792,900	2.667871
Querétaro	6,907,688,231	2,088,267	14,425,097,378,125,100	0.871335
Quintana Roo	8,074,830,230	1,703,848	13,758,283,338,329,400	0.831057
San Luis Potosí	3,826,385,154	2,822,174	10,798,724,694,758,100	0.652287
Sinaloa	7,456,071,103	3,056,360	22,788,437,477,055,800	1.376516
Sonora	7,353,768,148	3,045,682	22,397,239,279,897,300	1.352886
Tabasco	2,076,634,385	2,451,420	5,090,703,063,733,500	0.307499
Tamaulipas	8,033,037,734	3,656,423	29,372,183,932,110,900	1.774201
Tlaxcala	1,037,313,672	1,328,059	1,377,613,758,228,100	0.083214
Veracruz	8,305,971,219	8,213,362	68,219,948,383,021,500	4.120766
Yucatán	3,592,832,301	2,196,284	7,890,880,096,578,820	0.476642
Zacatecas	2,570,492,943	1,610,599	4,140,033,363,502,860	0.250075
Totales	252,567,564,676	124,587,124	1,655,516,124,833,230,000	100.000000

Fuente: Cuentas Públicas de las entidades.

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales a pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del segundo trimestre de 2018, publicada el 15 de agosto de 2018 en la página de Internet del INEGI ([www.inegi.org.mx](http://www.inegi.org.mx)).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 6.

Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones de septiembre de 2018.

(Pesos)

Entidades	80% BET de 1989	Actualización a junio de 2018 d/ 14.6687
Aguascalientes	788,208	11,561,987
Baja California	2,954,803	43,343,119
Baja California Sur	772,438	11,330,661
Campeche	812,889	11,924,025
Coahuila	2,247,592	32,969,253
Colima	323,808	4,749,842
Chiapas	7,283,222	106,835,399
Chihuahua	8,146,362	119,496,540
Ciudad de México	971,991	14,257,844
Durango	4,235,805	62,133,753
Guanajuato	2,563,631	37,605,134
Guerrero	328,051	4,812,082
Hidalgo	271,544	3,983,197
Jalisco	9,576,691	140,477,607
México	218,256	3,201,532
Michoacán	2,455,046	36,012,333
Morelos	451,987	6,630,062
Nayarit	818,713	12,009,455
Nuevo León	3,047,369	44,700,942
Oaxaca	610,250	8,951,574
Puebla	1,221,283	17,914,634
Querétaro	1,435,730	21,060,293
Quintana Roo	53,930	791,083
San Luis Potosí	1,589,981	23,322,954
Sinaloa	9,406,668	137,983,591
Sonora	11,431,317	167,682,560
Tabasco	2,462,672	36,124,197
Tamaulipas	1,967,010	28,853,480
Tlaxcala	17,902	262,599
Veracruz	9,805,475	143,833,571
Yucatán	1,183,000	17,353,072
Zacatecas	853,445	12,518,929
Totales	90,307,069	1,324,687,303

d/ Definitivos.

Cuadro 7.

## Integración del Fondo General de Participaciones de septiembre de 2018.

(Pesos)

Entidades	Fondo	Fondo General de Participaciones crecimiento 2018			Resarcimiento BET 2018	Total
	General de	Primera	Segunda	Tercera		
	Participaciones de 2007	Parte C <sub>1</sub>	Parte C <sub>2</sub>	Parte C <sub>3</sub>		
Aguascalientes	253,448,939	173,404,817	78,196,811	4,934,958	963,499	510,949,023
Baja California	635,563,001	440,813,058	224,635,292	58,548,027	3,611,927	1,363,171,304
Baja California Sur	160,245,947	100,022,126	54,597,015	3,348,651	944,222	319,157,961
Campeche	226,439,168	99,553,866	51,329,303	3,073,877	993,669	381,389,882
Coahuila	538,189,157	370,220,956	175,204,955	27,608,875	2,747,438	1,113,971,382
Colima	164,236,610	94,004,421	44,675,785	1,779,484	395,820	305,092,121
Chiapas	1,004,369,892	637,856,368	300,372,295	24,750,263	8,902,950	1,976,251,767
Chihuahua	629,999,297	465,257,251	221,407,649	66,664,496	9,958,045	1,393,286,738
Ciudad de México	2,744,713,747	1,046,155,274	520,705,055	707,187,534	1,188,154	5,019,949,763
Durango	288,519,244	222,898,275	113,880,749	7,244,829	5,177,813	637,720,909
Guanajuato	855,324,839	717,735,603	361,033,032	87,000,104	3,133,761	2,024,227,338
Guerrero	493,273,999	429,015,765	205,784,650	16,895,650	401,007	1,145,371,071
Hidalgo	395,380,932	340,617,706	181,764,501	12,915,010	331,933	931,010,083
Jalisco	1,432,795,987	1,006,531,379	493,668,020	190,549,362	11,706,467	3,135,251,215
México	2,800,368,390	2,093,644,881	1,040,339,914	670,901,177	266,794	6,605,521,155
Michoacán	629,287,410	574,258,888	284,895,351	32,765,211	3,001,028	1,524,207,888
Morelos	323,614,323	239,941,284	116,521,140	7,335,076	552,505	687,964,329
Nayarit	217,191,062	155,716,592	79,331,316	3,206,303	1,000,788	456,446,061
Nuevo León	1,061,831,201	616,329,036	323,981,259	165,822,271	3,725,078	2,171,688,846
Oaxaca	538,451,268	443,735,550	243,185,253	16,343,612	745,965	1,242,461,647
Puebla	889,073,482	764,320,955	367,112,363	66,007,652	1,492,886	2,088,007,337
Querétaro	376,413,841	257,457,976	132,040,002	21,558,317	1,755,024	789,225,159
Quintana Roo	265,685,776	212,772,292	106,192,366	20,561,763	65,924	605,278,120
San Luis Potosí	414,546,142	342,018,671	170,393,084	16,138,700	1,943,580	945,040,177
Sinaloa	533,055,947	379,026,497	185,424,485	34,057,333	11,498,633	1,143,062,895
Sonora	552,077,699	382,095,172	181,465,618	33,472,687	13,973,547	1,163,084,723
Tabasco	919,495,148	260,590,945	129,445,560	7,608,059	3,010,350	1,320,150,061
Tamaulipas	623,742,505	421,505,144	219,685,260	43,896,746	2,404,457	1,311,234,111
Tlaxcala	229,036,641	155,824,380	82,386,225	2,058,845	21,883	469,327,974
Veracruz	1,338,567,778	944,109,383	490,483,427	101,954,753	11,986,131	2,887,101,472
Yucatán	350,185,660	265,264,059	141,977,809	11,792,925	1,446,089	770,666,542
Zacatecas	267,212,803	192,320,420	100,393,954	6,187,282	1,043,244	567,157,703
Totales	22,152,337,833	14,845,018,991	7,422,509,495	2,474,169,832	110,390,609	47,004,426,760

Cuadro 8.

Cálculo de los coeficientes de participación del 70% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2018.

Entidades	Recaudación de agua y predial		Variación 2017/2016 (3=2/1)	Población e/ 2018 (4)	Resultado	
	2016	2017			Variación por población (5=3*4)	Coeficientes de participación 1/ (6= (5/Σ5)100)
	(1)	(2)			(5=3*4)	(6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	1,162,601,585	1,235,465,389	1.062673	1,335,764	1,419,480	1.077806
Baja California	5,622,007,581	5,990,088,020	1.065471	3,627,671	3,865,180	2.934816
Baja California Sur	1,231,618,447	1,350,719,287	1.096703	829,954	910,213	0.691121
Campeche	338,545,864	383,675,661	1.133305	946,779	1,072,989	0.814717
Coahuila	2,556,901,322	2,679,867,008	1.048092	3,059,476	3,206,611	2.434768
Colima	837,326,485	871,991,883	1.041400	758,216	789,606	0.599545
Chiapas	1,056,942,799	1,069,681,284	1.012052	5,437,385	5,502,917	4.178344
Chihuahua	4,137,507,786	4,790,650,365	1.157859	3,812,576	4,414,425	3.351856
Ciudad de México	21,751,966,824	23,250,262,613	1.068881	8,791,061	9,396,597	7.134800
Durango	807,449,473	902,443,561	1.117647	1,813,949	2,027,355	1.539363
Guanajuato	5,165,374,792	5,437,526,181	1.052688	5,946,781	6,260,103	4.753272
Guerrero	1,723,664,053	1,777,520,631	1.031245	3,622,871	3,736,069	2.836783
Hidalgo	1,277,985,189	1,478,197,828	1.156663	2,976,434	3,442,730	2.614052
Jalisco	7,364,365,775	8,106,727,586	1.100805	8,186,809	9,012,077	6.842835
México	10,596,399,868	10,402,287,858	0.981681	17,574,696	17,252,751	13.099947
Michoacán	2,014,529,830	2,161,700,491	1.073055	4,683,663	5,025,826	3.816090
Morelos	1,142,441,408	1,215,806,285	1.064218	1,984,868	2,112,332	1.603885
Nayarit	531,897,077	735,767,054	1.383288	1,287,802	1,781,402	1.352611
Nuevo León	7,633,166,493	8,647,211,186	1.132847	5,291,769	5,994,766	4.551802
Oaxaca	552,876,788	616,757,881	1.115543	4,081,840	4,553,468	3.457431
Puebla	2,570,768,538	2,625,310,293	1.021216	6,364,282	6,499,307	4.934899
Querétaro	3,220,405,927	3,625,080,965	1.125660	2,088,267	2,350,678	1.784861
Quintana Roo	3,471,609,612	3,694,580,864	1.064227	1,703,848	1,813,281	1.376817
San Luis Potosí	1,502,761,088	1,309,381,374	0.871317	2,822,174	2,459,008	1.867116
Sinaloa	3,243,088,476	3,461,332,676	1.067295	3,056,360	3,262,038	2.476853
Sonora	2,888,175,183	3,010,961,700	1.042514	3,045,682	3,175,165	2.410890
Tabasco	438,834,116	467,867,195	1.066160	2,451,420	2,613,605	1.984500
Tamaulipas	3,109,962,087	3,370,861,597	1.083892	3,656,423	3,963,166	3.009217
Tlaxcala	233,168,380	267,973,239	1.149269	1,328,059	1,526,297	1.158912
Veracruz	3,164,500,473	3,169,163,967	1.001474	8,213,362	8,225,466	6.245565
Yucatán	813,939,954	880,573,920	1.081866	2,196,284	2,376,085	1.804152
Zacatecas	1,120,219,255	1,154,527,890	1.030627	1,610,599	1,659,926	1.260376
Totales	103,283,002,529	110,141,963,730	1.066409	124,587,124	131,700,921	100.000000

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del segundo trimestre de 2018, publicada el 15 de agosto de 2018 en la página de Internet del INEGI ([www.inegi.org.mx](http://www.inegi.org.mx)).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

Cálculo de los coeficientes de participación del 30% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2018.

Entidades	Predial municipios coordinados con la entidad en su administración		Variación	Valor Mínimo	Población 2015 municipios coordinados	Resultado	
	2016	2017	(cociente)	min (3), 2	administración predial d/	Valor mínimo por población	Coeficientes de participación 1/
	$RC_{i,t-2}$	$RC_{i,t-1}$	$2017/2016$	$I_{i,t}$	$nc_i$	$I_{i,t} nc_i$	$CP_{i,t}$
	(1)	(2)	(3=2/1)	4= min (3)-2	(5)	(6=4*5)	(7= (6/Σ6)100)
Aguascalientes	40,296,841	46,369,152	1.150690	1.150690	314,949	362,409	1.016320
Baja California	0	0	0	0	0	0	0.000000
Baja California Sur	0	0	0	0	0	0	0.000000
Campeche	94,729,715	98,083,031	1.035399	1.035399	651,628	674,695	1.892081
Coahuila	329,540,135	301,193,134	0.913980	0.913980	843,988	771,388	2.163243
Colima	0	0	0	0	0	0	0.000000
Chiapas	14,429,063	14,792,635	1.025197	1.025197	1,005,699	1,031,040	2.891397
Chihuahua	1,055,781,973	1,064,816,316	1.008557	1.008557	2,422,184	2,442,911	6.850778
Ciudad de México	14,055,929,836	15,423,370,512	1.097286	1.097286	8,918,653	9,786,310	27.444243
Durango	316,434,125	337,135,395	1.065420	1.065420	1,749,369	1,863,814	5.226786
Guanajuato	0	0	0	0	0	0	0.000000
Guerrero	0	0	0	0	0	0	0.000000
Hidalgo	0	0	0	0	0	0	0.000000
Jalisco	2,607,381,779	2,895,721,321	1.110586	1.110586	5,907,056	6,560,293	18.397360
México	1,318,532,230	1,236,286,915	0.937624	0.937624	7,155,044	6,708,738	18.813652
Michoacán	2,168,559	2,511,250	1.158027	1.158027	71,815	83,164	0.233220
Morelos	56,918,632	79,849,544	1.402872	1.402872	366,093	513,582	1.440263
Nayarit	6,969,099	7,144,301	1.025140	1.025140	224,913	230,567	0.646591
Nuevo León	0	0	0	0	0	0	0.000000
Oaxaca	96,242,967	98,485,592	1.023302	1.023302	264,251	270,408	0.758320
Puebla	0	0	0	0	0	0	0.000000
Querétaro	0	0	0	0	0	0	0.000000
Quintana Roo	0	0	0	0	0	0	0.000000
San Luis Potosí	42,344,895	41,152,578	0.971843	0.971843	703,637	683,824	1.917684
Sinaloa	779,111,408	838,212,063	1.075856	1.075856	1,954,413	2,102,668	5.896618
Sonora	0	0	0	0	0	0	0.000000
Tabasco	28,333,835	30,106,234	1.062554	1.062554	454,688	483,131	1.354868
Tamaulipas	0	0	0	0	0	0	0.000000
Tlaxcala	0	0	0	0	0	0	0.000000
Veracruz	0	0	0	0	0	0	0.000000
Yucatán	38,935,956	40,720,830	1.045841	1.045841	1,042,167	1,089,941	3.056577
Zacatecas	0	0	0	0	0	0	0.000000
Totales	20,884,081,050	22,555,950,803	1.080055		34,050,547	35,658,882	100.000000

d/ Resultados Definitivos de la Encuesta Intercensal 2015 publicada el 8 de diciembre de 2015 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

## Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal de septiembre de 2018.

(Pesos)

Entidades	Fondo de Fomento Municipal				Total
	de 2013	Crecimiento 2018		Subtotal	
		70% primera parte	30% segunda parte		
Aguascalientes	42,831,004	4,273,355	1,726,960	6,000,315	48,831,318
Baja California	29,439,346	11,636,147	0	11,636,147	41,075,494
Baja California Sur	13,281,123	2,740,201	0	2,740,201	16,021,324
Campeche	19,893,110	3,230,241	3,215,076	6,445,317	26,338,427
Coahuila	30,379,818	9,653,524	3,675,842	13,329,366	43,709,184
Colima	23,005,209	2,377,115	0	2,377,115	25,382,324
Chiapas	39,872,920	16,566,568	4,913,142	21,479,709	61,352,630
Chihuahua	39,996,201	13,289,655	11,641,031	24,930,686	64,926,887
Ciudad de México	220,083,536	28,288,516	46,634,017	74,922,533	295,006,069
Durango	38,935,872	6,103,365	8,881,500	14,984,864	53,920,736
Guanajuato	64,119,654	18,846,079	0	18,846,079	82,965,733
Guerrero	29,484,254	11,247,460	0	11,247,460	40,731,714
Hidalgo	86,188,656	10,364,361	0	10,364,361	96,553,017
Jalisco	73,415,556	27,130,914	31,261,303	58,392,217	131,807,773
México	120,654,958	51,939,515	31,968,678	83,908,194	204,563,152
Michoacán	90,139,479	15,130,281	396,294	15,526,575	105,666,054
Morelos	37,531,376	6,359,187	2,447,334	8,806,521	46,337,897
Nayarit	34,648,676	5,362,921	1,098,706	6,461,627	41,110,303
Nuevo León	41,166,217	18,047,280	0	18,047,280	59,213,497
Oaxaca	94,850,859	13,708,245	1,288,559	14,996,804	109,847,663
Puebla	94,872,995	19,566,206	0	19,566,206	114,439,201
Querétaro	44,883,561	7,076,731	0	7,076,731	51,960,292
Quintana Roo	29,824,745	5,458,894	0	5,458,894	35,283,640
San Luis Potosí	48,129,383	7,402,860	3,258,581	10,661,441	58,790,824
Sinaloa	29,945,765	9,820,387	10,019,696	19,840,083	49,785,847
Sonora	25,109,090	9,558,853	0	9,558,853	34,667,944
Tabasco	45,803,078	7,868,274	2,302,228	10,170,502	55,973,581
Tamaulipas	49,509,217	11,931,136	0	11,931,136	61,440,353
Tlaxcala	31,392,711	4,594,928	0	4,594,928	35,987,638
Veracruz	83,688,467	24,762,817	0	24,762,817	108,451,284
Yucatán	59,235,595	7,153,219	5,193,821	12,347,039	71,582,634
Zacatecas	65,980,157	4,997,219	0	4,997,219	70,977,376
Totales	1,778,292,588	396,486,454	169,922,766	566,409,220	2,344,701,808

## Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2017.

(Pesos)

Entidades	Bebidas		Tabacos	Total
	Alcohólicas	Cerveza	Labrados	
Aguascalientes	156,078,869	606,588,734	301,845,418	1,064,513,021
Baja California	622,448,608	1,201,525,364	1,058,773,739	2,882,747,711
Baja California Sur	311,205,551	371,020,283	168,546,469	850,772,303
Campeche	55,424,063	95,626,922	48,832,149	199,883,134
Coahuila	328,226,072	1,109,913,720	861,938,193	2,300,077,985
Colima	145,487,470	302,596,400	166,137,874	614,221,744
Chiapas	213,504,613	791,706,982	135,329,016	1,140,540,611
Chihuahua	394,147,329	1,286,311,157	1,039,660,876	2,720,119,362
Ciudad de México	8,625,737,623	17,264,535,475	3,088,634,637	28,978,907,735
Durango	160,876,087	788,192,277	318,475,643	1,267,544,007
Guanajuato	900,836,967	1,727,755,507	1,207,674,361	3,836,266,835
Guerrero	324,576,340	986,263,614	245,238,090	1,556,078,044
Hidalgo	857,644,691	425,069,690	307,157,266	1,589,871,647
Jalisco	3,218,392,045	1,989,239,721	2,382,842,794	7,590,474,560
México	3,499,808,178	2,213,460,648	4,925,307,622	10,638,576,448
Michoacán	1,591,623,991	1,538,543,096	924,796,468	4,054,963,555
Morelos	203,819,683	489,523,864	287,067,621	980,411,168
Nayarit	70,684,384	414,611,982	178,537,258	663,833,624
Nuevo León	1,504,207,576	2,815,611,900	2,208,323,160	6,528,142,636
Oaxaca	144,510,919	1,030,533,762	191,725,165	1,366,769,846
Puebla	1,080,457,838	1,006,685,589	931,608,372	3,018,751,799
Querétaro	672,085,489	659,721,502	878,418,233	2,210,225,224
Quintana Roo	1,019,377,985	831,079,331	185,034,481	2,035,491,797
San Luis Potosí	204,401,456	686,777,561	542,676,742	1,433,855,759
Sinaloa	255,262,817	1,065,839,428	400,363,010	1,721,465,255
Sonora	259,550,975	966,911,221	986,279,178	2,212,741,374
Tabasco	276,445,966	519,970,775	434,460,900	1,230,877,641
Tamaulipas	250,495,031	1,121,603,332	736,522,037	2,108,620,400
Tlaxcala	42,151,911	194,725,537	154,263,748	391,141,196
Veracruz	772,857,772	1,551,241,477	846,417,183	3,170,516,432
Yucatán	222,221,635	715,631,867	387,187,149	1,325,040,651
Zacatecas	76,008,472	681,011,083	304,932,207	1,061,951,762
Totales	28,460,558,406	47,449,829,801	26,835,007,059	102,745,395,266

**Nota:** Los importes de estos conceptos no corresponden a las cifras que registra la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2017, toda vez que las cifras de este cuadro se refieren al impuesto causado. El impuesto causado es utilizado como variable para determinar los coeficientes de participación de estos conceptos.

Cuadro 12.

Coeficientes de las participaciones específicas en el  
impuesto especial sobre producción y servicios de 2018.

Entidades	Tabacos		Bebidas
	Labrados (8%)	Cerveza (20%)	Alcohólicas (20%)
Aguascalientes	1.124820	1.278379	0.548404
Baja California	3.945495	2.532202	2.187057
Baja California Sur	0.628084	0.781921	1.093463
Campeche	0.181972	0.201533	0.194740
Coahuila	3.211992	2.339131	1.153266
Colima	0.619109	0.637719	0.511190
Chiapas	0.504300	1.668514	0.750177
Chihuahua	3.874271	2.710887	1.384890
Ciudad de México	11.509722	36.384821	30.307689
Durango	1.186792	1.661107	0.565260
Guanajuato	4.500369	3.641226	3.165212
Guerrero	0.913874	2.078540	1.140443
Hidalgo	1.144614	0.895830	3.013450
Jalisco	8.879606	4.192301	11.308253
México	18.354039	4.664844	12.297047
Michoacán	3.446232	3.242463	5.592385
Morelos	1.069750	1.031666	0.716148
Nayarit	0.665315	0.873790	0.248359
Nuevo León	8.229262	5.933871	5.285236
Oaxaca	0.714459	2.171839	0.507759
Puebla	3.471616	2.121579	3.796334
Querétaro	3.273404	1.390356	2.361463
Quintana Roo	0.689526	1.751491	3.581722
San Luis Potosí	2.022272	1.447376	0.718192
Sinaloa	1.491943	2.246245	0.896900
Sonora	3.675345	2.037755	0.911967
Tabasco	1.619008	1.095833	0.971330
Tamaulipas	2.744631	2.363767	0.880148
Tlaxcala	0.574860	0.410382	0.148106
Veracruz	3.154153	3.269225	2.715540
Yucatán	1.442843	1.508186	0.780806
Zacatecas	1.136322	1.435223	0.267066
Totales	100.000000	100.000000	100.000000

Coeficientes preliminares.

Cuadro 13.

Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios  
de septiembre de 2018.

(Pesos)

Entidades	Tabacos		Bebidas	Total
	Labrados	Cerveza	Alcohólicas	
Aguascalientes	916,093	9,060,197	1,192,445	11,168,735
Baja California	3,213,351	17,946,354	4,755,517	25,915,222
Baja California Sur	511,534	5,541,674	2,377,615	8,430,823
Campeche	148,204	1,428,313	423,441	1,999,958
Coahuila	2,615,960	16,578,014	2,507,652	21,701,626
Colima	504,224	4,519,673	1,111,527	6,135,424
Chiapas	410,720	11,825,180	1,631,179	13,867,079
Chihuahua	3,155,344	19,212,741	3,011,292	25,379,376
Ciudad de México	9,373,926	257,868,434	65,900,769	333,143,129
Durango	966,565	11,772,683	1,229,096	13,968,344
Guanajuato	3,665,260	25,806,290	6,882,408	36,353,959
Guerrero	744,291	14,731,138	2,479,768	17,955,197
Hidalgo	932,214	6,348,972	6,552,419	13,833,605
Jalisco	7,231,866	29,711,899	24,588,565	61,532,330
México	14,948,181	33,060,932	26,738,588	74,747,701
Michoacán	2,806,733	22,980,155	12,160,032	37,946,920
Morelos	871,243	7,311,680	1,557,186	9,740,108
Nayarit	541,856	6,192,773	540,030	7,274,658
Nuevo León	6,702,203	42,054,849	11,492,169	60,249,221
Oaxaca	581,881	15,392,371	1,104,066	17,078,317
Puebla	2,827,407	15,036,167	8,254,715	26,118,289
Querétaro	2,665,977	9,853,804	5,134,744	17,654,524
Quintana Roo	561,575	12,413,258	7,788,064	20,762,896
San Luis Potosí	1,647,010	10,257,922	1,561,630	13,466,562
Sinaloa	1,215,091	15,919,707	1,950,212	19,085,010
Sonora	2,993,332	14,442,085	1,982,973	19,418,390
Tabasco	1,318,578	7,766,444	2,112,051	11,197,073
Tamaulipas	2,235,325	16,752,614	1,913,786	20,901,725
Tlaxcala	468,186	2,908,481	322,041	3,698,708
Veracruz	2,568,854	23,169,822	5,904,645	31,643,321
Yucatán	1,175,103	10,688,899	1,697,777	13,561,778
Zacatecas	925,461	10,171,792	580,706	11,677,959
Totales	81,443,549	708,725,313	217,439,105	1,007,607,968

Cuadro 14.

Determinación de las participaciones de gasolinas y diésel de agosto de 2018.

(pesos)		
Entidades	Recaudación de gasolinas y diésel	9/11 Participaciones de gasolinas y diésel
Aguascalientes	27,675,833	22,643,863
Baja California	79,300,969	64,882,611
Baja California Sur	33,417,775	27,341,816
Campeche	16,777,465	13,727,017
Coahuila	71,391,705	58,411,395
Colima	24,035,673	19,665,551
Chiapas	53,101,781	43,446,912
Chihuahua	81,823,831	66,946,771
Ciudad de México	133,990,000	109,628,182
Durango	40,564,007	33,188,733
Guanajuato	96,321,953	78,808,871
Guerrero	41,428,067	33,895,691
Hidalgo	48,829,485	39,951,397
Jalisco	161,182,386	131,876,498
México	243,294,330	199,058,997
Michoacán	80,052,183	65,497,241
Morelos	32,016,060	26,194,958
Nayarit	22,883,942	18,723,225
Nuevo León	132,975,690	108,798,292
Oaxaca	48,572,327	39,740,995
Puebla	80,185,236	65,606,102
Querétaro	48,915,101	40,021,446
Quintana Roo	22,567,450	18,464,277
San Luis Potosí	52,084,689	42,614,746
Sinaloa	81,499,068	66,681,056
Sonora	86,813,203	71,028,984
Tabasco	69,663,779	56,997,637
Tamaulipas	91,899,555	75,190,545
Tlaxcala	18,288,549	14,963,358
Veracruz	117,875,624	96,443,692
Yucatán	74,610,992	61,045,357
Zacatecas	39,924,906	32,665,832
Totales	2,253,963,614	1,844,152,048

## Cálculo del PIB per cápita estatal no minero.

Entidades	PIB	PIB	PIB	Población e/ 2016	Per cápita pc/ PIB estatal
	estatal 2016	estatal minero 2016	estatal no minero 2016		no minero
Aguascalientes	256,475,518	954,062	255,521,456	1,311,095	194,892
Baja California	633,029,542	698,164	632,331,378	3,553,618	177,940
Baja California Sur	155,010,818	6,329,977	148,680,841	795,526	186,896
Campeche	416,262,135	278,633,761	137,628,374	926,646	148,523
Coahuila	688,460,382	20,889,013	667,571,369	3,008,430	221,900
Colima	113,778,814	1,888,783	111,890,031	740,284	151,145
Chiapas	325,085,115	6,714,931	318,370,184	5,342,304	59,594
Chihuahua	646,138,740	17,963,605	628,175,135	3,759,864	167,074
Ciudad de México	3,179,842,461	144,043	3,179,698,418	8,825,142	360,300
Durango	236,100,006	11,655,007	224,444,999	1,788,722	125,478
Guanajuato	794,008,455	3,411,459	790,596,996	5,881,130	134,429
Guerrero	268,873,839	9,801,465	259,072,374	3,595,537	72,054
Hidalgo	293,896,791	3,157,456	290,739,335	2,926,104	99,361
Jalisco	1,347,787,009	3,348,343	1,344,438,666	8,055,985	166,887
México	1,681,765,988	6,109,261	1,675,656,727	17,211,493	97,357
Michoacán	467,785,544	2,278,938	465,506,606	4,639,479	100,336
Morelos	217,757,654	1,144,176	216,613,478	1,951,549	110,996
Nayarit	135,325,722	1,745,555	133,580,167	1,254,587	106,473
Nuevo León	1,388,835,001	11,826,241	1,377,008,760	5,184,932	265,579
Oaxaca	283,267,575	4,637,290	278,630,285	4,046,551	68,856
Puebla	631,162,351	5,907,376	625,254,975	6,277,115	99,609
Querétaro	442,212,975	2,462,329	439,750,646	2,045,069	215,030
Quintana Roo	301,890,049	1,445,265	300,444,784	1,636,736	183,563
San Luis Potosí	399,683,099	8,898,955	390,784,144	2,787,109	140,211
Sinaloa	432,276,969	4,619,992	427,656,977	3,019,438	141,635
Sonora	656,406,157	70,112,295	586,293,862	2,987,473	196,251
Tabasco	445,683,328	169,987,856	275,695,472	2,416,790	114,075
Tamaulipas	561,129,181	11,818,061	549,311,120	3,598,179	152,664
Tlaxcala	111,373,039	561,658	110,811,381	1,302,327	85,087
Veracruz	889,894,429	27,359,010	862,535,419	8,128,152	106,117
Yucatán	273,921,299	1,122,109	272,799,190	2,156,091	126,525
Zacatecas	183,619,321	32,694,726	150,924,595	1,592,994	94,743
Totales	18,858,739,306	730,321,162	18,128,418,144	122,746,451	147,690

PIB a miles de pesos.

Fuente: PIB INEGI, 19 de julio de 2018.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2016, publicada el 14 de febrero de 2017 en la página de Internet del INEGI ([www.inegi.org.mx](http://www.inegi.org.mx)).

pc/ Per cápita a pesos

Cuadro 16.

Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero.

(Pesos)

No.	Entidades	PIB pc/ no minero
	Ciudad de México	
	Nuevo León	
	Coahuila	
	Querétaro	
	Sonora	
	Aguascalientes	
	Baja California Sur	
	Quintana Roo	
	Baja California	
	Chihuahua	
	Jalisco	
	Tamaulipas	
	Colima	
	Campeche	
	Sinaloa	
	San Luis Potosí	
	Guanajuato	
	Yucatán	
	Durango	
	Tabasco	
	Morelos	
	Nayarit	
1	Veracruz	106,117
2	Michoacán	100,336
3	Puebla	99,609
4	Hidalgo	99,361
5	México	97,357
6	Zacatecas	94,743
7	Tlaxcala	85,087
8	Guerrero	72,054
9	Oaxaca	68,856
10	Chiapas	59,594

pc/ Per cápita.

Cuadro 17.

Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de  
Compensación para 2018.

Entidades	Inverso PIB pc/ no minero	Coefficientes de participación 1/
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche		
Coahuila		
Colima		
Chiapas	0.000017	14.310899
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero	0.000014	11.836230
Hidalgo	0.000010	8.583347
Jalisco		
México	0.000010	8.760002
Michoacán	0.000010	8.499905
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca	0.000015	12.385896
Puebla	0.000010	8.561969
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco		
Tamaulipas		
Tlaxcala	0.000012	10.023200
Veracruz	0.000009	8.036845
Yucatán		
Zacatecas	0.000011	9.001706
Totales	0.000117	100.000000

1/ Coeficiente preliminar.

pc/ Per cápita.

Cuadro 18.

Distribución del Fondo de Compensación de agosto de 2018.

(Pesos)		
Entidades	Coeficientes de participación 1/	Total
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche		
Coahuila		
Colima		
Chiapas	14.310899	58,791,299
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero	11.836230	48,624,988
Hidalgo	8.583347	35,261,665
Jalisco		
México	8.760002	35,987,389
Michoacán	8.499905	34,918,873
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca	12.385896	50,883,098
Puebla	8.561969	35,173,840
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco		
Tamaulipas		
Tlaxcala	10.023200	41,176,794
Veracruz	8.036845	33,016,553
Yucatán		
Zacatecas	9.001706	36,980,346
Totales	100.000000	410,814,845

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 19.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción  
de Petróleo y Gas para 2018.

Entidades	Extracción de	Coeficiente de participación p/
	Petróleo y Gas Producción Bruta 1/ (Millones de pesos)	
	(1)	(2=(1/Σ1)100)
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	589,944	56.924817
Coahuila	1,876	0.180971
Colima		
Chiapas	22,361	2.157616
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León	12,257	1.182682
Oaxaca		
Puebla	11,229	1.083546
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí	174	0.016799
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	301,984	29.139024
Tamaulipas	33,527	3.235122
Tlaxcala		
Veracruz	63,005	6.079423
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	1,036,357	100.000000

1/ Fuente: Rama 2111: Extracción de petróleo y gas. Censo Económico 2014 del INEGI, publicado el 26 de agosto de 2015 en la página de Internet del INEGI ([www.inegi.org.mx](http://www.inegi.org.mx)).

p/ Preliminar.

Cuadro 20.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2018.

Entidades	Producción de Gas Asociado y no Asociado 2017 1/ (Millones de pies cúbicos) (1)	Coeficiente de participación p/ (2=(1/Σ1)100)
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	1,683	39.468761
Coahuila	16	0.381607
Colima		
Chiapas	78	1.817775
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León	175	4.113544
Oaxaca		
Puebla	41	0.950081
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí	0	0.000408
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	1,492	34.984952
Tamaulipas	418	9.812833
Tlaxcala		
Veracruz	361	8.470039
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	4,265	100.000000

1/ Producción de gas natural asociado y no asociado proporcionado por el Sistema de Información Energética. Secretaría de Energía.

p/ Preliminar.

Cuadro 21.

Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de septiembre de 2018.

(Pesos)

Entidades	Extracción de	Producción	Total
	Petróleo Producción Bruta	de Gas Asociado y no Asociado	
Aguascalientes	0	0	0
Baja California	0	0	0
Baja California Sur	0	0	0
Campeche	96,311,405	66,777,409	163,088,814
Coahuila	306,185	645,642	951,827
Colima	0	0	0
Chiapas	3,650,483	3,075,503	6,725,986
Chihuahua	0	0	0
Ciudad de México	0	0	0
Durango	0	0	0
Guanajuato	0	0	0
Guerrero	0	0	0
Hidalgo	0	0	0
Jalisco	0	0	0
México	0	0	0
Michoacán	0	0	0
Morelos	0	0	0
Nayarit	0	0	0
Nuevo León	2,000,986	6,959,727	8,960,713
Oaxaca	0	0	0
Puebla	1,833,257	1,607,448	3,440,705
Querétaro	0	0	0
Quintana Roo	0	0	0
San Luis Potosí	28,423	691	29,114
Sinaloa	0	0	0
Sonora	0	0	0
Tabasco	49,300,472	59,191,229	108,491,700
Tamaulipas	5,473,520	16,602,385	22,075,905
Tlaxcala	0	0	0
Veracruz	10,285,808	14,330,505	24,616,313
Yucatán	0	0	0
Zacatecas	0	0	0
<b>Totales</b>	<b>169,190,539</b>	<b>169,190,539</b>	<b>338,381,077</b>

## Participaciones provisionales de septiembre de 2018.

(Pesos)

Entidades	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	Fondo de Compensación 1/	Total
Aguascalientes	510,949,023	48,831,318	11,168,735	0	0	570,949,076
Baja California	1,363,171,304	41,075,494	25,915,222	0	0	1,430,162,019
Baja California Sur	319,157,961	16,021,324	8,430,823	0	0	343,610,108
Campeche	381,389,882	26,338,427	1,999,958	163,088,814	0	572,817,080
Coahuila	1,113,971,382	43,709,184	21,701,626	951,827	0	1,180,334,020
Colima	305,092,121	25,382,324	6,135,424	0	0	336,609,868
Chiapas	1,976,251,767	61,352,630	13,867,079	6,725,986	58,791,299	2,116,988,761
Chihuahua	1,393,286,738	64,926,887	25,379,376	0	0	1,483,593,001
Ciudad de México	5,019,949,763	295,006,069	333,143,129	0	0	5,648,098,961
Durango	637,720,909	53,920,736	13,968,344	0	0	705,609,989
Guanajuato	2,024,227,338	82,965,733	36,353,959	0	0	2,143,547,030
Guerrero	1,145,371,071	40,731,714	17,955,197	0	48,624,988	1,252,682,971
Hidalgo	931,010,083	96,553,017	13,833,605	0	35,261,665	1,076,658,370
Jalisco	3,135,251,215	131,807,773	61,532,330	0	0	3,328,591,317
México	6,605,521,155	204,563,152	74,747,701	0	35,987,389	6,920,819,397
Michoacán	1,524,207,888	105,666,054	37,946,920	0	34,918,873	1,702,739,735
Morelos	687,964,329	46,337,897	9,740,108	0	0	744,042,334
Nayarit	456,446,061	41,110,303	7,274,658	0	0	504,831,022
Nuevo León	2,171,688,846	59,213,497	60,249,221	8,960,713	0	2,300,112,277
Oaxaca	1,242,461,647	109,847,663	17,078,317	0	50,883,098	1,420,270,726
Puebla	2,088,007,337	114,439,201	26,118,289	3,440,705	35,173,840	2,267,179,371
Querétaro	789,225,159	51,960,292	17,654,524	0	0	858,839,975
Quintana Roo	605,278,120	35,283,640	20,762,896	0	0	661,324,656
San Luis Potosí	945,040,177	58,790,824	13,466,562	29,114	0	1,017,326,676
Sinaloa	1,143,062,895	49,785,847	19,085,010	0	0	1,211,933,753
Sonora	1,163,084,723	34,667,944	19,418,390	0	0	1,217,171,057
Tabasco	1,320,150,061	55,973,581	11,197,073	108,491,700	0	1,495,812,415
Tamaulipas	1,311,234,111	61,440,353	20,901,725	22,075,905	0	1,415,652,095
Tlaxcala	469,327,974	35,987,638	3,698,708	0	41,176,794	550,191,115
Veracruz	2,887,101,472	108,451,284	31,643,321	24,616,313	33,016,553	3,084,828,943
Yucatán	770,666,542	71,582,634	13,561,778	0	0	855,810,955
Zacatecas	567,157,703	70,977,376	11,677,959	0	36,980,346	686,793,384
Totales	47,004,426,760	2,344,701,808	1,007,607,968	338,381,077	410,814,845	51,105,932,457

1/ Corresponde al mes de agosto de 2018.

Cuadro 23.

Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio de 2018.

Entidades/municipios	Coeficiente 2017 (1)	Recaudación		Coeficiente intermedio (4=(1x2)/3)	Coeficiente de participación (5=(4/Σ4)100)
		Agua y predial 2017 (2)	Agua y predial 2016 (3)		
<b>Baja California</b>					
Ensenada, B.C.	0.079158	614,258,477	562,159,225	0.086494	0.081649
Mexicali, B.C.	1.417562	1,675,115,993	1,673,204,081	1.419182	1.339691
Tecate, B.C.	0.550306	261,252,315	246,227,891	0.583885	0.551180
Tijuana, B.C.	1.753122	3,223,102,254	2,871,233,728	1.967966	1.857736
<b>Baja California Sur</b>					
La Paz, B.C.S.	0.010331	384,764,749	367,179,507	0.010826	0.010220
<b>Campeche</b>					
Cd. del Carmen, Camp.	0.326516	186,368,410	168,681,912	0.360751	0.340545
<b>Chiapas</b>					
Suchiate, Chis.	0.123107	2,195,759	2,095,487	0.128998	0.121773
<b>Chihuahua</b>					
Ascensión, Chih.	0.017973	20,669,588	17,741,308	0.020940	0.019767
Cd. Juárez, Chih.	3.529727	2,520,176,283	1,952,064,581	4.556987	4.301741
Ojinaga, Chih.	0.058885	31,856,343	25,360,869	0.073967	0.069824
<b>Coahuila</b>					
Cd. Acuña, Coah.	0.191934	129,862,913	115,828,841	0.215189	0.203136
Piedras Negras, Coah.	2.353208	184,241,319	171,619,360	2.526278	2.384776
<b>Colima</b>					
Manzanillo, Col.	2.848950	348,789,790	342,516,611	2.901129	2.738631
<b>Guerrero</b>					
Acapulco, Gro.	0.114285	1,195,729,599	1,204,540,450	0.113449	0.107094
<b>Michoacán</b>					
Lázaro Cárdenas, Mich.	4.420843	146,958,305	135,422,711	4.797420	4.528706
<b>Nuevo León</b>					
Anáhuac, N.L.	1.704440	13,220,666	12,659,700	1.779966	1.680266
<b>Oaxaca</b>					
Salina Cruz, Oax.	0.164472	42,943,542	41,429,302	0.170484	0.160934
<b>Quintana Roo</b>					
Benito Juárez, Q.R.	0.167957	1,766,861,315	1,763,988,034	0.168231	0.158808
O. P. Blanco, Q.R.	0.391065	202,853,691	196,949,770	0.402788	0.380227
<b>Sinaloa</b>					
Mazatlán, Sin.	0.264845	885,493,246	848,116,635	0.276517	0.261029
<b>Sonora</b>					
Agua Prieta, Son.	0.182656	96,191,118	96,780,847	0.181543	0.171374
Guaymas, Son.	0.025740	217,949,382	211,620,226	0.026510	0.025025
Naco, Son.	0.069790	4,298,873	3,692,796	0.081244	0.076694
Nogales, Son.	4.483638	319,834,350	301,394,773	4.757950	4.491448
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.022336	10,307,915	10,070,433	0.022862	0.021582
San Luis R.C., Son.	0.083653	184,886,687	160,052,593	0.096633	0.091221
<b>Tamaulipas</b>					
Altamira, Tamps.	9.404754	274,534,266	269,453,553	9.582086	9.045374
Cd. Camargo, Tamps.	0.084525	15,529,860	14,607,063	0.089865	0.084831
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.248166	18,546,911	18,071,854	0.254690	0.240424
Cd. Madero, Tamps.	1.380580	259,206,037	233,880,432	1.530075	1.444372
Matamoros, Tamps.	5.034149	563,684,530	468,337,846	6.059027	5.719649
Nuevo Laredo, Tamps.	49.422765	478,518,006	464,357,933	50.929857	48.077173
Reynosa, Tamps.	2.728735	645,273,976	607,716,647	2.897372	2.735085
Río Bravo, Tamps.	0.085352	94,917,197	83,503,168	0.097019	0.091585
Tampico, Tamps.	1.497143	410,167,593	381,494,233	1.609669	1.519509
<b>Veracruz</b>					
Coatzacoalcos, Ver.	0.227587	237,085,779	251,711,287	0.214363	0.202356
Tuxpan, Ver.	0.923972	102,564,190	101,148,966	0.936899	0.884422
Veracruz, Ver.	3.070280	429,664,423	396,463,522	3.327393	3.141019
<b>Yucatán</b>					
Progreso, Yuc.	0.535495	47,837,643	37,836,013	0.677049	0.639126
<b>Total</b>	<b>100.000000</b>	<b>18,247,713,295</b>	<b>16,831,214,188</b>	<b>105.933552</b>	<b>100.000000</b>

Coeficientes preliminares.

Nota: Las cifras de recaudación de agua y predial se presentan a pesos.

Cuadro 24.

Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable de septiembre de 2018.

(Pesos)

Entidades/municipios	Coeficiente	Participación	Participación por entidad
<b>Baja California</b>			12,213,899
Ensenada, B.C.	0.081649	260,362	
Mexicali, B.C.	1.339691	4,271,998	
Tecate, B.C.	0.551180	1,757,601	
Tijuana, B.C.	1.857736	5,923,939	
<b>Baja California Sur</b>			32,589
La Paz, B.C.S.	0.010220	32,589	
<b>Campeche</b>			1,085,927
Cd. del Carmen, Camp.	0.340545	1,085,927	
<b>Chiapas</b>			388,308
Suchiate, Chis.	0.121773	388,308	
<b>Chihuahua</b>			14,003,056
Ascensión, Chih.	0.019767	63,033	
Cd. Juárez, Chih.	4.301741	13,717,368	
Ojinaga, Chih.	0.069824	222,654	
<b>Coahuila</b>			8,252,317
Cd. Acuña, Coah.	0.203136	647,757	
Piedras Negras, Coah.	2.384776	7,604,559	
<b>Colima</b>			8,732,930
Manzanillo, Col.	2.738631	8,732,930	
<b>Guerrero</b>			341,501
Acapulco, Gro.	0.107094	341,501	
<b>Michoacán</b>			14,441,114
Lázaro Cárdenas, Mich.	4.528706	14,441,114	
<b>Nuevo León</b>			5,358,023
Anáhuac, N.L.	1.680266	5,358,023	
<b>Oaxaca</b>			513,187
Salina Cruz, Oax.	0.160934	513,187	
<b>Quintana Roo</b>			1,718,871
Benito Juárez, Q.R.	0.158808	506,406	
O. P. Blanco, Q.R.	0.380227	1,212,465	
<b>Sinaloa</b>			832,368
Mazatlán, Sin.	0.261029	832,368	
<b>Sonora</b>			15,552,846
Agua Prieta, Son.	0.171374	546,477	
Guaymas, Son.	0.025025	79,801	
Naco, Son.	0.076694	244,561	
Nogales, Son.	4.491448	14,322,304	
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.021582	68,820	
San Luis R.C., Son.	0.091221	290,883	
<b>Tamaulipas</b>			219,892,894
Altamira, Tamps.	9.045374	28,843,839	
Cd. Camargo, Tamps.	0.084831	270,509	
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.240424	766,663	
Cd. Madero, Tamps.	1.444372	4,605,807	
Matamoros, Tamps.	5.719649	18,238,785	
Nuevo Laredo, Tamps.	48.077173	153,308,223	
Reynosa, Tamps.	2.735085	8,721,623	
Río Bravo, Tamps.	0.091585	292,045	
Tampico, Tamps.	1.519509	4,845,400	
<b>Veracruz</b>			13,481,576
Coatzacoalcos, Ver.	0.202356	645,272	
Tuxpan, Ver.	0.884422	2,820,239	
Veracruz, Ver.	3.141019	10,016,065	
<b>Yucatán</b>			2,038,041
Progreso, Yuc.	0.639126	2,038,041	
<b>Total</b>	100.000000	318,879,446	318,879,446
Recaudación Federal Participable (RFP)		234,470,180,757	
0.136% de la RFP		318,879,446	

Cuadro 25.

Cálculo y distribución de las participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos de septiembre de 2018.

(Pesos)

Municipios	Importe del Crudo Exportado (a)	Coefficientes de Distribución	Participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos	Participación
	(1)	(2=1/Σ1)	(3)	(4=2 x 3)
Campeche, Camp.	187,727,963	8.100063%		1,644,545
Cd. del Carmen, Camp.	750,911,852	32.400253%		6,578,179
Cd. Madero, Tamps.	39,117,576	1.687840%		342,680
Coatzacoalcos, Ver.	229,994,702	9.923783%		2,014,812
Paraíso, Tab.	1,046,038,895	45.134359%		9,163,568
Piedras Negras, Coah.	93,091	0.004017%		816
Reynosa, Tamps.	0	0.000000%		0
Salina Cruz, Oax.	63,726,964	2.749683%		558,264
Total	2,317,611,044	100.000000%	20,302,864	20,302,864

(a) Dólares

Cálculo efectuado el 07 de septiembre de 2018.

**Segundo.-** Las participaciones de los fondos y otros conceptos participables, señalados en el numeral primero de este Acuerdo, así como los montos que finalmente reciba cada entidad federativa, pueden verse modificados por la variación de los ingresos efectivamente captados, por el cambio de los coeficientes y, en su caso, por las diferencias derivadas de los ajustes a los pagos provisionales y de los ajustes correspondientes al ejercicio fiscal de 2018.

Atentamente

Ciudad de México, a 10 de octubre de 2018.- El Subsecretario de Ingresos, **Alberto Torres García.-**  
Rúbrica.

**ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

#### ACUERDO 110/2018

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS PORCENTAJES Y LOS MONTOS DEL ESTÍMULO FISCAL, ASÍ COMO LAS CUOTAS DISMINUIDAS DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS APLICABLES A LOS COMBUSTIBLES QUE SE INDICAN, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

ALBERTO TORRES GARCÍA, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles automotrices, correspondientes al periodo comprendido del 27 de octubre al 2 de noviembre de 2018.

#### ACUERDO

**Artículo Primero.** Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 27 de octubre al 2 de noviembre de 2018, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 92 octanos	23.29%
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	0.00%
Diésel	46.15%

**Artículo Segundo.** Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 27 de octubre al 2 de noviembre de 2018, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$1.069
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	\$0.000
Diésel	\$2.326

**Artículo Tercero.** Las cuotas disminuidas para el periodo comprendido del 27 de octubre al 2 de noviembre de 2018, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota disminuida (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$3.521
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	\$3.880
Diésel	\$2.714

#### TRANSITORIO

**Único.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a 25 de octubre de 2018.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, en ausencia del C. Subsecretario de Ingresos, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Eduardo Camero Godínez.-** Rúbrica.

**ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**ACUERDO 111/2018**

ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS MONTOS DE LOS ESTÍMULOS FISCALES APLICABLES A LA ENAJENACIÓN DE GASOLINAS EN LA REGIÓN FRONTERIZA CON LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

ALBERTO TORRES GARCÍA, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

**ACUERDO**

**Artículo Único.-** Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el periodo comprendido del 27 de octubre al 2 de noviembre de 2018.

<b>Zona I</b>						
<b>Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California</b>						
	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
<b>a) Gasolina menor a 92 octanos:</b>	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
<b>b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:</b>	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
<b>Municipio de Tecate del Estado de Baja California</b>						
	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
<b>a) Gasolina menor a 92 octanos:</b>	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
<b>b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:</b>	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023
<b>Zona II</b>						
<b>Municipio de Mexicali del Estado de Baja California</b>						
	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
<b>a) Gasolina menor a 92 octanos:</b>	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
<b>b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:</b>	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100

**Zona III****Municipio de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483

**Zona IV****Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415

**Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

**Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.260	\$1.883	\$1.507	\$1.130	\$0.753	\$0.377

**Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

**Zona V****Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

**Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

**Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

**Zona VI****Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

**Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

**Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

**Zona VII****Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

**Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoras y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 25 de octubre de 2018.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, en ausencia del C. Subsecretario de Ingresos, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Eduardo Camero Godínez.-** Rúbrica.

**ACUERDO mediante el cual se otorga patente de Agente Aduanal número 1718 al ciudadano Francisco Xavier Bosch y Gutiérrez, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Aguascalientes como aduana de adscripción.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Aduanas.- Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas.

**G.800.02.02.00.00.18-1845**

**Asunto:** Se expide patente de agente aduanal.

Vista la solicitud del C. Francisco Xavier Bosch y Gutiérrez, para que se expida patente de agente aduanal, y tomando en cuenta el acuerdo, en el que se reconoce que ha cumplido con los requisitos del artículo 159 de la Ley Aduanera; el Administrador Central de Apoyo Jurídico de Aduanas con fundamento en los artículos 2, párrafo primero, apartado B, fracción II, inciso b) y párrafo segundo; 5, primer párrafo; 11, primer párrafo, fracción XVIII; 12, párrafo primero, fracción II; 13, primer párrafo, fracciones I y II; 19, fracciones XIX, XXIV y XXV, tercer párrafo, numeral 2; en relación con el artículo 20, párrafo primero, apartado B, fracción I del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente; y 144, fracciones XXI y XXXV de la Ley Aduanera, procede a emitir el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** - Se otorga patente de agente aduanal número 1718 al C. Francisco Xavier Bosch y Gutiérrez, para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana de Aguascalientes como aduana de adscripción.

**SEGUNDO.** - En cumplimiento al artículo 214 del Reglamento de la Ley Aduanera, publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, por una sola vez a costa del C. Francisco Xavier Bosch y Gutiérrez.

**TERCERO.** - Gírese oficio al administrador de la aduana de Aguascalientes, remitiéndole copia simple del presente acuerdo.

Atentamente

Ciudad de México, Viernes, 1 de junio de 2018.- En suplencia por ausencia del Administrador Central de Apoyo Jurídico de Aduanas y de los Administradores de Apoyo Jurídico de Aduanas "1", "2", "3", "4", "5", "6", "7", "8", "9" y "10" con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo y 19, numeral 2, inciso k) del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, firma el Administrador de Apoyo Jurídico de Aduanas "11", **Christian Alejandro Fregoso Duran.**- Rúbrica.

**(R.- 474565)**

**ACUERDO mediante el cual se otorga patente de Agente Aduanal número 1729 al ciudadano Mario Alonso Sanmiguel Rangel, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Querétaro como aduana de adscripción.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Aduanas.- Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas.

**Oficio: G.800.02.02.00.00.18-1603**

**Asunto:** Se expide patente de agente aduanal.

Vista la solicitud del C. Mario Alonso Sanmiguel Rangel, para que se expida patente de agente aduanal, y tomando en cuenta el acuerdo, en el que se reconoce que ha cumplido con los requisitos del artículo 159 de la Ley Aduanera; el Administrador Central de Apoyo Jurídico de Aduanas con fundamento en los artículos 2,

párrafo primero, apartado B, fracción II, inciso b) y párrafo segundo; 5, primer párrafo; 11, primer párrafo, fracción XVIII; 12, párrafo primero, fracción II; 13, primer párrafo, fracciones I y II; 19, fracciones XIX, XXIV y XXV, tercer párrafo, numeral 2; en relación con el artículo 20, párrafo primero, apartado B, fracción I del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente; y 144, fracciones XXI y XXXV de la Ley Aduanera, procede a emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** - Se otorga patente de agente aduanal número 1729 al C. Mario Alonso Sanmiguel Rangel, para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana de Querétaro como aduana de adscripción.

**SEGUNDO.** - En cumplimiento al artículo 214 del Reglamento de la Ley Aduanera, publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, por una sola vez a costa del C. Mario Alonso Sanmiguel Rangel.

**TERCERO.**- Gírese oficio al administrador de la Aduna de Querétaro, remitiéndole copia simple del presente acuerdo.

Atentamente

Ciudad de México, 18 de junio de 2018.- En suplencia por ausencia del Administrador Central de Apoyo Jurídico de Aduanas y de los Administradores de Apoyo Jurídico de Aduanas "1", "2", "3", "4", "5", "6", "7", "8", "9" y "10" con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo y 19, numeral 2, inciso k) del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, firma el Administrador de Apoyo Jurídico de Aduanas "11", **Christian Alejandro Fregoso Duran.**- Rúbrica.

(R.- 474568)

#### **PROCEDIMIENTO para la emisión de justipreciaciones de rentas electrónicas, las cuales están contempladas dentro de los servicios valuatorios regulados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

JULIO CÉSAR GUERRERO MARTÍN, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 142 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2º. Apartado D, fracción VI, y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3, fracción V y 6, fracción V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con relación al Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2017; Norma Vigésima Primera del Acuerdo por el que se establecen las Normas conforme a las cuales se llevarán a cabo los servicios valuatorios regulados por el INDAABIN, y:

#### CONSIDERANDO

Que la Ley General de Bienes Nacionales, el Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y las Normas conforme a las cuales se llevarán a cabo los servicios valuatorios regulados por el INDAABIN, facultan al titular del INDAABIN para emitir procedimientos, a fin de dar cumplimiento al artículo 142 de la Ley General de Bienes Nacionales;

Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales como institución normativa, deberá establecer un procedimiento administrativo, que permita a todos aquellos sujetos interesados, conocer el proceso de emisión de servicios valuatorios, el cual comprenderá desde la solicitud de servicio hasta la entrega del dictamen valuatorio correspondiente, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

## **PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE JUSTIPRECIACIONES DE RENTAS ELECTRÓNICAS, LAS CUALES ESTÁN CONTEMPLADAS DENTRO DE LOS SERVICIOS VALUATORIOS REGULADOS POR EL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES**

### **1. Objetivo**

Establecer el proceso de emisión de las justipreciaciones de rentas electrónicas las cuales están contempladas dentro de los servicios valuatorios regulados por el INDAABIN, con el fin de contar con el instrumento que permita dar certeza jurídica a la celebración de los actos jurídicos previstos en la Ley; definiendo, entre otros aspectos, las actividades a seguir por los promoventes responsables de la solicitud del servicio y el INDAABIN en la realización de los servicios valuatorios.

Para el caso de justipreciaciones de rentas electrónicas, solamente podrán solicitarlas las dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República, las entidades, así como las demás instituciones públicas que requieran servicios valuatorios regulados por el INDAABIN.

### **2. Definiciones**

Para efectos del presente Procedimiento Administrativo se entiende por:

#### **Normas**

Es el Acuerdo por el que se establecen las Normas conforme a las cuales se llevarán a cabo los servicios valuatorios regulados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

#### **Propósito del servicio valuatorio**

Es la intención expresa de calcular un tipo de valor que será estimado a solicitud del promovente y en función del uso. A manera de ejemplo: estimar el monto de renta mensual; Valor Comercial; el Valor de Realización Ordenada; el Valor en Uso; el Valor Neto de Reposición, entre otros.

**Reglamento.** - Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

**Secretaría.** -Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

### **3. Alcance**

El ámbito de aplicación del presente instrumento está dirigido a las instituciones públicas, dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades, las cuales serán consideradas como promoventes para efectos del presente procedimiento, siendo de observancia obligatoria para todos aquellos casos en que se requiera obtener dictámenes de justipreciaciones de rentas electrónicas contempladas dentro de los servicios valuatorios regulados por el INDAABIN.

### **4. Políticas de operación**

Cada promovente deberá obtener su clave de usuario, a través del sistema de avalúos del INDAABIN, por lo que requerirá ingresar al apartado de justipreciaciones electrónicas y llenar los campos con los datos de solicitud de acuerdo con lo siguiente:

I. Ingresar en el sistema las claves de usuario y contraseña.

II. Acceder al numeral 1.- Nueva solicitud.

III. Seleccionar la ventana denominada Justipreciaciones Electrónicas de Renta.

IV. Aparecerá la pantalla de Declaraciones, después de leerlas, es necesario dar clic en "HE LEÍDO Y ENTENDIDO LAS DECLARACIONES".

V. Aparecerá un Aviso al ingresar al Módulo, referente a que es responsabilidad absoluta del promovente el uso de firma electrónica, clave de acceso y contraseña del sistema.

VI. Una vez que se ha ingresado a la pantalla principal del módulo de justipreciaciones de rentas electrónicas, se deberá entrar al apartado de:

**A. CONSULTA DE MONTOS MÁXIMOS/MÍNIMOS DE RENTAS y llenar los siguientes campos:**

DATOS DE LA JUSTIPRECIACIÓN.

Contrato: Si hubiere un contrato antecedente registrado en el INDAABIN.

UBICACIÓN DEL INMUEBLE.

Estado:

Municipio:

Ciudad:

CARACTERÍSTICAS DEL INMUEBLE.

Tipo de inmueble:

Calidad de la Colonia:

Área rentable:

Ubicación en la manzana:

Zona:

Cajones de estacionamiento:

Al realizar esta captura, el sistema arroja un monto unitario de renta, en caso contrario, informa que no es posible emitir electrónicamente la justipreciación y que resulta necesario capturar la solicitud de Justipreciación de Renta Tradicional.

**B. CAPTURA DE SOLICITUD**

Se deberán capturar los siguientes campos:

DATOS DE LA JUSTIPRECIACIÓN.

DATOS DEL SOLICITANTE.

DATOS DEL INMUEBLE.

DIMENSIONES DEL INMUEBLE.

- a) Al finalizar la captura, el sistema solicita el RFC de la institución para generar la hoja de ayuda E5 para el pago; una vez capturado el RFC, el sistema mostrará un recuadro con la siguiente leyenda:

“Ha concluido satisfactoriamente el registro, por lo que una vez que verifique los datos proporcionados al sistema y de clic en el botón aceptar, manifiesta bajo protesta de decir verdad que los datos proporcionados son verídicos, por tanto, si es que se llegara a detectar información falsa, estará consciente, que se procederá a la cancelación de la justipreciación, independientemente de las sanciones legales a que haya lugar”.

La justipreciación de renta se mantendrá en el sistema durante sesenta (60) días, tiempo en el cual se deberá proporcionar el pago.

- b) Esta solicitud permanecerá en trámite (En revisión con el Director de Zona, quien únicamente verificará que no exista otro dictamen vigente o en trámite de justipreciación de renta del mismo inmueble).
- c) El Director de Zona libera la solicitud para su pago.

### **C. EL PROMOVENTE DEBERÁ BUSCAR EN SU BANDEJA, SU SOLICITUD PARA REGISTRAR EL PAGO**

Deberá adjuntar el comprobante de pago digitalizado, y registrar los datos directamente en el sistema:

Razón Social

Fecha de pago

Hora de Pago

Número de Operación

Llave de pago

Monto pagado

Banco

Sucursal

Si los datos son correctos, el sistema solicitará completar el registro del pago realizando la firma electrónica.

Cuando el promovente haya realizado el registro del pago de manera completa, podrá obtener el archivo electrónico de su justipreciación.

Para nuevas capturas de solicitudes y actualizaciones será necesario realizar el paso 1 CONSULTA DE VALORES MÁXIMOS O MÍNIMOS DE RENTAS.

Se reitera que una vez emitido el Dictamen de Justipreciación de Renta Electrónica, no será posible realizar el trámite de reconsideración del mismo.

#### **5. De la Vigencia**

De conformidad con el artículo 148 de la Ley General de Bienes Nacionales, las Justipreciaciones de Rentas Electrónicas tendrán una vigencia de un año a partir de su emisión.

La siguiente leyenda aparecerá en el Dictamen de Justipreciación de Rentas Electrónicas:

“Una vez terminada la vigencia del presente Dictamen Valuatorio, éste no tendrá validez oficial ni legal para realizar acto jurídico alguno”.

#### **6. Interpretación**

El Titular de la Dirección General de Avalúos y Obras será el servidor público facultado para interpretar y resolver lo no previsto en el contenido de este procedimiento.

#### **7. De la Vigilancia**

El Titular de la Dirección General de Avalúos y Obras podrá solicitar a los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que verifiquen el cumplimiento de la Ley, las Normas y el presente Procedimiento.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Procedimiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor del presente Procedimiento se encontraren en trámite, continuarán siendo atendidos hasta su resolución conforme a la normativa vigente.

Ciudad de México, a 19 de julio de 2018.- El Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Julio César Guerrero Martín**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE SALUD

### ANEXO IV Conceptos de Gasto 2018 del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sinaloa, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.

Entidad Federativa: **Sinaloa**

<p><b>ANEXO IV</b></p> <p><b>Conceptos de Gasto</b></p> <p><b>2018</b></p>
--

#### A. RECURSOS A TRANSFERIR EN EL EJERCICIO 2018

De conformidad con el artículo 77 bis 15 fracciones I, II y III de la Ley General de Salud (LGS), el Gobierno Federal transferirá a la entidad federativa ("EL ESTADO") los recursos que le correspondan por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, con base en el padrón de personas incorporadas al Sistema de Protección Social en Salud (SISTEMA) y validadas por éste, de acuerdo con la meta establecida en el Anexo II y los montos transferibles definidos en el Anexo III del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud (ACUERDO).

La transferencia de recursos a que se refiere el párrafo anterior podrá realizarse en numerario directamente a las entidades federativas, en numerario mediante depósitos en las cuentas que constituyan los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud (REPSS) en la Tesorería de la Federación, o en especie, conforme los Lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud emitidos por parte de la Secretaría de Salud y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, asimismo en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 77 bis 15 fracciones I, II y III de la LGS, se sujetará a lo siguiente:

- I. La transferencia de los recursos en numerario que se realice directamente a las entidades federativas, se hará por conducto de sus respectivas tesorerías, en los términos que determinen las disposiciones reglamentarias de la LGS y demás disposiciones aplicables.
- II. La Tesorería de la Federación, con cargo a los depósitos a la vista o a plazos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 77 bis 15 de la LGS, podrá realizar pagos a terceros, por cuenta y orden del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, quedando éste obligado a dar aviso de las disposiciones que realice con cargo a estos depósitos a la tesorería de su entidad para los efectos contables y presupuestarios correspondientes.
- III. Los recursos en especie se entregarán a los servicios estatales de salud, quedando obligados a dar aviso de dicha entrega a la tesorería de su entidad para los efectos contables y presupuestarios correspondientes.

Los recursos que se transfieran en especie se acordarán en el apéndice del presente anexo.

Una vez transferidos por la Federación los recursos que corresponda entregar directamente a "EL ESTADO" por conducto de su respectiva tesorería en los términos del artículo 77 bis 15, fracción I de la LGS, los mismos dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, deberán ser ministrados íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, al Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

El Régimen Estatal de Protección Social en Salud, una vez recibidos los recursos conforme al párrafo anterior, deberá informar a la Secretaría de Salud, dentro de los tres días hábiles siguientes el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido entregados por la tesorería de "EL ESTADO".

Los recursos que se transfieran por la Federación para el financiamiento del SISTEMA, en cualquiera de las modalidades establecidas en el multicitado artículo 77 bis 15 de la LGS, deberán computarse como parte de la cuota social o de la aportación solidaria federal y serán la base para determinar los montos y/o porcentajes de los conceptos de gasto, considerando que puede haber variaciones entre lo estipulado en el Anexo II y el Anexo III del ACUERDO, una vez que el padrón de afiliados se valide. Dichos conceptos de gasto se especifican en la siguiente sección de este Anexo.

"EL ESTADO" podrá hacer uso de los recursos disponibles en el depósito ante la TESOFE, en las partidas habilitadas por la Comisión para cada uno de los conceptos de gasto, a excepción del concepto de gasto denominado Remuneraciones del personal ya contratado, directamente involucrado en la prestación de servicios de atención a los beneficiarios del Sistema. Será responsabilidad de "EL ESTADO" la correcta planeación, programación y ejercicio de los recursos asociados a la cuota social y aportación solidaria federal para la suficiencia del financiamiento del Sistema.

En conjunto con los Lineamientos que emita la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (Comisión), para el destino, manejo y comprobación del ejercicio de los recursos federales a que se refiere el párrafo anterior, "EL ESTADO", por conducto del titular del REPSS, dentro de los primeros diez días hábiles del siguiente mes, deberá generar el informe pormenorizado del ejercicio de los recursos y enviarlo a través del Sistema de Gestión Financiera (SIGEFI) implementado por la Comisión, mediante su validación con la firma electrónica avanzada (e.firma) que le sea emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT). El apoyo administrativo se deberá incluir en dicho informe pormenorizado posterior a la e.firma en un monto acumulado. El informe deberá enviarse a la Comisión de manera mensual.

"LAS PARTES" reconocen que los documentos electrónicos y los mensajes de datos que cuenten con la e.firma, entregados a través del SIGEFI, producirán los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos, ello en atención a lo dispuesto en los artículos 2 fracción XIII, 7, 8 y 9, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada. El contenido de la citada información es responsabilidad de quien la emita, sin que su recepción implique convalidación de la misma por parte de la Comisión.

## **B. CONCEPTOS DE GASTO**

### **1. Remuneraciones del personal ya contratado, directamente involucrado en la prestación de servicios de atención a los beneficiarios del Sistema.**

De los recursos federales que se transfieran a "EL ESTADO" por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, hasta un 41.36% o el monto máximo de \$311,662,000.00 (Trescientos Once Millones Seiscientos Sesenta y Dos Mil Pesos 00/100 M.N.) se destinará al concepto de remuneraciones del personal ya contratado directamente involucrado en la prestación de servicios de atención a los afiliados al SISTEMA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (i) y último párrafo del citado inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018 (PEF 2018) y al Anexo III del ACUERDO.

Ahora bien, para la erogación de este concepto de gasto, "EL ESTADO" dispondrá de los recursos federales transferidos conforme al artículo 77 bis 15 fracción I de la LGS, en correlación con el lineamiento cuarto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud.

"EL ESTADO" deberá canalizar, del límite presupuestal determinado en el Anexo III del ACUERDO, los recursos necesarios para el pago de remuneraciones del personal ya contratado y directamente involucrado en la prestación de servicios de atención a los afiliados al SISTEMA. Si el servicio que otorga el personal del que se trate cubre o complementa las intervenciones contenidas en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES), entonces será viable su inclusión en este concepto de gasto; no obstante, durante el primer trimestre del año, todos los perfiles y puestos deberán ser enviados a la Dirección General de Financiamiento para su validación de conformidad con las plantillas de personal médico y administrativo establecidas. En caso de que este monto máximo posibilite nuevas contrataciones para la prestación de estos servicios, será responsabilidad de "EL ESTADO" efectuarlas en apego a lo establecido en el artículo Cuadragésimo Tercero Transitorio de la Ley del ISSSTE.

El total de recursos de "EL ESTADO" destinado a remuneraciones del personal, se podrá distribuir de la siguiente manera: el 20 por ciento como máximo para la contratación del personal considerado en el catálogo de la Rama Administrativa y el 80 por ciento restante para la contratación del personal considerado en el catálogo de la Rama Médica. Lo anterior no limita a "EL ESTADO" a utilizar el total de recursos para la contratación exclusiva de personal del catálogo de Rama Médica.

En caso de que los requerimientos de contratación excedan el monto establecido en este Anexo, "EL ESTADO" será responsable de cubrirlo con fuentes distintas a las transferencias federales del SISTEMA.

"EL ESTADO", por conducto del titular del REPSS, deberá enviar de manera mensual a la Comisión, a través del SIGEFI, el listado nominal de las plazas pagadas con estos recursos, mensualmente o en el momento en que ésta se lo solicite. La información de los listados deberá contener al menos: número de empleado, año, mes, quincena, entidad federativa, RFC, CURP, Nombre, CLUES, nombre CLUES, fecha inicio de relación laboral, fecha baja de relación laboral, puesto, clave puesto, turno, rama, tipo de unidad, percepción total, total deducciones percepción neta, fecha timbrado, ID factura, concepto pago, estatus incidencia, descripción incidencia, firma (conforme al tabulador de remuneraciones autorizado por la dependencia competente en "EL ESTADO", que entre otras, deberá incluir las prestaciones establecidas en la Ley del ISSSTE); así como cualquier otro dato que la Comisión solicite para efectos de comprobación, y conforme a los formatos y procedimientos establecidos por la misma. La entrega oficial de la información a través del SIGEFI será mediante la e.firma del titular del REPSS, que le sea emitida por el SAT.

## **2. La adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos necesarios para la prestación de servicios a los afiliados al Sistema.**

De los recursos federales que se transfieran a "EL ESTADO" por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, hasta un 31.02% o el monto máximo de \$233,747,000.00 (Doscientos Treinta y Tres Millones Setecientos Cuarenta y Siete Mil Pesos 00/100 M.N.) se destinará al concepto de adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos necesarios para la prestación de servicios del CAUSES a los afiliados al SISTEMA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (ii) y último párrafo del citado inciso a) del PEF 2018 y al Anexo III del ACUERDO.

Ahora bien, para la erogación de este concepto de gasto, "EL ESTADO" dispondrá de manera exclusiva de los recursos federales transferidos conforme al artículo 77 bis 15 fracción II de la LGS, en correlación con los lineamientos quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud.

Es responsabilidad de "EL ESTADO" garantizar que los recursos se destinen exclusivamente para la adquisición de medicamentos, material de curación e insumos incluidos en el CAUSES.

Para efectos de la compra de medicamentos asociados al CAUSES, "EL ESTADO" deberá sujetarse a los precios de referencia y/o a las disposiciones administrativas que en su caso, expida la Secretaría de Salud. Asimismo, por conducto del titular del REPSS deberá reportar de manera mensual a la Comisión a través del SIGEFI, la totalidad de las adquisiciones realizadas, indicando el nombre del proveedor, clave y nombre del medicamento adquirido incluido en el CAUSES, unidades compradas, monto unitario, monto total y procedimiento de adquisición. La Comisión podrá en cualquier momento solicitar información complementaria respecto a este rubro. La entrega oficial de la información a través del SIGEFI será mediante la e.firma del titular del REPSS, que le sea emitida por el SAT.

La Comisión podrá promover el establecimiento de un mecanismo complementario de abasto eficiente, distribución y entrega de los medicamentos e insumos asociados al CAUSES, que permita el suministro completo y oportuno de los medicamentos prescritos a los beneficiarios del Sistema en "EL ESTADO", con la finalidad de apoyar el cabal cumplimiento a los objetivos de la protección social en salud. La Comisión reconocerá en el Apéndice IV-1-2018 del presente anexo, que en su caso se suscriban, los lineamientos a seguir para su consecución bajo este procedimiento.

Del monto máximo en pesos para la adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos necesarios para la prestación de servicios a los afiliados al SISTEMA, establecido en el artículo 36, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (ii), "EL ESTADO" podrá destinar hasta el 5% de dichos recursos para la subrogación de medicamentos, con el objeto de asegurar a los beneficiarios el total surtimiento de los mismos.

Será responsabilidad exclusiva de "EL ESTADO" justificar en la comprobación de recursos, la necesidad de subrogación por no contar con los medicamentos necesarios para la atención al beneficiario para este esquema de subrogación. El precio de cada medicamento no podrá ser mayor al 20% sobre el precio referido en los Lineamientos para la adquisición de medicamentos asociados al Catálogo Universal de Servicios de Salud por las entidades federativas con recursos transferidos por concepto de cuota social y de la aportación solidaria federal del Sistema de Protección Social en Salud, y en ningún caso podrá exceder el precio máximo al público. "EL ESTADO" deberá enviar el detalle del proceso de adquisición.

Cuando "EL ESTADO" use esta modalidad, deberá asegurar mediante **un vale de medicamento**, el abasto del mismo al beneficiario del SISTEMA; además en los convenios, acuerdos o contratos que celebre con los proveedores de medicamento, deberá establecer dentro de los mecanismos de sanción o penalización, algún supuesto referente al incumplimiento del abasto contratado y, en su caso, encargarse de hacer efectivas dichas penalizaciones; es responsabilidad de "EL ESTADO" que los contratos o convenios de subrogación se encuentren en estricto apego a la normatividad estatal. "EL ESTADO", por conducto del titular del REPSS, deberá informar en el mes de diciembre a la Comisión la modalidad o en su caso el no uso del mecanismo complementario para hacer frente al desabasto de los medicamentos necesarios para la atención al beneficiario.

## **3. Al menos el 20 por ciento, para acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades que estén contenidas en el CAUSES.**

De los recursos federales que se transfieran a "EL ESTADO" por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, al menos el 20% del total, se destinará para acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades que estén contenidas en el CAUSES, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (iii) del PEF 2018 y al Anexo III del ACUERDO.

Ahora bien, para la erogación de este concepto de gasto, "EL ESTADO" dispondrá de los recursos federales transferidos conforme al artículo 77 bis 15 fracciones I, II y III de la LGS, en correlación con los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud.

Cabe señalar que los recursos destinados a este concepto de gasto no son adicionales, por lo que la integración de este monto incluye acciones transversales que inciden en la promoción, prevención de la salud y en la detección oportuna de enfermedades, las cuales se contabilizan en otros conceptos de gasto, tales como: remuneraciones al personal, medicamentos, material de curación y otros insumos; siempre y cuando no rebasen individualmente los límites y montos establecidos.

Los recursos destinados a acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades se aplicarán por "EL ESTADO" únicamente para cubrir las intervenciones incluidas en el CAUSES en beneficio de los afiliados al SISTEMA.

El detalle de la programación en estas acciones deberá ser validado por "EL ESTADO" y la propia Comisión, a través de la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud, mediante el SIGEFI y las herramientas de trabajo que la Comisión determine para tal fin.

"EL ESTADO" deberá sujetarse a los montos validados en la programación de este concepto de gasto, la cual podrá ser modificada previa solicitud y justificación ante la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud. Será responsabilidad de "EL ESTADO" informar a la Comisión mediante el SIGEFI, la ejecución de dicho recurso en apego a la programación previamente validada. La entrega oficial de la información a través del SIGEFI será mediante la e.firma del titular del REPSS, que le sea emitida por el SAT.

La Comisión en conjunto con la SPPS promoverán el establecimiento de un mecanismo de abasto, distribución y entrega eficiente de medicamentos e insumos de salud pública, asociados al CAUSES, que permita el suministro completo y oportuno, con la finalidad de apoyar el cabal cumplimiento a los objetivos de la protección social en salud, mismo que será incluido en el Apéndice IV-I-2018 del presente anexo, el cual incluirá el detalle de los montos a ejercer en estas acciones, así como la validación de las áreas competentes de "EL ESTADO" y de la SPPS. El mecanismo anterior operará bajo la modalidad establecida en el artículo 77 bis 15 fracción III de la LGS, en correlación con los lineamientos décimo al décimo segundo del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud.

#### **4. Hasta el 6 por ciento, para el gasto operativo y para el pago de personal administrativo del Régimen Estatal de Protección Social en Salud (REPSS) correspondiente a cada entidad federativa.**

De los recursos federales que se transfieran a "EL ESTADO" por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, hasta un 6.20% o el monto máximo de \$46,750,000.00 (Cuarenta y Seis Millones Setecientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.) se destinará para el gasto operativo y para el pago de personal administrativo del REPSS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (iv) y último párrafo del citado inciso a) del PEF 2018.

Para la erogación de este concepto de gasto, "EL ESTADO" dispondrá de los recursos federales transferidos conforme al artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, en correlación con los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud.

Aunado a lo anterior, "EL ESTADO" hará frente a los compromisos adquiridos por concepto de apoyo administrativo y gasto de operación de los REPSS, solicitando la validación a la Comisión con base en los criterios que ésta emita para:

**a)** Cubrir el pago del personal administrativo del REPSS, que realice labores relacionadas con la ejecución del SPSS en la entidad mediante la erogación de los recursos provenientes de la cuota social y aportación solidaria federal enviados por la Comisión, previa validación de la Dirección General de Financiamiento. La entidad deberá presentar la propuesta a más tardar al cierre del primer trimestre de 2018, de acuerdo a los criterios difundidos por la Dirección General de Financiamiento.

El detalle de los montos a ejercer en estas acciones deberá ser validado por "EL ESTADO" y la propia Comisión, a través de la Dirección General de Financiamiento por conducto de la Dirección de Cálculo y Análisis Financiero, mediante las herramientas de trabajo que la Comisión determine para tal fin.

No se podrán destinar recursos de la aportación solidaria estatal para el pago de prestaciones o salarios del personal administrativo del REPSS, se deberán utilizar otras fuentes de financiamiento.

**b)** Cubrir el gasto de operación del REPSS, relacionado con las actividades administrativas y operativas concernientes a la afiliación, renovación de la vigencia de derechos, promoción y tutela de derechos. Al efecto la entidad deberá presentar la programación de este concepto de gasto para su validación a la Dirección General de Afiliación y Operación, mediante el SIGEFI y los criterios que ésta difunda.

Dicha validación se llevará a cabo, solicitando previamente la suficiencia presupuestal a la Dirección General de Financiamiento.

El avance del ejercicio del gasto de operación del REPSS deberá reportarse de manera mensual, mediante el SIGEFI, con base en la programación y criterios emitidos por la Dirección de Afiliación y Operación.

Es responsabilidad de "EL ESTADO" vigilar que las programaciones validadas para ambos conceptos de gasto no superen el monto máximo establecido.

#### **5. Fortalecimiento de Infraestructura de Unidades Médicas.**

De los recursos federales que se transfieran por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, en términos del artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, en correlación con los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud. "EL ESTADO" podrá asignar recursos para el Fortalecimiento de la Infraestructura Médica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36, apartado A, fracción IV, inciso b), del PEF 2018. Lo anterior se verá reflejado en acciones tales como obra nueva, sustitución, ampliación, fortalecimiento, así como equipo relacionado con la salud, conservación, mantenimiento, rehabilitación y remodelación, con el objeto de lograr y/o mantener la acreditación de las unidades médicas. Tales unidades deberán estar vinculadas al SISTEMA (prestar servicios de salud en favor de los beneficiarios y en zonas de cobertura del SISTEMA, con la finalidad de garantizar la prestación de servicios de salud del CAUSES).

"EL ESTADO" deberá presentar para validación de la Comisión a través de la Dirección General de Financiamiento, el documento denominado "Programa de Fortalecimiento de Infraestructura Médica" el cual deberá considerar lo siguiente:

- a) Declaratoria signada por el Titular de los Servicios Estatal de Salud, dirigida a la Comisión en la cual manifieste que se efectuó una adecuada planeación de los recursos para garantizar que los destinados a acciones de fortalecimiento de la infraestructura médica, vinculadas al SISTEMA, no presentan un impacto adverso en el financiamiento del resto de los rubros a los que debe ser destinado el gasto para garantizar las intervenciones y medicamentos asociados al CAUSES, y que las acciones de dicha propuesta no hayan sido ejecutadas hasta la obtención de la validación, aun y cuando se trate de ejercicios anteriores.
- b) Los recursos destinados a este rubro podrán converger de distintas fuentes de financiamiento; al darse el caso, "EL ESTADO" deberá presentar el detalle de Recursos Convergentes, asegurando el uso distinto de cada uno de ellos, con la intención de evitar duplicidades en las autorizaciones de gasto.
- c) Para cada proyecto se especificará si la Unidad Médica se encuentra: (i) acreditada, (ii) en proceso de acreditación, o (iii) inicia la acreditación en el 2018; lo anterior, no aplica para las acciones de obra nueva.
- d) Los Proyectos de Obra Nueva, Sustitución, Ampliación y Fortalecimiento a desarrollar deberán estar incluidos en el Plan Maestro de Infraestructura que emita la Secretaría de Salud; así como en su caso, contar con el certificado de necesidades emitido por la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud (DGPLADES), quedan excluidos de esta disposición las acciones de conservación, mantenimiento, rehabilitación, remodelación y equipamiento.
- e) Para las acciones de obra nueva se deberá contar con la autorización expresa de la Comisión para la aplicación de recursos de cuota social y aportación solidaria federal. En cuyo caso se enviará la solicitud y justificación técnica por parte de "EL ESTADO" a la Comisión, quien podrá en cualquier momento, solicitar información complementaria. Los gastos de operación asociados al funcionamiento de los proyectos de obra nueva, incluidos en su Programa de Fortalecimiento de Infraestructura Médica serán responsabilidad exclusiva de "EL ESTADO", con cargo a su presupuesto. Para tal efecto deberán emitir Declaratoria signada por el Titular de los Servicios Estatales de Salud.
- f) Descripción por proyecto donde se detalle la CLUES, el municipio, localidad, tipo de obra, tipo de unidad, nombre de la unidad, número de beneficiarios del Seguro Popular, población potencial beneficiada y montos programados a invertir identificando los importes que se destinarán para obra pública.
- g) En caso de que se requiera destinar recursos al equipo relacionado con la salud, éste se deberá incluir con el monto respectivo y la información detallada en el inciso anterior por unidad médica. Las características del equipo relacionado con la salud deberán ser congruentes, en su caso, con las disposiciones y autorizaciones emitidas por el Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud (CENETEC).

“EL ESTADO” deberá observar que los recursos de la cuota social y aportación solidaria federal que se destinen a Proyectos de Obra Nueva, Sustitución, Ampliación, Fortalecimiento, Remodelación, Rehabilitación, Equipo relacionado con la salud, Conservación y Mantenimiento sólo serán autorizados cuando se trate de acciones en áreas médicas de atención a la persona.

La Comisión podrá requerir información adicional respecto de la propuesta que presente “EL ESTADO” y sólo reconocerá la aplicación de recursos en este concepto de gasto cuando “EL ESTADO” haya presentado su Programa de Fortalecimiento de Infraestructura Médica y haya obtenido la validación correspondiente de la Comisión.

En el caso de que “EL ESTADO” requiera una modificación a la programación original de dicho concepto de gasto, deberá solicitar una revalidación aun y cuando el monto global de la propuesta antes mencionada no resulte modificado, “EL ESTADO” deberá informar los cambios entre las unidades médicas que contemple dicha propuesta.

En caso de que “EL ESTADO” requiera llevar a cabo acciones de infraestructura física, adquisición de equipamiento, de telemedicina y otros conceptos, en términos de lo previsto en el artículo 39 bis del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, el procedimiento operará bajo la modalidad establecida en el artículo 77 bis 15 fracción III de la LGS, en correlación con los lineamientos décimo al décimo segundo del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, así como con lo dispuesto por la cláusula Octava y el Anexo VI del ACUERDO.

#### **6. Acreditación de los establecimientos médicos que prestan servicios al Sistema.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, así como en los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, “EL ESTADO” podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para lograr durante el año 2018 la máxima convergencia entre las unidades prestadoras de servicios al Sistema y aquellas que cuenten con la acreditación de las unidades prestadoras de servicios al SISTEMA.

Las acciones encaminadas a la consecución de estos objetivos deberán respetar los límites de gasto establecidos en el artículo 36, apartado A, fracción IV, inciso a), del PEF 2018.

Es importante señalar que se trata de acciones transversales que si bien inciden en la acreditación de unidades médicas, se contabilizan en otros conceptos de gasto, tales como: remuneraciones de personal, medicamentos o acciones para el fortalecimiento de la infraestructura física. “EL ESTADO” identificará los montos que en cada concepto de gasto se destinan a estas acciones.

#### **7. Programa Fortalecimiento a la Atención Médica (PFAM).**

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, así como en los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, “EL ESTADO” destinará recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para el otorgamiento de servicios de salud de las intervenciones contenidas en el CAUSES, en localidades donde no existe infraestructura instalada de los Servicios Estatales de Salud, con la finalidad de incrementar la afiliación en dichas localidades y garantizar la prestación de servicios y el abasto de medicamentos a los beneficiarios del SISTEMA, a través del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.

La Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud definió las intervenciones del CAUSES que el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica puede proveer (mismas que pueden incluir diagnóstico y/o tratamiento). Sin embargo, corresponde a “EL ESTADO” definir la cartera de servicios de cobertura real, de acuerdo a las necesidades en salud y a su capacidad instalada, para la operación del Programa, así como las zonas de cobertura en función de la población afiliada. Las intervenciones y el monto máximo de la cápita anual por persona por tipo de Unidad Médica Móvil (UMM) son las que a continuación se indican:

**Cápita anual**  
(Costo en pesos)

Tipo	Intervenciones del CAUSES	Costo Anual por Persona (cápita)
0	114	\$214.27
1	114	\$214.27
2	125	\$260.57
3	125	\$260.57

Es responsabilidad de "EL ESTADO", por medio del REPSS en coordinación con el responsable estatal de la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, identificar las diversas fuentes de recursos para financiar estos servicios, a efecto de no duplicar los recursos que se destinan a su operación.

Una vez definida la población a atender por unidad y la cápita por persona se elaborará una propuesta de Programa Operativo Anual que "EL ESTADO", a través del REPSS, presentará a la Comisión para su validación, a más tardar el 31 de marzo de 2018. Misma que deberá contener:

- a) Cálculo de cápitras
- b) Programa Operativo Anual

#### **8. Adquisición de Sistemas de Información y Bienes Informáticos.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, en correlación con los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, "EL ESTADO" podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para el desarrollo e implementación de sistemas de información que permitan dar seguimiento a los pacientes, a sus familias, a las acciones dirigidas a la persona de las intervenciones contenidas en el CAUSES, incluyendo el Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud (SINBA) establecido por la Secretaría de Salud, el cual será proporcionado a los SESA por parte de la Dirección General de Información en Salud (DGIS) la cual también tendrá a su cargo la validación de dicha implementación; y a contenidos relacionados con la infraestructura física; así como para adquisición de bienes informáticos, licencias de usos de sistemas de información y la incorporación de servicios y equipo telemático, instalaciones, conectividad (radio, telefonía, VPN y/o Internet), para las unidades médicas que presten servicios de salud a los beneficiarios en zonas de cobertura del SISTEMA.

En el caso de proyectos de Expediente Clínico Electrónico, la autorización será emitida por la Dirección General de Información en Salud y por la Comisión, a través de la Dirección General de Procesos y Tecnología.

Dichos recursos deberán ser planteados de manera específica en un proyecto tecnológico para autorización de la Comisión, a través de la Dirección General de Procesos y Tecnología, con previa emisión de la suficiencia presupuestal por parte de la Dirección General de Financiamiento.

La presentación y autorización de proyectos se llevará a cabo con base en lo establecido en los lineamientos que expida la Dirección General de Procesos y Tecnologías para tal fin.

La ejecución del gasto en este concepto podrá darse hasta el momento de contar con la validación correspondiente, "EL ESTADO" deberá vincular la comprobación enviada al proyecto tecnológico o al Expediente Clínico Electrónico (ECE) autorizado para demostrar el avance físico-financiero de dichos proyectos.

#### **9. Pagos a Terceros por Servicios de Salud.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, así como en los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, "EL ESTADO" podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para la compra de servicios o pagos a terceros por servicios de salud definidos en el CAUSES; en caso de rebasar los tabuladores establecidos en el mismo, "EL ESTADO" deberá pagar la diferencia con recursos propios.

"EL ESTADO" deberá informar en los meses donde se haga uso de este concepto de gasto a la Comisión, los siguientes aspectos de la compra de servicios a prestadores privados: nombre del prestador; el padecimiento del CAUSES que es atendido, fecha de atención, nombre, póliza de afiliación y CURP del beneficiario; así como el costo unitario por cada intervención contratada.

"EL ESTADO", por conducto del titular del REPSS, enviará a la Comisión durante el ejercicio, la aprobación de su junta de gobierno de la subcontratación de servicios con terceros, con base en lo establecido en la cláusula Segunda, fracción II, inciso b) del ACUERDO. No podrán realizarse pagos sin los acuerdos contractuales que manifiesten el detalle de la atención médica y las generalidades del pago.

En caso de que el pago se realice por la Comisión mediante la compensación económica por la prestación de servicios de salud brindados a los beneficiarios del SISTEMA fuera del área de circunscripción territorial en la que están afiliados, "EL ESTADO" y la Comisión se apegarán a lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos para la compensación económica del Sistema de Protección Social en Salud y demás normativa aplicable.

#### **10. Pago por Servicios a Institutos Nacionales, Hospitales Federales y Establecimientos de Salud Públicos.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, en correlación con los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, "EL ESTADO" podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para efectuar los pagos a los Institutos Nacionales, Hospitales Federales y Establecimientos de Salud Públicos por servicios que éstos presten para la atención del CAUSES a los beneficiarios del SISTEMA de "EL ESTADO". Para ello, "EL ESTADO" deberá además de apegarse a la normativa aplicable, suscribir convenios con dichos Institutos u Hospitales para definir las condiciones y/o esquema de los pagos.

En todos los casos para estar en condiciones de realizar los pagos por la prestación del servicio a los Institutos Nacionales, Hospitales Federales y Establecimientos de Salud Públicos, dichas unidades no deberán recibir recursos del SISTEMA para su operación, correspondientes a cuota social y aportación solidaria federal establecidos en el artículo 77 bis 15 fracciones I, II y III de la LGS.

"EL ESTADO", por conducto del titular del REPSS, enviará a la Comisión durante el ejercicio, la relación de unidades mencionadas en el párrafo anterior, así como los convenios celebrados y el acta de aprobación por su junta de gobierno para tal fin. No podrán realizarse pagos sin los acuerdos contractuales que manifiesten el detalle de la atención médica y las generalidades del pago.

En caso de que el pago se realice por la Comisión mediante la compensación económica, como mecanismo de pago por la prestación de servicios de salud a algún beneficiario del SISTEMA atendido en un establecimiento de salud pública de carácter federal, "EL ESTADO" y la Comisión se apegarán a lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos para la compensación económica del Sistema de Protección Social en Salud.

#### **11. Gasto Operativo de Unidades Médicas participantes en la Prestación de los Servicios de Salud del CAUSES.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, así como en los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, "EL ESTADO" podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para adquirir insumos y servicios necesarios de las unidades médicas que presten servicios de salud a favor de los afiliados y en zonas de cobertura del SISTEMA, con la finalidad de garantizar la prestación de servicios de salud del CAUSES.

#### **C. INFORMACIÓN DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS**

De conformidad con el artículo 36, apartado B del PEF 2018, "EL ESTADO" a través del REPSS, deberá informar a la Comisión de manera mensual y en los medios definidos por ésta, el avance en el ejercicio de los recursos transferidos.

Asimismo, con base en la fracción VIII de la Cláusula Cuarta del "ACUERDO", dentro de los sistemas de información establecidos por la Secretaría de Salud, estará el Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud, el cual será proporcionado al REPSS por parte de la Dirección General de Información en Salud (DGIS), a efecto de contribuir al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36, apartado A, fracción V del Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio fiscal, por lo que su uso deberá ser previo a la remisión del padrón de beneficiarios a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud para su validación.

Respecto a cada uno de los conceptos de gasto contemplados en el presente Anexo, el REPSS reportará mediante el mecanismo establecido por la Comisión, el avance del ejercicio de los recursos transferidos. El resumen de los reportes generados deberá remitirse a la Comisión, avalados por el Director General del REPSS y el Director de Financiamiento del REPSS o su equivalente (Cuadro Resumen y Anexos); los cuales serán sustentados con la información registrada por "EL ESTADO" en dicho mecanismo establecido.

Se tendrá hasta el 30 de abril de 2018 como plazo máximo para comprobar los ejercicios anteriores a 2018. En casos plenamente justificados se podrá exceptuar esta disposición. Asimismo, el REPSS tendrá hasta el 30 de junio de 2018 como plazo máximo para comprobar el avance del recurso del SISTEMA correspondiente al ejercicio 2018, independientemente de la fecha en la que haya recibido dicho recurso federal.

“EL ESTADO” deberá enviar a la Comisión la programación del gasto (avalada por el titular de los Servicios Estatales de Salud y el Director General del REPSS), dentro del primer trimestre del año, para vigilar el apego a los montos máximos establecidos en el presente documento. Se deberá agregar al Programa de Gasto la leyenda siguiente: “La compra de Medicamentos, material de curación y otros insumos presupuestados en este Programa de Gasto, incluye el monto de los recursos que se entregarán en especie de acuerdo a lo establecido en el Apéndice IV-I-2018 del presente anexo del acuerdo de coordinación y deberán tomarse en cuenta dentro del presupuesto transferido a la entidad.”

En el caso de modificación al programa de conceptos de gasto validados por otras Direcciones Generales, “EL ESTADO” deberá anexar el documento donde se notifique la autorización emitida por parte de la Dirección General correspondiente.

Es responsabilidad de “EL ESTADO” el cumplimiento de las disposiciones previstas en el artículo 36 del PEF 2018 y del envío de la información en los términos y periodos señalados en el presente Anexo y demás normativa aplicable, para estar en condiciones de recibir las transferencias federales de manera regular, conforme al artículo 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud.

La custodia de la documentación comprobatoria será responsabilidad de “EL ESTADO” quien la pondrá a disposición de la Comisión y de las autoridades fiscalizadoras, cuando así lo soliciten.

El REPSS tendrá hasta el 30 de abril de 2019 como plazo máximo para comprobar el recurso del SISTEMA correspondiente al 2018, independientemente de la fecha en la que haya recibido dicho recurso federal. Para los casos de Fortalecimiento de Infraestructura de Unidades Médicas, cuyo compromiso se tenga generado contractualmente antes del 31 de diciembre de 2018, el plazo máximo para su comprobación será el 31 de diciembre de 2019. Sólo en casos plenamente justificados se podrá exceptuar esta disposición respecto a la comprobación.

#### **D. MARCO JURÍDICO**

Ley General de Salud artículos 77 bis 1, 77 bis 5, 77 bis 6, 77 bis 10, 77 bis 11, 77 bis 15 y 77 bis 16.

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud artículos 3 Bis, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 29 bis, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 37 Bis, 38, 39, 39 Bis, 57, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 81, 82, 139 y 140.

Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2014.

Acuerdo por el que se establece el porcentaje mínimo de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud a transferir a las entidades federativas, mediante depósitos en las cuentas que constituyan los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud en la Tesorería de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 2016.

Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, artículo 36.

Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud del Estado de Sinaloa, Cláusulas: Cuarta, Séptima y Décima Segunda.

Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos para la compensación económica del Sistema de Protección Social en Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2015.

Las circunstancias no previstas en el presente Anexo, serán resueltas por la Comisión.

El presente Anexo se firma a los 20 días del mes de marzo de 2018.- El Estado: por la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud del Estado de Sinaloa: el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Sinaloa, **Alfredo Román Messina**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Sinaloa: el Secretario de Administración y Finanzas del Estado de Sinaloa, **Carlos Gerardo Ortega Carricarte**.- Rúbrica.- Salud: por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Antonio Chemor Ruiz**.- Rúbrica.- Por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Sinaloa: el Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Sinaloa, **Jesús Ignacio Luis Barros Cebrenos**.- Rúbrica.

**ANEXO IV Conceptos de Gasto 2018 del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sonora, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.**Entidad Federativa: **Sonora.****ANEXO IV  
Conceptos de Gasto  
2018****A. RECURSOS A TRANSFERIR EN EL EJERCICIO 2018**

De conformidad con el artículo 77 bis 15 fracciones I, II y III de la Ley General de Salud (LGS), el Gobierno Federal transferirá a la entidad federativa ("EL ESTADO") los recursos que le correspondan por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, con base en el padrón de personas incorporadas al Sistema de Protección Social en Salud (SISTEMA) y validadas por éste, de acuerdo con la meta establecida en el Anexo II y los montos transferibles definidos en el Anexo III del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud (ACUERDO).

La transferencia de recursos a que se refiere el párrafo anterior podrá realizarse en numerario directamente a las entidades federativas, en numerario mediante depósitos en las cuentas que constituyan los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud (REPSS) en la Tesorería de la Federación, o en especie, conforme los Lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud emitidos por parte de la Secretaría de Salud y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, asimismo en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 77 bis 15 fracciones I, II y III de la LGS, se sujetará a lo siguiente:

- I. La transferencia de los recursos en numerario que se realice directamente a las entidades federativas, se hará por conducto de sus respectivas tesorerías, en los términos que determinen las disposiciones reglamentarias de la LGS y demás disposiciones aplicables.
- II. La Tesorería de la Federación, con cargo a los depósitos a la vista o a plazos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 77 bis 15 de la LGS, podrá realizar pagos a terceros, por cuenta y orden del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, quedando éste obligado a dar aviso de las disposiciones que realice con cargo a estos depósitos a la tesorería de su entidad para los efectos contables y presupuestarios correspondientes.
- III. Los recursos en especie se entregarán a los servicios estatales de salud, quedando obligados a dar aviso de dicha entrega a la tesorería de su entidad para los efectos contables y presupuestarios correspondientes.

Los recursos que se transfieran en especie se acordarán en el apéndice del presente anexo.

Una vez transferidos por la Federación los recursos que corresponda entregar directamente a "EL ESTADO" por conducto de su respectiva tesorería en los términos del artículo 77 bis 15, fracción I de la LGS, los mismos dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, deberán ser ministrados íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, al Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

El Régimen Estatal de Protección Social en Salud, una vez recibidos los recursos conforme al párrafo anterior, deberá informar a la Secretaría de Salud, dentro de los tres días hábiles siguientes el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido entregados por la tesorería de "EL ESTADO".

Los recursos que se transfieran por la Federación para el financiamiento del SISTEMA, en cualquiera de las modalidades establecidas en el multicitado artículo 77 bis 15 de la LGS, deberán computarse como parte de la cuota social o de la aportación solidaria federal y serán la base para determinar los montos y/o porcentajes de los conceptos de gasto, considerando que puede haber variaciones entre lo estipulado en el Anexo II y el Anexo III del ACUERDO, una vez que el padrón de afiliados se valide. Dichos conceptos de gasto se especifican en la siguiente sección de este Anexo.

"EL ESTADO" podrá hacer uso de los recursos disponibles en el depósito ante la TESOFE, en las partidas habilitadas por la Comisión para cada uno de los conceptos de gasto, a excepción del concepto de gasto denominado Remuneraciones del personal ya contratado, directamente involucrado en la prestación de servicios de atención a los beneficiarios del Sistema. Será responsabilidad de "EL ESTADO" la correcta planeación, programación y ejercicio de los recursos asociados a la cuota social y aportación solidaria federal para la suficiencia del financiamiento del Sistema.

En conjunto con los Lineamientos que emita la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (Comisión), para el destino, manejo y comprobación del ejercicio de los recursos federales a que se refiere el párrafo anterior, "EL ESTADO", por conducto del titular del REPSS, dentro de los primeros diez días hábiles del siguiente mes, deberá generar el informe pormenorizado del ejercicio de los recursos y enviarlo a través del Sistema de Gestión Financiera (SIGEFI) implementado por la Comisión, mediante su validación con la firma electrónica avanzada (e.firma) que le sea emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT). El apoyo administrativo se deberá incluir en dicho informe pormenorizado posterior a la e.firma en un monto acumulado. El informe deberá enviarse a la Comisión de manera mensual.

"LAS PARTES" reconocen que los documentos electrónicos y los mensajes de datos que cuenten con la e.firma, entregados a través del SIGEFI, producirán los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos, ello en atención a lo dispuesto en los artículos 2 fracción XIII, 7, 8 y 9, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada. El contenido de la citada información es responsabilidad de quien la emita, sin que su recepción implique convalidación de la misma por parte de la Comisión.

## **B. CONCEPTOS DE GASTO**

### **1. Remuneraciones del personal ya contratado, directamente involucrado en la prestación de servicios de atención a los beneficiarios del Sistema.**

De los recursos federales que se transfieran a "EL ESTADO" por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, hasta un 42.48% o el monto máximo de \$258,034,000.00 (Doscientos Cincuenta y Ocho Millones Treinta y Cuatro Mil Pesos 00/100 M.N.) se destinará al concepto de remuneraciones del personal ya contratado directamente involucrado en la prestación de servicios de atención a los afiliados al SISTEMA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (i) y último párrafo del citado inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018 (PEF 2018) y al Anexo III del ACUERDO.

Ahora bien, para la erogación de este concepto de gasto, "EL ESTADO" dispondrá de los recursos federales transferidos conforme al artículo 77 bis 15 fracción I de la LGS, en correlación con el lineamiento cuarto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud.

"EL ESTADO" deberá canalizar, del límite presupuestal determinado en el Anexo III del ACUERDO, los recursos necesarios para el pago de remuneraciones del personal ya contratado y directamente involucrado en la prestación de servicios de atención a los afiliados al SISTEMA. Si el servicio que otorga el personal del que se trate cubre o complementa las intervenciones contenidas en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES), entonces será viable su inclusión en este concepto de gasto; no obstante, durante el primer trimestre del año, todos los perfiles y puestos deberán ser enviados a la Dirección General de Financiamiento para su validación de conformidad con las plantillas de personal médico y administrativo establecidas. En caso de que este monto máximo posibilite nuevas contrataciones para la prestación de estos servicios, será responsabilidad de "EL ESTADO" efectuarlas en apego a lo establecido en el artículo Cuadragésimo Tercero Transitorio de la Ley del ISSSTE.

El total de recursos de "EL ESTADO" destinado a remuneraciones del personal, se podrá distribuir de la siguiente manera: el 20 por ciento como máximo para la contratación del personal considerado en el catálogo de la Rama Administrativa y el 80 por ciento restante para la contratación del personal considerado en el catálogo de la Rama Médica. Lo anterior no limita a "EL ESTADO" a utilizar el total de recursos para la contratación exclusiva de personal del catálogo de Rama Médica.

En caso de que los requerimientos de contratación excedan el monto establecido en este Anexo, "EL ESTADO" será responsable de cubrirlo con fuentes distintas a las transferencias federales del SISTEMA.

"EL ESTADO" por conducto del titular del REPSS, deberá enviar de manera mensual a la Comisión, a través del SIGEFI, el listado nominal de las plazas pagadas con estos recursos, mensualmente o en el momento en que ésta se lo solicite. La información de los listados deberá contener al menos: número de empleado, año, mes, quincena, entidad federativa, RFC, CURP, Nombre, CLUES, nombre CLUES, fecha inicio de relación laboral, fecha baja de relación laboral, puesto, clave puesto, turno, rama, tipo de unidad, percepción total, total deducciones percepción neta, fecha timbrado, ID factura, concepto pago, estatus incidencia, descripción incidencia, firma (conforme al tabulador de remuneraciones autorizado por la dependencia competente en "EL ESTADO", que entre otras, deberá incluir las prestaciones establecidas en la Ley del ISSSTE); así como cualquier otro dato que la Comisión solicite para efectos de comprobación, y conforme a los formatos y procedimientos establecidos por la misma. La entrega oficial de la información a través del SIGEFI será mediante la e.firma del titular del REPSS, que le sea emitida por el SAT.

## **2. La adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos necesarios para la prestación de servicios a los afiliados al Sistema.**

De los recursos federales que se transfieran a "EL ESTADO" por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, hasta un 33.85% o el monto máximo de \$205,653,000.00 (Doscientos Cinco Millones Seiscientos Cincuenta y Tres Mil Pesos 00/100 M.N.) se destinará al concepto de adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos necesarios para la prestación de servicios del CAUSES a los afiliados al SISTEMA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (ii) y último párrafo del citado inciso a) del PEF 2018 y al Anexo III del ACUERDO.

Ahora bien, para la erogación de este concepto de gasto, "EL ESTADO" dispondrá de manera exclusiva de los recursos federales transferidos conforme al artículo 77 bis 15 fracción II de la LGS, en correlación con los lineamientos quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud.

Es responsabilidad de "EL ESTADO" garantizar que los recursos se destinen exclusivamente para la adquisición de medicamentos, material de curación e insumos incluidos en el CAUSES.

Para efectos de la compra de medicamentos asociados al CAUSES, "EL ESTADO" deberá sujetarse a los precios de referencia y/o a las disposiciones administrativas que en su caso, expida la Secretaría de Salud. Asimismo, por conducto del titular del REPSS deberá reportar de manera mensual a la Comisión a través del SIGEFI, la totalidad de las adquisiciones realizadas, indicando el nombre del proveedor, clave y nombre del medicamento adquirido incluido en el CAUSES, unidades compradas, monto unitario, monto total y procedimiento de adquisición. La Comisión podrá en cualquier momento solicitar información complementaria respecto a este rubro. La entrega oficial de la información a través del SIGEFI será mediante la e.firma del titular del REPSS, que le sea emitida por el SAT.

La Comisión podrá promover el establecimiento de un mecanismo complementario de abasto eficiente, distribución y entrega de los medicamentos e insumos asociados al CAUSES, que permita el suministro completo y oportuno de los medicamentos prescritos a los beneficiarios del Sistema en "EL ESTADO", con la finalidad de apoyar el cabal cumplimiento a los objetivos de la protección social en salud. La Comisión reconocerá en el Apéndice IV-1-2018 del presente anexo, que en su caso se suscriban, los lineamientos a seguir para su consecución bajo este procedimiento.

Del monto máximo en pesos para la adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos necesarios para la prestación de servicios a los afiliados al SISTEMA, establecido en el artículo 36, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (ii), "EL ESTADO" podrá destinar hasta el 5% de dichos recursos para la subrogación de medicamentos, con el objeto de asegurar a los beneficiarios el total surtimiento de los mismos.

Será responsabilidad exclusiva de "EL ESTADO" justificar en la comprobación de recursos, la necesidad de subrogación por no contar con los medicamentos necesarios para la atención al beneficiario para este esquema de subrogación. El precio de cada medicamento no podrá ser mayor al 20% sobre el precio referido en los Lineamientos para la adquisición de medicamentos asociados al Catálogo Universal de Servicios de Salud por las entidades federativas con recursos transferidos por concepto de cuota social y de la aportación solidaria federal del Sistema de Protección Social en Salud, y en ningún caso podrá exceder el precio máximo al público. "EL ESTADO" deberá enviar el detalle del proceso de adquisición.

Cuando "EL ESTADO" use esta modalidad, deberá asegurar mediante **un vale de medicamento**, el abasto del mismo al beneficiario del SISTEMA; además en los convenios, acuerdos o contratos que celebre con los proveedores de medicamento, deberá establecer dentro de los mecanismos de sanción o penalización, algún supuesto referente al incumplimiento del abasto contratado y, en su caso, encargarse de hacer efectivas dichas penalizaciones; es responsabilidad de "EL ESTADO" que los contratos o convenios de subrogación se encuentren en estricto apego a la normatividad estatal. "EL ESTADO", por conducto del titular del REPSS, deberá informar en el mes de diciembre a la Comisión la modalidad o en su caso el no uso del mecanismo complementario para hacer frente al desabasto de los medicamentos necesarios para la atención al beneficiario.

## **3. Al menos el 20 por ciento, para acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades que estén contenidas en el CAUSES.**

De los recursos federales que se transfieran a "EL ESTADO" por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, al menos el 20% del total, se destinará para acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades que estén contenidas en el CAUSES, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (iii) del PEF 2018 y al Anexo III del ACUERDO.

Ahora bien, para la erogación de este concepto de gasto, "EL ESTADO" dispondrá de los recursos federales transferidos conforme al artículo 77 bis 15 fracciones I, II y III de la LGS, en correlación con los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud.

Cabe señalar que los recursos destinados a este concepto de gasto no son adicionales, por lo que la integración de este monto incluye acciones transversales que inciden en la promoción, prevención de la salud y en la detección oportuna de enfermedades, las cuales se contabilizan en otros conceptos de gasto, tales como: remuneraciones al personal, medicamentos, material de curación y otros insumos; siempre y cuando no rebasen individualmente los límites y montos establecidos.

Los recursos destinados a acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades se aplicarán por "EL ESTADO" únicamente para cubrir las intervenciones incluidas en el CAUSES en beneficio de los afiliados al SISTEMA.

El detalle de la programación en estas acciones deberá ser validado por "EL ESTADO" y la propia Comisión, a través de la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud, mediante el SIGEFI y las herramientas de trabajo que la Comisión determine para tal fin.

"EL ESTADO" deberá sujetarse a los montos validados en la programación de este concepto de gasto, la cual podrá ser modificada previa solicitud y justificación ante la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud. Será responsabilidad de "EL ESTADO" informar a la Comisión mediante el SIGEFI, la ejecución de dicho recurso en apego a la programación previamente validada. La entrega oficial de la información a través del SIGEFI será mediante la e.firma del titular del REPSS, que le sea emitida por el SAT.

La Comisión en conjunto con la SPPS promoverán el establecimiento de un mecanismo de abasto, distribución y entrega eficiente de medicamentos e insumos de salud pública, asociados al CAUSES, que permita el suministro completo y oportuno, con la finalidad de apoyar el cabal cumplimiento a los objetivos de la protección social en salud, mismo que será incluido en el Apéndice IV-I-2018 del presente anexo, el cual incluirá el detalle de los montos a ejercer en estas acciones, así como la validación de las áreas competentes de "EL ESTADO" y de la SPPS. El mecanismo anterior operará bajo la modalidad establecida en el artículo 77 bis 15 fracción III de la LGS, en correlación con los lineamientos décimo al décimo segundo del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud.

**4. Hasta el 6 por ciento, para el gasto operativo y para el pago de personal administrativo del Régimen Estatal de Protección Social en Salud (REPSS) correspondiente a cada entidad federativa.**

De los recursos federales que se transfieran a "EL ESTADO" por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, hasta un 6.75% o el monto máximo de \$41,000,000.00 (Cuarenta y Un Millones de Pesos 00/100 M.N.) se destinará para el gasto operativo y para el pago de personal administrativo del REPSS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (iv) y último párrafo del citado inciso a) del PEF 2018.

Para la erogación de este concepto de gasto, "EL ESTADO" dispondrá de los recursos federales transferidos conforme al artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, en correlación con los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud.

Aunado a lo anterior, "EL ESTADO" hará frente a los compromisos adquiridos por concepto de apoyo administrativo y gasto de operación de los REPSS, solicitando la validación a la Comisión con base en los criterios que ésta emita para:

**a)** Cubrir el pago del personal administrativo del REPSS, que realice labores relacionadas con la ejecución del SPSS en la entidad mediante la erogación de los recursos provenientes de la cuota social y aportación solidaria federal enviados por la Comisión, previa validación de la Dirección General de Financiamiento. La entidad deberá presentar la propuesta a más tardar al cierre del primer trimestre de 2018, de acuerdo a los criterios difundidos por la Dirección General de Financiamiento.

El detalle de los montos a ejercer en estas acciones deberá ser validado por "EL ESTADO" y la propia Comisión, a través de la Dirección General de Financiamiento por conducto de la Dirección de Cálculo y Análisis Financiero, mediante las herramientas de trabajo que la Comisión determine para tal fin.

No se podrán destinar recursos de la aportación solidaria estatal para el pago de prestaciones o salarios del personal administrativo del REPSS, se deberán utilizar otras fuentes de financiamiento.

**b)** Cubrir el gasto de operación del REPSS, relacionado con las actividades administrativas y operativas concernientes a la afiliación, renovación de la vigencia de derechos, promoción y tutela de derechos. Al efecto la entidad deberá presentar la programación de este concepto de gasto para su validación a la Dirección General de Afiliación y Operación, mediante el SIGEFI y los criterios que ésta difunda.

Dicha validación se llevará a cabo, solicitando previamente la suficiencia presupuestal a la Dirección General de Financiamiento.

El avance del ejercicio del gasto de operación del REPSS deberá reportarse de manera mensual, mediante el SIGEFI, con base en la programación y criterios emitidos por la Dirección de Afiliación y Operación.

Es responsabilidad de "EL ESTADO" vigilar que las programaciones validadas para ambos conceptos de gasto no superen el monto máximo establecido.

#### **5. Fortalecimiento de Infraestructura de Unidades Médicas.**

De los recursos federales que se transfieran por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, en términos del artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, en correlación con los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud. "EL ESTADO" podrá asignar recursos para el Fortalecimiento de la Infraestructura Médica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36, apartado A, fracción IV, inciso b), del PEF 2018. Lo anterior se verá reflejado en acciones tales como obra nueva, sustitución, ampliación, fortalecimiento, así como equipo relacionado con la salud, conservación, mantenimiento, rehabilitación y remodelación, con el objeto de lograr y/o mantener la acreditación de las unidades médicas. Tales unidades deberán estar vinculadas al SISTEMA (prestar servicios de salud en favor de los beneficiarios y en zonas de cobertura del SISTEMA, con la finalidad de garantizar la prestación de servicios de salud del CAUSES).

"EL ESTADO" deberá presentar para validación de la Comisión a través de la Dirección General de Financiamiento, el documento denominado "Programa de Fortalecimiento de Infraestructura Médica" el cual deberá considerar lo siguiente:

- a) Declaratoria signada por el Titular de los Servicios Estatal de Salud, dirigida a la Comisión en la cual manifieste que se efectuó una adecuada planeación de los recursos para garantizar que los destinados a acciones de fortalecimiento de la infraestructura médica, vinculadas al SISTEMA, no presentan un impacto adverso en el financiamiento del resto de los rubros a los que debe ser destinado el gasto para garantizar las intervenciones y medicamentos asociados al CAUSES, y que las acciones de dicha propuesta no hayan sido ejecutadas hasta la obtención de la validación, aun y cuando se trate de ejercicios anteriores.
- b) Los recursos destinados a este rubro podrán converger de distintas fuentes de financiamiento; al darse el caso, "EL ESTADO" deberá presentar el detalle de Recursos Convergentes, asegurando el uso distinto de cada uno de ellos, con la intención de evitar duplicidades en las autorizaciones de gasto.
- c) Para cada proyecto se especificará si la Unidad Médica se encuentra: (i) acreditada, (ii) en proceso de acreditación, o (iii) inicia la acreditación en el 2018; lo anterior, no aplica para las acciones de obra nueva.
- d) Los Proyectos de Obra Nueva, Sustitución, Ampliación y Fortalecimiento a desarrollar deberán estar incluidos en el Plan Maestro de Infraestructura que emita la Secretaría de Salud; así como en su caso, contar con el certificado de necesidades emitido por la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud (DGPLADES), quedan excluidos de esta disposición las acciones de conservación, mantenimiento, rehabilitación, remodelación y equipamiento.
- e) Para las acciones de obra nueva se deberá contar con la autorización expresa de la Comisión para la aplicación de recursos de cuota social y aportación solidaria federal. En cuyo caso se enviará la solicitud y justificación técnica por parte de "EL ESTADO" a la Comisión, quien podrá en cualquier momento, solicitar información complementaria. Los gastos de operación asociados al funcionamiento de los proyectos de obra nueva, incluidos en su Programa de Fortalecimiento de Infraestructura Médica serán responsabilidad exclusiva de "EL ESTADO", con cargo a su presupuesto. Para tal efecto deberán emitir Declaratoria signada por el Titular de los Servicios Estatales de Salud.
- f) Descripción por proyecto donde se detalle la CLUES, el municipio, localidad, tipo de obra, tipo de unidad, nombre de la unidad, número de beneficiarios del Seguro Popular, población potencial beneficiada y montos programados a invertir identificando los importes que se destinarán para obra pública.
- g) En caso de que se requiera destinar recursos al equipo relacionado con la salud, éste se deberá incluir con el monto respectivo y la información detallada en el inciso anterior por unidad médica. Las características del equipo relacionado con la salud deberán ser congruentes, en su caso, con las disposiciones y autorizaciones emitidas por el Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud (CENETEC).

“EL ESTADO” deberá observar que los recursos de la cuota social y aportación solidaria federal que se destinen a Proyectos de Obra Nueva, Sustitución, Ampliación, Fortalecimiento, Remodelación, Rehabilitación, Equipo relacionado con la salud, Conservación y Mantenimiento sólo serán autorizados cuando se trate de acciones en áreas médicas de atención a la persona.

La Comisión podrá requerir información adicional respecto de la propuesta que presente “EL ESTADO” y sólo reconocerá la aplicación de recursos en este concepto de gasto cuando “EL ESTADO” haya presentado su Programa de Fortalecimiento de Infraestructura Médica y haya obtenido la validación correspondiente de la Comisión.

En el caso de que “EL ESTADO” requiera una modificación a la programación original de dicho concepto de gasto, deberá solicitar una revalidación aun y cuando el monto global de la propuesta antes mencionada no resulte modificado, “EL ESTADO” deberá informar los cambios entre las unidades médicas que contemple dicha propuesta.

En caso de que “EL ESTADO” requiera llevar a cabo acciones de infraestructura física, adquisición de equipamiento, de telemedicina y otros conceptos, en términos de lo previsto en el artículo 39 bis del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, el procedimiento operará bajo la modalidad establecida en el artículo 77 bis 15 fracción III de la LGS, en correlación con los lineamientos décimo al décimo segundo del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, así como con lo dispuesto por la cláusula Octava y el Anexo VI del ACUERDO.

#### **6. Acreditación de los establecimientos médicos que prestan servicios al Sistema.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, así como en los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, “EL ESTADO” podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para lograr durante el año 2018 la máxima convergencia entre las unidades prestadoras de servicios al Sistema y aquellas que cuenten con la acreditación de las unidades prestadoras de servicios al SISTEMA.

Las acciones encaminadas a la consecución de estos objetivos deberán respetar los límites de gasto establecidos en el artículo 36, apartado A, fracción IV, inciso a), del PEF 2018.

Es importante señalar que se trata de acciones transversales que si bien inciden en la acreditación de unidades médicas, se contabilizan en otros conceptos de gasto, tales como: remuneraciones de personal, medicamentos o acciones para el fortalecimiento de la infraestructura física. “EL ESTADO” identificará los montos que en cada concepto de gasto se destinan a estas acciones.

#### **7. Programa Fortalecimiento a la Atención Médica (PFAM).**

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, así como en los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, “EL ESTADO” destinará recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para el otorgamiento de servicios de salud de las intervenciones contenidas en el CAUSES, en localidades donde no existe infraestructura instalada de los Servicios Estatales de Salud, con la finalidad de incrementar la afiliación en dichas localidades y garantizar la prestación de servicios y el abasto de medicamentos a los beneficiarios del SISTEMA, a través del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.

La Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud definió las intervenciones del CAUSES que el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica puede proveer (mismas que pueden incluir diagnóstico y/o tratamiento). Sin embargo, corresponde a “EL ESTADO” definir la cartera de servicios de cobertura real, de acuerdo a las necesidades en salud y a su capacidad instalada, para la operación del Programa, así como las zonas de cobertura en función de la población afiliada. Las intervenciones y el monto máximo de la cápita anual por persona por tipo de Unidad Médica Móvil (UMM) son las que a continuación se indican:

#### **Cápita anual (Costo en pesos)**

<b>Tipo</b>	<b>Intervenciones del CAUSES</b>	<b>Costo Anual por Persona (cápita)</b>
0	114	\$214.27
1	114	\$214.27
2	125	\$260.57
3	125	\$260.57

Es responsabilidad de "EL ESTADO", por medio del REPSS en coordinación con el responsable estatal de la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, identificar las diversas fuentes de recursos para financiar estos servicios, a efecto de no duplicar los recursos que se destinan a su operación.

Una vez definida la población a atender por unidad y la cápita por persona se elaborará una propuesta de Programa Operativo Anual que "EL ESTADO", a través del REPSS, presentará a la Comisión para su validación, a más tardar el 31 de marzo de 2018. Misma que deberá contener:

- a) Cálculo de cápititas
- b) Programa Operativo Anual

#### **8. Adquisición de Sistemas de Información y Bienes Informáticos.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, en correlación con los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, "EL ESTADO" podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para el desarrollo e implementación de sistemas de información que permitan dar seguimiento a los pacientes, a sus familias, a las acciones dirigidas a la persona de las intervenciones contenidas en el CAUSES, incluyendo el Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud (SINBA) establecido por la Secretaría de Salud, el cual será proporcionado a los SESA por parte de la Dirección General de Información en Salud (DGIS) la cual también tendrá a su cargo la validación de dicha implementación; y a contenidos relacionados con la infraestructura física; así como para adquisición de bienes informáticos, licencias de usos de sistemas de información y la incorporación de servicios y equipo telemático, instalaciones, conectividad (radio, telefonía, VPN y/o Internet), para las unidades médicas que presten servicios de salud a los beneficiarios en zonas de cobertura del SISTEMA.

En el caso de proyectos de Expediente Clínico Electrónico, la autorización será emitida por la Dirección General de Información en Salud y por la Comisión, a través de la Dirección General de Procesos y Tecnología.

Dichos recursos deberán ser planteados de manera específica en un proyecto tecnológico para autorización de la Comisión, a través de la Dirección General de Procesos y Tecnología, con previa emisión de la suficiencia presupuestal por parte de la Dirección General de Financiamiento.

La presentación y autorización de proyectos se llevará a cabo con base en lo establecido en los lineamientos que expida la Dirección General de Procesos y Tecnologías para tal fin.

La ejecución del gasto en este concepto podrá darse hasta el momento de contar con la validación correspondiente, "EL ESTADO" deberá vincular la comprobación enviada al proyecto tecnológico o al Expediente Clínico Electrónico (ECE) autorizado para demostrar el avance físico-financiero de dichos proyectos.

#### **9. Pagos a Terceros por Servicios de Salud.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, así como en los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, "EL ESTADO" podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para la compra de servicios o pagos a terceros por servicios de salud definidos en el CAUSES; en caso de rebasar los tabuladores establecidos en el mismo, "EL ESTADO" deberá pagar la diferencia con recursos propios.

"EL ESTADO" deberá informar en los meses donde se haga uso de este concepto de gasto a la Comisión, los siguientes aspectos de la compra de servicios a prestadores privados: nombre del prestador; el padecimiento del CAUSES que es atendido, fecha de atención, nombre, póliza de afiliación y CURP del beneficiario; así como el costo unitario por cada intervención contratada.

"EL ESTADO", por conducto del titular del REPSS, enviará a la Comisión durante el ejercicio, la aprobación de su junta de gobierno de la subcontratación de servicios con terceros, con base en lo establecido en la cláusula Segunda, fracción II, inciso b) del ACUERDO. No podrán realizarse pagos sin los acuerdos contractuales que manifiesten el detalle de la atención médica y las generalidades del pago.

En caso de que el pago se realice por la Comisión mediante la compensación económica por la prestación de servicios de salud brindados a los beneficiarios del SISTEMA fuera del área de circunscripción territorial en la que están afiliados, "EL ESTADO" y la Comisión se apegarán a lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos para la compensación económica del Sistema de Protección Social en Salud y demás normativa aplicable.

#### **10. Pago por Servicios a Institutos Nacionales, Hospitales Federales y Establecimientos de Salud Públicos.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, en correlación con los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, "EL ESTADO" podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para efectuar los pagos a los Institutos Nacionales, Hospitales Federales y Establecimientos de Salud Públicos por servicios que éstos presten para la atención del CAUSES a los beneficiarios del SISTEMA de "EL ESTADO". Para ello, "EL ESTADO" deberá además de apegarse a la normativa aplicable, suscribir convenios con dichos Institutos u Hospitales para definir las condiciones y/o esquema de los pagos.

En todos los casos para estar en condiciones de realizar los pagos por la prestación del servicio a los Institutos Nacionales, Hospitales Federales y Establecimientos de Salud Públicos, dichas unidades no deberán recibir recursos del SISTEMA para su operación, correspondientes a cuota social y aportación solidaria federal establecidos en el artículo 77 bis 15 fracciones I, II y III de la LGS.

"EL ESTADO", por conducto del titular del REPSS, enviará a la Comisión durante el ejercicio, la relación de unidades mencionadas en el párrafo anterior, así como los convenios celebrados y el acta de aprobación por su junta de gobierno para tal fin. No podrán realizarse pagos sin los acuerdos contractuales que manifiesten el detalle de la atención médica y las generalidades del pago.

En caso de que el pago se realice por la Comisión mediante la compensación económica, como mecanismo de pago por la prestación de servicios de salud a algún beneficiario del SISTEMA atendido en un establecimiento de salud pública de carácter federal, "EL ESTADO" y la Comisión se apegarán a lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos para la compensación económica del Sistema de Protección Social en Salud.

#### **11. Gasto Operativo de Unidades Médicas participantes en la Prestación de los Servicios de Salud del CAUSES.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, así como en los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, "EL ESTADO" podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para adquirir insumos y servicios necesarios de las unidades médicas que presten servicios de salud a favor de los afiliados y en zonas de cobertura del SISTEMA, con la finalidad de garantizar la prestación de servicios de salud del CAUSES.

### **C. INFORMACIÓN DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS**

De conformidad con el artículo 36, apartado B del PEF 2018, "EL ESTADO" a través del REPSS, deberá informar a la Comisión de manera mensual y en los medios definidos por ésta, el avance en el ejercicio de los recursos transferidos.

Asimismo, con base en la fracción VIII de la Cláusula Cuarta del "ACUERDO", dentro de los sistemas de información establecidos por la Secretaría de Salud, estará el Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud, el cual será proporcionado al REPSS por parte de la Dirección General de Información en Salud (DGIS), a efecto de contribuir al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36, apartado A, fracción V del Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio fiscal, por lo que su uso deberá ser previo a la remisión del padrón de beneficiarios a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud para su validación.

Respecto a cada uno de los conceptos de gasto contemplados en el presente Anexo, el REPSS reportará mediante el mecanismo establecido por la Comisión, el avance del ejercicio de los recursos transferidos. El resumen de los reportes generados deberá remitirse a la Comisión, avalados por el Director General del REPSS y el Director de Financiamiento del REPSS o su equivalente (Cuadro Resumen y Anexos); los cuales serán sustentados con la información registrada por "EL ESTADO" en dicho mecanismo establecido.

Se tendrá hasta el 30 de abril de 2018 como plazo máximo para comprobar los ejercicios anteriores a 2018. En casos plenamente justificados se podrá exceptuar esta disposición. Asimismo, el REPSS tendrá hasta el 30 de junio de 2018 como plazo máximo para comprobar el avance del recurso del SISTEMA correspondiente al ejercicio 2018, independientemente de la fecha en la que haya recibido dicho recurso federal.

“EL ESTADO” deberá enviar a la Comisión la programación del gasto (avalada por el titular de los Servicios Estatales de Salud y el Director General del REPSS), dentro del primer trimestre del año, para vigilar el apego a los montos máximos establecidos en el presente documento. Se deberá agregar al Programa de Gasto la leyenda siguiente: “La compra de Medicamentos, material de curación y otros insumos presupuestados en este Programa de Gasto, incluye el monto de los recursos que se entregarán en especie de acuerdo a lo establecido en el Apéndice IV-I-2018 del presente anexo del acuerdo de coordinación y deberán tomarse en cuenta dentro del presupuesto transferido a la entidad.”

En el caso de modificación al programa de conceptos de gasto validados por otras Direcciones Generales, “EL ESTADO” deberá anexar el documento donde se notifique la autorización emitida por parte de la Dirección General correspondiente.

Es responsabilidad de “EL ESTADO” el cumplimiento de las disposiciones previstas en el artículo 36 del PEF 2018 y del envío de la información en los términos y periodos señalados en el presente Anexo y demás normativa aplicable, para estar en condiciones de recibir las transferencias federales de manera regular, conforme al artículo 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud.

La custodia de la documentación comprobatoria será responsabilidad de “EL ESTADO” quien la pondrá a disposición de la Comisión y de las autoridades fiscalizadoras, cuando así lo soliciten.

El REPSS tendrá hasta el 30 de abril de 2019 como plazo máximo para comprobar el recurso del SISTEMA correspondiente al 2018, independientemente de la fecha en la que haya recibido dicho recurso federal. Para los casos de Fortalecimiento de Infraestructura de Unidades Médicas, cuyo compromiso se tenga generado contractualmente antes del 31 de diciembre de 2018, el plazo máximo para su comprobación será el 31 de diciembre de 2019. Sólo en casos plenamente justificados se podrá exceptuar esta disposición respecto a la comprobación.

#### **D. MARCO JURÍDICO**

Ley General de Salud artículos 77 bis 1, 77 bis 5, 77 bis 6, 77 bis 10, 77 bis 11, 77 bis 15 y 77 bis 16.

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud artículos 3 Bis, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 29 bis, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 37 Bis, 38, 39, 39 Bis, 57, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 81, 82, 139 y 140.

Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2014.

Acuerdo por el que se establece el porcentaje mínimo de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud a transferir a las entidades federativas, mediante depósitos en las cuentas que constituyan los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud en la Tesorería de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 2016.

Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, artículo 36.

Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud del Estado de Sonora, Cláusulas: Cuarta, Séptima y Décima Segunda.

Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos para la compensación económica del Sistema de Protección Social en Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2015.

Las circunstancias no previstas en el presente Anexo, serán resueltas por la Comisión.

El presente Anexo se firma a los 20 días del mes de marzo de 2018.- El Estado: por la Secretaría de Salud Pública y los Servicios de Salud de Sonora: el Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, **Adolfo Enrique Clausen Iberri**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora: el Secretario de Hacienda del Estado de Sonora, **Raúl Navarro Gallegos**.- Rúbrica.- Salud: por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Antonio Chemor Ruiz**.- Rúbrica.- Por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Sonora: el Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Sonora, **Luis Fernando Monroy Araux**.- Rúbrica.

**ANEXO IV Conceptos de Gasto 2018 del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tabasco, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.**Entidad Federativa: **Tabasco.****ANEXO IV  
Conceptos de Gasto  
2018****A. RECURSOS A TRANSFERIR EN EL EJERCICIO 2018**

De conformidad con el artículo 77 bis 15 fracciones I, II y III de la Ley General de Salud (LGS), el Gobierno Federal transferirá a la entidad federativa ("EL ESTADO") los recursos que le correspondan por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, con base en el padrón de personas incorporadas al Sistema de Protección Social en Salud (SISTEMA) y validadas por éste, de acuerdo con la meta establecida en el Anexo II y los montos transferibles definidos en el Anexo III del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud (ACUERDO).

La transferencia de recursos a que se refiere el párrafo anterior podrá realizarse en numerario directamente a las entidades federativas, en numerario mediante depósitos en las cuentas que constituyan los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud (REPSS) en la Tesorería de la Federación, o en especie, conforme los Lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud emitidos por parte de la Secretaría de Salud y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, asimismo en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 77 bis 15 fracciones I, II y III de la LGS, se sujetará a lo siguiente:

- I. La transferencia de los recursos en numerario que se realice directamente a las entidades federativas, se hará por conducto de sus respectivas tesorerías, en los términos que determinen las disposiciones reglamentarias de la LGS y demás disposiciones aplicables.
- II. La Tesorería de la Federación, con cargo a los depósitos a la vista o a plazos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 77 bis 15 de la LGS, podrá realizar pagos a terceros, por cuenta y orden del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, quedando éste obligado a dar aviso de las disposiciones que realice con cargo a estos depósitos a la tesorería de su entidad para los efectos contables y presupuestarios correspondientes.
- III. Los recursos en especie se entregarán a los servicios estatales de salud, quedando obligados a dar aviso de dicha entrega a la tesorería de su entidad para los efectos contables y presupuestarios correspondientes.

Los recursos que se transfieran en especie se acordarán en el apéndice del presente anexo.

Una vez transferidos por la Federación los recursos que corresponda entregar directamente a "EL ESTADO" por conducto de su respectiva tesorería en los términos del artículo 77 bis 15, fracción I de la LGS, los mismos dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, deberán ser ministrados íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, al Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

El Régimen Estatal de Protección Social en Salud, una vez recibidos los recursos conforme al párrafo anterior, deberá informar a la Secretaría de Salud, dentro de los tres días hábiles siguientes el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido entregados por la tesorería de "EL ESTADO".

Los recursos que se transfieran por la Federación para el financiamiento del SISTEMA, en cualquiera de las modalidades establecidas en el multicitado artículo 77 bis 15 de la LGS, deberán computarse como parte de la cuota social o de la aportación solidaria federal y serán la base para determinar los montos y/o porcentajes de los conceptos de gasto, considerando que puede haber variaciones entre lo estipulado en el Anexo II y el Anexo III del ACUERDO, una vez que el padrón de afiliados se valide. Dichos conceptos de gasto se especifican en la siguiente sección de este Anexo.

"EL ESTADO" podrá hacer uso de los recursos disponibles en el depósito ante la TESOFE, en las partidas habilitadas por la Comisión para cada uno de los conceptos de gasto, a excepción del concepto de gasto denominado Remuneraciones del personal ya contratado, directamente involucrado en la prestación de servicios de atención a los beneficiarios del Sistema. Será responsabilidad de "EL ESTADO" la correcta planeación, programación y ejercicio de los recursos asociados a la cuota social y aportación solidaria federal para la suficiencia del financiamiento del Sistema.

En conjunto con los Lineamientos que emita la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (Comisión), para el destino, manejo y comprobación del ejercicio de los recursos federales a que se refiere el párrafo anterior, "EL ESTADO", por conducto del titular del REPSS, dentro de los primeros diez días hábiles del siguiente mes, deberá generar el informe pormenorizado del ejercicio de los recursos y enviarlo a través del Sistema de Gestión Financiera (SIGEFI) implementado por la Comisión, mediante su validación con la firma electrónica avanzada (e.firma) que le sea emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT). El apoyo administrativo se deberá incluir en dicho informe pormenorizado posterior a la e.firma en un monto acumulado. El informe deberá enviarse a la Comisión de manera mensual.

"LAS PARTES" reconocen que los documentos electrónicos y los mensajes de datos que cuenten con la e.firma, entregados a través del SIGEFI, producirán los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos, ello en atención a lo dispuesto en los artículos 2 fracción XIII, 7, 8 y 9, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada. El contenido de la citada información es responsabilidad de quien la emita, sin que su recepción implique convalidación de la misma por parte de la Comisión.

## **B. CONCEPTOS DE GASTO**

### **1. Remuneraciones del personal ya contratado, directamente involucrado en la prestación de servicios de atención a los beneficiarios del Sistema.**

De los recursos federales que se transfieran a "EL ESTADO" por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, hasta un 45.11% o el monto máximo de \$636,868,000.00 (Seiscientos Treinta y Seis Millones Ochocientos Sesenta y Ocho Mil Pesos 00/100 M.N.) se destinará al concepto de remuneraciones del personal ya contratado directamente involucrado en la prestación de servicios de atención a los afiliados al SISTEMA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (i) y último párrafo del citado inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018 (PEF 2018) y al Anexo III del ACUERDO.

Ahora bien, para la erogación de este concepto de gasto, "EL ESTADO" dispondrá de los recursos federales transferidos conforme al artículo 77 bis 15 fracción I de la LGS, en correlación con el lineamiento cuarto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud.

"EL ESTADO" deberá canalizar, del límite presupuestal determinado en el Anexo III del ACUERDO, los recursos necesarios para el pago de remuneraciones del personal ya contratado y directamente involucrado en la prestación de servicios de atención a los afiliados al SISTEMA. Si el servicio que otorga el personal del que se trate cubre o complementa las intervenciones contenidas en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES), entonces será viable su inclusión en este concepto de gasto; no obstante, durante el primer trimestre del año, todos los perfiles y puestos deberán ser enviados a la Dirección General de Financiamiento para su validación de conformidad con las plantillas de personal médico y administrativo establecidas. En caso de que este monto máximo posibilite nuevas contrataciones para la prestación de estos servicios, será responsabilidad de "EL ESTADO" efectuarlas en apego a lo establecido en el artículo Cuadragésimo Tercero Transitorio de la Ley del ISSSTE.

El total de recursos de "EL ESTADO" destinado a remuneraciones del personal, se podrá distribuir de la siguiente manera: el 20 por ciento como máximo para la contratación del personal considerado en el catálogo de la Rama Administrativa y el 80 por ciento restante para la contratación del personal considerado en el catálogo de la Rama Médica. Lo anterior no limita a "EL ESTADO" a utilizar el total de recursos para la contratación exclusiva de personal del catálogo de Rama Médica.

En caso de que los requerimientos de contratación excedan el monto establecido en este Anexo, "EL ESTADO" será responsable de cubrirlo con fuentes distintas a las transferencias federales del SISTEMA.

"EL ESTADO", por conducto del titular del REPSS, deberá enviar de manera mensual a la Comisión, a través del SIGEFI, el listado nominal de las plazas pagadas con estos recursos, mensualmente o en el momento en que ésta se lo solicite. La información de los listados deberá contener al menos: número de empleado, año, mes, quincena, entidad federativa, RFC, CURP, Nombre, CLUES, nombre CLUES, fecha inicio de relación laboral, fecha baja de relación laboral, puesto, clave puesto, turno, rama, tipo de unidad, percepción total, total deducciones percepción neta, fecha timbrado, ID factura, concepto pago, estatus incidencia, descripción incidencia, firma (conforme al tabulador de remuneraciones autorizado por la dependencia competente en "EL ESTADO", que entre otras, deberá incluir las prestaciones establecidas en la Ley del ISSSTE); así como cualquier otro dato que la Comisión solicite para efectos de comprobación, y conforme a los formatos y procedimientos establecidos por la misma. La entrega oficial de la información a través del SIGEFI será mediante la e.firma del titular del REPSS, que le sea emitida por el SAT.

## **2. La adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos necesarios para la prestación de servicios a los afiliados al Sistema.**

De los recursos federales que se transfieran a "EL ESTADO" por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, hasta un 31.06% o el monto máximo de \$438,465,000.00 (Cuatrocientos Treinta y Ocho Millones Cuatrocientos Sesenta y Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.) se destinará al concepto de adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos necesarios para la prestación de servicios del CAUSES a los afiliados al SISTEMA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (ii) y último párrafo del citado inciso a) del PEF 2018 y al Anexo III del ACUERDO.

Ahora bien, para la erogación de este concepto de gasto, "EL ESTADO" dispondrá de manera exclusiva de los recursos federales transferidos conforme al artículo 77 bis 15 fracción II de la LGS, en correlación con los lineamientos quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud.

Es responsabilidad de "EL ESTADO" garantizar que los recursos se destinen exclusivamente para la adquisición de medicamentos, material de curación e insumos incluidos en el CAUSES.

Para efectos de la compra de medicamentos asociados al CAUSES, "EL ESTADO" deberá sujetarse a los precios de referencia y/o a las disposiciones administrativas que en su caso, expida la Secretaría de Salud. Asimismo, por conducto del titular del REPSS deberá reportar de manera mensual a la Comisión a través del SIGEFI, la totalidad de las adquisiciones realizadas, indicando el nombre del proveedor, clave y nombre del medicamento adquirido incluido en el CAUSES, unidades compradas, monto unitario, monto total y procedimiento de adquisición. La Comisión podrá en cualquier momento solicitar información complementaria respecto a este rubro. La entrega oficial de la información a través del SIGEFI será mediante la e.firma del titular del REPSS, que le sea emitida por el SAT.

La Comisión podrá promover el establecimiento de un mecanismo complementario de abasto eficiente, distribución y entrega de los medicamentos e insumos asociados al CAUSES, que permita el suministro completo y oportuno de los medicamentos prescritos a los beneficiarios del Sistema en "EL ESTADO", con la finalidad de apoyar el cabal cumplimiento a los objetivos de la protección social en salud. La Comisión reconocerá en el Apéndice IV-1-2018 del presente anexo, que en su caso se suscriban, los lineamientos a seguir para su consecución bajo este procedimiento.

Del monto máximo en pesos para la adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos necesarios para la prestación de servicios a los afiliados al SISTEMA, establecido en el artículo 36, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (ii), "EL ESTADO" podrá destinar hasta el 5% de dichos recursos para la subrogación de medicamentos, con el objeto de asegurar a los beneficiarios el total surtimiento de los mismos.

Será responsabilidad exclusiva de "EL ESTADO" justificar en la comprobación de recursos, la necesidad de subrogación por no contar con los medicamentos necesarios para la atención al beneficiario para este esquema de subrogación. El precio de cada medicamento no podrá ser mayor al 20% sobre el precio referido en los Lineamientos para la adquisición de medicamentos asociados al Catálogo Universal de Servicios de Salud por las entidades federativas con recursos transferidos por concepto de cuota social y de la aportación solidaria federal del Sistema de Protección Social en Salud, y en ningún caso podrá exceder el precio máximo al público. "EL ESTADO" deberá enviar el detalle del proceso de adquisición.

Cuando "EL ESTADO" use esta modalidad, deberá asegurar mediante **un vale de medicamento**, el abasto del mismo al beneficiario del SISTEMA; además en los convenios, acuerdos o contratos que celebre con los proveedores de medicamento, deberá establecer dentro de los mecanismos de sanción o penalización, algún supuesto referente al incumplimiento del abasto contratado y, en su caso, encargarse de hacer efectivas dichas penalizaciones; es responsabilidad de "EL ESTADO" que los contratos o convenios de subrogación se encuentren en estricto apego a la normatividad estatal. "EL ESTADO", por conducto del titular del REPSS, deberá informar en el mes de diciembre a la Comisión la modalidad o en su caso el no uso del mecanismo complementario para hacer frente al desabasto de los medicamentos necesarios para la atención al beneficiario.

## **3. Al menos el 20 por ciento, para acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades que estén contenidas en el CAUSES.**

De los recursos federales que se transfieran a "EL ESTADO" por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, al menos el 20% del total, se destinará para acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades que estén contenidas en el CAUSES, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (iii) del PEF 2018 y al Anexo III del ACUERDO.

Ahora bien, para la erogación de este concepto de gasto, "EL ESTADO" dispondrá de los recursos federales transferidos conforme al artículo 77 bis 15 fracciones I, II y III de la LGS, en correlación con los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud.

Cabe señalar que los recursos destinados a este concepto de gasto no son adicionales, por lo que la integración de este monto incluye acciones transversales que inciden en la promoción, prevención de la salud y en la detección oportuna de enfermedades, las cuales se contabilizan en otros conceptos de gasto, tales como: remuneraciones al personal, medicamentos, material de curación y otros insumos; siempre y cuando no rebasen individualmente los límites y montos establecidos.

Los recursos destinados a acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades se aplicarán por "EL ESTADO" únicamente para cubrir las intervenciones incluidas en el CAUSES en beneficio de los afiliados al SISTEMA.

El detalle de la programación en estas acciones deberá ser validado por "EL ESTADO" y la propia Comisión, a través de la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud, mediante el SIGEFI y las herramientas de trabajo que la Comisión determine para tal fin.

"EL ESTADO" deberá sujetarse a los montos validados en la programación de este concepto de gasto, la cual podrá ser modificada previa solicitud y justificación ante la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud. Será responsabilidad de "EL ESTADO" informar a la Comisión mediante el SIGEFI, la ejecución de dicho recurso en apego a la programación previamente validada. La entrega oficial de la información a través del SIGEFI será mediante la e.firma del titular del REPSS, que le sea emitida por el SAT.

La Comisión en conjunto con la SPPS promoverán el establecimiento de un mecanismo de abasto, distribución y entrega eficiente de medicamentos e insumos de salud pública, asociados al CAUSES, que permita el suministro completo y oportuno, con la finalidad de apoyar el cabal cumplimiento a los objetivos de la protección social en salud, mismo que será incluido en el Apéndice IV-I-2018 del presente anexo, el cual incluirá el detalle de los montos a ejercer en estas acciones, así como la validación de las áreas competentes de "EL ESTADO" y de la SPPS. El mecanismo anterior operará bajo la modalidad establecida en el artículo 77 bis 15 fracción III de la LGS, en correlación con los lineamientos décimo al décimo segundo del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud.

**4. Hasta el 6 por ciento, para el gasto operativo y para el pago de personal administrativo del Régimen Estatal de Protección Social en Salud (REPSS) correspondiente a cada entidad federativa.**

De los recursos federales que se transfieran a "EL ESTADO" por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, hasta un 6.21% o el monto máximo de \$87,693,000.00 (Ochenta y Siete Millones Seiscientos Noventa y Tres Mil Pesos 00/100 M.N.) se destinará para el gasto operativo y para el pago de personal administrativo del REPSS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (iv) y último párrafo del citado inciso a) del PEF 2018.

Para la erogación de este concepto de gasto, "EL ESTADO" dispondrá de los recursos federales transferidos conforme al artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, en correlación con los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud.

Aunado a lo anterior, "EL ESTADO" hará frente a los compromisos adquiridos por concepto de apoyo administrativo y gasto de operación de los REPSS, solicitando la validación a la Comisión con base en los criterios que ésta emita para:

a) Cubrir el pago del personal administrativo del REPSS, que realice labores relacionadas con la ejecución del SPSS en la entidad mediante la erogación de los recursos provenientes de la cuota social y aportación solidaria federal enviados por la Comisión, previa validación de la Dirección General de Financiamiento. La entidad deberá presentar la propuesta a más tardar al cierre del primer trimestre de 2018, de acuerdo a los criterios difundidos por la Dirección General de Financiamiento.

El detalle de los montos a ejercer en estas acciones deberá ser validado por "EL ESTADO" y la propia Comisión, a través de la Dirección General de Financiamiento por conducto de la Dirección de Cálculo y Análisis Financiero, mediante las herramientas de trabajo que la Comisión determine para tal fin.

No se podrán destinar recursos de la aportación solidaria estatal para el pago de prestaciones o salarios del personal administrativo del REPSS, se deberán utilizar otras fuentes de financiamiento.

b) Cubrir el gasto de operación del REPSS, relacionado con las actividades administrativas y operativas concernientes a la afiliación, renovación de la vigencia de derechos, promoción y tutela de derechos. Al efecto la entidad deberá presentar la programación de este concepto de gasto para su validación a la Dirección General de Afiliación y Operación, mediante el SIGEFI y los criterios que ésta difunda.

Dicha validación se llevará a cabo, solicitando previamente la suficiencia presupuestal a la Dirección General de Financiamiento.

El avance del ejercicio del gasto de operación del REPSS deberá reportarse de manera mensual, mediante el SIGEFI, con base en la programación y criterios emitidos por la Dirección de Afiliación y Operación.

Es responsabilidad de "EL ESTADO" vigilar que las programaciones validadas para ambos conceptos de gasto no superen el monto máximo establecido.

##### **5. Fortalecimiento de Infraestructura de Unidades Médicas.**

De los recursos federales que se transfieran por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, en términos del artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, en correlación con los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud. "EL ESTADO" podrá asignar recursos para el Fortalecimiento de la Infraestructura Médica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36, apartado A, fracción IV, inciso b), del PEF 2018. Lo anterior se verá reflejado en acciones tales como obra nueva, sustitución, ampliación, fortalecimiento, así como equipo relacionado con la salud, conservación, mantenimiento, rehabilitación y remodelación, con el objeto de lograr y/o mantener la acreditación de las unidades médicas. Tales unidades deberán estar vinculadas al SISTEMA (prestar servicios de salud en favor de los beneficiarios y en zonas de cobertura del SISTEMA, con la finalidad de garantizar la prestación de servicios de salud del CAUSES).

"EL ESTADO" deberá presentar para validación de la Comisión a través de la Dirección General de Financiamiento, el documento denominado "Programa de Fortalecimiento de Infraestructura Médica" el cual deberá considerar lo siguiente:

- a) Declaratoria signada por el Titular de los Servicios Estatal de Salud, dirigida a la Comisión en la cual manifieste que se efectuó una adecuada planeación de los recursos para garantizar que los destinados a acciones de fortalecimiento de la infraestructura médica, vinculadas al SISTEMA, no presentan un impacto adverso en el financiamiento del resto de los rubros a los que debe ser destinado el gasto para garantizar las intervenciones y medicamentos asociados al CAUSES, y que las acciones de dicha propuesta no hayan sido ejecutadas hasta la obtención de la validación, aun y cuando se trate de ejercicios anteriores.
- b) Los recursos destinados a este rubro podrán converger de distintas fuentes de financiamiento; al darse el caso, "EL ESTADO" deberá presentar el detalle de Recursos Convergentes, asegurando el uso distinto de cada uno de ellos, con la intención de evitar duplicidades en las autorizaciones de gasto.
- c) Para cada proyecto se especificará si la Unidad Médica se encuentra: (i) acreditada, (ii) en proceso de acreditación, o (iii) inicia la acreditación en el 2018; lo anterior, no aplica para las acciones de obra nueva.
- d) Los Proyectos de Obra Nueva, Sustitución, Ampliación y Fortalecimiento a desarrollar deberán estar incluidos en el Plan Maestro de Infraestructura que emita la Secretaría de Salud; así como en su caso, contar con el certificado de necesidades emitido por la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud (DGPLADES), quedan excluidos de esta disposición las acciones de conservación, mantenimiento, rehabilitación, remodelación y equipamiento.
- e) Para las acciones de obra nueva se deberá contar con la autorización expresa de la Comisión para la aplicación de recursos de cuota social y aportación solidaria federal. En cuyo caso se enviará la solicitud y justificación técnica por parte de "EL ESTADO" a la Comisión, quien podrá en cualquier momento, solicitar información complementaria. Los gastos de operación asociados al funcionamiento de los proyectos de obra nueva, incluidos en su Programa de Fortalecimiento de Infraestructura Médica serán responsabilidad exclusiva de "EL ESTADO", con cargo a su presupuesto. Para tal efecto deberán emitir Declaratoria signada por el Titular de los Servicios Estatales de Salud.
- f) Descripción por proyecto donde se detalle la CLUES, el municipio, localidad, tipo de obra, tipo de unidad, nombre de la unidad, número de beneficiarios del Seguro Popular, población potencial beneficiada y montos programados a invertir identificando los importes que se destinarán para obra pública.

- g)** En caso de que se requiera destinar recursos al equipo relacionado con la salud, éste se deberá incluir con el monto respectivo y la información detallada en el inciso anterior por unidad médica. Las características del equipo relacionado con la salud deberán ser congruentes, en su caso, con las disposiciones y autorizaciones emitidas por el Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud (CENETEC).

“EL ESTADO” deberá observar que los recursos de la cuota social y aportación solidaria federal que se destinen a Proyectos de Obra Nueva, Sustitución, Ampliación, Fortalecimiento, Remodelación, Rehabilitación, Equipo relacionado con la salud, Conservación y Mantenimiento sólo serán autorizados cuando se trate de acciones en áreas médicas de atención a la persona.

La Comisión podrá requerir información adicional respecto de la propuesta que presente “EL ESTADO” y sólo reconocerá la aplicación de recursos en este concepto de gasto cuando “EL ESTADO” haya presentado su Programa de Fortalecimiento de Infraestructura Médica y haya obtenido la validación correspondiente de la Comisión.

En el caso de que “EL ESTADO” requiera una modificación a la programación original de dicho concepto de gasto, deberá solicitar una revalidación aun y cuando el monto global de la propuesta antes mencionada no resulte modificado, “EL ESTADO” deberá informar los cambios entre las unidades médicas que contemple dicha propuesta.

En caso de que “EL ESTADO” requiera llevar a cabo acciones de infraestructura física, adquisición de equipamiento, de telemedicina y otros conceptos, en términos de lo previsto en el artículo 39 bis del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, el procedimiento operará bajo la modalidad establecida en el artículo 77 bis 15 fracción III de la LGS, en correlación con los lineamientos décimo al décimo segundo del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, así como con lo dispuesto por la cláusula Octava y el Anexo VI del ACUERDO.

#### **6. Acreditación de los establecimientos médicos que prestan servicios al Sistema.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, así como en los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, “EL ESTADO” podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para lograr durante el año 2018 la máxima convergencia entre las unidades prestadoras de servicios al Sistema y aquellas que cuenten con la acreditación de las unidades prestadoras de servicios al SISTEMA.

Las acciones encaminadas a la consecución de estos objetivos deberán respetar los límites de gasto establecidos en el artículo 36, apartado A, fracción IV, inciso a), del PEF 2018.

Es importante señalar que se trata de acciones transversales que si bien inciden en la acreditación de unidades médicas, se contabilizan en otros conceptos de gasto, tales como: remuneraciones de personal, medicamentos o acciones para el fortalecimiento de la infraestructura física. “EL ESTADO” identificará los montos que en cada concepto de gasto se destinan a estas acciones.

#### **7. Programa Fortalecimiento a la Atención Médica (PFAM).**

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, así como en los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, “EL ESTADO” destinará recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para el otorgamiento de servicios de salud de las intervenciones contenidas en el CAUSES, en localidades donde no existe infraestructura instalada de los Servicios Estatales de Salud, con la finalidad de incrementar la afiliación en dichas localidades y garantizar la prestación de servicios y el abasto de medicamentos a los beneficiarios del SISTEMA, a través del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.

La Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud definió las intervenciones del CAUSES que el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica puede proveer (mismas que pueden incluir diagnóstico y/o tratamiento). Sin embargo, corresponde a “EL ESTADO” definir la cartera de servicios de cobertura real, de acuerdo a las necesidades en salud y a su capacidad instalada, para la operación del Programa, así como las zonas de cobertura en función de la población afiliada. Las intervenciones y el monto máximo de la cápita anual por persona por tipo de Unidad Médica Móvil (UMM) son las que a continuación se indican:

**Cápita anual**

(Costo en pesos)

<b>Tipo</b>	<b>Intervenciones del CAUSES</b>	<b>Costo Anual por Persona (cápita)</b>
0	114	\$214.27
1	114	\$214.27
2	125	\$260.57
3	125	\$260.57

Es responsabilidad de "EL ESTADO", por medio del REPSS en coordinación con el responsable estatal de la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, identificar las diversas fuentes de recursos para financiar estos servicios, a efecto de no duplicar los recursos que se destinan a su operación.

Una vez definida la población a atender por unidad y la cápita por persona se elaborará una propuesta de Programa Operativo Anual que "EL ESTADO", a través del REPSS, presentará a la Comisión para su validación, a más tardar el 31 de marzo de 2018. Misma que deberá contener:

- a) Cálculo de cápitás
- b) Programa Operativo Anual

**8. Adquisición de Sistemas de Información y Bienes Informáticos.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, en correlación con los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, "EL ESTADO" podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para el desarrollo e implementación de sistemas de información que permitan dar seguimiento a los pacientes, a sus familias, a las acciones dirigidas a la persona de las intervenciones contenidas en el CAUSES, incluyendo el Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud (SINBA) establecido por la Secretaría de Salud, el cual será proporcionado a los SESA por parte de la Dirección General de Información en Salud (DGIS) la cual también tendrá a su cargo la validación de dicha implementación; y a contenidos relacionados con la infraestructura física; así como para adquisición de bienes informáticos, licencias de usos de sistemas de información y la incorporación de servicios y equipo telemático, instalaciones, conectividad (radio, telefonía, VPN y/o Internet), para las unidades médicas que presten servicios de salud a los beneficiarios en zonas de cobertura del SISTEMA.

En el caso de proyectos de Expediente Clínico Electrónico, la autorización será emitida por la Dirección General de Información en Salud y por la Comisión, a través de la Dirección General de Procesos y Tecnología.

Dichos recursos deberán ser planteados de manera específica en un proyecto tecnológico para autorización de la Comisión, a través de la Dirección General de Procesos y Tecnología, con previa emisión de la suficiencia presupuestal por parte de la Dirección General de Financiamiento.

La presentación y autorización de proyectos se llevará a cabo con base en lo establecido en los lineamientos que expida la Dirección General de Procesos y Tecnologías para tal fin.

La ejecución del gasto en este concepto podrá darse hasta el momento de contar con la validación correspondiente, "EL ESTADO" deberá vincular la comprobación enviada al proyecto tecnológico o al Expediente Clínico Electrónico (ECE) autorizado para demostrar el avance físico-financiero de dichos proyectos.

**9. Pagos a Terceros por Servicios de Salud.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, así como en los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, "EL ESTADO" podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para la compra de servicios o pagos a terceros por servicios de salud definidos en el CAUSES; en caso de rebasar los tabuladores establecidos en el mismo, "EL ESTADO" deberá pagar la diferencia con recursos propios.

“EL ESTADO” deberá informar en los meses donde se haga uso de este concepto de gasto a la Comisión, los siguientes aspectos de la compra de servicios a prestadores privados: nombre del prestador; el padecimiento del CAUSES que es atendido, fecha de atención, nombre, póliza de afiliación y CURP del beneficiario; así como el costo unitario por cada intervención contratada.

“EL ESTADO”, por conducto del titular del REPSS, enviará a la Comisión durante el ejercicio, la aprobación de su junta de gobierno de la subcontratación de servicios con terceros, con base en lo establecido en la cláusula Segunda, fracción II, inciso b) del ACUERDO. No podrán realizarse pagos sin los acuerdos contractuales que manifiesten el detalle de la atención médica y las generalidades del pago.

En caso de que el pago se realice por la Comisión mediante la compensación económica por la prestación de servicios de salud brindados a los beneficiarios del SISTEMA fuera del área de circunscripción territorial en la que están afiliados, “EL ESTADO” y la Comisión se apegarán a lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos para la compensación económica del Sistema de Protección Social en Salud y demás normativa aplicable.

#### **10. Pago por Servicios a Institutos Nacionales, Hospitales Federales y Establecimientos de Salud Públicos.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, en correlación con los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, “EL ESTADO” podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para efectuar los pagos a los Institutos Nacionales, Hospitales Federales y Establecimientos de Salud Públicos por servicios que éstos presten para la atención del CAUSES a los beneficiarios del SISTEMA de “EL ESTADO”. Para ello, “EL ESTADO” deberá además de apearse a la normativa aplicable, suscribir convenios con dichos Institutos u Hospitales para definir las condiciones y/o esquema de los pagos.

En todos los casos para estar en condiciones de realizar los pagos por la prestación del servicio a los Institutos Nacionales, Hospitales Federales y Establecimientos de Salud Públicos, dichas unidades no deberán recibir recursos del SISTEMA para su operación, correspondientes a cuota social y aportación solidaria federal establecidos en el artículo 77 bis 15 fracciones I, II y III de la LGS.

“EL ESTADO”, por conducto del titular del REPSS, enviará a la Comisión durante el ejercicio, la relación de unidades mencionadas en el párrafo anterior, así como los convenios celebrados y el acta de aprobación por su junta de gobierno para tal fin. No podrán realizarse pagos sin los acuerdos contractuales que manifiesten el detalle de la atención médica y las generalidades del pago.

En caso de que el pago se realice por la Comisión mediante la compensación económica, como mecanismo de pago por la prestación de servicios de salud a algún beneficiario del SISTEMA atendido en un establecimiento de salud pública de carácter federal, “EL ESTADO” y la Comisión se apegarán a lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos para la compensación económica del Sistema de Protección Social en Salud.

#### **11. Gasto Operativo de Unidades Médicas participantes en la Prestación de los Servicios de Salud del CAUSES.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, así como en los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, “EL ESTADO” podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para adquirir insumos y servicios necesarios de las unidades médicas que presten servicios de salud a favor de los afiliados y en zonas de cobertura del SISTEMA, con la finalidad de garantizar la prestación de servicios de salud del CAUSES.

#### **C. INFORMACIÓN DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS**

De conformidad con el artículo 36, apartado B del PEF 2018, “EL ESTADO” a través del REPSS, deberá informar a la Comisión de manera mensual y en los medios definidos por ésta, el avance en el ejercicio de los recursos transferidos.

Asimismo, con base en la fracción VIII de la Cláusula Cuarta del “ACUERDO”, dentro de los sistemas de información establecidos por la Secretaría de Salud, estará el Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud, el cual será proporcionado al REPSS por parte de la Dirección General de Información en Salud (DGIS), a efecto de contribuir al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36, apartado A, fracción V del Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio fiscal, por lo que su uso deberá ser previo a la remisión del padrón de beneficiarios a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud para su validación.

Respecto a cada uno de los conceptos de gasto contemplados en el presente Anexo, el REPSS reportará mediante el mecanismo establecido por la Comisión, el avance del ejercicio de los recursos transferidos. El resumen de los reportes generados deberá remitirse a la Comisión, avalados por el Director General del REPSS y el Director de Financiamiento del REPSS o su equivalente (Cuadro Resumen y Anexos); los cuales serán sustentados con la información registrada por "EL ESTADO" en dicho mecanismo establecido.

Se tendrá hasta el 30 de abril de 2018 como plazo máximo para comprobar los ejercicios anteriores a 2018. En casos plenamente justificados se podrá exceptuar esta disposición. Asimismo, el REPSS tendrá hasta el 30 de junio de 2018 como plazo máximo para comprobar el avance del recurso del SISTEMA correspondiente al ejercicio 2018, independientemente de la fecha en la que haya recibido dicho recurso federal.

"EL ESTADO" deberá enviar a la Comisión la programación del gasto (avalada por el titular de los Servicios Estatales de Salud y el Director General del REPSS), dentro del primer trimestre del año, para vigilar el apego a los montos máximos establecidos en el presente documento. Se deberá agregar al Programa de Gasto la leyenda siguiente: "La compra de Medicamentos, material de curación y otros insumos presupuestados en este Programa de Gasto, incluye el monto de los recursos que se entregarán en especie de acuerdo a lo establecido en el Apéndice IV-I-2018 del presente anexo del acuerdo de coordinación y deberán tomarse en cuenta dentro del presupuesto transferido a la entidad."

En el caso de modificación al programa de conceptos de gasto validados por otras Direcciones Generales, "EL ESTADO" deberá anexar el documento donde se notifique la autorización emitida por parte de la Dirección General correspondiente.

Es responsabilidad de "EL ESTADO" el cumplimiento de las disposiciones previstas en el artículo 36 del PEF 2018 y del envío de la información en los términos y periodos señalados en el presente Anexo y demás normativa aplicable, para estar en condiciones de recibir las transferencias federales de manera regular, conforme al artículo 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud.

La custodia de la documentación comprobatoria será responsabilidad de "EL ESTADO" quien la pondrá a disposición de la Comisión y de las autoridades fiscalizadoras, cuando así lo soliciten.

El REPSS tendrá hasta el 30 de abril de 2019 como plazo máximo para comprobar el recurso del SISTEMA correspondiente al 2018, independientemente de la fecha en la que haya recibido dicho recurso federal. Para los casos de Fortalecimiento de Infraestructura de Unidades Médicas, cuyo compromiso se tenga generado contractualmente antes del 31 de diciembre de 2018, el plazo máximo para su comprobación será el 31 de diciembre de 2019. Sólo en casos plenamente justificados se podrá exceptuar esta disposición respecto a la comprobación.

#### **D. MARCO JURÍDICO**

Ley General de Salud artículos 77 bis 1, 77 bis 5, 77 bis 6, 77 bis 10, 77 bis 11, 77 bis 15 y 77 bis 16.

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud artículos 3 Bis, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 29 bis, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 37 Bis, 38, 39, 39 Bis, 57, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 81, 82, 139 y 140.

Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2014.

Acuerdo por el que se establece el porcentaje mínimo de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud a transferir a las entidades federativas, mediante depósitos en las cuentas que constituyan los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud en la Tesorería de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 2016.

Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, artículo 36.

Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud del Estado de Tabasco, Cláusulas: Cuarta, Séptima y Décima Segunda.

Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos para la compensación económica del Sistema de Protección Social en Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2015.

Las circunstancias no previstas en el presente Anexo, serán resueltas por la Comisión.

El presente Anexo se firma a los 20 días del mes de marzo de 2018.- El Estado: por la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco: el Secretario de Salud y Director General del OPD Servicios de Salud del Estado de Tabasco, **Rommel Franz Cerna Leeder**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco: el Secretario de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco, **Amet Ramos Troconis**.- Rúbrica.- Salud: por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Antonio Chemor Ruiz**.- Rúbrica.- Por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Tabasco: el Director del Organismo Público Descentralizado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Tabasco, **Jesús Sebastián Palma Peralta**.- Rúbrica.

**ANEXO IV Conceptos de Gasto 2018 del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tamaulipas, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.**Entidad Federativa: **Tamaulipas.****ANEXO IV  
Conceptos de Gasto  
2018****A. RECURSOS A TRANSFERIR EN EL EJERCICIO 2018**

De conformidad con el artículo 77 bis 15 fracciones I, II y III de la Ley General de Salud (LGS), el Gobierno Federal transferirá a la entidad federativa ("EL ESTADO") los recursos que le correspondan por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, con base en el padrón de personas incorporadas al Sistema de Protección Social en Salud (SISTEMA) y validadas por éste, de acuerdo con la meta establecida en el Anexo II y los montos transferibles definidos en el Anexo III del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud (ACUERDO).

La transferencia de recursos a que se refiere el párrafo anterior podrá realizarse en numerario directamente a las entidades federativas, en numerario mediante depósitos en las cuentas que constituyan los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud (REPSS) en la Tesorería de la Federación, o en especie, conforme los Lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud emitidos por parte de la Secretaría de Salud y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, asimismo en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 77 bis 15 fracciones I, II y III de la LGS, se sujetará a lo siguiente:

- I. La transferencia de los recursos en numerario que se realice directamente a las entidades federativas, se hará por conducto de sus respectivas tesorerías, en los términos que determinen las disposiciones reglamentarias de la LGS y demás disposiciones aplicables.
- II. La Tesorería de la Federación, con cargo a los depósitos a la vista o a plazos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 77 bis 15 de la LGS, podrá realizar pagos a terceros, por cuenta y orden del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, quedando éste obligado a dar aviso de las disposiciones que realice con cargo a estos depósitos a la tesorería de su entidad para los efectos contables y presupuestarios correspondientes.
- III. Los recursos en especie se entregarán a los servicios estatales de salud, quedando obligados a dar aviso de dicha entrega a la tesorería de su entidad para los efectos contables y presupuestarios correspondientes.

Los recursos que se transfieran en especie se acordarán en el apéndice del presente anexo.

Una vez transferidos por la Federación los recursos que corresponda entregar directamente a "EL ESTADO" por conducto de su respectiva tesorería en los términos del artículo 77 bis 15, fracción I de la LGS, los mismos dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, deberán ser ministrados íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, al Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

El Régimen Estatal de Protección Social en Salud, una vez recibidos los recursos conforme al párrafo anterior, deberá informar a la Secretaría de Salud, dentro de los tres días hábiles siguientes el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido entregados por la tesorería de "EL ESTADO".

Los recursos que se transfieran por la Federación para el financiamiento del SISTEMA, en cualquiera de las modalidades establecidas en el multicitado artículo 77 bis 15 de la LGS, deberán computarse como parte de la cuota social o de la aportación solidaria federal y serán la base para determinar los montos y/o porcentajes de los conceptos de gasto, considerando que puede haber variaciones entre lo estipulado en el Anexo II y el Anexo III del ACUERDO, una vez que el padrón de afiliados se valide. Dichos conceptos de gasto se especifican en la siguiente sección de este Anexo.

"EL ESTADO", podrá hacer uso de los recursos disponibles en el depósito ante la TESOFE, en las partidas habilitadas por la Comisión para cada uno de los conceptos de gasto, a excepción del concepto de gasto denominado Remuneraciones del personal ya contratado, directamente involucrado en la prestación de servicios de atención a los beneficiarios del Sistema. Será responsabilidad de "EL ESTADO" la correcta planeación, programación y ejercicio de los recursos asociados a la cuota social y aportación solidaria federal para la suficiencia del financiamiento del Sistema.

En conjunto con los Lineamientos que emita la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (Comisión), para el destino, manejo y comprobación del ejercicio de los recursos federales a que se refiere el párrafo anterior, "EL ESTADO", por conducto del titular del REPSS, dentro de los primeros diez días hábiles del siguiente mes, deberá generar el informe pormenorizado del ejercicio de los recursos y enviarlo a través del Sistema de Gestión Financiera (SIGEFI) implementado por la Comisión, mediante su validación con la firma electrónica avanzada (e.firma) que le sea emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT). El apoyo administrativo se deberá incluir en dicho informe pormenorizado posterior a la e.firma en un monto acumulado. El informe deberá enviarse a la Comisión de manera mensual.

"LAS PARTES" reconocen que los documentos electrónicos y los mensajes de datos que cuenten con la e.firma, entregados a través del SIGEFI, producirán los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos, ello en atención a lo dispuesto en los artículos 2 fracción XIII, 7, 8 y 9, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada. El contenido de la citada información es responsabilidad de quien la emita, sin que su recepción implique convalidación de la misma por parte de la Comisión.

## **B. CONCEPTOS DE GASTO**

### **1. Remuneraciones del personal ya contratado, directamente involucrado en la prestación de servicios de atención a los beneficiarios del Sistema.**

De los recursos federales que se transfieran a "EL ESTADO" por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, hasta un 41.65% o el monto máximo de \$411,690,000.00 (Cuatrocientos Once Millones Seiscientos Noventa Mil Pesos 00/100 M.N.) se destinará al concepto de remuneraciones del personal ya contratado directamente involucrado en la prestación de servicios de atención a los afiliados al SISTEMA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (i) y último párrafo del citado inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018 (PEF 2018) y al Anexo III del ACUERDO.

Ahora bien, para la erogación de este concepto de gasto, "EL ESTADO" dispondrá de los recursos federales transferidos conforme al artículo 77 bis 15 fracción I de la LGS, en correlación con el lineamiento cuarto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud.

"EL ESTADO" deberá canalizar, del límite presupuestal determinado en el Anexo III del ACUERDO, los recursos necesarios para el pago de remuneraciones del personal ya contratado y directamente involucrado en la prestación de servicios de atención a los afiliados al SISTEMA. Si el servicio que otorga el personal del que se trate cubre o complementa las intervenciones contenidas en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES), entonces será viable su inclusión en este concepto de gasto; no obstante, durante el primer trimestre del año, todos los perfiles y puestos deberán ser enviados a la Dirección General de Financiamiento para su validación de conformidad con las plantillas de personal médico y administrativo establecidas. En caso de que este monto máximo posibilite nuevas contrataciones para la prestación de estos servicios, será responsabilidad de "EL ESTADO" efectuarlas en apego a lo establecido en el artículo Cuadragésimo Tercero Transitorio de la Ley del ISSSTE.

El total de recursos de "EL ESTADO" destinado a remuneraciones del personal, se podrá distribuir de la siguiente manera: el 20 por ciento como máximo para la contratación del personal considerado en el catálogo de la Rama Administrativa y el 80 por ciento restante para la contratación del personal considerado en el catálogo de la Rama Médica. Lo anterior no limita a "EL ESTADO" a utilizar el total de recursos para la contratación exclusiva de personal del catálogo de Rama Médica.

En caso de que los requerimientos de contratación excedan el monto establecido en este Anexo, "EL ESTADO" será responsable de cubrirlo con fuentes distintas a las transferencias federales del SISTEMA.

"EL ESTADO" por conducto del titular del REPSS, deberá enviar de manera mensual a la Comisión, a través del SIGEFI, el listado nominal de las plazas pagadas con estos recursos, mensualmente o en el momento en que ésta se lo solicite. La información de los listados deberá contener al menos: número de empleado, año, mes, quincena, entidad federativa, RFC, CURP, Nombre, CLUES, nombre CLUES, fecha inicio de relación laboral, fecha baja de relación laboral, puesto, clave puesto, turno, rama, tipo de unidad, percepción total, total deducciones percepción neta, fecha timbrado, ID factura, concepto pago, estatus incidencia, descripción incidencia, firma (conforme al tabulador de remuneraciones autorizado por la dependencia competente en "EL ESTADO", que entre otras, deberá incluir las prestaciones establecidas en la Ley del ISSSTE); así como cualquier otro dato que la Comisión solicite para efectos de comprobación, y conforme a los formatos y procedimientos establecidos por la misma. La entrega oficial de la información a través del SIGEFI será mediante la e.firma del titular del REPSS, que le sea emitida por el SAT.

## **2. La adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos necesarios para la prestación de servicios a los afiliados al Sistema.**

De los recursos federales que se transfieran a "EL ESTADO" por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, hasta un 31.24% o el monto máximo de \$308,768,000.00 (Trescientos Ocho Millones Setecientos Sesenta y Ocho Mil Pesos 00/100 M.N.) se destinará al concepto de adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos necesarios para la prestación de servicios del CAUSES a los afiliados al SISTEMA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (ii) y último párrafo del citado inciso a) del PEF 2018 y al Anexo III del ACUERDO.

Ahora bien, para la erogación de este concepto de gasto, "EL ESTADO" dispondrá de manera exclusiva de los recursos federales transferidos conforme al artículo 77 bis 15 fracción II de la LGS, en correlación con los lineamientos quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud.

Es responsabilidad de "EL ESTADO" garantizar que los recursos se destinen exclusivamente para la adquisición de medicamentos, material de curación e insumos incluidos en el CAUSES.

Para efectos de la compra de medicamentos asociados al CAUSES, "EL ESTADO" deberá sujetarse a los precios de referencia y/o a las disposiciones administrativas que en su caso, expida la Secretaría de Salud. Asimismo, por conducto del titular del REPSS deberá reportar de manera mensual a la Comisión a través del SIGEFI, la totalidad de las adquisiciones realizadas, indicando el nombre del proveedor, clave y nombre del medicamento adquirido incluido en el CAUSES, unidades compradas, monto unitario, monto total y procedimiento de adquisición. La Comisión podrá en cualquier momento solicitar información complementaria respecto a este rubro. La entrega oficial de la información a través del SIGEFI será mediante la e.firma del titular del REPSS, que le sea emitida por el SAT.

La Comisión podrá promover el establecimiento de un mecanismo complementario de abasto eficiente, distribución y entrega de los medicamentos e insumos asociados al CAUSES, que permita el suministro completo y oportuno de los medicamentos prescritos a los beneficiarios del Sistema en "EL ESTADO", con la finalidad de apoyar el cabal cumplimiento a los objetivos de la protección social en salud. La Comisión reconocerá en el Apéndice IV-1-2018 del presente anexo, que en su caso se suscriban, los lineamientos a seguir para su consecución bajo este procedimiento.

Del monto máximo en pesos para la adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos necesarios para la prestación de servicios a los afiliados al SISTEMA, establecido en el artículo 36, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (ii), "EL ESTADO" podrá destinar hasta el 5% de dichos recursos para la subrogación de medicamentos, con el objeto de asegurar a los beneficiarios el total surtimiento de los mismos.

Será responsabilidad exclusiva de "EL ESTADO" justificar en la comprobación de recursos, la necesidad de subrogación por no contar con los medicamentos necesarios para la atención al beneficiario para este esquema de subrogación. El precio de cada medicamento no podrá ser mayor al 20% sobre el precio referido en los Lineamientos para la adquisición de medicamentos asociados al Catálogo Universal de Servicios de Salud por las entidades federativas con recursos transferidos por concepto de cuota social y de la aportación solidaria federal del Sistema de Protección Social en Salud, y en ningún caso podrá exceder el precio máximo al público. "EL ESTADO" deberá enviar el detalle del proceso de adquisición.

Cuando "EL ESTADO" use esta modalidad, deberá asegurar mediante **un vale de medicamento**, el abasto del mismo al beneficiario del SISTEMA; además en los convenios, acuerdos o contratos que celebre con los proveedores de medicamento, deberá establecer dentro de los mecanismos de sanción o penalización, algún supuesto referente al incumplimiento del abasto contratado y, en su caso, encargarse de hacer efectivas dichas penalizaciones; es responsabilidad de "EL ESTADO" que los contratos o convenios de subrogación se encuentren en estricto apego a la normatividad estatal. "EL ESTADO", por conducto del titular del REPSS, deberá informar en el mes de diciembre a la Comisión la modalidad o en su caso el no uso del mecanismo complementario para hacer frente al desabasto de los medicamentos necesarios para la atención al beneficiario.

## **3. Al menos el 20 por ciento, para acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades que estén contenidas en el CAUSES.**

De los recursos federales que se transfieran a "EL ESTADO" por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, al menos el 20% del total, se destinará para acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades que estén contenidas en el CAUSES, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (iii) del PEF 2018 y al Anexo III del ACUERDO.

Ahora bien, para la erogación de este concepto de gasto, "EL ESTADO" dispondrá de los recursos federales transferidos conforme al artículo 77 bis 15 fracciones I, II y III de la LGS, en correlación con los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud.

Cabe señalar que los recursos destinados a este concepto de gasto no son adicionales, por lo que la integración de este monto incluye acciones transversales que inciden en la promoción, prevención de la salud y en la detección oportuna de enfermedades, las cuales se contabilizan en otros conceptos de gasto, tales como: remuneraciones al personal, medicamentos, material de curación y otros insumos; siempre y cuando no rebasen individualmente los límites y montos establecidos.

Los recursos destinados a acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades se aplicarán por "EL ESTADO" únicamente para cubrir las intervenciones incluidas en el CAUSES en beneficio de los afiliados al SISTEMA.

El detalle de la programación en estas acciones deberá ser validado por "EL ESTADO" y la propia Comisión, a través de la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud, mediante el SIGEFI y las herramientas de trabajo que la Comisión determine para tal fin.

"EL ESTADO" deberá sujetarse a los montos validados en la programación de este concepto de gasto, la cual podrá ser modificada previa solicitud y justificación ante la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud. Será responsabilidad de "EL ESTADO" informar a la Comisión mediante el SIGEFI, la ejecución de dicho recurso en apego a la programación previamente validada. La entrega oficial de la información a través del SIGEFI será mediante la e.firma del titular del REPSS, que le sea emitida por el SAT.

La Comisión en conjunto con la SPPS promoverán el establecimiento de un mecanismo de abasto, distribución y entrega eficiente de medicamentos e insumos de salud pública, asociados al CAUSES, que permita el suministro completo y oportuno, con la finalidad de apoyar el cabal cumplimiento a los objetivos de la protección social en salud, mismo que será incluido en el Apéndice IV-I-2018 del presente anexo, el cual incluirá el detalle de los montos a ejercer en estas acciones, así como la validación de las áreas competentes de "EL ESTADO" y de la SPPS. El mecanismo anterior operará bajo la modalidad establecida en el artículo 77 bis 15 fracción III de la LGS, en correlación con los lineamientos décimo al décimo segundo del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud.

**4. Hasta el 6 por ciento, para el gasto operativo y para el pago de personal administrativo del Régimen Estatal de Protección Social en Salud (REPSS) correspondiente a cada entidad federativa.**

De los recursos federales que se transfieran a "EL ESTADO" por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, hasta un 6.25% o el monto máximo de \$61,754,000.00 (Sesenta y Un Millones Setecientos Cincuenta y Cuatro Mil Pesos 00/100 M.N.) se destinará para el gasto operativo y para el pago de personal administrativo del REPSS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (iv) y último párrafo del citado inciso a) del PEF 2018.

Para la erogación de este concepto de gasto, "EL ESTADO" dispondrá de los recursos federales transferidos conforme al artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, en correlación con los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud.

Aunado a lo anterior, "EL ESTADO" hará frente a los compromisos adquiridos por concepto de apoyo administrativo y gasto de operación de los REPSS, solicitando la validación a la Comisión con base en los criterios que ésta emita para:

a) Cubrir el pago del personal administrativo del REPSS, que realice labores relacionadas con la ejecución del SPSS en la entidad mediante la erogación de los recursos provenientes de la cuota social y aportación solidaria federal enviados por la Comisión, previa validación de la Dirección General de Financiamiento. La entidad deberá presentar la propuesta a más tardar al cierre del primer trimestre de 2018, de acuerdo a los criterios difundidos por la Dirección General de Financiamiento.

El detalle de los montos a ejercer en estas acciones deberá ser validado por "EL ESTADO" y la propia Comisión, a través de la Dirección General de Financiamiento por conducto de la Dirección de Cálculo y Análisis Financiero, mediante las herramientas de trabajo que la Comisión determine para tal fin.

No se podrán destinar recursos de la aportación solidaria estatal para el pago de prestaciones o salarios del personal administrativo del REPSS, se deberán utilizar otras fuentes de financiamiento.

b) Cubrir el gasto de operación del REPSS, relacionado con las actividades administrativas y operativas concernientes a la afiliación, renovación de la vigencia de derechos, promoción y tutela de derechos. Al efecto la entidad deberá presentar la programación de este concepto de gasto para su validación a la Dirección General de Afiliación y Operación, mediante el SIGEFI y los criterios que ésta difunda.

Dicha validación se llevará a cabo, solicitando previamente la suficiencia presupuestal a la Dirección General de Financiamiento.

El avance del ejercicio del gasto de operación del REPSS deberá reportarse de manera mensual, mediante el SIGEFI, con base en la programación y criterios emitidos por la Dirección de Afiliación y Operación.

Es responsabilidad de "EL ESTADO" vigilar que las programaciones validadas para ambos conceptos de gasto no superen el monto máximo establecido.

#### **5. Fortalecimiento de Infraestructura de Unidades Médicas.**

De los recursos federales que se transfieran por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, en términos del artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, en correlación con los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud. "EL ESTADO" podrá asignar recursos para el Fortalecimiento de la Infraestructura Médica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36, apartado A, fracción IV, inciso b), del PEF 2018. Lo anterior se verá reflejado en acciones tales como obra nueva, sustitución, ampliación, fortalecimiento, así como equipo relacionado con la salud, conservación, mantenimiento, rehabilitación y remodelación, con el objeto de lograr y/o mantener la acreditación de las unidades médicas. Tales unidades deberán estar vinculadas al SISTEMA (prestar servicios de salud en favor de los beneficiarios y en zonas de cobertura del SISTEMA, con la finalidad de garantizar la prestación de servicios de salud del CAUSES).

"EL ESTADO" deberá presentar para validación de la Comisión a través de la Dirección General de Financiamiento, el documento denominado "Programa de Fortalecimiento de Infraestructura Médica" el cual deberá considerar lo siguiente:

- a) Declaratoria signada por el Titular de los Servicios Estatal de Salud, dirigida a la Comisión en la cual manifieste que se efectuó una adecuada planeación de los recursos para garantizar que los destinados a acciones de fortalecimiento de la infraestructura médica, vinculadas al SISTEMA, no presentan un impacto adverso en el financiamiento del resto de los rubros a los que debe ser destinado el gasto para garantizar las intervenciones y medicamentos asociados al CAUSES, y que las acciones de dicha propuesta no hayan sido ejecutadas hasta la obtención de la validación, aun y cuando se trate de ejercicios anteriores.
- b) Los recursos destinados a este rubro podrán converger de distintas fuentes de financiamiento; al darse el caso, "EL ESTADO" deberá presentar el detalle de Recursos Convergentes, asegurando el uso distinto de cada uno de ellos, con la intención de evitar duplicidades en las autorizaciones de gasto.
- c) Para cada proyecto se especificará si la Unidad Médica se encuentra: (i) acreditada, (ii) en proceso de acreditación, o (iii) inicia la acreditación en el 2018; lo anterior, no aplica para las acciones de obra nueva.
- d) Los Proyectos de Obra Nueva, Sustitución, Ampliación y Fortalecimiento a desarrollar deberán estar incluidos en el Plan Maestro de Infraestructura que emita la Secretaría de Salud; así como en su caso, contar con el certificado de necesidades emitido por la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud (DGPLADES), quedan excluidos de esta disposición las acciones de conservación, mantenimiento, rehabilitación, remodelación y equipamiento.
- e) Para las acciones de obra nueva se deberá contar con la autorización expresa de la Comisión para la aplicación de recursos de cuota social y aportación solidaria federal. En cuyo caso se enviará la solicitud y justificación técnica por parte de "EL ESTADO" a la Comisión, quien podrá en cualquier momento, solicitar información complementaria. Los gastos de operación asociados al funcionamiento de los proyectos de obra nueva, incluidos en su Programa de Fortalecimiento de Infraestructura Médica serán responsabilidad exclusiva de "EL ESTADO", con cargo a su presupuesto. Para tal efecto deberán emitir Declaratoria signada por el Titular de los Servicios Estatales de Salud.
- f) Descripción por proyecto donde se detalle la CLUES, el municipio, localidad, tipo de obra, tipo de unidad, nombre de la unidad, número de beneficiarios del Seguro Popular, población potencial beneficiada y montos programados a invertir identificando los importes que se destinarán para obra pública.

- g) En caso de que se requiera destinar recursos al equipo relacionado con la salud, éste se deberá incluir con el monto respectivo y la información detallada en el inciso anterior por unidad médica. Las características del equipo relacionado con la salud deberán ser congruentes, en su caso, con las disposiciones y autorizaciones emitidas por el Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud (CENETEC).

“EL ESTADO” deberá observar que los recursos de la cuota social y aportación solidaria federal que se destinen a Proyectos de Obra Nueva, Sustitución, Ampliación, Fortalecimiento, Remodelación, Rehabilitación, Equipo relacionado con la salud, Conservación y Mantenimiento sólo serán autorizados cuando se trate de acciones en áreas médicas de atención a la persona.

La Comisión podrá requerir información adicional respecto de la propuesta que presente “EL ESTADO” y sólo reconocerá la aplicación de recursos en este concepto de gasto cuando “EL ESTADO” haya presentado su Programa de Fortalecimiento de Infraestructura Médica y haya obtenido la validación correspondiente de la Comisión.

En el caso de que “EL ESTADO” requiera una modificación a la programación original de dicho concepto de gasto, deberá solicitar una revalidación aun y cuando el monto global de la propuesta antes mencionada no resulte modificado, “EL ESTADO” deberá informar los cambios entre las unidades médicas que contemple dicha propuesta.

En caso de que “EL ESTADO” requiera llevar a cabo acciones de infraestructura física, adquisición de equipamiento, de telemedicina y otros conceptos, en términos de lo previsto en el artículo 39 bis del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, el procedimiento operará bajo la modalidad establecida en el artículo 77 bis 15 fracción III de la LGS, en correlación con los lineamientos décimo al décimo segundo del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, así como con lo dispuesto por la cláusula Octava y el Anexo VI del ACUERDO.

#### **6. Acreditación de los establecimientos médicos que prestan servicios al Sistema.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, así como en los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, “EL ESTADO” podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para lograr durante el año 2018 la máxima convergencia entre las unidades prestadoras de servicios al Sistema y aquellas que cuenten con la acreditación de las unidades prestadoras de servicios al SISTEMA.

Las acciones encaminadas a la consecución de estos objetivos deberán respetar los límites de gasto establecidos en el artículo 36, apartado A, fracción IV, inciso a), del PEF 2018.

Es importante señalar que se trata de acciones transversales que si bien inciden en la acreditación de unidades médicas, se contabilizan en otros conceptos de gasto, tales como: remuneraciones de personal, medicamentos o acciones para el fortalecimiento de la infraestructura física. “EL ESTADO” identificará los montos que en cada concepto de gasto se destinan a estas acciones.

#### **7. Programa Fortalecimiento a la Atención Médica (PFAM).**

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, así como en los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, “EL ESTADO” destinará recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para el otorgamiento de servicios de salud de las intervenciones contenidas en el CAUSES, en localidades donde no existe infraestructura instalada de los Servicios Estatales de Salud, con la finalidad de incrementar la afiliación en dichas localidades y garantizar la prestación de servicios y el abasto de medicamentos a los beneficiarios del SISTEMA, a través del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.

La Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud definió las intervenciones del CAUSES que el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica puede proveer (mismas que pueden incluir diagnóstico y/o tratamiento). Sin embargo, corresponde a “EL ESTADO” definir la cartera de servicios de cobertura real, de acuerdo a las necesidades en salud y a su capacidad instalada, para la operación del Programa, así como las zonas de cobertura en función de la población afiliada. Las intervenciones y el monto máximo de la cápita anual por persona por tipo de Unidad Médica Móvil (UMM) son las que a continuación se indican:

**Cápita anual**

(Costo en pesos)

<b>Tipo</b>	<b>Intervenciones del CAUSES</b>	<b>Costo Anual por Persona (cápita)</b>
0	114	\$214.27
1	114	\$214.27
2	125	\$260.57
3	125	\$260.57

Es responsabilidad de "EL ESTADO" por medio del REPSS en coordinación con el responsable estatal de la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, identificar las diversas fuentes de recursos para financiar estos servicios, a efecto de no duplicar los recursos que se destinan a su operación.

Una vez definida la población a atender por unidad y la cápita por persona se elaborará una propuesta de Programa Operativo Anual que "EL ESTADO", a través del REPSS, presentará a la Comisión para su validación, a más tardar el 31 de marzo de 2018. Misma que deberá contener:

- a) Cálculo de cápititas
- b) Programa Operativo Anual

**8. Adquisición de Sistemas de Información y Bienes Informáticos.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, en correlación con los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, "EL ESTADO" podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para el desarrollo e implementación de sistemas de información que permitan dar seguimiento a los pacientes, a sus familias, a las acciones dirigidas a la persona de las intervenciones contenidas en el CAUSES, incluyendo el Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud (SINBA) establecido por la Secretaría de Salud, el cual será proporcionado a los SESA por parte de la Dirección General de Información en Salud (DGIS) la cual también tendrá a su cargo la validación de dicha implementación; y a contenidos relacionados con la infraestructura física; así como para adquisición de bienes informáticos, licencias de usos de sistemas de información y la incorporación de servicios y equipo telemático, instalaciones, conectividad (radio, telefonía, VPN y/o Internet), para las unidades médicas que presten servicios de salud a los beneficiarios en zonas de cobertura del SISTEMA.

En el caso de proyectos de Expediente Clínico Electrónico, la autorización será emitida por la Dirección General de Información en Salud y por la Comisión, a través de la Dirección General de Procesos y Tecnología.

Dichos recursos deberán ser planteados de manera específica en un proyecto tecnológico para autorización de la Comisión, a través de la Dirección General de Procesos y Tecnología, con previa emisión de la suficiencia presupuestal por parte de la Dirección General de Financiamiento.

La presentación y autorización de proyectos se llevará a cabo con base en lo establecido en los lineamientos que expida la Dirección General de Procesos y Tecnologías para tal fin.

La ejecución del gasto en este concepto podrá darse hasta el momento de contar con la validación correspondiente, "EL ESTADO" deberá vincular la comprobación enviada al proyecto tecnológico o al Expediente Clínico Electrónico (ECE) autorizado para demostrar el avance físico-financiero de dichos proyectos.

**9. Pagos a Terceros por Servicios de Salud.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, así como en los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, "EL ESTADO" podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para la compra de servicios o pagos a terceros por servicios de salud definidos en el CAUSES; en caso de rebasar los tabuladores establecidos en el mismo, "EL ESTADO" deberá pagar la diferencia con recursos propios.

“EL ESTADO” deberá informar en los meses donde se haga uso de este concepto de gasto a la Comisión, los siguientes aspectos de la compra de servicios a prestadores privados: nombre del prestador; el padecimiento del CAUSES que es atendido, fecha de atención, nombre, póliza de afiliación y CURP del beneficiario; así como el costo unitario por cada intervención contratada.

“EL ESTADO”, por conducto del titular del REPSS, enviará a la Comisión durante el ejercicio, la aprobación de su junta de gobierno de la subcontratación de servicios con terceros, con base en lo establecido en la cláusula Segunda, fracción II, inciso b) del ACUERDO. No podrán realizarse pagos sin los acuerdos contractuales que manifiesten el detalle de la atención médica y las generalidades del pago.

En caso de que el pago se realice por la Comisión mediante la compensación económica por la prestación de servicios de salud brindados a los beneficiarios del SISTEMA fuera del área de circunscripción territorial en la que están afiliados, “EL ESTADO” y la Comisión se apegarán a lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos para la compensación económica del Sistema de Protección Social en Salud y demás normativa aplicable.

#### **10. Pago por Servicios a Institutos Nacionales, Hospitales Federales y Establecimientos de Salud Públicos.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, en correlación con los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, “EL ESTADO” podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para efectuar los pagos a los Institutos Nacionales, Hospitales Federales y Establecimientos de Salud Públicos por servicios que éstos presten para la atención del CAUSES a los beneficiarios del SISTEMA de “EL ESTADO”. Para ello, “EL ESTADO” deberá además de apegarse a la normativa aplicable, suscribir convenios con dichos Institutos u Hospitales para definir las condiciones y/o esquema de los pagos.

En todos los casos para estar en condiciones de realizar los pagos por la prestación del servicio a los Institutos Nacionales, Hospitales Federales y Establecimientos de Salud Públicos, dichas unidades no deberán recibir recursos del SISTEMA para su operación, correspondientes a cuota social y aportación solidaria federal establecidos en el artículo 77 bis 15 fracciones I, II y III de la LGS.

“EL ESTADO”, por conducto del titular del REPSS, enviará a la Comisión durante el ejercicio, la relación de unidades mencionadas en el párrafo anterior, así como los convenios celebrados y el acta de aprobación por su junta de gobierno para tal fin. No podrán realizarse pagos sin los acuerdos contractuales que manifiesten el detalle de la atención médica y las generalidades del pago.

En caso de que el pago se realice por la Comisión mediante la compensación económica, como mecanismo de pago por la prestación de servicios de salud a algún beneficiario del SISTEMA atendido en un establecimiento de salud pública de carácter federal, “EL ESTADO” y la Comisión se apegarán a lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos para la compensación económica del Sistema de Protección Social en Salud.

#### **11. Gasto Operativo de Unidades Médicas participantes en la Prestación de los Servicios de Salud del CAUSES.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, así como en los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, “EL ESTADO” podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para adquirir insumos y servicios necesarios de las unidades médicas que presten servicios de salud a favor de los afiliados y en zonas de cobertura del SISTEMA, con la finalidad de garantizar la prestación de servicios de salud del CAUSES.

#### **C. INFORMACIÓN DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS**

De conformidad con el artículo 36, apartado B del PEF 2018, “EL ESTADO” a través del REPSS, deberá informar a la Comisión de manera mensual y en los medios definidos por ésta, el avance en el ejercicio de los recursos transferidos.

Asimismo, con base en la fracción VIII de la Cláusula Cuarta del “ACUERDO”, dentro de los sistemas de información establecidos por la Secretaría de Salud, estará el Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud, el cual será proporcionado al REPSS por parte de la Dirección General de Información en Salud (DGIS), a efecto de contribuir al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36, apartado A, fracción V del Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio fiscal, por lo que su uso deberá ser previo a la remisión del padrón de beneficiarios a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud para su validación.

Respecto a cada uno de los conceptos de gasto contemplados en el presente Anexo, el REPSS reportará mediante el mecanismo establecido por la Comisión, el avance del ejercicio de los recursos transferidos. El resumen de los reportes generados deberá remitirse a la Comisión, avalados por el Director General del REPSS y el Director de Financiamiento del REPSS o su equivalente (Cuadro Resumen y Anexos); los cuales serán sustentados con la información registrada por "EL ESTADO" en dicho mecanismo establecido.

Se tendrá hasta el 30 de abril de 2018 como plazo máximo para comprobar los ejercicios anteriores a 2018. En casos plenamente justificados se podrá exceptuar esta disposición. Asimismo, el REPSS tendrá hasta el 30 de junio de 2018 como plazo máximo para comprobar el avance del recurso del SISTEMA correspondiente al ejercicio 2018, independientemente de la fecha en la que haya recibido dicho recurso federal.

"EL ESTADO" deberá enviar a la Comisión la programación del gasto (avalada por el titular de los Servicios Estatales de Salud y el Director General del REPSS), dentro del primer trimestre del año, para vigilar el apego a los montos máximos establecidos en el presente documento. Se deberá agregar al Programa de Gasto la leyenda siguiente: "La compra de Medicamentos, material de curación y otros insumos presupuestados en este Programa de Gasto, incluye el monto de los recursos que se entregarán en especie de acuerdo a lo establecido en el Apéndice IV-I-2018 del presente anexo del acuerdo de coordinación y deberán tomarse en cuenta dentro del presupuesto transferido a la entidad."

En el caso de modificación al programa de conceptos de gasto validados por otras Direcciones Generales, "EL ESTADO" deberá anexar el documento donde se notifique la autorización emitida por parte de la Dirección General correspondiente.

Es responsabilidad de "EL ESTADO" el cumplimiento de las disposiciones previstas en el artículo 36 del PEF 2018 y del envío de la información en los términos y periodos señalados en el presente Anexo y demás normativa aplicable, para estar en condiciones de recibir las transferencias federales de manera regular, conforme al artículo 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud.

La custodia de la documentación comprobatoria será responsabilidad de "EL ESTADO" quien la pondrá a disposición de la Comisión y de las autoridades fiscalizadoras, cuando así lo soliciten.

El REPSS tendrá hasta el 30 de abril de 2019 como plazo máximo para comprobar el recurso del SISTEMA correspondiente al 2018, independientemente de la fecha en la que haya recibido dicho recurso federal. Para los casos de Fortalecimiento de Infraestructura de Unidades Médicas, cuyo compromiso se tenga generado contractualmente antes del 31 de diciembre de 2018, el plazo máximo para su comprobación será el 31 de diciembre de 2019. Sólo en casos plenamente justificados se podrá exceptuar esta disposición respecto a la comprobación.

#### **D. MARCO JURÍDICO**

Ley General de Salud artículos 77 bis 1, 77 bis 5, 77 bis 6, 77 bis 10, 77 bis 11, 77 bis 15 y 77 bis 16.

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud artículos 3 Bis, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 29 bis, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 37 Bis, 38, 39, 39 Bis, 57, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 81, 82, 139 y 140.

Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2014.

Acuerdo por el que se establece el porcentaje mínimo de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud a transferir a las entidades federativas, mediante depósitos en las cuentas que constituyan los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud en la Tesorería de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 2016.

Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, artículo 36.

Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud del Estado de Tamaulipas, Cláusulas: Cuarta, Séptima y Décima Segunda.

Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos para la compensación económica del Sistema de Protección Social en Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2015.

Las circunstancias no previstas en el presente Anexo, serán resueltas por la Comisión.

El presente Anexo se firma a los 20 días del mes de marzo de 2018.- El Estado: por la Secretaría de Salud y Dirección General del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Tamaulipas: la Secretaria de Salud y Directora General del OPD Servicios de Salud del Estado de Tamaulipas, **Gloria de Jesús Molina Gamboa**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Finanzas del Estado de Tamaulipas: la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, **María de Lourdes Arteaga Reyna**.- Rúbrica.- Salud: por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Antonio Chemor Ruiz**.- Rúbrica.- Por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Tamaulipas: el Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Tamaulipas, **Yorvic Ramírez Vázquez**.- Rúbrica.

**ANEXO IV Conceptos de Gasto 2018 del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tlaxcala, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.**Entidad Federativa: **Tlaxcala.****ANEXO IV  
Conceptos de Gasto  
2018****A. RECURSOS A TRANSFERIR EN EL EJERCICIO 2018**

De conformidad con el artículo 77 bis 15 fracciones I, II y III de la Ley General de Salud (LGS), el Gobierno Federal transferirá a la entidad federativa ("EL ESTADO") los recursos que le correspondan por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, con base en el padrón de personas incorporadas al Sistema de Protección Social en Salud (SISTEMA) y validadas por éste, de acuerdo con la meta establecida en el Anexo II y los montos transferibles definidos en el Anexo III del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud (ACUERDO).

La transferencia de recursos a que se refiere el párrafo anterior, podrá realizarse en numerario directamente a las entidades federativas, en numerario mediante depósitos en las cuentas que constituyan los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud (REPSS) en la Tesorería de la Federación, o en especie, conforme los Lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud emitidos por parte de la Secretaría de Salud y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, asimismo en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 77 bis 15 fracciones I, II y III de la LGS, se sujetará a lo siguiente:

- I. La transferencia de los recursos en numerario que se realice directamente a las entidades federativas, se hará por conducto de sus respectivas tesorerías, en los términos que determinen las disposiciones reglamentarias de la LGS y demás disposiciones aplicables.
- II. La Tesorería de la Federación, con cargo a los depósitos a la vista o a plazos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 77 bis 15 de la LGS, podrá realizar pagos a terceros, por cuenta y orden del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, quedando éste obligado a dar aviso de las disposiciones que realice con cargo a estos depósitos a la tesorería de su entidad para los efectos contables y presupuestarios correspondientes.
- III. Los recursos en especie se entregarán a los servicios estatales de salud, quedando obligados a dar aviso de dicha entrega a la tesorería de su entidad para los efectos contables y presupuestarios correspondientes.

Los recursos que se transfieran en especie se acordarán en el apéndice del presente anexo.

Una vez transferidos por la Federación los recursos que corresponda entregar directamente a "EL ESTADO" por conducto de su respectiva tesorería en los términos del artículo 77 bis 15, fracción I de la LGS, los mismos dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, deberán ser ministrados íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, al Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

El Régimen Estatal de Protección Social en Salud, una vez recibidos los recursos conforme al párrafo anterior, deberá informar a la Secretaría de Salud, dentro de los tres días hábiles siguientes el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido entregados por la tesorería de "EL ESTADO".

Los recursos que se transfieran por la Federación para el financiamiento del SISTEMA, en cualquiera de las modalidades establecidas en el multicitado artículo 77 bis 15 de la LGS, deberán computarse como parte de la cuota social o de la aportación solidaria federal y serán la base para determinar los montos y/o porcentajes de los conceptos de gasto, considerando que puede haber variaciones entre lo estipulado en el Anexo II y el Anexo III del ACUERDO, una vez que el padrón de afiliados se valide. Dichos conceptos de gasto se especifican en la siguiente sección de este Anexo.

"EL ESTADO" podrá hacer uso de los recursos disponibles en el depósito ante la TESOFE, en las partidas habilitadas por la Comisión para cada uno de los conceptos de gasto, a excepción del concepto de gasto denominado Remuneraciones del personal ya contratado, directamente involucrado en la prestación de servicios de atención a los beneficiarios del Sistema. Será responsabilidad de "EL ESTADO" la correcta planeación, programación y ejercicio de los recursos asociados a la cuota social y aportación solidaria federal para la suficiencia del financiamiento del Sistema.

En conjunto con los Lineamientos que emita la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (Comisión), para el destino, manejo y comprobación del ejercicio de los recursos federales a que se refiere el párrafo anterior, "EL ESTADO", por conducto del titular del REPSS, dentro de los primeros diez días hábiles del siguiente mes, deberá generar el informe pormenorizado del ejercicio de los recursos y enviarlo a través del Sistema de Gestión Financiera (SIGEFI) implementado por la Comisión, mediante su validación con la firma electrónica avanzada (e.firma) que le sea emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT). El apoyo administrativo se deberá incluir en dicho informe pormenorizado posterior a la e.firma en un monto acumulado. El informe deberá enviarse a la Comisión de manera mensual.

"LAS PARTES" reconocen que los documentos electrónicos y los mensajes de datos que cuenten con la e.firma, entregados a través del SIGEFI, producirán los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos, ello en atención a lo dispuesto en los artículos 2 fracción XIII, 7, 8 y 9, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada. El contenido de la citada información es responsabilidad de quien la emita, sin que su recepción implique convalidación de la misma por parte de la Comisión.

## **B. CONCEPTOS DE GASTO**

### **1. Remuneraciones del personal ya contratado, directamente involucrado en la prestación de servicios de atención a los beneficiarios del Sistema.**

De los recursos federales que se transfieran a "EL ESTADO" por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, hasta un 44.54% o el monto máximo de \$331,129,000.00 (Trescientos Treinta y Un Millones Ciento Veintinueve Mil Pesos 00/100 M.N.) se destinará al concepto de remuneraciones del personal ya contratado directamente involucrado en la prestación de servicios de atención a los afiliados al SISTEMA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (i) y último párrafo del citado inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018 (PEF 2018) y al Anexo III del ACUERDO.

Ahora bien, para la erogación de este concepto de gasto, "EL ESTADO" dispondrá de los recursos federales transferidos conforme al artículo 77 bis 15 fracción I de la LGS, en correlación con el lineamiento cuarto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud.

"EL ESTADO" deberá canalizar, del límite presupuestal determinado en el Anexo III del ACUERDO, los recursos necesarios para el pago de remuneraciones del personal ya contratado y directamente involucrado en la prestación de servicios de atención a los afiliados al SISTEMA. Si el servicio que otorga el personal del que se trate cubre o complementa las intervenciones contenidas en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES), entonces será viable su inclusión en este concepto de gasto; no obstante, durante el primer trimestre del año, todos los perfiles y puestos deberán ser enviados a la Dirección General de Financiamiento para su validación de conformidad con las plantillas de personal médico y administrativo establecidas. En caso de que este monto máximo posibilite nuevas contrataciones para la prestación de estos servicios, será responsabilidad de "EL ESTADO" efectuarlas en apego a lo establecido en el artículo Cuadragésimo Tercero Transitorio de la Ley del ISSSTE.

El total de recursos de "EL ESTADO" destinado a remuneraciones del personal, se podrá distribuir de la siguiente manera: el 20 por ciento como máximo para la contratación del personal considerado en el catálogo de la Rama Administrativa y el 80 por ciento restante para la contratación del personal considerado en el catálogo de la Rama Médica. Lo anterior no limita a "EL ESTADO" a utilizar el total de recursos para la contratación exclusiva de personal del catálogo de Rama Médica.

En caso de que los requerimientos de contratación excedan el monto establecido en este Anexo, "EL ESTADO" será responsable de cubrirlo con fuentes distintas a las transferencias federales del SISTEMA.

"EL ESTADO", por conducto del titular del REPSS, deberá enviar de manera mensual a la Comisión, a través del SIGEFI, el listado nominal de las plazas pagadas con estos recursos, mensualmente o en el momento en que ésta se lo solicite. La información de los listados deberá contener al menos: número de empleado, año, mes, quincena, entidad federativa, RFC, CURP, Nombre, CLUES, nombre CLUES, fecha inicio de relación laboral, fecha baja de relación laboral, puesto, clave puesto, turno, rama, tipo de unidad, percepción total, total deducciones percepción neta, fecha timbrado, ID factura, concepto pago, estatus incidencia, descripción incidencia, firma (conforme al tabulador de remuneraciones autorizado por la dependencia competente en "EL ESTADO", que entre otras, deberá incluir las prestaciones establecidas en la Ley del ISSSTE); así como cualquier otro dato que la Comisión solicite para efectos de comprobación, y conforme a los formatos y procedimientos establecidos por la misma. La entrega oficial de la información a través del SIGEFI será mediante la e.firma del titular del REPSS, que le sea emitida por el SAT.

## **2. La adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos necesarios para la prestación de servicios a los afiliados al Sistema.**

De los recursos federales que se transfieran a "EL ESTADO" por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, hasta un 33.84% o el monto máximo de \$251,603,000.00 (Dochientos Cincuenta y Un Millones Seiscientos Tres Mil Pesos 00/100 M.N.) se destinará al concepto de adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos necesarios para la prestación de servicios del CAUSES a los afiliados al SISTEMA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (ii) y último párrafo del citado inciso a) del PEF 2018 y al Anexo III del ACUERDO.

Ahora bien, para la erogación de este concepto de gasto, "EL ESTADO" dispondrá de manera exclusiva de los recursos federales transferidos conforme al artículo 77 bis 15 fracción II de la LGS, en correlación con los lineamientos quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud.

Es responsabilidad de "EL ESTADO" garantizar que los recursos se destinen exclusivamente para la adquisición de medicamentos, material de curación e insumos incluidos en el CAUSES.

Para efectos de la compra de medicamentos asociados al CAUSES, "EL ESTADO" deberá sujetarse a los precios de referencia y/o a las disposiciones administrativas que en su caso, expida la Secretaría de Salud. Asimismo, por conducto del titular del REPSS deberá reportar de manera mensual a la Comisión a través del SIGEFI, la totalidad de las adquisiciones realizadas, indicando el nombre del proveedor, clave y nombre del medicamento adquirido incluido en el CAUSES, unidades compradas, monto unitario, monto total y procedimiento de adquisición. La Comisión podrá en cualquier momento solicitar información complementaria respecto a este rubro. La entrega oficial de la información a través del SIGEFI será mediante la e.firma del titular del REPSS, que le sea emitida por el SAT.

La Comisión podrá promover el establecimiento de un mecanismo complementario de abasto eficiente, distribución y entrega de los medicamentos e insumos asociados al CAUSES, que permita el suministro completo y oportuno de los medicamentos prescritos a los beneficiarios del Sistema en "EL ESTADO", con la finalidad de apoyar el cabal cumplimiento a los objetivos de la protección social en salud. La Comisión reconocerá en el Apéndice IV-1-2018 del presente anexo, que en su caso se suscriban, los lineamientos a seguir para su consecución bajo este procedimiento.

Del monto máximo en pesos para la adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos necesarios para la prestación de servicios a los afiliados al SISTEMA, establecido en el artículo 36, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (ii), "EL ESTADO" podrá destinar hasta el 5% de dichos recursos para la subrogación de medicamentos, con el objeto de asegurar a los beneficiarios el total surtimiento de los mismos.

Será responsabilidad exclusiva de "EL ESTADO" justificar en la comprobación de recursos, la necesidad de subrogación por no contar con los medicamentos necesarios para la atención al beneficiario para este esquema de subrogación. El precio de cada medicamento no podrá ser mayor al 20% sobre el precio referido en los Lineamientos para la adquisición de medicamentos asociados al Catálogo Universal de Servicios de Salud por las entidades federativas con recursos transferidos por concepto de cuota social y de la aportación solidaria federal del Sistema de Protección Social en Salud, y en ningún caso podrá exceder el precio máximo al público. "EL ESTADO" deberá enviar el detalle del proceso de adquisición.

Cuando "EL ESTADO" use esta modalidad, deberá asegurar mediante **un vale de medicamento**, el abasto del mismo al beneficiario del SISTEMA; además en los convenios, acuerdos o contratos que celebre con los proveedores de medicamento, deberá establecer dentro de los mecanismos de sanción o penalización, algún supuesto referente al incumplimiento del abasto contratado y, en su caso, encargarse de hacer efectivas dichas penalizaciones; es responsabilidad de "EL ESTADO" que los contratos o convenios de subrogación se encuentren en estricto apego a la normatividad estatal. "EL ESTADO", por conducto del titular del REPSS, deberá informar en el mes de diciembre a la Comisión la modalidad o en su caso el no uso del mecanismo complementario para hacer frente al desabasto de los medicamentos necesarios para la atención al beneficiario.

## **3. Al menos el 20 por ciento, para acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades que estén contenidas en el CAUSES.**

De los recursos federales que se transfieran a "EL ESTADO" por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, al menos el 20% del total, se destinará para acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades que estén contenidas en el CAUSES, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (iii) del PEF 2018 y al Anexo III del ACUERDO.

Ahora bien, para la erogación de este concepto de gasto, "EL ESTADO" dispondrá de los recursos federales transferidos conforme al artículo 77 bis 15 fracciones I, II y III de la LGS, en correlación con los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud.

Cabe señalar que los recursos destinados a este concepto de gasto no son adicionales, por lo que la integración de este monto incluye acciones transversales que inciden en la promoción, prevención de la salud y en la detección oportuna de enfermedades, las cuales se contabilizan en otros conceptos de gasto, tales como: remuneraciones al personal, medicamentos, material de curación y otros insumos; siempre y cuando no rebasen individualmente los límites y montos establecidos.

Los recursos destinados a acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades se aplicarán por "EL ESTADO" únicamente para cubrir las intervenciones incluidas en el CAUSES en beneficio de los afiliados al SISTEMA.

El detalle de la programación en estas acciones deberá ser validado por "EL ESTADO" y la propia Comisión, a través de la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud, mediante el SIGEFI y las herramientas de trabajo que la Comisión determine para tal fin.

"EL ESTADO" deberá sujetarse a los montos validados en la programación de este concepto de gasto, la cual podrá ser modificada previa solicitud y justificación ante la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud. Será responsabilidad de "EL ESTADO" informar a la Comisión mediante el SIGEFI, la ejecución de dicho recurso en apego a la programación previamente validada. La entrega oficial de la información a través del SIGEFI será mediante la e.firma del titular del REPSS, que le sea emitida por el SAT.

La Comisión en conjunto con la SPPS promoverán el establecimiento de un mecanismo de abasto, distribución y entrega eficiente de medicamentos e insumos de salud pública, asociados al CAUSES, que permita el suministro completo y oportuno, con la finalidad de apoyar el cabal cumplimiento a los objetivos de la protección social en salud, mismo que será incluido en el Apéndice IV-I-2018 del presente anexo, el cual incluirá el detalle de los montos a ejercer en estas acciones, así como la validación de las áreas competentes de "EL ESTADO" y de la SPPS. El mecanismo anterior operará bajo la modalidad establecida en el artículo 77 bis 15 fracción III de la LGS, en correlación con los lineamientos décimo al décimo segundo del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud.

**4. Hasta el 6 por ciento, para el gasto operativo y para el pago de personal administrativo del Régimen Estatal de Protección Social en Salud (REPSS) correspondiente a cada entidad federativa.**

De los recursos federales que se transfieran a "EL ESTADO" por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, hasta un 6.50% o el monto máximo de \$48,345,000.00 (Cuarenta y Ocho Millones Trescientos Cuarenta y Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.) se destinará para el gasto operativo y para el pago de personal administrativo del REPSS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (iv) y último párrafo del citado inciso a) del PEF 2018.

Para la erogación de este concepto de gasto, "EL ESTADO" dispondrá de los recursos federales transferidos conforme al artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, en correlación con los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud.

Aunado a lo anterior, "EL ESTADO" hará frente a los compromisos adquiridos por concepto de apoyo administrativo y gasto de operación de los REPSS, solicitando la validación a la Comisión con base en los criterios que ésta emita para:

**a)** Cubrir el pago del personal administrativo del REPSS, que realice labores relacionadas con la ejecución del SPSS en la entidad mediante la erogación de los recursos provenientes de la cuota social y aportación solidaria federal enviados por la Comisión, previa validación de la Dirección General de Financiamiento. La entidad deberá presentar la propuesta a más tardar al cierre del primer trimestre de 2018, de acuerdo a los criterios difundidos por la Dirección General de Financiamiento.

El detalle de los montos a ejercer en estas acciones deberá ser validado por "EL ESTADO" y la propia Comisión, a través de la Dirección General de Financiamiento por conducto de la Dirección de Cálculo y Análisis Financiero, mediante las herramientas de trabajo que la Comisión determine para tal fin.

No se podrán destinar recursos de la aportación solidaria estatal para el pago de prestaciones o salarios del personal administrativo del REPSS, se deberán utilizar otras fuentes de financiamiento.

b) Cubrir el gasto de operación del REPSS, relacionado con las actividades administrativas y operativas concernientes a la afiliación, renovación de la vigencia de derechos, promoción y tutela de derechos. Al efecto la entidad deberá presentar la programación de este concepto de gasto para su validación a la Dirección General de Afiliación y Operación, mediante el SIGEFI y los criterios que ésta difunda.

Dicha validación se llevará a cabo, solicitando previamente la suficiencia presupuestal a la Dirección General de Financiamiento.

El avance del ejercicio del gasto de operación del REPSS deberá reportarse de manera mensual, mediante el SIGEFI, con base en la programación y criterios emitidos por la Dirección de Afiliación y Operación.

Es responsabilidad de "EL ESTADO" vigilar que las programaciones validadas para ambos conceptos de gasto no superen el monto máximo establecido.

##### **5. Fortalecimiento de Infraestructura de Unidades Médicas.**

De los recursos federales que se transfieran por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, en términos del artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, en correlación con los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud. "EL ESTADO" podrá asignar recursos para el Fortalecimiento de la Infraestructura Médica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36, apartado A, fracción IV, inciso b), del PEF 2018. Lo anterior se verá reflejado en acciones tales como obra nueva, sustitución, ampliación, fortalecimiento, así como equipo relacionado con la salud, conservación, mantenimiento, rehabilitación y remodelación, con el objeto de lograr y/o mantener la acreditación de las unidades médicas. Tales unidades deberán estar vinculadas al SISTEMA (prestar servicios de salud en favor de los beneficiarios y en zonas de cobertura del SISTEMA, con la finalidad de garantizar la prestación de servicios de salud del CAUSES).

"EL ESTADO" deberá presentar para validación de la Comisión a través de la Dirección General de Financiamiento, el documento denominado "Programa de Fortalecimiento de Infraestructura Médica" el cual deberá considerar lo siguiente:

- a) Declaratoria signada por el Titular de los Servicios Estatal de Salud, dirigida a la Comisión en la cual manifieste que se efectuó una adecuada planeación de los recursos para garantizar que los destinados a acciones de fortalecimiento de la infraestructura médica, vinculadas al SISTEMA, no presentan un impacto adverso en el financiamiento del resto de los rubros a los que debe ser destinado el gasto para garantizar las intervenciones y medicamentos asociados al CAUSES, y que las acciones de dicha propuesta no hayan sido ejecutadas hasta la obtención de la validación, aun y cuando se trate de ejercicios anteriores.
- b) Los recursos destinados a este rubro podrán converger de distintas fuentes de financiamiento; al darse el caso, "EL ESTADO" deberá presentar el detalle de Recursos Convergentes, asegurando el uso distinto de cada uno de ellos, con la intención de evitar duplicidades en las autorizaciones de gasto.
- c) Para cada proyecto se especificará si la Unidad Médica se encuentra: (i) acreditada, (ii) en proceso de acreditación, o (iii) inicia la acreditación en el 2018; lo anterior, no aplica para las acciones de obra nueva.
- d) Los Proyectos de Obra Nueva, Sustitución, Ampliación y Fortalecimiento a desarrollar deberán estar incluidos en el Plan Maestro de Infraestructura que emita la Secretaría de Salud; así como en su caso, contar con el certificado de necesidades emitido por la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud (DGPLADES), quedan excluidos de esta disposición las acciones de conservación, mantenimiento, rehabilitación, remodelación y equipamiento.
- e) Para las acciones de obra nueva se deberá contar con la autorización expresa de la Comisión para la aplicación de recursos de cuota social y aportación solidaria federal. En cuyo caso se enviará la solicitud y justificación técnica por parte de "EL ESTADO" a la Comisión, quien podrá en cualquier momento, solicitar información complementaria. Los gastos de operación asociados al funcionamiento de los proyectos de obra nueva, incluidos en su Programa de Fortalecimiento de Infraestructura Médica serán responsabilidad exclusiva de "EL ESTADO", con cargo a su presupuesto. Para tal efecto deberán emitir Declaratoria signada por el Titular de los Servicios Estatales de Salud.
- f) Descripción por proyecto donde se detalle la CLUES, el municipio, localidad, tipo de obra, tipo de unidad, nombre de la unidad, número de beneficiarios del Seguro Popular, población potencial beneficiada y montos programados a invertir identificando los importes que se destinarán para obra pública.

- g) En caso de que se requiera destinar recursos al equipo relacionado con la salud, éste se deberá incluir con el monto respectivo y la información detallada en el inciso anterior por unidad médica. Las características del equipo relacionado con la salud deberán ser congruentes, en su caso, con las disposiciones y autorizaciones emitidas por el Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud (CENETEC).

“EL ESTADO” deberá observar que los recursos de la cuota social y aportación solidaria federal que se destinen a Proyectos de Obra Nueva, Sustitución, Ampliación, Fortalecimiento, Remodelación, Rehabilitación, Equipo relacionado con la salud, Conservación y Mantenimiento sólo serán autorizados cuando se trate de acciones en áreas médicas de atención a la persona.

La Comisión podrá requerir información adicional respecto de la propuesta que presente “EL ESTADO” y sólo reconocerá la aplicación de recursos en este concepto de gasto cuando “EL ESTADO” haya presentado su Programa de Fortalecimiento de Infraestructura Médica y haya obtenido la validación correspondiente de la Comisión.

En el caso de que “EL ESTADO” requiera una modificación a la programación original de dicho concepto de gasto, deberá solicitar una revalidación aun y cuando el monto global de la propuesta antes mencionada no resulte modificado, “EL ESTADO” deberá informar los cambios entre las unidades médicas que contemple dicha propuesta.

En caso de que “EL ESTADO” requiera llevar a cabo acciones de infraestructura física, adquisición de equipamiento, de telemedicina y otros conceptos, en términos de lo previsto en el artículo 39 bis del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, el procedimiento operará bajo la modalidad establecida en el artículo 77 bis 15 fracción III de la LGS, en correlación con los lineamientos décimo al décimo segundo del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, así como con lo dispuesto por la cláusula Octava y el Anexo VI del ACUERDO.

#### **6. Acreditación de los establecimientos médicos que prestan servicios al Sistema.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, así como en los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, “EL ESTADO” podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para lograr durante el año 2018 la máxima convergencia entre las unidades prestadoras de servicios al Sistema y aquellas que cuenten con la acreditación de las unidades prestadoras de servicios al SISTEMA.

Las acciones encaminadas a la consecución de estos objetivos deberán respetar los límites de gasto establecidos en el artículo 36, apartado A, fracción IV, inciso a), del PEF 2018.

Es importante señalar que se trata de acciones transversales que si bien inciden en la acreditación de unidades médicas, se contabilizan en otros conceptos de gasto, tales como: remuneraciones de personal, medicamentos o acciones para el fortalecimiento de la infraestructura física. “EL ESTADO” identificará los montos que en cada concepto de gasto se destinan a estas acciones.

#### **7. Programa Fortalecimiento a la Atención Médica (PFAM).**

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, así como en los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, “EL ESTADO” destinará recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para el otorgamiento de servicios de salud de las intervenciones contenidas en el CAUSES, en localidades donde no existe infraestructura instalada de los Servicios Estatales de Salud, con la finalidad de incrementar la afiliación en dichas localidades y garantizar la prestación de servicios y el abasto de medicamentos a los beneficiarios del SISTEMA, a través del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.

La Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud definió las intervenciones del CAUSES que el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica puede proveer (mismas que pueden incluir diagnóstico y/o tratamiento). Sin embargo, corresponde a “EL ESTADO” definir la cartera de servicios de cobertura real, de acuerdo a las necesidades en salud y a su capacidad instalada, para la operación del Programa, así como las zonas de cobertura en función de la población afiliada. Las intervenciones y el monto máximo de la cápita anual por persona por tipo de Unidad Médica Móvil (UMM) son las que a continuación se indican:

**Cápita anual**

(Costo en pesos)

<b>Tipo</b>	<b>Intervenciones del CAUSES</b>	<b>Costo Anual por Persona (cápita)</b>
0	114	\$214.27
1	114	\$214.27
2	125	\$260.57
3	125	\$260.57

Es responsabilidad de "EL ESTADO", por medio del REPSS en coordinación con el responsable estatal de la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, identificar las diversas fuentes de recursos para financiar estos servicios, a efecto de no duplicar los recursos que se destinan a su operación.

Una vez definida la población a atender por unidad y la cápita por persona se elaborará una propuesta de Programa Operativo Anual que "EL ESTADO", a través del REPSS, presentará a la Comisión para su validación, a más tardar el 31 de marzo de 2018. Misma que deberá contener:

- a) Cálculo de cápititas
- b) Programa Operativo Anual

**8. Adquisición de Sistemas de Información y Bienes Informáticos.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, en correlación con los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, "EL ESTADO" podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para el desarrollo e implementación de sistemas de información que permitan dar seguimiento a los pacientes, a sus familias, a las acciones dirigidas a la persona de las intervenciones contenidas en el CAUSES, incluyendo el Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud (SINBA) establecido por la Secretaría de Salud, el cual será proporcionado a los SESA por parte de la Dirección General de Información en Salud (DGIS) la cual también tendrá a su cargo la validación de dicha implementación; y a contenidos relacionados con la infraestructura física; así como para adquisición de bienes informáticos, licencias de usos de sistemas de información y la incorporación de servicios y equipo telemático, instalaciones, conectividad (radio, telefonía, VPN y/o Internet), para las unidades médicas que presten servicios de salud a los beneficiarios en zonas de cobertura del SISTEMA.

En el caso de proyectos de Expediente Clínico Electrónico, la autorización será emitida por la Dirección General de Información en Salud y por la Comisión, a través de la Dirección General de Procesos y Tecnología.

Dichos recursos deberán ser planteados de manera específica en un proyecto tecnológico para autorización de la Comisión, a través de la Dirección General de Procesos y Tecnología, con previa emisión de la suficiencia presupuestal por parte de la Dirección General de Financiamiento.

La presentación y autorización de proyectos se llevará a cabo con base en lo establecido en los lineamientos que expida la Dirección General de Procesos y Tecnologías para tal fin.

La ejecución del gasto en este concepto podrá darse hasta el momento de contar con la validación correspondiente, "EL ESTADO" deberá vincular la comprobación enviada al proyecto tecnológico o al Expediente Clínico Electrónico (ECE) autorizado para demostrar el avance físico-financiero de dichos proyectos.

**9. Pagos a Terceros por Servicios de Salud.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, así como en los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, "EL ESTADO" podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para la compra de servicios o pagos a terceros por servicios de salud definidos en el CAUSES; en caso de rebasar los tabuladores establecidos en el mismo, "EL ESTADO" deberá pagar la diferencia con recursos propios.

“EL ESTADO” deberá informar en los meses donde se haga uso de este concepto de gasto a la Comisión, los siguientes aspectos de la compra de servicios a prestadores privados: nombre del prestador; el padecimiento del CAUSES que es atendido, fecha de atención, nombre, póliza de afiliación y CURP del beneficiario; así como el costo unitario por cada intervención contratada.

“EL ESTADO”, por conducto del titular del REPSS, enviará a la Comisión durante el ejercicio, la aprobación de su junta de gobierno de la subcontratación de servicios con terceros, con base en lo establecido en la cláusula Segunda, fracción II, inciso b) del ACUERDO. No podrán realizarse pagos sin los acuerdos contractuales que manifiesten el detalle de la atención médica y las generalidades del pago.

En caso de que el pago se realice por la Comisión mediante la compensación económica por la prestación de servicios de salud brindados a los beneficiarios del SISTEMA fuera del área de circunscripción territorial en la que están afiliados, “EL ESTADO” y la Comisión se apegarán a lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos para la compensación económica del Sistema de Protección Social en Salud y demás normativa aplicable.

#### **10. Pago por Servicios a Institutos Nacionales, Hospitales Federales y Establecimientos de Salud Públicos.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, en correlación con los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, “EL ESTADO” podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para efectuar los pagos a los Institutos Nacionales, Hospitales Federales y Establecimientos de Salud Públicos por servicios que éstos presten para la atención del CAUSES a los beneficiarios del SISTEMA de “EL ESTADO”. Para ello, “EL ESTADO” deberá además de apegarse a la normativa aplicable, suscribir convenios con dichos Institutos u Hospitales para definir las condiciones y/o esquema de los pagos.

En todos los casos para estar en condiciones de realizar los pagos por la prestación del servicio a los Institutos Nacionales, Hospitales Federales y Establecimientos de Salud Públicos, dichas unidades no deberán recibir recursos del SISTEMA para su operación, correspondientes a cuota social y aportación solidaria federal establecidos en el artículo 77 bis 15 fracciones I, II y III de la LGS.

“EL ESTADO”, por conducto del titular del REPSS, enviará a la Comisión durante el ejercicio, la relación de unidades mencionadas en el párrafo anterior, así como los convenios celebrados y el acta de aprobación por su junta de gobierno para tal fin. No podrán realizarse pagos sin los acuerdos contractuales que manifiesten el detalle de la atención médica y las generalidades del pago.

En caso de que el pago se realice por la Comisión mediante la compensación económica, como mecanismo de pago por la prestación de servicios de salud a algún beneficiario del SISTEMA atendido en un establecimiento de salud pública de carácter federal, “EL ESTADO” y la Comisión se apegarán a lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos para la compensación económica del Sistema de Protección Social en Salud.

#### **11. Gasto Operativo de Unidades Médicas participantes en la Prestación de los Servicios de Salud del CAUSES.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, así como en los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, “EL ESTADO” podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para adquirir insumos y servicios necesarios de las unidades médicas que presten servicios de salud a favor de los afiliados y en zonas de cobertura del SISTEMA, con la finalidad de garantizar la prestación de servicios de salud del CAUSES.

#### **C. INFORMACIÓN DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS**

De conformidad con el artículo 36, apartado B del PEF 2018, “EL ESTADO” a través del REPSS, deberá informar a la Comisión de manera mensual y en los medios definidos por ésta, el avance en el ejercicio de los recursos transferidos.

Asimismo, con base en la fracción VIII de la Cláusula Cuarta del “ACUERDO”, dentro de los sistemas de información establecidos por la Secretaría de Salud, estará el Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud, el cual será proporcionado al REPSS por parte de la Dirección General de Información en Salud (DGIS), a efecto de contribuir al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36, apartado A, fracción V del Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio fiscal, por lo que su uso deberá ser previo a la remisión del padrón de beneficiarios a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud para su validación.

Respecto a cada uno de los conceptos de gasto contemplados en el presente Anexo, el REPSS reportará mediante el mecanismo establecido por la Comisión, el avance del ejercicio de los recursos transferidos. El resumen de los reportes generados deberá remitirse a la Comisión, avalados por el Director General del REPSS y el Director de Financiamiento del REPSS o su equivalente (Cuadro Resumen y Anexos); los cuales serán sustentados con la información registrada por "EL ESTADO" en dicho mecanismo establecido.

Se tendrá hasta el 30 de abril de 2018 como plazo máximo para comprobar los ejercicios anteriores a 2018. En casos plenamente justificados se podrá exceptuar esta disposición. Asimismo, el REPSS tendrá hasta el 30 de junio de 2018 como plazo máximo para comprobar el avance del recurso del SISTEMA correspondiente al ejercicio 2018, independientemente de la fecha en la que haya recibido dicho recurso federal.

"EL ESTADO" deberá enviar a la Comisión la programación del gasto (avalada por el titular de los Servicios Estatales de Salud y el Director General del REPSS), dentro del primer trimestre del año, para vigilar el apego a los montos máximos establecidos en el presente documento. Se deberá agregar al Programa de Gasto la leyenda siguiente: "La compra de Medicamentos, material de curación y otros insumos presupuestados en este Programa de Gasto, incluye el monto de los recursos que se entregarán en especie de acuerdo a lo establecido en el Apéndice IV-I-2018 del presente anexo del acuerdo de coordinación y deberán tomarse en cuenta dentro del presupuesto transferido a la entidad."

En el caso de modificación al programa de conceptos de gasto validados por otras Direcciones Generales, "EL ESTADO" deberá anexar el documento donde se notifique la autorización emitida por parte de la Dirección General correspondiente.

Es responsabilidad de "EL ESTADO" el cumplimiento de las disposiciones previstas en el artículo 36 del PEF 2018 y del envío de la información en los términos y periodos señalados en el presente Anexo y demás normativa aplicable, para estar en condiciones de recibir las transferencias federales de manera regular, conforme al artículo 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud.

La custodia de la documentación comprobatoria será responsabilidad de "EL ESTADO" quien la pondrá a disposición de la Comisión y de las autoridades fiscalizadoras, cuando así lo soliciten.

El REPSS tendrá hasta el 30 de abril de 2019 como plazo máximo para comprobar el recurso del SISTEMA correspondiente al 2018, independientemente de la fecha en la que haya recibido dicho recurso federal. Para los casos de Fortalecimiento de Infraestructura de Unidades Médicas, cuyo compromiso se tenga generado contractualmente antes del 31 de diciembre de 2018, el plazo máximo para su comprobación será el 31 de diciembre de 2019. Sólo en casos plenamente justificados se podrá exceptuar esta disposición respecto a la comprobación.

#### **D. MARCO JURÍDICO**

Ley General de Salud artículos 77 bis 1, 77 bis 5, 77 bis 6, 77 bis 10, 77 bis 11, 77 bis 15 y 77 bis 16.

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud artículos 3 Bis, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 29 bis, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 37 Bis, 38, 39, 39 Bis, 57, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 81, 82, 139 y 140.

Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2014.

Acuerdo por el que se establece el porcentaje mínimo de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud a transferir a las entidades federativas, mediante depósitos en las cuentas que constituyan los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud en la Tesorería de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 2016.

Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, artículo 36.

Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud del Estado de Tlaxcala, Cláusulas: Cuarta, Séptima y Décima Segunda.

Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos para la compensación económica del Sistema de Protección Social en Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2015.

Las circunstancias no previstas en el presente Anexo, serán resueltas por la Comisión.

El presente Anexo se firma a los 20 días del mes de marzo de 2018.- El Estado: por la Secretaría de Salud en el Estado de Tlaxcala: el Secretario de Salud y Director General del OPD de Salud del Estado de Tlaxcala, **Alberto Jonguitud Falcón**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Finanzas del Estado de Tlaxcala: la Secretaria de Planeación y Finanzas del Estado de Tlaxcala, **María Alejandra Marisela Nande Islas**.- Rúbrica.- Salud: por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Antonio Chemor Ruiz**.- Rúbrica.- Por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Tlaxcala: el Director General del OPD Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Tlaxcala, **José Hipólito Sánchez Hernández**.- Rúbrica.

**ANEXO IV Conceptos de Gasto 2018 del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Veracruz, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.**Entidad Federativa: **Veracruz.****ANEXO IV  
Conceptos de Gasto  
2018****A. RECURSOS A TRANSFERIR EN EL EJERCICIO 2018**

De conformidad con el artículo 77 bis 15 fracciones I, II y III de la Ley General de Salud (LGS), el Gobierno Federal transferirá a la entidad federativa ("EL ESTADO") los recursos que le correspondan por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, con base en el padrón de personas incorporadas al Sistema de Protección Social en Salud (SISTEMA) y validadas por éste, de acuerdo con la meta establecida en el Anexo II y los montos transferibles definidos en el Anexo III del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud (ACUERDO).

La transferencia de recursos a que se refiere el párrafo anterior podrá realizarse en numerario directamente a las entidades federativas, en numerario mediante depósitos en las cuentas que constituyan los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud (REPSS) en la Tesorería de la Federación, o en especie, conforme los Lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud emitidos por parte de la Secretaría de Salud y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, asimismo en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 77 bis 15 fracciones I, II y III de la LGS, se sujetará a lo siguiente:

- I. La transferencia de los recursos en numerario que se realice directamente a las entidades federativas, se hará por conducto de sus respectivas tesorerías, en los términos que determinen las disposiciones reglamentarias de la LGS y demás disposiciones aplicables.
- II. La Tesorería de la Federación, con cargo a los depósitos a la vista o a plazos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 77 bis 15 de la LGS, podrá realizar pagos a terceros, por cuenta y orden del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, quedando éste obligado a dar aviso de las disposiciones que realice con cargo a estos depósitos a la tesorería de su entidad para los efectos contables y presupuestarios correspondientes.
- III. Los recursos en especie se entregarán a los servicios estatales de salud, quedando obligados a dar aviso de dicha entrega a la tesorería de su entidad para los efectos contables y presupuestarios correspondientes.

Los recursos que se transfieran en especie se acordarán en el apéndice del presente anexo.

Una vez transferidos por la Federación los recursos que corresponda entregar directamente a "EL ESTADO" por conducto de su respectiva tesorería en los términos del artículo 77 bis 15, fracción I de la LGS, los mismos dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, deberán ser ministrados íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, al Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

El Régimen Estatal de Protección Social en Salud, una vez recibidos los recursos conforme al párrafo anterior, deberá informar a la Secretaría de Salud, dentro de los tres días hábiles siguientes el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido entregados por la tesorería de "EL ESTADO".

Los recursos que se transfieran por la Federación para el financiamiento del SISTEMA, en cualquiera de las modalidades establecidas en el multicitado artículo 77 bis 15 de la LGS, deberán computarse como parte de la cuota social o de la aportación solidaria federal y serán la base para determinar los montos y/o porcentajes de los conceptos de gasto, considerando que puede haber variaciones entre lo estipulado en el Anexo II y el Anexo III del ACUERDO, una vez que el padrón de afiliados se valide. Dichos conceptos de gasto se especifican en la siguiente sección de este Anexo.

"EL ESTADO" podrá hacer uso de los recursos disponibles en el depósito ante la TESOFE, en las partidas habilitadas por la Comisión para cada uno de los conceptos de gasto, a excepción del concepto de gasto denominado Remuneraciones del personal ya contratado, directamente involucrado en la prestación de servicios de atención a los beneficiarios del Sistema. Será responsabilidad de "EL ESTADO" la correcta planeación, programación y ejercicio de los recursos asociados a la cuota social y aportación solidaria federal para la suficiencia del financiamiento del Sistema.

En conjunto con los Lineamientos que emita la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (Comisión), para el destino, manejo y comprobación del ejercicio de los recursos federales a que se refiere el párrafo anterior, "EL ESTADO", por conducto del titular del REPSS, dentro de los primeros diez días hábiles del siguiente mes, deberá generar el informe pormenorizado del ejercicio de los recursos y enviarlo a través del Sistema de Gestión Financiera (SIGEFI) implementado por la Comisión, mediante su validación con la firma electrónica avanzada (e.firma) que le sea emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT). El apoyo administrativo se deberá incluir en dicho informe pormenorizado posterior a la e.firma en un monto acumulado. El informe deberá enviarse a la Comisión de manera mensual.

"LAS PARTES" reconocen que los documentos electrónicos y los mensajes de datos que cuenten con la e.firma, entregados a través del SIGEFI, producirán los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos, ello en atención a lo dispuesto en los artículos 2 fracción XIII, 7, 8 y 9, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada. El contenido de la citada información es responsabilidad de quien la emita, sin que su recepción implique convalidación de la misma por parte de la Comisión.

## **B. CONCEPTOS DE GASTO**

### **1. Remuneraciones del personal ya contratado, directamente involucrado en la prestación de servicios de atención a los beneficiarios del Sistema.**

De los recursos federales que se transfieran a "EL ESTADO" por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, hasta un 42.94% o el monto máximo de \$1,696,624,000.00 (Mil Seiscientos Noventa y Seis Millones Seiscientos Veinticuatro Mil Pesos 00/100 M.N.) se destinará al concepto de remuneraciones del personal ya contratado directamente involucrado en la prestación de servicios de atención a los afiliados al SISTEMA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (i) y último párrafo del citado inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018 (PEF 2018) y al Anexo III del ACUERDO.

Ahora bien, para la erogación de este concepto de gasto, "EL ESTADO" dispondrá de los recursos federales transferidos conforme al artículo 77 bis 15 fracción I de la LGS, en correlación con el lineamiento cuarto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud.

"EL ESTADO" deberá canalizar, del límite presupuestal determinado en el Anexo III del ACUERDO, los recursos necesarios para el pago de remuneraciones del personal ya contratado y directamente involucrado en la prestación de servicios de atención a los afiliados al SISTEMA. Si el servicio que otorga el personal del que se trate cubre o complementa las intervenciones contenidas en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES), entonces será viable su inclusión en este concepto de gasto; no obstante, durante el primer trimestre del año, todos los perfiles y puestos deberán ser enviados a la Dirección General de Financiamiento para su validación de conformidad con las plantillas de personal médico y administrativo establecidas. En caso de que este monto máximo posibilite nuevas contrataciones para la prestación de estos servicios, será responsabilidad de "EL ESTADO" efectuarlas en apego a lo establecido en el artículo Cuadragésimo Tercero Transitorio de la Ley del ISSSTE.

El total de recursos de "EL ESTADO" destinado a remuneraciones del personal, se podrá distribuir de la siguiente manera: el 20 por ciento como máximo para la contratación del personal considerado en el catálogo de la Rama Administrativa y el 80 por ciento restante para la contratación del personal considerado en el catálogo de la Rama Médica. Lo anterior no limita a "EL ESTADO" a utilizar el total de recursos para la contratación exclusiva de personal del catálogo de Rama Médica.

En caso de que los requerimientos de contratación excedan el monto establecido en este Anexo, "EL ESTADO" será responsable de cubrirlo con fuentes distintas a las transferencias federales del SISTEMA.

"EL ESTADO", por conducto del titular del REPSS, deberá enviar de manera mensual a la Comisión, a través del SIGEFI, el listado nominal de las plazas pagadas con estos recursos, mensualmente o en el momento en que ésta se lo solicite. La información de los listados deberá contener al menos: número de empleado, año, mes, quincena, entidad federativa, RFC, CURP, Nombre, CLUES, nombre CLUES, fecha inicio de relación laboral, fecha baja de relación laboral, puesto, clave puesto, turno, rama, tipo de unidad, percepción total, total deducciones percepción neta, fecha timbrado, ID factura, concepto pago, estatus incidencia, descripción incidencia, firma (conforme al tabulador de remuneraciones autorizado por la dependencia competente en "EL ESTADO", que entre otras, deberá incluir las prestaciones establecidas en la Ley del ISSSTE); así como cualquier otro dato que la Comisión solicite para efectos de comprobación, y conforme a los formatos y procedimientos establecidos por la misma. La entrega oficial de la información a través del SIGEFI será mediante la e.firma del titular del REPSS, que le sea emitida por el SAT.

## **2. La adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos necesarios para la prestación de servicios a los afiliados al Sistema.**

De los recursos federales que se transfieran a "EL ESTADO" por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, hasta un 31.65% o el monto máximo de \$1,250,699,000.00 (Mil Doscientos Cincuenta Millones Seiscientos Noventa y Nueve Mil Pesos 00/100 M.N.) se destinará al concepto de adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos necesarios para la prestación de servicios del CAUSES a los afiliados al SISTEMA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (ii) y último párrafo del citado inciso a) del PEF 2018 y al Anexo III del ACUERDO.

Ahora bien, para la erogación de este concepto de gasto, "EL ESTADO" dispondrá de manera exclusiva de los recursos federales transferidos conforme al artículo 77 bis 15 fracción II de la LGS, en correlación con los lineamientos quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud.

Es responsabilidad de "EL ESTADO" garantizar que los recursos se destinen exclusivamente para la adquisición de medicamentos, material de curación e insumos incluidos en el CAUSES.

Para efectos de la compra de medicamentos asociados al CAUSES, "EL ESTADO" deberá sujetarse a los precios de referencia y/o a las disposiciones administrativas que en su caso, expida la Secretaría de Salud. Asimismo, por conducto del titular del REPSS deberá reportar de manera mensual a la Comisión a través del SIGEFI, la totalidad de las adquisiciones realizadas, indicando el nombre del proveedor, clave y nombre del medicamento adquirido incluido en el CAUSES, unidades compradas, monto unitario, monto total y procedimiento de adquisición. La Comisión podrá en cualquier momento solicitar información complementaria respecto a este rubro. La entrega oficial de la información a través del SIGEFI será mediante la e.firma del titular del REPSS, que le sea emitida por el SAT.

La Comisión podrá promover el establecimiento de un mecanismo complementario de abasto eficiente, distribución y entrega de los medicamentos e insumos asociados al CAUSES, que permita el suministro completo y oportuno de los medicamentos prescritos a los beneficiarios del Sistema en "EL ESTADO", con la finalidad de apoyar el cabal cumplimiento a los objetivos de la protección social en salud. La Comisión reconocerá en el Apéndice IV-1-2018 del presente anexo, que en su caso se suscriban, los lineamientos a seguir para su consecución bajo este procedimiento.

Del monto máximo en pesos para la adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos necesarios para la prestación de servicios a los afiliados al SISTEMA, establecido en el artículo 36, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (ii), "EL ESTADO" podrá destinar hasta el 5% de dichos recursos para la subrogación de medicamentos, con el objeto de asegurar a los beneficiarios el total surtimiento de los mismos.

Será responsabilidad exclusiva de "EL ESTADO" justificar en la comprobación de recursos, la necesidad de subrogación por no contar con los medicamentos necesarios para la atención al beneficiario para este esquema de subrogación. El precio de cada medicamento no podrá ser mayor al 20% sobre el precio referido en los Lineamientos para la adquisición de medicamentos asociados al Catálogo Universal de Servicios de Salud por las entidades federativas con recursos transferidos por concepto de cuota social y de la aportación solidaria federal del Sistema de Protección Social en Salud, y en ningún caso podrá exceder el precio máximo al público. "EL ESTADO" deberá enviar el detalle del proceso de adquisición.

Cuando "EL ESTADO" use esta modalidad, deberá asegurar mediante **un vale de medicamento**, el abasto del mismo al beneficiario del SISTEMA; además en los convenios, acuerdos o contratos que celebre con los proveedores de medicamento, deberá establecer dentro de los mecanismos de sanción o penalización, algún supuesto referente al incumplimiento del abasto contratado y, en su caso, encargarse de hacer efectivas dichas penalizaciones; es responsabilidad de "EL ESTADO" que los contratos o convenios de subrogación se encuentren en estricto apego a la normatividad estatal. "EL ESTADO", por conducto del titular del REPSS, deberá informar en el mes de diciembre a la Comisión la modalidad o en su caso el no uso del mecanismo complementario para hacer frente al desabasto de los medicamentos necesarios para la atención al beneficiario.

## **3. Al menos el 20 por ciento, para acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades que estén contenidas en el CAUSES.**

De los recursos federales que se transfieran a "EL ESTADO" por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, al menos el 20% del total, se destinará para acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades que estén contenidas en el CAUSES, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (iii) del PEF 2018 y al Anexo III del ACUERDO.

Ahora bien, para la erogación de este concepto de gasto, "EL ESTADO" dispondrá de los recursos federales transferidos conforme al artículo 77 bis 15 fracciones I, II y III de la LGS, en correlación con los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud.

Cabe señalar que los recursos destinados a este concepto de gasto no son adicionales, por lo que la integración de este monto incluye acciones transversales que inciden en la promoción, prevención de la salud y en la detección oportuna de enfermedades, las cuales se contabilizan en otros conceptos de gasto, tales como: remuneraciones al personal, medicamentos, material de curación y otros insumos; siempre y cuando no rebasen individualmente los límites y montos establecidos.

Los recursos destinados a acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades se aplicarán por "EL ESTADO" únicamente para cubrir las intervenciones incluidas en el CAUSES en beneficio de los afiliados al SISTEMA.

El detalle de la programación en estas acciones deberá ser validado por "EL ESTADO" y la propia Comisión, a través de la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud, mediante el SIGEFI y las herramientas de trabajo que la Comisión determine para tal fin.

"EL ESTADO" deberá sujetarse a los montos validados en la programación de este concepto de gasto, la cual podrá ser modificada previa solicitud y justificación ante la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud. Será responsabilidad de "EL ESTADO" informar a la Comisión mediante el SIGEFI, la ejecución de dicho recurso en apego a la programación previamente validada. La entrega oficial de la información a través del SIGEFI será mediante la e.firma del titular del REPSS, que le sea emitida por el SAT.

La Comisión en conjunto con la SPPS promoverán el establecimiento de un mecanismo de abasto, distribución y entrega eficiente de medicamentos e insumos de salud pública, asociados al CAUSES, que permita el suministro completo y oportuno, con la finalidad de apoyar el cabal cumplimiento a los objetivos de la protección social en salud, mismo que será incluido en el Apéndice IV-I-2018 del presente anexo, el cual incluirá el detalle de los montos a ejercer en estas acciones, así como la validación de las áreas competentes de "EL ESTADO" y de la SPPS. El mecanismo anterior operará bajo la modalidad establecida en el artículo 77 bis 15 fracción III de la LGS, en correlación con los lineamientos décimo al décimo segundo del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud.

**4. Hasta el 6 por ciento, para el gasto operativo y para el pago de personal administrativo del Régimen Estatal de Protección Social en Salud (REPSS) correspondiente a cada entidad federativa.**

De los recursos federales que se transfieran a "EL ESTADO" por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, hasta un 6.33% o el monto máximo de \$250,140,000.00 (Doscientos Cincuenta Millones Ciento Cuarenta Mil Pesos 00/100 M.N.) se destinará para el gasto operativo y para el pago de personal administrativo del REPSS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (iv) y último párrafo del citado inciso a) del PEF 2018.

Para la erogación de este concepto de gasto, "EL ESTADO" dispondrá de los recursos federales transferidos conforme al artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, en correlación con los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud.

Aunado a lo anterior, "EL ESTADO" hará frente a los compromisos adquiridos por concepto de apoyo administrativo y gasto de operación de los REPSS, solicitando la validación a la Comisión con base en los criterios que ésta emita para:

a) Cubrir el pago del personal administrativo del REPSS, que realice labores relacionadas con la ejecución del SPSS en la entidad mediante la erogación de los recursos provenientes de la cuota social y aportación solidaria federal enviados por la Comisión, previa validación de la Dirección General de Financiamiento. La entidad deberá presentar la propuesta a más tardar al cierre del primer trimestre de 2018, de acuerdo a los criterios difundidos por la Dirección General de Financiamiento.

El detalle de los montos a ejercer en estas acciones deberá ser validado por "EL ESTADO" y la propia Comisión, a través de la Dirección General de Financiamiento por conducto de la Dirección de Cálculo y Análisis Financiero, mediante las herramientas de trabajo que la Comisión determine para tal fin.

No se podrán destinar recursos de la aportación solidaria estatal para el pago de prestaciones o salarios del personal administrativo del REPSS, se deberán utilizar otras fuentes de financiamiento.

b) Cubrir el gasto de operación del REPSS, relacionado con las actividades administrativas y operativas concernientes a la afiliación, renovación de la vigencia de derechos, promoción y tutela de derechos. Al efecto la entidad deberá presentar la programación de este concepto de gasto para su validación a la Dirección General de Afiliación y Operación, mediante el SIGEFI y los criterios que ésta difunda.

Dicha validación se llevará a cabo, solicitando previamente la suficiencia presupuestal a la Dirección General de Financiamiento.

El avance del ejercicio del gasto de operación del REPSS deberá reportarse de manera mensual, mediante el SIGEFI, con base en la programación y criterios emitidos por la Dirección de Afiliación y Operación.

Es responsabilidad de "EL ESTADO" vigilar que las programaciones validadas para ambos conceptos de gasto no superen el monto máximo establecido.

##### **5. Fortalecimiento de Infraestructura de Unidades Médicas.**

De los recursos federales que se transfieran por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, en términos del artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, en correlación con los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud. "EL ESTADO" podrá asignar recursos para el Fortalecimiento de la Infraestructura Médica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36, apartado A, fracción IV, inciso b), del PEF 2018. Lo anterior se verá reflejado en acciones tales como obra nueva, sustitución, ampliación, fortalecimiento, así como equipo relacionado con la salud, conservación, mantenimiento, rehabilitación y remodelación, con el objeto de lograr y/o mantener la acreditación de las unidades médicas. Tales unidades deberán estar vinculadas al SISTEMA (prestar servicios de salud en favor de los beneficiarios y en zonas de cobertura del SISTEMA, con la finalidad de garantizar la prestación de servicios de salud del CAUSES).

"EL ESTADO" deberá presentar para validación de la Comisión a través de la Dirección General de Financiamiento, el documento denominado "Programa de Fortalecimiento de Infraestructura Médica" el cual deberá considerar lo siguiente:

- a) Declaratoria signada por el Titular de los Servicios Estatal de Salud, dirigida a la Comisión en la cual manifieste que se efectuó una adecuada planeación de los recursos para garantizar que los destinados a acciones de fortalecimiento de la infraestructura médica, vinculadas al SISTEMA, no presentan un impacto adverso en el financiamiento del resto de los rubros a los que debe ser destinado el gasto para garantizar las intervenciones y medicamentos asociados al CAUSES, y que las acciones de dicha propuesta no hayan sido ejecutadas hasta la obtención de la validación, aun y cuando se trate de ejercicios anteriores.
- b) Los recursos destinados a este rubro podrán converger de distintas fuentes de financiamiento; al darse el caso, "EL ESTADO" deberá presentar el detalle de Recursos Convergentes, asegurando el uso distinto de cada uno de ellos, con la intención de evitar duplicidades en las autorizaciones de gasto.
- c) Para cada proyecto se especificará si la Unidad Médica se encuentra: (i) acreditada, (ii) en proceso de acreditación, o (iii) inicia la acreditación en el 2018; lo anterior, no aplica para las acciones de obra nueva.
- d) Los Proyectos de Obra Nueva, Sustitución, Ampliación y Fortalecimiento a desarrollar deberán estar incluidos en el Plan Maestro de Infraestructura que emita la Secretaría de Salud; así como en su caso, contar con el certificado de necesidades emitido por la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud (DGPLADES), quedan excluidos de esta disposición las acciones de conservación, mantenimiento, rehabilitación, remodelación y equipamiento.
- e) Para las acciones de obra nueva se deberá contar con la autorización expresa de la Comisión para la aplicación de recursos de cuota social y aportación solidaria federal. En cuyo caso se enviará la solicitud y justificación técnica por parte de "EL ESTADO" a la Comisión, quien podrá en cualquier momento, solicitar información complementaria. Los gastos de operación asociados al funcionamiento de los proyectos de obra nueva, incluidos en su Programa de Fortalecimiento de Infraestructura Médica serán responsabilidad exclusiva de "EL ESTADO", con cargo a su presupuesto. Para tal efecto deberán emitir Declaratoria signada por el Titular de los Servicios Estatales de Salud.
- f) Descripción por proyecto donde se detalle la CLUES, el municipio, localidad, tipo de obra, tipo de unidad, nombre de la unidad, número de beneficiarios del Seguro Popular, población potencial beneficiada y montos programados a invertir identificando los importes que se destinarán para obra pública.

- g) En caso de que se requiera destinar recursos al equipo relacionado con la salud, éste se deberá incluir con el monto respectivo y la información detallada en el inciso anterior por unidad médica. Las características del equipo relacionado con la salud deberán ser congruentes, en su caso, con las disposiciones y autorizaciones emitidas por el Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud (CENETEC).

“EL ESTADO” deberá observar que los recursos de la cuota social y aportación solidaria federal que se destinen a Proyectos de Obra Nueva, Sustitución, Ampliación, Fortalecimiento, Remodelación, Rehabilitación, Equipo relacionado con la salud, Conservación y Mantenimiento sólo serán autorizados cuando se trate de acciones en áreas médicas de atención a la persona.

La Comisión podrá requerir información adicional respecto de la propuesta que presente “EL ESTADO” y sólo reconocerá la aplicación de recursos en este concepto de gasto cuando “EL ESTADO” haya presentado su Programa de Fortalecimiento de Infraestructura Médica y haya obtenido la validación correspondiente de la Comisión.

En el caso de que “EL ESTADO” requiera una modificación a la programación original de dicho concepto de gasto, deberá solicitar una revalidación aun y cuando el monto global de la propuesta antes mencionada no resulte modificado, “EL ESTADO” deberá informar los cambios entre las unidades médicas que contemple dicha propuesta.

En caso de que “EL ESTADO” requiera llevar a cabo acciones de infraestructura física, adquisición de equipamiento, de telemedicina y otros conceptos, en términos de lo previsto en el artículo 39 bis del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, el procedimiento operará bajo la modalidad establecida en el artículo 77 bis 15 fracción III de la LGS, en correlación con los lineamientos décimo al décimo segundo del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, así como con lo dispuesto por la cláusula Octava y el Anexo VI del ACUERDO.

#### **6. Acreditación de los establecimientos médicos que prestan servicios al Sistema.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, así como en los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, “EL ESTADO” podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para lograr durante el año 2018 la máxima convergencia entre las unidades prestadoras de servicios al Sistema y aquellas que cuenten con la acreditación de las unidades prestadoras de servicios al SISTEMA.

Las acciones encaminadas a la consecución de estos objetivos deberán respetar los límites de gasto establecidos en el artículo 36, apartado A, fracción IV, inciso a), del PEF 2018.

Es importante señalar que se trata de acciones transversales que si bien inciden en la acreditación de unidades médicas, se contabilizan en otros conceptos de gasto, tales como: remuneraciones de personal, medicamentos o acciones para el fortalecimiento de la infraestructura física. “EL ESTADO” identificará los montos que en cada concepto de gasto se destinan a estas acciones.

#### **7. Programa Fortalecimiento a la Atención Médica (PFAM).**

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, así como en los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, “EL ESTADO” destinará recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para el otorgamiento de servicios de salud de las intervenciones contenidas en el CAUSES, en localidades donde no existe infraestructura instalada de los Servicios Estatales de Salud, con la finalidad de incrementar la afiliación en dichas localidades y garantizar la prestación de servicios y el abasto de medicamentos a los beneficiarios del SISTEMA, a través del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.

La Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud definió las intervenciones del CAUSES que el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica puede proveer (mismas que pueden incluir diagnóstico y/o tratamiento). Sin embargo, corresponde a “EL ESTADO” definir la cartera de servicios de cobertura real, de acuerdo a las necesidades en salud y a su capacidad instalada, para la operación del Programa, así como las zonas de cobertura en función de la población afiliada. Las intervenciones y el monto máximo de la cápita anual por persona por tipo de Unidad Médica Móvil (UMM) son las que a continuación se indican:

**Cápita anual**

(Costo en pesos)

<b>Tipo</b>	<b>Intervenciones del CAUSES</b>	<b>Costo Anual por Persona (cápita)</b>
0	114	\$214.27
1	114	\$214.27
2	125	\$260.57
3	125	\$260.57

Es responsabilidad de "EL ESTADO", por medio del REPSS en coordinación con el responsable estatal de la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, identificar las diversas fuentes de recursos para financiar estos servicios, a efecto de no duplicar los recursos que se destinan a su operación.

Una vez definida la población a atender por unidad y la cápita por persona se elaborará una propuesta de Programa Operativo Anual que "EL ESTADO", a través del REPSS, presentará a la Comisión para su validación, a más tardar el 31 de marzo de 2018. Misma que deberá contener:

- a) Cálculo de cápitras
- b) Programa Operativo Anual

**8. Adquisición de Sistemas de Información y Bienes Informáticos.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, en correlación con los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, "EL ESTADO" podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para el desarrollo e implementación de sistemas de información que permitan dar seguimiento a los pacientes, a sus familias, a las acciones dirigidas a la persona de las intervenciones contenidas en el CAUSES, incluyendo el Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud (SINBA) establecido por la Secretaría de Salud, el cual será proporcionado a los SESA por parte de la Dirección General de Información en Salud (DGIS) la cual también tendrá a su cargo la validación de dicha implementación; y a contenidos relacionados con la infraestructura física; así como para adquisición de bienes informáticos, licencias de usos de sistemas de información y la incorporación de servicios y equipo telemático, instalaciones, conectividad (radio, telefonía, VPN y/o Internet), para las unidades médicas que presten servicios de salud a los beneficiarios en zonas de cobertura del SISTEMA.

En el caso de proyectos de Expediente Clínico Electrónico, la autorización será emitida por la Dirección General de Información en Salud y por la Comisión, a través de la Dirección General de Procesos y Tecnología.

Dichos recursos deberán ser planteados de manera específica en un proyecto tecnológico para autorización de la Comisión, a través de la Dirección General de Procesos y Tecnología, con previa emisión de la suficiencia presupuestal por parte de la Dirección General de Financiamiento.

La presentación y autorización de proyectos se llevará a cabo con base en lo establecido en los lineamientos que expida la Dirección General de Procesos y Tecnologías para tal fin.

La ejecución del gasto en este concepto podrá darse hasta el momento de contar con la validación correspondiente, "EL ESTADO" deberá vincular la comprobación enviada al proyecto tecnológico o al Expediente Clínico Electrónico (ECE) autorizado para demostrar el avance físico-financiero de dichos proyectos.

**9. Pagos a Terceros por Servicios de Salud.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, así como en los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, "EL ESTADO" podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para la compra de servicios o pagos a terceros por servicios de salud definidos en el CAUSES; en caso de rebasar los tabuladores establecidos en el mismo, "EL ESTADO" deberá pagar la diferencia con recursos propios.

“EL ESTADO” deberá informar en los meses donde se haga uso de este concepto de gasto a la Comisión, los siguientes aspectos de la compra de servicios a prestadores privados: nombre del prestador; el padecimiento del CAUSES que es atendido, fecha de atención, nombre, póliza de afiliación y CURP del beneficiario; así como el costo unitario por cada intervención contratada.

“EL ESTADO”, por conducto del titular del REPSS, enviará a la Comisión durante el ejercicio, la aprobación de su junta de gobierno de la subcontratación de servicios con terceros, con base en lo establecido en la cláusula Segunda, fracción II, inciso b) del ACUERDO. No podrán realizarse pagos sin los acuerdos contractuales que manifiesten el detalle de la atención médica y las generalidades del pago.

En caso de que el pago se realice por la Comisión mediante la compensación económica por la prestación de servicios de salud brindados a los beneficiarios del SISTEMA fuera del área de circunscripción territorial en la que están afiliados, “EL ESTADO” y la Comisión se apegarán a lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos para la compensación económica del Sistema de Protección Social en Salud y demás normativa aplicable.

#### **10. Pago por Servicios a Institutos Nacionales, Hospitales Federales y Establecimientos de Salud Públicos.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, en correlación con los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, “EL ESTADO” podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para efectuar los pagos a los Institutos Nacionales, Hospitales Federales y Establecimientos de Salud Públicos por servicios que éstos presten para la atención del CAUSES a los beneficiarios del SISTEMA de “EL ESTADO”. Para ello, “EL ESTADO” deberá además de apegarse a la normativa aplicable, suscribir convenios con dichos Institutos u Hospitales para definir las condiciones y/o esquema de los pagos.

En todos los casos para estar en condiciones de realizar los pagos por la prestación del servicio a los Institutos Nacionales, Hospitales Federales y Establecimientos de Salud Públicos, dichas unidades no deberán recibir recursos del SISTEMA para su operación, correspondientes a cuota social y aportación solidaria federal establecidos en el artículo 77 bis 15 fracciones I, II y III de la LGS.

“EL ESTADO”, por conducto del titular del REPSS, enviará a la Comisión durante el ejercicio, la relación de unidades mencionadas en el párrafo anterior, así como los convenios celebrados y el acta de aprobación por su junta de gobierno para tal fin. No podrán realizarse pagos sin los acuerdos contractuales que manifiesten el detalle de la atención médica y las generalidades del pago.

En caso de que el pago se realice por la Comisión mediante la compensación económica, como mecanismo de pago por la prestación de servicios de salud a algún beneficiario del SISTEMA atendido en un establecimiento de salud pública de carácter federal, “EL ESTADO” y la Comisión se apegarán a lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos para la compensación económica del Sistema de Protección Social en Salud.

#### **11. Gasto Operativo de Unidades Médicas participantes en la Prestación de los Servicios de Salud del CAUSES.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, así como en los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, “EL ESTADO” podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para adquirir insumos y servicios necesarios de las unidades médicas que presten servicios de salud a favor de los afiliados y en zonas de cobertura del SISTEMA, con la finalidad de garantizar la prestación de servicios de salud del CAUSES.

#### **C. INFORMACIÓN DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS**

De conformidad con el artículo 36, apartado B del PEF 2018, “EL ESTADO” a través del REPSS, deberá informar a la Comisión de manera mensual y en los medios definidos por ésta, el avance en el ejercicio de los recursos transferidos.

Asimismo, con base en la fracción VIII de la Cláusula Cuarta del “ACUERDO”, dentro de los sistemas de información establecidos por la Secretaría de Salud, estará el Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud, el cual será proporcionado al REPSS por parte de la Dirección General de Información en Salud (DGIS), a efecto de contribuir al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36, apartado A, fracción V del Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio fiscal, por lo que su uso deberá ser previo a la remisión del padrón de beneficiarios a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud para su validación.

Respecto a cada uno de los conceptos de gasto contemplados en el presente Anexo, el REPSS reportará mediante el mecanismo establecido por la Comisión, el avance del ejercicio de los recursos transferidos. El resumen de los reportes generados deberá remitirse a la Comisión, avalados por el Director General del REPSS y el Director de Financiamiento del REPSS o su equivalente (Cuadro Resumen y Anexos); los cuales serán sustentados con la información registrada por "EL ESTADO" en dicho mecanismo establecido.

Se tendrá hasta el 30 de abril de 2018 como plazo máximo para comprobar los ejercicios anteriores a 2018. En casos plenamente justificados se podrá exceptuar esta disposición. Asimismo, el REPSS tendrá hasta el 30 de junio de 2018 como plazo máximo para comprobar el avance del recurso del SISTEMA correspondiente al ejercicio 2018, independientemente de la fecha en la que haya recibido dicho recurso federal.

"EL ESTADO" deberá enviar a la Comisión la programación del gasto (avalada por el titular de los Servicios Estatales de Salud y el Director General del REPSS), dentro del primer trimestre del año, para vigilar el apego a los montos máximos establecidos en el presente documento. Se deberá agregar al Programa de Gasto la leyenda siguiente: "La compra de Medicamentos, material de curación y otros insumos presupuestados en este Programa de Gasto, incluye el monto de los recursos que se entregarán en especie de acuerdo a lo establecido en el Apéndice IV-I-2018 del presente anexo del acuerdo de coordinación y deberán tomarse en cuenta dentro del presupuesto transferido a la entidad."

En el caso de modificación al programa de conceptos de gasto validados por otras Direcciones Generales, "EL ESTADO" deberá anexar el documento donde se notifique la autorización emitida por parte de la Dirección General correspondiente.

Es responsabilidad de "EL ESTADO" el cumplimiento de las disposiciones previstas en el artículo 36 del PEF 2018 y del envío de la información en los términos y periodos señalados en el presente Anexo y demás normativa aplicable, para estar en condiciones de recibir las transferencias federales de manera regular, conforme al artículo 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud.

La custodia de la documentación comprobatoria será responsabilidad de "EL ESTADO" quien la pondrá a disposición de la Comisión y de las autoridades fiscalizadoras, cuando así lo soliciten.

El REPSS tendrá hasta el 30 de abril de 2019 como plazo máximo para comprobar el recurso del SISTEMA correspondiente al 2018, independientemente de la fecha en la que haya recibido dicho recurso federal. Para los casos de Fortalecimiento de Infraestructura de Unidades Médicas, cuyo compromiso se tenga generado contractualmente antes del 31 de diciembre de 2018, el plazo máximo para su comprobación será el 31 de diciembre de 2019. Sólo en casos plenamente justificados se podrá exceptuar esta disposición respecto a la comprobación.

#### **D. MARCO JURÍDICO**

Ley General de Salud artículos 77 bis 1, 77 bis 5, 77 bis 6, 77 bis 10, 77 bis 11, 77 bis 15 y 77 bis 16.

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud artículos 3 Bis, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 29 bis, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 37 Bis, 38, 39, 39 Bis, 57, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 81, 82, 139 y 140.

Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2014.

Acuerdo por el que se establece el porcentaje mínimo de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud a transferir a las entidades federativas, mediante depósitos en las cuentas que constituyan los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud en la Tesorería de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 2016.

Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, artículo 36.

Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud del Estado de Veracruz, Cláusulas: Cuarta, Séptima y Décima Segunda.

Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos para la compensación económica del Sistema de Protección Social en Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2015.

Las circunstancias no previstas en el presente Anexo, serán resueltas por la Comisión.

El presente Anexo se firma a los 20 días del mes de marzo de 2018.- El Estado: por la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Veracruz: el Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Veracruz, **Arturo Irán Suárez Villa**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz: el Secretario de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, **Guillermo Moreno Chazzarini**.- Rúbrica.- Salud: por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Antonio Chemor Ruiz**.- Rúbrica.- Por el Régimen Veracruzano de Protección Social en Salud: la Encargada de Despacho de la Dirección General del Régimen Veracruzano de Protección Social en Salud, **María del Consuelo Anaya Arce**.- Rúbrica.

**ANEXO IV Conceptos de Gasto 2018 del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Yucatán, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.**Entidad Federativa: **Yucatán.****ANEXO IV  
Conceptos de Gasto  
2018****A. RECURSOS A TRANSFERIR EN EL EJERCICIO 2018**

De conformidad con el artículo 77 bis 15 fracciones I, II y III de la Ley General de Salud (LGS), el Gobierno Federal transferirá a la entidad federativa ("EL ESTADO") los recursos que le correspondan por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, con base en el padrón de personas incorporadas al Sistema de Protección Social en Salud (SISTEMA) y validadas por éste, de acuerdo con la meta establecida en el Anexo II y los montos transferibles definidos en el Anexo III del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud (ACUERDO).

La transferencia de recursos a que se refiere el párrafo anterior podrá realizarse en numerario directamente a las entidades federativas, en numerario mediante depósitos en las cuentas que constituyan los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud (REPSS) en la Tesorería de la Federación, o en especie, conforme los Lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud emitidos por parte de la Secretaría de Salud y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, asimismo en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 77 bis 15 fracciones I, II y III de la LGS, se sujetará a lo siguiente:

- I. La transferencia de los recursos en numerario que se realice directamente a las entidades federativas, se hará por conducto de sus respectivas tesorerías, en los términos que determinen las disposiciones reglamentarias de la LGS y demás disposiciones aplicables.
- II. La Tesorería de la Federación, con cargo a los depósitos a la vista o a plazos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 77 bis 15 de la LGS, podrá realizar pagos a terceros, por cuenta y orden del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, quedando éste obligado a dar aviso de las disposiciones que realice con cargo a estos depósitos a la tesorería de su entidad para los efectos contables y presupuestarios correspondientes.
- III. Los recursos en especie se entregarán a los servicios estatales de salud, quedando obligados a dar aviso de dicha entrega a la tesorería de su entidad para los efectos contables y presupuestarios correspondientes.

Los recursos que se transfieran en especie se acordarán en el apéndice del presente anexo.

Una vez transferidos por la Federación los recursos que corresponda entregar directamente a "EL ESTADO" por conducto de su respectiva tesorería en los términos del artículo 77 bis 15, fracción I de la LGS, los mismos dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, deberán ser ministrados íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, al Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

El Régimen Estatal de Protección Social en Salud, una vez recibidos los recursos conforme al párrafo anterior, deberá informar a la Secretaría de Salud, dentro de los tres días hábiles siguientes el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido entregados por la tesorería de "EL ESTADO".

Los recursos que se transfieran por la Federación para el financiamiento del SISTEMA, en cualquiera de las modalidades establecidas en el multicitado artículo 77 bis 15 de la LGS, deberán computarse como parte de la cuota social o de la aportación solidaria federal y serán la base para determinar los montos y/o porcentajes de los conceptos de gasto, considerando que puede haber variaciones entre lo estipulado en el Anexo II y el Anexo III del ACUERDO, una vez que el padrón de afiliados se valide. Dichos conceptos de gasto se especifican en la siguiente sección de este Anexo.

"EL ESTADO" podrá hacer uso de los recursos disponibles en el depósito ante la TESOFE, en las partidas habilitadas por la Comisión para cada uno de los conceptos de gasto, a excepción del concepto de gasto denominado Remuneraciones del personal ya contratado, directamente involucrado en la prestación de servicios de atención a los beneficiarios del Sistema. Será responsabilidad de "EL ESTADO" la correcta planeación, programación y ejercicio de los recursos asociados a la cuota social y aportación solidaria federal para la suficiencia del financiamiento del Sistema.

En conjunto con los Lineamientos que emita la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (Comisión), para el destino, manejo y comprobación del ejercicio de los recursos federales a que se refiere el párrafo anterior, "EL ESTADO", por conducto del titular del REPSS, dentro de los primeros diez días hábiles del siguiente mes, deberá generar el informe pormenorizado del ejercicio de los recursos y enviarlo a través del Sistema de Gestión Financiera (SIGEFI) implementado por la Comisión, mediante su validación con la firma electrónica avanzada (e.firma) que le sea emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT). El apoyo administrativo se deberá incluir en dicho informe pormenorizado posterior a la e.firma en un monto acumulado. El informe deberá enviarse a la Comisión de manera mensual.

"LAS PARTES" reconocen que los documentos electrónicos y los mensajes de datos que cuenten con la e.firma, entregados a través del SIGEFI, producirán los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos, ello en atención a lo dispuesto en los artículos 2 fracción XIII, 7, 8 y 9, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada. El contenido de la citada información es responsabilidad de quien la emita, sin que su recepción implique convalidación de la misma por parte de la Comisión.

## **B. CONCEPTOS DE GASTO**

### **1. Remuneraciones del personal ya contratado, directamente involucrado en la prestación de servicios de atención a los beneficiarios del Sistema.**

De los recursos federales que se transfieran a "EL ESTADO" por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, hasta un 39.39% o el monto máximo de \$256,873,000.00 (Doscientos Cincuenta y Seis Millones Ochocientos Setenta y Tres Mil Pesos 00/100 M.N.) se destinará al concepto de remuneraciones del personal ya contratado directamente involucrado en la prestación de servicios de atención a los afiliados al SISTEMA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (i) y último párrafo del citado inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018 (PEF 2018) y al Anexo III del ACUERDO.

Ahora bien, para la erogación de este concepto de gasto, "EL ESTADO" dispondrá de los recursos federales transferidos conforme al artículo 77 bis 15 fracción I de la LGS, en correlación con el lineamiento cuarto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud.

"EL ESTADO" deberá canalizar, del límite presupuestal determinado en el Anexo III del ACUERDO, los recursos necesarios para el pago de remuneraciones del personal ya contratado y directamente involucrado en la prestación de servicios de atención a los afiliados al SISTEMA. Si el servicio que otorga el personal del que se trate cubre o complementa las intervenciones contenidas en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES), entonces será viable su inclusión en este concepto de gasto; no obstante, durante el primer trimestre del año, todos los perfiles y puestos deberán ser enviados a la Dirección General de Financiamiento para su validación de conformidad con las plantillas de personal médico y administrativo establecidas. En caso de que este monto máximo posibilite nuevas contrataciones para la prestación de estos servicios, será responsabilidad de "EL ESTADO" efectuarlas en apego a lo establecido en el artículo Cuadragésimo Tercero Transitorio de la Ley del ISSSTE.

El total de recursos de "EL ESTADO" destinado a remuneraciones del personal, se podrá distribuir de la siguiente manera: el 20 por ciento como máximo para la contratación del personal considerado en el catálogo de la Rama Administrativa y el 80 por ciento restante para la contratación del personal considerado en el catálogo de la Rama Médica. Lo anterior no limita a "EL ESTADO" a utilizar el total de recursos para la contratación exclusiva de personal del catálogo de Rama Médica.

En caso de que los requerimientos de contratación excedan el monto establecido en este Anexo, "EL ESTADO" será responsable de cubrirlo con fuentes distintas a las transferencias federales del SISTEMA.

"EL ESTADO", por conducto del titular del REPSS, deberá enviar de manera mensual a la Comisión, a través del SIGEFI, el listado nominal de las plazas pagadas con estos recursos, mensualmente o en el momento en que ésta se lo solicite. La información de los listados deberá contener al menos: número de empleado, año, mes, quincena, entidad federativa, RFC, CURP, Nombre, CLUES, nombre CLUES, fecha inicio de relación laboral, fecha baja de relación laboral, puesto, clave puesto, turno, rama, tipo de unidad, percepción total, total deducciones percepción neta, fecha timbrado, ID factura, concepto pago, estatus incidencia, descripción incidencia, firma (conforme al tabulador de remuneraciones autorizado por la dependencia competente en "EL ESTADO", que entre otras, deberá incluir las prestaciones establecidas en la Ley del ISSSTE); así como cualquier otro dato que la Comisión solicite para efectos de comprobación, y conforme a los formatos y procedimientos establecidos por la misma. La entrega oficial de la información a través del SIGEFI será mediante la e.firma del titular del REPSS, que le sea emitida por el SAT.

## **2. La adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos necesarios para la prestación de servicios a los afiliados al Sistema.**

De los recursos federales que se transfieran a "EL ESTADO" por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, hasta un 30.12% o el monto máximo de \$196,392,000.00 (Ciento Noventa y Seis Millones Trescientos Noventa y Dos Mil Pesos 00/100 M.N.) se destinará al concepto de adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos necesarios para la prestación de servicios del CAUSES a los afiliados al SISTEMA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (ii) y último párrafo del citado inciso a) del PEF 2018 y al Anexo III del ACUERDO.

Ahora bien, para la erogación de este concepto de gasto, "EL ESTADO" dispondrá de manera exclusiva de los recursos federales transferidos conforme al artículo 77 bis 15 fracción II de la LGS, en correlación con los lineamientos quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud.

Es responsabilidad de "EL ESTADO" garantizar que los recursos se destinen exclusivamente para la adquisición de medicamentos, material de curación e insumos incluidos en el CAUSES.

Para efectos de la compra de medicamentos asociados al CAUSES, "EL ESTADO" deberá sujetarse a los precios de referencia y/o a las disposiciones administrativas que en su caso, expida la Secretaría de Salud. Asimismo, por conducto del titular del REPSS deberá reportar de manera mensual a la Comisión a través del SIGEFI, la totalidad de las adquisiciones realizadas, indicando el nombre del proveedor, clave y nombre del medicamento adquirido incluido en el CAUSES, unidades compradas, monto unitario, monto total y procedimiento de adquisición. La Comisión podrá en cualquier momento solicitar información complementaria respecto a este rubro. La entrega oficial de la información a través del SIGEFI será mediante la e.firma del titular del REPSS, que le sea emitida por el SAT.

La Comisión podrá promover el establecimiento de un mecanismo complementario de abasto eficiente, distribución y entrega de los medicamentos e insumos asociados al CAUSES, que permita el suministro completo y oportuno de los medicamentos prescritos a los beneficiarios del Sistema en "EL ESTADO", con la finalidad de apoyar el cabal cumplimiento a los objetivos de la protección social en salud. La Comisión reconocerá en el Apéndice IV-1-2018 del presente anexo, que en su caso se suscriban, los lineamientos a seguir para su consecución bajo este procedimiento.

Del monto máximo en pesos para la adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos necesarios para la prestación de servicios a los afiliados al SISTEMA, establecido en el artículo 36, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (ii), "EL ESTADO" podrá destinar hasta el 5% de dichos recursos para la subrogación de medicamentos, con el objeto de asegurar a los beneficiarios el total surtimiento de los mismos.

Será responsabilidad exclusiva de "EL ESTADO" justificar en la comprobación de recursos, la necesidad de subrogación por no contar con los medicamentos necesarios para la atención al beneficiario para este esquema de subrogación. El precio de cada medicamento no podrá ser mayor al 20% sobre el precio referido en los Lineamientos para la adquisición de medicamentos asociados al Catálogo Universal de Servicios de Salud por las entidades federativas con recursos transferidos por concepto de cuota social y de la aportación solidaria federal del Sistema de Protección Social en Salud, y en ningún caso podrá exceder el precio máximo al público. "EL ESTADO" deberá enviar el detalle del proceso de adquisición.

Cuando "EL ESTADO" use esta modalidad, deberá asegurar mediante **un vale de medicamento**, el abasto del mismo al beneficiario del SISTEMA; además en los convenios, acuerdos o contratos que celebre con los proveedores de medicamento, deberá establecer dentro de los mecanismos de sanción o penalización, algún supuesto referente al incumplimiento del abasto contratado y, en su caso, encargarse de hacer efectivas dichas penalizaciones; es responsabilidad de "EL ESTADO" que los contratos o convenios de subrogación se encuentren en estricto apego a la normatividad estatal. "EL ESTADO", por conducto del titular del REPSS, deberá informar en el mes de diciembre a la Comisión la modalidad o en su caso el no uso del mecanismo complementario para hacer frente al desabasto de los medicamentos necesarios para la atención al beneficiario.

## **3. Al menos el 20 por ciento, para acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades que estén contenidas en el CAUSES.**

De los recursos federales que se transfieran a "EL ESTADO" por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, al menos el 20% del total, se destinará para acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades que estén contenidas en el CAUSES, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (iii) del PEF 2018 y al Anexo III del ACUERDO.

Ahora bien, para la erogación de este concepto de gasto, "EL ESTADO" dispondrá de los recursos federales transferidos conforme al artículo 77 bis 15 fracciones I, II y III de la LGS, en correlación con los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud.

Cabe señalar que los recursos destinados a este concepto de gasto no son adicionales, por lo que la integración de este monto incluye acciones transversales que inciden en la promoción, prevención de la salud y en la detección oportuna de enfermedades, las cuales se contabilizan en otros conceptos de gasto, tales como: remuneraciones al personal, medicamentos, material de curación y otros insumos; siempre y cuando no rebasen individualmente los límites y montos establecidos.

Los recursos destinados a acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades se aplicarán por "EL ESTADO" únicamente para cubrir las intervenciones incluidas en el CAUSES en beneficio de los afiliados al SISTEMA.

El detalle de la programación en estas acciones deberá ser validado por "EL ESTADO" y la propia Comisión, a través de la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud, mediante el SIGEFI y las herramientas de trabajo que la Comisión determine para tal fin.

"EL ESTADO" deberá sujetarse a los montos validados en la programación de este concepto de gasto, la cual podrá ser modificada previa solicitud y justificación ante la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud. Será responsabilidad de "EL ESTADO" informar a la Comisión mediante el SIGEFI, la ejecución de dicho recurso en apego a la programación previamente validada. La entrega oficial de la información a través del SIGEFI será mediante la e.firma del titular del REPSS, que le sea emitida por el SAT.

La Comisión en conjunto con la SPPS promoverán el establecimiento de un mecanismo de abasto, distribución y entrega eficiente de medicamentos e insumos de salud pública, asociados al CAUSES, que permita el suministro completo y oportuno, con la finalidad de apoyar el cabal cumplimiento a los objetivos de la protección social en salud, mismo que será incluido en el Apéndice IV-I-2018 del presente anexo, el cual incluirá el detalle de los montos a ejercer en estas acciones, así como la validación de las áreas competentes de "EL ESTADO" y de la SPPS. El mecanismo anterior operará bajo la modalidad establecida en el artículo 77 bis 15 fracción III de la LGS, en correlación con los lineamientos décimo al décimo segundo del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud.

#### **4. Hasta el 6 por ciento, para el gasto operativo y para el pago de personal administrativo del Régimen Estatal de Protección Social en Salud (REPSS) correspondiente a cada entidad federativa.**

De los recursos federales que se transfieran a "EL ESTADO" por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, hasta un 5.91% o el monto máximo de \$38,531,000.00 (Treinta y Ocho Millones Quinientos Treinta y Un Mil Pesos 00/100 M.N.) se destinará para el gasto operativo y para el pago de personal administrativo del REPSS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (iv) y último párrafo del citado inciso a) del PEF 2018.

Para la erogación de este concepto de gasto, "EL ESTADO" dispondrá de los recursos federales transferidos conforme al artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, en correlación con los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud.

Aunado a lo anterior, "EL ESTADO" hará frente a los compromisos adquiridos por concepto de apoyo administrativo y gasto de operación de los REPSS, solicitando la validación a la Comisión con base en los criterios que ésta emita para:

**a)** Cubrir el pago del personal administrativo del REPSS, que realice labores relacionadas con la ejecución del SPSS en la entidad mediante la erogación de los recursos provenientes de la cuota social y aportación solidaria federal enviados por la Comisión, previa validación de la Dirección General de Financiamiento. La entidad deberá presentar la propuesta a más tardar al cierre del primer trimestre de 2018, de acuerdo a los criterios difundidos por la Dirección General de Financiamiento.

El detalle de los montos a ejercer en estas acciones deberá ser validado por "EL ESTADO" y la propia Comisión, a través de la Dirección General de Financiamiento por conducto de la Dirección de Cálculo y Análisis Financiero, mediante las herramientas de trabajo que la Comisión determine para tal fin.

No se podrán destinar recursos de la aportación solidaria estatal para el pago de prestaciones o salarios del personal administrativo del REPSS, se deberán utilizar otras fuentes de financiamiento.

b) Cubrir el gasto de operación del REPSS, relacionado con las actividades administrativas y operativas concernientes a la afiliación, renovación de la vigencia de derechos, promoción y tutela de derechos. Al efecto la entidad deberá presentar la programación de este concepto de gasto para su validación a la Dirección General de Afiliación y Operación, mediante el SIGEFI y los criterios que esta difunda.

Dicha validación se llevará a cabo, solicitando previamente la suficiencia presupuestal a la Dirección General de Financiamiento.

El avance del ejercicio del gasto de operación del REPSS deberá reportarse de manera mensual, mediante el SIGEFI, con base en la programación y criterios emitidos por la Dirección de Afiliación y Operación.

Es responsabilidad de "EL ESTADO" vigilar que las programaciones validadas para ambos conceptos de gasto no superen el monto máximo establecido.

##### **5. Fortalecimiento de Infraestructura de Unidades Médicas.**

De los recursos federales que se transfieran por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, en términos del artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, en correlación con los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud. "EL ESTADO" podrá asignar recursos para el Fortalecimiento de la Infraestructura Médica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36, apartado A, fracción IV, inciso b), del PEF 2018. Lo anterior se verá reflejado en acciones tales como obra nueva, sustitución, ampliación, fortalecimiento, así como equipo relacionado con la salud, conservación, mantenimiento, rehabilitación y remodelación, con el objeto de lograr y/o mantener la acreditación de las unidades médicas. Tales unidades deberán estar vinculadas al SISTEMA (prestar servicios de salud en favor de los beneficiarios y en zonas de cobertura del SISTEMA, con la finalidad de garantizar la prestación de servicios de salud del CAUSES).

"EL ESTADO" deberá presentar para validación de la Comisión a través de la Dirección General de Financiamiento, el documento denominado "Programa de Fortalecimiento de Infraestructura Médica" el cual deberá considerar lo siguiente:

- a) Declaratoria signada por el Titular de los Servicios Estatal de Salud, dirigida a la Comisión en la cual manifieste que se efectuó una adecuada planeación de los recursos para garantizar que los destinados a acciones de fortalecimiento de la infraestructura médica, vinculadas al SISTEMA, no presentan un impacto adverso en el financiamiento del resto de los rubros a los que debe ser destinado el gasto para garantizar las intervenciones y medicamentos asociados al CAUSES, y que las acciones de dicha propuesta no hayan sido ejecutadas hasta la obtención de la validación, aun y cuando se trate de ejercicios anteriores.
- b) Los recursos destinados a este rubro podrán converger de distintas fuentes de financiamiento; al darse el caso, "EL ESTADO" deberá presentar el detalle de Recursos Convergentes, asegurando el uso distinto de cada uno de ellos, con la intención de evitar duplicidades en las autorizaciones de gasto.
- c) Para cada proyecto se especificará si la Unidad Médica se encuentra: (i) acreditada, (ii) en proceso de acreditación, o (iii) inicia la acreditación en el 2018; lo anterior, no aplica para las acciones de obra nueva.
- d) Los Proyectos de Obra Nueva, Sustitución, Ampliación y Fortalecimiento a desarrollar deberán estar incluidos en el Plan Maestro de Infraestructura que emita la Secretaría de Salud; así como en su caso, contar con el certificado de necesidades emitido por la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud (DGPLADES), quedan excluidos de esta disposición las acciones de conservación, mantenimiento, rehabilitación, remodelación y equipamiento.
- e) Para las acciones de obra nueva se deberá contar con la autorización expresa de la Comisión para la aplicación de recursos de cuota social y aportación solidaria federal. En cuyo caso se enviará la solicitud y justificación técnica por parte de "EL ESTADO" a la Comisión, quien podrá en cualquier momento, solicitar información complementaria. Los gastos de operación asociados al funcionamiento de los proyectos de obra nueva, incluidos en su Programa de Fortalecimiento de Infraestructura Médica serán responsabilidad exclusiva de "EL ESTADO", con cargo a su presupuesto. Para tal efecto deberán emitir Declaratoria signada por el Titular de los Servicios Estatales de Salud.
- f) Descripción por proyecto donde se detalle la CLUES, el municipio, localidad, tipo de obra, tipo de unidad, nombre de la unidad, número de beneficiarios del Seguro Popular, población potencial beneficiada y montos programados a invertir identificando los importes que se destinarán para obra pública.

- g) En caso de que se requiera destinar recursos al equipo relacionado con la salud, éste se deberá incluir con el monto respectivo y la información detallada en el inciso anterior por unidad médica. Las características del equipo relacionado con la salud deberán ser congruentes, en su caso, con las disposiciones y autorizaciones emitidas por el Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud (CENETEC).

“EL ESTADO” deberá observar que los recursos de la cuota social y aportación solidaria federal que se destinen a Proyectos de Obra Nueva, Sustitución, Ampliación, Fortalecimiento, Remodelación, Rehabilitación, Equipo relacionado con la salud, Conservación y Mantenimiento sólo serán autorizados cuando se trate de acciones en áreas médicas de atención a la persona.

La Comisión podrá requerir información adicional respecto de la propuesta que presente “EL ESTADO” y sólo reconocerá la aplicación de recursos en este concepto de gasto cuando “EL ESTADO” haya presentado su Programa de Fortalecimiento de Infraestructura Médica y haya obtenido la validación correspondiente de la Comisión.

En el caso de que “EL ESTADO” requiera una modificación a la programación original de dicho concepto de gasto, deberá solicitar una revalidación aun y cuando el monto global de la propuesta antes mencionada no resulte modificado, “EL ESTADO” deberá informar los cambios entre las unidades médicas que contemple dicha propuesta.

En caso de que “EL ESTADO” requiera llevar a cabo acciones de infraestructura física, adquisición de equipamiento, de telemedicina y otros conceptos, en términos de lo previsto en el artículo 39 bis del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, el procedimiento operará bajo la modalidad establecida en el artículo 77 bis 15 fracción III de la LGS, en correlación con los lineamientos décimo al décimo segundo del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, así como con lo dispuesto por la cláusula Octava y el Anexo VI del ACUERDO.

#### **6. Acreditación de los establecimientos médicos que prestan servicios al Sistema.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, así como en los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, “EL ESTADO” podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para lograr durante el año 2018 la máxima convergencia entre las unidades prestadoras de servicios al Sistema y aquellas que cuenten con la acreditación de las unidades prestadoras de servicios al SISTEMA.

Las acciones encaminadas a la consecución de estos objetivos deberán respetar los límites de gasto establecidos en el artículo 36, apartado A, fracción IV, inciso a), del PEF 2018.

Es importante señalar que se trata de acciones transversales que si bien inciden en la acreditación de unidades médicas, se contabilizan en otros conceptos de gasto, tales como: remuneraciones de personal, medicamentos o acciones para el fortalecimiento de la infraestructura física. “EL ESTADO” identificará los montos que en cada concepto de gasto se destinan a estas acciones.

#### **7. Programa Fortalecimiento a la Atención Médica (PFAM).**

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, así como en los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, “EL ESTADO” destinará recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para el otorgamiento de servicios de salud de las intervenciones contenidas en el CAUSES, en localidades donde no existe infraestructura instalada de los Servicios Estatales de Salud, con la finalidad de incrementar la afiliación en dichas localidades y garantizar la prestación de servicios y el abasto de medicamentos a los beneficiarios del SISTEMA, a través del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.

La Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud definió las intervenciones del CAUSES que el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica puede proveer (mismas que pueden incluir diagnóstico y/o tratamiento). Sin embargo, corresponde a “EL ESTADO” definir la cartera de servicios de cobertura real, de acuerdo a las necesidades en salud y a su capacidad instalada, para la operación del Programa, así como las zonas de cobertura en función de la población afiliada. Las intervenciones y el monto máximo de la cápita anual por persona por tipo de Unidad Médica Móvil (UMM) son las que a continuación se indican:

**Cápita anual**

(Costo en pesos)

Tipo	Intervenciones del CAUSES	Costo Anual por Persona (cápita)
0	114	\$214.27
1	114	\$214.27
2	125	\$260.57
3	125	\$260.57

Es responsabilidad de "EL ESTADO", por medio del REPSS en coordinación con el responsable estatal de la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, identificar las diversas fuentes de recursos para financiar estos servicios, a efecto de no duplicar los recursos que se destinan a su operación.

Una vez definida la población a atender por unidad y la cápita por persona se elaborará una propuesta de Programa Operativo Anual que "EL ESTADO", a través del REPSS, presentará a la Comisión para su validación, a más tardar el 31 de marzo de 2018. Misma que deberá contener:

- a) Cálculo de cápititas
- b) Programa Operativo Anual

**8. Adquisición de Sistemas de Información y Bienes Informáticos.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, en correlación con los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, "EL ESTADO" podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para el desarrollo e implementación de sistemas de información que permitan dar seguimiento a los pacientes, a sus familias, a las acciones dirigidas a la persona de las intervenciones contenidas en el CAUSES, incluyendo el Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud (SINBA) establecido por la Secretaría de Salud, el cual será proporcionado a los SESA por parte de la Dirección General de Información en Salud (DGIS) la cual también tendrá a su cargo la validación de dicha implementación; y a contenidos relacionados con la infraestructura física; así como para adquisición de bienes informáticos, licencias de usos de sistemas de información y la incorporación de servicios y equipo telemático, instalaciones, conectividad (radio, telefonía, VPN y/o Internet), para las unidades médicas que presten servicios de salud a los beneficiarios en zonas de cobertura del SISTEMA.

En el caso de proyectos de Expediente Clínico Electrónico, la autorización será emitida por la Dirección General de Información en Salud y por la Comisión, a través de la Dirección General de Procesos y Tecnología.

Dichos recursos deberán ser planteados de manera específica en un proyecto tecnológico para autorización de la Comisión, a través de la Dirección General de Procesos y Tecnología, con previa emisión de la suficiencia presupuestal por parte de la Dirección General de Financiamiento.

La presentación y autorización de proyectos se llevará a cabo con base en lo establecido en los lineamientos que expida la Dirección General de Procesos y Tecnologías para tal fin.

La ejecución del gasto en este concepto podrá darse hasta el momento de contar con la validación correspondiente, "EL ESTADO" deberá vincular la comprobación enviada al proyecto tecnológico o al Expediente Clínico Electrónico (ECE) autorizado para demostrar el avance físico-financiero de dichos proyectos.

**9. Pagos a Terceros por Servicios de Salud.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, así como en los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, "EL ESTADO" podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para la compra de servicios o pagos a terceros por servicios de salud definidos en el CAUSES; en caso de rebasar los tabuladores establecidos en el mismo, "EL ESTADO" deberá pagar la diferencia con recursos propios.

“EL ESTADO” deberá informar en los meses donde se haga uso de este concepto de gasto a la Comisión, los siguientes aspectos de la compra de servicios a prestadores privados: nombre del prestador; el padecimiento del CAUSES que es atendido, fecha de atención, nombre, póliza de afiliación y CURP del beneficiario; así como el costo unitario por cada intervención contratada.

“EL ESTADO”, por conducto del titular del REPSS, enviará a la Comisión durante el ejercicio, la aprobación de su junta de gobierno de la subcontratación de servicios con terceros, con base en lo establecido en la cláusula Segunda, fracción II, inciso b) del ACUERDO. No podrán realizarse pagos sin los acuerdos contractuales que manifiesten el detalle de la atención médica y las generalidades del pago.

En caso de que el pago se realice por la Comisión mediante la compensación económica por la prestación de servicios de salud brindados a los beneficiarios del SISTEMA fuera del área de circunscripción territorial en la que están afiliados, “EL ESTADO” y la Comisión se apegarán a lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos para la compensación económica del Sistema de Protección Social en Salud y demás normativa aplicable.

#### **10. Pago por Servicios a Institutos Nacionales, Hospitales Federales y Establecimientos de Salud Públicos.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, en correlación con los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, “EL ESTADO” podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para efectuar los pagos a los Institutos Nacionales, Hospitales Federales y Establecimientos de Salud Públicos por servicios que éstos presten para la atención del CAUSES a los beneficiarios del SISTEMA de “EL ESTADO”. Para ello, “EL ESTADO” deberá además de apearse a la normativa aplicable, suscribir convenios con dichos Institutos u Hospitales para definir las condiciones y/o esquema de los pagos.

En todos los casos para estar en condiciones de realizar los pagos por la prestación del servicio a los Institutos Nacionales, Hospitales Federales y Establecimientos de Salud Públicos, dichas unidades no deberán recibir recursos del SISTEMA para su operación, correspondientes a cuota social y aportación solidaria federal establecidos en el artículo 77 bis 15 fracciones I, II y III de la LGS.

“EL ESTADO”, por conducto del titular del REPSS, enviará a la Comisión durante el ejercicio, la relación de unidades mencionadas en el párrafo anterior, así como los convenios celebrados y el acta de aprobación por su junta de gobierno para tal fin. No podrán realizarse pagos sin los acuerdos contractuales que manifiesten el detalle de la atención médica y las generalidades del pago.

En caso de que el pago se realice por la Comisión mediante la compensación económica, como mecanismo de pago por la prestación de servicios de salud a algún beneficiario del SISTEMA atendido en un establecimiento de salud pública de carácter federal, “EL ESTADO” y la Comisión se apegarán a lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos para la compensación económica del Sistema de Protección Social en Salud.

#### **11. Gasto Operativo de Unidades Médicas participantes en la Prestación de los Servicios de Salud del CAUSES.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, así como en los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, “EL ESTADO” podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para adquirir insumos y servicios necesarios de las unidades médicas que presten servicios de salud a favor de los afiliados y en zonas de cobertura del SISTEMA, con la finalidad de garantizar la prestación de servicios de salud del CAUSES.

#### **C. INFORMACIÓN DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS**

De conformidad con el artículo 36, apartado B del PEF 2018, “EL ESTADO” a través del REPSS, deberá informar a la Comisión de manera mensual y en los medios definidos por ésta, el avance en el ejercicio de los recursos transferidos.

Asimismo, con base en la fracción VIII de la Cláusula Cuarta del “ACUERDO”, dentro de los sistemas de información establecidos por la Secretaría de Salud, estará el Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud, el cual será proporcionado al REPSS por parte de la Dirección General de Información en Salud (DGIS), a efecto de contribuir al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36, apartado A, fracción V del Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio fiscal, por lo que su uso deberá ser previo a la remisión del padrón de beneficiarios a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud para su validación.

Respecto a cada uno de los conceptos de gasto contemplados en el presente Anexo, el REPSS reportará mediante el mecanismo establecido por la Comisión, el avance del ejercicio de los recursos transferidos. El resumen de los reportes generados deberá remitirse a la Comisión, avalados por el Director General del REPSS y el Director de Financiamiento del REPSS o su equivalente (Cuadro Resumen y Anexos); los cuales serán sustentados con la información registrada por "EL ESTADO" en dicho mecanismo establecido.

Se tendrá hasta el 30 de abril de 2018 como plazo máximo para comprobar los ejercicios anteriores a 2018. En casos plenamente justificados se podrá exceptuar esta disposición. Asimismo, el REPSS tendrá hasta el 30 de junio de 2018 como plazo máximo para comprobar el avance del recurso del SISTEMA correspondiente al ejercicio 2018, independientemente de la fecha en la que haya recibido dicho recurso federal.

"EL ESTADO" deberá enviar a la Comisión la programación del gasto (avalada por el titular de los Servicios Estatales de Salud y el Director General del REPSS), dentro del primer trimestre del año, para vigilar el apego a los montos máximos establecidos en el presente documento. Se deberá agregar al Programa de Gasto la leyenda siguiente: "La compra de Medicamentos, material de curación y otros insumos presupuestados en este Programa de Gasto, incluye el monto de los recursos que se entregarán en especie de acuerdo a lo establecido en el Apéndice IV-I-2018 del presente anexo del acuerdo de coordinación y deberán tomarse en cuenta dentro del presupuesto transferido a la entidad."

En el caso de modificación al programa de conceptos de gasto validados por otras Direcciones Generales, "EL ESTADO" deberá anexar el documento donde se notifique la autorización emitida por parte de la Dirección General correspondiente.

Es responsabilidad de "EL ESTADO" el cumplimiento de las disposiciones previstas en el artículo 36 del PEF 2018 y del envío de la información en los términos y periodos señalados en el presente Anexo y demás normativa aplicable, para estar en condiciones de recibir las transferencias federales de manera regular, conforme al artículo 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud.

La custodia de la documentación comprobatoria será responsabilidad de "EL ESTADO" quien la pondrá a disposición de la Comisión y de las autoridades fiscalizadoras, cuando así lo soliciten.

El REPSS tendrá hasta el 30 de abril de 2019 como plazo máximo para comprobar el recurso del SISTEMA correspondiente al 2018, independientemente de la fecha en la que haya recibido dicho recurso federal. Para los casos de Fortalecimiento de Infraestructura de Unidades Médicas, cuyo compromiso se tenga generado contractualmente antes del 31 de diciembre de 2018, el plazo máximo para su comprobación será el 31 de diciembre de 2019. Sólo en casos plenamente justificados se podrá exceptuar esta disposición respecto a la comprobación.

#### **D. MARCO JURÍDICO**

Ley General de Salud artículos 77 bis 1, 77 bis 5, 77 bis 6, 77 bis 10, 77 bis 11, 77 bis 15 y 77 bis 16.

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud artículos 3 Bis, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 29 bis, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 37 Bis, 38, 39, 39 Bis, 57, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 81, 82, 139 y 140.

Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2014.

Acuerdo por el que se establece el porcentaje mínimo de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud a transferir a las entidades federativas, mediante depósitos en las cuentas que constituyan los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud en la Tesorería de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 2016.

Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, artículo 36.

Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud del Estado de Yucatán, Cláusulas: Cuarta, Séptima y Décima Segunda.

Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos para la compensación económica del Sistema de Protección Social en Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2015.

Las circunstancias no previstas en el presente Anexo, serán resueltas por la Comisión.

El presente Anexo se firma a los 20 días del mes de marzo de 2018.- El Estado: por la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud de Yucatán: el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán, **Jorge Eduardo Mendoza Mézquita**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Yucatán: el Secretario de Administración y Finanzas del Estado de Yucatán, **Alfredo Francisco Dájer Abimerhi**.- Rúbrica.- Salud: por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Antonio Chemor Ruiz**.- Rúbrica.- Por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Yucatán: la Directora General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Yucatán, **Heidy de Lourdes Río Hoyos**.- Rúbrica.

**ANEXO IV Conceptos de Gasto 2018 del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Zacatecas, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.**Entidad Federativa: **Zacatecas.****ANEXO IV  
Conceptos de Gasto  
2018****A. RECURSOS A TRANSFERIR EN EL EJERCICIO 2018**

De conformidad con el artículo 77 bis 15 fracciones I, II y III de la Ley General de Salud (LGS), el Gobierno Federal transferirá a la entidad federativa ("EL ESTADO") los recursos que le correspondan por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, con base en el padrón de personas incorporadas al Sistema de Protección Social en Salud (SISTEMA) y validadas por éste, de acuerdo con la meta establecida en el Anexo II y los montos transferibles definidos en el Anexo III del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud (ACUERDO).

La transferencia de recursos a que se refiere el párrafo anterior podrá realizarse en numerario directamente a las entidades federativas, en numerario mediante depósitos en las cuentas que constituyan los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud (REPSS) en la Tesorería de la Federación, o en especie, conforme los Lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud emitidos por parte de la Secretaría de Salud y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, asimismo en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 77 bis 15 fracciones I, II y III de la LGS, se sujetará a lo siguiente:

- I. La transferencia de los recursos en numerario que se realice directamente a las entidades federativas, se hará por conducto de sus respectivas tesorerías, en los términos que determinen las disposiciones reglamentarias de la LGS y demás disposiciones aplicables.
- II. La Tesorería de la Federación, con cargo a los depósitos a la vista o a plazos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 77 bis 15 de la LGS, podrá realizar pagos a terceros, por cuenta y orden del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, quedando éste obligado a dar aviso de las disposiciones que realice con cargo a estos depósitos a la tesorería de su entidad para los efectos contables y presupuestarios correspondientes.
- III. Los recursos en especie se entregarán a los servicios estatales de salud, quedando obligados a dar aviso de dicha entrega a la tesorería de su entidad para los efectos contables y presupuestarios correspondientes.

Los recursos que se transfieran en especie se acordarán en el apéndice del presente anexo.

Una vez transferidos por la Federación los recursos que corresponda entregar directamente a "EL ESTADO" por conducto de su respectiva tesorería en los términos del artículo 77 bis 15, fracción I de la LGS, los mismos dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, deberán ser ministrados íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, al Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

El Régimen Estatal de Protección Social en Salud, una vez recibidos los recursos conforme al párrafo anterior, deberá informar a la Secretaría de Salud, dentro de los tres días hábiles siguientes el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido entregados por la tesorería de "EL ESTADO".

Los recursos que se transfieran por la Federación para el financiamiento del SISTEMA, en cualquiera de las modalidades establecidas en el multicitado artículo 77 bis 15 de la LGS, deberán computarse como parte de la cuota social o de la aportación solidaria federal y serán la base para determinar los montos y/o porcentajes de los conceptos de gasto, considerando que puede haber variaciones entre lo estipulado en el Anexo II y el Anexo III del ACUERDO, una vez que el padrón de afiliados se valide. Dichos conceptos de gasto se especifican en la siguiente sección de este Anexo.

"EL ESTADO" podrá hacer uso de los recursos disponibles en el depósito ante la TESOFE, en las partidas habilitadas por la Comisión para cada uno de los conceptos de gasto, a excepción del concepto de gasto denominado Remuneraciones del personal ya contratado, directamente involucrado en la prestación de servicios de atención a los beneficiarios del Sistema. Será responsabilidad de "EL ESTADO" la correcta planeación, programación y ejercicio de los recursos asociados a la cuota social y aportación solidaria federal para la suficiencia del financiamiento del Sistema.

En conjunto con los Lineamientos que emita la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (Comisión), para el destino, manejo y comprobación del ejercicio de los recursos federales a que se refiere el párrafo anterior, "EL ESTADO", por conducto del titular del REPSS, dentro de los primeros diez días hábiles del siguiente mes, deberá generar el informe pormenorizado del ejercicio de los recursos y enviarlo a través del Sistema de Gestión Financiera (SIGEFI) implementado por la Comisión, mediante su validación con la firma electrónica avanzada (e.firma) que le sea emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT). El apoyo administrativo se deberá incluir en dicho informe pormenorizado posterior a la e.firma en un monto acumulado. El informe deberá enviarse a la Comisión de manera mensual.

"LAS PARTES" reconocen que los documentos electrónicos y los mensajes de datos que cuenten con la e.firma, entregados a través del SIGEFI, producirán los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos, ello en atención a lo dispuesto en los artículos 2 fracción XIII, 7, 8 y 9, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada. El contenido de la citada información es responsabilidad de quien la emita, sin que su recepción implique convalidación de la misma por parte de la Comisión.

## **B. CONCEPTOS DE GASTO**

### **1. Remuneraciones del personal ya contratado, directamente involucrado en la prestación de servicios de atención a los beneficiarios del Sistema.**

De los recursos federales que se transfieran a "EL ESTADO" por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, hasta un 41.50% o el monto máximo de \$235,264,000.00 (Doscientos Treinta y Cinco Millones Doscientos Sesenta y Cuatro Mil Pesos 00/100 M.N.) se destinará al concepto de remuneraciones del personal ya contratado directamente involucrado en la prestación de servicios de atención a los afiliados al SISTEMA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (i) y último párrafo del citado inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018 (PEF 2018) y al Anexo III del ACUERDO.

Ahora bien, para la erogación de este concepto de gasto, "EL ESTADO" dispondrá de los recursos federales transferidos conforme al artículo 77 bis 15 fracción I de la LGS, en correlación con el lineamiento cuarto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud.

"EL ESTADO" deberá canalizar, del límite presupuestal determinado en el Anexo III del ACUERDO, los recursos necesarios para el pago de remuneraciones del personal ya contratado y directamente involucrado en la prestación de servicios de atención a los afiliados al SISTEMA. Si el servicio que otorga el personal del que se trate cubre o complementa las intervenciones contenidas en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES), entonces será viable su inclusión en este concepto de gasto; no obstante, durante el primer trimestre del año, todos los perfiles y puestos deberán ser enviados a la Dirección General de Financiamiento para su validación de conformidad con las plantillas de personal médico y administrativo establecidas. En caso de que este monto máximo posibilite nuevas contrataciones para la prestación de estos servicios, será responsabilidad de "EL ESTADO" efectuarlas en apego a lo establecido en el artículo Cuadragésimo Tercero Transitorio de la Ley del ISSSTE.

El total de recursos de "EL ESTADO" destinado a remuneraciones del personal, se podrá distribuir de la siguiente manera: el 20 por ciento como máximo para la contratación del personal considerado en el catálogo de la Rama Administrativa y el 80 por ciento restante para la contratación del personal considerado en el catálogo de la Rama Médica. Lo anterior no limita a "EL ESTADO" a utilizar el total de recursos para la contratación exclusiva de personal del catálogo de Rama Médica.

En caso de que los requerimientos de contratación excedan el monto establecido en este Anexo, "EL ESTADO" será responsable de cubrirlo con fuentes distintas a las transferencias federales del SISTEMA.

"EL ESTADO", por conducto del titular del REPSS, deberá enviar de manera mensual a la Comisión, a través del SIGEFI, el listado nominal de las plazas pagadas con estos recursos, mensualmente o en el momento en que ésta se lo solicite. La información de los listados deberá contener al menos: número de empleado, año, mes, quincena, entidad federativa, RFC, CURP, Nombre, CLUES, nombre CLUES, fecha inicio de relación laboral, fecha baja de relación laboral, puesto, clave puesto, turno, rama, tipo de unidad, percepción total, total deducciones percepción neta, fecha timbrado, ID factura, concepto pago, estatus incidencia, descripción incidencia, firma (conforme al tabulador de remuneraciones autorizado por la dependencia competente en "EL ESTADO", que entre otras, deberá incluir las prestaciones establecidas en la Ley del ISSSTE); así como cualquier otro dato que la Comisión solicite para efectos de comprobación, y conforme a los formatos y procedimientos establecidos por la misma. La entrega oficial de la información a través del SIGEFI será mediante la e.firma del titular del REPSS, que le sea emitida por el SAT.

## **2. La adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos necesarios para la prestación de servicios a los afiliados al Sistema.**

De los recursos federales que se transfieran a "EL ESTADO" por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, hasta un 32.19% o el monto máximo de \$182,509,000.00 (Ciento Ochenta y Dos Millones Quinientos Nueve Mil Pesos 00/100 M.N.) se destinará al concepto de adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos necesarios para la prestación de servicios del CAUSES a los afiliados al SISTEMA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (ii) y último párrafo del citado inciso a) del PEF 2018 y al Anexo III del ACUERDO.

Ahora bien, para la erogación de este concepto de gasto, "EL ESTADO" dispondrá de manera exclusiva de los recursos federales transferidos conforme al artículo 77 bis 15 fracción II de la LGS, en correlación con los lineamientos quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud.

Es responsabilidad de "EL ESTADO" garantizar que los recursos se destinen exclusivamente para la adquisición de medicamentos, material de curación e insumos incluidos en el CAUSES.

Para efectos de la compra de medicamentos asociados al CAUSES, "EL ESTADO" deberá sujetarse a los precios de referencia y/o a las disposiciones administrativas que en su caso, expida la Secretaría de Salud. Asimismo, por conducto del titular del REPSS deberá reportar de manera mensual a la Comisión a través del SIGEFI, la totalidad de las adquisiciones realizadas, indicando el nombre del proveedor, clave y nombre del medicamento adquirido incluido en el CAUSES, unidades compradas, monto unitario, monto total y procedimiento de adquisición. La Comisión podrá en cualquier momento solicitar información complementaria respecto a este rubro. La entrega oficial de la información a través del SIGEFI será mediante la e.firma del titular del REPSS, que le sea emitida por el SAT.

La Comisión podrá promover el establecimiento de un mecanismo complementario de abasto eficiente, distribución y entrega de los medicamentos e insumos asociados al CAUSES, que permita el suministro completo y oportuno de los medicamentos prescritos a los beneficiarios del Sistema en "EL ESTADO", con la finalidad de apoyar el cabal cumplimiento a los objetivos de la protección social en salud. La Comisión reconocerá en el Apéndice IV-1-2018 del presente anexo, que en su caso se suscriban, los lineamientos a seguir para su consecución bajo este procedimiento.

Del monto máximo en pesos para la adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos necesarios para la prestación de servicios a los afiliados al SISTEMA, establecido en el artículo 36, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (ii), "EL ESTADO" podrá destinar hasta el 5% de dichos recursos para la subrogación de medicamentos, con el objeto de asegurar a los beneficiarios el total surtimiento de los mismos.

Será responsabilidad exclusiva de "EL ESTADO" justificar en la comprobación de recursos, la necesidad de subrogación por no contar con los medicamentos necesarios para la atención al beneficiario para este esquema de subrogación. El precio de cada medicamento no podrá ser mayor al 20% sobre el precio referido en los Lineamientos para la adquisición de medicamentos asociados al Catálogo Universal de Servicios de Salud por las entidades federativas con recursos transferidos por concepto de cuota social y de la aportación solidaria federal del Sistema de Protección Social en Salud, y en ningún caso podrá exceder el precio máximo al público. "EL ESTADO" deberá enviar el detalle del proceso de adquisición.

Cuando "EL ESTADO" use esta modalidad, deberá asegurar mediante **un vale de medicamento**, el abasto del mismo al beneficiario del SISTEMA; además en los convenios, acuerdos o contratos que celebre con los proveedores de medicamento, deberá establecer dentro de los mecanismos de sanción o penalización, algún supuesto referente al incumplimiento del abasto contratado y, en su caso, encargarse de hacer efectivas dichas penalizaciones; es responsabilidad de "EL ESTADO" que los contratos o convenios de subrogación se encuentren en estricto apego a la normatividad estatal. "EL ESTADO", por conducto del titular del REPSS, deberá informar en el mes de diciembre a la Comisión la modalidad o en su caso el no uso del mecanismo complementario para hacer frente al desabasto de los medicamentos necesarios para la atención al beneficiario.

## **3. Al menos el 20 por ciento, para acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades que estén contenidas en el CAUSES.**

De los recursos federales que se transfieran a "EL ESTADO" por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, al menos el 20% del total, se destinará para acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades que estén contenidas en el CAUSES, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (iii) del PEF 2018 y al Anexo III del ACUERDO.

Ahora bien, para la erogación de este concepto de gasto, "EL ESTADO" dispondrá de los recursos federales transferidos conforme al artículo 77 bis 15 fracciones I, II y III de la LGS, en correlación con los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud.

Cabe señalar que los recursos destinados a este concepto de gasto no son adicionales, por lo que la integración de este monto incluye acciones transversales que inciden en la promoción, prevención de la salud y en la detección oportuna de enfermedades, las cuales se contabilizan en otros conceptos de gasto, tales como: remuneraciones al personal, medicamentos, material de curación y otros insumos; siempre y cuando no rebasen individualmente los límites y montos establecidos.

Los recursos destinados a acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades se aplicarán por "EL ESTADO" únicamente para cubrir las intervenciones incluidas en el CAUSES en beneficio de los afiliados al SISTEMA.

El detalle de la programación en estas acciones deberá ser validado por "EL ESTADO" y la propia Comisión, a través de la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud, mediante el SIGEFI y las herramientas de trabajo que la Comisión determine para tal fin.

"EL ESTADO" deberá sujetarse a los montos validados en la programación de este concepto de gasto, la cual podrá ser modificada previa solicitud y justificación ante la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud. Será responsabilidad de "EL ESTADO" informar a la Comisión mediante el SIGEFI, la ejecución de dicho recurso en apego a la programación previamente validada. La entrega oficial de la información a través del SIGEFI será mediante la e.firma del titular del REPSS, que le sea emitida por el SAT.

La Comisión en conjunto con la SPPS promoverán el establecimiento de un mecanismo de abasto, distribución y entrega eficiente de medicamentos e insumos de salud pública, asociados al CAUSES, que permita el suministro completo y oportuno, con la finalidad de apoyar el cabal cumplimiento a los objetivos de la protección social en salud, mismo que será incluido en el Apéndice IV-I-2018 del presente anexo, el cual incluirá el detalle de los montos a ejercer en estas acciones, así como la validación de las áreas competentes de "EL ESTADO" y de la SPPS. El mecanismo anterior operará bajo la modalidad establecida en el artículo 77 bis 15 fracción III de la LGS, en correlación con los lineamientos décimo al décimo segundo del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud.

**4. Hasta el 6 por ciento, para el gasto operativo y para el pago de personal administrativo del Régimen Estatal de Protección Social en Salud (REPSS) correspondiente a cada entidad federativa.**

De los recursos federales que se transfieran a "EL ESTADO" por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, hasta un 6.11% o el monto máximo de \$34,659,000.00 (Treinta y Cuatro Millones Seiscientos Cincuenta y Nueve Mil Pesos 00/100 M.N.) se destinará para el gasto operativo y para el pago de personal administrativo del REPSS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (iv) y último párrafo del citado inciso a) del PEF 2018.

Para la erogación de este concepto de gasto, "EL ESTADO" dispondrá de los recursos federales transferidos conforme al artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, en correlación con los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud.

Aunado a lo anterior, "EL ESTADO" hará frente a los compromisos adquiridos por concepto de apoyo administrativo y gasto de operación de los REPSS, solicitando la validación a la Comisión con base en los criterios que ésta emita para:

a) Cubrir el pago del personal administrativo del REPSS, que realice labores relacionadas con la ejecución del SPSS en la entidad mediante la erogación de los recursos provenientes de la cuota social y aportación solidaria federal enviados por la Comisión, previa validación de la Dirección General de Financiamiento. La entidad deberá presentar la propuesta a más tardar al cierre del primer trimestre de 2018, de acuerdo a los criterios difundidos por la Dirección General de Financiamiento.

El detalle de los montos a ejercer en estas acciones deberá ser validado por "EL ESTADO" y la propia Comisión, a través de la Dirección General de Financiamiento por conducto de la Dirección de Cálculo y Análisis Financiero, mediante las herramientas de trabajo que la Comisión determine para tal fin.

No se podrán destinar recursos de la aportación solidaria estatal para el pago de prestaciones o salarios del personal administrativo del REPSS, se deberán utilizar otras fuentes de financiamiento.

b) Cubrir el gasto de operación del REPSS, relacionado con las actividades administrativas y operativas concernientes a la afiliación, renovación de la vigencia de derechos, promoción y tutela de derechos. Al efecto la entidad deberá presentar la programación de este concepto de gasto para su validación a la Dirección General de Afiliación y Operación, mediante el SIGEFI y los criterios que ésta difunda.

Dicha validación se llevará a cabo, solicitando previamente la suficiencia presupuestal a la Dirección General de Financiamiento.

El avance del ejercicio del gasto de operación del REPSS deberá reportarse de manera mensual, mediante el SIGEFI, con base en la programación y criterios emitidos por la Dirección de Afiliación y Operación.

Es responsabilidad de "EL ESTADO" vigilar que las programaciones validadas para ambos conceptos de gasto no superen el monto máximo establecido.

##### **5. Fortalecimiento de Infraestructura de Unidades Médicas.**

De los recursos federales que se transfieran por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, en términos del artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, en correlación con los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud. "EL ESTADO" podrá asignar recursos para el Fortalecimiento de la Infraestructura Médica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36, apartado A, fracción IV, inciso b), del PEF 2018. Lo anterior se verá reflejado en acciones tales como obra nueva, sustitución, ampliación, fortalecimiento, así como equipo relacionado con la salud, conservación, mantenimiento, rehabilitación y remodelación, con el objeto de lograr y/o mantener la acreditación de las unidades médicas. Tales unidades deberán estar vinculadas al SISTEMA (prestar servicios de salud en favor de los beneficiarios y en zonas de cobertura del SISTEMA, con la finalidad de garantizar la prestación de servicios de salud del CAUSES).

"EL ESTADO" deberá presentar para validación de la Comisión a través de la Dirección General de Financiamiento, el documento denominado "Programa de Fortalecimiento de Infraestructura Médica" el cual deberá considerar lo siguiente:

- a) Declaratoria signada por el Titular de los Servicios Estatal de Salud, dirigida a la Comisión en la cual manifieste que se efectuó una adecuada planeación de los recursos para garantizar que los destinados a acciones de fortalecimiento de la infraestructura médica, vinculadas al SISTEMA, no presentan un impacto adverso en el financiamiento del resto de los rubros a los que debe ser destinado el gasto para garantizar las intervenciones y medicamentos asociados al CAUSES, y que las acciones de dicha propuesta no hayan sido ejecutadas hasta la obtención de la validación, aun y cuando se trate de ejercicios anteriores.
- b) Los recursos destinados a este rubro podrán converger de distintas fuentes de financiamiento; al darse el caso, "EL ESTADO" deberá presentar el detalle de Recursos Convergentes, asegurando el uso distinto de cada uno de ellos, con la intención de evitar duplicidades en las autorizaciones de gasto.
- c) Para cada proyecto se especificará si la Unidad Médica se encuentra: (i) acreditada, (ii) en proceso de acreditación, o (iii) inicia la acreditación en el 2018; lo anterior, no aplica para las acciones de obra nueva.
- d) Los Proyectos de Obra Nueva, Sustitución, Ampliación y Fortalecimiento a desarrollar deberán estar incluidos en el Plan Maestro de Infraestructura que emita la Secretaría de Salud; así como en su caso, contar con el certificado de necesidades emitido por la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud (DGPLADES), quedan excluidos de esta disposición las acciones de conservación, mantenimiento, rehabilitación, remodelación y equipamiento.
- e) Para las acciones de obra nueva se deberá contar con la autorización expresa de la Comisión para la aplicación de recursos de cuota social y aportación solidaria federal. En cuyo caso se enviará la solicitud y justificación técnica por parte de "EL ESTADO" a la Comisión, quien podrá en cualquier momento, solicitar información complementaria. Los gastos de operación asociados al funcionamiento de los proyectos de obra nueva, incluidos en su Programa de Fortalecimiento de Infraestructura Médica serán responsabilidad exclusiva de "EL ESTADO", con cargo a su presupuesto. Para tal efecto deberán emitir Declaratoria signada por el Titular de los Servicios Estatales de Salud.
- f) Descripción por proyecto donde se detalle la CLUES, el municipio, localidad, tipo de obra, tipo de unidad, nombre de la unidad, número de beneficiarios del Seguro Popular, población potencial beneficiada y montos programados a invertir identificando los importes que se destinarán para obra pública.

- g) En caso de que se requiera destinar recursos al equipo relacionado con la salud, éste se deberá incluir con el monto respectivo y la información detallada en el inciso anterior por unidad médica. Las características del equipo relacionado con la salud deberán ser congruentes, en su caso, con las disposiciones y autorizaciones emitidas por el Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud (CENETEC).

“EL ESTADO” deberá observar que los recursos de la cuota social y aportación solidaria federal que se destinen a Proyectos de Obra Nueva, Sustitución, Ampliación, Fortalecimiento, Remodelación, Rehabilitación, Equipo relacionado con la salud, Conservación y Mantenimiento sólo serán autorizados cuando se trate de acciones en áreas médicas de atención a la persona.

La Comisión podrá requerir información adicional respecto de la propuesta que presente “EL ESTADO” y sólo reconocerá la aplicación de recursos en este concepto de gasto cuando “EL ESTADO” haya presentado su Programa de Fortalecimiento de Infraestructura Médica y haya obtenido la validación correspondiente de la Comisión.

En el caso de que “EL ESTADO” requiera una modificación a la programación original de dicho concepto de gasto, deberá solicitar una revalidación aun y cuando el monto global de la propuesta antes mencionada no resulte modificado, “EL ESTADO” deberá informar los cambios entre las unidades médicas que contemple dicha propuesta.

En caso de que “EL ESTADO” requiera llevar a cabo acciones de infraestructura física, adquisición de equipamiento, de telemedicina y otros conceptos, en términos de lo previsto en el artículo 39 bis del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, el procedimiento operará bajo la modalidad establecida en el artículo 77 bis 15 fracción III de la LGS, en correlación con los lineamientos décimo al décimo segundo del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, así como con lo dispuesto por la cláusula Octava y el Anexo VI del ACUERDO.

#### **6. Acreditación de los establecimientos médicos que prestan servicios al Sistema.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, así como en los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, “EL ESTADO” podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para lograr durante el año 2018 la máxima convergencia entre las unidades prestadoras de servicios al Sistema y aquellas que cuenten con la acreditación de las unidades prestadoras de servicios al SISTEMA.

Las acciones encaminadas a la consecución de estos objetivos deberán respetar los límites de gasto establecidos en el artículo 36, apartado A, fracción IV, inciso a), del PEF 2018.

Es importante señalar que se trata de acciones transversales que si bien inciden en la acreditación de unidades médicas, se contabilizan en otros conceptos de gasto, tales como: remuneraciones de personal, medicamentos o acciones para el fortalecimiento de la infraestructura física. “EL ESTADO” identificará los montos que en cada concepto de gasto se destinan a estas acciones.

#### **7. Programa Fortalecimiento a la Atención Médica (PFAM).**

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, así como en los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, “EL ESTADO” destinará recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para el otorgamiento de servicios de salud de las intervenciones contenidas en el CAUSES, en localidades donde no existe infraestructura instalada de los Servicios Estatales de Salud, con la finalidad de incrementar la afiliación en dichas localidades y garantizar la prestación de servicios y el abasto de medicamentos a los beneficiarios del SISTEMA, a través del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.

La Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud definió las intervenciones del CAUSES que el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica puede proveer (mismas que pueden incluir diagnóstico y/o tratamiento). Sin embargo, corresponde a “EL ESTADO” definir la cartera de servicios de cobertura real, de acuerdo a las necesidades en salud y a su capacidad instalada, para la operación del Programa, así como las zonas de cobertura en función de la población afiliada. Las intervenciones y el monto máximo de la cápita anual por persona por tipo de Unidad Médica Móvil (UMM) son las que a continuación se indican:

**Cápita anual**

(Costo en pesos)

Tipo	Intervenciones del CAUSES	Costo Anual por Persona (cápita)
0	114	\$214.27
1	114	\$214.27
2	125	\$260.57
3	125	\$260.57

Es responsabilidad de "EL ESTADO", por medio del REPSS en coordinación con el responsable estatal de la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, identificar las diversas fuentes de recursos para financiar estos servicios, a efecto de no duplicar los recursos que se destinan a su operación.

Una vez definida la población a atender por unidad y la cápita por persona se elaborará una propuesta de Programa Operativo Anual que "EL ESTADO", a través del REPSS, presentará a la Comisión para su validación, a más tardar el 31 de marzo de 2018. Misma que deberá contener:

- a) Cálculo de cápitaa
- b) Programa Operativo Anual

**8. Adquisición de Sistemas de Información y Bienes Informáticos.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, en correlación con los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, "EL ESTADO" podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para el desarrollo e implementación de sistemas de información que permitan dar seguimiento a los pacientes, a sus familias, a las acciones dirigidas a la persona de las intervenciones contenidas en el CAUSES, incluyendo el Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud (SINBA) establecido por la Secretaría de Salud, el cual será proporcionado a los SESA por parte de la Dirección General de Información en Salud (DGIS) la cual también tendrá a su cargo la validación de dicha implementación; y a contenidos relacionados con la infraestructura física; así como para adquisición de bienes informáticos, licencias de usos de sistemas de información y la incorporación de servicios y equipo telemático, instalaciones, conectividad (radio, telefonía, VPN y/o Internet), para las unidades médicas que presten servicios de salud a los beneficiarios en zonas de cobertura del SISTEMA.

En el caso de proyectos de Expediente Clínico Electrónico, la autorización será emitida por la Dirección General de Información en Salud y por la Comisión, a través de la Dirección General de Procesos y Tecnología.

Dichos recursos deberán ser planteados de manera específica en un proyecto tecnológico para autorización de la Comisión, a través de la Dirección General de Procesos y Tecnología, con previa emisión de la suficiencia presupuestal por parte de la Dirección General de Financiamiento.

La presentación y autorización de proyectos se llevará a cabo con base en lo establecido en los lineamientos que expida la Dirección General de Procesos y Tecnologías para tal fin.

La ejecución del gasto en este concepto podrá darse hasta el momento de contar con la validación correspondiente, "EL ESTADO" deberá vincular la comprobación enviada al proyecto tecnológico o al Expediente Clínico Electrónico (ECE) autorizado para demostrar el avance físico-financiero de dichos proyectos.

**9. Pagos a Terceros por Servicios de Salud.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, así como en los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, "EL ESTADO" podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para la compra de servicios o pagos a terceros por servicios de salud definidos en el CAUSES; en caso de rebasar los tabuladores establecidos en el mismo, "EL ESTADO" deberá pagar la diferencia con recursos propios.

“EL ESTADO” deberá informar en los meses donde se haga uso de este concepto de gasto a la Comisión, los siguientes aspectos de la compra de servicios a prestadores privados: nombre del prestador; el padecimiento del CAUSES que es atendido, fecha de atención, nombre, póliza de afiliación y CURP del beneficiario; así como el costo unitario por cada intervención contratada.

“EL ESTADO”, por conducto del titular del REPSS, enviará a la Comisión durante el ejercicio, la aprobación de su junta de gobierno de la subcontratación de servicios con terceros, con base en lo establecido en la cláusula Segunda, fracción II, inciso b) del ACUERDO. No podrán realizarse pagos sin los acuerdos contractuales que manifiesten el detalle de la atención médica y las generalidades del pago.

En caso de que el pago se realice por la Comisión mediante la compensación económica por la prestación de servicios de salud brindados a los beneficiarios del SISTEMA fuera del área de circunscripción territorial en la que están afiliados, “EL ESTADO” y la Comisión se apegarán a lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos para la compensación económica del Sistema de Protección Social en Salud y demás normativa aplicable.

#### **10. Pago por Servicios a Institutos Nacionales, Hospitales Federales y Establecimientos de Salud Públicos.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, en correlación con los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, “EL ESTADO” podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para efectuar los pagos a los Institutos Nacionales, Hospitales Federales y Establecimientos de Salud Públicos por servicios que éstos presten para la atención del CAUSES a los beneficiarios del SISTEMA de “EL ESTADO”. Para ello, “EL ESTADO” deberá además de apegarse a la normativa aplicable, suscribir convenios con dichos Institutos u Hospitales para definir las condiciones y/o esquema de los pagos.

En todos los casos para estar en condiciones de realizar los pagos por la prestación del servicio a los Institutos Nacionales, Hospitales Federales y Establecimientos de Salud Públicos, dichas unidades no deberán recibir recursos del SISTEMA para su operación, correspondientes a cuota social y aportación solidaria federal establecidos en el artículo 77 bis 15 fracciones I, II y III de la LGS.

“EL ESTADO”, por conducto del titular del REPSS, enviará a la Comisión durante el ejercicio, la relación de unidades mencionadas en el párrafo anterior, así como los convenios celebrados y el acta de aprobación por su junta de gobierno para tal fin. No podrán realizarse pagos sin los acuerdos contractuales que manifiesten el detalle de la atención médica y las generalidades del pago.

En caso de que el pago se realice por la Comisión mediante la compensación económica, como mecanismo de pago por la prestación de servicios de salud a algún beneficiario del SISTEMA atendido en un establecimiento de salud pública de carácter federal, “EL ESTADO” y la Comisión se apegarán a lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos para la compensación económica del Sistema de Protección Social en Salud.

#### **11. Gasto Operativo de Unidades Médicas participantes en la Prestación de los Servicios de Salud del CAUSES.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, así como en los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, “EL ESTADO” podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para adquirir insumos y servicios necesarios de las unidades médicas que presten servicios de salud a favor de los afiliados y en zonas de cobertura del SISTEMA, con la finalidad de garantizar la prestación de servicios de salud del CAUSES.

#### **C. INFORMACIÓN DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS**

De conformidad con el artículo 36, apartado B del PEF 2018, “EL ESTADO” a través del REPSS, deberá informar a la Comisión de manera mensual y en los medios definidos por ésta, el avance en el ejercicio de los recursos transferidos.

Asimismo, con base en la fracción VIII de la Cláusula Cuarta del “ACUERDO”, dentro de los sistemas de información establecidos por la Secretaría de Salud, estará el Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud, el cual será proporcionado al REPSS por parte de la Dirección General de Información en Salud (DGIS), a efecto de contribuir al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36, apartado A, fracción V del Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio fiscal, por lo que su uso deberá ser previo a la remisión del padrón de beneficiarios a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud para su validación.

Respecto a cada uno de los conceptos de gasto contemplados en el presente Anexo, el REPSS reportará mediante el mecanismo establecido por la Comisión, el avance del ejercicio de los recursos transferidos. El resumen de los reportes generados deberá remitirse a la Comisión, avalados por el Director General del REPSS y el Director de Financiamiento del REPSS o su equivalente (Cuadro Resumen y Anexos); los cuales serán sustentados con la información registrada por "EL ESTADO" en dicho mecanismo establecido.

Se tendrá hasta el 30 de abril de 2018 como plazo máximo para comprobar los ejercicios anteriores a 2018. En casos plenamente justificados se podrá exceptuar esta disposición. Asimismo, el REPSS tendrá hasta el 30 de junio de 2018 como plazo máximo para comprobar el avance del recurso del SISTEMA correspondiente al ejercicio 2018, independientemente de la fecha en la que haya recibido dicho recurso federal.

"EL ESTADO" deberá enviar a la Comisión la programación del gasto (avalada por el titular de los Servicios Estatales de Salud y el Director General del REPSS), dentro del primer trimestre del año, para vigilar el apego a los montos máximos establecidos en el presente documento. Se deberá agregar al Programa de Gasto la leyenda siguiente: "La compra de Medicamentos, material de curación y otros insumos presupuestados en este Programa de Gasto, incluye el monto de los recursos que se entregarán en especie de acuerdo a lo establecido en el Apéndice IV-I-2018 del presente anexo del acuerdo de coordinación y deberán tomarse en cuenta dentro del presupuesto transferido a la entidad."

En el caso de modificación al programa de conceptos de gasto validados por otras Direcciones Generales, "EL ESTADO" deberá anexar el documento donde se notifique la autorización emitida por parte de la Dirección General correspondiente.

Es responsabilidad de "EL ESTADO" el cumplimiento de las disposiciones previstas en el artículo 36 del PEF 2018 y del envío de la información en los términos y periodos señalados en el presente Anexo y demás normativa aplicable, para estar en condiciones de recibir las transferencias federales de manera regular, conforme al artículo 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud.

La custodia de la documentación comprobatoria será responsabilidad de "EL ESTADO" quien la pondrá a disposición de la Comisión y de las autoridades fiscalizadoras, cuando así lo soliciten.

El REPSS tendrá hasta el 30 de abril de 2019 como plazo máximo para comprobar el recurso del SISTEMA correspondiente al 2018, independientemente de la fecha en la que haya recibido dicho recurso federal. Para los casos de Fortalecimiento de Infraestructura de Unidades Médicas, cuyo compromiso se tenga generado contractualmente antes del 31 de diciembre de 2018, el plazo máximo para su comprobación será el 31 de diciembre de 2019. Sólo en casos plenamente justificados se podrá exceptuar esta disposición respecto a la comprobación.

#### **D. MARCO JURÍDICO**

Ley General de Salud artículos 77 bis 1, 77 bis 5, 77 bis 6, 77 bis 10, 77 bis 11, 77 bis 15 y 77 bis 16.

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud artículos 3 Bis, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 29 bis, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 37 Bis, 38, 39, 39 Bis, 57, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 81, 82, 139 y 140.

Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2014.

Acuerdo por el que se establece el porcentaje mínimo de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud a transferir a las entidades federativas, mediante depósitos en las cuentas que constituyan los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud en la Tesorería de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 2016.

Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, artículo 36.

Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud del Estado de Zacatecas, Cláusulas: Cuarta, Séptima y Décima Segunda.

Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos para la compensación económica del Sistema de Protección Social en Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2015.

Las circunstancias no previstas en el presente Anexo, serán resueltas por la Comisión.

El presente Anexo se firma a los 20 días del mes de marzo de 2018.- El Estado: por la Secretaría de Salud y Dirección General del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Zacatecas: el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Zacatecas, **Gilberto Breña Cantú**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas: el Secretario de Finanzas del Estado de Zacatecas, **Jorge Miranda Castro**.- Rúbrica.- Salud: por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Antonio Chemor Ruiz**.- Rúbrica.- Por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Zacatecas: el Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Zacatecas, **Jesús Gerardo López Longoria**.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA para la inclusión de productos y equipos a ser recomendados para el combate del insecto vector, para uso en los programas de salud pública del año 2019.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades (CENAPRECE).

CONVOCATORIA PARA LA INCLUSIÓN DE PRODUCTOS Y EQUIPOS A SER RECOMENDADOS PARA EL COMBATE DEL INSECTO VECTOR, PARA USO EN LOS PROGRAMAS DE SALUD PÚBLICA DEL AÑO 2019

La Dirección General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades (CENAPRECE), de conformidad con lo establecido en el artículo 134 fracción VI de la Ley General de Salud; la fracción XIV y XVI del artículo 45, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y de la Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA2-2014, Para la vigilancia epidemiológica, promoción, prevención y control de las enfermedades transmitidas por vectores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2015, en la que se contiene los Lineamientos para la Recomendación de Productos para el Combate de Insectos Vectores (Lineamientos), emite la siguiente:

**CONVOCATORIA**

A personas físicas o morales dedicadas a la fabricación, distribución e importación de productos y equipos empleados para el combate a los insectos vectores causantes de ETV, que deseen incorporar sus productos a la Lista de Productos y Equipos Recomendados para el combate del insecto vector.

La solicitud de inclusión de productos y equipos a ser recomendados para el Combate del Insecto Vector, para su uso en los programas de salud pública del año 2019, debe de cumplir con los requisitos estipulados en los numerales del A.4 al A.4.11 de los Lineamientos

**1. Recepción de documentos:** Será de 10:00 a 14:00 hrs. en la Unidad de Documentación en Trámite del CENAPRECE, ubicado en: Benjamín Franklin Núm. 132, Primer Piso, Col. Escandón, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo CP. 11800, México, Ciudad de México.

No se recibirán solicitudes vía electrónica (correo electrónico).

**2. Calendario.** De conformidad con el punto A.4.6 de los Lineamientos, los interesados, podrán presentar escrito de inclusión de sus productos a la Lista de Productos Recomendados, desde el día hábil siguiente a la publicación de la convocatoria y durante los 15 días hábiles siguientes, en el domicilio señalado en la base inmediata anterior, exclusivamente en el horario señalado en la misma.

**3. Especificaciones y forma de entrega de la documentación:**

El escrito libre de solicitud, se debe cumplir con lo previsto en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo:

- a. Nombre, denominación o razón social, en su caso de su representante legal,
- b. Domicilio para recibir notificaciones.
- c. Nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas.
- d. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal.
- e. El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad.

**4. Procedimiento de revisión y resolución.** Las solicitudes recibidas dentro de los términos previstos en la presente convocatoria se atenderán conforme a lo previsto en los puntos A.4.7 al A.4.11 de los Lineamientos. Sin perjuicio de lo anterior, el CENAPRECE podrá revisar la lista vigente de productos recomendados en los términos de lo previsto en el punto 6.5. y sus subpuntos correspondientes.

**5.** En ningún caso el CENAPRECE recomendará productos plaguicidas aún en fase experimental, o que no cumplan con lo indicado en los Lineamientos.

**6.** El incumplimiento de uno solo de los requisitos establecidos en los Lineamientos será causa suficiente para no incluirlo en la Lista de Productos Recomendados por el CENAPRECE para el Combate de Insectos Vectores.

**7. Procedimiento de atención de inconformidades.** Se atenderán conforme a lo dispuesto en el punto A.4.10 de los Lineamientos.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente CONVOCATORIA tendrá una vigencia de 15 días hábiles siguientes, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** La presente Convocatoria podrá ser ampliada o modificada en el tiempo que esté vigente, previo aviso en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 23 de octubre de 2018.- El Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades (CENAPRECE), **Jesús Felipe González Roldán.**- Rúbrica.

(R.- 474567)

---

## SECCION DE AVISOS

---

---

### AVISOS JUDICIALES

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**  
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número D.C.412/2018, promovido por José Gabriel Velázquez Gallegos, quien dice ser apoderado de la persona jurídica RECUPERACIÓN ESTRATÉGICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra actos de la Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otra autoridad, en el Toca de apelación 871/2016/2, se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados NOVA GLOBAL TRADE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO PLÁSTICOS NOVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y GERMÁN LUIS SUÁREZ VILLAMIL, quien también utiliza el nombre de GERMÁN SUÁREZ VILLAMIL, a quienes se les concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezcan a juicio a hacer valer sus derechos y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicaran por medio de lista.

Atentamente  
Ciudad de México, a 28 de agosto de 2018.  
Secretario de Acuerdos  
**Lic. Armando Esparza Márquez**  
Rúbrica.

(R.- 473598)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**  
EDICTO

En los autos del amparo directo D.C.412/2018, promovido por José Gabriel Velázquez Gallegos, quien dice ser apoderado de la persona jurídica RECUPERACIÓN ESTRATÉGICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra la sentencia definitiva dictada el dieciséis de abril de dos mil dieciocho, por la Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el Toca de apelación 871/2016/2; en proveído de veinte de agosto de dos mil dieciocho, se ordenó emplazar por medio de edictos a los terceros interesados NOVA GLOBAL TRADE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO PLÁSTICOS NOVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y GERMÁN LUIS SUÁREZ VILLAMIL, quien también utiliza el nombre de GERMÁN SUÁREZ VILLAMIL, a quienes se les hace saber que cuentan con el plazo de treinta días para comparecer al juicio constitucional a defender sus derechos. La copia de traslado de la demanda de amparo queda a su disposición en la secretaría de acuerdos de este órgano de control constitucional.

Atentamente  
Ciudad de México, 28 de agosto de 2018  
Secretario de Acuerdos  
**Lic. Armando Esparza Márquez**  
Rúbrica.

(R.- 473600)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito**  
**Mexicali, B.C.**  
**EDICTO**

En los autos del juicio de amparo directo 132/2018 penal, promovido por Víctor Manuel Castro Gutiérrez, en contra de la sentencia de nueve de diciembre de dos mil catorce, dictada por los Magistrados Integrantes de la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, dentro del toca 2921/2014, por auto de diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, la Magistrada Presidenta del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó notificar a los terceros interesados Salaciel Trinidad Ordoñez, Mercedes Trinidad Ordoñez, Dulce María Sánchez González y Fernando Guevara Maya, por medio de EDICTOS, para que dentro del plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses, en los términos del artículo 181 de la Ley de Amparo, esto es, a presentar alegatos o promover amparo adhesivo si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano judicial, copia simple de la demanda de amparo. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Mexicali, Baja California, 19 de Septiembre de 2018.  
Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.  
**Lic. Raymundo López García.**  
Rúbrica.

**(R.- 473686)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito**  
**Mexicali, B.C.**  
**EDICTO**

En los autos del juicio de amparo directo número 277/2018, promovido por WILFREDO CHÁVEZ MENDINO, contra la sentencia de dieciséis de febrero de dos mil doce, emitida por los Magistrados integrantes de la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, dentro del toca penal 4161/2011, por auto de fecha doce de septiembre de dos mil dieciocho, el Magistrado Presidente del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó se emplazara al tercero interesado JUAN GARCÍA ARROYO, por medio de EDICTOS para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda de amparo. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de Amparo.

Mexicali, Baja California, 12 de septiembre de 2018.  
El Secretario del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito Mexicali, B.C.  
**Lic. Juan Ramón Quiñonez Salcido**  
Rúbrica.

**(R.- 473694)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito en el Estado de Nuevo León**  
**Monterrey, Nuevo León**  
**EDICTO**

“EDAG PLATAFORMAS Y SOLUCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, RESPONSABLE DEL CENTRO DE TRABAJO DEDICADO AL MANEJO DE FACTURAS Y SERVICIOS EMPRESARIALES”.

En los autos del juicio de amparo directo 603/2018, promovido por Nancy Elizabeth Melgoza Pinales, contra actos de la Junta Especial Número Doce de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, derivado del juicio laboral 10845/i/12/2016, se le tuvo con el carácter de tercera interesada, asimismo, en virtud de que a la fecha no se ha logrado su localización se procede a emplazarla a través de este medio para que se encuentre en aptitud de comparecer a dicho juicio de amparo si lo estima conveniente a su interés, razón por lo que en la Secretaría de este Tribunal Colegiado quedarán a su disposición copias simples del auto admisorio, así como

de la demanda de amparo para que se presenten a recepcionarlos, por conducto de quien legalmente la represente; de igual modo se le informa que deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo así se continuará el juicio y por su incomparecencia las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista de acuerdos que se publica en este Tribunal Colegiado, y para su publicación por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en el país; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Monterrey, Nuevo León, a 31 de agosto de 2018.

Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito.

**Lic. Fátyma Cassandra Corona Morales.**

Rúbrica.

(R.- 473714)

---

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Oaxaca

EDICTO

Mediante auto de veintitrés de enero de dos mil dieciocho, este Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Oaxaca admitió la demanda de amparo promovida por Itali López López por su propio derecho y en representación de sus hijas Daniela Mexthli, Isabella Iliana, Zoé Yatziri y Ángeles Ollin, de apellidos Cortés López, contra actos del juez Mixto de Primera Instancia del distrito judicial de la Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca; registrada con el número 49/2018; asimismo, se tuvo como tercero interesado a Daniel Cortés Jiménez, ordenando emplazarlo a juicio, sin que a la fecha se hubiese logrado; por tanto, a fin de hacerle saber la radicación del juicio y pueda comparecer a éste a defender sus derechos dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación del presente; queda en la secretaría de este juzgado, a su disposición, copia simple de la demanda de amparo. Asimismo, se informa que la fecha para la celebración de la audiencia constitucional está señalada para las nueve horas con diez minutos del veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho.

Atentamente

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, trece de septiembre de dos mil dieciocho.

La Secretaria del Juzgado Decimoprimer de Distrito

**Lic. Juana Ivette González Cedillo**

Rúbrica.

(R.- 473723)

---

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Cuarto Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito

EDICTO

En el juicio de amparo 65/2018, promovido por Martín Ortega Lovera, contra la resolución de treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho en el toca 181/2018 del Quinto Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito, que modificó la determinación de quince de junio de dos mil dieciocho, dictada en el incidente 3/2017, derivado de la causa 107/2012-II, del Juzgado Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México, en la que se resolvió fundado el incidente no especificado de traslado, solicitado por el agente del Ministerio Público respecto al traslado del quejoso y otros, a un Centro Federal de Readaptación Social de Máxima Seguridad; se tiene señalada como terceras interesadas a las identificadas con las letras "C.V.V." y "K.H.R.", quienes tienen el carácter de víctimas en esa causa penal; dado que se desconocen sus domicilios actuales, se ordenó emplazarlas a juicio por edictos, en términos de los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el 239, fracción I, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales; haciéndoles saber que cuentan con el plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, para que comparezcan en este tribunal, a fin de apersonarse en el juicio si a sus intereses conviene, por lo que en el expediente queda a su disposición copia autorizada de la demanda.

Ciudad de México, 03 de octubre de 2018.

Secretario del Cuarto Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito.

**Lic. Arturo Patricio Becerril Marañón.**

Rúbrica.

(R.- 474086)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Consejo de la Judicatura Federal**  
**Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México,**  
**con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl**  
**Juicio de Amparo: 11/2018-II**  
**EDICTO**

**Tercera interesada: ELVIRA ROSAS GALICIA**

En el Juicio de Amparo **11/2018-II**, promovido por JOSÉ MANUEL VERA ESCALANTE, contra actos del JUEZ DE CONTROL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, se ha reconocido a Usted como tercera interesada, ordenándose su emplazamiento por edictos, que se publicarán tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la primera, deberá presentarse ante esta autoridad a recoger traslado de demanda dentro del término de treinta días a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, se le notificará por medio de lista. Se fijará en los estrados de este Juzgado copia íntegra del presente edicto, durante el emplazamiento.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, 18 de septiembre de 2018.  
 El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito  
 en el Estado de México.

**Danilo Ernesto Gallegos Rivas**  
 Rúbrica.

**(R.- 474087)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Cuarto Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito**  
**EDICTO**

En el juicio de amparo 63/2018, promovido por Alicia Bobadilla Hernández, contra la resolución de treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho en el toca 181/2018 del Quinto Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito, que modificó la determinación de quince de junio de dos mil dieciocho, dictada en el incidente 3/2017, derivado de la causa 107/2012-II, del Juzgado Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México, en la que se resolvió fundado el incidente no especificado de traslado, solicitado por el agente del Ministerio Público respecto al traslado del quejoso y otros, a un Centro Federal de Readaptación Social de Máxima Seguridad; se tiene señalada como terceras interesadas a las identificadas con las letras "C.V.V." y "K.H.R.", quienes tienen el carácter de víctimas en esa causa penal; dado que se desconocen sus domicilios actuales, se ordenó emplazarlas a juicio por edictos, en términos de los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el 239, fracción I, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales; haciéndoles saber que cuentan con el plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, para que comparezcan en este tribunal, a fin de apersonarse en el juicio si a sus intereses conviene, por lo que en el expediente queda a su disposición copia autorizada de la demanda.

Ciudad de México, 03 de octubre de 2018.  
 Secretario del Cuarto Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito.  
**Lic. Arturo Patricio Becerril Marañón.**  
 Rúbrica.

**(R.- 474088)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,**  
**con residencia en Nezahualcóyotl**  
**Estado de México**  
**EDICTO**

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Juicio de amparo: D.C. 387/2014

Quejoso: PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

Tercero Interesado: GRUPO ROSENDOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y/O COMERCIAL FISSI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y/O COMERCIALMENTE CONOCIDA COMO "MUEBLERÍA ROSEND" O "GRUPO ROSEND"

Se hace de su conocimiento que la PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, promovió amparo directo contra la sentencia de dieciocho de abril de dos mil dieciocho, dictada en el toca 42/2017, por el TERCER TRIBUNAL UNITARIO DEL SEGUNDO CIRCUITO; y en virtud de que no fue posible emplazar a la

tercero interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a GRUPO ROSENDOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y/O COMERCIAL FISSI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, Y/O COMERCIALMENTE CONOCIDA COMO "MUEBLERIA ROSEND" O "GRUPO ROSEND", por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente  
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo  
**Lic. Claudia Corrales Andrade**  
Rúbrica.

(R.- 474043)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Cuarto Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito  
EDICTO

En el juicio de amparo 60/2018, promovido por Edgar Jonathan Martínez Vigil, contra la resolución de treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho en el toca 181/2018 del Quinto Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito, que modificó la determinación de quince de junio de dos mil dieciocho, dictada en el incidente 3/2017, derivado de la causa 107/2012-II, del Juzgado Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México, en la que se resolvió fundado el incidente no especificado de traslado, solicitado por el agente del Ministerio Público respecto al traslado del quejoso y otros, a un Centro Federal de Readaptación Social de Máxima Seguridad; se tiene señalada como terceras interesadas a las identificadas con las letras "C.V.V." y "K.H.R.", quienes tienen el carácter de víctimas en esa causa penal; dado que se desconocen sus domicilios actuales, se ordenó emplazarlas a juicio por edictos, en términos de los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el 239, fracción I, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales; haciéndoles saber que cuentan con el plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, para que comparezcan en este tribunal, a fin de apersonarse en el juicio si a sus intereses conviene, por lo que en el expediente queda a su disposición copia autorizada de la demanda.

Ciudad de México, 02 de octubre de 2018.  
Secretario del Cuarto Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito.  
**Lic. Arturo Patricio Becerril Maraño.**  
Rúbrica.

(R.- 474089)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Cuarto Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito  
EDICTO

En el juicio de amparo 57/2018, promovido por Carlos Naves Bobadilla, contra la resolución de treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho en el toca 181/2018 del Quinto Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito, que modificó la determinación de quince de junio de dos mil dieciocho, dictada en el incidente 3/2017, derivado de la causa 107/2012-II, del Juzgado Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México, en la que se resolvió fundado el incidente no especificado de traslado, solicitado por el agente del Ministerio Público respecto al traslado del quejoso y otros, a un Centro Federal de Readaptación Social de Máxima Seguridad; se tiene señalada como terceras interesadas a las identificadas con las letras "C.V.V." y "K.H.R.", quienes tienen el carácter de víctimas en esa causa penal; dado que se desconocen sus domicilios actuales, se ordenó emplazarlas a juicio por edictos, en términos de los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el 239, fracción I, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales; haciéndoles saber que cuentan con el plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, para que comparezcan en este tribunal, a fin de apersonarse en el juicio si a sus intereses conviene, por lo que en el expediente queda a su disposición copia autorizada de la demanda.

Ciudad de México, 03 de octubre de 2018.  
Secretario del Cuarto Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito.  
**Lic. Arturo Patricio Becerril Maraño.**  
Rúbrica.

(R.- 474091)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco**  
**EDICTO**

En el juicio de amparo 621/2018 que promueve Jimba Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos del Comité Interinstitucional para la Regularización de Predios de la Pequeña Propiedad del Estado de Jalisco y otras, consistentes en el procedimiento de regularización tramitado bajo expediente IV-066-2087/2004, Inscripción y Registro, así como inminente cancelación folio real 7509012, se ordena notificar por edictos a Miguel Alberto y Fernando, ambos de Apellidos Campos Rodríguez, Terceros Interesados a efecto de presentarse dentro de los próximos 30 días ante ésta autoridad, emplazamiento bajo términos artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 Código Federal de Procedimientos Civiles aplicación supletoria quedando copia demanda a su disposición en este Juzgado apercibido que de no comparecer seguirá juicio en rebeldía. Publíquese 3 veces de 7 en 7 días Diario Oficial de la Federación, Periódico El Informador y estrados del Juzgado.

Zapopan, Jalisco, 24 de septiembre de 2018.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

**Lic. Osvaldo Fabricio Hinojosa Barranco.**

Rúbrica.

**(R.- 474216)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**  
**Ciudad de México**  
**DC 714/2018**

**C. DIRECTOR DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**  
**P R E S E N T E.**

EDICTO

**En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, dictado en el juicio de amparo directo DC 714/2018, promovido por Ferrekuper, sociedad anónima de capital variable, contra actos de la Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se dictó un auto que en síntesis ordena:**

***“...lo procedente es ordenar que el emplazamiento al tercero interesado Abisai Lisandro Ocaña Ramírez, sea por medio de edictos a costa de la parte quejosa Ferrekuper, sociedad anónima de capital variable, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico “El Sol de México”;...***

***... hágasele saber que cuenta con un plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la última publicación, para apersonarse ante este Tribunal Colegiado, apercibido que en caso omiso, se continuará con el procedimiento del mismo”.***

Respetuosamente, reitero a usted mi atenta y distinguida consideración.

Ciudad de México, veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho.

La Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

**Greta Lozada Amezcua.**

Rúbrica.

**(R.- 474241)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, en Querétaro, Qro.**  
**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Guadalupe Pérez Zapatero, en su carácter de quien ejerce la patria potestad de la menor de edad de iniciales E.G.V.P., dado que se ignora su domicilio, se le emplaza por este medio al juicio de amparo directo penal 347/2018, del índice del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, promovido por Raúl Vargas Santos, contra la sentencia dictada el nueve de mayo de dos mil dieciocho, por la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, en autos del toca penal 1/2018, en su carácter de ordenadora, y el Juez del Sistema Penal Acusatorio y Oral en el Estado de Querétaro, en funciones de Tribunal de Enjuiciamiento Penal en Querétaro, Juez de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Judicial de Querétaro, y Titular del Centro Penitenciario CP1 Varonil, en San José El Alto, Querétaro, como ejecutoras, donde le resulta el carácter de parte tercero interesada, por lo que dentro del término de treinta días, contado a partir de la última publicación de este edicto, que deberá publicarse tres

veces, de siete en siete días hábiles, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "El Universal", podrá comparecer al juicio referido, en su caso, por sí, o por conducto de su representante legal, apercibida que de no hacerlo, éste seguirá su secuela procesal y las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, se le hará por lista que se fije en los estrados de este Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano las copias simples de traslado de la demanda de amparo. Querétaro, Querétaro, veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho. Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente  
Secretaría de Acuerdos del Tribunal Colegiado  
en Materias Penal y Administrativa  
del XXII Circuito.  
**Lic. Xóchitl Yolanda Burguete López.**  
Rúbrica.

(R.- 474368)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Décimo Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal  
en la Ciudad de México  
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número **551/2018-I**, promovido por **ZAIDA YAHIEL CASTRO ACERO**, contra actos del AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITA A LA FISCALÍA ESPECIAL PARA LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y TRATA DE PERSONAS, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado **ABDÓN SÁNCHEZ ARROYO**, el cual se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente  
Ciudad de México a 09 de octubre de 2018.  
Secretario del Juzgado Décimo Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México  
**Lic. Alberto Becerril Fuentes.**  
Rúbrica.

(R.- 474247)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Tercer Circuito,  
con residencia en San Bartolo Coyotepec, Oax.  
Secretaría de Acuerdos  
EDICTO

**A Joel Jiménez Gutiérrez.**

Hago de su conocimiento que en el juicio de amparo directo **143/2018** del índice del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Tercer Circuito, con residencia en el municipio de San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, promovido por el quejoso **Ramón Gaytán Manzano**, contra la sentencia de **seis de abril de dos mil dieciocho**, dictada en el **toca penal 322/2017**, por los **Magistrados de la Tercera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado**, en esta fecha se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a juicio constitucional al tercero interesado **Joel Jiménez Gutiérrez**, por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la secretaría de este Tribunal Colegiado la copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de quince días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que a sus intereses conviene formule alegatos o promueva amparo adhesivo.

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho.  
El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias  
Penal y Administrativa del Décimo Tercer Circuito.  
**Lic. Jacobo Pérez Cruz.**  
Rúbrica.

(R.- 474294)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa**  
**del Vigésimo Segundo Circuito, en Querétaro, Qro.**  
**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Joselyne Judith Quintana Hernández, dado que se ignora su domicilio, se le emplaza por este medio al juicio de amparo directo penal 802/2017, del índice del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, promovido por José Guadalupe Mendoza Piñón, contra la sentencia dictada el veintiocho de enero de dos mil diez, dictada por la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, en autos del toca penal 1271/2009, donde le resulta el carácter de parte tercero interesada, por lo que dentro del término de treinta días, contado a partir de la última publicación de este edicto, que deberá publicarse tres veces, de siete en siete días hábiles, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "El Universal", podrá comparecer al juicio referido, por sí, o por conducto de su representante legal, apercibido que de no hacerlo, éste seguirá su secuela procesal y las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista que se fije en los estrados de este Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano las copias simples de traslado de la demanda de amparo. Querétaro, Querétaro, once de septiembre de dos mil dieciocho. Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente  
Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del XXII Circuito.  
**Lic. Xóchitl Yolanda Burguete López.**  
Rúbrica.

**(R.- 474366)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimocuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

AMALIA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ. En el juicio de amparo 1047/2017, promovido por ALEJANDRO BARRÓN VARGAS, contra actos del *Procurador General de Justicia de la Ciudad de México y otras autoridades*, se le tuvo con el carácter de tercera interesada y se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, para el efecto de que por sí o por conducto de representante legal, en el término de treinta días contados a partir de la última publicación, acuda ante este juzgado a apersonarse a juicio, haga valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibida que de no hacerlo, las ulteriores, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista, quedando a su disposición en la secretaría correspondiente, la copia simple de la demanda para su traslado.

Atentamente.  
Ciudad de México, veintinueve de mayo de dos mil dieciocho.  
Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.  
**Diego Martínez Rangel.**  
Rúbrica.

**(R.- 474572)**

---

**AVISO**  
**A LOS USUARIOS DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los servicios que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derechos por publicaciones, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares y suscripciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx) sección "Trámites/Factura electrónica/Consultar, cancelar y recuperar", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDIs de aquellos pagos en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se encuentre capturado y de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente  
**Diario Oficial de la Federación**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tercer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito**  
**Mexicali, Baja California**  
**EDICTO**

FRANCISCA ZÚÑIGA FLORES.

En los autos del juicio de amparo directo 266/2018, promovido por Edgar Zúñiga Flores (a) Julio Armando, en contra de la resolución dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, en el toca penal 2078/2006, por auto dictado el día de hoy ordenó se emplace a Francisca Zúñiga Flores, por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías, los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación a nivel nacional (Excelsior), se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil quince, en su Título Quinto que establece los lineamientos para la atención de solicitudes de publicaciones que hacen los órganos jurisdiccionales en los artículos 239 a 244 del citado Acuerdo General, en relación con el artículo 27 fracción III inciso c) de la Ley de Amparo, a partir del ocho de octubre del año en curso.

Mexicali, B.C. a siete de septiembre de 2018.  
Secretaría de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado del XV Circuito.

**Lic. Angelina Sosa Camas**  
Rúbrica.

**(R.- 473503)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito en Querétaro, Qro.**  
**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Gilberto Magdaleno Ángel, dado que se ignora su domicilio, se le emplaza por este medio al juicio de amparo directo penal 362/2018, del índice del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, promovido por Isabel Aimé Gómez Cruz, contra la sentencia dictada el veintidós de marzo de dos mil dieciocho, dictada por la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, en autos del toca penal 534/2017, en su carácter de ordenadora, el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Amealco de Bonfil, Querétaro; Juez de Ejecución del Distrito Judicial de Querétaro; Titular del Centro Penitenciario CP2F Femenil en San José El Alto, Querétaro; y, Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, como ejecutoras, donde le resulta el carácter de parte tercero interesada, por lo que dentro del término de treinta días, contado a partir de la última publicación de este edicto, que deberá publicarse tres veces, de siete en siete días hábiles, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "El Universal", podrá comparecer al juicio referido, por sí, o por conducto de su representante legal, apercibido que de no hacerlo, éste seguirá su secuela procesal y las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista que se fije en los estrados de este Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano las copias simples de traslado de la demanda de amparo. Querétaro, Querétaro, diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho. Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente  
Secretaría de Acuerdos del Tribunal Colegiado  
en Materias Penal y Administrativa  
del XXII Circuito.

**Lic. Xóchitl Yolanda Burguete López.**  
Rúbrica.

**(R.- 474371)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil,**  
**Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales**  
**San Andrés Cholula, Puebla**  
EDICTO.

Tercero interesado.  
Juan Alonso Díaz.

En cumplimiento al proveído de 8 de octubre de 2018, dictado en el juicio de amparo indirecto 1018/2018, promovido por Luis Vergara Nava, contra actos del Juez Décimo Segundo Especializado en Asuntos Financieros del Distrito Judicial de Puebla, y otras autoridades, se le tuvo como tercero interesado y en términos de los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le mandó emplazar por medio de edictos, para que se apersona a este juicio dentro del plazo de 30 días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto; si pasado ese plazo no comparece, las notificaciones se harán por lista. Se le hace saber que se han fijado las 11 horas con 20 minutos del 7 de noviembre de 2018, para que tenga verificativo la audiencia constitucional. Quedan a su disposición en la secretaría VIII o G de este juzgado copia simple de la demanda y auto admisorio, órgano jurisdiccional que está ubicado en Avenida Osa Menor número ochenta y dos, piso trece, Ala Sur, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlixcáyotl, código postal 72810, en San Andrés Cholula, Puebla. Para su publicación por 3 veces de 7 en 7 días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República. Doy fe.

San Andrés Cholula, Puebla, 11 de octubre de 2018.  
La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa  
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

**Gabriela Toxtle Limón.**  
Rúbrica.

**(R.- 474514)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
EDICTO

**TERCERO INTERESADO:** Marco Antonio Paytuvi Vivanco.

**EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 785/2018-I, PROMOVIDO POR JUANA MARÍA VELASCO PÉREZ, CONTRA ACTOS DEL JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE CUANTÍA MENOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y OTRAS AUTORIDADES, SE ADVIERTE:** que por auto de **diecisiete de julio del año en curso, se admitió** a la demanda de amparo, en la que la parte quejosa señala como acto reclamado, esencialmente, **De la demanda de amparo se advierte que la quejosa reclama, el ilegal emplazamiento al juicio ejecutivo mercantil 1916/2014, del índice del Juzgado Segundo de lo Civil de la Ciudad de México, promovido por Marco Antonio Paytuvi y Eva López Castro, en contra de Juana María Velasco Pérez y Raúl Saldaña Velasco, así como todo lo actuado en dicho juicio, incluyendo la orden de desalojo respecto del inmueble ubicado en calle Luxo, número catorce (14), colonia Industrial, delegación Gustavo A. Madero, en esta ciudad. Asimismo, reclama la inconstitucionalidad de los artículos 1393 y 1394 de Código de Comercio, esto es la aprobación, expedición y referendo del decreto del que deriva dicho artículo;** y que por auto de veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, se ordenó emplazar por medio de edictos en el juicio de amparo al **tercero interesado** Marco Antonio Paytuvi Vivanco, **publicados por tres veces de siete en siete días hábiles**, requiriéndole para que se presente ante este juzgado dentro del término de **treinta días** contados del siguiente al de la última publicación, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista, en los estrados de este juzgado, haciéndole del conocimiento del tercero interesado, que queda a su disposición en este **Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, copia simple de la demanda de amparo y del auto admisorio.

En la Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2018.

El Secretario  
**Lic. Raúl Paredes León.**  
Rúbrica.

**(R.- 474548)**

---

---

## AVISOS GENERALES

---

---

**Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial**  
**Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual**  
**Subdirección Divisonal de Procesos de Propiedad Industrial**  
**Coordinación Departamental de Nulidades**  
**Frigorizados La Huerta, S.A. de C.V.**

Vs.

**María Berenice Huerta Gutiérrez**  
**M.1240947 La Huerta de los Martín 1968 y Diseño**  
**ExPed.: P.C.981/2017(C-261)11951**  
**Folio: 38741**

**María Berenice Huerta Gutiérrez**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.**

Por escrito y anexos presentados en la Oficina Regional Occidente de este Instituto el día 12 de abril de 2017, recibido en la Oficialía de Partes de esta Dirección el 24 del mismo mes y año, al cual correspondió el folio de entrada **11951**, Jorge Alejandro Dorantes Guevara, apoderado de FRIGORIZADOS LA HUERTA, S.A. DE C.V., solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro, haciendo consistir su acción en los supuestos derivados de los artículos 130 y 152 fracción II de la Ley de la Propiedad Industrial.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **MARÍA BERENICE HUERTA GUTIÉRREZ**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y presente dentro del mismo término su contestación, manifestando lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente  
20 de agosto de 2018  
La Coordinadora Departamental de Nulidades.  
**Yolanda Almazán Padilla.**  
Rúbrica.

**(R.- 474544)**

**Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial**  
**Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual**  
**Subdirección Divisonal de Procesos de Propiedad Industrial**  
**Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad**  
**Guillermo Boughton Maldonado**

Vs.

**Carlos Emmanuel Álvarez Villalba**  
**M. 1349061 Manzana de la Discordia y Diseño**  
**Exped: P.C. 597/2018 (C-206) 6358**

Folio: 32312

**Carlos Emmanuel Álvarez Villalba**  
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito presentado en la Oficina Regional Sureste de este Instituto, el 26 de febrero de 2018 y recibido en la oficialía de partes de esta Dirección el 28 del mismo mes y año, con folio **006358**, por **Carlos Fernando Brito Castro**, apoderado de **GUILLERMO BOUGHTON MALDONADO**, solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro de marca citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **CARLOS EMMANUEL ÁLVAREZ VILLALBA**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente.

16 de julio de 2018

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad.

**Roberto Díaz Ramírez.**

Rúbrica.

**(R.- 474580)**

**Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple**  
**Grupo Financiero Interacciones (hoy Banco Mercantil del Norte, S.A.**  
**Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte)**

CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN ORDINARIOS AMORTIZABLES EMITIDOS POR BANCO MONEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/671, CON CLAVE DE PIZARRA "TORRE CIVICA" A CELEBRARSE EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2018

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 68 de la Ley del Mercado de Valores, los artículos aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y la sección "Asamblea de Tenedores" mediante el cual fueron emitidos los Certificados de Participación Ordinarios Amortizables identificados con la clave de pizarra TORRE CIVICA (los "**Certificados**"), se convoca a los tenedores de los Certificados (los "**Tenedores**") emitidos por Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario del contrato de fideicomiso identificado bajo el número F/671 (el "**Emisor**") a la Asamblea General de Tenedores a celebrarse a las 11:00 horas del día 6 de noviembre de 2018, en las oficinas del Representante Común ubicadas en la Torre Esmeralda I, Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40 piso 7, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C. P. 11000, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

I. Propuesta, discusión y en su caso solicitud de prórroga al fiduciario emisor para que realice el pago de capital, intereses y cualquier otra suma pagadera respecto de los Certificados;

II. Designación de delegados especiales que, en su caso, formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas.

Se les recuerda a los Tenedores que, de conformidad con el artículo 221 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para asistir a la Asamblea deberán depositar sus títulos y/o certificados expedidos respecto a ellos, complementada con el listado de titulares de dichos valores, con cuando menos un día hábil de anticipación a la celebración de la Asamblea, en el domicilio del Representante Común ubicado en Torre Esmeralda I, Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40 piso 7, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, C. P. 11000, dentro del horario comprendido entre las 8:30 a 14:30 y 16:30 a 19:00 horas, de lunes a viernes, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria a la atención

de Pedro Izquierdo Rueda y/o Omar Lozada Cabrera y/o Daniel Martínez Real y/o Abraham Alexis Blancas Jiménez y/o Daniel Alejandro Santos Pérez y/o Freya Vite Asensio. Contra la recepción de dichas constancias, se entregará a los tenedores un pase de asistencia a la Asamblea sin el cual no podrán participar en ésta.

Los Tenedores de los Certificados de Participación Ordinarios Amortizables identificados con la clave de pizarra TORRE CIVICA podrán ser representados en la Asamblea por apoderado acreditado con carta poder.

Ciudad de México, a 26 de octubre de 2018.  
Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple,  
Invex Grupo Financiero, en su carácter de Representante Común de los Tenedores  
de los Certificados de Participación Ordinarios Amortizables Torre Cívica.  
Delegado Fiduciario  
**Omar Lozada Cabrera**  
Rúbrica.

(R.- 474547)

---

**Granotec México, Sociedad Anónima de Capital Variable**  
SEGUNDA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA  
DE ACCIONISTAS DE GRANOTEC MÉXICO, S.A. DE C.V.

En términos de lo dispuesto por los Estatutos Sociales y toda vez que no pudo celebrarse en primera convocatoria la asamblea general ordinaria a la que se convocó el día diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, se realiza, segunda convocatoria a los señores accionistas de GRANOTEC MÉXICO, S.A. de C.V. (la "Sociedad"), a la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas a celebrarse en la oficina ubicada Boulevard Centro Sur 98, PH (PentHouse), Colonia Colinas del Cimatarío, Querétaro, Querétaro, CP. 76090 el día seis de diciembre de dos mil dieciocho, a las 11:00 horas con el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

I. Discusión y, en su caso, aprobación de informes de Órganos de Administración y Vigilancia, respectivamente, respecto de las operaciones de la Sociedad en los ejercicios concluidos al 31 de diciembre de 2015, 2016 y 2017 respectivamente. Resoluciones al respecto;

II. Revisión y, en su caso, aprobación de los Estados Financieros de la Sociedad en los ejercicios concluidos al 31 de diciembre de 2015, 2016 y 2017 respectivamente. Resoluciones al respecto;

III. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de la modificación del Órgano de Administración de la Sociedad y determinación de responsabilidades y en su caso, nombramiento de apoderados especiales. Resoluciones al respecto.

IV. Propuesta, discusión y, en su caso, registro de la transmisión de acciones representativas del capital de la Sociedad. Resoluciones al respecto;

V. Revocación y otorgamiento de poderes. Resoluciones al respecto; y,

VI. Designación de Delegados Especiales. Resoluciones al respecto.

Los accionistas podrán concurrir a la asamblea personalmente o hacerse representar con poder general o especial, bastando para ello carta poder simple firmada ante dos testigos; sólo se reconocerá el carácter de accionistas a quienes se encuentren inscritos como tales en el Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad. Para obtener sus pases de acceso a la asamblea, los accionistas deberán depositar los títulos de sus acciones ante el Director General de la Sociedad cuando menos veinticuatro horas antes de la hora en que se celebrará la asamblea. Se informa a los señores accionistas que desde este momento y hasta la celebración de la asamblea se encuentran a su disposición en el domicilio social el informe a que se refiere el enunciado general del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Querétaro, Querétaro a 19 de octubre de 2018

Comisario.

**C.P. José Luis Velázquez Rojas**

Rúbrica.

(R.- 474592)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**  
**Comisión Nacional Bancaria y de Valores**  
**Vicepresidencia de Normatividad**  
**Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero**  
**Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros A**  
**Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros A**  
**Oficio Núm.: 312-2/66512/2018**  
**Exp.: CNBV.3S.3,312 (94)**

Asunto: Se modifican los términos de la autorización para la organización y operación de esa entidad.

BANSI, S.A.,  
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,  
Av. Terranova No. 325,  
Col. Terranova  
44689 Guadalajara, Jalisco, México  
At'n.: LIC. JORGE DE JESUS MONTES GUERRA  
Director General

Mediante oficio 312-2/66432/2018 de fecha 6 de agosto de 2018, esta Comisión aprobó la reforma al artículo séptimo de los estatutos sociales de esa entidad, con motivo del aumento a su capital social de \$1,255'184,000.00 a \$1,285'184,000.00.

Con escrito presentado el día 11 de septiembre de 2018 y en cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio referido, remiten a esta Comisión copia certificada de la escritura pública 13,380 de fecha 28 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Ricardo Salvador Rodríguez Vera, notario número 34 de Zapopan, Jalisco, e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Guadalajara, el 29 de agosto de 2018, en la que se formalizó la modificación estatutaria de que se trata.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 8, último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, esta Comisión tiene a bien modificar el punto Tercero de la "Resolución por la que se autoriza la constitución y operación de una institución de banca múltiple que se denominará Bansi, S.A.", contenida en el oficio 101.-512 emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 30 de marzo de 1995 y publicada en el propio Diario el 19 de abril de 1995, modificada por última vez mediante oficio 312-1/13666/2015 emitido por esta Comisión el 12 de enero de 2015, publicado en el propio Diario el 17 de marzo de 2015, para quedar en los siguientes términos:

"...

**TERCERO.-** El capital social de Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple, asciende a la cantidad de \$1,285'184,000.00 (mil doscientos ochenta y cinco millones ciento ochenta y cuatro mil pesos 00/100) moneda nacional.

..."

Asimismo y con fundamento en los artículos 8, último párrafo y 97 de la Ley de Instituciones de Crédito y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se les requiere para que informen a esta autoridad la fecha de la publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación de su domicilio social, del presente oficio de modificación, en un plazo de diez días hábiles contado a partir de la fecha de las referidas publicaciones, las cuales deberán tramitarse dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de recepción de este oficio.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos 12, 17 fracción X, 19 fracciones I, inciso c), II y III y último párrafo y 40, fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014.

Atentamente

Ciudad de México, a 26 de septiembre de 2018.

Director General de Autorizaciones  
al Sistema Financiero  
**Lic. Alejandro Daniel Haro Acosta**  
Rúbrica.

Director General de Supervisión de  
Grupos e Intermediarios Financieros A  
**Lic. Víctor Vargas Plata**  
Rúbrica.

**(R.- 474555)**

**Servicio de Administración Tributaria**  
**Administración General de Recursos y Servicios**  
**Administración Central de Fideicomisos**  
**EDICTO**

Vistos los autos de los expedientes de los títulos de autorización que se enlistan, de los que las empresas autorizadas no fueron localizadas en el domicilio señalado, con fundamento en los artículos 35 fracción III, 37 y 38 último párrafo de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se ordena la notificación por edictos de los oficios de inicio de cancelación.

Resumen de los **oficios de inicio de cancelación** emitidos en los siguientes títulos de autorización:

<b>Título de autorización</b>	<b>Empresa</b>	<b>Oficio a notificar</b>
053/2005	Eds de México, S. de R.L. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-244
068/2005	Industrial Rotam, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-027
069/2005	Industrias Jaffer, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-028
070/2005	Jevi muebles y arte en madera y decoraciones, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-029
082/2005	Hildebrando, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-353
085/2005	Qualita de México, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-328
099/2005	Herman Miller México, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-246
100/2005	Manufacturas Postform, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-030
103/2005	Trade Innovation, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-031
005/2006	Sun Microsystems de México, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-255
019/2006	Corporación en Investigación Tecnológica e Informática, S.A.P.I. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-354
034/2006	Arrendadora Banamex, S.A. De C.V. Organización Auxiliar Del Crédito, Integrante Del Grupo Financiero Banamex.	300-08-01-00-00-2018-355
045/2006	Microformas, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-356
062/2006	North American Software, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-257
083/2006	Ingeniería Mexicana de Software, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-260
003/2007	Cinram Latinoamericana, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-261
019/2007	Proyectos y Construcciones Cherago, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-247
022/2007	Edificadora de Proyectos Industriales, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-357
028/2007	Constructora, Pinturas e Impermeabilizaciones, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-033
035/2007	Egma Construcciones y Proyectos, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-262
049/2007	Proyecsa e Ingenieros, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-034
050/2007	Q-Matic de México, S.A. de C.V. (actualmente QLOGIK TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.)	300-08-01-00-00-2018-358
060/2007	Máxima Calidad en Construcción, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-263
079/2007	Solar Ingenieros, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-036
012/2008	Imperteca, S.A de C.V.	300-08-01-00-00-2018-264
048/2008	Electronic Data Systems Corporation	300-08-01-00-00-2018-265
063/2008	Eds de México, S. de R.L. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-248
009/2010	Operadora Jackbe, S. de R.L. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-266
022/2010	Stefanini México, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-268
043/2010	Accenture, S.C.	300-08-01-00-00-2018-041
047/2010	Doc Solutions de México, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-042
048/2010	Valores Corporativos Softtek, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-292
059/2010	Intellego, S.C.	300-08-01-00-00-2018-298
061/2010	Oesia Networks, S.L.	300-08-01-00-00-2018-249
063/2010	Indra Sistemas, S.A.	300-08-01-00-00-2018-043
066/2010	The Crown Agents For Oversea Governments And Administrations Limited	300-08-01-00-00-2018-044
067/2010	Digipro, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-250
071/2010	Ah Computer Consulting Inc.	300-08-01-00-00-2018-251
077/2010	Grupo Jesec, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-269
031/2011	Hildebrando, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-359
033/2011	Alestra, S. de R.L. de C.V. anteriormente (Avantel Infraestructura, S. de R.L. de C.V.)	300-08-01-00-00-2018-270
045/2011	Productora de Software, S.A.	300-08-01-00-00-2018-271
048/2011	Astrophysics, Inc	300-08-01-00-00-2018-272
013/2012	Enterprise Management Service, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-352
014/2012	Capgemini México, S. de R.L. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-274

016/2012	Grupo Constructor Mafyn, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-275
002/2013	Toptel, S.R.L. de C. V.	300-08-01-00-00-2018-276
023/2014	Grupo Tritón Consultores y Constructores, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-277
001/2015	Lt Arquitécnica, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-054
020/2015	Management Developing Center, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-252
022/2015	Human Staff, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-253
026/2015	Excel Technical Services de México, S.A de C.V.	300-08-01-00-00-2018-065
028/2015	Control Gerencial de Personas, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-066
029/2015	Paemex Pae de México, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-067
030/2015	Arqriconstrucciones, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-037
069/2015	Enterprise Management Service, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-278
074/2015	Técnica Innovadora Laboral, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-071
075/2015	Global Laboral Services, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-075
077/2015	Enterprise Management Service, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-350
084/2015	Servicios y Comercio Diversos, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-073
085/2015	SOA Professionals, S. de R.L. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-113
087/2015	DSS de México, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-215
091/2015	DSS de México, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-217
092/2015	Telecomunicaciones y Servicios del Norte, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-218
093/2015	Intellego, S.C.	300-08-01-00-00-2018-300
095/2015	Neology, S. de R.L. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-219
100/2015	Maycky Publicidad, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-221
102/2015	Talento Humano en TI, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-075
104/2015	Valores Corporativos Softek, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-301
105/2015	Power Union, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-222
114/2015	Sertisoft, S.A.S.	300-08-01-00-00-2018-225
120/2015	Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C.	300-08-01-00-00-2018-226
123/2015	Metro Net, S.A.P.I. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-227
127/2015	Eidon Services, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-228
135/2015	Servicios en Informática y Desarrollo de México, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-295
136/2015	Servicios en Informática y Desarrollo de México, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-285
011/2016	Soluciones Tecnológicas Especializadas, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-236
030/2016	Industrias Riviera, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-241

Toda vez que de las constancias que obran en los expedientes de títulos de autorización, no se desprende la existencia de evidencia documental que acredite el cumplimiento, en tiempo y forma, de la obligación a cargo de autorizado de proporcionar al Servicio de Administración Tributaria, la información y documentación prevista en el numeral cuarto de los términos y condiciones de los títulos de autorización, en ese sentido, conforme al numeral SEXTO de los términos y condiciones de los títulos de autorización es causa de cancelación del título la falta de cumplimiento de las obligaciones a cargo del autorizado.

Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144-A de la Ley Aduanera, se otorga un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación para ofrecer pruebas y alegatos que a su derecho convengan.

Los oficios citados, se ponen a disposición de los particulares señalados, en la Administración Central de Fideicomisos, ubicada en la Calle Sinaloa 43, piso 8, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México.

Finalmente se hace del conocimiento de la interesada que de conformidad con los artículos 83 y 85, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los interesados afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer el recurso de revisión en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra o, cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa en un plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación respectiva, en términos de lo previsto por la fracción I del artículo 13 de la Ley Federal Procedimiento Contencioso Administrativo vigente.

Atentamente.  
Ciudad de México, 24 de octubre de 2018  
Administradora de Fideicomisos "1"  
**Lic. Susana Reyes Sánchez.**  
Rúbrica.

(R.- 474398)

**Servicio de Administración Tributaria**  
**Administración General de Recursos y Servicios**  
**Administración Central de Fideicomisos**  
**EDICTO**

Vistos los autos de los expedientes de los títulos de autorización que se enlistan, de los que las empresas autorizadas no fueron localizadas en el domicilio señalado, con fundamento en los artículos 35 fracción III, 37 y 38 último párrafo de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se ordena la notificación por edictos de los oficios de resolución de cancelación.

Resumen de los **oficios de resolución de cancelación** emitidos en los siguientes títulos de autorización:

<b>Título de autorización</b>	<b>Empresa</b>	<b>Oficio a notificar</b>
010/2005	Computer Associates de México, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-120
021/2005	Avantel Servicios Locales, S.A.	300-08-01-00-00-2018-213
026/2005	Qualita de México, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-122
039/2005	Sistemas Integrales de Cómputo y Telecomunicaciones, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-123
040/2005	Hildebrando, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-124
066/2005	Corporativo Trimarco, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-125
074/2005	Dirección y Control de Franquicias, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-126
079/2005	Legatek, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-127
105/2005	Papelera General, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-128
107/2005	Cibertec, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-129
011/2006	Vitacom de México, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-131
012/2006	Teletec de México, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-132
014/2006	Ixe Arrendadora, S.A. De C.V., Organización Auxiliar Del Crédito, Ixe Grupo Financiero.	300-08-01-00-00-2018-430
025/2006	Satélites Mexicanos, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-133
027/2006	Novell Inc.	300-08-01-00-00-2018-134
028/2006	Tecnología Mundial y Consultoría, S.A de C.V.	300-08-01-00-00-2018-135
032/2006	El Camino Resources México, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-136
041/2006	North American Software, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-137
046/2006	Image Technology México, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-138
065/2006	Internet Market, S. de R.L. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-406
079/2006	Vanguardia en Tecnología de Información, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-139
012/2007	Quitze, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-141
036/2007	G-Karmarq, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-142
038/2007	Masterlease, S.A. De C.V.	300-08-01-00-00-2018-143
039/2007	CSI Leasing México, S. De R.L. De C.V.	300-08-01-00-00-2018-144
041/2007	Topografía y Posicionamiento Global, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-145
047/2007	Corporación de Ingeniería de Proyectos Industriales, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-146
074/2007	Zurich, Compañía de Seguros, S.A.	300-08-01-00-00-2018-147
078/2007	Topografía y Posicionamiento Global, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-148
089/2007	Arqui-Volta, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-149
101/2007	Sistemas Ejecutivos de Protección Privada, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-150
104/2007	Administración de Riesgos Argos, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-151
105/2007	Eulen de Seguridad Privada, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-152
106/2007	Consultores Asociados en Protección Privada Empresarial, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-153
008/2008	Federal Collection Bureau, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-154
013/2008	Incode, S.A de C.V.	300-08-01-00-00-2018-155
020/2008	Infoglobal, S.A.	300-08-01-00-00-2018-156
023/2008	Cepra Servicios, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-157
027/2008	Cepra Servicios, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-159
031/2008	Kadesh Construcciones, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-160
042/2008	Desarrollo Profesional de la Construcción, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-162
043/2008	Telvent Tráfico y Transporte, S.A.	300-08-01-00-00-2018-163

047/2008	Electronic Data Systems Corporation	300-08-01-00-00-2018-164
002/2009	Bm Informática, S.A de C.V.	300-08-01-00-00-2018-166
009/2009	Toptel, S.R.L. de C. V.	300-08-01-00-00-2018-167
006/2010	Consultores Asociados en Edificación, S.C.	300-08-01-00-00-2018-168
012/2010	Consultores Asociados en Edificación, S.C.	300-08-01-00-00-2018-169
064/2010	Raytheon Company	300-08-01-00-00-2018-170
072/2010	Elder Research Inc.	300-08-01-00-00-2018-171
004/2011	Asesoría Jurídica y Capacitación Activa Aduanera y de Comercio Exterior, S.C.	300-08-01-00-00-2018-172
011/2011	Buró de Investigación de Mercados, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-173
014/2011	B.G.M. Ingeniería, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-174
023/2011	Thales Communications, S.A.	300-08-01-00-00-2018-175
035/2011	Gonet México, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-176
037/2011	Inteli, S.C.	300-08-01-00-00-2018-177
040/2011	Sadiel Tecnologías de la Información, S.A.	300-08-01-00-00-2018-178
031/2012	Neology, S. de R.L. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-179
034/2012	Ofi Store, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-180
036/2012	Inteligencia en Punto de Venta, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-181
016/2013	Soluciones Tecnológicas Especializadas, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-182
019/2013	Construcciones Lyssa, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-183
021/2013	Syestel, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-184
007/2014	Edificaciones, Diseños e Instalaciones, S.A.	300-08-01-00-00-2018-186
025/2014	Dynamic Trading Exchange Technologies Corporation	300-08-01-00-00-2018-187
034/2014	Integra Arrenda, S.A. de C.V. SOFOM E.N.R.	300-08-01-00-00-2018-188

Toda vez que de las constancias que obran en los expedientes de títulos de autorización, no se desprende la existencia de evidencia documental que acredite el cumplimiento, en tiempo y forma, de la obligación a cargo de autorizado de proporcionar al Servicio de Administración Tributaria, la información y documentación prevista en el numeral cuarto de los términos y condiciones de los títulos de autorización, en ese sentido, conforme al numeral SEXTO de los términos y condiciones de los títulos de autorización es causa de cancelación del título la falta de cumplimiento de las obligaciones a cargo del autorizado.

Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144-A de la Ley Aduanera, se inició el procedimiento de cancelación de los títulos de autorización, por lo que se otorgó a los autorizados un plazo de diez días hábiles, para ofrecer pruebas y alegatos que a su derecho conviniera; sin embargo, transcurrido en exceso el término otorgado, no se recibió escrito o promoción por parte de los autorizados a efecto de acreditar el cumplimiento de la obligación prevista en el Término Cuarto de los términos y condiciones de los títulos de autorización, por lo que se tuvo por precluido su derecho.

En consecuencia, se confirma el incumplimiento al Término Cuarto de los Términos y Condiciones del título de autorización, respecto a la obligación del autorizado para proporcionar al Servicio de Administración Tributaria la información anual y jurídica, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 144-A de la Ley Aduanera, se cancelan los títulos de autorización por los hechos y motivos señalados.

Los oficios citados, se ponen a disposición de los particulares señalados, en la Administración Central de Fideicomisos, ubicada en la Calle Sinaloa 43, piso 8, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México.

Finalmente se hace del conocimiento de la interesada que de conformidad con el artículo 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los interesados afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer el recurso de revisión en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra o, cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa en un plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación respectiva, en términos de lo previsto por la fracción I del artículo 13 de la Ley Federal Procedimiento Contencioso Administrativo vigente.

Atentamente.

Ciudad de México, 24 de octubre de 2018

Administradora de Fideicomisos "1"

**Lic. Susana Reyes Sánchez.**

Rúbrica.

(R.- 474399)